

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión
Ordinaria No. 79
octubre 3, 2023
apartado uno

Iniciativas

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga y Salvador Isaías Rodríguez; en ejercicio de la atribución que nos confiere, el artículo 61, de la Constitución Política del Estado, y atendiendo lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentamos a la consideración de esta Soberanía, INICIATIVA QUE PORPONE **EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, y abrogar** la ley de la misma denominación publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 11 de julio del año 2000, lo que hago con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí data del año 2000; desde su entrada en vigor, decenas de leyes de carácter general y ordenamientos estatales han sido reformados sustancialmente y otorgan a los municipios atribuciones y funciones que necesariamente deben reflejarse en su ley orgánica.

Resultado de una detallada revisión del marco jurídico mexicano, se armonizan en esta iniciativa las atribuciones del municipio con las disposiciones de las leyes generales y estatales, especialmente de aquellas que deben ejercerse de manera concurrente con el estado y la federación.

Por otra parte, se da un peso muy importante en esta iniciativa al tema de la planeación, y al efecto se introduce un apartado relativo a la planeación municipal que sienta las bases para desarrollar los programas que por ley debe expedir. Igualmente, en este ámbito se fortalece la participación social y comunitaria estableciendo su inclusión en los procesos de planeación en las diversas materias de competencia municipal así como en la toma de decisiones que les afectan, incluyendo la consulta a las comunidades indígenas y a las personas con discapacidad, en cumplimiento de las leyes de la materia respectivas.

En concordancia con los criterios de la Suprema Corte de Justicia relativos a la autonomía municipal, se elimina la obligación de solicitar al Congreso autorizaciones relativas a aspectos relacionados con el libre manejo de su patrimonio inmobiliario, manteniéndose únicamente las que disponen la Constitución y las leyes vigentes, como las que se requieren para la contratación de deuda pública, así como para la creación de organismos intermunicipales; siendo así, la creación de entidades de la administración paramunicipal, la enajenación de bienes inmuebles de su patrimonio,

el otorgamiento de concesiones y la contrataciones, solo requerirán la aprobación del Cabildo por mayoría calificada.

Se unifican en un solo apartado los procedimientos que en materia municipal corresponde llevar al Congreso del Estado, tales como los relativos a la solución de controversias no contenciosas y a la formación y supresión de municipios y delegaciones municipales y suspensión y revocación de mandato de miembros de los ayuntamientos.

Se crea un apartado sobre la administración pública paramunicipal en el que se abunda sobre la forma en que pueden crearse organismos descentralizados, desconcentrados, fideicomisos, empresas de participación municipal mayoritaria y patronatos municipales.

Se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, además de las Comisiones que establece la ley para la atención de los diversos asuntos que competen a los municipios, puedan conformar, además del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública que debe existir por ley, otros comités para atender asuntos específicos y que coadyuven al cumplimiento de la Ley o a la aplicación de los programas municipales, tales como el Comité de Normatividad o el de Consulta y Participación Ciudadana, entre otros.

A través del ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento, se busca impulsar en la administración municipal, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad, el respeto, defensa y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad y adultos mayores; las personas indígenas, las mujeres, los migrantes y sus familias, a fin de evitar toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad o de las y los servidores públicos municipales en contra de cualquier persona o grupo social.

Se crea la Secretaría de Gobierno Municipal, con el propósito de que exista un órgano que auxilie al Cabildo y a la Presidencia Municipal a atender los asuntos relativos a la gobernabilidad municipal, así como a coordinar entre las diversas dependencias, entidades o áreas de la administración pública los programas, obras, acciones y metas de orden transversal, entre otros asuntos.

La Secretaría General, pasa a ser la Secretaría Técnica, encargada de todo lo relacionado con las Sesiones de Cabildo y el archivo municipal.

Se crea la Consejería Jurídica Municipal como órgano encargado de otorgar apoyo técnico jurídico en todos aquellos asuntos que lo requieran y estén relacionados con la administración pública municipal.

Se crea el Servicio Civil de Carrera de Servidores y Servidoras Públicas municipales, señalando que los ayuntamientos deberán expedir el reglamento respectivo que establezca un perfil de puestos y considere un sistema que incluya el escalafón por tiempo de servicio, aunado a la comprobación de capacitación y evaluación de conocimiento que se requiera en cada caso, así como el acceso a determinados cargos directivos por examen de oposición, entre otros mecanismos para garantizar

la estabilidad laboral y el reconocimiento de los méritos, el conocimiento, la preparación, la experiencia y el espíritu de superación de los trabajadores y trabajadoras municipales. Con ello se busca, por una parte evitar la práctica de despidos injustificados en cada administración municipal que conlleva al pago de laudos laborales que condenan a los municipios al pago de indemnizaciones y salarios caídos que muchas veces resultan impagables para las administraciones municipales; y por otro, profesionalizar a las y los servidores públicos municipales, favoreciendo a aquellos que se encuentren mejor capacitados, preparados y evaluados y cuenten con mayor experiencia para lograr promociones en el escalafón, con el propósito de garantizar una atención de cada vez mayor calidad y calidez a los habitantes del municipio.

En materia de seguridad se señala que en el ámbito de su competencia el municipio debe garantizar el respeto por los Derechos Humanos, la perspectiva de género, la prevención, persecución y sanción de las infracciones y prevención de los delitos, la protección civil, así como el acceso a una vida libre de violencia.

Como parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública que señala que los municipios deberán garantizar el ejercicio incondicional de los derechos, las libertades ciudadanas, preservar la paz y el orden públicos. Se consignan mecanismos para contar con una policía eficiente y fortalecida, mediante procesos de capacitación, evaluación y reconocimiento permanente para profesionalizar a su personal en la atención ciudadana, la prevención y combate de la delincuencia y mejorar la comunicación social de los cuerpos de seguridad pública, demostrando en los hechos que se encuentran al servicio irrestricto de la ciudadanía. Asimismo, con la incorporación de instrumentos metodológicos y tecnológicos como herramientas indispensables para el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad pública.

Se crea un Sistema de Gobierno Digital Municipal, en el cual se dispondrán las políticas públicas para incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación en los trámites gubernamentales; con el objetivo de facilitar a la población el acceso a aquellos que tengan mayor demanda a través de estos medios por medio de la plataforma que desarrolle el Gobierno Municipal con el fin de dejar de usar documentalmente información, y favorecer la protección al medio ambiente y al desarrollo sustentable.

Tanto en las atribuciones municipales como en las **Comisiones se introduce el tema de Turismo, como una actividad que en el ámbito** de su competencia y en concurrencia con las autoridades estatales y federales, deben impulsar los ayuntamientos como fuente de empleo y de desarrollo económico del municipio.

Se incluyen las atribuciones de la Comisión de Asuntos Indígenas para el debido cumplimiento de la Ley de la materia.

Se señalan con precisión los tipos de votación que en cada caso se requieren para aprobar los asuntos de la competencia del municipio.

Finalmente, en cuanto a la forma y en virtud de que se reforma más del cincuenta por ciento de la ley vigente, se da a la ley una nueva estructura, con un orden lógico

jurídico que permite localizar los temas de manera más amigable; así mismo se utiliza en toda ella un lenguaje incluyente para, visibilizar a las mujeres, promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

Esta nueva Ley ofrece al gobierno municipal un marco jurídico actualizado, respetuoso y armónico con el marco constitucional, general, y estatal, que permitirá el cumplimiento de sus atribuciones con mayor dinamismo, legalidad y apego a los derechos humanos; un mayor desarrollo y mejores servicios públicos para sus habitantes, y una mejor coordinación entre órdenes de gobierno en beneficio de las y los potosinos.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO MUNICIPIO LIBRE

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés social; determina la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del orden de gobierno municipal en el Estado, acorde a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y demás disposiciones constitucionales y de leyes generales y estatales referentes al Municipio Libre.

ARTÍCULO 2. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí.

El Municipio es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y a esta Ley. Será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3. Bajo los principios de austeridad, sustentabilidad y eficiencia, los municipios fomentarán el uso adecuado de los recursos públicos y el ahorro en consumibles e insumos, estableciendo, entre otros, mecanismos para eliminar el uso del papel, favoreciendo el gobierno digital y abierto. Se procurará que los trámites municipales puedan realizarse de manera eficiente y simplificada en plataformas en línea acortando los tiempos de atención y resolución.

Conforme a lo anterior se crea el Sistema de Gobierno Digital Municipal, en el que se establecerán las políticas públicas para incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación a los trámites gubernamentales, procurando que aquellos que tengan mayor demanda sean accesibles para la población a través de estos medios por medio de la plataforma que desarrolle el Gobierno Municipal con el fin de dejar de usar documentalmente información.

ARTÍCULO 4. Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse entre sí para la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos; en cuanto proceda, buscarán la coordinación con los gobiernos estatal y federal.

ARTÍCULO 5. Las y los servidores públicos municipales actuarán en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género y criterios de inclusión; sin discriminación alguna y con equidad, buscando siempre favorecer el interés público y social y con apego a los principios de buen gobierno, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Capítulo II

División Territorial del Estado

ARTÍCULO 6. El territorio del Estado de San Luis Potosí está dividido en cincuenta y ocho municipios, siendo éstos los siguientes:

1. Ahualulco del Sonido 13;
2. Alaquines;
3. Aquismón;
4. Armadillo de los Infante;
5. Axtla de Terrazas;
6. Cárdenas;
7. Catorce;
8. Cedral;
9. Cerritos;
10. Cerro de San Pedro;
11. Coxcatlán;
12. Ciudad del Maíz;
13. Ciudad Valles;
14. Ciudad Fernández;
15. Charcas;
16. Ébano;
17. El Naranjo;
18. Guadalcázar;
19. Huehuetlán;
20. Lagunillas;
21. Matehuala;

- 22.** Matlapa;
- 23.** Mexquitic de Carmona;
- 24.** Moctezuma;
- 25.** Rayón;
- 26.** Rioverde;
- 27.** Salinas;
- 28.** San Antonio;
- 29.** San Luis Potosí;
- 30.** San Martín Chalchicuautla;
- 31.** San Ciro de Acosta;
- 32.** San Nicolás Tolentino;
- 33.** San Vicente Tancuayalab;
- 34.** Santa Catarina;
- 35.** Santa María del Río;
- 36.** Santo Domingo;
- 37.** Soledad de Graciano Sánchez;
- 38.** Tamasopo;
- 39.** Tamazunchale;
- 40.** Tampacán;
- 41.** Tampamolón Corona;
- 42.** Tamuín;
- 43.** Tancanhuitz;
- 44.** Tanlajás;
- 45.** Tanquián de Escobedo;
- 46.** Tierra Nueva;
- 47.** Vanegas;
- 48.** Venado;
- 49.** Villa de Arista;
- 50.** Villa de Arriaga;
- 51.** Villa de Guadalupe;
- 52.** Villa de la Paz;
- 53.** Villa de Ramos;
- 54.** Villa de Reyes;
- 55.** Villa Hidalgo;
- 56.** Villa Juárez;
- 57.** Xilitla, y
- 58.** Zaragoza.

Los municipios antes citados, contarán para su administración y jurisdicción, con la extensión territorial y límites que actualmente tienen definidos, y tendrán su cabecera municipal en la población de su nombre.

El nombre de los municipios sólo podrá ser modificado a solicitud de los Ayuntamientos interesados, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de su organización política y administrativa, los municipios se dividirán en cabeceras, delegaciones y comunidades, entendiéndose para efectos de la presente Ley por:

- I. Cabecera municipal: el centro de población donde reside el Ayuntamiento;
- II. Delegación municipal: la demarcación territorial declarada así por el Congreso del Estado, previa solicitud formulada por el Ayuntamiento respectivo, y
- III. Comunidad: toda congregación de habitantes, distinta a las antes enunciadas.

ARTÍCULO 8. En los municipios del Estado las localidades tendrán distinta categoría política, cuya denominación estará en función del número de habitantes, infraestructura y servicios con que cuenten, siendo éstas las siguientes.

- I. Ciudad: Centro de población no menor de veinte mil habitantes; con servicios médicos y de policía; principales calles pavimentadas; edificios adecuados para oficinas municipales; mercado, cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; e instituciones de enseñanza preescolar, primaria, media y media superior;
- II. Villa: Centro de población que cuente con más de siete mil quinientos habitantes; servicios médicos y de policía; principales calles pavimentadas; edificios adecuados para oficinas municipales; mercado, cárcel y panteón; e instituciones de enseñanza preescolar, primaria y media;
- III. Pueblo: Centro de población que cuente con más de mil habitantes; más servicios públicos básicos, oficinas para las autoridades del lugar; panteón e instituciones de enseñanza preescolar y primaria, y
- IV. Ranchería: Centro de población con menos de mil habitantes.

El Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento respectivo, otorgará la categoría que corresponda, cuya declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo III Habitantes de los Municipios

ARTÍCULO 9. Adquieren la calidad de habitantes del municipio, las personas avecindadas en él, con una residencia efectiva de más de seis meses.

ARTÍCULO 10. Los ciudadanos y las ciudadanas del municipio tendrán las obligaciones y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, así como las siguientes:

- I.** Hacer uso racional de los servicios públicos que preste el municipio, especialmente del agua, de acuerdo con los requisitos que establezcan esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables, y procurar su conservación y mejoramiento, participando con las autoridades en dichas actividades;
- II.** Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- III.** Participar en los Consejos, Comités, Juntas de Mejoras y demás organismos municipales que incluyen la participación ciudadana, a través de los mecanismos que en cada caso señale la ley, reglamento o convocatoria respectiva; así como en foros, asambleas, mesas de trabajo y demás mecanismos de consulta pública;
- IV.** Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
- V.** Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma que lo dispongan las leyes;
- VI.** Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades inmobiliarias, y
- VII.** Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente, atendiendo los llamados que por escrito o por cualquier medio, en forma fundada y motivada, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- VIII.** Proporcionar los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IX.** Contribuir a la limpieza, conservación y ornato del centro de población en que resida, y preservar la fisonomía y arquitectura del Municipio, así como las tradiciones históricas de sus habitantes;
- X.** Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; participando en acciones sociales de rescate y restauración, y evitar contribuir al aumento de la contaminación atmosférica, del agua y del suelo, y
- XI.** Participar en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo y bienestar social del municipio, derivadas de la planeación democrática y participativa.

ARTÍCULO 11. Los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana para el desarrollo comunitario en el municipio de la siguiente forma:

I. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas públicas cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés general del municipio;

II. Las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas públicas con fines específicos que sean de interés público, en los términos de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado;

III. La ciudadanía podrá colaborar con el Ayuntamiento a través de las siguientes acciones:

- a. Participación organizada en Consejos, Comités, Juntas y demás organismos municipales de naturaleza consultiva;
- b. Presentar propuestas en la consulta para la formulación de programas municipales;
- c. Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;
- d. Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública, y
- e. Coadyuvar en la ejecución de la obra pública de conformidad con la ley.

TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I Integración de los Ayuntamientos

ARTÍCULO 12. En cada Municipio habrá un Ayuntamiento de elección popular directa, que será el órgano de gobierno y administración del Municipio, a través del cual sus ciudadanos ejercen su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad.

Para los efectos de esta Ley se entiende por Cabildo la reunión, como cuerpo colegiado de gobierno, en la que el Ayuntamiento ejerce su autoridad para acordar y decidir sobre los asuntos públicos, a través de las personas elegidas por votación popular para integrarlo, en donde se propone, delibera, planea, ejecuta, se da seguimiento y se evalúa el ejercicio de la función pública municipal, teniendo cada integrante derecho a voz y a voto en sus sesiones; y por Ayuntamiento

La competencia que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las leyes generales y estatales, la presente Ley y demás ordenamientos al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

ARTÍCULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, de representación proporcional, y paridad de género, de la forma siguiente:

- I. El Municipio de San Luis Potosí con una Presidencia, una regiduría y dos sindicaturas de mayoría relativa, y hasta catorce regidores o regidoras de representación proporcional;
- II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con una Presidencia, una regiduría y dos sindicaturas de mayoría relativa, y hasta once regidores o regidoras de representación proporcional, y
- III. Los restantes municipios, con una Presidencia, una regiduría y una sindicatura de mayoría relativa, y hasta cinco regidores o regidoras de representación proporcional.

Por cada persona regidora o síndica propietaria se elegirá un o una suplente.

Las o los síndicos deberán contar con título y cédula profesional de abogado, o licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 14. Las personas que ocupen la Presidencia Municipal, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento electas por votación popular, podrán ser reelectas para el período inmediato. Para poder reelegirse, la postulación deberá realizarse en los términos que dispongan la Constitución Política y la Ley Electoral del Estado.

En el caso de las personas electas como suplentes de sindicaturas y regidurías, podrán ser electos para el período inmediato siguiente sin ser considerado como reelección, siempre que no hayan ejercido funciones o hayan hecho la protesta de ley del cargo como propietarios en el Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 15. Para ser integrante del Cabildo o Concejo Municipal en su caso, se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Haber nacido en el Municipio y contar con por lo menos un año de residencia efectiva en el mismo inmediata anterior a la fecha de la elección o designación; o en su caso, ser vecino del mismo, con residencia efectiva de dos años inmediata anterior al día de la elección o designación;
- III. No tener inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, ni una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal;

IV. No ser miembro de las fuerzas armadas o de policía que estén en servicio activo en el Estado, con cargo y atribuciones de mando en el municipio respectivo, a menos que separen de su cargo en el tiempo y forma que establece la ley de la materia;

V. No ser ministro o ministra de culto religioso a menos que haya renunciado a su cargo en los términos que establece la ley de la materia;

VI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

VII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 16. La Ley Electoral del Estado normará el proceso de preparación, desarrollo y verificación de las elecciones para la renovación de los ayuntamientos, así como el procedimiento para la asignación de regidurías de representación proporcional.

Capítulo II Instalación de los Ayuntamientos

ARTÍCULO 17. Los ayuntamientos serán electos para un periodo de tres años; se instalarán solemne y públicamente el día uno de octubre del año de su elección; sus miembros protestarán ante quien designe el Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO 18. Para la instalación de los ayuntamientos se requerirá la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros electos. En caso de que por cualquier causa no se presente el número de integrantes necesarios para llevar a cabo la instalación, se declararán en sesión permanente y mediante escrito signado por los miembros presentes, se mandará llamar a las o los suplentes de los que no se hubieren presentado, si los hubiera, para que acudan dentro de las tres horas siguientes del mismo día.

Si tampoco se presentan las o los suplentes, tratándose de regidores de representación proporcional, se llamará en términos del párrafo anterior a quien le siga en la lista, y si tampoco se presentare se llamará a su suplente y así sucesivamente hasta agotar la lista respectiva. Si realizado lo anterior aún no se completare el quórum que señala el primer párrafo de este artículo, pero se encuentran presentes por lo menos la mitad de los integrantes del Ayuntamiento, se llevará a cabo la instalación.

Los y las integrantes del Ayuntamiento con carácter de propietarios o propietarias, que no se hubieren presentado a la sesión de instalación, se entenderá por ese hecho, que renuncian al ejercicio del mandato, salvo cuando dicha inasistencia se justifique

dentro de los tres días siguientes al de la instalación; si no lo hicieren, serán suplidos en forma definitiva por sus suplentes que hayan acudido. Si la instalación no fuere posible en términos de los párrafos anteriores, se dará aviso al Congreso del Estado para que proceda conforme lo establece la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 19. Ningún integrante del Ayuntamiento podrá ocupar cargo honorífico o remunerado de director, jefe de departamento o empleado del Municipio, ni ningún otro de sus organismos intermunicipales o paramunicipales, debiendo constreñirse su responsabilidad al ejercicio propiamente edilicio.

El desempeño de cualquiera de los cargos mencionados en el párrafo anterior, por algún integrante del ayuntamiento, sin la respectiva licencia, será considerado como causal de responsabilidad en los términos y para los efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las y los integrantes del ayuntamiento, el funcionariado que designe el mismo, deberán abstenerse de recomendar o contratar, por sí o por conducto de terceros, a familiares por afinidad o consanguinidad, en línea directa o transversal hasta el cuarto grado, respecto de ellos, para obtener cualquier tipo de contrato o nombramiento en el municipio.

En todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración. Esta Responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas, bienes y fondos municipales, así como de los inventarios, en los términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los miembros del nuevo Ayuntamiento.

Inmediatamente después, quien haya sido designado por el Congreso del Estado, tomará la protesta del nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: "Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las demás disposiciones que de ellas emanen y desempeñar fielmente los cargos que el pueblo de este Municipio les ha conferido" (los interpelados contestarán: "Sí protesto") "Si así no lo hicieran, que el pueblo se los demande"

Rendida la protesta de ley, la Presidenta o el Presidente Municipal enunciará las líneas generales de trabajo que se propone realizar el Ayuntamiento durante el periodo de su gestión.

Acto seguido, en la misma sesión, el Cabildo, a propuesta del Presidente o la Presidenta Municipal, designará conforme a lo dispuesto en las fracciones, VIII del artículo 48, y XLVI del artículo 46 de la presente Ley, a la persona titular de la Secretaría de Gobierno; de la Tesorería; de la Oficialía Mayor, y en su caso de las Delegaciones

Municipales. En la misma sesión se hará el nombramiento de la o el titular del Órgano Interno de Control, así como a las o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, en los términos establecidos en esta Ley y atendiendo a lo dispuesto en la ley de la materia. De todo lo anterior se levantará el acta de cabildo, respectiva.

ARTÍCULO 21. El nombramiento de las personas titulares de la Secretaría de Gobierno; la Tesorería; la Oficialía Mayor; y Delegaciones, será por un período máximo igual a la duración de la administración que los designó; pudiendo ser removidos libremente a propuesta de la o el Presidente Municipal y por acuerdo del Cabildo, sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

En el caso de la o el titular del Órgano Interno de Control Municipal, así como las o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, que serán nombrados; removidos, en su caso; y permanecerán en el cargo, en los términos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio. Podrá funcionar temporal o permanentemente en otro centro de población del propio Municipio, mediante la aprobación del Pleno del Cabildo y con el acuerdo del Congreso del Estado.

Capítulo III

Suplencia de las y los integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de Delegaciones Municipales

ARTÍCULO 23. Las solicitudes de licencia para ausentarse del cargo que excedan de diez días naturales que presente la persona titular de la Presidencia Municipal, las hará por escrito dirigido al Cabildo; las que serán sometidas en sesión extraordinaria en la que únicamente se desahogará la solicitud de licencia y en su caso, la designación y protesta de quien supla la ausencia. La solicitud será calificada y resuelta con la aprobación de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

En todos los casos, la solicitud de licencia deberá precisar el inicio y término de su duración.

En las ausencias temporales que excedan de sesenta días naturales, o ante la falta definitiva de la Presidenta o el Presidente Municipal, el Ayuntamiento designará de entre sus miembros a un interino o un sustituto, según sea el caso.

ARTÍCULO 24. Tratándose de otros miembros del Ayuntamiento en materia de suplencias, se procederá de la siguiente manera:

I. Los regidores y los síndicos no se suplirán cuando se trate de faltas menores a los diez días naturales y mientras no se afecte el número necesario para la integración del quórum en el Cabildo;

II. Cuando el número de miembros no sea suficiente para la integración del quórum, o la falta excediera del plazo indicado en la fracción anterior, se llamará a los suplentes respectivos quienes rendirán protesta antes de asumir el cargo;

En el supuesto de que el suplente no comparezca a rendir protesta dentro de las dos sesiones ordinarias de Cabildo siguientes a la citación que se le haya hecho, no obstante previo requerimiento de presentación por notificación personal, en caso de regidores de representación proporcional, el Cabildo mandará cubrir la vacante a la persona que siga en el orden de la lista que hubiese registrado el partido político correspondiente ante el organismo electoral;

A falta de quórum en el Cabildo, el llamado a los suplentes lo hará la Presidencia Municipal o en ausencia de éste, la Secretaría del Ayuntamiento a solicitud de las y los integrantes del Cabildo;

III. En faltas menores de diez días naturales se requerirá el aviso por escrito a la persona titular de la Presidencia Municipal. Cuando la ausencia sea mayor a diez días naturales, se deberá solicitar licencia temporal por escrito dirigido al Cabildo, quien en su caso conocerá y autorizará con el voto de la mayoría de sus integrantes. En todos los casos, la solicitud de licencia deberá precisar el inicio y término de su duración, y

IV. La falta definitiva de las personas titulares de las Delegaciones Municipales, será cubierta por quien ocupe la Secretaría de la Delegación, hasta en tanto el Cabildo determine lo conducente; y en caso de ausencia de éste, por quien determine el Cabildo.

V. La ausencia definitiva de la persona que ocupe la Secretaría de las Delegaciones Municipales, será cubierta por la persona que designe el Cabildo, a propuesta de la o el titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo III Sesiones de Cabildo

ARTÍCULO 25. Para resolver los asuntos de su competencia los ayuntamientos celebrarán sesiones:

I. Ordinarias: por lo menos dos veces por mes;

II. Extraordinarias: cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente resolución, o cuando así lo determine esta Ley, y

III. Solemnes: la de instalación del Ayuntamiento, las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos; para la presentación de los informes anuales que deba rendir la persona titular de la Presidencia Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades

distinguidas. Dichas sesiones se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas.

Las sesiones de Cabildo serán públicas, permitiéndose el libre acceso al público y a los servidores públicos del ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Las sesiones podrán llevarse a cabo previa solicitud de por lo menos una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por cualquier motivo el Presidente o la Presidenta Municipal se encuentre imposibilitado o se niegue a hacerlo.

En los ayuntamientos de más de ciento cincuenta mil habitantes, las sesiones de Cabildo deberán ser transmitidas en vivo mediante medios electrónicos.

Únicamente podrán celebrarse sesiones privadas a petición de la Presidencia Municipal o de la mayoría de las y los integrantes del Cabildo, cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o de los servidores públicos de la administración municipal, o bien cuando se rindan informes en materia contenciosa.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento podrá realizar sus sesiones fuera del recinto oficial del Cabildo dentro de su circunscripción territorial cuando lo considere conveniente, previo acuerdo del Cabildo, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y en los estrados del Municipio.

Asimismo, podrá realizarlas con la finalidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de sus necesidades y problemas colectivos, así como sobre todo aquello que coadyuve al desarrollo de la comunidad. A estas sesiones deberá convocarse a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

Los ayuntamientos no podrán sesionar en recintos de organismos políticos o religiosos.

ARTÍCULO 28. A las sesiones ordinarias deberá convocarse a las y los integrantes del Cabildo, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación; para el caso de sesiones extraordinarias, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación debiendo acompañar en ambos casos el orden del día correspondiente al cual deberá ajustarse la sesión, así como anexarse la documentación de los asuntos a tratar.

En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que se enlisten en el orden del día y no se tratarán asuntos generales.

Las convocatorias a las sesiones podrán enviarse al correo electrónico proporcionado por los integrantes del ayuntamiento para esos fines, quienes deberán hacerlo el iniciar su encargo.

ARTÍCULO 29. El resultado de las sesiones de Cabildo se hará constar por la o el titular de la Secretaría Técnica en un libro de actas debidamente foliado, que se llevará por duplicado, en el que se asentarán los extractos de los asuntos tratados, el resultado de las votaciones y los acuerdos tomados.

Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia del municipio.

Cuando el acuerdo de Cabildo se refiera a normas de carácter general, tales como reglamentos, bandos o iniciativas de leyes, éstos constarán íntegramente en el libro de actas. En los otros casos, además del extracto, bastará con que los documentos relativos al asunto tratado se agreguen al apéndice del libro de actas. En todos los casos, deberán firmar las y los integrantes que hubieren estado presentes.

Para garantizar la salvaguarda de los acuerdos tomados en las sesiones de Cabildo y consignados en el Libro de Actas, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, deberá remitir al Archivo Histórico del Estado, al término de cada año de su gestión el duplicado de los libros de actas a que se refiere este artículo.

La Secretaría General expedirá certificaciones de los acuerdos asentados en los libros de actas, a solicitud de quien acredite su interés legítimo y no se perjudique el interés público. Estos requisitos no serán exigibles para las y los integrantes del Cabildo.

ARTÍCULO 30. Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes quienes tendrán los mismos derechos.

Presidirá las sesiones la persona titular de la Presidencia Municipal, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría de votos, excepto cuando esta ley determine que se requiere mayoría calificada.

En caso de empate en una votación, la persona titular de la Presidencia Municipal, tendrá voto de calidad.

Las y los integrantes del Ayuntamiento no podrán excusarse de asistir a las sesiones, sino por causa justificada y previo aviso por escrito al Cabildo.

ARTÍCULO 31. Para efecto de las votaciones en la toma de acuerdos y aprobaciones que realice el Cabildo se entenderá por:

I. Mayoría simple: el número de votos a favor emitida por la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión del Ayuntamiento;

II. Mayoría absoluta: el número de votos a favor de una proposición emitida por la mitad más uno de la totalidad de las y los integrantes del Ayuntamiento, y

III. Mayoría calificada: la votación a favor de una proposición emitida por las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando el cálculo de la proporción señalada en las fracciones anteriores indique un resultado fraccional, éste se redondeará al número entero superior más próximo.

Cuando en esta Ley no se especifique el tipo de mayoría necesaria para la toma de un acuerdo, deberá entenderse que éste habrá de tomarse por mayoría simple.

ARTÍCULO 32. Si algún integrante del Ayuntamiento tiene un interés directo o indirecto en algún asunto de los que se vayan a tratar, deberá manifestarlo y ausentarse de la sala de sesiones durante la discusión y resolución del mismo.

La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad y se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 33. A solicitud de los ayuntamientos la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá asistir a las sesiones de Cabildo y podrá tomar parte en las discusiones de los asuntos que involucren a ambos órdenes de gobierno. Asimismo, el Cabildo podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario o funcionaria de la administración pública municipal, cuando se discuta algún asunto de su área de competencia.

Capítulo IV Normatividad Municipal

ARTÍCULO 34. Los ayuntamientos expedirán en forma obligatoria los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la presente Ley y de las leyes generales y estatales relativas al municipio que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Constitución del Estado expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal.

Tales documentos para su validez deberán ser certificados por las o los titulares de la Secretaría Técnica, la Secretaría de Gobierno, y ser promulgados por la o el titular de la Presidencia Municipal, y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 35. El Bando de Policía y Gobierno es el conjunto de disposiciones de carácter obligatorio publicadas en el Periódico Oficial del Estado, cuyo objeto es hacer prevalecer en la población los valores cívicos y las normas para una convivencia armónica y civilizada en el espacio público, determinando los supuestos de su infracción y de su consecuente sanción.

ARTÍCULO 36. La facultad de presentar las iniciativas correspondientes a las normas que deriven de lo consignado en el artículo anterior corresponde:

I. A los integrantes del Ayuntamiento;

II. A las comisiones de Cabildo, y

III. A las ciudadanas y ciudadanos vecinos del municipio que represente por lo menos el uno por ciento de la población del mismo de acuerdo con el último censo de población.

Las iniciativas correspondientes al presupuesto de egresos y sus reformas sólo podrán presentarse por las y los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. La expedición de las normas a que se refiere el artículo anterior se sujetará al siguiente procedimiento:

I. En la discusión para la aprobación de las normas a que se refiere el artículo anterior, podrán participar únicamente las y los integrantes del Cabildo y la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, ésta última sólo con voz informativa.

II. Cuando se rechace por el Cabildo la iniciativa de una norma municipal, ésta no podrá volver a presentarse para su estudio sino transcurridos por lo menos seis meses desde el acuerdo de la negativa;

III. Para aprobar un proyecto de norma municipal se requerirá el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento que participen en la sesión en que sea sometido a votación;

IV. La norma aprobada en los términos de la fracción anterior se pasará a la Presidencia Municipal para su promulgación por la o el titular de la misma;

V. Las normas expedidas por los ayuntamientos que sean de observancia general, serán obligatorias a partir de su publicación, salvo disposición en contrario, la que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la Gaceta Municipal si la hubiera, así como en lugares públicos y visibles de la cabecera municipal y en su caso delegaciones, lo que certificará la Secretaría del Ayuntamiento, y

VI. Los reglamentos emanados de los ayuntamientos podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumpla con los requisitos de su aprobación, promulgación y publicación.

ARTÍCULO 38. Dentro de los noventa días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, éste deberá verificar que el contenido de sus instrumentos normativos se encuentre actualizado; y armonizado con las leyes generales y estatales, de lo contrario, deberá realizar las modificaciones correspondientes.

La obligación en la elaboración, o en su caso, actualización de los instrumentos normativos compete al Ayuntamiento, con apoyo de la comisión edilicia del ramo, de su Secretaría General y de su área Jurídica.

ARTÍCULO 39. Las infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, bandos y demás disposiciones de autoridades municipales se sancionarán de la siguiente forma:

I. Amonestación;

- II. Multa. Si quien infringe la norma es una persona jornalera, obrera o trabajadora, sólo podrá imponérsele una multa que no excederá del importe de un salario mínimo diario vigente en la Entidad; en el caso de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- III. Arresto hasta por 36 horas. Esta sanción podrá ser sustituida por multa, en los términos de la fracción II del presente artículo, a opción de la persona infractora;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia en su caso, y
- V. Reparación o resarcimiento del daño.

Capítulo V Planeación Municipal

ARTÍCULO 40. Para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, los ayuntamientos con base en las leyes generales y estatales y reglamentos de la materia que corresponda, formularán los planes y programas con los que deban operar, buscando sin menoscabo de la autonomía municipal, la congruencia con las administraciones estatal y federal como elemento fundamental para el fortalecimiento del federalismo.

ARTÍCULO 41. Los ayuntamientos con apoyo, en su caso, del Instituto Municipal de Planeación, formularán y aprobarán un Plan Municipal de Desarrollo, en el que establecerán con base en un diagnóstico integral de la situación del municipio y con la participación ciudadana, sus políticas públicas, metas, obras y acciones.

ARTÍCULO 42. Dentro de los dos meses siguientes a su toma de posesión, los ayuntamientos convocarán a foros de consulta popular y mesas de trabajo y, tomando en consideración sus resultados, propondrán a través del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo.

Una vez integradas las propuestas, el Plan se someterá a la aprobación del Cabildo y deberá publicarse en la Gaceta Municipal si la hubiere y en el Periódico Oficial del Estado.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento.

La vigencia del Plan no excederá del período constitucional que le corresponde a cada ayuntamiento; este Programa debe ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.

En lo aplicable, los ayuntamientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 43. Los Municipios expedirán en los tiempos y términos que establecen las leyes de la materia, sus Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; de Ordenamiento Ecológico, de Seguridad Pública y demás programas que ordenen las leyes generales y estatales.

TÍTULO TERCERO FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Capítulo I Atribuciones en materia de Planeación

ARTÍCULO 44. Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de Planeación:

I. Formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Desarrollo, alineado con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, con la participación de la comunidad, y considerando como referencia obligada la información oficial del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas de su municipio en la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo, y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

III. Constituir a través de la dependencia correspondiente, al inicio de su gestión, el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM), atendiendo las sugerencias de los sectores social y privado cuyas opiniones se hayan solicitado previamente; dicho Comité promoverá la coordinación con los planes nacionales y estatales de desarrollo;

IV. Constituir, a más tardar en el primer semestre del inicio de la administración, el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuyas funciones y organización se establecerán en su reglamento de conformidad con la ley de la materia;

V. Formular, aprobar, administrar, evaluar, actualizar de manera trianual, modificar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, y los demás que de estos se deriven; con base en lo dispuesto en la Ley de la materia, los cuales deberán tener congruencia y vinculación con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y con otros niveles superiores de planeación, y deberán contar para su validez con el dictamen de congruencia expedido por la Secretaría;

VI. Contar con el plano de la cabecera municipal, en el que se indique el fundo legal y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio;

VII. Proponer a los municipios colindantes en los casos en que proceda, la creación de Comisiones Metropolitanas y de Conurbación para la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población implicados;

VIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Estatal en la materia;

IX. Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola y ganadera; así como al impulso de la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, con el propósito de cumplir con las atribuciones que le asignan las leyes reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ayuntamientos deberán ejercitarlas, dictando a su vez las disposiciones legales que aseguren el cumplimiento de los programas agrarios;

X. Acordar la colaboración con otros municipios, con el Estado, o con los particulares, sobre programas de beneficio a la población, así como de asesoría y de acciones administrativas, contables, jurídicas, logísticas y demás que resulten necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones y servicios a su cargo;

XI. Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales, y en general las deudas que puedan pagarse dentro del período constitucional de su administración o fuera de éste con aprobación del Congreso, observando en todo caso lo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XII. Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, la enajenación de los bienes municipales, cumpliendo para ese efecto con las disposiciones que establece la ley;

XIII. Autorizar la afectación, a través de cualquier medio legal, de ingresos propios municipales u otros conceptos susceptibles de afectación, para la realización de proyectos en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado;

XIV. Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los contratos, concesiones de obras o servicios municipales, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos aplicables;

XV. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;

XVI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas de reserva ecológica, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

XVII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio;

XVIII. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos;

XIX. Promover acciones que mitiguen el cambio climático y que fomenten el desarrollo sostenible;

XX. Proponer al Congreso del Estado la fundación y, en su caso, la desaparición de centros de población, en congruencia con lo dispuesto en esta Ley y los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XXI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley;

XXII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;

XXIII. Participar en los convenios de coordinación metropolitana propuestos por las instancias de coordinación correspondientes;

XXIV. Celebrar con el acuerdo previo de las dos terceras partes de sus integrantes, convenios con la Federación para la administración y custodia de las zonas federales;

XXV. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial;

XXVI. Contar con atlas municipal de riesgos;

XXVII. Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos, y

XXVIII. Apoyar, en la medida de sus respectivas capacidades presupuestales, al Fondo Municipal para la Cultura y las Artes previsto en el artículo 12 fracción XX de la Ley de Cultura para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, con el objeto de propiciar la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio.

Capítulo II

Atribuciones en Materia Normativa

ARTÍCULO 45. Corresponde a los ayuntamientos en materia Normativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Expedir y publicar aprobar, de acuerdo con las leyes generales y estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, conforme al procedimiento que establece la presente Ley, debiendo armonizar dicha normatividad sistemáticamente con las leyes generales y estatales para su debida validez y congruencia; la falta de reglamentación, no exime al municipio
- II.** Formular y aprobar su Reglamento Interno, en el que se habrá de considerar la forma en que deben convocarse y desarrollarse sus sesiones; la organización, funcionamiento y atribuciones de sus áreas, la forma en que se regularán las relaciones de trabajo con las y los empleados municipales y la forma de suplirlos, así como entre otros, el procedimiento en caso de que fallezca algún integrante del ayuntamiento, de conformidad con el artículo 13 fracción VI, de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí;
- III.** Iniciar leyes y sus reformas ante el Congreso del Estado, en asuntos de competencia municipal;
- IV.** Intervenir ante toda clase de autoridades, cuando por disposiciones de tipo administrativo se afecten intereses municipales;
- V.** Dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos;
- VI.** Otorgar con la aprobación del Congreso del Estado, previo cumplimiento de los requisitos necesarios, la categoría política y denominación que les corresponda a los centros de población conforme a esta Ley;
- VII.** Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Las y los integrantes del ayuntamiento que incumplan con esta obligación serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios San Luis Potosí y demás ordenamientos que sean aplicables;

- VIII.** Llevar y actualizar el Catálogo General de Inmuebles Municipales, así como el inventario de bienes muebles de su propiedad para efectos de su control y registro;
- IX.** Aprobar dentro de los quince días previos al inicio de cada ejercicio fiscal, las normas y criterios para fijar los parámetros que servirán de base para la asignación de las remuneraciones de sus integrantes; entre los que se considerará la proporción con el número de habitantes del municipio y su ingreso promedio, así como los ingresos disponibles, que la Tesorería municipal someta a su consideración;
- X.** Aprobar a más tardar el treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; Al determinar en el presupuesto de egresos las remuneraciones totales de sus miembros, con independencia de los conceptos con los que se integren, los ayuntamientos deberán atender a los referidos criterios y parámetros. La asignación de una remuneración sin observar lo previsto en este artículo, se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- XI.** Proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo informar acerca de los ingresos adicionales o excedentes que perciba durante el ejercicio fiscal, siempre que se trate de rubros previstos en su Ley de Ingresos;
- XII.** Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública municipal anual que presente el tesorero del ayuntamiento, para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.
- XIII.** Reglamentar los espectáculos públicos, la publicidad y anuncios, vigilando que se desarrollen conforme a derecho, a la moral y a las buenas costumbres;
- XIV.** Crear organismos descentralizados o desconcentrados para el cumplimiento de las funciones y servicios públicos municipales, considerando su disponibilidad presupuestal y su caso las disposiciones legales aplicables en cada materia;
- XV.** Llevar a cabo estudios, investigaciones, programas de capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social, perspectiva de género y desarrollo sostenible;
- XVI.** Desarrollar programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio y al desarrollo forestal sustentable; así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental, alineados a los Objetivos de

Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y demás resoluciones e instrumentos adoptados en esa materia, por los organismos internacionales de los que México es parte, y convocar, coordinar y apoyar a los ejidatarios, propietarios y comuneros, para que construyan cercas vivas en las zonas limítrofes de sus predios o terrenos y reforestar las franjas de tierra al lado de los ríos y cañadas;

XVII. Organizar y administrar de manera homogénea sus archivos conforme a la ley de la materia, y formar parte del Sistema Nacional de Archivos;

XVIII. Organizar un sistema de información de acceso público, que favorezca la transparencia y facilite la realización de los trámites municipales, a través de plataformas digitales, y

XIX. Autorizar en términos de ley, los incentivos fiscales que procedan en los distintos ramos, especialmente para promover la inversión, así como los aplicables a los propietarios de los predios que tengan estatus de baldíos y que se encuentren limpios, debidamente delimitados y cercados. Estímulo que operará en favor de quienes lo soliciten y demuestren el cumplimiento en los términos que establezca cada ayuntamiento;

Capítulo III **Atribuciones en Materia Operativa**

ARTÍCULO 46. Los ayuntamientos ejercerán las siguientes atribuciones en materia Operativa:

I. Solicitar al Ejecutivo del Estado, previo acuerdo aprobado por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, y a través de la Presidencia Municipal, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

II. Acordar, previa consulta pública y mediante la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;

III. Por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y siempre que medien razones de orden e interés público, acordar la revocación de los actos administrativos mediante los cuales se autorizó a los particulares para prestar los servicios públicos de su competencia;

IV. Acordar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los miembros del Cabildo, la naturaleza y monto de los convenios y contratos que puede celebrar el Presidente o la Presidenta Municipal, sin su autorización previa;

V. Nombrar, a propuesta de la o el titular de la Presidencia Municipal, y favoreciendo el principio de paridad de género, a quienes ocupen la Secretaría General; la Tesorería; el Órgano Interno de Control, el Defensor o Defensora Municipal de Derechos Humanos y, en su caso, la Oficialía Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal y por acuerdo del Cabildo, sin responsabilidad para el Ayuntamiento. Las y los titulares del Órgano Interno de Control Municipal, y de las unidades, investigadora; y substanciadora, se designarán de conformidad con la fracción VIII del artículo 48 de este Ordenamiento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrán removerse por la misma mayoría. En caso de ausencia definitiva por cualquier motivo de las servidoras públicos y servidores públicos antes referidos, la persona titular de la Presidencia Municipal convocará dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la ausencia definitiva, a sesión de Cabildo, a fin de que se proceda al nombramiento respectivo en los términos de esta fracción;

VI. En los municipios en los que se encuentren asentadas comunidades indígenas, designar a propuesta de las autoridades indígenas correspondientes a quien ocupe la titularidad del área de asuntos indígenas, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de las comunidades, de conformidad con sus tradiciones y normas internas;

VII. Determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con éstas;

VIII. Establecer las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones III y IV de este apartado, en el presupuesto de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas;

IX. Intervenir de acuerdo a lo que establece la Ley Agraria y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y sus respectivos reglamentos, en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano y ejercer en su caso el derecho de preferencia para adquirir las tierras con vocación urbana que excedan de la pequeña propiedad individual;

X. Impartir, en la medida de sus posibilidades presupuestales, en términos de la Constitución y la ley de la materia, la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, y gradualmente la media superior y superior, concientizando a sus habitantes sobre su importancia;

XI. En el ámbito de su competencia, garantizar el derecho humano de acceso al agua, prestando por sí o a través de organismos paramunicipales, el servicio de

disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible para la población, en términos de la ley de la materia;

XII. Promover de manera concurrente con la federación y el Estado, la formación y el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural;

XIII. De manera concurrente con la federación y el estado, velar por el interés superior y el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XIV. Proporcionar la información de que dispongan en la materia, al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública conforme a la ley, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública municipal;

XV. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a lo dispuesto en la ley respectiva, regular de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública municipales; Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el Sistema a que se refiere la fracción anterior;

XVI. Con la participación de la comunidad, formular y evaluar las políticas públicas tendentes a prevenir la comisión de delitos, e involucrar a la misma en los procesos de evaluación de las instituciones de seguridad pública, conforme lo disponga la ley aplicable; asimismo, en el ámbito de su competencia garantizar los derechos de las víctimas del delito;

XVII. Prevenir y combatir en coordinación con las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial según las leyes del país y los tratados internacionales;

XVIII. Otorgar premios y reconocimientos públicos al mérito de personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o importantes realizadas en beneficio de la comunidad;

XIX. Proteger, preservar y mantener los centros históricos en los municipios, considerándolos como agentes del desarrollo social;

XX. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por la ley, así como la planear, programar, fomentar y desarrollar la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, o al Estado;

XXI. Asignar a cada integrante del Ayuntamiento las comisiones relativas a los ramos de la administración municipal;

XXII. Conceder por causa debidamente justificada y calificada, aprobada por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, licencia a la Presidenta o al Presidente Municipal, cuando ésta sea por un término mayor de diez días naturales. Si la ausencia fuese menor de este término, bastará que dé aviso por escrito al Cabildo;

XXIII. Conceder a los regidores y síndicos licencia para ausentarse de sus cargos por más de diez días naturales. Si el término es mayor deberá sujetarse a lo dispuesto en la fracción V de este inciso;

XXIV. Nombrar en los casos en que proceda, de manera interina o como sustituto o sustituta, según sea el caso, Presidente o Presidenta Municipal de entre los miembros del Ayuntamiento;

XXV. Solucionar desacuerdos o conflictos con otros ayuntamientos cuando los hubiere; y si el caso lo ameritare ocurrir al Congreso del Estado para la resolución del asunto;

XXVI. Administrar responsable y libremente su hacienda, así como los bienes destinados al servicio público municipal;

XXVII. Señalar un destino diverso a las partidas presupuestales no agotadas, cumpliendo en todo caso con lo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XXVIII. Adquirir bienes para fortalecer el patrimonio municipal, en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia, destinándolos primordialmente a la prestación de los servicios públicos que le corresponde;

XXIX. Determinar el monto de apoyo económico que le corresponderá al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de sus acciones asistenciales; así como revisar el ejercicio y aplicación de dicho presupuesto;

XXX. Participar en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, coordinándose con el Estado y la federación y con la participación de los sectores social y privado, para impulsar la transferencia de tecnología y la generación, difusión

y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo municipal;

XXXI. Con la participación de los sectores social y privado, y en concurrencia con el estado y la federación, promover y apoyar la cultura física y el deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII. Promover y apoyar el turismo en los lugares y zonas potenciales en el municipio, como fuente de desarrollo económico, en coordinación con las autoridades estatales competentes, en términos de la ley de la materia, y Vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizadas y registradas y la prestación de servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXXIII. Coordinar sus acciones con el estado y la federación para, en términos de la ley de la materia, ejercer las atribuciones que en materia de cultura corresponden a los municipios;

XXXIV. Concurrir con el estado y la federación en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico del municipio;

XXXV. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores con las instituciones del ramo;

XXXVI. Llevar a cabo acciones encaminadas a garantizar en el ámbito de su competencia el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres;

XXXVII. Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones en materia del servicio militar nacional y seguridad pública;

XXXVIII. Infracionar a las personas físicas o morales por violaciones a las leyes, bandos y reglamentos municipales vigentes;

XXXIX. Respetar el ámbito de gobierno y jurisdicción de las autoridades indígenas en sus comunidades, procurando su protección legal, tomando siempre en consideración la opinión de las comunidades en las decisiones del Cabildo que les afecten, respetando sus tradiciones y sistemas normativos; así como atender diligentemente las necesidades de las clases más desprotegidas socialmente;

XL. Atender conforme a lo dispuesto por la ley, las recomendaciones y recursos que sobre la protección y respeto de los derechos humanos emitan las comisiones estatal y nacional;

XLI. Disponer la realización del peritaje técnico a aquellos inmuebles que por su deterioro representen riesgo para la población, y promover en su caso, los procedimientos judiciales para su demolición o reparación en los términos de ley;

XLII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia y de su Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XLIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana en los términos que establezca la ley;

XLIV. Constituir dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre en coordinación con las autoridades del Estado y la Federación. A este organismo concurrirán los sectores público, social y privado, con las funciones y atribuciones que para el efecto señalen la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento Municipal correspondiente;

XLV. Conformar de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio;

XLVI. Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de la presidencia municipal, a los delegados o delegadas municipales que correspondan según sea el caso;

XLVII. Recibir las contribuciones que por ley le correspondan y emitir recibos por todos y cada uno de los cobros que realice el ayuntamiento, los cuales deberán contener de forma enunciativa más no limitativa, el nombre del ayuntamiento, Clave del Registro Federal de Contribuyentes, Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se deberá señalar el domicilio del área o departamento en el que se emitan las facturas electrónicas, contener el número de folio y sello digital asignado por el Sistema de Administración Tributaria, sello digital del contribuyente que lo expide, lugar y fecha de expedición, Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce

que amparen, valor unitario consignado en número, importe total señalado en número y en letra, señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades, cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos, forma en que se realizó el pago, efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria, además debe contener la fecha y hora de certificación;

XLVIII. Contraer obligaciones o empréstitos solo cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos. Lo anterior, conforme a las bases que establece la ley de la materia, y por los conceptos y hasta por los montos que apruebe el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago;

XLIX. Informar del ejercicio de la deuda pública municipal al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán los ayuntamientos destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. Sin perjuicio de lo anterior, podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establece la Ley de la materia. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses;

L. Inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en el registro público que determina la ley de la materia;

LI. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de que los titulares e integrantes del Órgano Interno de Control municipal reciban capacitación y certificación en las materias específicas de fiscalización y vigilancia, relativas a sus funciones;

LII. Promover la capacitación y certificación del funcionariado municipal en coordinación con las instancias competentes, y

LIII. Las demás que señalen la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

Capítulo IV

Prohibiciones a los Ayuntamientos

ARTÍCULO 47. Quedan impedidos los ayuntamientos para:

- I. Cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos;
- II. Imponer sanciones administrativas por violaciones a los reglamentos municipales, que excedan los límites a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Ejercer su facultad reglamentaria invadiendo las esferas de competencia de las autoridades federales, estatales o de otros municipios;
- IV. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; así como contraer deuda fuera de lo dispuesto en las fracciones XL y XLI del apartado C del artículo inmediato anterior;
- V. Retener o destinar a fines distintos la cooperación que en numerario o en especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública, y
- VI. Autorizar o destinar recursos humanos y partidas para el financiamiento de campañas políticas de partidos o candidatos.

TÍTULO CUARTO GOBIERNO MUNICIPAL SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I Autoridades Municipales

Sección Primera Atribuciones de la o el Presidente Municipal

ARTÍCULO 48. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal ejecutar las determinaciones del Cabildo, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás ordenamientos del Municipio, y las resoluciones del Cabildo que estén apegadas a derecho;
- II. Vigilar que los actos de las autoridades y funcionariado municipal, se den en el marco de los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución General de la República y las leyes;
- III. Promulgar y ordenar conforme lo establece la presente Ley, la publicación de los reglamentos y disposiciones de observancia general aprobadas por el Cabildo;

IV. Por acuerdo de Cabildo, presentar al Congreso del Estado en representación del Ayuntamiento, las iniciativas de leyes de ingresos y las que propongan modificar leyes relativas a la competencia municipal;

V. Convocar por conducto de la Secretaría General y presidir las sesiones de Cabildo, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones, y voto de calidad en caso de empate;

VI. Celebrar a nombre del Ayuntamiento, asistido por quien ocupe la Secretaría General y la sindicatura, los actos, contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, debiendo contar con la previa aprobación del Cabildo para celebrarlos, en los siguientes casos:

- a.** En aquellos que rebasen el término de la administración municipal;
- b.** En aquellos que se comprometan las participaciones federales o estatales, o se establezcan garantías que afecten o puedan afectar el patrimonio o la hacienda pública municipal;
- c.** En los que se contrate deuda pública;
- d.** Aquellos en los que se concionen los servicios públicos municipales;
- e.** Aquellos que se celebren con otros municipios o con el estado relativos a la prestación de servicios públicos o constitución de organismos o consejos metropolitanos
- f.** Los demás en que así lo disponga la presente Ley;

VII. Establecer las medidas financieras, legales y operativas necesarias que apoyen y garanticen la independencia técnica del Órgano Interno de Control;

VIII. Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos de las o los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría Técnica, Tesorería, Órgano Interno de Control, unidades, investigadora; y substanciadora, Oficialía Mayor, y delegaciones, en su caso. La propuesta que presente la Presidencia Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, la o el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acuerda favorablemente o niegue en su caso las referidas propuestas, la o el titular de la Presidencia Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de las y los integrantes de la terna propuesta para cada cargo. En el nombramiento de las servidoras y servidores públicos precitados, el Cabildo observará que se cumplan de manera satisfactoria e íntegra los requisitos que estable este Ordenamiento para ocupar cada cargo;

IX. Nombrar a las servidoras y los servidores públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Cabildo, garantizando que las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Tratándose de titulares de direcciones, subdirecciones de área, jefaturas de área o departamento, así como de quienes ejerzan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como todas aquellas que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere la Ley precitada, el nombramiento será por el periodo de duración de la administración que los designó; pudiendo removerlos anticipadamente por causa justificada sin que proceda, reinstalación o pago de salarios vencidos, más allá del periodo establecido en el nombramiento respectivo;

X. Nombrar a la o el titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. Vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen legalmente, atendiendo las actividades que les están encomendadas con la eficiencia requerida;

XII. Coordinar las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, proponiendo al Ayuntamiento la creación de organismos especiales para la prestación o la concesión de dichos servicios cuando así lo estime conveniente;

XIII. Cuidar el correcto desempeño de las funciones encomendadas a la policía preventiva municipal y tránsito, así como su capacitación e ingreso de conformidad con la ley;

XIV. Vigilar la coordinación y el cumplimiento de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los que de éstos deriven, y verificar que los planes y programas municipales se encuentren debidamente actualizados y alineados con los niveles superiores de planeación;

XV. Observar que se formule, se consulte, se apruebe y se evalúe el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en congruencia con los programas estatal y nacional, remitiéndolo al Ejecutivo del Estado para que emita en su caso el dictamen de congruencia respectivo, y ordenar, una vez que se cuente con el mismo, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado;

XVI. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, cuidando que la inversión de los fondos se lleve a cabo con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes correspondientes;

XVII. Pasar diariamente a la Tesorería Municipal, en forma directa o a través del servidor público que prevea el Reglamento Interior, noticias detalladas de las multas que impusiere y vigilar que, en ningún caso, omita esa dependencia expedir recibos de los enteros que se efectúen;

XXVIII. Ejercer en materia de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades y responsabilidades que determine la ley;

XXIX. Solicitar licencia por escrito y por causa justificada al Cabildo, para ausentarse del Municipio por más de diez días; debiendo formular aviso para ausentarse por un término menor;

XX. Rendir ante el Pleno del Ayuntamiento en sesión solemne, durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la administración pública municipal; y comparecer posteriormente cuando así lo acuerde con el propio Cabildo, a fin de responder a las observaciones que el edilicio le formule;

XXI. Vigilar la conducta oficial de los empleados del Municipio, corrigiendo oportunamente las faltas que observe y haciendo del conocimiento de la autoridad competente aquellas que pudieran ser tipificadas como delito;

XXII. Coadyuvar al funcionamiento del Registro Civil en forma concurrente con la Dirección del mismo, en los términos de la ley de la materia;

XXIII. Coordinar y vigilar las actividades de los delegados municipales en sus respectivas demarcaciones;

XXIV. Conceder y expedir en los términos de ley, las licencias para el aprovechamiento de parte de particulares de las vías públicas, así como las relativas al funcionamiento de comercios, espectáculos, cantinas, centros nocturnos, bailes y diversiones públicas en general, mediante el pago a la Tesorería de los derechos correspondientes;

XXV. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para la ejecución de sus mandatos y cumplimentar en el orden municipal, los acuerdos fundados y motivados que provengan de autoridades distintas al Ayuntamiento;

XXVI. Autorizar los libros de la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hojas;

XXVII. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y las licencias para degüello en términos de la ley de la materia;

XXVIII. Vigilar la exactitud del catastro y padrón municipal, actualizado anualmente, cuidando que se inscriban en él todos los ciudadanos y asociaciones civiles, del comercio y la industria, sindicatos, agrupaciones cívicas y partidos políticos, con la expresión de nombre, edad, estado civil, domicilio, propiedades, profesión,

industria o trabajo de que subsistan los particulares y, en su caso, de los directivos de las asociaciones intermedias;

XXIX. Determinar el trámite de los asuntos, oficios y solicitudes en general que se presenten al Ayuntamiento, y hacer que recaiga acuerdo a todas las peticiones que se presenten siempre que éstas se formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa, así como ordenar se notifiquen los acuerdos a los interesados;

XXX. Recibir la protesta de las servidoras y los servidores públicos municipales que ante él deban rendirla;

XXXI. Representar al Municipio ante los tribunales en los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; nombrar asesores y representantes, así como otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;

XXXII. Celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere o en ejecución de los acuerdos del Cabildo o del Congreso del Estado, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales, dando cuenta al Ayuntamiento o al Congreso del Estado, en su caso, del resultado de las gestiones;

XXXIII. Realizar el control y vigilancia en materia de fraccionamientos, sobre construcción de obras públicas y privadas, de ornato, nomenclatura, numeración oficial, planificación y alineamiento de edificaciones y calles, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXIV. Informar al Ejecutivo del Estado o al Congreso del Estado, sobre cualquier asunto de orden municipal que interfiera o pueda afectar de alguna forma las funciones encomendadas al Ayuntamiento;

XXXV. Proveer lo relativo al fomento, construcción, mantenimiento, control y vigilancia de los espacios destinados a prestar al público el servicio de estacionamiento de vehículos;

XXXVI. Ordenar la publicación trimestral de los estados financieros en la forma que determine el Cabildo;

XXXVII. Expedir o negar permisos y licencias para la construcción y demoliciones, debiendo solicitar la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia cuando el caso lo requiera;

XXXVIII. Expedir, previa aprobación del Cabildo en los términos de esta Ley, licencias de uso de suelo para dividir o subdividir inmuebles y para fraccionar en los términos de la ley de la materia;

XXXIX. Visitar cuando menos dos veces al año todas las localidades que se encuentren dentro de la circunscripción municipal, para verificar el estado que guardan los servicios públicos;

XL. En materia de seguridad pública ejercer las facultades que le confieren la Ley de Seguridad Pública del Estado, las que le correspondan en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las que le confiera la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los convenios que en materia de seguridad pública celebre el Ayuntamiento;

XLI. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas; y participar en el proceso de entrega recepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo;

XLII. Constituir, dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre, en coordinación con las autoridades del Estado y la Federación. A este organismo concurrirán los sectores, público, social, y privado, con las funciones y atribuciones que para el efecto señalen, la Ley de Protección Civil del Estado; y el Reglamento municipal correspondiente;

XLIII. Designar a los coordinadores municipales de protección civil, verificando que cuenten con la debida certificación de competencia, expedida por una institución avalada por la Escuela Nacional de Protección Civil;

XLIV. Nombrar al enlace municipal de atención al migrante, el que tendrá las atribuciones que determine la Ley, y

XLV. Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 49. La Presidenta o el Presidente Municipal asumirán la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando el Síndico esté legalmente impedido para ello, y

II. En cualquier otra circunstancia por la que el Síndico se vea impedido para ello. En este caso deberá presentar escrito al Cabildo, a través de la Secretaría del municipio, de las razones que justifiquen su impedimento; recibido el escrito se emitirá

convocatoria, de acuerdo a la urgencia del caso, para que el cabildo en pleno la valide o rechace.

ARTÍCULO 50. Para el cumplimiento de las actividades inherentes a su cargo, la o el titular de la Presidencia Municipal deberá auxiliarse de las y los demás integrantes del Ayuntamiento formando comisiones permanentes o temporales.

ARTÍCULO 51. Queda impedido a las Presidentas y Presidentes Municipales:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en las leyes correspondientes;
- III. Intervenir en las materias reservadas a las autoridades federales y estatales e invadir la competencia o jurisdicción de otros municipios;
- IV. Ausentarse del Municipio por más de diez días sin licencia del Cabildo; o por un término menor sin formular el aviso correspondiente;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona multa o arbitrio alguno; así como consentir o autorizar que alguna oficina distinta de la Tesorería municipal conserve o disponga de fondos municipales;
- VI. Distraer a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- VIII. Intervenir como patrocinador de alguna persona en negocios que se relacionen con el gobierno municipal;
- IX. Proporcionar apoyo a un determinado partido político o candidato por sí o a través de sus subordinados, y
- X. Destinar recursos del erario municipal sea en dinero o en especie, para el financiamiento de campañas electorales.

Sección Segunda **Atribuciones de las y los Regidores**

ARTÍCULO 52. Son facultades y obligaciones de las regidoras y los regidores las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo participando en las discusiones con voz y voto;

- II. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Cabildo, informando a más tardar cada dos meses en sesión ordinaria, del trabajo realizado y de los resultados obtenidos;
- III. Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para la eficaz prestación de los servicios públicos, o el mejor ejercicio de las funciones municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Vigilar los ramos de la administración municipal que les correspondan, para lo cual contarán con la información suficiente y expedita de las dependencias municipales, informando periódicamente de ello al Cabildo;
- V. Suplir a la o el titular de la Presidencia Municipal en sus faltas temporales en la forma prevista en esta Ley;
- VI. Concurrir a las ceremonias oficiales y a los demás actos que fueren citados por la Presidencia Municipal;
- VII. Solicitar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias al Cabildo. Cuando se rehusare la Presidencia Municipal a convocar a sesión sin causa justificada, o cuando por cualquier motivo no se encontrare en posibilidad de hacerlo, los regidores podrán convocar en los términos del primer párrafo del artículo 26 de la presente Ley;
- VIII. Suplir las faltas temporales de las y los síndicos suplentes en funciones, cuando para ello fueren designados por el Cabildo;
- IX. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas;
- X. Participar en el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo;
- XI. Asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual hayan sido electos o electas, y
- XII. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos aplicables.

Sección Tercera **Facultades y Obligaciones de las y los Síndicos**

ARTÍCULO 53. Las Síndicas y Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
- II.** La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca;
- III.** Vigilar la correcta aplicación del presupuesto municipal;
- IV.** Asistir en coordinación con el Órgano Interno de Control, a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;
- V.** Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los estados financieros trimestrales, previo conocimiento del Ayuntamiento;
- VI.** Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Oficialía Mayor o la Secretaría, en su caso, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- VII.** VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y participar en las discusiones con voz y voto;
- VIII.** Refrendar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario o Secretaria de Gobierno, los contratos, concesiones, convenios, acuerdos, programas y demás instrumentos jurídicos que autorice el Cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley; I
- IX.** Presidir las comisiones que el Cabildo le designe;
- X.** Intervenir como asesor en las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten al Municipio;
- XI.** Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas;
- XII.** Participar en el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e

imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo;

XIII. Presentar las denuncias y querellas ante el Ministerio Público que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la expedición de los dictámenes o resoluciones que emita el Órgano Interno de Control Municipal, dentro de los procedimientos disciplinarios administrativos promovidos en contra de los servidores públicos, cuando se presuma la probable comisión de un delito, y

XIV. Las demás que le concedan o le impongan las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento.

Las y los titulares de las Sindicaturas no pueden desistirse, transigir o comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes, sin autorización expresa que para cada caso le otorgue el Cabildo.

TÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I Generalidades

ARTÍCULO 54. El Gobierno Municipal por acuerdo de Cabildo y conforme a su capacidad presupuestal, para el despacho de los asuntos que le competen, podrá crear dependencias centralizadas, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo a sus necesidades. Asimismo, cumpliendo los requisitos de este Título, podrá crear entidades paramunicipales cuando dichas figuras permitan una mejor prestación de los servicios y funciones que corresponden al municipio.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conducirán sus actividades de manera programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos de desarrollo municipal establezca el Ayuntamiento, de conformidad con la las leyes.

Las dependencias de la administración pública municipal ejercerán las funciones que les asignen esta y otras disposiciones legales y reglamentarias o, en su defecto, el acuerdo de creación que expida en Cabildo, el cual para su validez deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Las entidades paramunicipales, estarán sujetas a las normas que determinen su estructura y funcionamiento.

Capítulo II Administración Pública Centralizada

ARTÍCULO 55. Los ayuntamientos contarán con por los menos los siguientes órganos y dependencias centralizadas, que para efectos ejecutivos y de operación, estarán a cargo de la Presidencia Municipal:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Tesorería;
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Órgano Interno de Control;
- VI. Coordinación de Asuntos Indígenas;
- VII. Coordinación de Derechos Humanos;
- VIII. Consejería Jurídica Municipal;
- IX. Instancia Municipal de las Mujeres,
- X. Cronista Municipal, y
- XI. Las Coordinaciones, Direcciones y áreas que determine el Reglamento Interno.

Sección Primera Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 56. Para el despacho de los asuntos del municipio y para auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con una Secretaría de Gobierno; su titular deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía potosina y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión; en las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes;
- III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento, y
- IV. No tener condena por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.

ARTÍCULO 57. Son facultades y obligaciones de la o el titular de la Secretaría de Gobierno:

- I. Apoyar a la o el titular de la Presidencia Municipal en la coordinación de las dependencias, entidades y áreas municipales para el logro de los programas, objetivos y metas transversales del municipio;
- II. Participar en las sesiones de Cabildo con voz, y para informar sobre los asuntos de su competencia;

- III.** Coadyuvar en la conducción de las relaciones del Ayuntamiento con los demás órdenes de gobierno, para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de la población del municipio;
- IV.** Atender los asuntos de política interna del municipio, en acuerdo con la o el titular de la Presidencia Municipal, fomentando en todo tiempo la gobernabilidad democrática, el Estado de Derecho, la cultura de respeto y protección de los Derechos Humanos, priorizando la construcción y participación de la ciudadanía;
- V.** Vigilar que oportunamente en los términos de ley se den a conocer a quienes corresponda, los acuerdos del Cabildo y de la Presidencia Municipal, autentificándolos con su firma;
- VI.** Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerden el Cabildo y la Presidencia Municipal;
- VII.** Autenticar con su firma las actas y documentos emanados del Cabildo y de la Presidenta o Presidente Municipal;
- VIII.** Suscribir las pólizas de pago de la Tesorería, así como los títulos de crédito que se emitan por el Ayuntamiento, en unión de la persona titular de la Presidencia Municipal, y de la Tesorera o Tesorero, previa revisión del Órgano Interno de Control;
- IX.** Distribuir entre las dependencias, entidades, departamentos o áreas en que se divida la administración municipal los asuntos que les correspondan, cuidando proporcionar la documentación y datos necesarios para el mejor despacho de los asuntos;
- X.** Expedir las circulares y comunicados en general, que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos del Municipio;
- XI.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales cuando así proceda, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.** Cuidar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XIII.** En los municipios que no cuenten con Oficialía Mayor, atender lo relativo a las relaciones laborales con las trabajadoras y trabajadores del Ayuntamiento.
- XIV.** Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento, y
- XV.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

Sección Segunda Secretaría Técnica

ARTÍCULO 58. Los ayuntamientos contarán con una Secretaría Técnica, cuyo titular deberá reunir los requisitos que dispone el artículo 56 de esta Ley, debiendo contar con título y cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carrera afín.

Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I.** Tener bajo su responsabilidad el Archivo General del Ayuntamiento y hacerse cargo de su recepción, organización, sistematización de su contenido, conservación y dirección;
- II.** Controlar la correspondencia y dar cuenta diaria de todos los asuntos a la o el titular de la Presidencia Municipal, para acordar el trámite correspondiente;
- III.** Citar por escrito a las y los integrantes del Cabildo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, acompañando el orden del día para cada sesión;
- IV.** Estar presente en todas las sesiones de Cabildo con voz informativa, disponiendo de los antecedentes necesarios para el mejor conocimiento de los negocios que se deban resolver;
- V.** Levantar las actas al término de cada sesión y recabar las firmas de las y los integrantes del Cabildo presentes, así como de aquellos funcionarios municipales que deban hacerlo;
- VI.** Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la integración de informes específicos que deban presentarse al Cabildo u a otras autoridades, con excepción de los informes que deban rendirse a autoridades jurisdiccionales que corresponda realizar a la Consejería Jurídica, y del informe anual que debe rendir la o el titular de la presidencia municipal;
- VII.** Presentar en las sesiones ordinarias de Cabildo, informe del número de asuntos que hayan sido turnados a comisiones, los despachados y el total de los pendientes, y
- VIII.** Las demás que disponga la ley y demás ordenamientos legales municipales:

Sección Tercera Tesorería

ARTÍCULO 59. Para el control del erario municipal cada Ayuntamiento contará con un Tesorero o Tesorera, quien no deberá guardar parentesco con ningún integrante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido por la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado.

ARTÍCULO 60. La designación de la o el titular de la Tesorería del Municipio corresponde al Cabildo a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, y para ocupar dicho cargo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cédula profesional de licenciado en contabilidad pública, administración pública o economía, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión;

II. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad, y

III. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado de ningún integrantes del Cabildo.

ARTÍCULO 61. El o la titular de la tesorería y todos los empleados que manejen fondos y valores, están obligados a caucionar su manejo de manera honrada y responsable, debiéndose fijar una fianza de por lo menos el equivalente a un mes de los ingresos propios, misma que deberá depositarse para su resguardo en la tesorería municipal; no podrá ejercerse el cargo sin que se haya otorgado dicha garantía, además de cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades previstas por el Reglamento Interior Municipal; la presidenta o el Presidente municipal, y el o la Titular de la Tesorería, serán responsables de que se realice dicho depósito.

ARTÍCULO 62. Son facultades y obligaciones de la o el titular de la Tesorería:

I. Intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el manejo de los asuntos financieros del Municipio;

II. Asumir bajo su estricta responsabilidad lo relativo a las erogaciones que realice fuera de los presupuestos y programas aprobados por el Ayuntamiento;

III. Determinar, liquidar y recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio conforme a la respectiva ley de ingresos municipal y demás leyes fiscales; así como administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales;

IV. Resguardar los ingresos que en efectivo recaude por los conceptos enunciados en la fracción anterior que correspondan al municipio, en términos de la ley de ingresos respectiva, y realizar el depósito bancario de los mismos al día hábil siguiente de su recaudación; se exceptúa de esta obligación al ayuntamiento que no cuente en su municipio con institución bancaria, en cuyo caso, el depósito lo deberá efectuar a más tardar el tercer día hábil siguiente al de su recepción;

V. Vigilar el cumplimiento de la leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;

VI. Tener al corriente el padrón fiscal municipal, así como ordenar y practicar visitas de auditoría conforme a derecho, a los obligados en materia de contribuciones hacendarias municipales;

VII. Ejercer la facultad para hacer efectivo el pago de las contribuciones cuyo cobro le corresponda al municipio;

VIII. Llevar la contabilidad del municipio conforme a las reglas, lineamientos emitidos por el órgano competente, mecanismos y métodos de la Contabilidad Gubernamental;

IX. Formular trimestralmente un estado financiero de los recursos municipales, y presentarlo al Cabildo, debiendo enviarlo posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado; asimismo, en los términos acordados por el Ayuntamiento, deberá publicarlo en los primeros diez días del mes siguiente y exhibirlo en los estrados del ayuntamiento. Cuando el ayuntamiento se encuentre en su último año de Ejercicio Legal, deberá formular de manera mensual la información financiera de los meses de julio y agosto del año respectivo, debiendo enviarlos al Congreso del Estado para su fiscalización, dentro de los diez días del mes siguiente. Corresponderá al ayuntamiento entrante formular y remitir en el mismo plazo, el informe financiero del mes de septiembre, con base en la información financiera proporcionada en la entrega-recepción;

X. Ejercer el presupuesto anual de egresos y vigilar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados por el ayuntamiento, exigiendo que los comprobantes respectivos estén visados por las o los titulares de la presidencia municipal, la secretaría del ayuntamiento y la presidencia de la Comisión de Hacienda;

XI. Intervenir en la formulación de convenios de coordinación fiscal con el Gobierno del Estado;

XII. Elaborar el proyecto de la cuenta pública anual municipal y el presupuesto anual de egresos, y someterlo a la aprobación del Cabildo en forma oportuna, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado;

XIII. Confirmar que los financiamientos y deuda pública que se contraten por el municipio, se celebren en las mejores condiciones del mercado y de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, y

XIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

Sección Cuarta
Oficialía Mayor

ARTÍCULO 63. Los municipios del Estado que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes deberán contar con una Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 64. Para ser titular de la Oficialía Mayor se requiere:

I. Contar con título profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión;

II. No tener parentesco por consanguineidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento, y

III. No tener condena por sentencia firme, por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 65. Corresponde a la Oficialía Mayor a través de su titular:

I. que le señalen Proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, unidades y organismos municipales;

II. Coadyuvar con la Tesorería en la formulación de planes y programas del gasto público y en la elaboración del presupuesto anual de egresos;

III. Autorizar el gasto corriente de las dependencias municipales;

IV. Adquirir los bienes y proporcionar los servicios requeridos para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;

V. Proveer oportunamente a las dependencias, unidades administrativas y organismos municipales, de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;

VI. Levantar y tener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

VII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Ayuntamiento;

VIII. Controlar el servicio de mantenimiento de vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo a cargo del Ayuntamiento;

IX. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas, de las dependencias y entidades municipales, conjuntamente con la Sindicatura y el Órgano Interno de Control;

X. Expedir los nombramientos del personal que haya sido designado por el Cabildo o por la Presidenta o Presidente Municipal; atender lo relativo a las relaciones laborales con los empleados al servicio del Ayuntamiento; así como elaborar y, revisar permanentemente, con el concurso de las demás dependencias municipales, los

manuales de, organización; y de procedimientos; que requiera la administración pública municipal, y

XI. Las demás las leyes y reglamentos municipales.

Sección Quinta Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 66. Los ayuntamientos del Estado contarán con un Órgano Interno de Control, a cargo de un Contralor o Contralora cuya designación corresponde al Cabildo a propuesta de la Presidencia Municipal; este órgano contará con autonomía técnica y de gestión.

El titular de durará en su encargo todo el ejercicio legal del cabildo que lo nombre, y solo podrá ser removido, previo procedimiento en los términos a que alude el artículo 68 de esta Ley.

ARTÍCULO 67. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Público; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con una antigüedad mínima de tres años;

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;

III. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral;

IV. No haber sido titular de la Secretaría General, de la Tesorería, la Oficialía Mayor, Delegación, o cualquier Dirección o Jefatura de Departamento, en la administración municipal inmediata anterior;

V. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y

VI. No tener parentesco por consanguineidad o por afinidad hasta el cuarto grado de ningún integrante del Cabildo.

ARTÍCULO 68. El o la titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del Cabildo, siempre que se actualice algunos de los motivos siguientes:

I. Falta de probidad u honradez;

II. Notoria Insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo;

III. Comisión de faltas administrativas o delitos graves;

IV. Incumplimiento de cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público establecidas en los capítulos, I, y II, del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

V. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

En el caso de que la o el titular del órgano Interno de Control sea removido de su cargo, el Cabildo deberá nombrar un nuevo Contralor Municipal, de acuerdo con el procedimiento previsto en la parte relativa del artículo 46 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO 69. Son facultades y obligaciones de la o el titular del Órgano Interno de Control:

I. Desarrollar y coordinar el Sistema de Control Interno de la administración pública municipal;

II. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y auditoría que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

III. Expedir de conformidad con la ley de la materia, los lineamientos que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Municipal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador de los Sistemas, Nacional y Estatal Anticorrupción;

IV. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la promoción de su cumplimiento;

V. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y la obtención de los ingresos, su apego y congruencia a las respectivas leyes, reglamentos, reglas y lineamientos aplicables;

VI. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de revisiones y auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VII. Opinar sobre la idoneidad de los sistemas y normas de registro y contabilidad, de administración de recursos humanos, materiales y financieros, de contratación de

obra pública, de adquisición de bienes, de contratación de servicios, de contratación de deuda pública, y de manejo de fondos y valores;

VIII. Comprobar por sí, el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento e inversión; adquisiciones, obra pública, servicios; deuda, sistema de registro y contabilidad, personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales; fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;

IX. Coordinar acciones y, en su caso, celebrar convenios con la Auditoría Superior, la Contraloría General, ambas del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;

X. Participar, cuando proceda, en el Comité del Sistema Estatal de Fiscalización;

XI. Verificar que se presenten en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos municipales obligados en términos de ley, las cuales deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de los municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, debiendo verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses;

XII. Tener a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos, y llevar el control de dichos medios;

XIII. Intervenir en los convenios de concertación con la Contraloría General del Estado y con la Auditoría Superior del Estado en relación a recursos federales, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XIV. Informar a la ciudadanía mediante su publicación, el resultado final de la evaluación, fiscalización y auditoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de la recepción, seguimiento y avance o resolución de los asuntos a que se refiere la fracción XIII de este artículo;

XV. Atender las quejas y denuncias que presente la ciudadanía derivadas de las actuaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

XVI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y de los particulares, que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal

Estatal de Justicia Administrativa; y, cuando se trate de faltas administrativas graves o de faltas administrativas de particulares, emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y ejercer la acción que corresponda ante ese Tribunal o ante la Auditoría Superior del Estado; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Llevar el registro de los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos instaurados en la administración pública municipal, de los sancionados e inhabilitados, de los recursos e impugnaciones que se hayan hecho valer y, en su caso, las resoluciones por las que se dejen sin efectos las resoluciones dictadas; para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo previsto por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

XVIII. Fiscalizar de manera coordinada con el Órgano Interno de Control de la Federación, o de quien haga sus veces, la obra pública federal programada para el Municipio, en los términos de los convenios, acuerdos o programas conjuntos de trabajo;

XIX. Solicitar el apoyo de la Contraloría General y Auditoría Superior del Estado, en la implantación de sistemas y órganos de control y evaluación municipal, en el marco del Sistema Estatal de Fiscalización y los convenios particulares que se establezcan;

XX. Inspeccionar y vigilar la aplicación de los subsidios y fondos que el Estado otorgue al municipio, dependencias y entidades de la administración pública; y, en su caso los que otorgue la Federación, previo acuerdo con ésta;

XXI. Intervenir en los procesos de entrega y recepción de las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de verificar el procedimiento a seguir, y conocer de las incidencias que pudieran resultar en faltas administrativas;

XXII. Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública en la prevención de irregularidades en los procesos administrativos;

XXIII. Normar, coordinar y evaluar el desempeño de los órganos internos de control de las entidades de la Administración Pública Municipal;

XXIV. Designar y remover libremente a los titulares de los órganos internos de control de la Administración Pública Paramunicipal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Interna Municipal; asimismo, designar y remover libremente a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y

realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular de dicha Contraloría;

XXV. Designar y remover para el mejor desarrollo del Sistema de Control Interno de la Gestión Gubernamental, delegados de la propia Contraloría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal descentralizada y comisarios públicos de los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal; así como normar y controlar su desempeño;

XXVI. Designar y remover a los auditores externos de las entidades de la administración pública paramunicipal, así como normar y controlar su desempeño;

XXVII. Promover la innovación gubernamental y la mejora de la gestión pública en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, bajo los principios de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas e innovación, y con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa, para lo cual podrá emitir normas, lineamientos específicos y manuales; así mismo, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

XXVIII. Desarrollar y aplicar mecanismos de verificación, competencias y cumplimiento de metas individuales de los servidores públicos de la administración pública municipal, con base en la política y lineamientos para la administración de los recursos humanos que expida la Oficialía Mayor o la que haga sus veces;

XXIX. Verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en materia de certificación y evaluación de conocimientos en los términos establecidos en la presente Ley;

XXX. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacionales Anticorrupción y de Fiscalización, así como con los correspondientes en la Entidad, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XXXI. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXXII. Suspender de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, en el manejo, custodia o administración de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Municipal, a los servidores públicos responsables de irregularidades, interviniendo los recursos y valores correspondientes, dando aviso de ello al titular de la dependencia o ente de que se trate y, en su caso, al Cabildo para la sustitución correspondiente;

XXXIII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Cabildo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos

municipales, y promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan, para corregir las irregularidades detectadas;

XXXIV. Vigilar el cumplimiento de la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que apruebe el Comité de Transparencia;

XXXV. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXXVI. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Municipal;

XXXVII. Establecer un sistema para seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control sujetos a su designación, que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos o candidatas para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXXVIII. Emitir el Código de Ética de las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

XXXIX. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XL. Recibir capacitación y certificaciones de la Auditoría Superior del Estado, en las materias específicas de fiscalización y vigilancia relativas a sus atribuciones, con independencia de los cursos y talleres señalados en el artículo 120 de esta Ley, y

XLI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 70. La persona titular del Órgano Interno de Control municipal estará auxiliado por las y los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la

conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Las o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, deberán reunir los mismos requisitos que para la o el contralor interno establece esta Ley

Sección Sexta

Coordinación de Asuntos Indígenas

ARTÍCULO 71. Los municipios que cuenten con alguna comunidad o comunidades indígenas contarán con una Coordinación de Asuntos Indígenas para atender o canalizar, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que correspondan a su competencia.

A través de esta Coordinación, los ayuntamientos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución General de la República, la del Estado y las leyes de la materia aplicables.

ARTÍCULO 72. La Coordinación de Asuntos Indígenas estará a cargo de una persona que hable y escriba suficientemente la lengua o lenguas indígenas de la región de que se trate, y que será propuesta de las comunidades indígenas del municipio, de conformidad con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal. La persona designada por las comunidades indígenas, deberá ser ratificada por la o el titular de la presidencia municipal, para ejercer el cargo. Se procurará que el personal de esta Coordinación sea preferentemente indígena.

La Coordinación de asuntos indígenas realizará las funciones y ejercerá las atribuciones que señale el Reglamento Interior del municipio correspondiente, y tendrá como mínimo las siguientes:

- I. Promover y velar por el respeto a sus derechos humanos y la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, evitando y denunciando ante las autoridades competentes cualquier forma de discriminación de que estas sean objeto;
- II. Promover y gestionar ante las autoridades educativas, que la educación impartida en las comunidades indígenas sea de carácter bilingüe e intercultural y con perspectiva de género;
- III. Generar en coordinación con las autoridades educativas del municipio y estatales programas que apoyen a los indígenas para concluir como mínimo la educación básica y la de nivel medio superior; asimismo, Gestionar programas de nutrición para las niñas y los niños de las indígenas;

IV. Promover el acceso efectivo a los servicios de salud y apoyar a sus médicos tradicionales;

V. Promover ante las instancias conducentes el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda en las comunidades indígenas;

VI. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable en las comunidades indígenas, y en coordinación con las autoridades indígenas otorgar apoyo para asegurar el acceso equitativo a sus sistemas de abasto y comercialización;

VII. Ser el conducto del ayuntamiento para consultar a los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

A fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, los Cabildos deberán considerar en su presupuesto de egresos las partidas específicas, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sección Séptima **Coordinación de Derechos Humanos**

ARTÍCULO 73. Solo en aquellos municipios del Estado que cuenten con población mayor a cuarenta mil habitantes, será obligatorio contar con la Coordinación de Derechos Humanos. En el resto de los municipios, el responsable de atender los asuntos jurídicos del ayuntamiento, será quien ejercerá las atribuciones de la Coordinación de Derechos Humanos.

Para elegir al del titular de la Coordinación de Derechos Humanos en cada municipio, los ayuntamientos, a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, determinarán las bases y lineamientos de elección, así como la publicación de la convocatoria respectiva.

El nombramiento del Coordinador de Derechos Humanos del municipio será por un periodo igual a la duración de la administración que lo eligió, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento.

Quien ocupe la titularidad de la Coordinación de Derechos Humanos, rendirá ante el cabildo un informe semestral de actividades, en sesión solemne, debiendo asistir el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o quien éste designe para que lo represente.

ARTÍCULO 74. Son atribuciones de la Coordinación de Derechos Humanos:

- I.** Recibir las quejas de la población de su municipalidad, y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto de las visitadurías, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de las mismas;
- II.** Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública que resida en el municipio de su adscripción;
- III.** Observar que la presidencia municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IV.** Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V.** Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de los mismos;
- VI.** Practicar, conjuntamente con el visitador designado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas sobre las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y su reglamento;
- VII.** Coadyuvar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan sus atribuciones dentro del municipio;
- VIII.** Proponer medidas administrativas a las servidoras y los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX.** Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X.** Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI.** Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen
- XII.** Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos; XIII. Participar,

promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XIII. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro de éstos;

XIV. Supervisar las comandancias y separos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones, y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XV. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y de todos los grupos vulnerables, y

XVIII. Las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones legales.

Sección Octava Consejería Jurídica Municipal

ARTÍCULO 75. Los municipios con más de cuarenta mil habitantes, deberán contar con una Consejería Jurídica, a cargo de un Consejero o Consejera que deberá ser abogado o licenciado en derecho con amplia experiencia en la administración pública y que será nombrado por el Cabildo a propuesta de la presidenta o presidente municipal. La Dirección o área jurídica del Municipio estará bajo su dependencia.

ARTÍCULO 76. Corresponde a la Consejería Jurídica Municipal:

I. Proporcionar el apoyo técnico jurídico a la Presidencia Municipal en todos aquellos asuntos que ésta le encomiende;

- II. Mantener actualizada la legislación municipal proponiendo al Cabildo, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, las modificaciones y las propuestas de actualización de los reglamentos, manuales de, organización; y de procedimientos y demás normas administrativas;
- III. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, para que el Ayuntamiento cuente con la información necesaria para promover en su caso las iniciativas en materia municipal que corresponda ante el Congreso del Estado y elaborar los proyectos de ley, o de reglamentos que se le instruyan;
- IV. Revisar los proyectos de acuerdos, nombramientos, resoluciones, convenios, circulares, disposiciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la Presidencia y/o de la Sindicatura Municipales;
- V. Emitir opinión jurídica en los asuntos que le solicite la Presidencia Municipal o la Sindicatura;
- VI. Coordinar los asuntos jurídicos de las dependencias centralizadas del municipio y prestarles la asesoría jurídica en asuntos en que intervengan varias dependencias y entidades; así como procurar la homologación de los criterios jurídicos que deben ser observados en los asuntos públicos municipales;
- VII. Representar al Municipio en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Intervenir en los juicios laborales, civiles y administrativos en que el Ayuntamiento sea parte, así como en todo asunto judicial en que se encuentre afectado el interés público municipal;
- IX. Las demás que disponga el Reglamento Interior del Municipio.

Sección Novena **Instancia Municipal de las Mujeres**

ARTÍCULO 77. Los municipios del Estado implementarán instancias municipales de la mujer, en la medida de sus posibilidades presupuestales, que estará encargada de promover el desarrollo de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social de los municipios, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros.

La titular de la Instancia Municipal de las Mujer en cada municipio, se nombrará por acuerdo de Cabildo, a propuesta de la presidenta o Presidente Municipal, en los mismos términos de lo señalado en el artículo 48 fracción VIII de esta Ley, debiendo observarse, que sea una mujer mayor de edad, originaria del municipio, y que se

destaque en su comunidad por sus actividades a favor del desarrollo social de su lugar de origen.

ARTÍCULO 78. La Instancia Municipal de las Mujeres tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas y presupuestos del municipio;
- II. Promover la capacitación y actualización de servidoras y servidores públicos responsables de formular las políticas públicas de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en la planeación de procesos de programación presupuestal;
- III. Brindar orientación y asesoría a mujeres que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia o cualquier otra forma de discriminación por razón de género;
- IV. Elaborar el Programa Municipal para Alcanzar la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- V. Coordinar los trabajos del tema de mujeres entre el municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales, y del Estado;
- VI. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboración con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política pública de igualdad entre hombres y mujeres, y
- VII. Instrumentar acciones tendentes a abatir las desigualdades entre los géneros.

Sección Novena Cronista Municipal

ARTÍCULO 79. La Comisión de Cultura, Recreación, Deporte y Juventud, propondrá al Cabildo la designación de la persona que ocupe el cargo de Cronista Municipal. Dos a más municipios vecinos podrán convenir en la designación de un cronista regional.

El nombramiento de cronista municipal, o regional, recaerá en un ciudadano o ciudadana que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura del municipio; y que tenga además la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Este nombramiento podrá ser ejercido durante el tiempo que determine el o los gobiernos municipales, según se trate, o hasta los setenta años de edad del Cronista Municipal o Regional, considerando que haya cumplido con las siguientes actividades:

- I. Investigación de asuntos históricos y su difusión en los diferentes medios de comunicación;
- II. Actualización de la monografía del municipio;
- III. Colaboración en el rescate del patrimonio documental e histórico del municipio, así como en la conformación de archivos, hemerotecas, museos y bibliotecas para el servicio público;
- IV. Elaboración de biografías de personajes importantes del municipio;
- V. Promoción de eventos artísticos, deportivos y culturales, así como homenajes a personas distinguidas del municipio;
- VI. Apego de su labor a la verdad histórica, apolítico, y alejado de actividades que desvirtúen su labor, y
- VII. Colaboración en eventos cívicos, desfiles y conformación de un calendario de fechas históricas locales.

Una vez alcanzada la edad referida, y habiendo cumplido con estas actividades, durante diez años ininterrumpidos se nombrará al cronista municipal, o regional, Cronista Emérito, y se procederá al nombramiento de un nuevo cronista municipal, o regional, según se trate.

ARTÍCULO 80. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el o la cronista municipal, o regional, contará dentro del ayuntamiento con las herramientas básicas para el desempeño de las mismas, así como con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas, que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas populares.

El o la cronista municipal, o regional, percibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, la cual deberá ser directamente proporcional a sus responsabilidades. Tratándose de un cronista regional, los gobiernos municipales deberán acordar los aspectos establecidos en los párrafos anteriores a este artículo.

ARTÍCULO 81. Son funciones y atribuciones de la o el cronista municipal, las siguientes:

- I. Registrar literaria y documentalmente los personajes y acontecimientos relevantes de la comunidad;
- II. Elaborar investigaciones referentes a la vida e historia de la comunidad;
- III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del archivo general del ayuntamiento;

- IV.** Fungir como investigador, asesor, promotor, y expositor de la cultura de la comunidad municipal;
- V.** Elaborar una monografía de la vida institucional del municipio, para crear conciencia cívica, fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;
- VI.** Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres locales o regionales, y
- VII.** Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines, reportajes sobre el municipio y sus instituciones.

Capítulo III

Administración Pública Paramunicipal y Organismos Intermunicipales

Sección Primera

Generalidades

ARTÍCULO 82. El gobierno municipal por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear organismos públicos descentralizados o desconcentrados de la administración pública municipal, empresas de participación municipal, fideicomisos y patronatos, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social para atender el interés general y el beneficio colectivo; la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio; la investigación científica y tecnológica; o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad sociales. Estas entidades podrán crearse también en las leyes que expida en Congreso del Estado relacionados con las materias municipales.

ARTÍCULO 83. Las estructuras de los órganos de gobierno y vigilancia de las entidades paramunicipales, así como su organización, funcionamiento y atribuciones serán definidas en los decretos administrativos de creación y reglamentos correspondientes.

Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Sección Segunda

Organismos Públicos Descentralizados

ARTÍCULO 84. Los organismos públicos descentralizados de los municipios son entidades constituidas con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autónomas en su régimen interior cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios y que su finalidad u

objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del o los municipios, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ARTÍCULO 85. El Decreto Administrativo de Creación de un organismo público descentralizado deberá contener: la denominación del organismo; el domicilio legal; su objeto; la integración de su patrimonio; la forma de integración y atribuciones del órgano de gobierno; las facultades y obligaciones de la Dirección General; los órganos de vigilancia, así como sus facultades; el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo; el régimen fiscal al que debe estar sujeto; y sus remanentes patrimoniales.

ARTÍCULO 86. Los organismos descentralizados se regirán por su órgano de gobierno; su administración estará a cargo de su Dirección General; y estarán integrados en la forma que señale su decreto de creación.

El órgano de gobierno deberá expedir el Reglamento Interior del organismo en el que se establezca su organización y funcionamiento.

En ningún caso podrán ser integrante del órgano de gobierno, el o la Directora General del mismo; los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con el director o directora general; las personas que tengan litigios pendientes o conflictos de interés con el o los organismos descentralizados de que se trate; las personas sentenciadas por delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 87. La persona titular de la Dirección General será designada por la Presidencia Municipal, previa aprobación del Cabildo.

Las y los titulares de las Direcciones Generales de los organismos descentralizados, estarán facultados expresamente en las leyes o decretos de creación para:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, decreto de creación o reglamento interno;
- III. Emitir, avalar, negociar y cobrar judicialmente títulos de crédito; formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistir de acciones judiciales, inclusive de juicio de amparo;
- IV. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones, y
- V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el

otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que le expida al mandatario.

ARTÍCULO 88. En la fusión o extinción de los organismos descentralizados, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo, fijar las formas y términos para ello.

Sección Tercera Organismos Desconcentrados

ARTÍCULO 89. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los ayuntamientos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el instrumento jurídico que lo cree, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de san Luis".

Los Organismos Desconcentrados, gozarán de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y dependerán de alguna de las dependencias centralizadas del municipio.

ARTÍCULO 90. Las personas titulares de órganos desconcentrados, tendrán entre otras, las siguientes facultades:

- I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño del órgano administrativo a su cargo;
- II. Acordar y suscribir los convenios y contratos relativos, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que les fije el Ayuntamiento, así como suscribir los demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- III. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos y gestionar las modificaciones presupuestales, y
- IV. Las demás que les confieran los instrumentos jurídicos que los creen.

Sección Cuarta Empresas de Participación Municipal Mayoritaria

ARTÍCULO 91. Para efectos de esta Ley se entiende por Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, las sociedades anónimas que se constituyan con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el Plan Municipal de Desarrollo, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del cincuenta y uno por ciento o más del capital social.

ARTÍCULO 92. La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación municipal mayoritaria, se sujetará a las disposiciones de la legislación concurrente y supletoria en la materia. Corresponderá a la Presidencia Municipal, previa aprobación del Cabildo, la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de la administración u órgano de gobierno; designar al Presidente y al Gerente General, así como reservarse las facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas o del consejo de administración u órgano de gobierno.

ARTÍCULO 93. La asamblea de accionistas y los consejos de administración de las empresas de participación municipal mayoritaria, se integrarán de conformidad con sus estatutos.

Los Gerentes Generales de las empresas de participación municipal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y demás legislación aplicable, tendrán las que se refieren a las Direcciones Generales de los organismos descentralizados.

Sección Quinta Fideicomisos

ARTÍCULO 94. Los ayuntamientos podrán constituir para un objeto específico de interés público o de beneficio colectivo, fideicomisos en los que el ayuntamiento será el único fideicomitente.

Para tal efecto se entiende por Fideicomisos públicos aquéllos que se constituyan por los municipios o entidades de la administración pública paramunicipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios o entidades públicas, que cuenten con un Comité Técnico como su órgano de gobierno.

El régimen de constitución de los fideicomisos públicos, será análogo al de los organismos descentralizados, conforme a su Decreto de Creación.

Sección Sexta Patronatos

ARTÍCULO 95. Podrán crearse patronatos que tengan fines específicos, que estarán integrados con una participación mayoritaria de la sociedad civil, teniendo por objeto el bienestar social a través de la promoción del desarrollo municipal.

Sección Séptima Organismos Intermunicipales

ARTÍCULO 96. Dos o más municipios conurbados podrán crear, con el acuerdo de sus respectivos cabildos y mediante convenio, organismos intermunicipales para prestar de manera conjunta y coordinada servicios públicos en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Para la creación de organismos públicos intermunicipales, los municipios deberán contar además con la aprobación del Congreso del Estado.

Los organismos públicos intermunicipales tendrán un órgano de gobierno que se integrará conforme lo disponga su decreto de creación, y deberán integrarlo las o los presidentes municipales de los municipios que lo conforman. La presidencia será rotativa entre los mismos y durará un año.

La o el titular de la Dirección General de los organismos intermunicipales será realizada por la Junta de Gobierno, a propuesta de quien presida la misma.

ARTÍCULO 97. Los ayuntamientos podrán constituir un Instituto Municipal de Planeación como un organismo de carácter paraestatal, encargado de auxiliar y orientar a las autoridades respectivas, en todas las funciones relativas a la planeación estratégica, el ordenamiento territorial, desarrollo urbano y ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 98. Para poder constituir el Instituto Municipal de Planeación, por parte del ayuntamiento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con más de 40,000 habitantes y
- II. Realizar previamente un estudio de las características del municipio que se trate, tales como: situación geográfica, demográfica y económica, mismas que determinarán la viabilidad o no, de la constitución e integración del mismo.

Capítulo IV Comisiones y Comités

ARTÍCULO 99. Para el desahogo de los asuntos que competen al ayuntamiento, el Cabildo se organizará en Comisiones que deberán integrarse e instalarse en la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento; en dicha sesión se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende.

ARTÍCULO 100. Las comisiones estarán conformadas por lo menos con tres integrantes, y serán las siguientes:

- I. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Alumbrado y Obras Públicas;
- III. Comercio, Anuncios y Espectáculos;
- IV. Cultura, Recreación, Deporte y Juventud;
- V. Grupos Vulnerables, Derechos Humanos y Participación Ciudadana;
- VI. Desarrollo Económico y Turismo;
- VII. Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas;
- VIII. Ecología y Gestión Ambiental;
- IX. Educación Pública y Bibliotecas;

- X. Gobernación;
- XI. Hacienda Municipal;
- XII. Mercados, Centro de Abasto y Rastro;
- XIII. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XIV. Policía Preventiva y Prevención del Delito,
- XV. Vialidad y Movilidad urbana y rural;
- XVI. Salud Pública y Asistencia Social;
- XVII. Servicios, y
- XVIII. Vigilancia.

ARTÍCULO 101. De conformidad con la Ley de la Materia los ayuntamientos conformarán su Comité Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 102. Los ayuntamientos podrán crear otras Comisiones y Comités, en atención a las necesidades del municipio; asimismo, cuando algún asunto lo amerite se integrarán comisiones temporales o especiales, mismas que conocerán exclusivamente del asunto que motive su creación.

ARTÍCULO 103. Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; para su integración se debe considerar preferentemente el conocimiento, profesión, ocupación, vocación y experiencia de las y los integrantes del Cabildo.

Los Comités podrán conformarse de la misma forma, para atender asuntos específicos y que coadyuven al cumplimiento de la Ley o a la aplicación de los programas municipales, tales como el de Normatividad o el de Consulta y Participación Ciudadana, entre otros. En los Comités podrán participar además de las y los integrantes del Cabildo, las y los funcionarios municipales de la materia de que se trate.

El Reglamento respectivo determinará el trámite y los procedimientos que deberán de seguir los asuntos, disposiciones y acuerdos que se turnen expresamente a una comisión o comité, así como los plazos y resolución de los mismos.

ARTÍCULO 104. Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO 105. Corresponde a las Comisiones del ayuntamiento:

- I. Estudiar, examinar y proponer al Cabildo los acuerdos, acciones o normas dirigidas a mejorar la administración pública municipal, y
- II. Vigilar e informar al Cabildo sobre los asuntos a su cargo; así como sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que éste dicte.

Las comisiones deben entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Los Comités tendrán funciones análogas a las antes señaladas e igualmente deberán informar al Cabildo de manera trimestral sobre el cumplimiento de éstas.

ARTÍCULO 106. Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnen expresamente a una comisión, quedarán bajo responsabilidad de la Comisión de Gobernación, que estará a cargo de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 107. Las comisiones notificarán al Cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.

Las comisiones y comités podrán solicitar a la Secretaría General del Ayuntamiento, a través de la presidencia de la comisión, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, o que les son propios en ejercicio de sus funciones; debiendo ésta entregarla oportunamente.

Capítulo V Delegaciones Municipales

ARTÍCULO 108. En las delegaciones municipales la autoridad será ejercida por un Delegado o una Delegada Municipal, cuya designación corresponde al Cabildo respectivo, en los términos de la fracción XLVI del artículo 46 de esta Ley, y durará en su cargo el mismo período que la administración municipal que le designe.

ARTÍCULO 109. Cada Delegación contará con Secretario o Secretaria cuya designación corresponde a la o el titular de la Delegación y que le auxiliará en sus funciones, y tendrá en lo conducente las obligaciones y atribuciones que señala el artículo 57 de la presente Ley.

ARTÍCULO 110. Las ausencias de la Delegada o el Delegado Municipal serán cubiertas por la o el titular de la Secretaría de la Delegación, en los términos de la fracción IV del artículo 24 de esta Ley.

ARTÍCULO 111. Para ser Delegada, o Delegado Municipal se requiere:

I. Tener ciudadanía potosina y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos:

II. Preferentemente contar con nivel de estudios de licenciatura;

III. Ser originario u originaria del Municipio, y tener cuando menos un año de residencia efectiva inmediata anterior a la fecha de la designación; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de dos años inmediata anterior al día de la designación. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o

doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

IV. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 112. Son facultades y obligaciones de la Delegada o el Delegado Municipal:

I. Ejecutar los acuerdos de Cabildo y los de la Presidencia Municipal en su demarcación;

II. Vigilar y mantener el orden público de su jurisdicción;

III. Participar en la formulación de programas municipales;

IV. Dar curso o trámite a los asuntos y negocios de su competencia;

V. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como llevar su administración coordinadamente con las estructuras administrativas del Ayuntamiento conforme a lo previsto en la presente Ley;

VI. Hacer el censo de los contribuyentes municipales de su demarcación;

VII. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;

VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;

IX. Coadyuvar con la Presidencia Municipal y la Dirección del Registro Civil, al funcionamiento del Registro Civil en términos de la ley de la materia, y

X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 113. Las y los titulares de las delegaciones municipales deberán dar cuenta mensualmente, de los asuntos de su respectiva demarcación al Ayuntamiento. Si el Cabildo lo estima procedente, solicitará su comparecencia a efecto de que informe de tales asuntos.

Por lo que se refiere a casos urgentes, deberán informar inmediatamente de los mismos a la Presidencia Municipal, quien los hará del conocimiento del Cabildo para que éste resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 114. Las delegadas y delegados municipales consultarán con la Secretaría General del Ayuntamiento, en todos aquellos asuntos que por su importancia así lo requieran.

ARTÍCULO 115. Las y los titulares de las Delegaciones Municipales no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros mercantiles o establecimientos industriales, los cuales deberán tramitarse directamente en las oficinas centrales del ayuntamiento.

Capítulo VII Funcionariado Municipal

ARTÍCULO 116. Las relaciones laborales de las administraciones municipales y sus trabajadores y trabajadoras, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 117. En todo lo referente a la declaración de la situación patrimonial, se observará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 118. Por el incumplimiento de las funciones públicas previstas en esta Ley, se impondrán a las y los servidores públicos municipales, las sanciones señaladas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 119. Los ayuntamientos deberán implementar el Servicio Civil de Carrera de Servidores y Servidoras Públicas municipales, que establezca un perfil de puestos y considere un sistema que incluya el escalafón por tiempo de servicio, aunado a la comprobación de capacitación y evaluación de conocimiento que se requiera en cada caso, así como el acceso a determinados cargos directivos por examen de oposición, entre otros mecanismos para garantizar la estabilidad laboral y el reconocimiento de los méritos, el conocimiento, la preparación, la experiencia y el espíritu de superación de los trabajadores y trabajadoras municipales.

El Cabildo deberá expedir el Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Municipio respectivo.

Capítulo VIII Capacitación y Profesionalización del Cabildo, Servidoras y Servidores Públicos Municipales de Confianza

ARTÍCULO 120. Las y los integrantes del Cabildo, así como las servidoras y servidores públicos municipales que desempeñen cargos de confianza en el ayuntamiento, están obligados a asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y profesionalización que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia o entidad competente, tendentes a la certificación en el ramo o función a desempeñar, a fin de que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con las funciones que desempeñan, bajo los criterios de eficacia, eficiencia, legalidad, imparcialidad, y honradez.

El incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo que antecede, será objeto de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando no la realice durante el primer año del ejercicio de sus funciones.

El Ejecutivo Estatal determinará en el Reglamento correspondiente, el índice de materias básicas a certificar.

La institución o instituciones certificadoras serán designadas mediante los procedimientos que establezcan las leyes de la materia.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la entidad competente, llevará un Registro de Servidores Públicos Certificados, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, actualizándolo cada ciclo lectivo de certificación.

ARTÍCULO 121. Las servidoras y los servidores administrativos se suplirán en la forma que prevenga el Reglamento Interior del Ayuntamiento

Capítulo IX Organismos de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 122. Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, los ayuntamientos constituirán mediante asambleas democráticas, dentro del cuarto mes del inicio de su periodo constitucional, los Consejos de Desarrollo Social Municipal a que se refiere la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La constitución de las juntas vecinales de mejoras, y demás organismos de participación ciudadana, se apegarán a los tiempos y plazos establecidos en la presente Ley o en su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 123. Los organismos de participación ciudadana, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, presentarán propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos, en su caso; el Cabildo supervisará sus actividades y vigilará, en su caso, el destino de los fondos que manejen.

Las Juntas Vecinales de Mejoras se conformarán y constituirán durante el tercer mes de ejercicio de los ayuntamientos.

ARTÍCULO 124. Los ayuntamientos cuidarán que en los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se incluya a los Representantes Sociales Comunitarios de barrios, colonias populares, comunidades y ejidos. Asimismo, procurarán que en la integración de todos los organismos se incluyan personas de los sectores de mayor representatividad en la población, y que tengan el perfil idóneo para el desempeño de las responsabilidades que se les asigne.

ARTÍCULO 125. Para la integración de los organismos a que se refiere este Capítulo, los ayuntamientos deberán contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que les proporcione el

apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes, y se haga cargo de los mismos.

ARTÍCULO 126. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos.

Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos.

Recibida la propuesta metodológica, el Consejo la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de su recepción, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la constitución de los organismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 127. La convocatoria para las asambleas que tengan como fin la elección de las personas que deban de integrarse a los organismos de participación ciudadana deberán publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores.

Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.

ARTÍCULO 128. Cuando algún o alguna integrante de los organismos referidos no cumpla con sus obligaciones, el Cabildo deberá sustituirle llamando a la o el suplente respectivo o, en su defecto, a quien resulte electo mediante un nuevo proceso de elección.

TÍTULO SEXTO PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I Patrimonio

ARTÍCULO 129. El patrimonio del Municipio se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado; de los vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios, de las transferencias y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes.

ARTÍCULO 130. Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones previstos en, la Constitución Política del Estado; esta Ley; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.

En ningún caso podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles municipales, para destinarse al gasto corriente o al pago de obligaciones, incluyendo el pago de laudos laborales

ARTÍCULO 131. Los bienes que integran el patrimonio del Municipio son:

I. Del dominio público:

a. Los de uso común;

b. Los que sean de su propiedad, destinados a los servicios públicos;

c. Los inmuebles y muebles de valor histórico y cultural que se encuentren dentro de su territorio, y que no sean propiedad de la Nación o de propiedad privada, y

d. Los demás que señalen las leyes respectivas, y

II. Del dominio privado:

a. Los que ingresen a su patrimonio no comprendidos en la fracción anterior, y

b. Aquellos que, de conformidad con las leyes, sean desafectados de un servicio público.

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento por medio de la Oficialía Mayor o de la Secretaría en su caso, formulará y actualizará en el mes de enero de cada año, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo el Catálogo General de Inmuebles Municipales, mismo que deberá contener el valor y las características de identificación de cada uno de éstos.

ARTÍCULO 133. No podrán adquirirse vehículos automotores, con excepción de que vayan a ser habilitados y destinados como patrullas para prestar servicios de seguridad pública municipal, o como ambulancia o transporte de personas con discapacidad, o para realizar notificaciones o inspecciones, así como los que se requieran para la prestación de los servicios públicos municipales. Dichos vehículos no podrán destinarse en ningún caso al uso particular de las y los servidores públicos del municipio.

ARTÍCULO 134. Los ayuntamientos no podrán efectuar la venta de sus bienes muebles, excepto en el caso en que se acredite que los mismos han dejado de tener utilidad suficiente para los fines respecto de su naturaleza que corresponda, de tal forma que su uso o mantenimiento sea contrario a la administración eficiente y eficaz.

El producto de la venta deberá ser destinado en todos los casos, a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades competencia de las dependencias del ayuntamiento.

ARTÍCULO 135. Para autorizar una desafectación o enajenación, deberá integrarse un expediente con los documentos que señala el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la venta deberá llevarse a cabo por medio de subasta pública, en los términos de dicho Ordenamiento.

ARTÍCULO 136. Los ayuntamientos no podrán permutar sus bienes inmuebles, salvo en el caso de que se acredite que el inmueble a recibir en la permuta, puede ser destinado a la prestación de un servicio público en mejores condiciones respecto del originario.

En todos los casos, a la solicitud de autorización por el ayuntamiento, deberá acompañarse el proyecto ejecutivo que, en su caso, se ejecutará, así como la suficiencia de recursos para llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 137. Los ayuntamientos no podrán vender sus bienes inmuebles, excepto cuando el producto de la venta, sea suficiente para cubrir el costo de una obra pública de impacto general en el ayuntamiento, y previa consulta pública de dicha obra, en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 138. Los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles sólo en favor de instituciones públicas, o de personas físicas o morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen, la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado.

En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los porcentajes y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establezca la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, y cualquier otra disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 139. La autorización para la venta, permuta o donación, de bienes muebles e inmuebles, según sea el caso, y en los términos de esta Ley, la o el presidente municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, en la que de forma exclusiva se tratará este tema.

El ayuntamiento, en su caso, autorizará la enajenación de que se trate, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes del ayuntamiento.

ARTÍCULO 140. Para la autorización de enajenación de bienes inmuebles, se deberá acompañar a la convocatoria respectiva lo siguiente:

I. Expediente de la consulta pública en el caso de venta de bienes inmuebles;

II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral;

III. Certificado de libertad de gravamen en el caso de inmuebles;

IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;

V. Constancia o certificación del valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;

VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección o autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

VII. Exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;

VIII. Protesto de que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales. Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y, en su caso, de sus actas de matrimonio. Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de socios o asociados y del órgano de administración; y se acompañará copia certificada del acta constitutiva respectiva, así como de las modificaciones a sus estatutos, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio; la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social. Cualquier autorización de enajenación que no cumpla

con los requisitos establecidos en esta Ley, y en otras disposiciones legales aplicables, será nula de pleno derecho; y la o el presidente municipal, será responsable de manera solidaria y subsidiaria de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 141. La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública, conforme al procedimiento que señale el Reglamento que al efecto autorice el Ayuntamiento, debiendo cumplir en todos los casos, con los requisitos y procedimientos previos que, para cada supuesto de enajenación, establecen esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 142. La Oficialía Mayor o la Secretaría Municipal, establecerán reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles propiedad de los municipios; así como los requisitos para los resguardos que los servidores públicos deban otorgar, cuando se les confíen bienes municipales para la prestación de servicios públicos en el desempeño de sus labores.

Capítulo II Hacienda Municipal

ARTÍCULO 143. La Hacienda Pública Municipal estará integrada por:

- I. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que decreta su Ley de Ingresos correspondiente;
- II. Las participaciones y transferencias de ingresos federales y estatales que establezcan las leyes y convenios de coordinación;
- III. Las utilidades de las entidades públicas del Municipio;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que recibiere;
- V. Los subsidios a favor del Municipio, y
- VI. Todos los bienes que forman su patrimonio en los términos del artículo 108 y demás relativos de esta Ley.

ARTÍCULO 144. Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o en su caso, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

ARTÍCULO 145. La Ley de Hacienda Municipal fijará los conceptos de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que deberá cobrar el Ayuntamiento, por lo que éste podrá hacer la reclamación correspondiente ante el Congreso del Estado,

cuando se establezcan en favor del Estado impuestos y derechos que por ley correspondan al Municipio

ARTÍCULO 146. Los municipios deberán verificar que sus participaciones económicas de carácter federal, coincidan con los montos publicados anualmente por el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 147. Los recursos que correspondan a los municipios en los términos de la Ley de Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, deberán aplicarse en los rubros que establece el citado ordenamiento.

Los que el Estado les transfiera mediante convenio se aplicarán a la satisfacción de las siguientes prioridades:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Electrificación y alumbrado público;
- III. Pavimentación de vialidades urbanas;
- IV. Equipamiento Urbano;
- V. Recolección y disposición de residuos sólidos;
- VI. Unidades de atención médica;
- VII. Espacios educativos, deportivos y culturales;
- VIII. Caminos rurales;
- IX. Tiendas de abasto popular;
- X. Obras de apoyo a la producción agropecuaria;
- XI. Regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales para vivienda;
- XII. Generación de nuevos empleos, y
- XIII. Las demás que en orden prioritario se consideren con tal carácter.

ARTÍCULO 148. No se hará pago alguno que no esté previsto en el presupuesto anual de egresos correspondiente.

Las omisiones o excesos de las autoridades municipales en el manejo de la Hacienda Municipal, se sancionarán en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
Capítulo I

Modalidades en su Prestación

ARTÍCULO 149. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- IV. Cultura, recreación y deporte;
- V. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; los ayuntamientos o en su caso los concesionarios, deberán implementar mecanismos para la separación y clasificación de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, y para su aprovechamiento a favor del municipio;
- VI. Mercados y centrales de abasto;
- VII. Panteones;
- VIII. Rastros;
- IX. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal, y tránsito;
- X. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y en atención a su capacidad administrativa y financiera, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

En el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, los municipios deberán observar lo dispuesto en las leyes generales y estatales, sin perjuicio de su competencia constitucional.

ARTÍCULO 150. La prestación de los servicios públicos y funciones municipales será responsabilidad de los ayuntamientos, y podrá ser realizada por sí o a través de organismos paramunicipales o intermunicipales, y de concesionarios o contratistas en los términos de esta ley y de los ordenamientos que rijan la materia de que se trate.

ARTÍCULO 151. Cuando las funciones y servicios públicos municipales sean prestados en forma parcial o total, por organismos paramunicipales o intermunicipales, o concesionarios o contratistas, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a los contratos o convenios celebrados.

ARTÍCULO 152. Cuando un Ayuntamiento no pueda proporcionar por sí mismo los servicios que esta Ley determina, el Ejecutivo del Estado podrá asumir, mediante la celebración de convenio respectivo y por el tiempo estrictamente necesario, la prestación de los mismos en forma total o parcial, según sea el caso.

ARTÍCULO 153. Los convenios a que se refiere el artículo anterior, así como los demás que se celebren entre el Gobierno del Estado y los municipios en los diversos casos que establecen las fracciones III y IV del artículo 114 de la Constitución del Estado y el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atenderán a las siguientes normas generales:

I. Se incluirá la fecha y transcripción de los puntos de acuerdo consignados en el Acta de Cabildo en la que se apruebe por el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes la celebración del convenio y la determinación precisa del servicio o función de que se trate;

II. Deberá acreditarse conforme a derecho la personalidad de los funcionarios que celebran el convenio y las facultades que tengan para celebrarlo, y se establecerán los antecedentes y la justificación de la imposibilidad parcial o total para la prestación del servicio o función de que se trate;

III. Se consignará la duración del convenio, incluyendo cláusula de terminación natural, anticipada o de ratificación anual según sea el caso, así como causales de nulidad y rescisión administrativa. Los convenios que excedan el término constitucional de una administración municipal deberán ser aprobados por Congreso del Estado;

IV. Se establecerán las obligaciones y responsabilidades que adquiere el Estado o el municipio según sea el caso, con la asunción del servicio o función de que se trate;

V. Se fijarán las condiciones en las que deberá prestarse el servicio o desarrollarse la función que se asuma;

VI. En los casos en que se amerite, se incluirá un programa de capacitación para personal municipal que atienda la operación de los servicios públicos en administración, para que cuando las condiciones lo permitan, se reasuma la operación del servicio público por los municipios en condiciones satisfactorias;

VII. En los casos de convenios para la ejecución o administración de obras deberá incluirse el costo de las mismas, los anexos técnicos, la asignación de los recursos económicos que se pacten, el plazo y modalidad de la ejecución o administración, así como la previsión de los casos de suspensión y conclusión anticipada del convenio de que se trate;

VIII. El procedimiento para la transferencia y entrega-recepción de las funciones o servicios de que se trate, y

IX. Las demás que sean necesarias y procedentes para la celebración del mismo.

Los convenios a que se refiere este artículo que se celebren con municipios de otras Entidades Federativas, requerirán la autorización del Congreso del Estado y del Congreso o Congresos locales de las mismas. Deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y señalarán la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 154. El Gobierno del Estado podrá concurrir con los ayuntamientos a la prestación de los servicios o funciones municipales, mediante la celebración del convenio respectivo, en los siguientes casos:

I. Por incapacidad administrativa, técnica o financiera del ayuntamiento para la prestación del servicio público o desarrollo de la función;

II. Cuando el servicio que corresponda prestar al municipio tenga una relación cercana con actividades o servicios que también corresponda prestar al Estado;

III. Cuando por las características del servicio o función, los actos o hechos que implique el mismo, deban surtir efectos fuera del ámbito territorial del municipio, y

IV. Cuando el Estado por causas de interés público debidamente fundadas y motivadas estime necesaria su prestación en concurso con un municipio. En todos los casos deberán establecerse bases de coordinación entre los municipios y las dependencias del Estado que se relacionen con el servicio o función de que se trate.

ARTÍCULO 155. Cuando el Ejecutivo del Estado y el municipio respectivo no llegaren a un acuerdo para celebrar convenio de asunción de servicios o funciones públicas municipales el Gobierno del Estado deberá asumir las funciones o servicios municipales cuando se presenten las siguientes condiciones:

I. Que exista solicitud presentada al Congreso del Estado por el Ayuntamiento respectivo, aprobada en sesión de Cabildo por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y

II. Que el Congreso del Estado considere en el dictamen respectivo, que el municipio de que se trate se encuentra imposibilitado para ejercerlos o prestarlos.

ARTÍCULO 156. Previa a la emisión del dictamen citado en la fracción II del artículo anterior, el Congreso del Estado deberá agotar el siguiente procedimiento:

I. Recibida la solicitud se dará cuenta con la misma al Pleno del Congreso del Estado y se turnará a las Comisiones correspondientes para su estudio y dictamen;

II. Las Comisiones analizarán si la solicitud cumple con los requisitos y es acompañada por los documentos que a continuación se detallan:

a) Copia certificada del Acta de Cabildo en la que el Ayuntamiento acuerde por el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, la presentación de la solicitud al Congreso del Estado;

b) Antecedentes y exposición de motivos en la que se determinen las causas que dan lugar a la solicitud, y

c) Las razones que justifiquen la imposibilidad del municipio para prestar el servicio o ejercer la función que le compete, sustentando de cualquier modo su valoración en un dictamen técnico financiero que presente la Comisión de Servicios del Ayuntamiento, sin perjuicio de los dictámenes o estudios que la Legislatura solicite;

III. Si la solicitud cumple con los requisitos antes señalados se le dará curso; en caso contrario, se concederá un término de diez días hábiles al Ayuntamiento para que la perfeccione; en caso de que no lo haga dentro del término referido, la solicitud se desechará de plano quedando a salvo los derechos del Ayuntamiento para volver a presentarla;

IV. Una vez calificada de procedente la solicitud, las Comisiones fijarán fecha y hora para el desahogo de las pruebas que haya lugar a desahogar, dentro de los veinte días naturales siguientes a la citada calificación. Desahogadas que sean, revisará la idoneidad de las pruebas documentales presentadas, debiendo valorar cada una de las mismas;

V. Las Comisiones podrán solicitar y allegarse toda la documentación, así como llevar a cabo las diligencias y estudios pertinentes para determinar sobre la existencia de la necesidad planteada;

VI. El dictamen que expidan las Comisiones, en caso de considerar que el Ayuntamiento se encuentra efectivamente imposibilitado para prestar el servicio o función planteada en la solicitud, deberá especificar si el Estado asumirá en forma total o parcial la función, servicio o servicios que correspondan, las condiciones y la temporalidad bajo las que se prestarán. En caso de ser en sentido negativo, deberá contener las consideraciones, razonamientos y fundamentos que den lugar a tal resolución, y

VII. El Congreso del Estado deberá resolver la solicitud planteada en un término no mayor a quince días naturales contados a partir del desahogo de la última prueba. En caso de que el Congreso se encuentre en receso, se convocará a período extraordinario para el desahogo del caso concreto.

Capítulo II

Seguridad Pública y Tránsito

ARTÍCULO 157. Para los efectos de la seguridad pública, los ayuntamientos y presidentes municipales ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la ley de la materia.

ARTÍCULO 158. Los municipios deberán garantizar en el ámbito de su competencia el ejercicio incondicional de los derechos, las libertades ciudadanas y preservar la paz y el orden públicos.

ARTÍCULO 159. La policía preventiva municipal estará al mando de la Presidenta o Presidente Municipal. Su organización y actuación se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y demás que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y ejercerá las atribuciones que dicho ordenamiento y el Reglamento municipal respectivo dispongan.

El o la titular de la policía preventiva municipal, tendrá las atribuciones establecidas en la ley de la materia y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 160. Además de los mecanismos y estrategias que determina la Ley de la materia, los ayuntamientos podrán acordar las medidas que incentiven y garanticen que los elementos de seguridad pública municipales, dispongan de capacitación continua y sistemática, así como de las herramientas administrativas, operativas, tecnológicas, informáticas, metodológicas, de equipo, de prevención de riesgos, de salud y seguridad social, así como de programas de evaluación y reconocimiento, necesarias para desempeñar su labor de manera profesional, digna, responsable y en las mejores condiciones de resguardo y seguridad personal, que permitan la prestación del servicio a la población dentro de los más altos estándares de calidad y eficiencia.

ARTÍCULO 161. La policía preventiva municipal deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, en los casos en que él mismo juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 162. Dentro de los tres primeros meses de cada administración municipal el ayuntamiento aprobará los programas de seguridad pública municipales, que deberán formularse considerando la participación ciudadana y verificando que éstos sean congruentes con los similares regionales y estatal.

El titular de Tránsito tendrá las señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de San Luis Potosí y en el Reglamento Municipal correspondiente.

Capítulo III Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales

ARTÍCULO 163. El otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos municipales se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento deberá sustentar la incapacidad administrativa, técnica o financiera para prestar el servicio de que se trate.
- II. El Ayuntamiento deberá llevar a cabo consulta pública respecto del servicio o servicios a concesionar.
- III. Una vez cumplidos los requisitos a que se refieren las fracciones I y II anteriores, en sesión de Cabildo deberá establecerse la determinación, aprobada por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, a fin de decretar fundadamente, la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio; así como el resultado de la consulta pública. La determinación del Cabildo la que deberá hacer del conocimiento público a través de tres publicaciones de tres en tres días, en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en la localidad, así como en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis";
- IV. Posteriormente y en la misma forma que establece la fracción anterior, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria a concurso para la obtención de la concesión de que se trate, señalando el término para que los interesados presenten las solicitudes correspondientes;
- V. Los interesados en obtenerla deberán presentar la solicitud respectiva al Cabildo dentro del término señalado al efecto en la convocatoria, y deberán cubrir por su cuenta los gastos generados por la elaboración de los estudios correspondientes;
- VI. Adjunto a la solicitud deberán anexar en sobre cerrado, la documentación mediante la que se compruebe que se cuenta con los medios y recursos para procurar las mejores condiciones, así como para el otorgamiento de garantías suficientes para responder sobre el cumplimiento y la eficacia en la prestación del servicio, y
- VII. Una vez concluido el término para la presentación de las solicitudes, el Cabildo determinará por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, cuál de los solicitantes ofrece las mejores condiciones para la prestación del servicio de que se trate, y es suficientemente solvente para garantizar el debido y eficaz cumplimiento del mismo; debiendo posteriormente dar a conocer a los participantes la resolución respectiva.

ARTÍCULO 164. Los contratos que se lleven a efecto para otorgar las concesiones se sujetarán a las siguientes bases y disposiciones:

- I. Determinarán con precisión el servicio o servicios materia de la concesión, y los bienes que se afecten a la prestación del mismo por el concesionario;
- II. Señalarán las medidas que deba tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas para el caso de incumplimiento;

III. Determinarán el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión. La temporalidad por la que se otorgue la concesión no excederá en ningún caso de quince años;

IV. Establecerán las causas de caducidad o pérdida anticipada de la concesión, la forma de vigilar el cumplimiento en la prestación del servicio, así como el pago de los impuestos y prestaciones que se causen;

V. Fijarán las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios utilizar los bienes y servicios;

VI. Consignarán las tarifas, forma de modificarlas y las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario;

VII. Establecerán el procedimiento administrativo para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen reclamación o afectación de los derechos que genere la concesión o el servicio público;

VIII. Señalarán, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por causa de utilidad pública o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución y la ley de la materia, y

IX. Determinarán la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio.

ARTÍCULO 165. En el título de concesión se tendrán por establecidas, aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

I. La facultad del Ayuntamiento de modificar por causa justificada, la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio;

II. La de inspeccionar la ejecución de las obras y la prestación del servicio;

III. La de que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio, se considerarán destinados exclusivamente a los fines del mismo;

IV. El derecho del Ayuntamiento como acreedor privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio;

V. La obligación del concesionario de prestar el servicio de manera uniforme, regular o continua;

VI. La de reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación del servicio, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regularidad y continuidad del servicio;

VII. La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aun en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio;

VIII. La de prestar el servicio a toda persona que lo solicite, conforme a la naturaleza del servicio de que se trate, y de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas;

IX. La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Cabildo, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos o cualquiera otra, para el financiamiento de la empresa, y

X. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en su explotación, sin previa autorización por escrito del Cabildo.

ARTÍCULO 166. Los títulos por los que se otorgue la concesión de los bienes inmuebles del dominio público de los municipios, así como la extinción de los mismos, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado.

ARTÍCULO 167. Procederá la cancelación de concesiones de servicios públicos municipales:

I. Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en las concesiones;

II. Cuando se constate que el servicio se presta en forma irregular o distinta a la concesionada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Cuando no se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión;

IV. Cuando se constate que el concesionario no conserva los bienes o instalaciones en buen estado, o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del servicio;

V. Cuando se enajene, subconcesione o se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos o sobre los bienes que afecten para proporcionar el servicio público de que se trate, sin que medie autorización del Ayuntamiento;

VI. Cuando se modifique o altere en lo substancial la naturaleza o condiciones en que opere el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa aprobación del Ayuntamiento;

VII. Cuando exista la falta de pago estipulado en la concesión;

VIII. Cuando se violen las cuotas y tarifas o precios autorizados por el Ayuntamiento y el Congreso del Estado, y

IX. Cuando exista incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en esta Ley o en el título de concesión.

ARTÍCULO 168. Al operar la cancelación de las concesiones, los bienes con que se preste el servicio se revertirán en favor del Municipio, exceptuando los que no sean de su propiedad; pero si el Ayuntamiento los considera necesarios para la prestación del servicio, solicitará su expropiación en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 169. A petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, el ayuntamiento podrá prorrogarla hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento, y haya cumplido el concesionario con todas las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO 170. Se prohíbe la concesión de los servicios públicos municipales a:

I. Miembros del Ayuntamiento, servidores públicos en general, así como sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales hasta el segundo grado y parientes por afinidad, y

II. Empresas en las que sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refiere la fracción anterior. Las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, serán consideradas nulas de pleno derecho y causarán responsabilidad para quien las autorice.

ARTÍCULO 171. El Ayuntamiento fijará anualmente, con la aprobación del Congreso del Estado, y publicará las tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la región. Si para el primero de enero de cada año no se ha hecho la publicación de precios o tarifas, se aplicarán las vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

TÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo I Resolución de Controversias entre Municipios y entre éstos y el Gobierno del Estado

ARTÍCULO 172. Salvo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, los conflictos que se susciten entre uno o más municipios, o entre éstos y el Poder Ejecutivo estatal, derivados de la prestación de servicios públicos o de convenios celebrados entre éstos para la administración de dichos servicios o administración de contribuciones, siempre que no tengan carácter

contencioso, serán resueltas por el Congreso del Estado conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado recibirá a través de su Oficialía Mayor, por escrito, la solicitud de intervención para resolver el conflicto, presentada por el Ejecutivo del Estado, o el ayuntamiento o ayuntamientos involucrados en el asunto de que se trate, según sea el caso;

II. El escrito deberá contener cuando menos los siguientes requisitos y anexar la documentación siguiente:

- a.** Denominación y domicilio de la autoridad que presenta la solicitud.
- b.** Documentación que acredite la personalidad de los promoventes, y en su caso, copia certificada del Acta de Cabildo en la que se apruebe por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del mismo, la presentación de la solicitud.
- c.** Antecedentes del caso y copia certificada de la documentación relacionada, si existiere.
- d.** Pruebas documentales y ofrecimiento de las demás que se estimen pertinentes.
- e.** Especificación del asunto que da lugar al conflicto.
- f.** Consideraciones.
- g.** Fundamentos legales en que basen su razón, y
- h.** Lugar, fecha, nombre y firma del funcionario competente;

III. Recibida la solicitud, la instancia competente en la Legislatura citará a los firmantes de la misma para que dentro del término de cinco días contados a partir de la recepción de la notificación respectiva, concurren al Congreso del Estado a ratificarla. En caso de que la denuncia no sea ratificada se desechará de plano;

IV. Una vez ratificada la solicitud, se turnará al Pleno del Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, para que dé cuenta de la misma en la sesión próxima inmediata. La Presidencia del Congreso, la turnará a la Comisión correspondiente, para su estudio y resolución;

V. La Comisión Legislativa correrá traslado con la solicitud y documentos anexos a la o las partes en el conflicto, las que contarán con un término de diez días hábiles para contestar lo que a su derecho convenga, acompañar las pruebas documentales que consideren procedentes y ofrecer las que deban desahogarse. En caso de no dar contestación dentro del término señalado, se asentará tal razón en el expediente y se continuará el procedimiento sin su intervención;

VI. La Comisión una vez recibida la contestación, citará a las partes involucradas en la controversia, quienes podrán optar por concurrir personalmente o a través del funcionario con facultades resolutorias que designen para ello, para que se presenten al Congreso del Estado en la fecha y hora que la Comisión determine. Las partes

citadas podrán en esta audiencia llegar a un acuerdo legal que será calificado por la Comisión; en caso de calificarse de procedente, el acuerdo se asentará en el dictamen respectivo concluyendo con ello el procedimiento;

VII. La Comisión, en caso de que no se llegue al acuerdo que se señala en la fracción anterior, notificará por escrito a las partes sobre la fecha, hora y lugar para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes que haya lugar a desahogar, no pudiendo exceder esta etapa de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia antes citada;

VIII. Agotada la etapa a que se refiere la fracción anterior, contarán las partes con un término común de cinco días hábiles para presentar los alegatos que a su derecho convenga, y

IX. Desahogadas las pruebas y concluido el término para la presentación de los alegatos, la Comisión deberá emitir su resolución dentro de los quince días naturales siguientes, presentándolo al Pleno en la sesión próxima inmediata a la conclusión del citado término, para su discusión y aprobación en su caso.

Capítulo II

Suspensión y Desaparición Definitiva de Ayuntamientos

ARTÍCULO 173. Para declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previa audiencia de los afectados.

Procede declarar desaparecido un Ayuntamiento cuando el cuerpo edilicio se haya desintegrado, o cuando no sea legal o materialmente posible el ejercicio de sus funciones, conforme al orden constitucional.

Para los efectos de este artículo, se entiende que el cuerpo edilicio se ha desintegrado cuando por cualquier causa no sea posible reunir quórum legal para sesionar por tres o más veces consecutivas, siempre que no procediere que entraren en funciones los suplentes conforme a esta Ley.

Se considera que no es legal o materialmente posible el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento conforme al orden constitucional, cuando por cualquier causa se realicen actos o se incurra en omisiones que contravengan las disposiciones constitucionales y se puedan afectar los intereses del Estado o del municipio.

ARTÍCULO 174. Son causas para la suspensión de un Ayuntamiento, las contenidas en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado.

En caso de declararse suspendido o desaparecido un Ayuntamiento, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado, conforme al procedimiento establecido en los siguientes artículos de este Capítulo.

ARTÍCULO 175. La petición para que el Congreso del Estado conozca de las causas de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, podrá ser formulada por el Ejecutivo

del Estado, por las diputadas y los diputados o por las ciudadanas y ciudadanos del Municipio.

ARTÍCULO 176. Recibida la petición, previa la integración de los elementos necesarios, el Congreso la turnará a la Comisión correspondiente, la que citará al Ayuntamiento a una audiencia que se llevará a cabo ante la propia Comisión, en la fecha que al efecto se señale. En dicha audiencia el Ayuntamiento por conducto de quien legalmente lo represente, contando con la presencia de sus defensores si de ellos se hace acompañar, podrá rendir en forma verbal o escrita las pruebas que estime conducentes y alegar lo que al interés del Ayuntamiento convenga.

Celebrada la audiencia la Comisión dictaminadora formulará el dictamen de resolución a fin de turnarlo al Pleno, el cual resolverá lo conducente por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado; en todo caso, la resolución deberá ser dictada dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la petición.

ARTÍCULO 177. En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente convocará de inmediato a período extraordinario para efectos de lo anterior, en cuyo caso el término para que se dicte la resolución se computará a partir de la fecha de inicio del período.

Capítulo III **Suspensión y Revocación del Mandato de las** **y los integrantes del Ayuntamiento**

ARTÍCULO 178. El Congreso del Estado, previo procedimiento, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar la suspensión hasta por un año conforme a la gravedad de la falta a alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por faltar consecutivamente a más de tres sesiones de Cabildo sin causa justificada;
- II. Por la instauración de los procedimientos de: juicio político, o responsabilidad administrativa, a que se refieren la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la Ley de Juicio Político del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, o
- III. Por incapacidad física o legal que le impida cumplir con su responsabilidad.

ARTÍCULO 179. El Congreso del Estado, previo procedimiento, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar definitivamente su mandato conforme a la gravedad de la falta a alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por infringir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los ordenamientos legales locales, ocasionando con ello perjuicio grave al Estado, al Municipio o a la colectividad;

- II. Por desatender sistemáticamente las funciones y obligaciones derivadas de su cargo;
- III. Por abuso de autoridad, realización de actos que alteren el orden, la tranquilidad, la seguridad de la comunidad o violen flagrantemente los derechos humanos de alguno de los habitantes del Municipio, declarado esto judicialmente;
- IV. Por usurpar funciones o atribuciones públicas;
- V. Por utilizar su autoridad, influencia oficial o recursos públicos municipales, para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas;
- VI. Por ordenar la privación de la libertad de las personas fuera de los casos previstos por la ley;
- VII. Por sentencia ejecutoriada dictada por delito doloso;
- VIII. Por disponer ilegalmente de caudales públicos y bienes del patrimonio municipal, y
- IX. Por realizar actos que impliquen violaciones sistemáticas a los planes y programas oficiales.

Capítulo IV Designación de Consejos Municipales

ARTÍCULO 180. Los concejos municipales serán designados por el Congreso del Estado en los casos que establece la Constitución Política del Estado, se formarán por un número de concejales igual al de los miembros del ayuntamiento que conforme a esta ley debe tener el municipio de que se trate.

Las y los concejales designados deberán reunir los requisitos que establece la Constitución del Estado para ser miembro de un Ayuntamiento.

El decreto de creación del Concejo determinará la fecha de inicio y conclusión del ejercicio de funciones del mismo, y los cargos que desempeñará cada concejal, debiendo designarse también a los suplentes.

ARTÍCULO 181. El Concejo designado tendrá la misma organización interna y funciones que corresponden a los ayuntamientos, y sus integrantes asumirán las atribuciones y obligaciones análogas a las que corresponden a quienes ocupen la Presidencia Municipal, regidurías y síndicaturas, respectivamente.

Capítulo V Formación, Fusión y Supresión de Municipios y Delegaciones Municipales

Sección Primera

Generalidades

ARTÍCULO 182. Corresponde al Congreso del Estado erigir, fusionar o suprimir municipios y delegaciones municipales, con base en criterios de orden demográfico, político, social y económico; fijar sus límites territoriales y resolver las diferencias que se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios.

Sección Segunda Formación de Municipios y Delegaciones Municipales

ARTÍCULO 183. El Congreso del Estado podrá otorgar la categoría de municipio a los centros de población que por sí solos o unidos a otros cumplan los siguientes requisitos:

- I.** Que medie solicitud por escrito de los interesados, respaldada con el nombre, las firmas y el número de credencial de elector, de cuando menos el veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la circunscripción territorial que se pretenda erigir como municipio. Asimismo, en la solicitud deberá señalarse el nombre con el que pretenda denominarse el nuevo municipio;
- II.** Que tengan un censo de población no menor de veinte mil habitantes;
- III.** Que cuenten con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal, de acuerdo a los estudios que los sectores interesados presenten como prueba, sujeta a la comprobación del propio Congreso del Estado;
- IV.** Que el centro de población señalado como cabecera municipal, cuente con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales que establece la Constitución Política del Estado;
- V.** Que los centros de población que lo integren, cuando sean varios, estén debidamente comunicados;
- VI.** Que se tome en cuenta, mediante plebiscito, la opinión ciudadana del municipio o municipios en que se encuentre la fracción territorial que pretende erigirse como municipio;
- VII.** Que se tome en cuenta la opinión, expresada por escrito, del Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos afectados por la posible creación del municipio, los que deberán emitirla dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en la que el Congreso del Estado les comunique la solicitud, y
- VIII.** Que a criterio del Congreso del Estado no se perjudique la subsistencia de los demás municipios.

ARTÍCULO 184. A la solicitud de creación de un municipio deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. Una lista con el nombre, la firma y el número de credencial de elector de los ciudadanos a que se refiere la fracción I del artículo anterior;

II. Monto estimado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal;

III. Relación de edificios y terrenos con que se cuente para oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales, que deberán ser cuando menos, mercados, rastro, policía, cárcel y panteón; así como escuelas que atiendan al menos la educación preescolar, primaria y secundaria; servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal;

IV. Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado, y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio, y

V. Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, del poblado o de los poblados que se propongan para la integración del nuevo municipio; así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales.

ARTÍCULO 185. El Congreso del Estado podrá solicitar a las autoridades municipales o a los ciudadanos requirentes, los datos adicionales que estime necesarios para resolver sobre la creación del municipio.

ARTÍCULO 186. En la creación de municipios se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad social, cultural o geográfica; se reduzca a menos de veinte mil habitantes la población del o los municipios afectados o se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.

Sección Tercera

Procedimiento para la Formación de Municipios

ARTÍCULO 187. Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Congreso del Estado verificará aquellos en los que haya lugar a desahogo y previa valoración de todos y cada uno de los mismos, procederá en su caso, a decretar la creación del municipio, fijar sus límites territoriales, señalar su cabecera municipal y dar a éste el nombre correspondiente.

ARTÍCULO 188. El Concejo Municipal del nuevo municipio será designado por el Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el cual fungirá hasta la fecha en que deba tomar posesión el Ayuntamiento que resulte electo en las elecciones municipales que se realicen,

conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas.

Sección Cuarta **Requisitos y Procedimiento para la Creación** **de Delegaciones Municipales**

ARTÍCULO 189. Los ayuntamientos de los municipios de la Entidad podrán solicitar al Congreso del Estado, la creación de delegaciones municipales dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud exponiendo los motivos para la creación de la Delegación de que se trate;
- II. Señalar el nombre de la Delegación que se pretende crear y acompañar la documentación necesaria para determinar la delimitación territorial de la misma;
- III. Acompañar el Acta de Cabildo en la que se haya aprobado solicitar al Congreso del Estado la creación de la Delegación Municipal respectiva;
- IV. Acreditar que la circunscripción territorial de la Delegación que se pretende crear, cuenta por lo menos con cinco mil habitantes, y
- V. Acreditar que en la Delegación que se pretende crear, se cuenta por lo menos con servicios médicos y de policía; edificios adecuados para las oficinas delegacionales; mercado, cárcel y panteón; así como escuelas de enseñanza preescolar y de educación básica.

ARTÍCULO 190. Una vez verificado por el Congreso del Estado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, decretará en su caso, la creación de la Delegación Municipal correspondiente, estableciendo el nombre y delimitación territorial de la misma.

Sección Quinta **Fusión de Municipios y Delegaciones Municipales**

ARTÍCULO 191. Los ayuntamientos de dos o más municipios podrán solicitar al Congreso del Estado la fusión de los mismos, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Exponer por escrito los motivos en los que funden su petición;
- II. Acreditar que los municipios que pretendan fusionarse están debidamente comunicados, y
- III. Señalar la cabecera municipal y el nombre que ha de adoptar el nuevo municipio.

ARTÍCULO 192. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Congreso del Estado determinará:

I. Que se tome en cuenta mediante plebiscito, la opinión ciudadana de los habitantes de los municipios que pretendan fusionarse, y

II. Que se tome en cuenta la opinión expresada por escrito al Congreso del Estado, del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos colindantes a los que pretendan fusionarse, los que deberán emitirla dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en la que se les comunique la solicitud.

ARTÍCULO 193. Verificados y valorados los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Congreso del Estado procederá, en su caso, a decretar la desaparición de los municipios y sus ayuntamientos solicitantes, y la creación del nuevo municipio señalando cuál será su cabecera municipal y el nombre correspondiente. Asimismo, procederá a designar conforme a la Constitución Política del Estado, al Concejo Municipal que concluirá el período constitucional iniciado por los ayuntamientos fusionados.

ARTÍCULO 194. El Congreso del Estado podrá por sí mismo, decretar la fusión de dos o más municipios cuando lo considere conveniente, con base a las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado, debiendo consultar en todo caso a los ciudadanos de los municipios afectados, mediante plebiscito.

ARTÍCULO 195. Para solicitar al Congreso del Estado la fusión de dos o más delegaciones municipales, el Ayuntamiento respectivo deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Exponer por escrito los motivos en los que funden su petición, acompañando el acta de Cabildo en la que se haya aprobado realizar dicha solicitud al Congreso del Estado;

II. Acreditar que las delegaciones que pretendan fusionarse están debidamente comunicadas, y

III. Señalar el nombre que ha de adoptar la delegación que se pretende conformar con las preexistentes.

ARTÍCULO 196. Valorada la conveniencia de la fusión de las delegaciones solicitada por el Ayuntamiento, el Congreso del Estado procederá, en su caso, a decretar la desaparición de las delegaciones preexistentes, y la creación de la nueva delegación señalando su denominación y delimitación territorial.

Sección Sexta

Supresión de Municipios y Delegaciones Municipales

ARTÍCULO 197. El Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento correspondiente o los diputados locales, podrán solicitar al Congreso del Estado, la supresión de un municipio cuando exista probada incapacidad económica para el sostenimiento de su administración o la notoria disminución de sus habitantes.

ARTÍCULO 198. Al acordarse la supresión de un municipio, la Legislatura determinará a cuál o cuáles de los municipios colindantes se agregarán los centros de población y territorio que lo formaban, procurando su unidad social, cultural y geográfica.

ARTÍCULO 199. Los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado, la supresión de una o más de sus delegaciones municipales cuando dejaren de cumplir alguno de los requisitos que establece el artículo 53 de esta Ley o cuando así lo consideren conveniente para la administración municipal.

ARTÍCULO 200. El Congreso del Estado, previa valoración de la conveniencia de la supresión de la delegación municipal solicitada, la decretará señalando en su caso la situación de las comunidades que la conformaban.

Capítulo VI Fijación de Límites Municipales

ARTÍCULO 201. El Congreso del Estado establecerá los límites de los municipios de la Entidad, y resolverá las diferencias que se presenten al respecto sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios.

ARTÍCULO 202. Los municipios deberán someter a la aprobación del Congreso del Estado, los convenios que en su caso pretendan celebrar para arreglar las diferencias de sus respectivos límites territoriales.

ARTÍCULO 203. Los convenios aprobados por el Congreso del Estado en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferencia, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ARTÍCULO 204. Los centros de población afectados, los ayuntamientos o los interesados en todas las cuestiones a que se refiere este título, podrán hacer valer sus derechos ante el Congreso del Estado, personalmente o a través de su representante común según sea el caso, o por conducto de la o el titular de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura del Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 205. Las resoluciones del Congreso del Estado por las que se ponga fin a los conflictos de límites municipales y los convenios que sean aprobados por ésta, no admitirán recurso alguno.

TÍTULO NOVENO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único

ARTÍCULO 206. Las personas afectadas por resoluciones definitivas dictadas con fundamento en esta Ley, podrán interponer en su favor los recursos que establezca el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO: Se abroga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del año 2000.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos legales que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. Se concede a los ayuntamientos del Estado un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que reformen y en su caso formulen, aprueben, promulguen y publiquen los reglamentos que deriven de la misma. Asimismo, para expedir o reformar en su caso sus Bandos de Policía y Gobierno. Mientras tanto, los actuales en lo que no se opongan a este ordenamiento, se seguirán aplicando.

ATENTAMENTE

Dip. José Luis Fernández Martínez

Dip. Eloy Franklin Sarabia

Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón

Dip. Roberto Ulices Mendoza
Padrón

Dip. Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dip. Dolores Eliza García Román

Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas

Dip. René Oyarvide Ibarra

Dip. Cinthia Verónica Segovia Colunga

Dip. Salvador Isaís Rodríguez

**C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.-**

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone **Modificar la fracción X del artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí y adicionar un segundo párrafo al artículo 5º de la Ley que Faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social.**

Objetivo: Que se someta a los patronatos al nuevo régimen de rendición de cuentas, de una manera explícita y sin lugar a dudas de que son entes obligados a la rendición de cuentas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La fiscalización es un instrumento esencial que contribuye a mejorar la acción gubernamental, ya que permite a las instituciones auditadas obtener un diagnóstico y resultado de su actuación. Por otra parte, ofrece a la sociedad un panorama técnico y objetivo acerca del manejo de los recursos públicos en el estado.

Los patronatos, son definidos como:

“La entidad desarrollada para controlar y asegurar que se cumplan determinadas misiones. Un patronato, por lo tanto, puede ser el organismo que representa a una fundación y que se encarga de administrar sus derechos y los bienes que componen su riqueza patrimonial.”¹

Con la anterior definición, se analiza la pauta de que, al ser representantes para llevar a cabo diversas actividades o misiones, se destinan recursos para su funcionamiento. Por lo tanto, es esencial que brinden sus informes correspondientes, con el fin de que se señalen en que rubros son utilizados dichos recursos, logrando transparencia y rendición de cuentas como ejes rectores.

La ley que faculta al poder ejecutivo para crear en el estado patronatos para obras o servicios de interés social, en artículo 6 menciona las funciones que tienen los patronatos:

¹ GLOSARIO, TERMINOS, Consultado 29 de Agosto de 2023, Sitio Web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=274#:~:text=Es%20el%20proceso%20de%20revisar,y%20los%20Poderes%20de%20la>

- I.- Dirigir, aprobar y encauzar los trabajos o actividades para los que ha sido creado, de manera preferente construyendo instalaciones y administrando las instituciones encaminadas a la realización de propósitos de interés social.
- II.- Encargarse del cuidado y conservación de los bienes que le hayan sido encomendados.
- III.- Crear y patrocinar, según el caso, concursos deportivos, festivales u otros actos de cultura, otorgando premios y recompensas para los que intervengan.
- IV.- Cumplir con las comisiones que, relacionadas con su objeto, le haya conferido el Ejecutivo del Estado.²

El fiscalizar los recursos, corresponde al proceso de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y los Poderes de la Unión, en cada ejercicio fiscal; sin embargo, como elementos positivos también se encuentra el evitar la gran problemática de corrupción y desvío de recursos.

Si bien es cierto que dicha problemática se vive día con día en el país, la ley de fiscalización superior en su exposición de motivos enuncia:

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), en 2021, 57.1 % de la población mexicana consideró que la corrupción era uno de los problemas más importantes en su entidad federativa. Se ubicó solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia. El concepto de corrupción es un género que engloba diversas conductas -o especies conductuales que impactan horizontalmente en todos los espacios de la vida pública y privada de un país, colonizando y minando los espacios de institucionalidad. La fiscalización es una inversión con alto rendimiento social que coadyuva a erradicar la corrupción y que, en conjunto con la rendición de cuentas, es un factor invaluable para la gobernabilidad, la gobernanza y el desarrollo de las sociedades.³

Como se aprecia, la rendición de cuentas ha venido evolucionando, sin embargo, la Ley que Faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social, no contempla el supuesto de que los patronatos emitan su informe respectivo al órgano encargado de fiscalización para el Estado.

² LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CREAR EN EL ESTADO PATRONATOS PARA OBRAS O SERVICIOS DE INTERES SOCIAL. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (1968). Sitio Web: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley que Faculta al Poder Ejecutivo para Crear en el Estado Patronatos 20 Oct 1968.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley%20que%20Faculta%20al%20Poder%20Ejecutivo%20para%20Crear%20en%20el%20Estado%20Patronatos%2020%20Oct%201968.pdf)

³ LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, (2023). Sitio Web: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley de Fiscalizacion 1 sept %202023 LEY NUEVA.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley%20de%20Fiscalizacion%201%20sept%202023%20LEY%20NUEVA.pdf)

En congruencia debemos establecer en la norma las obligaciones de los Patronatos con la rendición de cuentas, y el deber que tienen para señalar oportunamente sus informes respecto a las actividades que realizan, sus planes de trabajo y el recurso destinado para dichos rubros.

La fiscalización tiene ejes transversales de suma importancia que contraponen a los grandes problemas que aquejan en la actualidad, la corrupción se previene gracias a que se logra una transparencia en el uso y manejo de recursos, al igual que el desvío de recursos; ya que se están justificando los ingresos y egresos.

Con la presente iniciativa se pretende lograr un auge en la transparencia y rendición de cuentas del recurso público. Los patronatos son creados para que coadyuven con la administración pública en toda clase de actividades de interés social ⁴.

De tal modo que requieren de subsidios de la Federación, Estado o Municipios; siendo estos recursos públicos y que requieren ser fiscalizados para definir el uso, administración e inversión de estos. Rendir cuentas y que estas sean transparentes erradica con las problemáticas antes mencionadas.

PROYECTO DE DECRETO

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	INICIATIVA
ARTÍCULO 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
...	...
...	...
X. Entidad fiscalizada: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades	X. Entidad fiscalizada: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios, patronatos o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades

⁴ ARTICULO 1, LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, (2023). Sitio Web: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley de Fiscalizacion 1 sept %202023 LEY NUEVA.pdf>

<p>paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;</p>	<p>paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;</p>
<p>LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CREAR EN EL ESTADO PATRONATOS PARA OBRAS O SERVICIOS DE INTERES SOCIAL</p>	<p>INICIATIVA</p>
<p>ARTICULO 5.- El Patronato administrará por sí mismo su patrimonio, dando cuenta cada seis meses, de ello, al Ejecutivo.</p>	<p>ARTICULO 5.- El Patronato administrará por sí mismo su patrimonio, dando cuenta cada seis meses, de ello, al Ejecutivo.</p> <p>El Patronato también dará cuenta al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.</p>

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se modifica la fracción X del artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5º de la ley que faculta al poder ejecutivo para crear en el estado patronatos para obras o servicios de interés social y para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

...

...

...

X. Entidad fiscalizada: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios, **patronatos** o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CREAR EN EL ESTADO PATRONATOS PARA OBRAS O SERVICIOS DE INTERES SOCIAL

ARTICULO 5.- El Patronato administrará por sí mismo su patrimonio, dando cuenta cada seis meses, de ello, al Ejecutivo.

El Patronato también dará cuenta al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Diputado Alejandro Leal Tovías
Integrante del Grupo Parlamentario
Del Partido Revolucionario Institucional

Dictamen
Minuta con
Proyecto de
Decreto

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 02 de marzo de 2023, bajo el **turno 3089**, para estudio y dictamen, iniciativa que busca **DEROGAR** del artículo 17 fracción III el párrafo cuarto, de la **Constitución Política del Estado** Libre y Soberano de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Ahora bien, en materia del derecho humano de acceso a la información, el artículo 6°, apartado A, del Pacto Federal, estipula que para el ejercicio de este derecho, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases establecidos en dicha Constitución.

En esa línea el artículo 73 fracción XXIX-S, de la Constitución de la República, confiere al Congreso de la Unión atribuciones para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

Aunado a lo anterior, el referido artículo 6°, apartado A, fracción V, de la Constitución Federal, estipula que para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, *“Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados...”*.

Es conforme a lo anterior que el artículo 73 fracción XXIX-T, del Pacto Federal, estipula como atribución del Congreso de la Unión, la de expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la

Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

No obstante lo precedente, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en las materias y en los términos referidos en las iniciativas de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Aunado a lo anterior, tratándose de modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el artículo 138 de la referida carta fundamental de la Entidad, dispone: *“Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado”*.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Puntos Constitucionales, el artículo 113, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que ha esta le corresponde la atención, análisis, discusión y, dictamen o resolución de los asuntos relativos a reformas, adiciones y derogación de artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de la particular del Estado.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 6º, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 113 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 15 de junio de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos, vigente a partir del 15 de junio de 2019.

2. En vía de armonización con las disposiciones de la Ley General de Archivos, con fecha 19 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Decreto 692 por el que se expidió la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

3. Por escrito presentado el 3 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, promovió Acción de Inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de diversas disposiciones de Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de junio de 2020.

4. Por acuerdo de 27 de agosto de 2020, se admitió a trámite la Acción de Inconstitucional 219/2020.

5. Con fecha 3 de mayo de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó Sentencia dentro de la Acción de Inconstitucional 219/2020, declarando la invalidez de los artículos 4, fracciones XXXVIII, en su porción normativa 'federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México', XLI y XLIII, 11, fracción IV; 19, 31, fracción X, y 59, en sus porciones normativas 'Archivo General del Estado'; 37, párrafo último, en su porción normativa 'similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años', 50, fracción VIII, en su porción normativa 'Los responsables de los archivos en trámite de', 64, 65, 66; la del capítulo II del título cuarto, que comprende los artículos del 67 al 72; 73, 75, 89, en sus porciones normativas 'Consejo Estatal de Archivos'; del 76 al 79; 34, 87, 88, 92, en sus porciones normativas 'Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero"'; 90, 91, 93, 94, en sus porciones normativas 'SEDA'; y la del título sexto, que comprende los artículos del 99 al 111, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte, las cuales surtirán efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los apartados VII y VIII de esta determinación.

6. En cumplimiento de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada dentro de la Acción de Inconstitucional 219/2020, por Decreto Legislativo 0666, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de enero de 2023, el Congreso del Estado **REFORMÓ**, los artículos, 4º en sus fracciones, XXXVIII, y XLIII, 11 en su fracción IV, 19, 31 en sus fracciones, IX, y X, 34, 37 en su párrafo segundo, 50 en su fracción VIII, 59, la denominación del Título Cuarto, 64, 67 en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, II, III, VIII y IX, 68 en su párrafo segundo, 69 en sus fracciones, IV y VII, 70, 71, 73 en sus párrafos, primero, y tercero, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, la denominación del Título Sexto, 99, 100, 101, 102, y 103; **ADICIONÓ**, a los artículos, 67 la fracción X, 68 un párrafo, este como último, en el Título Cuarto el Capítulo VI Del Consejo Técnico y Científico Archivístico, con el artículo 81 BIS; y **DEROGÓ**, del artículo 4º la fracción XLI, los artículos, 65 y 66, y del artículo 69 las fracciones VIII a XV, el artículo 72, del Título Cuarto el Capítulo IV y los artículos 76 a 79, y los artículos, 104 a 111 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

7. Ahora bien, derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad a que se hizo alusión, en la reforma realizada a la Ley de Archivos del Estado el pasado 6 de enero, se eliminó del texto legal toda mención que se hacía al "Archivo General del Estado", así como al "Archivo Histórico del Estado Lic. Antonio Rocha Cordero", y al Sistema Estatal de Documentación y Archivos – SEDA-, para ser sustituidos todos, por la "Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública – CEGAIP-.

Lo anterior resultó así toda vez que el Máximo Tribunal de la Nación, al estudiar de forma integral el marco normativo de la Entidad determinó que, principalmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado, prevé diversas disposiciones que, en materia archivística, dotan a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de una naturaleza y atribuciones similares a las del Archivo General de la Nación; por lo tanto la CEGAIP ha asumido en el ámbito local las funciones del Archivo General del Estado, como órgano regulador, rector o supervisor en la materia, con libertad de gestión, como órgano que encabeza el Consejo Estatal de Archivos y el Sistema Estatal de Archivos.

Así tenemos que, en el Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP es, por una parte, el organismo constitucional autónomo del Estado garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y por otra parte, regulador, rector o supervisor en materia archivística.

Aunado a lo anterior no debe pasar desapercibido que, el artículo 17, fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, establece que dependiente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP-, habrá un Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA-, responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información, en posesión de las entidades públicas.

Fue a la luz de dicho precepto constitucional que se le reconoció a la CEGAIP, el carácter de órgano regulador, rector o supervisor en materia archivística.

8. No obstante lo anterior debemos advertir, que ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni la Ley General de Archivos, dotan de atribución alguna en materia archivística tanto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI-, como a los órganos garantes; razón por la cual debemos considerar que la CEGAIP en su carácter de instancia homóloga en San Luis Potosí al INAI, debe limitar su actuación y consolidarse como órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en nuestra Entidad Federativa.

9. Conforme a lo anterior, es que resulta viable y pertinente derogar el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que le atribuye a la CEGAIP por conducto del Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA-, funciones como órgano regulador, rector o supervisor en materia archivística; esto con el objeto de reintegrar dicha función al Archivo General del Estado, así como al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”, lo que ya se propone a la par de este instrumento en diversa iniciativa que busca modificar disposiciones de la Ley de Archivos del Estado.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 17. - El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse los servidores públicos y las autoridades, para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de sus ciudadanos; esos ordenamientos deberán atender:</p> <p>I. El sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos. El que corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo público, de participación ciudadana y de servicio gratuito; dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos.</p> <p>La Comisión será la encargada de conocer de las peticiones, quejas y denuncias en contra</p>	<p>ARTICULO 17 ...</p> <p>I ...</p> <p>...</p>

<p>de los actos y omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, estatal o municipal, que violen los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano e internacional; pero no será competente para conocer de asuntos electorales, y jurisdiccionales. Sus recomendaciones serán públicas, autónomas y no vinculatorias; y podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.</p>	
<p>La ley determinará la organización, integración y atribuciones de la Comisión;</p>	...
<p>II. El sistema penal acusatorio y oral. En el Estado de San Luis Potosí se garantiza la tutela integral en el acceso a la justicia y la protección a las víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso.</p>	II ...
<p>Para cumplimentar estos fines y derechos en beneficio de los habitantes del Estado, el proceso penal será acusatorio y oral, con la misma configuración de principios, reglas, garantías y derechos a favor del imputado, la víctima o el ofendido, asumidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en lo concerniente el Estado adopta como propios.</p>	...
<p>La ley establecerá las bases para fijar el lugar y establecimientos donde los sentenciados deban cumplir la pena de prisión impuesta por los jueces y tribunales.</p>	...
<p>Los jueces de ejecución de sentencias controlarán y vigilarán la legalidad y respeto a los derechos del sentenciado.</p>	...
<p>Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño, y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial, y</p>	...
<p>III. El sistema para garantizar el acceso a la información pública. En el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.</p>	III ...
<p>Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros públicos o privados de quienes</p>	...

<p>tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley; así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley. En cualquier caso, la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.</p>	
<p>La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un organismo especializado, imparcial, y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley General que establece las bases, principios generales, y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p>	<p>...</p>
<p>Dependiente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública habrá un Sistema Estatal de Documentación y Archivos, responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información, en posesión de las entidades públicas.</p>	<p>Se Deroga.</p>
<p>La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública estará integrada por tres comisionados numerarios; y tres supernumerarios, que serán electos por cuando menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previo procedimiento que iniciará con una convocatoria abierta para la presentación de solicitudes y propuestas.</p>	<p>...</p>
<p>Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese tiempo, sólo podrán ser removidos de éste en los términos del Título Duodécimo de ésta Constitución, así como del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>...</p>

QUINTO. Que como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, esta tiene por objeto eliminar del texto constitucional, al Sistema Estatal de Documentación y Archivos, SEDA por sus siglas, que depende de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, al contravenir el espíritu de la Ley General de Archivos.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos viable y pertinente la modificación propuesta, a la luz de la exposición de motivos que antecede misma que en obvio de repetición se tiene por reproducida en este apartado.

No obstante lo anterior, cabe realizar algunas precisión con el objeto de fortalecer las razones que sustentan la procedencia de la iniciativa.

Como es de conocimiento público, en cumplimiento de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada el 3 de mayo de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020, este Congreso de diputadas y diputados expidió el Decreto Legislativo 0666, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el viernes 6 de enero de 2023, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

Entre las modificaciones legales realizadas, se encuentran las relativas a la eliminación del denominado Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA-, así como de las referencias hechas a éste, tal y como se desprende de las disposiciones de los artículos, 4º fracción XLIII, 64, 65, 66, 67, 76, 78, 79, 90, 91, 93, 94, 101 y 105, así como de la denominación del Título Cuarto, de la vigente Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

Es importante señalar que lo anterior resultó así derivado del estudio llevado a cabo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del Tema 7, numerales 167 a 185, de la ejecutoria¹. Para un mejor conocimiento y entendimiento de los efectos jurídicos de dicha determinación, la ejecutoria, en la porción de interés, a la letra establece:

Tema 7. Normativa atinente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" y del Sistema Estatal de Archivos, del Estado de San Luis Potosí.

167. Por cuanto al **sexto concepto de invalidez**, en éste se plantea que los artículos 34, 64, 65, 66, 67, 76, 78, 79, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 101 y 105, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, contravienen los numerales 33, 65, 70, 71, 72, 73, 92, 93, 95, 96, 97, 98 y 120 de la Ley General de Archivos y 116, fracción VIII, de la Constitución, en lo concerniente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" y del Sistema Estatal de Archivos.

168. Ahora bien, como ha sido reiterado, en cuanto a la **integración, atribuciones y funcionamiento** del Sistema Local de Archivos, existe mandato de la Ley General en el sentido de que el legislador del Estado debe expedir una normatividad equivalente a la que, en ese ámbito, se prevé para el *Sistema Nacional de Archivos*, en los términos que han sido explicados.

169. Por su parte, es importante precisar que la legislación estatal en materia de transparencia y acceso a la información, en concreto, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, prevé diversas disposiciones que, en materia archivística, dotan de una naturaleza y atribuciones similares a las del *Archivo General de la Nación*, a la *Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP)*, la cual acorde al artículo 27 de tal legislación, "*es un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; así como por lo previsto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables*".

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5678276&fecha=30/01/2023#gsc.tab=0

170. También destaca en lo atinente a la materia de archivos, lo que en el artículo 34 de dicho ordenamiento se prevé, en cuanto a que el Pleno de la CEGAIP tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: "**V. Nombrar a la persona Responsable del Sistema Estatal de Documentación y Archivos, en términos de la Ley en la materia; VI. Recibir el Plan Anual de Trabajo del SEDA y su Programa Operativo Anual, para ser considerados en el proyecto del presupuesto de egresos de la CEGAIP; así como el Informe Anual de actividades del Sistema Estatal de Documentación y Archivos, en el mes de septiembre, para su integración al informe anual de actividades de la CEGAIP. XXVI. Promover la capacitación, actualización y habilitación de los servidores públicos, responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, de la acción de protección de datos personales, de archivo y sistematización; desarrollar programas de difusión y educación cívica; y establecer convenios de cooperación con el propósito de hacer más eficaz y eficiente el desempeño de las funciones asignadas por esta Ley.**"

171. Asimismo, en el artículo 3, de la ley en cita, se dispone que se entiende por "**XXXII. SEDA: el Sistema Estatal de Documentación y Archivos dependiente de la CEGAIP.**"

172. También, en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se establece en su artículo 50, que: "**El Sistema Estatal de Documentación y Archivos, llevará a cabo las acciones que determine el Pleno en la materia que le compete conforme a los objetivos y atribuciones previstas en esta Ley, así como en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí; y conforme al ordenamiento que refiere la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El tratamiento de los archivos se hará conforme a los ordenamientos que refiere el párrafo anterior.**"

173. En el diverso numeral 57 de la ley en cita, se indica que "**Las unidades de transparencia establecerán mecanismos de coordinación permanente entre sí, en el marco del Sistema Estatal de Documentación y Archivos y en los términos establecidos por la Ley General, por esta Ley, por la CEGAIP, y por las leyes orgánicas y acuerdos de creación de las entidades correspondientes.**"

174. Además, en el Reglamento Interior de la CEGAIP, se contempla dentro de su estructura orgánica, lo relativo a la Dirección General del SEDA y la Dirección de Vigilancia, Análisis y Gestión Documental.(69)

175. Así tenemos que, en el Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP es el organismo constitucional autónomo del Estado, garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, que además *cuenta con atribuciones en materia de archivística*, las cuales ejercerá por conducto de la Dirección General del Sistema Estatal de Documentación y Archivo (SEDA) (y su Dirección de Vigilancia, Análisis y Gestión Documental), como unidad administrativa que depende de la CEGAIP, cuyas funciones son: aplicar las disposiciones legales y administrativas en la materia; proponer al Pleno de la CEGAIP los lineamientos y criterios técnicos para organizar y sistematizar la integración, administración y resguardo de los archivos de trámite y los archivos históricos, así como las medidas de apremio o en su caso las sanciones pecuniarias a los servidores públicos, por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias, así como a los lineamientos en vigor que conozca, conforme a la Ley de Archivos del Estado; practicar las visitas de verificación ordenadas por el Pleno de la CEGAIP a los sujetos obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración, sistematización, resguardo y conservación de archivos, proponer al Pleno de la CEGAIP la imposición de sanciones pecuniarias a los servidores públicos por infracciones a la Ley de Archivos del Estado, investigar de oficio o a petición de terceros sobre las violaciones a la Ley de Archivos del Estado; entre otras funciones. Todo ello, en materia archivística y en congruencia con la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

176. Bajo esa tónica *como se anticipó*- se considera que la CEGAIP ha asumido en el ámbito local, las funciones del *Archivo General del Estado*, como órgano regulador, rector o supervisor en la materia, con libertad de gestión, como órgano que encabeza el *Consejo Estatal de Archivos* y el *Sistema Estatal de Archivos*.

177. Ahora bien, se cuestiona que las disposiciones transcritas de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, no son acordes al ámbito de atribuciones y equivalencia que deriva de la Ley General de Archivos respecto del *Archivo General del Estado* (o su equivalente).

178. Previamente, cabe precisar, que en lo atinente a los numerales 76, 78 y 79 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, no se analizarán los argumentos que, respecto a su inconstitucionalidad, han sido formulados en el apartado que nos ocupa, en virtud de que al resolver el *segundo concepto de invalidez* ha sido declarada su inconstitucionalidad, por contemplar la figura del *Registro Estatal de Archivos*. En lo concerniente al artículo 67, fracción I, del ordenamiento de mérito, por cuestión de método, se reserva su estudio, en virtud que su análisis tendrá lugar cuanto se examine la inclusión del SEDA, en el *Consejo Estatal de Archivos (séptimo concepto de invalidez)*. Y, por cuanto hace a los artículos 101 y 105, de la legislación en comento, también se reserva su análisis, cuando se proceda al *del noveno concepto de invalidez* en que se cuestiona el *sistema normativo de infracciones administrativas* previsto en la ley local impugnada al que, precisamente, pertenecen tales disposiciones.

179. En ese orden de ideas, en cuanto al examen sobre la equivalencia de atribuciones y, una vez dilucidado que, conforme al sistema de atribuciones adoptado en la entidad federativa, las que corresponderían al *Archivo General del Estado* (similares a las del Archivo General de la Nación), **realmente son las que debiera detentar el CEGAIP**, entonces, resulta ilustrativo un cuadro comparativo para evidenciar cuáles de esas facultades que la Ley General de Archivos prevé para tal archivo, fueron atribuidas al SEDA y al Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero".

Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí	Ley General de Archivos
<p>Artículo 34. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" previa valoración, o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.</p>	<p>Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.</p>
<p>Artículo 87. El Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.</p>	<p>Artículo 92. El Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización. (...)</p>
<p>Artículo 88. En los casos en que el Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con las autoridades pertinentes, a fin de determinar las vías aplicables para su rescate.</p>	<p>Artículo 92. (...) En los casos en que el Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas consideren que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad. (...)</p>
<p>Artículo 90. Las autoridades estatales y municipales, deberán coordinarse con el SEDA para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.</p>	<p>Artículo 93. El Archivo General podrá coordinarse con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.</p>
<p>Artículo 91. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita el SEDA, el Consejo Estatal de Archivos, o que emanen de esta Ley y la demás normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 95. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General y el Consejo Nacional.</p>

<p>Artículo 92. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado al formar parte del patrimonio documental del estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" y, en su caso del Consejo Estatal de Archivos, en términos de la normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 96. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General.</p>
<p>Artículo 93. El SEDA deberá coadyuvar con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que así mismo forme parte del patrimonio documental de la Nación.</p>	<p>Artículo 97. En todo momento, el Archivo General podrá recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental de la Nación, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 94. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el SEDA podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General, así como los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

180. De las facultades de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí antes enunciadas, se advierte están relacionadas con algunas de la especialidad que, en materia archivística tiene el aludido *Archivo General*. Sin embargo, del comparativo de atribuciones antes realizado se aprecia que las que debieran corresponder al *CEGAIP* (conforme a las correlativas que se prevén en los preceptos comparados de la Ley General de Archivos, para el *Archivo General de la Nación* o sus equivalentes), fueron indebidamente atribuidas tanto al *SEDA* como al Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero".

181. Por lo que deberá **declararse la invalidez** de los artículos, 34, 87, 88 y 92, éstos en la porción normativa "*Archivo Histórico del Estado Lic. Antonio Rocha Cordero*"; 90, 91, 93 y 94, en la porción normativa "*SEDA*", para el efecto de que, en lugar de estos últimos organismos, se tenga a la *CEGAIP* como el organismo facultado para desempeñar tales atribuciones.

182. Por otra parte, también se advierte que, el señalamiento del *SEDA*, en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, implica un desfase en cuanto a que al mismo se le han pretendido atribuir funciones como si el *Sistema Estatal de Archivos* de la entidad **se tratase de un sólo organismo** siendo que, dicho sistema, como lo prevé el artículo 64 de la Ley General de Archivos(70), debe consistir en **un conjunto orgánico** y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendentes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

183. En ese sentido, el hecho de conferir a través de lo establecido en los numerales 64, 65 y 66, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí(71), **como si se tratara de un sólo organismo**, atribuciones que, incluso, no deberían corresponder al *Sistema Estatal de Archivos* de la entidad, **tampoco guardan equivalencia** con lo previsto para su homólogo en la Ley General de Archivos, en su numeral 64(72), lo que hace patente la inconstitucionalidad de tales disposiciones. Por lo que corresponde **declarar la invalidez** de los citados artículos 64, 65 y 66, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

184. Además de que se advierte que, una de las causas del referido desfase normativo, es que en el artículo 4, fracción XLIII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí(73), se señala que "*SEDA*" se entenderá como el *Sistema Estatal de Archivos* siendo que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esa nomenclatura (*SEDA*) también corresponde al organismo denominado como el *Sistema Estatal de*

Documentación y Archivos dependiente de la CEGAIP a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Lo que también repercutió en que, en el primer párrafo, del artículo 67, de la Ley local(74), se pueda entender que el Consejo Estatal de Archivos es un órgano coordinador del *Sistema Estatal de Documentación y Archivos* (órgano dependiente de la CEGAIP), cuando lo correcto es que tal consejo sólo funja como coordinador del **conjunto orgánico** que conforma el *Sistema Estatal de Archivos de la Entidad*.

185. De lo que deriva la **invalidez de la fracción XLIII, del artículo 4, además de los artículos 64, 65 y 66**, todos de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, para el efecto de que sólo se prevea para el *Sistema Estatal de Archivos*, una disposición similar al artículo 64, de la Ley General de Archivos.

Como se puede advertir de los razonamientos formulados por el Máximo Tribunal de la Nación, particularmente bajo los numerales 182 a 185, el Sistema Estatal de Documentación y Archivos implicó un desfase en cuanto a que al mismo se le atribuyeron funciones como si el Sistema Estatal de Archivos de la Entidad se tratase de un sólo organismo siendo que, dicho Sistema, como lo prevé el artículo 64 de la Ley General de Archivos², debe consistir en un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendentes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados. Es así que el hecho de haberle conferido atribuciones en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí como si se tratara de un sólo organismo, atribuciones que incluso, no deberían corresponder al Sistema Estatal de Archivos de la Entidad, no guardan equivalencia con lo previsto para su homólogo en la Ley General de Archivos, en su numeral 64, lo que hace patente la inconstitucionalidad de tales disposiciones.

Sobre el particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que, una de las causas del referido desfase normativo, fue que en el artículo 4, fracción XLIII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se señalaba que por "SEDA" se debía entender, el "Sistema Estatal de Archivos" siendo que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esa nomenclatura (SEDA) también corresponde al organismo denominado como "Sistema Estatal de Documentación y Archivos" dependiente de la CEGAIP.

Es así que el Tribunal Constitucional de nuestro país determinó la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, que se referían al Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA- dependiente de la CEGAIP, para los efectos de que se previera para el Sistema Estatal de Archivos, una disposición similar al artículo 64, de la Ley General de Archivos.

² Artículo 64. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados. Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

De todo lo anteriormente apuntado podemos concluir que, la disposición contenida en el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que contempla al Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA- dependiente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, como la instancia responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información, en posesión de las entidades públicas, resulta contraria a las disposiciones de la Ley General de Archivos expedida por el Congreso de la Unión.

Finalmente debemos puntualizar que, de conformidad con el artículo 133 del Pacto Federal³, dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de junio de 2019, entró en vigor la Ley General de Archivos, la cual conforme a su artículo 1 tiene por objeto, establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

³ Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas

El artículo cuarto transitorio de la Ley estableció que, las legislaturas de los Estados de la República deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con dicha Ley.

Si bien en vía de armonización con las disposiciones de la Ley General de Archivos, el 19 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Decreto 692 por el que se expidió la nueva Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, dicha armonización legislativa resultó imperfecta, lo que se hizo patente tras la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020.

Como es de conocimiento público, en cumplimiento de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada el 3 de mayo de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020, este Congreso de diputadas y diputados expidió el Decreto Legislativo 0666, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el viernes 6 de enero de 2023, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

Entre las modificaciones legales realizadas, se encuentran las relativas a la eliminación del denominado Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA-, así como de las referencias hechas a éste, tal y como se desprende de las disposiciones de los artículos, 4º fracción XLIII, 64, 65, 66, 67, 76, 78, 79, 90, 91, 93, 94, 101 y 105, así como de la denominación del Título Cuarto, de la vigente Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. Lo anterior resultó así derivado del estudio llevado a cabo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del Tema 7, numerales 167 a 185, de la ejecutoria⁴.

De Acuerdo con los razonamientos formulados por el Máximo Tribunal de la Nación, particularmente bajo los numerales 182 a 185 de la ejecutoria, el Sistema Estatal de Documentación y Archivos implicó un desfase en cuanto a que al mismo se le atribuyeron funciones como si el Sistema Estatal de Archivos de la Entidad se tratase de un sólo organismo siendo que, dicho Sistema, como lo prevé el artículo 64 de la Ley General de Archivos⁵, debe consistir en un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendentes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados. Es así que el hecho de haberle conferido atribuciones en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5678276&fecha=30/01/2023#gsc.tab=0

⁵ Artículo 64. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados. Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

Potosí como si se tratara de un sólo organismo, atribuciones que incluso, no deberían corresponder al Sistema Estatal de Archivos de la Entidad, no guardan equivalencia con lo previsto para su homólogo en la Ley General de Archivos, en su numeral 64, lo que hace patente la inconstitucionalidad de tales disposiciones.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que, una de las causas del referido desfase normativo, fue que en el artículo 4, fracción XLIII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se señalaba que por "SEDA" se debía entender, el "Sistema Estatal de Archivos" siendo que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esa nomenclatura (SEDA) también corresponde al organismo denominado como "Sistema Estatal de Documentación y Archivos" dependiente de la CEGAIP.

Es así que el Tribunal Constitucional de nuestro país determinó la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, que se referían al Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA- dependiente de la CEGAIP, para los efectos de que se previera para el Sistema Estatal de Archivos, una disposición similar al artículo 64, de la Ley General de Archivos.

Conforme a lo anterior se concluye que, la disposición contenida en el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que contempla al Sistema Estatal de Documentación y Archivos –SEDA- dependiente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, como la instancia responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información, en posesión de las entidades públicas, resulta contraria a las disposiciones de la Ley General de Archivos expedida por el Congreso de la Unión y, por lo tanto, debe ser expulsada del texto constitucional de conformidad con el artículo 133 del Pacto Federal que precisa, que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **DEROGA** del artículo 17 fracción III el párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 17 ...

I y II ...

III ...

...

...

Se Deroga.

...

...

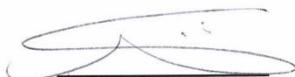







TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado "Plan de San Luis", previa aprobación de los ayuntamientos de la Entidad conforme a lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A favor
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A Favor

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable; le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023, bajo el turno N° 3658, la iniciativa que plantea reformar el párrafo primero del artículo 45 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, impulsada por el diputado Edgar Alejandro Anaya Escobedo.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa que se presenta, la dictaminadora ha llegado a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción VIII y; 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tienen la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa insta reformar el párrafo primero del artículo 45 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que en su iniciativa plasma el promovente, y que a la letra dice

“Que la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal es aplicable a todas las vías de comunicación terrestre, comprendidas dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí; exceptuando aquellas que determine expresamente la Ley de Caminos y Puentes del ámbito federal.

En dicha ley se establece lo siguiente en el párrafo segundo del artículo 45: “Subsanada la omisión y, en su caso, previa calificación y desahogo de las probanzas aprobadas, dentro de

los diez días hábiles siguientes al de radicación resolverá en definitiva lo conducente, confirmando, modificando o revocando el acuerdo o resolución recurrida; la resolución que se pronuncie podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.”

De lo anterior se desprende que la Ley de Justicia Administrativa del Estado fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que fue aprobada por el Congreso del Estado el pasado 06 de abril de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de abril del mismo año.

Por lo que resulta de capital importancia mantener armonizado y actualizado nuestro marco normativo estatal a fin de que no existan confusiones en la aplicación de la Ley, ya que se sigue mencionando al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que fue sustituido por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.”

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VIA Y SU APROVECHAMIENTO EN LAS VIAS TERRESTRES DE COMUNICACION ESTATAL	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 45.- Subsanada la omisión y, en su caso, previa calificación y desahogo de las probanzas aprobadas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de radicación resolverá en definitiva lo conducente, confirmando, modificando o revocando el acuerdo o resolución recurrida; la resolución que se pronuncie podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En los conducente a la valoración y desahogo de las pruebas se estará a los previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.	ARTICULO 45.- Subsanada la omisión y, en su caso, previa calificación y desahogo de las probanzas aprobadas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de radicación resolverá en definitiva lo conducente, confirmando, modificando o revocando el acuerdo o resolución recurrida; la resolución que se pronuncie podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. ...

SEXTA. Que conforme al artículo sexto transitorio de la propia Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, establece que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, todas las menciones al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado que se hagan en la normatividad estatal, se entenderán referidas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 84 fracción I; y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa en comento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta adecuación tiene como objetivo armonizar la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, que aún y cuando, en el caso que nos ocupa, se establece dentro del artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que todas las menciones al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado que se hagan en la normatividad estatal, se entenderán referidas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, esto puede ocasionar confusiones cuando se está consultando únicamente la Ley que Establece el Derecho de Vía, motivo por el cual la importancia de ésta reforma.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 45 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, para quedar como sigue

ARTICULO 45.- Subsana la omisión y, en su caso, previa calificación y desahogo de las probanzas aprobadas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de radicación resolverá en definitiva lo conducente, confirmando, modificando o revocando el acuerdo o resolución recurrida; la resolución que se pronuncie podrá ser impugnada ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.**

...

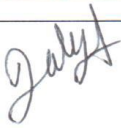



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Presidenta			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vicepresidente			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Secretaria			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se reforma el párrafo primero del artículo 45 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal (Turno 3658).

**DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre del presente año, de la iniciativa con el número de **Turno 4430**, que promueve reformar los artículos 12 y 13 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, promovida por la Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción XVIII y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los comités y consejos abarcan las sinergias de actuación entre los organismos de carácter público que funcionan en la Entidad como auxiliares del Ejecutivo del Estado en la promoción y concertación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil se constituyen como un eje central de concertación de acuerdos, experiencias y definición de directrices para canalizar políticas públicas más eficientes.

Actualmente la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí se establecen las bases jurídicas para que las personas adultas mayores, ejerzan de manera absoluta sus derechos a la salud, a una vida con calidad y calidez, a la capacitación para aspirar a un trabajo remunerado, a acceder a los beneficios de la recreación, cultura, práctica del deporte, el derecho a vivir en familia, y a ser sujetos de asistencia social; en

este tenor se debe considerar que la garantía de estos derechos va evolucionando con el tiempo, por lo que es imperante adecuar las normas a la realidad que prevalece actualmente.

Que dentro de la normatividad estatal relativa a las personas adultas mayores se contempla al Consejo interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto- geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

Que para dar cumplimiento a este objetivo a lo largo de los años se han incorporado diversas instituciones con el objetivo de abonar a generar mayores opiniones en la atención del adulto mayor con diversos enfoques; tal es el caso de que en el año 2021 se incorporó al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, para vislumbrar en el enfoque de nuestros pueblos originarios; de igual manera pero en el año 2022 se incorporó a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores en el marco de la asesoría y reconocimiento pleno de los derechos de nuestros adultos mayores; en este orden ideas se propone incorporar al consejo por parte del Congreso del Estado a la Comisión Legislativa de Salud y Asistencia Social esto en virtud de que su incorporación abundaría en la continua comunicación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y demás organizaciones asistenciales públicas y privadas relacionadas con la materia, con el fin de contar con información actualizada que permita perfeccionar el marco jurídico en los rubros de su competencia, por ser una de sus competencias de conformidad con la ley Orgánica del Congreso Estatal; de igual manera por la visión del adulto mayor como sujeto de asistencia social de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En este tenor se aprecia que por parte del gobierno Federal se incorporó en nuestro consejo Estatal al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella; por lo que resultaba de gran aportación su incorporación; sin embargo ante los cambios que el ejecutivo Federal ha establecido a partir del año 2022 San Luis Potosí no ha contado con una figura de Delegado en la entidad de dicho organismo, lo que ha limitado a que se pueda conformar el consejo gerontológico estatal; dicho lo anterior es que se propone que ante las inminentes reformas estructurales anunciadas por el poder ejecutivo federal en abril de 2023, donde el INAPAM quien actualmente un organismo descentralizado de la Secretaría del Bienestar, es decir que recibe recursos propios y tiene una figura jurídica propia. Sin embargo, lo que plantea la iniciativa es que ahora el **INAPAM** pase a ser una **Unidad Administrativa de la Secretaría del Bienestar** (algo así como una dirección general) y con ello, depender de los mismos recursos asignados a la Secretaría del Bienestar. ¹ En este sentido se propone reformar que se nombre ante el consejo a un representante del INAPAM eliminando la obligación de que sea el Delegado; esto en atención que de no reformarse con atingencia no se podría instaurar de forma efectiva.

Al tenor de lo siguiente se debe considerar que la participación del INAPAM en el consejo, no solo se limita como integrante si no que actualmente tiene la función conjunta con el Titular del Ejecutivo Estatal de nombrar a ciudadanos que contribuyan con un aporte participativo dentro del consejo con su visión como adultos mayores; sin embargo al no existir actualmente delegado estatal, se limitaría tal decisión; por lo que se propone incorporar a 4 adultos mayores dos hombres y dos mujeres atendiendo a la paridad de género donde su elección será a través del poder ejecutivo; en donde también tomara la determinación de nombrar a los participantes ciudadanos suplentes; y se reforma que no podrán durar más del periodo de la administración Estatal que los eligió.

¹ <https://www.heraldobinario.com.mx/tendencias/2023/4/22/por-que-razon-el-inapam-desaparece-en-el-2023-34712.html>

Nuestro compromiso con los adultos mayores debe incidir de forma positiva en que los mecanismos que velan por su derechos, estén acordes con la realidad que se vive en nuestra sociedad por tanto los planteamientos que se proponen buscan crear una solución operativa que elimine trámites burocráticos que limiten la atención de políticas públicas en beneficio del Adulto Mayor”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
<p>ARTICULO 12. El Estado cuenta con un Consejo Interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto- geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores. Se integra de la siguiente forma:</p> <p>I. Presidente: Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Presidente;</p> <p>II. Secretaria Técnica; cuya designación es determinada por los miembros del Consejo;</p> <p>III. Los siguientes vocales:</p> <p>a) Titular de la Secretaría de Salud.</p> <p>b) Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.</p> <p>c) Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.</p> <p>d) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>e) Titular de la Delegación del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.</p> <p>f) Titular de la Dirección del Instituto Estatal de Educación para Adultos.</p>	<p>ARTICULO 12. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Un representante del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.</p> <p>f) ...</p>

<p>g) Titular de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>h) Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.</p> <p>i) Las presidencias de las comisiones de grupos vulnerables de los ayuntamientos, que representen a cada una de las cuatro regiones del Estado.</p> <p>j) Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humano.</p> <p>k) Titular del Instituto de las Mujeres del Estado.</p> <p>l) Titular del Consejo Estatal de Población.</p> <p>m) Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.</p> <p>n) titular de la Secretaria de Cultura</p> <p>o) titular de la Secretaria del Trabajo</p> <p>p) titular del Instituto Potosino del Deporte</p> <p>q) Tres personas adultas mayores, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, y avaladas por del Delegado del INAPAM; y el Presidente del Consejo.</p> <p>r) Dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de las personas adultas mayores, que serán designadas entre ellos mismos.</p> <p>s) Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado</p> <p>t) Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores.</p> <p>Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años,</p>	<p>g) ...</p> <p>h) Presidencias de las Comisiones de Derechos Humanos; y Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado.</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p> <p>k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>m) ...</p> <p>n) ...</p> <p>o) ...</p> <p>p) ...</p> <p>q) Cuatro personas adultas mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo; que serán electas de manera equitativa en cuanto a género por el Presidente del Consejo.</p> <p>r) Dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de las personas adultas mayores, propuestas por el Presidente del Consejo y designadas por el Consejo;</p> <p>s) ...</p> <p>t) ...</p> <p>Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas hasta la</p>
---	---

<p>contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas para un solo periodo.</p>	<p>conclusión del periodo de la administración del Poder Ejecutivo en el que fueron nombrados.</p>
<p>ARTICULO 13. Los miembros del Consejo Interinstitucional Gerontológico no percibirán remuneración, emolumento o gratificación alguna, por el ejercicio de su cargo, y todos los integrantes contarán con voz y voto. Teniendo el voto de calidad la Presidencia.</p> <p>Cada propietario del Consejo designará a su respectivo suplente, informándolo por escrito a la Presidencia, observándose la misma formalidad en caso de sustitución. Las suplencias cuentan con voz y voto durante su representación.</p> <p>En todo tiempo, la Presidencia del Consejo podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a todas aquellas personas e instituciones privadas o de interés público, y representantes de ayuntamientos, que considere idóneas para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.</p>	<p>ARTICULO 13. ...</p> <p>Cada propietario del Consejo designará a su respectivo suplente, informándolo por escrito a la Presidencia, observándose la misma formalidad en caso de sustitución, con excepción de la representación ciudadana descrita en la fracción III inciso (q) del artículo 12 de este ordenamiento quienes también serán designados con las características y formalidades de los titulares. Las suplencias cuentan con voz y voto durante su representación.</p> <p>...</p>

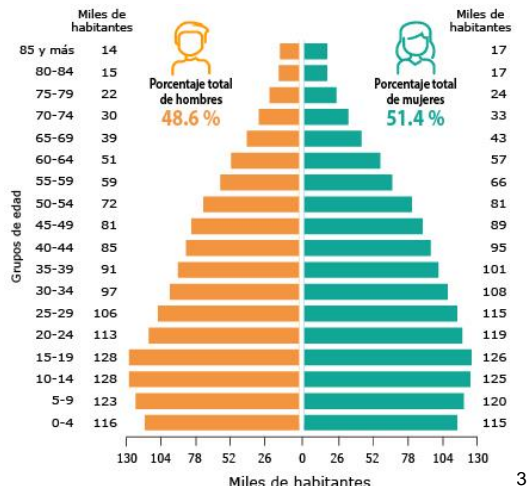
SEXTO. Que *“la población de las personas adultas mayores en el País ha ido en aumento, a la vez que la población infantil se ha ido reduciendo, esto con base en los censos de población y vivienda de los años 1990, 2000 y 2010 del INEGI. Esto significa que en el futuro habrá más personas en edad de retiro, pero menos personas en edad laboral. Esto implica, tanto para la federación como para los estados, el reto de fomentar la formalidad en el mercado laboral y la seguridad social de los adultos mayores. En 2018, el 41.1% de los adultos mayores estaba en condición de pobreza a nivel nacional. En San Luis Potosí, el porcentaje de adultos mayores en pobreza se situó 9.4 puntos por arriba del porcentaje nacional en el mismo año. En 2018, San Luis Potosí ocupó el lugar 7 respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de adultos mayores en situación de pobreza, con aproximadamente 132,200 adultos mayores.*

El porcentaje de adultos mayores en pobreza en el Estado se redujo 2.5 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, mientras que la población con menos de 65 años en la misma situación disminuyó 8.1 puntos porcentuales. Al comparar las mediciones de 2018 se constata que el nivel de pobreza de los adultos mayores es 7.8 puntos porcentuales mayor que el de la población con menos de 65 años.

A diferencia de las problemáticas que presenta la población menor de edad, la situación de los adultos mayores en pobreza no puede atenderse de manera preventiva. Hay riesgos inherentes en esta etapa de vida, por lo que los adultos mayores requieren de un sistema de protección social que aborde estos riesgos. De acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, es importante:

- I. Establecer un sistema de protección social articulado y estandarizado en el que participen varias instituciones, que incluya servicios de salud y pensiones para poder enfrentar las eventualidades comunes en esta etapa de vida.*
- II. Implementar un sistema de pensiones de vejez (contributivo y no contributivo) que sea progresivo o neutral, es decir, que la asignación del presupuesto y los beneficios sean equitativos entre los adultos mayores con menores ingresos y mayores ingresos.*

III. Identificar, de manera rigurosa y transparente, las acciones y programas que tengan mayor incidencia en el acceso a los derechos sociales de la población para fortalecer su implementación y continuidad”².



3

De tal suerte, que podemos identificar que las personas adultas mayores requieren de políticas integrales y definidas respecto de sus necesidades, no sólo en sus ingresos económicos sino en materia de salud, seguridad social, acceso a la vivienda, condiciones laborales, recreación o acceso a una vida sin violencia por condición de su edad.

Es ahí donde el órgano rector en materia de atención a las personas adultas mayores, recobra relevancia, pues como *“organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, tiene por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*

Además de procurar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente”⁴.

Por otra parte, el pasado mes de abril del presente año, se presentó el Titular del Ejecutivo Federal, ante el Congreso de la Unión la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de las Personas Adultas Mayores, con la finalidad de establecer una simplificación administrativa al interior del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ahora bien, la iniciativa en comentó fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, misma que realizó el pasado 14 de septiembre del año en curso, una mesa de análisis sobre la materia y misma que continua con dicho análisis, sin embargo, para nuestro Estado es de suma importancia avanzar en la atención dirigida hacia las personas adultas mayores, por lo que, contar un Consejo Interinstitucional Gerontológico, mismo que se encuentra conformado por diversas instituciones de la administración pública, permitirá aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto- geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los

²https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_SLP_2020.pdf (Consultada 22 de septiembre de 2023)

³ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/> (Consultada 22 de septiembre de 2023)

⁴ <https://www.gob.mx/inapam/que-hacemos> (Consultada 22 de septiembre de 2023)

municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

Por lo que, las acciones de planeación, creación y atención a las personas adultas mayores mediante políticas públicas de diversa índole no puede ser pospuesta hasta en tanto no se cuente con una reforma a la normatividad federal, es por ello, que quienes integramos la Comisión de Salud y Asistencia Social, consideramos viable el planteamiento que presenta la promovente en el sentido de agilizar la conformación del Consejo antes mencionado, además de la elección de las personas adultas mayores que se contemplan en la integración del mismo.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los comités y consejos abarcan las sinergias de actuación entre los organismos de carácter público que funcionan en la Entidad como auxiliares del Ejecutivo del Estado en la promoción y concertación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil se constituyen como un eje central de concertación de acuerdos, experiencias y definición de directrices para canalizar políticas públicas más eficientes.

Actualmente la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, se establecen las bases jurídicas para que las personas adultas mayores, ejerzan de manera absoluta sus derechos a la salud, a una vida con calidad y calidez, a la capacitación para aspirar a un trabajo remunerado, a acceder a los beneficios de la recreación, cultura, práctica del deporte, el derecho a vivir en familia, y a ser sujetos de asistencia social; en este tenor se debe considerar que la garantía de estos derechos va evolucionando con el tiempo, por lo que es imperante adecuar las normas a la realidad que prevalece actualmente.

Que dentro de la normatividad estatal relativa a las personas adultas mayores se contempla al Consejo interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto- geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las mismas.

Es así que, para dar cumplimiento a este objetivo a lo largo de los años se han incorporado diversas instituciones a fin de abonar diversos puntos de vista que generen diversos enfoques de atención, con esa visión en el año 2021 se incorporó al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, de igual forma en el año 2022 se integró a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, la inclusión de las instituciones mencionadas permite contar con una visión más amplia desde el contexto de los pueblos originarios, así como la necesidad de contar con elementos que permitan la defensa y protección de sus Derechos.

En este mismo orden y con el objetivo de fortalecer este órgano consultivo en materia gerontológica se incorpora la Comisión legislativa de, Salud y Asistencia Social, la incorporación de la misma ha dicho Consejo, pues si bien, se mantiene una relación estrecha con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y demás organizaciones asistenciales públicas y privadas relacionadas con la materia, derivado de las facultades establecidas en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, pues es prioridad de la Comisión Legislativa, contar con información actualizada que le permita perfeccionar el marco jurídico en materia de salud y asistencia social.

Ahora bien, una de las características propias de nuestra legislación local, es la inclusión del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores a este Consejo, la finalidad de dicha acción tuvo como objetivo que nuestra Entidad trabajara desde su respectiva competencia de forma colaborativa con el órgano rector de la política pública nacional en materia de personas adultas mayores, lo anterior, incluye formar parte del Consejo multicitado, no obstante, actualmente el Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores, se encuentra en una reingeniería institucional mediante la presentación de una iniciativa enviada al Congreso Federal, por parte del Titular del Ejecutivo Federal que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos relacionados con el tema de estudio y actualmente se encuentra en análisis para la elaboración de su respectivo dictamen.

Ante dicho panorama, el Estado ha tenido que aplazar la constitución del Consejo en mención, si bien no se ha dejado de atender a las personas adultas mayores por parte de las instancias competentes, no obstante es obligación de Ley para el Estado, la instauración del mismo, por lo que la presente reforma tiene como tarea principal lograr la operatividad en la atención de las personas adultas mayores con independencia de la reconfiguración o no, de la instancia federal participante.

Por lo que, al tenor de lo siguiente se debe considerar que la participación del INAPAM en el Consejo, no solo se limita como integrante si no que actualmente tiene la función conjunta con el Titular del Ejecutivo Estatal de nombrar a ciudadanos que contribuyan con un aporte participativo dentro del consejo con su visión como adultos mayores; sin embargo al encontrarnos con los trabajos que se están realizando a nivel federal, tal decisión se limitaría a que sean propuestas del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la incorporación de cuatro personas adultas mayores de manera paritaria, mismo ejercicio será para quienes funjan como suplentes, estableciéndose que no podrán ejercer su encargo más allá del periodo de la administración Estatal que los eligió.

Con la presente reforma, queda de manifiesto nuestro compromiso con las personas adultas mayores al contar con mecanismos que permitan la interacción entre las diversas instituciones de gobierno que atienden de forma directa a las personas adultas mayores, además de la participación ciudadana como uno de los elementos de suma importancia en la elaboración y planeación de políticas públicas integradoras que protejan los derechos de las personas adultas mayores.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** artículos, 12 en su fracción III incisos, e), h), q), y r), y en su párrafo último, y 13 en su párrafo segundo de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) **Un representante** del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.

f) y g) ...

h) **Presidencias de las comisiones de, Derechos Humanos; y Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado.**

i) a p) ...

q) **Cuatro personas adultas mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo; que serán electas de manera equitativa en cuanto a género por el Presidente del Consejo.**

r) Dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de las personas adultas mayores, **propuestas por el Presidente del Consejo y designadas por el Consejo;**

s) y t) ...

Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas **hasta la conclusión del periodo de la administración del Poder Ejecutivo en el que fueron nombrados.**

ARTÍCULO 13....

Cada propietario del Consejo designará a su respectivo suplente, informándolo por escrito a la Presidencia, observándose la misma formalidad en caso de sustitución, **con excepción de la representación ciudadana descrita en la fracción III inciso (q del artículo 12 de este ordenamiento quienes también serán designados con las características y formalidades de los titulares.** Las suplencias cuentan con voz y voto durante su representación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.








HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Dictamen de las comisiones de Derechos Humanos, Igualdad y Género, y Salud y Asistencia Social, que resuelve procedente la proposición de Punto de Acuerdo consionada bajo el turno 507

LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del uno de junio de esta anualidad, fue presentada por los legisladores, Edmundo Azael Torrescano Medina, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Ma. Elena Ramírez Ramírez, María Claudia Tristán Alvarado, y Emma Idalia Saldaña Guerrero, iniciativa mediante la que plantean reformar el inciso c) de la fracción primera del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **3747**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XIII, y XVII, 110, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones, el uno de junio del año en curso.

SÉPTIMA. Que los legisladores proponentes sustentan la idea legislativa turnada con el número **3747**, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Democracia, partidos políticos y financiamiento son instituciones indisolubles, tienen como finalidad permitir el acceder al poder público a cualquier miembro de la sociedad, bajo criterios de equidad, justicia y transparencia, sin poner en riesgo el interés general del Estado.

Los partidos políticos son organizaciones políticas durables que cuentan con una estructura completa y una independencia orgánica y funcional respecto del Estado, manifiestan la voluntad deliberada de ejercer directamente el poder y para ello buscan el apoyo popular en las elecciones. El surgimiento de los partidos políticos se da a partir de la necesidad de una representación de los intereses sociales, situación que se remonta a la antigua Grecia.

Los partidos políticos se muestran de una manera más desarrollada a consecuencia de acontecimientos tan importantes como la revolución francesa, la independencia de Norteamérica y la de los países latinoamericanos, así como la revolución industrial. De esta manera, los partidos políticos evolucionan, se estructuran y organizan con algunos fines más duraderos.

Actualmente, los partidos políticos son instituciones que poseen una evidente importancia en las sociedades contemporáneas, ya que toda sociedad moderna resulta impensable sin la existencia de dichas organizaciones políticas, en virtud de que éstas llevan a cabo una función mediadora entre el pueblo y el poder político.

Fortalecer los partidos políticos es una prioridad al igual que contribuir a aumentar la confianza ciudadana en sus procesos electorales. Es indudable que un sistema de partidos fuerte fortalece la democracia. Por tanto, contar con modelos efectivos de financiamiento de la actividad política también lo hace.

La cuestión del financiamiento se sitúa hoy, sin duda alguna, en el núcleo de la normatividad sobre los partidos políticos en el mundo.

Pocos asuntos son más importantes en el ámbito electoral que el tema del dinero: de dónde viene; a dónde se aplica; en qué montos y actividades puede gastarse; cómo se llevan a cabo las cuentas y su publicidad respectiva; y, fundamentalmente, cuál es la relación que existe entre el dinero invertido en un proceso electoral y las decisiones de los gobernantes emanados de él, que eventualmente pueden favorecer a los aportantes.

Ahora bien, para que los partidos políticos puedan subsistir como organizaciones estructuralmente completas e independientes, y lleven a cabo sus funciones y actividades, necesitan recursos económicos que les permitan solventar los gastos que implica el sostenimiento de toda la maquinaria política y el cumplimiento de los fines que la ley les señala.

Estos recursos económicos son lo que comúnmente conocemos como el financiamiento de los partidos políticos, el cual reviste una gran importancia si tomamos en cuenta que dichas organizaciones políticas se han convertido en instituciones indispensables para la vida, reproducción y evolución del Estado democrático, a través de su participación como actores principales en la contienda electoral, postulando candidatos a cargos de elección popular, es posible la integración del poder político mediante la celebración de elecciones, en las que aquellos miembros de la sociedad que cumplan con los requisitos señalados en la ley para ser considerados como ciudadanos, ejercen su derecho al voto.

No es posible concebir una democracia moderna sin la existencia de los partidos políticos, y por, esta razón, su financiamiento resulta clave, no sólo para la propia subsistencia de estos organismos políticos, sino también para la legitimidad del sistema democrático mismo.

Las razones que sustentan al financiamiento para los partidos políticos son para hacerse cargo de cuatro asuntos: transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, contar con unas condiciones adecuadas de equidad en la competencia y evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento.

El propósito es que el financiamiento garantice un nivel de recursos suficientes para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados.

Además, el financiamiento se otorga con la intención de lograr que las operaciones financieras de los partidos, sus ingresos y sus egresos, corran por vías transparentes y conocidas. La idea es que, al tratarse de recursos de los contribuyentes, los principios de transparencia y de control puedan estar garantizados de mejor manera

En nuestro país, el financiamiento de los partidos políticos ha atravesado por distintas etapas a lo largo de su historia; se reguló por primera vez en el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1987.

A partir de esa reforma, el modelo de financiamiento público de los partidos políticos en México ha presentado dos generaciones: la primera, comprende las reformas de 1987, 1990 y 1996; la segunda, se conforma de la reforma del 2007 y 2014, pudiéndose considerar a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal en el 2022 como parte de esta segunda generación.

Marco Normativo sobre el financiamiento a los partidos políticos.

El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

El artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

El artículo 3, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado, señala que le corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y candidaturas; así como, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y las candidaturas independientes.

El artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

El artículo 138 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado señala que es un derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP, la ley local en la materia y demás disposiciones aplicables.

El artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos:

I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y

IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

De esta última disposición normativa, se desprende la razón y objeto de la presente iniciativa, por tanto, entraremos a su análisis y se dará a conocer la problemática que se vive hoy en día con la ministración de los recursos económicos a los partidos políticos.

Objeto y justificación de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto el establecer una fecha fija para que los partidos políticos que estén debidamente registrados en el Estado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y cumplan con todos los requisitos que establece las distintas legislaciones puedan recibir la ministración de recursos en tiempo y forma, toda vez que la Ley Electoral, en su artículo 156 fracción I, inciso c) menciona que se hará de manera mensual conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente.

Si bien, la redacción del inciso c) fue buena y funcional en su momento, en la actualidad presenta un déficit para su correcto cumplimiento, toda vez que, desde el año pasado el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ha tenido una problemática muy grande en recibir a destiempo los recursos económicos destinados a los partidos políticos por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y esto ha repercutido directamente en los partidos, mismos que se han visto limitados en su funcionamiento y desarrollo de actividades.

Para robustecer lo plasmado en el párrafo anterior, se dan a conocer los distintos antecedentes que impulsaron la presente iniciativa:

El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.

El 13 de octubre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, a fin de ser integrado al presupuesto del Organismo Electoral para el ejercicio 2023.

Desde el mes de octubre de 2022 comenzaron a presentarse la falta de los recursos correspondientes al financiamiento por parte de la Secretaría de Finanzas, ante tal situación el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó una serie de oficios; mismos que fueron registrados y presentados en las siguientes fechas:

- 19/10/2022 CEEPC/PRE/SE/1446/2022
- 18/11/2022 CEEPAC/PRE/SE/1608/2022
- 06/12/2022 CEEPC/PRE/1692/2022

Estos oficios fueron presentados con el objeto de que el financiamiento público de los partidos políticos fuera entregado en tiempo, y éstos a su vez pudieran ejercer la totalidad de su financiamiento en el ejercicio fiscal 2022.

El 26 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto número 0565, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

Artículo 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814; para dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517, 140.

Ante la falta de depósito del financiamiento público del mes de diciembre de 2022, mediante' oficios CEEPAC/PRE/SE/012/2023 y CEEPAC/PRE/045/2023, de fechas 09 y 17 de enero respectivamente, fue solicitada a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado la entrega inmediata del financiamiento público de los partidos políticos correspondientes al mes de diciembre de 2022, inclusive, mediante oficio CEEPAC/PRE/0157/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, el Consejo solicitó una reunión con el Secretario de Finanzas con la finalidad de abordar lo relativo a la entrega oportuna del financiamiento público.

El 19 de enero del 2023, mediante acuerdo CG/2023/ENE/01 se aprobó la distribución del financiamiento público para los partidos políticos con registro o inscripción ante el CEEPAC para el ejercicio fiscal 2023, con base en el financiamiento público otorgado en la Ley del Presupuesto de Egresos del estado de San Luis Potosí, determinando la cantidad de \$139,517,140.00 (ciento treinta y nueve millones quinientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) para cubrir el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos relativo a gasto ordinario, actividades específicas y franquicias postales.

La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, el 23 de enero de 2023, notifico al CEEPAC, mediante oficio número SF/DGPP/DGPP-R0098/2023, la distribución y calendarización de los pagos que deberán efectuarse al Consejo y en donde, se encuentra comprendido el financiamiento público para el pago del financiamiento público de los partidos políticos; sin embargo, ha continuado el retraso de la ministración de los recursos.

De nueva cuenta, ante el retraso en la entrega al Consejo de la cantidad correspondiente a la ministración del financiamiento público de los partidos políticos del mes de enero de 2023, mediante oficio CEEPAC/PRE/SE/177/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, se solicitó a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, la entrega del recurso.

En sesiones del Consejo General del CEEPAC, con fechas de 26 de octubre, 29 de noviembre, 16 de diciembre del año 2022, así como las de fechas 19 y 31 de enero del presente año, algunas representaciones de los partidos políticos manifestaron su inconformidad con respecto al retraso en la entrega del financiamiento público que les corresponde.

El 14 de febrero de 2023, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Conciencia Popular, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza San Luis Potosí, presentaron escrito en donde exigen al CEEPAC, dar solución inmediata al cumplimiento en la entrega puntual del financiamiento público que les corresponde.

Durante los últimos cinco años, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado había estado realizando las ministraciones del recurso correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos durante los quince días del mes correspondiente.

Sin embargo, a partir del mes de septiembre del 2021, la entrega del recurso ha sido cercana a la conclusión del mes, o incluso, posterior al mes a ministrar; en el caso de la prerrogativa correspondiente al mes de diciembre de 2022, fue entregada al Consejo hasta el 18 de enero del año en curso, y la correspondiente al mes de enero de la presente anualidad, fue radicada hasta el 15 de febrero y así sucesivamente se ha venido un retraso significativo en la entrega del recurso.

Ejercicio	2018	2019	2020	2021	2022
MES	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
ENERO	16/01/2018	15/01/2019	15/01/2020	21/01/2021	16/02/2022
FEBRERO	14/02/2018	14/02/2019	14/02/2020	17/02/2021	17/03/2022
MARZO	15/03/2018	14/03/2019	12/03/2020	12/03/2021	23/03/2022
ABRIL	13/04/2018	14/04/2019	14/04/2020	14/04/2021	21/04/2022
MAYO	14/05/2018	15/05/2019	14/05/2020	13/05/2021	18/05/2022
JUNIO	14/06/2018	13/06/2019	15/06/2020	16/06/2021	12/06/2022
NOVIEMBRE	14/11/2018	14/11/2019	14/11/2020	16/12/2021	05/12/2022
DICIEMBRE	14/12/2018	13/12/2019	13/12/2020	17/01/2022	18/01/2023
SEPTIEMBRE	13/09/2018	12/09/2019	17/09/2020	30/09/2021	22/09/2022
OCTUBRE	15/10/2018	14/10/2019	15/10/2020	09/11/2021	27/10/2022

En la tercera sesión ordinaria con fecha de 24 de febrero del año 2023, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos un exhorto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que ministre de manera puntual, en el mes calendario de que se trate y, bajo los principios de oportunidad y respeto al calendario de pagos aprobado, correspondiente al financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

Con fecha de 29 de abril del presente año, la Presidenta del CEEPAC, dio a conocer mediante diversas notas periódicas que la Secretaría de Finanzas le debe en total 4 millones 451 mil 311.16 pesos de actividades ordinarias, de los cuales un millón 363 mil 205 corresponden servicios generales de enero, febrero, marzo y abril; 2 millones 907 mil 997 pesos correspondiente a la segunda quincena de abril de servicios personales; 66 mil 605.55 de materiales y suministros del mes de abril, y 113 mil 504.33 para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley Electoral. En el caso de los partidos políticos de deben 11 millones 626 mil 428 pesos correspondiente al financiamiento público a partidos.

Derivado de todos estos antecedentes, la Secretaría de Finanzas no se ha pronunciado respecto del tema, por lo que resulta inaplazable legislar para dar solución a esta problemática, toda vez que se esta vulnerando la esfera jurídica de los partidos políticos, así mismo, no se debe perder de vista que el artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que:

La Secretaría, por sí, o a través de sus diversas oficinas, efectuara los cobros y pagos correspondientes a las dependencias y sus entidades. La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos. Los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los

municipios y sus organismos, recibirán y manejarán sus recursos, y harán los pagos a través de sus propias tesorerías o equivalentes; señala también el citado artículo que **la ministración de los recursos atenderá primordialmente, el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaboraran con base en las prioridades y requerimientos de los ejecutores del gasto**, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Por su parte el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos constituyen entidades de interés público con finalidades específicas y de gran relevancia para la democracia en México, como lo son la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática, la contribución en la integración de la representación nacional, entre otros.

De igual forma, la normativa electoral establece derechos y obligaciones para los partidos políticos en referencia al financiamiento público otorgado; el numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, les garantiza la entrega de financiamiento público para el pago de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, es decir, para el cumplimiento de obligaciones contractuales y laborales implícitas en las labores que realizan los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines, mismas que de **incumplirse o no realizarse en las fechas acordadas**, no solo generan incumplimiento en los pagos o una posible sanción al someterse el incumplimiento ante un procedimiento legal, sino también, la lesión a los derechos humanos de sus trabajadores al estar en imposibilidad de entregar su salario y prestaciones de ley, en los tiempos y bajo las condiciones establecidas, pues la propia Constitución mexicana y legislación laboral no hace distinción de las personas trabajadoras en nuestro país, ni establece preferencia o diferencia de los trabajadores que prestan sus servicios a las entidades públicas denominadas partidos políticos.

En el mismo sentido, la normativa electoral, obliga a los partidos políticos a la entrega de informes en materia de fiscalización, en donde deben reportarse los ingresos, egresos, así como el cumplimiento a los programas de trabajo, en donde se establece la calendarización de las actividades que los partidos políticos tienen para desarrollar en un tiempo establecido.

El desarrollo de las mismas se ve interrumpido o nulificado, cuando el financiamiento público no les es entregado en tiempo, sin mencionar el incumplimiento que genera en términos de fiscalización, la omisión en el desarrollo de sus actividades o la presentación tardía de los informes relacionados con dicha materia, es por ello, que se considera que la entrega oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos es fundamental para el desarrollo de sus fines, el cumplimiento de sus obligaciones y evitar lesionar derechos laborales, que hoy en día son considerados fundamentales para toda persona, hablando en términos estrictos de las retribuciones y sus prestaciones.

Todo lo anteriormente expuesto tiene como finalidad que la Secretaría de Finanzas, a fin de que dé cumplimiento con la entrega de los recursos al Consejo Estatal, sujetándose a lo señalado en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Responsabilidad Hacendaria **con el objeto de que los recursos sean ministrados bajo los principios de oportunidad y respeto**, por su parte se busca que el CEEPAC entregue el financiamiento público a los partidos políticos; permitiendo con ello que estas entidades de interés público ejerzan su presupuesto con prontitud y evitar que se incumplan obligaciones contractuales, fiscales, laborales, de entrega de informes y comprobación en materia de fiscalización, y se lesione el principio de equidad en la contienda ante la falta de entrega de financiamiento, al ser el presente año el inicio del proceso electoral.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 3747, a saber:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA TURNO 3747
<p>ARTÍCULO 156. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la LGPP y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>a) El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la unidad de medida y actualización vigente.</p> <p>b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:</p> <p>1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.</p> <p>2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>c) Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades</p>	<p>ARTÍCULO 156. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.</p> <p>Las autoridades que sin causa justificada, retarden impidan dar cumplimiento las ministraciones mensual en el plazo que señala el párrafo anterior, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado Municipios de San Luis Potosí, y las leyes electoral respectivas.</p> <p>d) a f) ...</p>

específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo.

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

f) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las y los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo, y los ayuntamientos del Estado, se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

b) En el año de la elección en que elija al Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la LGPP y esta Ley; teniendo que informarlas al órgano respectivo del Instituto o del Consejo, en caso de delegación de facultades en esta materia, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del conocimiento del Pleno del Instituto o del Consejo General, en la siguiente sesión, según corresponda, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados, y

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

II y III. ...

<p>b) El Instituto o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.</p> <p>c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.</p>	
--	--

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa en análisis, es establecer en la Ley Electoral, fecha determinada para que los partidos políticos que estén debidamente registrados en el Estado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que cumplan con todos los requisitos que establece las distintas legislaciones puedan recibir la ministración de recursos en tiempo y forma. Propósito con el cual coinciden las dictaminadoras, ello es así en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales cuentan de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y que de conformidad con lo previsto en el arábigo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ley se establecerán las reglas a que se sujetará su financiamiento, el cual se compone **“de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”**¹. De lo transcrito se colige que los **recursos públicos** con los que se financia a los partidos políticos, se dirigen a la erogación de gasto corriente, es decir, pago de nóminas, servicios públicos, rentas, entre otros. Por lo que resulta importante que los recursos se entreguen los primeros diez días del mes correspondiente, ya que éstos van destinados para solventar el pago de estructura, sueldos y salarios, compromisos económicos que no es posible posponer.

No es óbice mencionar que los partidos políticos ostentan una representación democrática, por lo que ni éstos, ni los órganos públicos locales electorales estarán sometidos a la disposición de quien se encuentre en el cargo de la Secretaría de Finanzas que, como en el caso potosino es el ente encargado de la ministración de los recursos. Por lo que, a efecto de evitar esas conductas, es viable precisar el término de la entrega del financiamiento público.

No obsta mencionar que no coincidimos con los promoventes respecto a establecer una sanción, pues destaca que todos las y los servidores públicos estamos constreñidos a cumplir con la ley, en cuyo caso es una obviedad pedir que se observe la misma. En consecuencia, consideramos viable que únicamente se reforme el inciso c) de la fracción primer del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado; con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XIII, y XVII, 110, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

¹ Recuperado de [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx))

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Democracia, partidos políticos y financiamiento son instituciones indisolubles, tienen como finalidad permitir el acceder al poder público a cualquier miembro de la sociedad, bajo criterios de equidad, justicia y transparencia, sin poner en riesgo el interés general del Estado.

Los partidos políticos son organizaciones políticas durables que cuentan con una estructura completa y una independencia orgánica y funcional respecto del Estado, manifiestan la voluntad deliberada de ejercer directamente el poder y para ello buscan el apoyo popular en las elecciones. El surgimiento de los partidos políticos se da a partir de la necesidad de una representación de los intereses sociales, situación que se remonta a la antigua Grecia.

Los partidos políticos se muestran de una manera más desarrollada a consecuencia de acontecimientos tan importantes como la revolución francesa, la independencia de Norteamérica y la de los países latinoamericanos, así como la revolución industrial. De esta manera, los partidos políticos evolucionan, se estructuran y organizan con algunos fines más duraderos.

Actualmente, los partidos políticos son instituciones que poseen una evidente importancia en las sociedades contemporáneas, ya que toda sociedad moderna resulta impensable sin la existencia de dichas organizaciones políticas, en virtud de que éstas llevan a cabo una función mediadora entre el pueblo y el poder político.

Fortalecer los partidos políticos es una prioridad al igual que contribuir a aumentar la confianza ciudadana en sus procesos electorales. Es indudable que un sistema de partidos fuerte fortalece la democracia. Por tanto, contar con modelos efectivos de financiamiento de la actividad política también lo hace.

La cuestión del financiamiento se sitúa hoy, sin duda alguna, en el núcleo de la normatividad sobre los partidos políticos en el mundo.

Pocos asuntos son más importantes en el ámbito electoral que el tema del dinero: de dónde viene; a dónde se aplica; en qué montos y actividades puede gastarse; cómo se llevan a cabo las cuentas y su publicidad respectiva; y, fundamentalmente, cuál es la relación que existe entre el dinero invertido en un proceso electoral y las decisiones de los gobernantes emanados de él, que eventualmente pueden favorecer a los aportantes.

Ahora bien, para que los partidos políticos puedan subsistir como organizaciones estructuralmente completas e independientes, y lleven a cabo sus funciones y actividades, necesitan recursos económicos que les permitan solventar los gastos que implica el sostenimiento de toda la maquinaria política y el cumplimiento de los fines que la ley les señala.

Estos recursos económicos son lo que comúnmente conocemos como el financiamiento de los partidos políticos, el cual reviste una gran importancia si tomamos en cuenta que dichas

organizaciones políticas se han convertido en instituciones indispensables para la vida, reproducción y evolución del Estado democrático, a través de su participación como actores principales en la contienda electoral, postulando candidatos a cargos de elección popular, es posible la integración del poder político mediante la celebración de elecciones, en las que aquellos miembros de la sociedad que cumplan con los requisitos señalados en la ley para ser considerados como ciudadanos, ejercen su derecho al voto.

No es posible concebir una democracia moderna sin la existencia de los partidos políticos, y por, esta razón, su financiamiento resulta clave, no sólo para la propia subsistencia de estos organismos políticos, sino también para la legitimidad del sistema democrático mismo.

Las razones que sustentan al financiamiento para los partidos políticos son para hacerse cargo de cuatro asuntos: transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, contar con unas condiciones adecuadas de equidad en la competencia y evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento.

El propósito es que el financiamiento garantice un nivel de recursos suficientes para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados.

Además, el financiamiento se otorga con la intención de lograr que las operaciones financieras de los partidos, sus ingresos y sus egresos, corran por vías transparentes y conocidas. La idea es que, al tratarse de recursos de los contribuyentes, los principios de transparencia y de control puedan estar garantizados de mejor manera

En nuestro país, el financiamiento de los partidos políticos ha atravesado por distintas etapas a lo largo de su historia; se reguló por primera vez en el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

A partir de esa reforma, el modelo de financiamiento público de los partidos políticos en México ha presentado dos generaciones: la primera, comprende las reformas de 1987, 1990 y 1996; la segunda, se conforma de la reforma del 2007 y 2014, pudiéndose considerar a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal en el 2022 como parte de esta segunda generación.

Marco Normativo sobre el financiamiento a los partidos políticos.

El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

El artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

El artículo 3, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral del Estado, señala que le corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y candidaturas; así como, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y las candidaturas independientes.

El artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

El artículo 138 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado señala que es un derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General de los Partidos Políticos, la ley local en la materia y demás disposiciones aplicables.

El artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos:

- I.** Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II.** Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- III.** Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y
- IV.** Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Derivado de la importancia que reviste el tema del financiamiento público a los partidos políticos, se reforma el artículo 156 en su fracción I inciso c), para establecer fecha determinada para que los partidos políticos que estén debidamente registrados en el Estado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que cumplan con todos los requisitos que establece las distintas legislaciones puedan recibir la ministración de recursos en tiempo y forma.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el inciso c) en la fracción I del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 156. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales **dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes** conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

d) a f) ...

II y III. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE FIRMA SENTIDO DEL VOTO

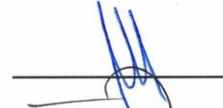
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
PRESIDENTE


_____ A favor _____


DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN
VICEPRESIDENTA


_____ A FAVOR _____


DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
SECRETARIO


_____ A FAVOR _____


DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL


_____ A FAVOR _____


DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL


_____ a favor. _____

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL


_____ A favor _____

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
VOCAL


_____ A favor _____

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE	<u>A favor</u>	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA	_____	_____
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	<u>A favor</u>	
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL	_____	_____
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL	_____	_____
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL	<u>A favor</u>	
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL	<u>A favor</u>	

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del seis de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Gabriela Martínez Lárraga, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 135 en su párrafo noveno, 171 en su párrafo segundo, y 178 en su párrafo segundo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2203**, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV y 111 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **2203** fue presentada el **seis de octubre de dos mil veintidós**, respecto del mismo se solicitaron prórrogas, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga da sustento a su idea legislativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A últimas fechas en nuestra Entidad se ha tornado insostenible la violencia sexual en contra de mujeres y menores, teniendo como ejemplo lamentablemente los últimos casos ocurridos tanto en la zona conurbada de San Luis Potosí, como en el interior del Estado.

Las disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí relativas a los delitos que atentan contra la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la seguridad sexual, así como el normal desarrollo psicosexual de las personas, corren el peligro de quedar rebasadas por los atroces hechos que se vienen presentando en nuestro Estado, lo cual hace necesario llevar a cabo la reforma a los artículos 135, 171 y 178 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, integrando consideraciones que respondan a la realidad de las circunstancias actuales, y que permitan actualizar nuestro sistema de justicia.

Los tipos penales de feminicidio, violación y abuso sexual, tanto a nivel nacional como internacional se han ido reformando y fortaleciendo para responder al reclamo social de la población, la cual se ve violentada en sus Derechos Humanos.

En esta prevención, investigación y combate a los delitos de feminicidios, violación y abuso sexual a nivel local es necesario que trabajemos coordinadamente todos los poderes del Estado; ejecutivo, legislativo, y judicial, e instituciones, academia y organizaciones ciudadanas involucradas en el tema, para evitar que el problema siga creciendo. El feminicidio, violación y abuso sexual requieren atención especial e inmediata en el Congreso del Estado, dirigiendo su trabajo legislativo para armonizar la normativa aplicable que permita prevenir, inhibir, desincentivar y sancionar estos delitos.

En el plano nacional la problemática del feminicidio, violación y abuso sexual enfrentan todavía (a estas alturas) la visibilidad de la situación, circunstancia que afecta a un gran porcentaje de la población de mujeres y personas menores en México y en nuestro Estado.

Considero que la atención de estos temas a tenido algunos avances, sin embargo, aún se requiere de muchos esfuerzos, entre éstos, legislar y construir el marco jurídico que permita garantizar el respeto a los Derechos Humanos y a la justicia de las mujeres y personas menores, quienes integran sectores vulnerables de la sociedad.

Estos delitos tienen su expresión extrema en los actos cotidianos de violencia que se cometen contra estos sectores vulnerables de la población. Para las Naciones Unidas, el feminicidio, por ejemplo, resulta la más extendida violación de Derechos Humanos, con graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, lo cual socava el desarrollo de los países, genera inestabilidad en las sociedades e impide el progreso hacia la justicia y la paz.

ANTECEDENTES:

Así, a nivel internacional, el 25 de noviembre de cada año fue declarado Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer, en el Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe, celebrado en Bogotá, Colombia en julio de 1981. En este encuentro las mujeres denunciaron la violencia de género a nivel doméstico, y la violación y el acoso sexual a nivel de estados, incluyendo la tortura y los abusos sufridos por prisioneras políticas, asesinadas el 25 de noviembre de 1960 en manos de la policía secreta del dictador Rafael Trujillo en la República Dominicana, de esta manera históricamente estas mujeres han simbolizado la lucha y la resistencia de miles de mujeres.

Desde 1981, las militantes en favor del derecho de la mujer observan el 25 de noviembre como el día contra esta violencia; y el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Por lo anterior, esa Asamblea General ha exhortado a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen en ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer.

En México desde finales de 2007 el problema de las “mujeres de Juárez” que luego fue el de las “muertas de Juárez”, propició que las madres de las víctimas pidieran que no fuera solo el delito de desaparición forzada o de homicidio, sino que se llamara con todas sus letras: FEMINICIDIO. A partir de ello distintas organizaciones gubernamentales y la sociedad civil organizada han considerado que la violencia no es un fenómeno ni es un problema, es un delito que debe castigarse y debe eliminarse de la vida de las mujeres, por el exterminio sistemático de mujeres por razón de género.

Organizaciones internacionales, como son: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención de Belem do Pará, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se han dedicado específicamente a dar seguimiento al avance de los derechos de las mujeres, dando atención prioritaria a la problemática de feminicidio, en virtud de requerir consideraciones especiales por sus condiciones de vulnerabilidad. Estas organizaciones han plasmado en sus distintos foros e informes las recomendaciones sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como diversas consideraciones jurídicas del feminicidio, para darle atención a la resolución de la violencia basada en el género.

Según fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 2015, referente al caso de Mariana Lima Buendía, se consideró que los asesinatos de mujeres deberían ser tratados como posibles feminicidios, como resultado de la epidemia de violencia de género en México, y en un fallo histórico se ordenó la reapertura de la investigación sobre su muerte, y que se volviera a investigar "con perspectiva" de feminicidio, o considerando el asesinato de una mujer a manos de un hombre por razones de género. La Corte estableció que es obligación "de los órganos investigadores, investigar toda muerte violenta de una mujer, para determinar si se trata o no de un feminicidio". La ministra Olga Sánchez Cordero, la única mujer de los cinco miembros de la Sala de la Corte en aquel momento, advirtió a sus iguales que el voto debería considerarse como trascendental, por abordar la "cultura de violencia contra la mujer en nuestro país".

Estas hechos y fechas históricas son solo un pequeño ejemplo de la fortaleza, resiliencia y coraje que demuestran las mujeres en la defensa de sus Derechos Humanos, y en ese sentido en este congreso

local no podemos guardar silencio ante los hechos que vienen ocurriendo en nuestro Estado, y tampoco podemos guardar silencio ante los delitos que se cometen en contra de las mujeres y las personas menores, delitos que atentan contra su vida, su salud y su libertad sexual.

En nuestro Estado todavía falta mucho por hacer. Se requiere implementar un mayor número de acciones afirmativas que impidan estos hechos o que cuando sucedan sean castigados acorde a la ley. En nuestra Entidad el tipo penal del feminicidio se castiga con una pena mayor que el homicidio agravado, pero no todos los familiares de las víctimas logran la justicia o la reparación del daño, si es que algo pudiera reparar un daño así de grande, y a pesar de algunas acciones del gobierno federal y del gobierno local, no se cuenta con cifras exactas y fidedignas sobre feminicidios. No hay números globales de este tipo de crimen, y en muchos casos ni siquiera hay cuerpos. Simplemente desaparecen mujeres.

Los delitos contra las mujeres (273,903) registrados en las investigaciones y carpetas de investigación abiertas y averiguaciones previas iniciadas en 2020 representan 14.8% del total de delitos (1,856,805). De estos, resalta que 80.4% corresponden a delitos de violencia familiar, donde la víctima más frecuente es una mujer. En un porcentaje significativamente menor se encuentran los delitos sexuales: abuso sexual (8.4%), violación simple/equiparada (6.6%), acoso sexual (2.0%) y hostigamiento sexual (0.7%)¹.

No es fácil concretar las acciones específicas para la prevención de feminicidios, violaciones y abusos sexuales. Al igual que su origen multifactorial y multicausal, las acciones deben cuidar que se aborden todos éstos y su génesis. Es imperativo, como lo he venido mencionando, se cree la Fiscalía Especializada Feminicidios, para que puedan aplicar adecuadamente políticas, protocolos y acciones afirmativas, así como contar con cifras exactas sobre los índices de este tipo de delitos, y plantear en las diferentes instancias del gobierno, las estrategias correspondientes.

Es por ello, que ante este contexto, presento la propuesta de modificación a la legislación local actual, específicamente, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Iniciativa que tiene por objeto **armonizar los tipos penales de Feminicidio, Violación y Abuso Sexual, respecto a sus penas, con lo establecido a nivel Federal.**"

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2203**, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2926)
<p>ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p>	<p>ARTÍCULO 135. ...</p> <p>I a VI. ...</p>

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf

<p>II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.</p> <p>En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.</p> <p>Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del</p>	<p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

<p>Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presume la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.</p>	
<p>ARTÍCULO 171. Comete el delito de violación quien, por medio de la violencia física o moral, realice cópula con una persona de cualquier sexo.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a dieciséis años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>	<p>ARTÍCULO 171. ...</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>
<p>ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.</p> <p>Este delito se sancionará de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;</p> <p>II. Cuando se hiciera uso de la violencia física o moral;</p> <p>III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;</p> <p>IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y</p> <p>V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.</p> <p>En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá</p>	<p>ARTÍCULO 178. ...</p> <p>Este delito se sancionará de seis a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p> <p>...</p>

<p>además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.</p> <p>Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.</p>	<p>Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.</p>
--	--

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa en estudio es que se armonicen las penas a imponer en los delitos de feminicidio, violación y abuso sexual, con las previstas en el Código Penal Federal en los numerales 260 y 261 que tipifica y sanciona el abuso sexual; 265, 265 Bis, 266 y 266 Bis, que tipifica y sanciona la violación y violación equiparada; y 325 que tipifica y sanciona el delito de feminicidio. Objetivo con el cual coinciden los integrantes de la dictaminadora, al tratarse de injustos penales que laceran y agravia al nuestra comunidad, y respecto de los que se atiende como respuesta a la demanda social por seguridad y justicia frente al incremento de estos delitos tan infamantes.

No ha de pasar desapercibido que el arábigo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la atribución al legislador de establecer sanciones penales, atendiendo a principio de proporcionalidad respecto del hecho antijurídico y el grado de afectación al bien jurídico protegido, por lo que las penas más graves han de imponerse por la comisión de tipos penales que agravian bienes jurídicos como lo son la vida, la libertad sexual, la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual, injustos penales respecto de los que se busca sancionar con mayor penalidad, atendiendo como ya se mencionó, a la armonización con las disposiciones relativas que establece el Código Penal Federal; pero de forma preponderante, por el bien jurídico que se tutela.

Es importante destacar que al reformar el dispositivo 171 respecto del delito de violación, como consecuencia se han de adecuar en proporción, los numerales, 173, 174, 175, y 176, relativos a la violación, violación equiparada y violación agravada.

Por lo que en consecuencia se propone:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2926)	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p>	<p>ARTÍCULO 135. ...</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 135. ...</p> <p>I a VII. ...</p>

<p>II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de</p>	<p>Este delito se sancionará con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Este delito se sancionará con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatro mil a seis mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---	--

<p>quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.</p> <p>En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.</p> <p>Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presume la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.</p>	<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 171. Comete el delito de violación quien, por medio de la violencia física o moral, realice cópula con una persona de cualquier sexo.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a dieciséis años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>	<p>ARTÍCULO 171. ...</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>	<p>ARTÍCULO 171. ...</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a dos mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>
<p>ARTÍCULO 173. Se sancionará con las mismas penas que establece el artículo 171 de éste Código a quien:</p> <p>I. Realice cópula con persona menor de catorce años de edad;</p> <p>II. Realice cópula con persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima, o</p> <p>III. Con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril en persona menor de catorce años o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. Si se</p>		<p>ARTÍCULO 173. ...</p> <p>I. Realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril en persona menor de dieciocho años o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual</p>

<p>ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>		<p>fuere el sexo de la víctima. Si se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>
<p>ARTÍCULO 174. Se considera también como violación y se sancionará con pena de ocho a dieciséis años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor del valor de la unidad de medida y actualización, a quien por la vía vaginal o anal introduzca cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuera el sexo del ofendido.</p>		<p>ARTÍCULO 174. Se considera también como violación y se sancionará con pena de ocho a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a dos mil días del valor del valor de la unidad de medida y actualización, a quien por la vía vaginal o anal introduzca cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuera el sexo del ofendido.</p>
<p>ARTÍCULO 175. Si en la violación intervienen dos o más personas se les impondrá una pena de diez a dieciocho años de prisión y sanción pecuniaria de mil a mil ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>		<p>ARTÍCULO 175. Si en la violación intervienen dos o más personas se les impondrá una pena de diez a veintidós años de prisión y sanción pecuniaria de mil a dos mil días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>
<p>ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.</p> <p>Este delito se sancionará de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;</p> <p>II. Cuando se hiciera uso de la violencia física o moral;</p> <p>III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;</p>	<p>ARTÍCULO 178. ...</p> <p>Este delito se sancionará de seis a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 178. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p>

<p>IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y</p> <p>V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.</p> <p>En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.</p> <p>Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el termino de dos años en el ejercicio de su profesión.</p>	<p>...</p> <p>Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.</p>	<p>...</p> <p>Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.</p>
---	---	---

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV y 111 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Entidad se ha tornado insostenible la violencia sexual en contra de mujeres y menores de edad, teniendo como ejemplo lamentablemente los últimos casos ocurridos tanto en la zona conurbada de San Luis Potosí, como en el interior del Estado.

Los tipos penales de feminicidio, violación y abuso sexual, tanto a nivel nacional como internacional se han ido reformando y fortaleciendo para responder al reclamo social de la población, la cual se ve violentada en sus Derechos Humanos. Por ello es de capital importancia que cada uno de los poderes del Estado lleven a cabo acciones para prevenir, inhibir, desincentivar y sancionar estos delitos.

Así, es que el Congreso del Estado integra consideraciones que responden a la realidad de las circunstancias que permiten actualizar nuestro sistema de justicia punitivo. En el plano nacional la problemática del feminicidio, violación y abuso sexual enfrentan todavía la visibilidad de la situación, circunstancia que afecta a un gran porcentaje de la población de mujeres y personas menores de edad en México y en nuestro Estado.

Los delitos mencionados en el párrafo anterior tienen su expresión extrema en los actos cotidianos de violencia que se cometen contra estos sectores vulnerables de la población. Para las Naciones Unidas, el feminicidio, por ejemplo, resulta la más extendida violación de Derechos Humanos, con graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, lo cual socava el desarrollo de los países, genera inestabilidad en las sociedades e impide el progreso hacia la justicia y la paz.

El 25 de noviembre de cada año fue declarado Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer, en el Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe, celebrado en Bogotá, Colombia en julio de mil novecientos ochenta y uno. En este encuentro las mujeres denunciaron la violencia de género a nivel doméstico, y la violación y el acoso sexual a nivel de estados, incluyendo la tortura y los abusos sufridos por prisioneras políticas, asesinadas el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta en manos de la policía secreta del dictador Rafael Trujillo en la República Dominicana, de esta manera históricamente estas mujeres han simbolizado la lucha y la resistencia de miles de mujeres.

Desde mil novecientos ochenta y uno, las militantes en favor del derecho de la mujer observan el veinticinco de noviembre como el día contra esta violencia; y el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Por lo anterior, esa Asamblea General ha exhortado a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que lleven a cabo ese día, actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer.

En México desde finales de dos mil siete el problema de las “mujeres de Juárez” que luego fue el de las “muertas de Juárez”, propicio que las madres de las víctimas pidieran que no fuera solo el delito de desaparición forzada o de homicidio, sino que se llamara con todas sus letras: FEMINICIDIO. A partir de ello distintas organizaciones gubernamentales y la sociedad civil organizada han considerado que la violencia no es un fenómeno ni es un problema, es un delito que debe castigarse y debe eliminarse de la vida de las mujeres, por el exterminio sistemático de mujeres por razón de género.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, (Convención Belém do Pará) define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como un violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha dedicado específicamente a dar seguimiento al avance de los derechos de las mujeres, dando atención prioritaria a la problemática de feminicidio, en virtud de requerir consideraciones especiales por sus condiciones de vulnerabilidad. Esta organizaciones ha plasmado en sus distintos foros e

² Recuperado de [OEA : MESECVI : Convención do Belém do Pará \(oas.org\)](http://oas.org)

informes las recomendaciones sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como diversas consideraciones jurídicas del feminicidio, para darle atención a la resolución de la violencia basada en el género³.

Según fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 2015, referente al caso de Mariana Lima Buendía, se consideró que los asesinatos de mujeres deberían ser tratados como posibles feminicidios, como resultado de la epidemia de violencia de género en México, y en un fallo histórico se ordenó la reapertura de la investigación sobre su muerte, y que se volviera a investigar "con perspectiva" de feminicidio, o considerando el asesinato de una mujer a manos de un hombre por razones de género. La Corte estableció que es obligación "de los órganos investigadores, investigar toda muerte violenta de una mujer, para determinar si se trata o no de un feminicidio". La ministra Olga Sánchez Cordero, la única mujer de los cinco miembros de la Sala de la Corte en aquel momento, advirtió a sus iguales que el voto debería considerarse como trascendental, por abordar la "cultura de violencia contra la mujer en nuestro país".

Estos hechos y fechas históricas son solo un pequeño ejemplo de la fortaleza, resiliencia y coraje que demuestran las mujeres en la defensa de sus Derechos Humanos, por lo que este Poder Legislativo no solo se preocupa, se ocupa por los hechos ocurridos en nuestro Estado, por lo que derivado de los delitos que se cometen en contra de las mujeres y las personas menores de edad, que laceran y agravan nuestra comunidad, y respecto de los que como respuesta a la demanda social por seguridad y justicia frente al incremento de estos delitos tan infamantes, se armonizan las disposiciones relativas a las penas a imponer al feminicidio, la violación y el abuso sexual, con las establecidas en el Código Penal Federal.

No ha de pasar desapercibido que el arábigo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la atribución al legislador de establecer sanciones penales, atendiendo a principio de proporcionalidad respecto del hecho antijurídico y el grado de afectación al bien jurídico protegido, por lo que las penas más graves han de imponerse por la comisión de tipos penales que agravan bienes jurídicos como lo son la vida, la libertad sexual, la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual, injustos penales respecto de los que se busca sancionar con mayor penalidad, atendiendo como ya se mencionó, a la armonización con las disposiciones relativas que establece el Código Penal Federal; pero de forma preponderante, por el bien jurídico que se tutela.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 135 en su párrafo noveno, 171 en su párrafo segundo, 173 en sus fracciones, I, y III, 174, 175 y 178 en sus párrafos, segundo, y último del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 135. ...

I a VII. ...

³ Recuperado de [OEA :: Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(oas.org\)](http://OEA::Comisión Interamericana de Derechos Humanos (oas.org))

Este delito se sancionará con una pena de **cuarenta a sesenta años de prisión**, y sanción pecuniaria de **cuatro** mil a **seis** mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

...

...

...

...

ARTÍCULO 171. ...

Este delito se sancionará con una pena de ocho a **veinte** años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a **dos mil** días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.

ARTÍCULO 173. ...

I. Realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad;

II. ...

III. Con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril en persona menor de **dieciocho** años o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO 174. Se considera también como violación y se sancionará con pena de ocho a **veinte** años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a **dos** mil días del valor del valor de la unidad de medida y actualización, a quien por la vía vaginal o anal introduzca cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuera el sexo del ofendido.

ARTÍCULO 175. Si en la violación intervienen dos o más personas se les impondrá una pena de diez a **veintidós** años de prisión y sanción pecuniaria de mil a **dos mil** días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.

ARTÍCULO 178. ...

Este delito se sancionará de **seis** a **diez** años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

...

I a V. ...

...

Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el **término** de dos años en el ejercicio de su profesión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		A Favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO	_____	_____
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL	_____	_____
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL	_____	a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Gobernación; Desarrollo Territorial Sustentable, y Puntos Constitucionales, en Sesión Ordinaria del 25 de mayo del año 2023, les fue turnada propuesta que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como "Delegación de Villa de Pozos", perteneciente al municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

En tal virtud, las y los integrantes de las comisiones, se avocan al análisis, viabilidad y legalidad del planteamiento, en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

COMPETENCIA

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se



desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para conocer de la propuesta que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como "Delegación de Villa de Pozos", perteneciente al municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En armonía con el precepto constitucional invocado, el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado.

Conforme a lo anterior, acorde a lo estipulado por el artículo 57, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución del Congreso del Estado, erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, así como en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito.

En la misma línea la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a través de su artículo 46 prescribe que, corresponde al Congreso del Estado erigir, fusionar o suprimir municipios y delegaciones municipales, con base en criterios de orden demográfico, político, social y económico; fijar sus límites territoriales y resolver las diferencias que se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios.



TERCERO. Que en razón de los considerandos que anteceden, de conformidad con lo establecido por los artículos, 116 y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 57 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 15 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones VIII, XII y XVII, 106, 109 y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la solicitud citada en el proemio.

LEGITIMACIÓN

CUARTA. La solicitud fue presentada por los ciudadanos Gaspar Méndez Ramírez y Ricardo Gutiérrez Ortega, ciudadanos y potosinos, mayores de edad, por su propio derecho y en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, quienes señalaron domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, quienes se encuentran legitimados conforme la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que establece:

"ARTICULO 47. *El Congreso del Estado podrá otorgar la categoría de municipio a los centros de población que por sí solos o unidos a otros cumplan los siguientes requisitos:*

- I. Que medie solicitud por escrito de los interesados,** respaldada con el nombre, las firmas y el número de credencial de elector, de cuando menos el veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista



nominal de electores de la circunscripción territorial que se pretenda erigir como municipio. Asimismo, en la solicitud deberá señalarse el nombre con el que pretenda denominarse el nuevo municipio;

II. ...a VIII. ...

PLANTEAMIENTO

QUINTA. Para los mismos efectos señalados en el punto anterior; a continuación se transcribe la solicitud en la que expone los motivos o razones por las cuales se considera de importancia trascendental para la vida pública del Estado, la municipalización de Villa de Pozos:



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE. -



(35) 006217



GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ y RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA, ciudadanos potosinos, mayores de edad, por nuestro propio derecho y en REPRESENTACIÓN COMÚN de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el [REDACTED] San Luis Potosí, así como el correo electrónico [REDACTED] y los números de celular [REDACTED] venimos a presentar FORMAL SOLICITUD para OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS SAN LUIS POTOSÍ, y para tal efecto, nos permitimos adjuntar física y digitalmente mediante dispositivo memoria USB los siguientes

DOCUMENTOS:

DOCUMENTO		PRESENTA
Escrito	Solicitud de Municipalización de Villa de Pozos S.L.P.	
Anexo 1	LXVIII Tomos que contienen los Formatos con 31,895 nombres, domicilios, números de credencial de elector y firmas de los ciudadanos que respaldan la solicitud.	
Anexo 2	Copias simples de las credenciales de elector de los ciudadanos que respaldan la solicitud contenidas dentro de los LXX Tomos.	
Anexo 3	Original del Oficio Núm. INE/SLP/JLE/VRFE/2299/2022 expedido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral. Original del Oficio Núm. INE/SLP/JLE/VRFE/0498/2023 expedido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral.	
Anexo 4	Original del Oficio número ST/COESPO/DAETP/241/2022 de fecha 09 de agosto de 2022 suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población.	
Anexo 5	Copia del análisis de los datos del censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas	



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

	Específicas, publicado por el Consejo Estatal de Población COESPO	
Anexo 6	Original del Oficio UT1268-22 de fecha 20 de septiembre de 2022 en el que se anexa copia del acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2022 dictado por el jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí dentro del EXP. UT-SI-0524/2022 Folio PNT: 240474422000540.	
Anexo 7	Original de la Resolución de fecha 14 de diciembre de 2022 dictada por la CEGAIP dentro del Recurso de Revisión 1915/2022-3	
Anexo 8	Copia certificada por CEGAIP del Acuerdo de fecha 31 de enero de 2023 dictado por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativo al Recurso de Revisión 1915/2022-3. Copia certificada por CEGAIP del Acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictado por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativo al Recurso de Revisión 1915/2022-3.	
Anexo 9	Original Oficio DPV/DD/418/2021 de fecha 25 de julio de 2022 , suscrito por el delegado municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí. Remite respuestas en original de 3 oficios sin número, de fecha 22 de julio de 2022.	
Anexo 10	Original del Oficio DPE-CGPE-0062/2022 de fecha 06 de julio de 2022, expedido por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de su Unidad de Transparencia	
Anexo 11	Original del Oficio DPE/DE/042/2022 de fecha 13 de julio de 2022, expedido por el Sistema Educativo Estatal Regular, a través de su Unidad de Transparencia.	
Anexo 12	Copia del Oficio SSSLP/UT.0587/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí. Remite copia del Memorándum número DAM/SH/16437/2022 de fecha 05 de agosto 2022, de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.	
Anexo 13	Relación de edificios y terrenos con que se cuente para oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales, así como escuelas que atienden la educación preescolar, primaria y secundaria; servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal, para la creación del municipio de Villa de Pozos.	
Anexo 14	Original del Oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado. Remite respuesta en copias de:	



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

	<p>Oficio STPS/UT/073/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.</p> <p>Oficio STPS-DIT-DIT-081/22 de fecha 15 de agosto de 2022 de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y relación de empresas que se anexa.</p>	
Anexo 15	Original del Oficio emitido por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P.	
Anexo 16	Original del Oficio emitido por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P.	
Anexo 17	Original del Oficio núm. 6.23.412.887/2022 de fecha 25 de julio de 2022, expedido por el Sub director de Obras del centro SICT San Luis Potosí.	
Anexo 18	Original Oficio UT/041/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí. Remite respuesta en: Original del Oficio UP-JEC/008/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 de la Unidad de Planeación de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí.	
Anexo 19	Original del Oficio No SCT/BUS/334/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, de la Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de San Luis Potosí.	
Anexo 20	Original del Oficio número IMPLAN/UIP/046/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, Remite respuesta en: Copia del oficio IMPLAN/UIP/044/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 Ambos oficios emitidos por el director general del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí.	
Anexo 21	Copia de la página 89 del periódico oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2021 , en el que se publicó "El programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de San Luis Potosí S.L.P."	
Anexo 22	Copia del plano de la Delegación de Villa de Pozos, S.L.P., publicado por el IMPLAN.	
Anexo 23	Original del Oficio SEDARH/DS/SUT/0308/063/2022 de fecha 29 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de San Luis Potosí SEDARH. Remite respuestas en copias de: Memorándum SEDARH/DS/SUT/0308/160/2022 Memorándum SEDARH/DS/SUT/0308/161/2022 Memorándum SEDARH/DI/0308/069/2022 Memorándum SEDARH/DGAyG/0308/306/2022	
Anexo 24	Original del Oficio No. SDE/UT/058/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la	



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

	Secretaría de Desarrollo Económico de San Luis Potosí SEDECO.	
Anexo 25	Copia del periódico oficial del Estado de fecha 26 de noviembre de 1999, en el que consta el Decreto 381 .	
Anexo 26	Copia del Acuerdo de fecha 15 de agosto de 2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia del municipio de San Luis Potosí dentro del expediente UT-SI-0560/2022 por medio del cual da respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 240474422000578.	
Anexo 27	Original del Oficio núm. 1318.7/297/2022 de fecha 21 de julio de 2022, emitido por el Coordinador Estatal de San Luis Potosí del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.	
Anexo 28	Fundo legal de Villa de Pozos del Archivo Histórico del Estado.	
Anexo 29	Decreto 51, 10 de octubre de 1946 que suprime el municipio de Villa de Pozos.	
Anexo 30	Decreto 404, 17 de diciembre de 2002 que crea el municipio de Villa de Pozos.	
USB	Dispositivo memoria USB que contiene la documentación en versión digital antes descrita.	

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos:

PRIMERO: Se sirvan tener por recibidos el **ESCRITO DE SOLICITUD** acompañado de **30 ANEXOS Y MEMORIA USB**, con los que se cumplen satisfactoriamente los requisitos constitucionales y legales para otorgar la categoría de municipio a la Delegación de Villa de Pozos, que actualmente pertenece al municipio de San Luis Potosí.

SEGUNDO: Que en ejercicio de sus atribuciones y una vez desahogado el procedimiento respectivo por el H. Congreso del Estado, declarar la procedencia de la presente solicitud, otorgar la categoría de Municipio a la actual Delegación de Villa de Pozos y **DECLARAR LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS**.

ATENTAMENTE

San Luis Potosí, S.L.P. a 22 de Mayo de 2023


GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ


RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA



006217

DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE. -



GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ y RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA, ciudadanos potosinos, mayores de edad, por nuestro propio derecho y en **REPRESENTACIÓN COMÚN** de los habitantes de la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, señalando como **domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones** el ubicado en calle Aduana No. 110, Barrio Olivos de la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, así como el correo electrónico villadepozos22@gmail.com y los números de celular 4445209511 y 4446353044, venimos respetuosamente ante este Poder Legislativo, a presentar formal **SOLICITUD** a efecto de que se **OTORGUE LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS SAN LUIS POTOSÍ**.

ANTECEDENTES

En la historia del México independiente, la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí, se ha regido y transformado conforme a las disposiciones legales que han derivado del orden constitucional prevaleciente en el país.

En este contexto, el punto de partida se remonta hasta el 19 de Julio de 1826, fecha en que se expidió el Decreto No. 46, y mediante el cual, San Luis se erigió como Partido, comprendiendo dentro de sus municipalidades entre otros, al **municipio de Pozos**.

El siguiente momento histórico relevante se ubica el 15 de octubre de 1917, fecha en la que se reconoció a Pozos como un **municipio libre**, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

De manera injustificada, desestimando 120 años de historia político-administrativa del pueblo de Pozos, y constituyendo un agravio para sus habitantes, el 10 de octubre de 1946, el Congreso del Estado expidió el Decreto No. 51 por el cual se **suprimió** el municipio de Pozos, integrándolo desde entonces como delegación al municipio de San Luis Potosí.



Fue hasta el 26 de mayo de 1995, cuando por iniciativa de los ciudadanos de Villa de Pozos, se presentó ante el Congreso del Estado una solicitud para el re otorgamiento de la categoría de municipio. Como resultado de esta solicitud, después del desahogo del procedimiento legal previsto para ello, la LVI Legislatura del Congreso del Estado mediante Decreto 404 publicado el 17 de diciembre de 2002 creó el **municipio de Villa de Pozos**.

Sin embargo, desafortunadamente para el movimiento ciudadano que, con todo derecho, gestionó la municipalización de Villa de Pozos, el municipio de San Luis Potosí promovió la controversia constitucional número 15/2003, y que fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarando la invalidez del Decreto 404, resolución que fue publicada el 25 de septiembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado.

Debe hacerse notar que al declarar la invalidez del mencionado Decreto 404, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no entró al estudio de los requisitos de fondo, sino que advirtió inconsistencias en el procedimiento legislativo, argumentando que las actuaciones para recabar el informe del Gobernador del Estado y la opinión del Ayuntamiento de San Luis Potosí en torno a la creación de la municipalidad, así como el propio decreto, se fundaron en preceptos abrogados y derogados de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que en el análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyó una violación a la Constitución General.

El siguiente cuadro sirve para ilustrar la información relativa al Fondo Legal de Villa de Pozos, que se encuentra en resguardo en el Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha”.

ANTECEDENTES DE VILLA DE POZOS		
19 julio 1826	Decreto No. 46	San Luis se erige como Partido y comprende dentro de sus municipalidades entre otros al municipio de Pozos .
15 octubre 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí	Se reconoce a Pozos como un municipio libre del Estado.
10 octubre 1946	Decreto No. 51	Se Suprime el municipio de Pozos y en adelante se integra como delegación al municipio de San Luis Potosí.
17 diciembre 2002	Decreto 404	Creación del municipio de Villa de Pozos.



25 septiembre 2004	Periódico Oficial del Estado	Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Controversia Constitucional 15/2003, promovida por el municipio de San Luis Potosí, que declaró la invalidez del decreto 404 mediante el cual se creó el municipio de Villa de Pozos.
--------------------	------------------------------	--

(VER ANEXOS 28, 29 y 30)

Considerando los antecedentes citados, es indudable que Villa de Pozos tiene una historia política que le caracteriza como una entidad pública con capacidad de administración y gobierno propios. Ante la identidad social que existe entre sus habitantes, es indiscutible que haber suprimido la categoría de municipio a Villa de Pozos en 1946 es un hecho históricamente reprochable, y más aún, fue un acto reprobable la infundada oposición del ayuntamiento de San Luis Potosí al decreto 404 del año 2002, que sólo evidenció la resistencia oprobiosa de una élite política que se negó al derecho de Villa de Pozos a ser reconocido como municipio. Por lo que, insistimos en que Villa de Pozos reúne todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales que como se explicará más adelante motivan la presente solicitud, que, para responder a una deuda histórica con los habitantes de esta demarcación, presentamos a este H. Congreso del Estado.

MOTIVACIÓN

Queremos que Villa de Pozos sea un municipio porque no merecemos que, solo por capricho, nos impongan delegados desde la capital del Estado, sin arraigo y sin compromiso con la región, y sin ánimo de contribuir con el bienestar de nuestra gente.

No merecemos autoridades administrativas de paso, porque nosotros podemos elegir dentro de la gente valiosa de Villa de Pozos, a quienes pueden encabezar la administración de los recursos y servicios locales, así como algunos municipios del Estado, que teniendo menor población que Villa de Pozos de acuerdo al último censo de población, y generando menores ingresos que Villa de Pozos de acuerdo con sus respectivas leyes de ingresos de esos municipios e información del municipio de San Luis Potosí, tal como se puede observar y comparar con los dos cuadros siguientes:

MUNICIPIO	POBLACIÓN (Habitantes)	INGRESOS (2021) (Pesos)
Ahuatlulco	18,974	82,870,000.00



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Cerro de San Pedro	5,050	27,719,883.49
Zaragoza	27,386	96,994,650.00

FUENTE:

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/>

Periódico oficial de Gobierno del Estado Plan de San Luis del 30 de diciembre de 2020

	POBLACIÓN (Habitantes)	INGRESOS (2021) (Pesos)
Villa de Pozos	148,165	110,026,630.96

FUENTES:

Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí.

Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Con apoyo en los anteriores ejemplos, consideramos que Villa de Pozos tiene capacidad para generar ingresos propios, por lo que no tendría ningún inconveniente para dar cumplimiento con la correspondiente ley de ingresos, y a su vez, dar cabal cumplimiento con su presupuesto de egresos, y cumplir con las necesidades de su gente.

Los habitantes de Villa de Pozos consideramos que el trabajo de los delegados es insuficiente por falta de arraigo en la comunidad y ausencia de compromiso con la gente, y, por tanto, estamos promoviendo que sean los propios habitantes del lugar quienes accedan a la posibilidad de convertirse en autoridades.

Consideramos posible que los recursos generados en Villa de Pozos resultan suficientes para establecer una administración pública eficiente, y que se puede programar un presupuesto que satisfaga las necesidades de la comunidad.

La municipalización de Villa de Pozos traerá como consecuencia mejores resultados en la proyección y ejecución de obra pública, también facilitará la mejora en la gestión de servicios de salud para el bienestar de la gente, y definitivamente, agilizará una mejor prestación en el servicio de seguridad pública que garantice paz y armonía en la población.



Sin duda, la municipalización de Villa de Pozos permitirá a la ciudadanía ser beneficiaria de un progreso notable en la prestación de servicios que tengan relación con la educación, el deporte, o la cultura, y ser receptores de un mejor aprovechamiento de la actividad de programas agropecuarios, turísticos, o de asistencia social, entre otros.

Villa de Pozos tiene todo el derecho de convertirse en un municipio, por la historia de la comunidad, por la identidad de sus barrios, comunidades y colonias, y por su fortaleza en sus actividades productivas, pero, sobre todo, por el derecho de su gente a organizarse y administrarse por sí mismos bajo el concepto de la base de la administración pública, que es el municipio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Procedimiento para la creación del nuevo municipio de **VILLA DE POZOS**, está fundamentado en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 46 al 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el artículo 18 y el artículo 109 fracciones I, II, XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como en los artículos relativos de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que, solicitamos al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí otorgar la categoría de municipio a la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, y proponemos como denominación **municipio de VILLA DE POZOS** con cabecera municipal en el mismo centro de población, generándose así el municipio número 59 de nuestro Estado.

COMPETENCIA

Este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí es **COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que dice:

**ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:*

(...)



XXVI.- Erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, así como en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito;".

Robustece lo anterior, lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que dice:

"ARTICULO 46. Corresponde al Congreso del Estado erigir, fusionar o suprimir municipios y delegaciones municipales, con base en criterios de orden demográfico, político, social y económico; fijar sus límites territoriales y resolver las diferencias que se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios".

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Todos los documentos y datos proporcionados en este apartado, tienen el propósito de dar cumplimiento a los requisitos legales previstos para la creación de un nuevo municipio, y quedan sujetos a la valoración de esta Soberanía, por lo que, en caso de resultar necesario perfeccionar el trámite, solicitamos a este H. Congreso del Estado que con apoyo en sus atribuciones y facultades, se sirva requerir a las instancias correspondientes la información adicional que considere necesaria a fin de aprobar nuestra petición.

PRIMERO. - En cuanto al **porcentaje** de ciudadanos inscritos en la **lista nominal** establecido en la ley para respaldar la solicitud para erigir un nuevo municipio, adjuntamos los siguientes documentos:

- Listado que contiene nombre, domicilio, clave de elector y firma de los ciudadanos que respaldan la presente solicitud.
- Copias de credenciales para votar con fotografía, que corresponden a los ciudadanos que respaldan la presente solicitud.
- Oficio Núm. INE/SLP/JLE/VRFE/2299/2022 expedido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral.
- Oficio Núm. INE/SLP/JLE/VRFE/0498/2023 expedido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral.
(VER ANEXOS 1, 2 y 3)



Del contenido de los documentos anteriores, se acredita que los suscritos estamos presentando un listado de **31,895** ciudadanos con su nombre, domicilio, número de credencial de elector y firma, así como las copias respectivas de sus credenciales para votar con fotografía, y de acuerdo con la información proporcionada en el oficio INE/SLP/JLE/VRFE/2299/2022, la circunscripción territorial de **Villa de Pozos** San Luis Potosí tenía un total de 90,964 ciudadanos inscritos en la lista nominal, con fecha de corte 31 de julio de 2022. Y una vez actualizada la información **al corte del 31 de enero de 2023**, tal y como consta en el oficio INE/SLP/JLE/VRFE/0498/2023, la circunscripción territorial de Villa de Pozos San Luis Potosí tiene un total de **94,693** ciudadanos inscritos en la lista nominal.

Por lo que, se concluye que el **25%** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la circunscripción territorial que se pretende erigir como municipio, a que se refiere la fracción I del artículo 47, en relación con la fracción I del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en lo que respecta a Villa de Pozos San Luis Potosí es el equivalente a **23,674** ciudadanos, por lo que al tener el respaldo de **31,895** ciudadanos, **sí se acredita que los solicitantes estamos presentando un respaldo ciudadano mayor al establecido como mínimo legal** para solicitar la creación de un nuevo municipio, y se cumple con este requisito.

En relación con el oficio INE/SLP/JLE/VRFE/0498/2023, queremos señalar que todas las firmas de ciudadanos que se presentan, se encuentran debidamente incluidas en el listado nominal de las secciones electorales de la demarcación territorial de Villa de Pozos, precisando además que por lo que respecta a las secciones 943, 967 y 975 fueron resecionadas por acuerdo INE/CG872/2022 del Consejo General del INE, y aunque se modifican sus números siguen perteneciendo a la misma demarcación para sus efectos legales, sirve de apoyo los siguientes enlaces <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-64/> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147343/CGex202212-14-ap-21-6-Gaceta.pdf>.

SEGUNDO. – En cuanto al **censo de población** no menor de veinte mil habitantes, establecido en la ley para respaldar la solicitud para erigir un nuevo municipio, adjuntamos los siguientes documentos:

- Oficio número ST/COESPO/DAETP/241/2022 de fecha 09 de agosto de 2022 suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población.
- Copia del análisis de los datos del censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas Específicas, publicado por el Consejo Estatal de Población COESPO en su página oficial.



(VER ANEXO 4 y 5)

Del contenido de la fracción II del artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se advierte que es requisito para solicitar la creación de un nuevo municipio, **tener un censo de población no menor de veinte mil habitantes**, y de acuerdo con el oficio ST/COESPO/DAETP/241/2022 y el Análisis de datos del Censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas Específicas elaborado por el Consejo Estatal de Población, se obtiene que **la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí tiene una población total de 148,165 personas**, por lo que se acredita que **sí se cumple con el censo de población establecido para solicitar la creación de un nuevo municipio**.

TERCERO. - En cuanto al **monto estimado de los ingresos y egresos** que pueda tener la hacienda pública municipal; adjuntamos los siguientes documentos:

- Acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós dictado por el jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí dentro del EXP. UT-SI-0524/2022 Folio PNT: 240474422000540.
 - Resolución de fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, dictada por la CEGAIP, dentro del Recurso de Revisión 1915/2022-3.
 - Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, dictado por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativo al Recurso de Revisión 1915/2022-3 (Copia certificada expedida por CEGAIP).
 - Acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictado por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativo al Recurso de Revisión 1915/2022-3 (Copia certificada expedida por CEGAIP).
- (VER ANEXOS 6, 7 y 8)

En el acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictado por el jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí dentro del EXP. UT-SI-0524/2022, se hace referencia al oficio DI/982/2022 de la Dirección de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, señalando que los **ingresos** recaudados en la Delegación de Villa de Pozos S.L.P., son los siguientes:

EJERCICIO FISCAL	INGRESOS DE VILLA DE POZOS
2017	\$88,229,995.25
2018	\$87,282,788.59
2019	\$94,214,782.75
2020	\$100,469,608.31
2021	\$110,026,630.96
2022 (al 31 agosto 2022)*	\$52,861,731.40

*De acuerdo con la fecha en que el sujeto obligado proporcionó esta información.



En lo que respecta al tema de los **egresos** ejercidos en la Delegación de Villa de Pozos, es importante resaltar que, desde el 21 veintiuno de julio de 2022 dos mil veintidós, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de San Luis Potosí, a la cual le fue asignado el folio electrónico 240474422000541 en la que se solicitó el Presupuesto de egresos destinado por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí a la Delegación Villa de Pozos en 2017, en 2018, en 2019, en 2020, en 2021, y en los meses transcurridos de 2022 hasta la fecha que se presentó la solicitud.

En virtud de que la respuesta del sujeto obligado no resultó satisfactoria para los solicitantes, se interpuso Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), el cual quedó registrado bajo el número 1915/2022-3, y en el que con fecha 14 catorce del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós se resolvió MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado. En consecuencia, la Unidad de Transparencia del H Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2023, emitió una nueva respuesta a la solicitud de información, la cual tampoco resultó satisfactoria para los promoventes, por lo que, mediante acuerdo de fecha 17 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí proporcionó la siguiente información respecto a los **egresos** de Villa de Pozos en los siguientes periodos:

EJERCICIO FISCAL	EGRESOS DE VILLA DE POZOS
2017	\$32,948,596.78
2018	\$28,340,252.37
2019	\$51,454,710.41
2020	\$62,500,925.81
2021	\$49,371,119.57
2022	\$50,229,554.94

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Soberanía requiera a las autoridades correspondientes para la ampliación de la información respectiva.

En consecuencia, esta solicitud cumple con lo establecido en la fracción III del artículo 47, en relación con la fracción II del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y se acredita que **sí cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública del centro de población que se pretende erigir como el municipio de Villa de Pozos, y queda de manifiesto que en Villa de Pozos existe suficiencia presupuestaria.**



CUARTO. – En cuanto a los **inmuebles e instalaciones** necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como **servicios escolares, médicos, bancarios, industriales, comerciales y agrícolas** ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal, adjuntamos los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 25 de julio de 2022, expedido por delegado municipal de Villa de Pozos. Remite tres respuestas.
 - Oficio DPE-CGPE-0062/2022 de fecha 06 de julio de 2022, expedido por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de su Unidad de Transparencia.
 - Oficio DPE/DE/042/2022 de fecha 13 de julio de 2022, expedido por el Sistema Educativo Estatal Regular, a través de su Unidad de Transparencia.
 - Oficio SSSLP/UT.0587/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.
 - Relación de edificios y terrenos con que se cuente para oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales, así como escuelas que atienden la educación preescolar, primaria y secundaria; servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal, para la creación del municipio de Villa de Pozos.
 - Oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.
 - Oficio de información proporcionada por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P.
 - Oficio de información proporcionada por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P.
- (VER ANEXOS 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16)

En primer lugar, los suscritos, de acuerdo con datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información, por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el **oficio UT0969/2022** de fecha 22 de julio de 2022, nos permitimos señalar los inmuebles con que cuenta la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí para el uso de oficinas:

OFICINAS	DOMICILIO
Oficina de la Delegación	Jardín Hidalgo número 1
Oficina del DIF Municipal de la Delegación	Calle Villerías número 305

En el mencionado **oficio UT0969/2022** se hace la aclaración de que la Delegación de Villa de Pozos forma parte de un todo que es el Municipio de San Luis Potosí, siendo este último quien cuenta con personalidad jurídica para tener propiedades, y proporciona la



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

URL donde se encuentra un archivo Excel con la información más reciente sobre el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, que es la siguiente:

[http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2022_nsf/nombre_d_la_vista/302F9940E4FD8952862588780066CD58/\\$File/LTAIPSLP84XLID.xlsx?OpenElement](http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2022_nsf/nombre_d_la_vista/302F9940E4FD8952862588780066CD58/$File/LTAIPSLP84XLID.xlsx?OpenElement)

En este enlace electrónico aparece un archivo que contiene los inmuebles a cargo de la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, lo cual queda sujeta a la comprobación del Congreso del Estado.

En segundo lugar, los suscritos, de acuerdo con **DATOS DEL DOMINIO PÚBLICO**, nos permitimos presentar una relación de edificios y terrenos con que la actual Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí cuenta para oficinas y la prestación de servicios públicos municipales:

SERVICIO PÚBLICO	DOMICILIO
Edificio Delegacional	Jardín Hidalgo número 1 Barrio Olivos
Policía	Comandancia de policía y tránsito en calle 16 de septiembre número 120, barrio casanova.
Cárcel	Dentro de la demarcación de Villa de Pozos, se encuentra la Comandancia Oriente, con domicilio en prolongación calle 30 número 590 en la colonia rancho viejo segunda sección.
Panteón	Primer panteón municipal dedicado a los insurgentes. Calle Galeana 357 Panteón 2ª, 3ª, 4ª, etapa Tercera privada de Galeana número 184 Panteón Santa Rita, Avenida California sin número. Panteón Panalillo, Calle independencia sin número.
Mercado	Dentro de la demarcación de Villa de Pozos, se encuentra el Ecomercado Prados, con domicilio en calle 79 número 364 en Prados de San Vicente segunda sección.
Rastro	Dentro de la demarcación de Villa de Pozos, se encuentra el Rastro Municipal, con domicilio en Avenida Ricardo B. Anaya número 3000 en la colonia la Libertad.
Biblioteca Pública Doctor San Francisco de Asís Castro	Jardín Hidalgo No 1, Barrio Olivos
DIF Delegacional	Calle Villerías número 305, Barrio Olivos
Teatro del Pueblo Salvador Nava Martínez	5 de mayo sin número Barrio Casanova
Centro de Salud Villa de Pozos	Antiguo camino a Santa María número 550, Barrio Casanova
Unidad de Rescate y Salvamento, Coordinación Municipal de Protección Civil	Antiguo camino a Santa María número 531, Barrio Casanova



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Es del **DOMINIO PÚBLICO** que en el edificio que ocupa la oficina delegacional atienden los siguientes departamentos administrativos de la delegación:

Secretaría General
Secretaría Técnica
Comunicación Social
Cultura y Turismo
Comercio
Registro Civil
Ecología
Tesorería
Servicios Municipales
Desarrollo Social
Educación
Catastro
Infraestructura y Obras Públicas

En tercer lugar, los suscritos, de acuerdo con datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información, por Servicios de Salud de San Luis Potosí, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el **oficio SSSLP/UT.0587/2022** de fecha 08 de agosto de 2022, así como **Memorándum número DAM/SH/16437/2022** de fecha 05 de agosto 2022, nos permitimos informar que el Centro de Salud que se encuentra ubicado en Villa de Pozos San Luis Potosí tiene las siguientes características:

NOMBRE DEL CENTRO DE SALUD	CLUES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN	SERVICIOS	NÚMERO DE BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE SALUD	PERSONAS QUE LABORAN
CENTRO DE SALUD VILLA DE POZOS	SPSSA001254	SANTA MARIA DEL RÍO No. 512 COLONIA CUARTEL CASANOVA 78421 VILLA DE POZOS S.L.P. 4448240144	LUNES A VIERNES 08:00 A 15:30 HRS	MEDICINA GENERAL MEDICINA PREVENTIVA PLANIFICACIÓN FAMILIAR ESTOMATOLOGÍA LABORATORIO CLÍNICO	11,499	2 (MÉDICOS) 2 (ENFERMERAS) 1 (QUÍMICO) 1 (ODONTÓLOGO) 1 (PERSONAL ADMINISTRATIVO)

Además, los suscritos, de acuerdo con **DATOS DEL DOMINIO PÚBLICO**, nos permitimos presentar una relación de servicios médicos de carácter privado ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí:

SERVICIO	DOMICILIO
Consultorios médicos GEN	5 de mayo número 120, Barrio Casanova
Laboratorios CHONG	5 de mayo número 220, Barrio Casanova
Laboratorios TEQUIS	Boulevard Pozos número 101, Barrio Cruces
FARMACENTRO	Jardín Hidalgo número 4, Barrio Casanova



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Consultorios médicos SIMI	Galeana número 120, Barrio Casanova
Farmacia GUADALAJARA	Boulevard Pozos sin número Jocoyota, Barrio Cruces

En cuarto lugar, los suscritos, de acuerdo con **DATOS DEL DOMINIO PÚBLICO**, nos permitimos presentar una relación de instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí:

SERVICIO	DOMICILIO
BANORTE	Julián de los Reyes número 384, Barrio Casanova
BANCO AZTECA	5 de mayo número 225, Barrio Casanova
CAJA REAL DEL POTOSÍ	Julián de los Reyes número 358 D, Barrio Casanova
BANBAJIO CAJERO	Jardín Hidalgo No 1
WALMART EXPRESS	Camino a Santa Rita número 237, Barrio Olivos
BODEGA AURRERA	Centenario número 680, Barrio Casanova
SUMERCA 1	Melesio Rivera número 235, Barrio Cruces
SUMERCA 2	Jardín Hidalgo sin número, Barrio Casanova
LA CARDONA 1	Julián de los Reyes número 195, Barrio Casanova
LA CARDONA 2	Antiguo camino a Santa María/Cerrito de Valdez sin número, Barrio Aguilares
OXXO	Julián de los Reyes número 495, Barrio Aguilares
OXXO	Bosque de las flores número 295, Barrio Aguilares
OXXO	Jocoyota número 50, Barrio Cruces
OXXO	Boulevard San Antonio/Camino a los Castañón sin número, Barrio Olivos

En quinto lugar, los suscritos, de acuerdo con datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información, por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el **oficio DPE-CGPE-0062/2022** de fecha 06 de julio de 2022, nos permitimos señalar el listado de escuelas ubicadas en la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí:

ESCUELA	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	SOSTENIMIENTO
CAM CELESTIN FREINET	Calle Pozo Zarco	Educación Especial	Público
HUEMAC	Calle 21 de marzo	Preescolar	Público
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	Julián de los Reyes	Preescolar	Público
CADI MARÍA MONTESSORI	Circuito San Francisco de Asís	Preescolar	Privado
INSTITUTO INTERNACIONAL WISSENSCHAFTLER	Calle Camino a Santa Rita	Preescolar	Privado
PROF. LIBRADO RIVERA	Calle 5 de mayo	Primaria	Público
RAFAEL NIETO	Calle Jardines del Rosario	Primaria	Público



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

CAMILO ARRIAGA	Calle Jardines del Rosario	Primaria	Público
INSTITUTO INTERNACIONAL WISSENSCHAFTLER	Camino a Santa Rita	Primaria	Privado
AURELIO MANRIQUE	Calle Libertad	Secundaria	Público
ALBERT SON	Circuito los Lagos	Secundaria	Privado
ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 90	Avenida Don Bosco	Secundaria	Público
CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO 196	Carretera 57 México-San Luis Potosí	Media Superior	Público
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ	Carretera 57 México-San Luis Potosí	Superior	Público
CEBA PLAN DE SAN LUIS	Jardín Hidalgo	Para Adultos	Público

En sexto lugar, los suscritos, de acuerdo con datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información, por el Sistema Educativo Estatal Regular del Estado de San Luis Potosí, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el **oficio DPE/DE/042/2022** de fecha 13 de julio de 2022, nos permitimos señalar el listado de escuelas ubicadas en la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí:

ESCUELA	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	SOSTENIMIENTO
CADI MARIA MONTESSORI	Circuito San Francisco de Asís	Preescolar	Particular
INSTITUTO ALCAZAR SARAPEBA, SC	Bosque de las Flores 258	Preescolar	Particular
INSTITUTO ALCAZAR SARAPEBA, SC	Bosque de las Flores 258	Primaria	Particular
BENITO JUÁREZ	Camino Viejo a Santa María 299	Primaria	Oficial
INSTITUTO ALCAZAR SARAPEBA, SC	Bosque de las Flores 258	Secundaria	Particular

En séptimo lugar, se justifica la existencia de **servicios industriales y comerciales** en Villa de Pozos, de conformidad con el oficio STPS/UT/073/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

de Gobierno del Estado, el oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y el oficio STPS-DIT-DIT-081/22 de fecha 15 de agosto de 2022 de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y relación de empresas que se anexa, de los que se advierte que en la base de datos de la Dirección de Inspección del Trabajo existe un registro con nombre o razón social y domicilio de 20 empresas de servicios, entre los que sobresalen servicios alimentarios, hoteleros y de transportes; existe un registro con nombre o razón social y domicilio de 41 empresas con actividad comercial, y un registro con nombre o razón social y domicilio de 9 empresas con actividad industrial, que son los siguientes:

EMPRESAS DE SERVICIOS	
Nombre o Razón Social	Domicilio
SERVICIOS ALIMENTICIOS PUEBLO BONITO SA DE CV	CARRETERA 57 NÚMERO 4120
MAYRA ESTPHANY MATA RAMIREZ (RESTAURANTE HECHO EN BRAZZA)	JULIÁN DE LOS REYES NÚMERO 325-B
SERVICIOS HOTELEROS DE SAN LUIS SA DE CV	AV BENITO JUÁREZ NÚMERO 6685 CUARTEL DE LOS AGUILARES
ESTEBAN FERNANDO MEADE DE ICAZA RESTAURANT LA PLAYITA	CARRETERA 57 ESQ. EJE 128 NÚMERO 5635
MARÍA DEL ROSARIO GUEVARA MONJARÁS (COCINA ECONÓMICA LOS TRES HERMANOS)	JUÑIÁN DE LOS REYES 353-A
SERVICIOS EXPRESS DE TRANSPORTES SA DE CV	16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 900
RESTAURANT LA PROVIDENCIA/ESTELA LÓPEZ CERVANTES	JARDÍN HIDALGO NÚMERO 11
DESARROLLO DE INVESTIGACIONES SA DE CV	CARR 57 QUERETARO KM. 192 ZONA INDUSTRIAL, VILLA DE POZOS
FLETES FRIAS EXPRESS SA DE CV	CALLEJÓN DE LAS FLORES NÚMERO 193
SUPER PRODUCTOS Y SERVICIOS S DE RL DE CV	VICENTE GUERRERO NÚMERO 260
IMPULSORA CASTDIM DEL CENTRO SA DE CV	BLVD. SAN ANTONIO NÚMERO 230
RESTAURANT LA PLAYITA ESTEBÁN FERNANDO MEADE DE ICAZA	CARR. 57 ESQ. EJE 128 NÚM. 5635 CUARTEL DE LOS AGUILARES
INSTITUTO ALCAZR SARAPEVA SC	BOSQUE DE LAS FLORES NÚM. 258 CUARTEL DE LOS AGUILARES
OPERADORA VALE DE SAN LUIS SA DE CV	CARRETERA QUERETARO SAN LUIS KM. 189-0 VILLA DE POZOS
GASTRONOMÍA DEL ALTIPLANO SA DE CV	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 415
BUFETTE ZONA INDUSTRIAL SA DE CV	CARRETERA 57 PIEDRAS NEGRAS NÚM. 4971
FRANCISCO RODRÍGUEZ CRUZ/ALQUILADORARODRÍGUEZ	CENTENARIO NÚM. 925
EUGENIO GABRIEL MEADE PONCE	CARR. 57 ESQ. CON BOSQUE DE LAS FLORES
TERESA MOJARRO RESTAURANTE LA CABAÑA DE LOS COMPADRES	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 360



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

GRUPO FUNERARIO SANTARA SC	JACOYUTA NÚM. 703 COL. LAS CRUCES
EMPRESAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL	
TETRIX SOLUTIONS SA DE CV	AV. BENITO HUÁREZ NÚM. 4055 LOCAL E-2
RECTAR SA DE C	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 893
ANTONIO VALERO VÁZQUEZ	GUADALUPE VICTORIA NÚM. 298
CELIO ALFONSO REYNA GUTIÉRREZ	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 385
COMERCIALIZADORA DE MATERIAL ELÉCTRICO Y HERRAMIENTAS PARA LA INDUSTRIA SA DE CV	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 389
MANUEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 317
JUAN SEBASTIÁN TORRE CAMPBELL	BENITO JUÁREZ NÚM. 4005-A
SUEZ MEDIO AMBIENTE DE MÉXICO SA DE CV	PROL. GALEANA NÚM. 1000
PROCESOS ELECTROLITICOS SA DE CV FERRERERIA SORIANO	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 893
OSERTRANSPORT S DE RL DE CV	PRIV. DE FLOR DE DURAZNO NÚM. 178
MOISÉS DE JESÚS DIMAS SÁNCHEZ MA. DE LOURDES SANCHA MATA	AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 5485
JUAN FRANCISCO ÁVALOS DÁVILA	MIGUEL HIDALGO NÚM. 115
SERGIO HERNÁNDEZ LOZANO	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 205
REFACCIONARIA INDUSTRIAL CASTRO DE LA CRUZ Y SUSESORES SA DE C	CARR. 57 MEX. P. NEGRAS NÚM. 4311
JUAN SEBASTIÁN TORRE CAMPBELL	AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 5004-A
ALEJANDRA BERENICE ORTÍZ ALVAREZ	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 462
ADRIANA ROJAS RODRÍGUEZ	CAMINO A SANTA RITA NÚM. 302 LOCAL 3
MOISÉS SALSAS FIGUEROA	CAMINO A SANTA RITA NÚM. 302 LOCAL 4
LILIA TORRES TREJO	JOCOYUTA NÚM. 501-B
JARDINES DEL EMIR SA DE CV	AV. BENITO JUÁREZ VILLA DE POZOS NÚM. 3955
CASAS CASTDIM DE CV	BLVD SAN ANTONIO NÚM. 320
RAMÓN VARAS GUEVARA	FRANCISCO I. MADERO NÚM. 303
SERGIO ROCHA DUARTE	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 195
ANA LILIA VON DER MEDEN NAVARRO	AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 5535
ANTONIO VALERO VÁZQUEZ	GUADALUPE VICTORIA NÚM. 298
TELEBYTE SA DE CV	CERRADA VISTA HERMOSA NÚM. 156
ALEJANDRA BERENICE ORTÍZ ÁLVARES	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 462
RUBÉN DARIO RODRÍGUE VACA	CENTENARIO NÚM. 599-A
BOBCAT SHOP SA DE CV	CARRETERA MÉXICO PIEDRAS NEGRAS NÚM. 4479
TRANSPORTACIÓN MULTIPLE TERRESTRE POTOSINA SC DE RS	FRANCISCO DE ASIS NÚM. 135
S I HENDA SA DE CV	IGNACIO ALLENDE NÚM. 220
MARTHA ALICIA GRACIA DELGADO	CARRETERA MÉXICO P. NEGRAS NÚM. 4313
MAYRA ESTEPHANY MATA RAMÍREZ	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 356-B
MARÍA DEL ROSARIO GUEVAR MONJARÁS	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 353-A
CELIO ALFONSO REYNA GUTIÉRREZ	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 385
FILTRANTES Y REFACCIONES INDUSTRIALES SA DE CV	AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 775
ALDO TRANSPORTE SA DE CV	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚM. 900
MA. LIDIA TORRES CHÁVEZ	AV. JOSÉ DE GALVEZ NÚM. 501
NORBERTO JUÁREZ CORPUS	IGNACIO ALLENDE NÚM. 220-A
OPERADORA DEL VALLE DE SAN LUIS SA DE CV	CARR. QUERETARO SAN LUIS KM. 189 VILLA DE POZOS
BOBCAT SHOP SA DE CV	CARRETERA 57 SLP MÉXICO NÚM. 4479
EMPRESAS CON ACTIVIDAD INDUSTRIAL	



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

TRACSA SAPI SA DE CV	CARRETERA FEDERAL 57 NÚM. 6801
AL CONSTRUCCIONES METÁLICAS SA DE CV	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 590-A
COMPRESORES MUUK BAALAM SA DE CV	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚM. 931
CONTITECH MEXICANA, SA DE CV	AVENIDA INDUSTRIAS NÚM. 931
ELECTRODEPOSITOS METÁLICOS SA DE CV	BOSQUE DE LAS FLORES NÚM. 225
INDUSTRIA DE LA PROTECCIÓN HIERCA, SA DE CV	CARRETERA SAN LUIS MÉXICO PIEDRAS NEGRAS NÚM. 4593
VIGO DEL CENTRO SA DE CV	MANUEL DE LA FRAGA NÚM. 105
CEDI ESPAMEX SA DE CV	CENTENARIO NÚM. 165
PROCESOS ELECTROLIFICOS S DE RL DE CV	PORFIRIO DÍAZ

En octavo lugar, se justifica la existencia de **servicios agrícolas** en Villa de Pozos, de conformidad con el Oficio de información proporcionada por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P., en el cual se señala que, en el ejido de Villa de Pozos se contabilizan 130 agricultores de riego; las actividades productoras que se desarrollan en el ejido son productos lácteos y productos cárnicos; se estiman 45 productores de lácteos (queso y yogurt); las actividades agrícolas que se desarrollan son la siembra de maíz, frijol, avena, calabaza, alfalfa y hortalizas; se estiman 100 hectáreas agrícolas de temporal destinadas al cultivo, y, 1200 hectáreas de agostadero destinadas para ganado.

Igualmente, se destaca que en el Oficio de información proporcionada por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P., se dice que la Asociación Ganadera de Villa de Pozos tiene afiliados a 95 socios; en cantidad de agricultores se tiene un padrón de 45 socios ganaderos; el estimado de ganado bovino es alrededor de 2000 cabezas; el estimado de ganado porcino es alrededor de 600 cabezas; el estimado de ganado equino es de aproximadamente 400 cabezas; el estimado de ganado caprino son 200 cabezas; se estiman 3000 productores.

EN CONCLUSIÓN

Del contenido de los documentos anteriores, se acredita que los suscritos estamos aportando información suficiente para dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 47, en relación con la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, como requisito para la creación de un nuevo municipio, toda vez que se refiere la existencia de un inmueble ubicado en Jardín Hidalgo número 1 que actualmente ocupa la oficina de la delegación municipal, y en donde despachan los departamentos identificados como Secretaría General, Secretaría Técnica, Comunicación Social, Cultura y Turismo, Comercio, Registro Civil, Ecología, Tesorería, Servicios Municipales, Desarrollo Social, Educación, Catastro, Infraestructura y Obras



Públicas. También existe un inmueble ubicado en calle villerías número 305 que actualmente ocupa la oficina del DIF en la delegación. Existen por lo menos 20 centros escolares de todos los niveles educativos entre el sector público y el privado. Villa de Pozos cuenta con un Centro de Salud con clave única de establecimientos de salud SPSSA001254, que atiende de lunes a viernes de 08:00 a 15:30 horas, que presta servicios de medicina general, medicina preventiva, planificación familiar, estomatología, y laboratorio clínico, que en ese centro de salud laboran 2 médicos, 2 enfermeras, 1 químico, 1 odontólogo y 1 personal administrativo, y que son beneficiarios 11,499 personas. Además, existen diversos servicios médicos particulares para la atención de la población y múltiples tiendas de conveniencia y centros comerciales para el abasto de la población, así como instituciones bancarias para el servicio de la comunidad.

Por lo que, se concluye que **el centro de población que se pretende erigir como municipio SÍ cuenta con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales** que establece la Constitución Política del Estado, que Villa de Pozos cuenta con los inmuebles para los servicios de mercados, rastro, policía, cárcel y panteón, así como de todos los departamentos administrativos que requiere una administración municipal, y que **si se cuenta con una relación de escuelas** que atienden la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; **servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas;** que forman parte de los servicios que tienen a su alcance los pobladores de Villa de Pozos, y que con lo anterior se justifican los requisitos establecidos en la fracción IV del artículo 47, en relación con la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí para la creación del municipio de Villa de Pozos.

QUINTO. – En cuanto a que **los centros de población que integran Villa de Pozos están debidamente comunicados,** adjuntamos los siguientes documentos:

- Oficio núm. 6.23.412.887/2022 de fecha 25 de julio de 2022, expedido por el Sub director de Obras del centro SICT San Luis Potosí.
- Oficio UT/041/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí.
- Oficio No SCT/BUS/334/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, de la Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de San Luis Potosí.
(VER ANEXO 17, 18 y 19)

Del contenido de los documentos anteriores, se acredita lo siguiente:



En primer lugar, los suscritos con base en los datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia del Centro SICT San Luis Potosí, mediante el Oficio núm. 6.23.412.887/2022 de fecha 25 de julio de 2022, nos permitimos señalar que la Delegación de Villa de Pozos cuenta con las siguientes vías de comunicación:

Las carreteras de jurisdicción Federal que sirven de enlace entre la Delegación de Villa de Pozos y la Ciudad Capital de San Luis Potosí son: al lado sur, carretera Querétaro-San Luis Potosí, Ruta 57, con 6 carriles de circulación (3 por sentido) sin acotamiento, con pavimento de altas especificaciones debidamente separadas mediante camellón central; al lado norte la carretera Cd. Valles-San Luis Potosí, Ruta 70, con 4 carriles de circulación con acotamiento interior de 1.00 m y de 2.50 m el exterior, camellón central y pavimento de altas especificaciones.

En segundo lugar, los suscritos con base en los datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, mediante el Oficio UT/041/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 y el Oficio UP-JEC/008/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, nos permitimos señalar que la Delegación de Villa de Pozos cuenta con las siguientes vías de comunicación:

La principal vía de comunicación terrestre entre la localidad de Villa de Pozos y la capital del Estado es la carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí.

El resto de las localidades de la delegación pueden acceder a la capital del estado haciendo uso de la misma carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí y mediante la carretera federal 70 Ciudad Valles-San Luis Potosí. También existe la opción de utilizar la Avenida Industrias.

La lista de las vías de comunicación terrestre pavimentadas que proporcionan comunicación entre los poblados de la delegación es la siguiente:

CARRETERAS FEDERALES

Carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí



Tramo: Límite delegaciones La Pila/Villa de Pozos – Anillo Periférico 12.4 kilómetros aproximadamente.

Carretera de jurisdicción federal compuesta por dos cuerpos de circulación (uno por sentido), con tres carriles de circulación cada uno, franja separadora central y calles laterales en ambos sentidos (en la mayoría de su longitud) con tres carriles de circulación.

Carretera federal 70 Ciudad Valles-San Luis Potosí

Tramo: Límite municipios San Luis Potosí/Soledad de Graciano Sánchez-Límite municipios San Luis Potosí/Zaragoza (12.7 Kilómetros aproximadamente).

Carretera de jurisdicción federal compuesta por dos cuerpos de circulación (uno por sentido), con dos carriles de circulación cada uno, camellón central y acotamientos laterales exteriores.

Libramiento Oriente (carretera de peaje)

Tramo: Límite Delegaciones La Pila/Villa de Pozos (casi con el entronque con la carretera 57)- Límite municipios San Luis Potosí/Cerro de San Pedro (14.6 kilómetros aproximadamente).

Carretera de peaje de jurisdicción federal compuesta por dos cuerpos de circulación (uno por sentido), con dos carriles de circulación cada uno, franja separadora central y acotamientos laterales exteriores.

CARRETERAS ESTATALES

Anillo periférico oriente.

Tramo E.C. 57 Camino al Ejido La Libertad (límite municipal San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, 1.90 kilómetros aproximadamente)

Compuesto por 2 cuerpos de 8 metros cada uno para alojar dos carriles de circulación por sentido, camellón central y/o barrera separadora y calles laterales de 6 metros con dos carriles de circulación por sentido.

Inicia en la rampa de descenso del puente superior vehicular (PSV) en la carretera 57 con brazos de incorporación/desincorporación a esa vía y termina en la rampa de descenso del PSV sobre las avenidas Ricardo B. Anaya y camino al Ejido La Libertad.

Ramal a la Morena



Carretera pavimentada de 3.91 kilómetros de longitud y siete metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

Entronque Carretera 70 Panalillo

Carretera pavimentada de 2.80 kilómetros de longitud y seis metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

Entronque Carretera 70 La Florida

Vía de acceso de 1.14 kilómetros de longitud compuesta por dos cuerpos de circulación de siete metros de ancho cada uno (uno por sentido), con dos carriles de circulación cada uno y camellón central.

Entronque Carretera 70 Fraccionamiento Real del Potosí

Vía de acceso con superficie de rodamiento empedrada, de 0.55 kilómetros de longitud y de siete metros de ancho con dos carriles de circulación (uno por sentido).

CARRETERAS MUNICIPALES

Antiguo Camino a Santa María-16 de septiembre

Vialidad dentro de la mancha urbana de 1.1 kilómetros de longitud y ocho metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

Entronque Carretera 57-Pozos

Vía de acceso urbana de 1.00 kilómetros de longitud compuesta por dos cuerpos de circulación de siete metros de ancho cada uno (uno por sentido), con dos carriles de circulación y camellón central en los primeros 500 metros. El resto de la longitud lo conforma una vialidad de dos carriles con un solo sentido de circulación y área de estacionamiento lateral.

Entronque Carretera Bosque de Las Flores

Vialidad de 1.16 kilómetros de longitud dentro de la mancha urbana, compuesta por dos cuerpos de circulación con camellón central y dos carriles de circulación por sentido.



Entronque Carretera 57 Bosque de Las Flores-Jocoyota-Pozos

Carretera pavimentada de 5.45 kilómetros de longitud y once metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido) y acotamientos laterales externos.

Ramal a Laguna de Santa Rita

Carretera pavimentada de 3.35 kilómetros de longitud y seis metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

Entronque Carretera 70 Pozos

Carretera pavimentada de 2.4 kilómetros de longitud y seis metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

Entronque Carretera 70 Granjas de La Florida

Carretera pavimentada de 1.95 kilómetros de longitud y ancho variable (de entre 6 y 7 metros), con dos carriles de circulación (uno por sentido).

En tercer lugar, los suscritos con base en los datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información a través de la Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de San Luis Potosí, mediante el Oficio No SCT/BUS/334/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, nos permitimos señalar que la Delegación de Villa de Pozos cuenta con los siguientes medios de transporte:

En la modalidad de transporte urbano, las rutas que prestan servicio a la Delegación Villa de Pozos son las rutas 24, 48, 49, 50, 51, 52 y 57 que operan las empresas Cooperativa Número 70, Grupo Diamante 18-24 S.A. de C.V. y Transportes Urbanos y Empresariales Rivas S.A. de C.V., Transportes Delgadillo, Servicio Integrado de Transporte Público S.A. de C.V. y Movilidad de Transporte Urbano y Colectivo Potosino, S.A. de C.V.

En la modalidad de transporte foráneo, la ruta autorizada es la RUTA SAN LUIS POTOSÍ-LA VENTILLA-ARROYOS-TERRENOS-CERRITOS-OJO DE GATO-JESUS MARIA-RODRIGO-SAUCILLO-CALDERON-GUADIANA-CARRERA-TORRES Y VICEVERSA, la cual está a cargo de la empresa TRANSPORTES EL SOLITO, S.A de C.V.



Se hace la aclaración que las rutas 49, 50, 51, 52 y 57 así como la ruta foránea únicamente pasan frente a la Delegación de Pozos por la carretera 57.

En cuarto lugar, es del DOMINIO PÚBLICO que Villa de Pozos se encuentra dentro de la zona metropolitana de San Luis Potosí, y que por tal razón tiene a su alcance el servicio de taxi concesionado y el de aplicación que opera en la capital potosina.

EN CONCLUSIÓN

De la anterior **descripción de las vías de comunicación** entre los centros de población de Villa de Pozos, y de éstos con la capital del Estado, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 47, en relación con la fracción IV del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y se concluye que **Villa de Pozos San Luis Potosí SI cuenta con vías de comunicación** que son 3 carreteras federales, 5 carreteras estatales, y 7 carreteras municipales, que sirven como **vías de comunicación entre los diferentes centros de población entre sí, y con la capital del Estado**, y que cuenta con el servicio de 7 rutas del transporte urbano y 1 ruta de transporte foráneo y servicio particular de taxis, que le facilitan la movilidad a la población de Villa de Pozos.

SEXTO. - En cuanto a los **nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales**, así como la descripción de **los perímetros y límites territoriales** de Villa de Pozos, adjuntamos los siguientes documentos:

- Oficio número IMPLAN/UIP/046/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 emitido por el Director General del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí. Remite respuesta.
- Copia de la página 89 del periódico oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2021, en el que se publicó "El programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de San Luis Potosí S.L.P.", el cual se puede consultar en el enlace electrónico siguiente:
<https://sanluisimplan.gob.mx/planes-y-programas/pmotdu-2021/>
- Copia del plano de la Delegación de Villa de Pozos, S.L.P., publicado por el IMPLAN y que puede ser consultado como el Distrito 07 en el siguiente enlace electrónico:
<https://sanluisimplan.gob.mx/planes-y-programas/pducp-2021/zonificacion-secundaria-general-y-por-distrito/>



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

- Copia del análisis de los datos del censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas Específicas, publicado por el Consejo Estatal de Población COESPO en su página oficial.
- Oficio SEDARH/DS/SUT/0308/063/2022 de fecha 29 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de San Luis Potosí SEDARH. Remite respuestas en 4 memorándums.
- Oficio No. SDE/UT/058/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de San Luis Potosí SEDECO.
- Oficio de información proporcionada por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P.
- Oficio de información proporcionada por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P.
- Oficio STPS/UT/073/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.
- Oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.
- Oficio STPS-DIT-DIT-081/22 de fecha 15 de agosto de 2022 de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y relación de empresas que se anexa.
- Oficio de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por el delegado municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí.
- Copia del periódico oficial del Estado de fecha 26 de noviembre de 1999, en el que consta el Decreto 381.
- Copia del acuerdo de fecha 15 de agosto de 2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia del municipio de San Luis Potosí dentro del expediente UT-SI-0560/2022 por medio del cual da respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 240474422000578.
- Oficio núm. 1318.7/297/2022 de fecha 21 de julio de 2022, emitido por el Coordinador Estatal de San Luis Potosí del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.
(VER ANEXOS 5, 9, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27)

En primer lugar, en cuanto a los **nombres y categorías políticas** de los centros de población de Villa de Pozos San Luis Potosí, de acuerdo con el periódico oficial del 27 de abril de 2021, se obtiene que "El programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de San Luis Potosí S.L.P.", dentro de su punto IV denominado Diagnóstico-Pronóstico, que contiene la descripción y análisis actualizado del municipio



y sus localidades, sus principales tendencias demográficos, sociales, urbanas y ambientales, dice en la página 89 lo siguiente:

"Delegación Villa de Pozos

Es la delegación más poblada después de la ciudad de San Luis Potosí, de hecho, parte del área urbana de la misma se ubica en los límites de Villa de Pozos. Los límites coinciden en sus porciones norte, oriente y sur con los límites político-administrativos del municipio.

En Villa de Pozos se localiza ciudad satélite, un proyecto promovido por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí en una reserva de suelo de su propiedad. El total de la reserva tiene una superficie de mil ha, de las cuales setecientas serán destinadas al uso habitacional y trescientos a la industria.

El resto de las localidades que integran a la delegación de Villa de Pozos son las siguientes: Barrio Casanova, Bosque de las Flores, Bosques la Florida, Ciudad Satélite, El Guerrero, El Lindero (Santiago Gutiérrez Alvizu), El Pozo de Santa Rita (El Zacatón) La Presilla, Laguna de Santa Rita, Panalillo, Rancho Casanova, Rancho las Maravillas, Rancho San Antonio (El Castañón), San Nicolás de los Jassos, y Tanque el Jagüey".

En segundo lugar, en cuanto al censo de población de Villa de Pozos San Luis Potosí, de acuerdo con el análisis de los datos del censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas Específicas, publicado por el Consejo Estatal de Población COESPO, se obtiene lo siguiente:

POBLACIÓN

Total	148,165	%
Mujeres	74,537	50%
Hombres	72,654	49%

POBLACIÓN

Urbana	145,045	98%
Rural	3,120	2%

POR GRUPOS DE EDAD

Total	148,165	%
0 a 14 años	40,454	27%
15 a 64 años	100,903	68%
65 años y más	4,859	3%
No especificado	1,949	1%

POR GRUPOS DE INTERÉS

Población indígena	2,123	1%
--------------------	-------	----



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Población afromexicana	4,540	3%
Población con discapacidad	4,012	3%
Población con religión católica	124,086	84%
Población económicamente activa	77,750	52%

CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS

Total de viviendas habitadas	41,713
Promedio de ocupantes en viviendas	3.5

CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS

Viviendas con piso de tierra	127	0%
Viviendas con energía eléctrica	41,318	99%
Viviendas sin energía eléctrica	24	0%
Viviendas con agua entubada	41,193	99%
Viviendas sin agua entubada	93	0%
Viviendas con drenaje	41,184	99%
Viviendas con tinaco	29,314	70%
Viviendas con excusado o sanitario	41,225	99%
Viviendas con automóvil o camioneta	24,403	59%
Viviendas con radio	31,268	75%
Viviendas con televisor	39,774	95%
Viviendas con computadora, laptop o tablet	19,416	47%
Viviendas con teléfono celular	39,123	94%
Viviendas con internet (WiFi)	26,125	63%
Viviendas sin radio ni televisor	170	0%
Viviendas sin línea telefónica fija ni teléfono celular	592	1%
Viviendas sin computadora ni internet	11,885	28%
Viviendas sin tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)	31	0%

En tercer lugar, en cuanto al censo agropecuario de Villa de Pozos San Luis Potosí, de acuerdo con el Oficio SEDARH/DS/SUT/0308/063/2022 de fecha 29 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de San Luis Potosí SEDARH, sobresale la siguiente información:

En el caso de la agricultura de Villa de Pozos S.L.P., dentro del programa de producción para bienestar de la Secretaría de Agricultura para el año 2021, se apoyó a 57 productores con 68 predios, con una superficie elegible de 170.31 has y un total de \$313,916.00. Y en el caso de la ganadería de Villa de Pozos S.L.P., se cuenta con 65 productores ganaderos con un total de 2,127 cabezas, de los cuales 45 productores se dedican a la producción de ganado bovino, 16 productores se dedican a la producción de



ganado, así como 4 productores que se dedican a la producción de cerdos. Asimismo se destaca que los programas en proceso de operación y sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada uno, son: Mejoramiento genético, equipamiento agropecuario y acuícola, apoyo a pequeños productores afectados por siniestros agropecuarios, paquetes de herramienta agrícola y maquinaria agrícola-tractores, los cuales tienen el objetivo de fortalecer las actividades agropecuarias y acuícolas de los productores en el Estado a través de subsidios.

En el mismo tema, de acuerdo con el Oficio de información proporcionada por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P., sobresale que, en el ejido de Villa de Pozos se contabilizan 130 agricultores de riego; las actividades productoras que se desarrollan en el ejido son productos lácteos y productos cárnicos; se estiman 45 productores de lácteos (queso y yogurt); las actividades agrícolas que se desarrollan son la siembra de maíz, frijol, avena, calabaza, alfalfa y hortalizas; se estiman 100 hectáreas agrícolas de temporal destinadas al cultivo, y, 1200 hectáreas de agostadero destinadas para ganado.

Y de acuerdo con el Oficio de información proporcionada por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P., sobresale que la Asociación Ganadera de Villa de Pozos tiene afiliados a 95 socios; en cantidad de agricultores se tiene un padrón de 45 socios ganaderos; el estimado de ganado bovino es alrededor de 2000 cabezas; el estimado de ganado porcino es alrededor de 600 cabezas; el estimado de ganado equino es de aproximadamente 400 cabezas; el estimado de ganado caprino son 200 cabezas; se estiman 3000 productores.

Como datos adicionales, la SEDARH proporciona tres enlaces electrónicos para ampliar la información solicitada y son los siguientes:

<https://www.inegi.org.mx/programas/cagf/2007/>

<https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/produccion-pecuaria>

<https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/produccion-agricola-33119>

Aunque existe la acotación de que la consulta de datos se puede realizar a nivel nacional, estatal y municipal, y no se cuenta con información particularizada de la Delegación de Villa de Pozos, S.L.P.

Aunado a lo anterior nos permitimos anexar el oficio núm. 1318.7/297/2022 de fecha 21 de julio de 2022 emitido por el Coordinador Estatal de San Luis Potosí del Instituto



Nacional de Estadística y Geografía INEGI en el cual expresa que el INEGI no está en condiciones de proporcionar la información como se solicita, debido a que la Delegación de Villa de Pozos no corresponde con ninguna división territorial contenida en su Marco Geoestadístico.

En cuarto lugar, en cuanto a los **censos comercial e industrial** de Villa de Pozos S.L.P., de acuerdo con el Oficio STPS/UT/073/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado; el Oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado; el Oficio STPS-DIT-DIT-081/22 de fecha 15 de agosto de 2022 de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y relación de empresas que se anexa, se obtiene que, en la base de datos de la Dirección de Inspección del Trabajo existe un registro con nombre o razón social y domicilio de 20 empresas de servicios, entre los que sobresalen servicios alimentarios, hoteleros y de transportes; existe un registro con nombre o razón social y domicilio de 41 empresas con actividad comercial, y un registro con nombre o razón social y domicilio de 9 empresas con actividad industrial.

Para ampliar la información anterior, en el oficio No. SDE/UT/058/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de San Luis Potosí se proporciona un enlace electrónico a fin de consultar información sobre las empresas que se dedican a actividades industriales, comerciales y de servicios operando en Villa de Pozos S.L.P., y es el siguiente:

<https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

En quinto lugar, en cuanto a la delimitación de los **perímetros y límites territoriales** de Villa de Pozos S.L.P., de acuerdo con el oficio de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por el actual delegado municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí, y la copia que se anexa del periódico oficial del Estado de fecha 26 de noviembre de 1999, en el que consta el Decreto 381, en particular del artículo tercero, así como lo expresado en el Acuerdo de fecha 15 de agosto de 2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia del municipio de San Luis Potosí dentro del expediente UT-SI-0560/2022 por medio del cual da respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 240474422000578.se obtiene lo siguiente:

Para efectos administrativos y legales, la Delegación de Pozos San Luis Potosí se conforma territorialmente de la siguiente forma:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	REFERENCIA
------	------	-----------	-------	------------



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

65	66	8,855	N 23°48' W	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. LAS MERCEDES
66	67	3,276	N 62°23' W	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. PERIFÉRICO OTE.
67	68	422	N 41°47' E	PERIFÉRICO OTE. A ENTRONQUE CALLE 57
68	0	1,659	N	PERIFÉRICO OTE. A ENTRONQUE CAMINO A LA LIBERTAD
0	1	4,000	S 75°52' E	CAMINO A LA LIBERTAD A LA LIBERTAD
1	2	421	N	CAMINO ANTIGUO A LAREDO
2	3	827	N 14°02' W	CAMINO ANTIGUO A LAREDO
3	4	839	N 04°34' W	CAMINO ANTIGUO A LAREDO CRUCE CARR. 57
4	5	1,104	S 54°52' E	LOS GÓMEZ Y CAMINO VIEJO A ZARAGOZA
5	6	1,640	N 78°14' E	CAMINO A LA FLORIDA
6	7	1,940	N 89°13' E	LA FLORIDA A GRANJAS DE LA FLORIDA
7	8	764	N 13°40' E	CAMINO A LA FLORIDA A GRANJAS DE LA FLORIDA
8	9	206	S 35°45' E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
9	10	488	E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
10	11	272	N 38°00' E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
11	12	571	S 64°20' E	LA CRUZ A QUIROZ
12	13	703	N 78°29' E	LA CRUZ A QUIROZ
13	14	904	S 87°02' E	LA CRUZ A QUIROZ
14	15	294	S	QUIROZ A PEÑITA
15	16	491	S 52°12' E	QUIROZ A PEÑITA
16	17	275	N 85°49' E	QUIROZ A PEÑITA
17	18	1,429	S 75°38' E	QUIROZ A PEÑITA
18	19	1,057	S 80°54' E	QUIROZ A PEÑITA
19	20	301	S	PEÑITA A LAS TROJES
20	21	623	S 80°44' E	PEÑITA A LAS TROJES
21	22	669	S 02°17' W	LAS TROJES A LA LOMA EL CHIPINQUI
22	23	682	S 11°19' W	LOMA EL CHIPINQUI A CAMINO EL PANALILLO
23	24	910	S 28°04' E	CAMINO A EL PANALILLO
24	25	3,259	S 14°23' E	CAMINO A EL PANALILLO A SANTO DOMINGO
25	26	2,327	S 00°45' E	SANTO DOMINGO AL GARAMBULLO
26	27	3,167	S 07°02' E	EL GARAMBULLO A LAS MARGARITAS
27	28	3,802	N 80°41' W	LAS MARGARITAS A POTRERO EL JARALITO
28	29	2,068	S 01°51' W	POTRERO EL JARALITO CRUZANDO CAMINO A GUERRERO
29	30	2,105	N 78°05' W	LÍMITE DEL POTRERO EL JARALITO
30	127	1,306	S 52°04' E	LÍMITE POTRERO EL JARALITO
127	75	1,453	S 42°35' E	LÍMITE POTRERO EL JARALITO
75	74	2,733	N 51°45' E	POTRERO EL JARALITO A EL CHILAR
74	73	254	N 07°03' W	EL CHILAR A LAS BOMBAS
73	72	1,028	N 84°24' E	LAS BOMBAS A CARR. 57
72	71	47	N	LAS BOMBAS CARR. 57
71	70	522	N 80°25' E	LAS BOMBAS CARR. 57
70	69	545	S 14°12' E	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. ALTURA DE LA PILA
69	65	173	N 64°59' E	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. ALTURA DE LA PILA

EN CONCLUSIÓN

De lo anterior, se advierte que se acreditan los nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, así como la descripción de los perímetros y límites territoriales de Villa de Pozos, y, por lo tanto, se justifica el



cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí para la creación del nuevo municipio de Villa de Pozos.

PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos:

PRIMERO: Se sirvan tener por recibida la presente **SOLICITUD** y **DOCUMENTACIÓN** anexa, con los que se cumplen satisfactoriamente los requisitos legales para otorgar la categoría de municipio a la Delegación de Villa de Pozos, que actualmente pertenece al municipio de San Luis Potosí.

SEGUNDO: Se sirvan reconocer **PERSONALIDAD** a los suscritos dentro del procedimiento de creación del municipio de Villa de Pozos, y asimismo se tenga por señalado **DOMICILIO**, correo electrónico y números de teléfonos celulares para oír y recibir toda clase de **NOTIFICACIONES**.

TERCERO: Dar **VISTA** de la presente **SOLICITUD** para los **EFFECTOS LEGALES CONDUCTENTES** al Titular del **PODER EJECUTIVO** de San Luis Potosí, así como al **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI** y a los Municipios que determine esta Soberanía.

CUARTO: Considerando lo dispuesto en el artículo 47 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos solicitar a este H. Congreso que, dentro de sus atribuciones y competencia, se sirva comunicar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPAC que los suscritos solicitamos la celebración de un **PLEBISCITO** para tomar en cuenta la opinión ciudadana para decretar la municipalización de Villa de Pozos, por tratarse de un acto trascendental para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO: Considerando lo expuesto en el **quinto lugar** del punto número **SEXTO** del capítulo de **REQUISITOS DE PROCEDENCIA**, y con fundamento en el artículo 57 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nos permitimos solicitar a este H. Congreso que, dentro de sus atribuciones y competencia, al momento de decretar la creación del nuevo municipio, se sirva establecer con precisión el **PERÍMETRO Y LÍMITES TERRITORIALES** de Villa de Pozos.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

SEXTO: Que en ejercicio de sus atribuciones y una vez desahogado el procedimiento respectivo por el H. Congreso del Estado, declarar la procedencia de la presente solicitud, otorgar la categoría de Municipio a la actual Delegación de Villa de Pozos y **DECLARAR LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS.**

ATENTAMENTE

San Luis Potosí, S.L.P. a 22 de Mayo de 2023



GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ



RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA



SEXTA. De lo anterior, consideramos que la participación ciudadana es base y soporte básico de los regímenes democráticos, ya que permiten la vigilancia y control del trabajo de nuestros gobernantes, y sobre todo es la manera en que la soberanía de la que emana el poder público se hace escuchar y puede tomar parte en los asuntos públicos, en tal virtud, al verse cumplido con los extremos de la consideración cuarta, con fecha del siete de junio del presente año, las comisiones legislativas de Gobernación; Desarrollo Territorial, Sustentable y Puntos Constitucionales, acordaron solicitar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizar el plebiscito correspondiente, recabado el sentir de la población del municipio que resulte afectado, estos es, que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, notificando a esta soberanía en tiempo real la realización de cada etapa del procedimiento establecido en el Capítulo IV de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, y una vez que haya concluido el procedimiento de plebiscito, envíe a la Presidencia del Directiva o de la Presidencia de la Diputación Permanente los resultados y sus anexos, además de publicar el resultado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEPTIMA. De igual manera se solicitó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, llevaran a cabo la compulsión de las credenciales para votar, que se anexaron en la solicitud ya multicitada, con lo que se da certeza de veracidad y de legitimación en el cumplimiento de la fracción I del artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,



OCTAVA. Ahora bien, para efectos de cumplimiento a la fracción VII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en fecha 13 de junio del presente año, se pidió opinión expresa respecto a la posible creación del municipio denominado “Villa de Pozos” al Poder Ejecutivo, así como a los Ayuntamientos de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Cerro de San Pedro, y Zaragoza, todos dentro del Estado de San Luis Potosí, con el atento recordatorio para que se remitiera a esta soberanía dentro de los 60 días naturales.

NOVENA. Respecto a lo anterior; el Poder Ejecutivo, así como a los Ayuntamientos de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Cerro de San Pedro, y Zaragoza, vertieron opiniones consultables en la siguiente documentación:

	No. de oficio	Ente publico	Fecha de recepción en este Poder legislativo
1.	No. 37	Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.	3 de agosto del 2023
2.	PM/084/2013	H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.	15 de agosto del 2023
3.	MSGS/SG/4158/23	H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.	11 de Julio del 2023
4.	MCSP-SG-0246	H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.	22 de agosto del 2023
5.	Of/DCDU/265	H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.	30 de junio del 2023

ANÁLISIS REQUISITOS DE FORMA

DECIMA. Los requisitos de forma que se analizan para resolver sobre la creación del “**Municipio Libre de Villa de Pozos**” S.L.P. se encuentran en los



numerales 47 y 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, específicamente la siguiente información:

I. Solicitud por escrito de los interesados, respaldada con el nombre, las firmas y el número de credencial de elector, de cuando menos el veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la circunscripción territorial que se pretenda erigir como municipio. Asimismo, en la solicitud deberá señalarse el nombre con el que pretenda denominarse el nuevo municipio; para lo cual exhibieron una lista con el nombre, la firma y el número de credencial de elector de los ciudadanos interesados, misma que fue validada, por la siguiente documentación:

a. El escrito de petición.

b. Oficios Núm. INE/SLP/JLE/VRFE/2299/2022 expedido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral expedido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral.

II. Que tengan un censo de población no menor de veinte mil habitantes; que se acreditó mediante oficio No. ST/COESPO/DAETP/241/21 del Consejo Estatal de Población, informa que segunda datos del CENSO 2021 del INEGI, se estima una población total de ciento cuarenta y ocho mil personas, el cual obra en el expediente relativo, obtiene que la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí tiene una población total de 148,165 personas, por lo que se acredita



que sí se cumple con el censo de población establecido para solicitar la creación de un nuevo municipio.

- a. Oficio número ST/COESPO/DAETP/241/2022 de fecha 09 de agosto de 2022 suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población.
- b. Copia del análisis de los datos del censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas Específicas, publicado por el Consejo Estatal de Población COESPO en su página oficial.

Del contenido de los documentos descritas en el punto anterior, se acredita que los suscritos presentan un listado de 31,895 ciudadanos con su nombre, domicilio, número de credencial de elector y firma, así como las copias respectivas de sus credenciales para votar con fotografía, y de acuerdo con la información proporcionada en el oficio INE/SLP/JLE/VRFE/2299/2022, la circunscripción territorial de Villa de Pozos San Luis Potosí tenía un total de 90,964 ciudadanos inscritos en la lista nominal, con fecha de corte 31 de julio de 2022.

III. Que cuenten con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal, de acuerdo a los estudios que los sectores interesados presenten como prueba, sujeta a la comprobación del propio Congreso del Estado; para ello se solicitó y recibió informes del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. respecto al monto estimado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal; que se describe gráficamente de la siguiente manera:



FICHA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS			
AÑO	INGRESOS	EGRESOS	DIFERENCIA DE LOS INGRESOS CON LOS EGRESOS
2017	\$ 88,229,998.25	\$ 32,948,596.78	\$ 55,281,401.47
2018	\$ 87,282,788.59	\$ 28,340,252.37	\$ 58,942,536.22
2019	\$ 94,214,782.75	\$ 51,454,710.41	\$ 42,760,072.34
2020	\$ 100,469,608.31	\$ 62,500,925.81	\$ 37,968,682.50
2021	\$ 110,026,630.96	\$ 49,371,119.57	\$ 60,655,511.39
2022*	\$ 52,861,731.40	\$ 50,229,554.94	\$ 2,632,176.46

*CIFRAS DE INGRESOS AL 31 DE AGOSTO DE 2022
*INFORMACIÓN OBTENIDA MEDIANTE SOLICITUD DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS PETICIONARIOS.

III.1 Que las dictaminadoras solicitaron al municipio de la capital de San Luis Potosí la información relativa a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2022 que ha tenido la Delegación de Villa de Pozos a fin de realizar un análisis con las proyecciones totales de ingresos y egresos que tendría dicha delegación en caso de tener en algún momento la calidad de municipio, el cual es el siguiente:



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

INGRESOS PROPIOS

INGRESOS REALES BALANZA DE INGRESOS Y EGRESOS 2022

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,755,931.24
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	404,881,653.31
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN	648,812,270.21
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	107,522,511.57
IMPUESTOS	1,163,972,366.33
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,341,305.26
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	332,232,857.31
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	28,414,376.16
DERECHOS	360,647,233.47
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO	9,771,117.48
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS	13,113,917.56
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	24,448,848.99
PRODUCTOS	47,333,884.03
MULTAS	93,136,151.43
INDEMNIZACIONES	179,452.47
REINTEGROS	1,376,703.08
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	266,557.69
OTROS APROVECHAMIENTOS	12,270,632.66
APROVECHAMIENTOS	107,229,497.33
INGRESOS PROPIOS	1,682,524,286.42



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS	
CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 101,975,384.07
DERECHOS	\$ 28,774,848.50
PRODUCTOS	\$ 855,787.59
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,537,416.47
	\$ 133,143,436.63

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

De acuerdo con el censo de población 2020, y el cual se toma en cuenta principalmente para el reparto de participaciones y aportaciones (Ramo 33) federales, el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., cuenta con una población de 911,908 personas, de estas, 148,511 se contabilizan en la Delegación de Villa de Pozos.

La Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022, contemplaba ingresos por estos conceptos por \$1,960,788,412.10, sin embargo, el monto contabilizado en la Balanza del Municipio es por \$2,354,140,830, dicha cantidad dividida entre el número de habitantes del Censo de Población y Vivienda, establecen que por cada habitante se entregaron \$2,581.55 pesos por concepto de ingresos federales. De los cuales de conformidad con el mismo Censo a la Delegación de Pozos le corresponderían \$382,496,125.00, mismo monto que se desglosa de la siguiente manera:

ESTIMADO DE PARTICIPACIONES PARA POZOS

CONCEPTO	INEGI 2020	INEGI 2020
	911,908	148,165
	SAN LUIS POTOSÍ	POZOS
FONDO GENERAL	\$ 955,481,575.73	\$ 155,244,748.01
FONDO FOMENTO MUNICIPAL	\$ 247,388,363.52	\$ 40,195,169.78



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

TENENCIA	\$ 107.52	\$ 17.47
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 117,855,018.88	\$ 19,148,849.31
ISAN	\$ 21,271,481.35	\$ 3,456,148.03
FONDO POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$ -	\$ -
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 58,645,583.99	\$ 9,528,617.97
EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL	\$ 34,863,654.00	\$ 5,664,577.23
REINTEGRO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR EMPLEADOS)	\$ 122,219,505.05	\$ 19,857,982.35
ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 3,170,370.59	\$ 515,115.51
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$ 2,619,554.22	\$ 425,619.96
APOYO RECURSO FINANCIERO EXTRAORDINARIO NO REGULARIZABLE	\$ 6,000,001.10	\$ 974,868.26
PARTICIPACIONES	\$ 1,569,515,215.95	\$ 255,011,713.87
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 104,432,832.35	\$ 16,968,039.11
FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA LOS MUNICIPIOS	\$ 680,192,781.98	\$ 110,516,371.76
APORTACIONES	\$ 784,625,614.33	\$ 127,484,410.87
TOTAL	\$ 2,354,140,830.28	\$ 382,496,124.74

INGRESOS PROYECTADOS DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 101,975,384.07
DERECHOS	\$ 28,774,848.50
PRODUCTOS	\$ 855,787.59
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,537,416.47



Total presupuesto directo: 1 \$ 50,229,554.94

CONCEPTO	IMPORTE
Programas Sociales 2	\$ 15,906,062.00
Obras Ejecutada 3	\$ 93,435,057.87
Seguridad Pública 4	\$ 51,291,037.32
Servicio Médico y Medicamentos 5	\$ 11,092,819.60
Recolección de Basura y Aseo Público 6	\$ 63,729,703.33
DIF 7	\$ 14,539,061.56
Alumbrado Público y materiales 8	\$ 22,755,000.00
Descuento predial (Subsidio ciudadanos) 9	\$ 18,335,482.95
Catastro 10	\$ 6,903,001.86
Educación 11	\$ 1,992,052.94
Deportes 12	\$ 1,057,607.61
Comunicación Social 13	\$ 3,280,500.00
Cultura 14	\$ 1,466,436.66
Comercio 15	\$ 877,982.00
Servicios Generales 16	\$ 628,067.00
Apoyos Económicos 17	\$ 482,691.80
Inversión Tecnológica 18	\$ 404,000.00
Turismo 19	\$ 100,000.00

Total presupuesto indirecto \$ 308,276,564.50

TOTAL \$ 358,506,119.44

III.2. Para cumplimentar la información existente; estas Comisiones de estudio y análisis requirieron a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, información correspondiente a los cálculos de las proyecciones de participaciones y aportaciones que recibiría la Delegación de Villa de Pozos en el supuesto de ser municipio para el ejercicio fiscal 2022; con la



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

referida información se realizaron las siguientes cifras y tablas para mayor entendimiento:



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
OFICIO SF/DGI/DRPF/SRPF/4952/2023
Septiembre 12, 2023
San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
PRESENTE.

En atención a su similar CG-LXII-38/2023 mediante el cual solicita un análisis y proyecciones de las participaciones, aportaciones de los recursos que se distribuyen a los municipios que corresponderían al Ayuntamiento de Villa de Pozos de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, al respecto le informo:

Se llevó a cabo la estimación de las Participaciones y Aportaciones del ejercicio fiscal 2022, 2023 y 2024 que le corresponderían Villa de Pozos, al no contar con datos oficiales de población (INEGI 2020), pobreza extrema, carencia promedio (CONEVAL), datos de gasto capítulo 1000, impuestos y derechos (cuenta pública aprobado por el congreso 2021, 2022 y 2023) se procedió a realizar el cálculo de las Participaciones y Aportaciones con la información anexa a su oficio, donde nos indica que Villa de Pozos cuenta con 148,279 habitantes lo que representa el 16.26% de la población total del municipio de San Luis Potosí (oficio ST/315/2023), así como datos de gasto capítulo 1000, impuestos y derechos del 2022 (oficio TM/308/2023).

Derivado a lo anterior se consideró para el cálculo de distribución de participaciones para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 para Villa de Pozos, los siguientes factores:

• Población	148,279 habitantes
• Pobreza Extrema	16.26% del total del municipio de San Luis Potosí
• Carencia Promedio	16.26% del total del municipio de San Luis Potosí
• Capítulo 1000	\$ 33,269,510.77
• Impuestos	\$101,975,384.07
• Derechos	\$ 28,774,848.50

Se anexa listado de las participaciones y aportaciones que corresponderían a Villa de Pozos de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024.



ATENTAMENTE

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

[Firma manuscrita]

L'IRTC**

"2023, Año del centenario del voto de las mujeres en San Luis Potosí, precursor nacional"

Madero No. 100, Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. (444) 144 04 00
www.slpfinanzas.gob.mx





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



POTOSÍ
 PARA LOS POTOSINOS
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
 SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

ESTIMACIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
 VILLA DE POZOS, S.L.P.

Concepto	2022	2023	2024
Participaciones Ramo 28	234,821,185.72	248,266,336.95	278,286,509.82
Fondo General	157,691,921.84	167,615,309.63	183,015,979.11
Fondo de Fomento Municipal	41,406,839.81	44,654,699.01	54,024,085.19
Excedente FFM Mpios Coordinados	0.00		0.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	12,057,408.81	11,629,756.80	13,333,385.81
Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	3,707,534.60	5,013,338.23	6,841,636.95
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	15,928,392.43	15,305,595.86	16,696,044.55
Fondo de Compensación al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	522,135.11	563,853.75	592,384.69
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	2,991,264.79	2,976,207.46	3,275,417.31
ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles	515,688.33	507,576.21	507,576.21
Aportaciones Ramo 33	130,098,860.00	154,922,368.00	158,996,382.42
Fondo de Infraestructura Municipal	19,500,993.00	23,572,288.00	24,382,149.07
Fondo de Fortalecimiento para los Municipios	110,597,867.00	131,350,080.00	134,614,233.35

[Firma manuscrita]

LIC. ARELI RODRIGUEZ PEREZ
 DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS



PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE
 SAN LUIS POTOSÍ
 SECRETARÍA DE FINANZAS



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

	INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS 2022 APROBADOS POR EL CONGRESO ¹	INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS 2022 CUENTA PÚBLICA ²	INGRESOS QUE LE CORRESPONDERÍAN A VILLA DE POZOS EN 2022 CIFRAS MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ ³	INGRESOS QUE LE CORRESPONDERÍAN A VILLA DE POZOS EN 2022 CIFRAS SECRETARÍA DE FINANZAS ⁴
INGRESOS PROPIOS	\$ 1,435,313,886.04	\$ 1,646,379,516.58	\$ 133,143,436.63	\$ 133,143,436.63
PARTICIPACIONES	\$ 1,203,545,983.38	\$ 1,569,515,215.95	\$ 255,011,713.87	\$ 234,821,185.72
APORTACIONES	\$ 757,242,428.72	\$ 784,625,619.33	\$ 127,484,410.87	\$ 130,099,305.18
OTROS INGRESOS FINANCIEROS		\$ 24,448,848.99		
TOTAL	\$ 3,396,102,298.14	\$ 4,024,969,200.85	\$ 515,639,561.37	\$ 498,063,927.53

Ingresos que le corresponderían a la Delegación de Villa De Pozos con cifras proporcionadas por el municipio de San Luis Potosí.

INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS 2022 APROBADOS POR EL CONGRESO	INGRESOS QUE LE CORRESPONDERÍAN A VILLA DE POZOS EN 2022	INGRESOS QUE TENDRÍA SAN LUIS SIN VILLA DE POZOS 2022	% DE DISMINUCIÓN
\$3,396,102,298.14	\$ 515,639,561.37	\$ 2,880,462,736.77	15.18
INGRESOS TOTALES CUENTA PÚBLICA 2022	INGRESOS QUE LE CORRESPONDERÍAN A VILLA DE POZOS EN 2022	INGRESOS QUE TENDRÍA SAN LUIS SIN VILLA DE POZOS 2022	% DE DISMINUCIÓN
\$ 4,024,969,200.85	\$ 515,639,561.37	\$ 3,509,329,639.48	14.69

Ingresos que le corresponderían a la Delegación de Villa De Pozos con cifras proporcionadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

¹ Decreto. - 0198. Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.

² Cuenta Pública 2022 del Municipio de San Luis Potosí.

³ Dictamen emitido por las comisiones de permanentes de Gobernación; Hacienda Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos.

⁴ Cifras de la Secretaría de Finanzas en lo relativo a participaciones y aportaciones.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS 2022 APROBADOS POR EL CONGRESO	INGRESOS QUE LE CORRESPONDERÍAN A VILLA DE POZOS EN 2022	INGRESOS QUE TENDRÍA SAN LUIS SIN VILLA DE POZOS 2022	% DE DISMINUCIÓN
\$3,396,102,298.14	\$ 498,063,954.53	\$ 2,898,038,343.61	14.67
INGRESOS TOTALES CUENTA PUBLICA	INGRESOS QUE LE CORRESPONDERÍAN A VILLA DE POZOS EN 2020	INGRESOS QUE TENDRÍA SAN LUIS SIN VILLA DE POZOS 2020	% EN EL QUE DISMINUIRÍAN LOS INGRESOS DE SAN LUIS
\$ 4,024,969,200.85	\$ 498,063,954.53	\$ 3,526,905,246.32	12.37

Egresos que le corresponderían a la Delegación de Villa De Pozos con cifras proporcionadas por el Municipio de San Luis Potosí.

	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ	EGRESOS DE LA DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS	% DE APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS TOTAL
	2022	2022	
PRESUPUESTO DIRECTO			
SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,410,942,587.68	\$ 33,269,510.77	
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 179,042,984.03	\$ 3,793,008.77	
SERVICIOS GENERALES	\$ 1,071,344,848.70	\$ 12,625,719.75	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 186,667,582.92	\$ 279,783.67	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 32,956,108.97	\$ 261,531.98	
INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 423,648,185.84		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
DEUDA PÚBLICA	\$ 91,500,000.00		
PRESUPUESTO INDIRECTO			
PRESUPUESTO INDIRECTO (PROGRAMAS, OBRAS, SEGURIDAD PÚBLICA, SERVICIO MEDICO, DIF, BASURA, ALUMBRADO, CATASTRO, EDUCACIÓN, DEPORTE, COMERCIO, SERVICIOS GENERALES, APOYOS ECONÓMICOS, INVERSIÓN TECNOLÓGICA Y TURISMO)		\$ 308,276,564.50	
PRESUPUESTO APROBADO CABILDO	\$ 3,396,102,298.14	\$ 358,506,119.44⁵	10.56

⁵ Cifras proporcionadas por el municipio de San Luis Potosí.



PRESUPUESTO TOTAL EJERCIDO CUENTA PUBLICA	\$ 3,684,702,254.70	\$ 358,506,119.44	9.73
--	---------------------	-------------------	------

GASTO PER CÁPITA POR HABITANTE EN VILLA DE POZOS 2022	\$ 2,417.78
TOTAL, DE POBLACIÓN DE LA CAPITAL ⁶	911,908 HAB
TOTAL, DE POBLACIÓN DE VILLA DE POZOS	148,279 HAB
DISMINUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN LA CAPITAL	763,629 HAB
% QUE REPRESENTA LA POBLACIÓN DE VILLA DE POZOS PARA LA CAPITAL	16.26

Ingresos y egresos proyectados para el ejercicio fiscal 2022 que le hubieran correspondido a la Delegación de Villa de Pozos:

	CON CIFRAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ	CON CIFRAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INGRESOS TOTALES 2022	\$ 515,639,561.37	\$ 498,063,927.53
EGRESOS TOTALES 2022	\$ 358,506,119.44	\$ 358,506,120.44
DIFERENCIA	\$ 157,133,441.93	\$ 139,557,807.09

IV. Que el centro de población señalado como cabecera municipal, cuente con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales que establece la Constitución Política del Estado, una relación de edificios y terrenos con que se cuente para oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales, así como escuelas que atienden la educación preescolar, primaria y secundaria; servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, ubicadas en el poblado que se

⁶ Inegi



señala como cabecera municipal, para la creación del municipio de Villa de Pozos.

IV.1. De lo anterior, hacen saber de la existencia de un inmueble ubicado en Jardín Hidalgo número 01 que ocupa la oficina de la delegación municipal, y en donde despachan los departamentos identificados como Secretaría General, Secretaría Técnica, Comunicación Social, Cultura y Turismo, Comercio, Registro Civil, Ecología, Tesorería, Servicios Municipales, Desarrollo Social, Educación, Catastro, Infraestructura y Obras Públicas.

IV.2. Existe un inmueble ubicado en calle villerías número 305 que actualmente ocupa la oficina del DIF en la delegación. Existen por lo menos 20 centros escolares de todos los niveles educativos entre el sector público y el privado. Villa de Pozos cuenta con un Centro de Salud con clave única de establecimientos de salud SPSSA001254, que atiende de lunes a viernes de 08:00 a 15:30 horas, que presta servicios de medicina general, medicina preventiva, planificación familiar, estomatología, y laboratorio clínico, que en ese centro de salud laboran 2 médicos, 2 enfermeras, 1 químico, 1 odontólogo y 1 personal administrativo, y que son beneficiarios 11,499 personas.

IV.3. Los promoventes presentaron nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, del poblado o de los poblados que se propongan para la integración del nuevo municipio; así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales, documentación que acredita que cuenta con los locales adecuados para la instalación de las oficinas municipales y prestación de servicios públicos básicos, así como servicios médicos, bancarios, industriales, comerciales y agrícolas señaladas en la cabecera



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

municipal de acuerdo a los documentos que obran en la fojas número 10 al 18 de la solicitud presentada, con la siguiente documentación:

- a. Oficio de fecha 25 de julio de 2022, expedido por delegado municipal de Villa de Pozos. Remite tres respuestas.


San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Delegación Municipal Villa de Pozos, San Luis Potosí a 25 de julio de 2022
DESPACHO DEL DELEGADO
DVP/DD/418/2021

**C. GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ
C. RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA
CALLE ADUANA 110, CUARTEL OLIVOS, DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA DE POZOS
PRESENTE. -**

En atención a su petición de información, con fecha de recepción el día 30 de junio del presente año, en las oficinas de este Despacho y que a su vez en apego a las funciones de las Dependencias que integran el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, fue remitido a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí a través del oficio DD/334/2022.

Me permito remitir a usted las respuestas a los instrumentos recaídos fundados en el artículo 8° Constitucional, al amparo de la Tesis Aislada III.2º. P.1 CS (10s) con registro digital: 2014889, expedidas por el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ÁNGEL CASTILLO TORRES
DELEGADO MUNICIPAL DE VILLA DE POZOS
"2022, Año de los migrantes de San Luis Potosí"

C.C.P. Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero.- Jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí
Lic. Andy Pozos Quezada.- Secretario General de la Delegación Municipal Villa de Pozo
C. Julio Adrián Reyes Guerrero.- Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica Delegacional.

Jardín Hidalgo No. 1
C. P. 78421 / Delegación Municipal de Villa de Pozos,
San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 824 05 80

 H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
San Luis Potosí, SLP
22 de Julio de 2022

C. GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ
C. RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA
PRESENTE.-

Por este conducto, a la vez de extender un cordial saludo, me permito informar que en pasada fecha 04 de Julio de 2022, se turnó a esta Unidad de Transparencia el escrito que ahora nos ocupa, por parte de la Delegación Municipal de Villa de Pozos, a fin de emitir una respuesta al instrumento, en el que a la letra requiere:

"(sic) 1. Una relación detallada con ubicaciones físicas de Edificios y Terrenos con que cuenta la Delegación de Villa de Pozos para la ocupación de Oficinas y para la prestación de los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- Mercados
- Rastro
- Policía
- Cárcel
- Panteón
- Escuelas de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria
- Servicios Médicos
- Instituciones Bancarias, Industriales, Comerciales y Agrícolas

Asimismo, describir si dichos Edificios y Terrenos son propiedad de la Delegación de Villa de Pozos o si se encuentran en calidad de Arrendamiento, Comodato u otra"

Visto lo de cuenta, es menester de esta autoridad, señalar que la Delegación de Villa de Pozos forma parte de un todo que es el Municipio de San Luis Potosí, siendo este último quien cuenta con personalidad jurídica, que es la capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros, y que para el caso que nos ocupa, tener propiedades.

Es en este sentido, que la Delegación de Villa de Pozos al no contar con personalidad jurídica, no tiene la capacidad de tener propiedades o suscribir contratos de arrendamiento, es por tanto que en los términos planteados, se carece de elementos de convicción que permitan otorgar una respuesta que pueda satisfacer lo peticionado.

No obstante, a fin de ofrecer información que, al tenor de la presente respuesta, aporte datos que resulten de interés a los peticionarios y guarde congruencia con lo relativo, se da cuenta que los inmuebles propiedad y posesión del Municipio de San Luis Potosí, forma parte de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, numeral que establece en su fracción XLI, el deber de, poner a





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

disposición del público de forma actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información relativa a:

XLI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

Ahora, acceder a lo antes citado es necesario ingresar a la página web de la Plataforma Estatal de Transparencia, esto a través de la siguiente dirección URL.

<http://www.pets.org.mx>

En este sitio, accediendo al apartado "Verifica las Obligaciones", podrá seleccionar como sujeto obligado "San Luis Potosí", que corresponde al Municipio, así como el año correspondiente podrá conocer lo relativo a los ingresos y egresos, de forma accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Lo anterior es verificable a través del formato LTAIPSLP84XLI, en lo específico en la opción 84 XLI D.

- 84 XLI A: Inventario de bienes muebles.
- 84 XLI B: Inventario de altas practicadas a bienes muebles.
- 84 XLI C: Inventario de bajas practicadas a bienes muebles.
- 84 XLI D: Inventario de bienes inmuebles.
- 84 XLI E: Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles.
- 84 XLI F: Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles.
- 84 XLI G: Inventario de bienes muebles e inmuebles donados.

Para un mejor proveer, se da cuenta de la dirección URL donde se encuentra publicada la información más reciente a la fecha de respuesta, conforme a los Lineamientos Estatales para la Difusión de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas.

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/302E9940E4FD8952862588780066CD58/\\$File/LTAIPSLP84XLI.D.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_de_la_vista/302E9940E4FD8952862588780066CD58/$File/LTAIPSLP84XLI.D.xlsx?OpenElement)

Se da parte que, en el documento ofrecido, encontrara datos como:

- Denominación del inmueble, en su caso
- Institución a cargo del inmueble
- Tipo de vialidad
- Domicilio del inmueble
- Tipo de asentamiento

Empero de lo anterior, se da cuenta que el Municipio de San Luis Potosí, y por tanto la Delegación de Villa de Pozos, no cuenta con Servicios Médicos abiertos al público y que tampoco realiza actividades de índole Bancarias, Industriales, Comercial o Agrícola.

Por último, se da cuenta que las oficinas Municipales ubicadas en la Delegación de Villa de Pozos son las siguientes:

- **Oficina de la Delegación Municipal**





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

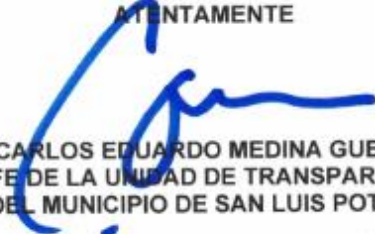
Calle Jardín Hidalgo No. 1
• Oficina del DIF Municipal de la Delegación
Calle Villerías No. 305

Es por tanto que, lo concerniente a lo peticionado se responde a través de información congruente, fundada y motivada al amparo de la Tesis Jurisprudencial PC.XV. J/6 A (11a.), con registro digital 2024038.

La presente respuesta se funda con lo señalado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito, concatenado a la Tesis Aislada I.1o.A.13 CS (10a.), con registro digital: 2016238, y Tesis Aislada III.2o.P.1 CS (10a.), con registro digital: 2014889, no quedando sin respuesta la petición recaída.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. CARLOS EDUARDO MEDINA GUERRERO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2022 AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
San Luis Potosí, SLP
22 de Julio de 2022

C. GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ
C. RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA
PRESENTE.-

Por este conducto, a la vez de extender un cordial saludo, me permito informar que en pasada fecha 04 de Julio de 2022, se turnó a esta Unidad de Transparencia el escrito que ahora nos ocupa, por parte de la Delegación Municipal de Villa de Pozos, a fin de emitir una respuesta al instrumento, en el que a la letra requiere:

- 1. (sic) Cuál es el número de habitantes de acuerdo con el último Censo de Población realizado en la Delegación de Villa de Pozos, S.L.P.*
- 2. Los nombres de los poblados o localizadas que pertenecen a la delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí.*
- 3. La categoría política de cada una de las localidades que pertenecen a la delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, ya sea que se trate de Ranchería, Pueblo, Villa o Ciudad.*
- 4. Los censos de población, agropecuarios, comerciales, e industriales mas recientes, efectuados en la delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí.*
- 5. La descripción de los perímetros y límites territoriales de los poblados o localidades que pertenecen a la delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, y se sirva a proporcionar copia de los planos y datos de delimitación territorial correspondientes.*
- 6. La descripción total del perímetro y límite territorial de la delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí.*
- 7. Cuántos y cuáles centros población con menos de mil habitantes existen en la delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí.*
- 8. Cuántos y cuáles centros población con más de mil habitantes con servicios públicos básicos cuenta, así como oficinas para las autoridades del lugar, panteón e instituciones de enseñanza preescolar y primaria en la delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí.*
- 9. Cuántos y cuáles centros de población cuentan con mas de siete mil quinientos habitantes, con servicios médicos y de policía, principales calles pavimentadas, edificios adecuados para oficinas municipales, mercado, cárcel y panteón e instituciones de enseñanza preescolar, primaria y media existen en la delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí.*
- 10. Cuántos y cuáles centros de población no menor de veinte mil habitantes con servicios médicos y de policía, principales calles pavimentadas, edificios adecuados para oficinas municipales, mercado, cárcel y panteón, instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas e instituciones de enseñanza preescolar, primaria, media y media superior existen en la delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí."*

Ahora, de lo anterior y previo a la emisión de una respuesta, es necesario traer a cuenta del solicitante, la siguiente normatividad que regulan el quehacer diario de las Delegaciones que forman parte del Ayuntamiento de San Luis Potosí:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 8°. Para los efectos de su organización política y administrativa, los municipios se dividirán en cabeceras, delegaciones y comunidades, entendiéndose para efectos de la presente Ley por:

I. Cabecera municipal: el centro de población donde reside el Ayuntamiento;

II. Delegación municipal: la demarcación territorial declarada así por el Congreso del Estado, previa solicitud formulada por el Ayuntamiento respectivo, y

III. Comunidad: toda congregación de habitantes, distinta a las antes enunciadas.





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

ARTICULO 96. Son facultades y obligaciones del Delegado Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos de Cabildo y los del Presidente Municipal en su demarcación;
- II. Vigilar y mantener el orden público de su jurisdicción;
- III. Participar en la formulación de planes y programas municipales;
- IV. Dar curso o trámite a los asuntos y negocios que conozca;
- V. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como llevar su administración coordinadamente con las estructuras del Ayuntamiento conforme a lo previsto en la presente Ley;
- VI. Hacer el censo de los contribuyentes municipales;
- VII. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;
- VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- IX. Coadyuvar con el Presidente Municipal y la Dirección del Registro Civil, al funcionamiento del Registro Civil en términos de la ley de la materia, y
- X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Artículo 136.- Cada Delegación Municipal estará bajo el mando de un Delegado, el que será el representante del Presidente Municipal y estará bajo el mando directo de éste, dentro de su jurisdicción respectiva.

Artículo 137.- Los Delegados Municipales serán nombrados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal; durarán en su encargo el tiempo que dure el Ayuntamiento que los nombró y tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes de la Delegación, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- III. Prestar eficientemente los servicios y ejercer correctamente las funciones municipales en coordinación con los demás órganos de la Administración Municipal.
- IV. Atender a la comunidad en sus demandas, y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus necesidades;
- V. Cumplir con las disposiciones legales que rigen la función pública, y el ejercicio del gobierno en su Delegación;
- VI. Atender los requerimientos de obras y servicios públicos que requiere la comunidad;
- VII. Administrar los recursos asignados a la Delegación Municipal para la realización de sus programas;
- VIII. Mantener una coordinación y comunicación efectiva con los demás órganos de la Administración Municipal en la integración de sus planes y programas de trabajo;
- IX. Promover la organización y participación de los vecinos en la vida pública de la Delegación;
- X. Actuar de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Presidente Municipal y en su caso por el Cabildo;
- XI. Informar de inmediato al Presidente Municipal de cualquier situación que pudiese comprometer los intereses municipales;
- XII. Dar trámite, a los asuntos que con motivo de su encargo le corresponden;
- XIII. Auxiliar en todo lo que requiera, dentro de su territorio, al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus funciones;
- XV. Las demás que le otorguen las Leyes y reglamentos respectivos, el Cabildo o el Presidente Municipal.

Artículo 138.- La competencia de las autoridades o funcionarios delegacionales, se limitará exclusivamente al territorio que corresponda a su Delegación.

Artículo 139.- Con el acuerdo del Presidente Municipal los Delegados nombrarán a los funcionarios que se harán cargo de los órganos internos de la Delegación.





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

En caso de ser necesario, las Delegaciones Municipales contarán con áreas similares a las del ayuntamiento para el mejor desarrollo de sus actividades, las cuales serán aprobadas por el Presidente Municipal.

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ
3.2.26.- DELEGACIONES MUNICIPALES (VILLA DE POZOS, LA PILA Y BOCAS)

OBJETIVO:

Preservar y mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos, la prestación de los servicios públicos municipales y llevar su administración coordinadamente con las estructuras del H. Ayuntamiento, conforme a lo previsto en las normas jurídicas vigentes. Asimismo, hacer cumplir y aplicar las leyes, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los demás reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente municipal dentro de respectiva su jurisdicción.

FUNCIONES:

Las funciones se encuentran previstas en el marco normativo que regula la administración pública municipal, dadas las facultades y obligaciones que fundamentalmente establecen los artículos 92 y 96 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, así como 136, 137, 138 y 139 del Reglamento Interno para el Municipio de San Luis Potosí, entre otras disposiciones jurídicas.

Otras funciones:

- Proponer a la Comisión del Cabildo que corresponda, remitiendo al Secretario General del Ayuntamiento y por conducto del Delegado Municipal correspondiente, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia. De conformidad con lo establecido por las siguientes disposiciones jurídicas: Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y; Reglamento de la Gaceta del Municipio de San Luis Potosí.
- Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia. Es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Delegación Municipal, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con las disposiciones jurídicas citadas en el párrafo que antecede al presente texto.
- Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes; así como aquellas encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.
- Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que para la mejor organización del trabajo, el titular de la Delegación Municipal que corresponda delegará cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de ley, reglamento interno o acuerdo, deban ser ejercidos precisamente por él.

Dando cuenta de lo anterior, fundadas las funciones que atañen a la Delegación de Villa de Pozos, es que se rinde la presente respuesta a la petición recaída ante la autoridad, fundada en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prerrogativa de los gobernados que no constriñe a las autoridades a pronunciarse sobre aspectos para los cuales no tengan atribuciones o exista algún obstáculo.

Visto lo anterior, se da cuenta que, respecto del número de habitantes de acuerdo con el último censo de Población, y los censos de población, agropecuarios, comerciales, e industriales más recientes realizados en la





San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

Delegación de Villa de Pozos, y cuántos y cuáles centros población con menos de mil habitantes existen en la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, es competencia el levantamiento de estos instrumentos de estadística del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Por tanto, la Delegación de Villa de Pozos no cuenta con elementos de convicción jurídica, que permitan otorgar información respecto a lo peticionado, al no ser competencia de esta demarcación, el llevar a cabo registros como los aducidos, no obstante, se da cuenta que estos datos son accesibles a través del portal web del INEGI, de la cual se da cuenta a través de la siguiente dirección URL.

<https://www.inegi.org.mx/temas/>

Es entonces, a través del sitio del INEGI que se puede acceder a datos, que de acuerdo a lo peticionado son del interés del solicitante, como Demografía y Sociedad, Economía y Sectores Productivos, Geografía y Medio Ambiente y Gobierno, Seguridad y Justicia.

Demografía y Sociedad	Economía y Sectores Productivos	Geografía y Medio Ambiente	Gobierno, Seguridad y Justicia
<ul style="list-style-type: none"> • Educación • Empleo y Ocupación • Hogares y Vivienda • Población • Salud y seguridad social • Tecnologías de la información y comunicaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura, ganadería y pesca • Comercio • Comercio exterior • Construcción • Empresas y establecimientos • Manufacturas • Minería • PIB y cuentas nacionales • Precios • Sectores Económicos • Sectores Institucionales • Servicios no financieros • Transporte • Turismo 	<ul style="list-style-type: none"> • Catastro y Gestión Territorial • Imágenes del Territorio • Mapas • Marco Geodésico • Marco Geostadístico • Medio ambiente 	<ul style="list-style-type: none"> • Gobierno • Seguridad pública y justicia

Así las cosas, que, para el interés de lo peticionado, **relativo a cuántos y cuáles centros población**, al recaer dentro de lo concerniente a censos y estadística, y no ser competencia de esta autoridad, se deberá atender a lo ya ofrecido.

No obstante, se da cuenta de la ubicación de las oficinas Municipales dentro de la Delegación de Villa de Pozos, que de igual forma se encuentran ubicadas en el territorio que comprende a la Delegación, que son las siguientes:

- **Oficina de la Delegación Municipal**
Calle Jardín Hidalgo No. 1
- **Oficina del DIF Municipal de la Delegación**
Calle Villerías No. 305





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

Por otro lado es necesario señalar que el Municipio de San Luis Potosí, y por tanto la Delegación de Villa de Pozos, no ofrece Servicios de Salud y/o Médicos de carácter público, es decir de atención a la ciudadanía en lo particular.

De igual forma, se informa que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, cuenta con una herramienta web que permite acceder de forma gráfica, para un mejor proveer, al ordenamiento territorial, comercio, atención ciudadana y gestión ecología, donde se podrá tener acceso a datos relativos a, los nombres de los poblados o localizadas, la categoría política de cada una de las localidades y los perímetros y límites territoriales del Municipio de San Luis Potosí, y por tanto de la Delegación de Villa de Pozos, sienta este instrumento accesible a través de la siguiente dirección URL.

<https://geo.sanluis.gob.mx:7031/maps/view>

Es así que a través del sitio web ofrecido, la petición recaída se atiende, al ofrecer un mecanismo accesible y dinámico, que permita acercar la información deseada.





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Por último, se rinde cuenta de poblados aludidos pertenecientes al Municipio de San Luis, localizadas dentro de los límites de la Delegación de Villa de Pozos, son los siguientes:

- San Nicolas de los Jassos
- Santa Rita
- Rancho la Libertad
- El Panalillo
- Los Gómez

Sin menos cabo de lo anterior, se debe señalar a los peticionarios que en fecha 26 de noviembre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en su Edición Ordinaria No. 142, del cual se anexa copia simple para un mejor proveer, El Decreto 381, el cual señala la conformación territorial para los efectos administrativos y legales de la Delegación de Villa Pozos.

Con lo expuesto en las líneas que anteceden se da contestación a la petición que nos ocupa, primando en todo momento la accesibilidad de la información a través de mecanismos digitales que permiten acceder en todo momento a lo requerido, de un modo grafico que permita su comprensión.

La presente respuesta se funda con lo señalado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito, concatenado a la Tesis Aislada I.1o.A.13 CS (10a.), con registro digital: 2016238, y Tesis Aislada III.2o.P.1 CS (10a.), con registro digital: 2014889, no quedando sin respuesta la petición recaída.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. CARLOS EDUARDO MEDINA GUERRERO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

2022 AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1999
EDICION ORDINARIA 142
SEGUNDA SECCION

SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JAIME RASILLO PUENTE

Poder Legislativo del Estado

1) Decreto 381

Se reforman los puntos segundo y tercero del Decreto número 538, publicado el 24 de enero de 1998.

2) Decreto 382

Autorización al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, (INTERAPAS) para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. el otorgamiento de dos créditos.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 381

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA LO SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO. Se REFORMAN los puntos segundo y tercero del Decreto número 538, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de enero de 1996, para quedar como sigue:

PRIMERO.-

SEGUNDO.- La delegación de La Pila S.L.P., se conforma territorialmente para los efectos administrativos y legales de la forma siguiente:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	REFERENCIA
30	127	1,306	S 52°04' E	LIMITE POTRERO EL JARALITO
127	75	1,453	S 42°35' E	LIMITE POTRERO EL JARALITO
75	-74	2,733	N 51°45' E	POTRERO EL JARALITO AL CHILAR
74	-73	654	N 07°03' W	EL CHILAR A LAS BOMBAS
73	-72	1,028	N 84°24' E	LAS BOMBAS A CARR. 57
72	-71	47	N	LAS BOMBAS CARR. 57
71	70	522	N 80° 25' E	LAS BOMBAS CARR. 57
70	69	545	S 14° 12' E	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. ALTURA DE LA PILA
69	65	173	N 64°59' E	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. ALTURA DE LA PILA
30	31	2,496	S 22°02' E	LIMITE DEL POTRERO EL JARALITO A LAS MILPAS
31	32	2,307	S 04°19' W	LAS MILPAS A LOMA EL TROMPILLO
32	33	2,638	N 89°28' W	LOMA EL TROMPILLO A POTRERO LAS BARRANCAS
33	34	938	N	LOMA EL TROMPILLO A POTRERO LAS BARRANCAS
34	35	533	N 61°30' W	POTRERO LAS BARRANCAS
35	36	893	S 38°16' W	LAS BARRANCAS A CRUCE CARR. 57 SAN LUIS-QRO.
36	37	4,666	S 25°50' E	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. A CASETA FISCAL
37	38	1,676	S 38°12' W	CASETA FISCAL A CARR. VILLA DE REYES
38	39	5,411	N 37°43' W	CARR. VILLA DE REYES A POTRERO JUAN ALONSO
39	40	234	N 66°22' W	POTRERO JUAN ALONSO
40	41	5,739	N 89°16' W	POTRERO JUAN ALONSO A CERRITO VILLA DE POZOS
41	42	1,637	N 17°51' E	CERRITO VILLA DE POZOS
42	43	1,472	N 01°49' W	CERRITO VILLA DE POZOS A CERRO ANCHO
43	44	1,545	N 84°32' W	CERRO ANCHO
44	45	3,278	N 31°29' W	CERRO ANCHO A CERRO PENAS BLANCAS
45	46	1,129	N 76°18' W	CERRO PENAS BLANCAS
46	47	3,938	N 38°19' E	CERRO PENAS BLANCAS A CERRO LAS PALOMAS



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Periódico Oficial

VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1999

3

DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 SAN LUIS POTOSÍ

47	48	1,824	S 60°20' E	CERRO LAS PALOMAS A LA CANTERA
48	49	1,713	S 23°28' E	LA CANTERA A LOS ARROYOS
49	50	1,170	N 64°36' E	LOS ARROYOS A VIA DEL FERROCARRIL MEXICO-LAREDO
50	51	839	S 04°34' E	VÍAS DEL FERROCARRIL MEXICO-LAREDO
51	52	853	N 44°10' E	VÍAS DEL FERROCARRIL MEXICO-LAREDO A NORIA SAN JOSE
52	53	688	S 74°12' E	A NORIA SAN JOSE
53	54	75	S 26°34' E	A NORIA SAN JOSE
54	55	537	N 71°07' E	NORIA SAN JOSE
55	56	235	S 19°59' E	NORIA SAN JOSE
56	57	727	S 64° 23' W	NORIA SAN JOSE
57	58	1,390	S 07°28' W	A ESTACION LA PILA
58	59	1,951	S 73°41' E	ESTACION LA PILA A LA PILA
59	60	311	N 25°28' W	LA PILA
60	61	1,089	N 10°37' E	LA PILA
61	62	645	S 79°51' E	LA PILA
62	63	1,278	S 14° 33' W	LA PILA
63	64	187	E	LA PILA
64	65	1,138	N 64°59' E	LA PILA A CARR. 57 SAN LUIS-QRO.

TERCERO.- La delegación de Pozos S.L.P., se conforma territorialmente para los efectos administrativos y legales de la forma siguiente:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	REFERENCIA
65	66	8,855	N 23°48' W	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. LAS MERCEDES
66	67	3,276	N 62°23' W	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. PERIFERICO OTE.
67	68	422	N 41°47' E	PERIFERICO OTE. A ENTRONQUE CALLE 57
68	0	1,659	N	PERIFERICO OTE. A ENTRONQUE CAMINO A LA LIBERTAD
0	1	4,000	S 75°52' E	CAMINO A LA LIBERTAD A LA LIBERTAD
1	2	421	N	CAMINO ANTIGUO A LAREDO
2	3	827	N 14°02' W	CAMINO ANTIGUO A LAREDO
3	4	839	N 04°34' W	CAMINO ANTIGUO A LAREDO CRUCE CARR. 57
4	5	1,104	S 54° 52' E	LOS GOMEZ Y CAMINO VIEJO A ZARAGOZA
5	6	1,640	N 78°14' E	CAMINO A LA FLORIDA
6	7	1,940	N 89°13' E	LA FLORIDA A GRANJAS DE LA FLORIDA
7	8	784	N 13°40' E	CAMINO A LA FLORIDA A GRANJAS DE LA FLORIDA
8	9	206	S 35°45' E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
9	10	468	E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
10	11	272	N 38°00' E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
11	12	571	S 64°20' E	LA CRUZ A QUIROZ
12	13	703	N 78°29' E	LA CRUZ A QUIROZ
13	14	904	S 87°02' E	LA CRUZ A QUIROZ
14	15	294	S	QUIROZ A PENITA
15	16	491	S 52°12' E	QUIROZ A PENITA
16	17	275	N 85°49' E	QUIROZ A PENITA



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

17	18	1,429	S 75°38' E	QUIROZ A PENITA
18	19	1,057	S 80°54' E	QUIROZ A PENITA
19	20	301	S	PENITA A LAS TROJES
20	21	623	S 80°44' E	PENITA A LAS TROJES
21	22	669	S 02°17' W	LAS TROJES A LA LOMA EL CHIPINQUI
22	23	682	S 11°19' W	LOMA EL CHIPINQUI A CAMINO EL PANALILLO
23	24	910	S 28°04' E	CAMINO A EL PANALILLO
24	25	3,259	S 14°23' E	CAMINO A EL PANALILLO A SANTO DOMINGO
25	26	2,327	S 00°45' E	SANTO DOMINGO AL GARAMBULLO
26	27	3,187	S 07°02' E	EL GARAMBULLO A LAS MARGARITAS
27	28	3,802	N 80°41' W	LAS MARGARITAS A POTRERO EL JARALITO
28	29	2,088	S 01°51' W	POTRERO EL JARALITO CRUZANDO CAMINO A GUERRERO
29	30	2,105	N 78°05' W	LÍMITE DEL POTRERO EL JARALITO
30	127	1,306	S 62°04' E	LÍMITE POTRERO EL JARALITO
127	75	1,453	S 42°35' E	LÍMITE POTRERO EL JARALITO
75	74	2,733	N 51°45' E	POTRERO EL JARALITO A EL CHILAR
74	73	254	N 07°03' W	EL CHILAR A LAS BOMBAS
73	72	1,028	N 84°24' E	LAS BOMBAS A CARR. 57
72	71	47	N	LAS BOMBAS CARR. 57
71	70	522	N 80°25' E	LAS BOMBAS CARR. 57
70	69	545	S 14°12' E	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. ALTURA DE LA PILA
69	65	173	N 64°59' E	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. ALTURA DE LA PILA

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2000.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Presidente: Víctor Manuel Pérez González, Diputado Secretario: Antonio Rivera Barrón, Diputado Secretario: José Carmen García Vázquez. (Rúbrica)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FERNANDO SILVA NIETO.
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno.

LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA.
(Rúbrica)



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Periódico Oficial

VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1999

5

Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 382

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez "INTERAPAS", para que a partir de la entrada en vigor de este Decreto, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., el otorgamiento de dos créditos hasta por un monto de \$ 1,223,000.00 (un millón doscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N), más intereses.

El monto mencionado se documentará en dos contratos con las siguientes condiciones:

DESTINO	MONTO ORIGINAL	PLAZO MAXIMO DEL CREDITO
Reparación de la Presa "El Peaje" más IVA, comisiones e intereses del periodo de inversión.	\$ 600,000.00	92 meses
Rehabilitación de 2 pozos, reposición de equipos electromecánicos y de rebombéo de la zona termal, más IVA, comisiones e intereses del periodo de inversión	\$ 623,000.00	87 meses
TOTAL	\$1,223,000.00	

ARTICULO SEGUNDO. Los créditos que se otorguen al Organismo Operador de Agua Potable Intermunicipal "INTERAPAS", serán destinados: uno para la rehabilitación de la presa "El Peaje", debido a que sufrió fracturas y oquedades en la margen izquierda del sitio "La Boquilla", lo que acarrea fugas de agua; y otro para la rehabilitación de 2 pozos, reposición de sus equipos electromecánicos y de 2 equipos de rebombéo del sistema de agua potable de la zona termal San Leonel, de los pozos llamados Salk.

ARTICULO TERCERO. Se autoriza al Organismo Intermunicipal de Agua Potable "INTERAPAS", para que garantice y señale como fuente de pago los ingresos derivados de la percepción de los servicios públicos de agua potable.

ARTICULO CUARTO. Se autoriza al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que se constituya en deudor solidario y garante por las obligaciones que contraiga el Organismo Operador de Agua Potable "INTERAPAS", para llevar a cabo la rehabilitación de la presa "El Peaje", y de 2 pozos, reposición de sus equipos electromecánicos y de 2 equipos de rebombéo; y para que con ese carácter afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. las participaciones que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en caso de incumplimiento por parte del mismo.

ARTICULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en la celebración de los Contratos de Apertura de Líneas de Crédito, otorgadas al Organismo Operador de Agua Potable "INTERAPAS", se constituya en deudor solidario y garante; y



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

LIMITE DELEGACIONAL DE ACUERDO A DECRETO 381 DEL PERIODICO OFICIAL DE FECHA VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1999, EDICION ORDINARIA 142

EST	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	REFERENCIA
65	66	8665 m	N 23°48' W	CARR. 57 SAN LUIS - QRO. LAS MERCEDES
66	67	3276 m	N 62°23' W	CARR. 57 SAN LUIS - QRO. PERIFERICO OTE.
67	68	422 m	N 41°47' E	PERIFERICO OTE. A ENTRONQUE CALLE 57
68	0	1659 m	N	PERIFERICO OTE. A ENTRONQUE CAMINO A LA LIBERTAD
0	1	4000 m	S 75°52' E	CAMINO A LA LIBERTAD
1	2	421 m	N	CAMINO ANTIGUO A LAREDO
2	3	827 m	N 14°02' W	CAMINO ANTIGUO A LAREDO
3	4	839 m	N 04°34' W	CAMINO ANTIGUO A LAREDO CRUCE CARR. 57
4	5	1104 m	S 54°52' E	LOS GOMEZ Y CAMINO VIEJO A ZARAGOZA
5	6	1640 m	N 78°14' E	CAMINO A LA FLORIDA
6	7	1940 m	N 89°13' E	LA FLORIDA A GRANJAS DE LA FLORIDA
7	8	764 m	N 13°40' E	CAMINO A LA FLORIDA A GRANJAS DE LA FLORIDA
8	9	206 m	S 35°45' E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
9	10	468 m	E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
10	11	272 m	N 38° E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
11	12	571 m	S 64°20' E	LA CRUZ A QUIROZ
12	13	703 m	N 78°29' E	LA CRUZ A QUIROZ
13	14	904 m	S 87°02' E	LA CRUZ A QUIROZ
14	15	294 m	S	QUIROZ A PEÑITA
15	16	491 m	S 52°12' E	QUIROZ A PEÑITA
16	17	275 m	N 85° 49' E	QUIROZ A PEÑITA
17	18	1429 m	S 75°38' E	QUIROZ A PEÑITA
18	19	1057 m	S 80°54' E	QUIROZ A PEÑITA
19	20	301 m	S	PEÑITA A LAS TROJES
20	21	623 m	S 80°44' E	PEÑITA A LAS TROJES
21	22	669 m	S 02°17' W	LAS TROJES A LA LOMA EL CHIPINQUI
22	23	682 m	S 11°19' W	LOMA EL CHIPINQUI A CAMINO A EL PANALILLO
23	24	910 m	S 28°04' E	CAMINO A EL PANALILLO
24	25	3259 m	S 14°23' E	CAMINO A EL PANALILLO A SANTO DOMINGO
25	26	2327 m	S 45° E	SANTO DOMINGO A EL GARAMBULLO
26	27	3167 m	S 07°02' E	EL GARAMBULLO A LAS MARGARITAS
27	28	3802 m	N 80°41' W	LAS MARGARITAS A POTRERO EL JARALITO
28	29	2068 m	S 01°51' W	POTRERO EL JARALITO CRUZANDO CAMINO A GUERRERO
29	30	2105 m	N 78°05' W	LIMITE POTRERO EL JARALITO
30	127	1306 m	N 52°04' W	LIMITE POTRERO EL JARALITO
127	75	1453 m	N 42°35' W	LIMITE POTRERO EL JARALITO
75	74	2733 m	S 51° 45' W	POTRERO EL JARALITO A EL CHILAR
74	73	654 m	S 07°03' E	EL CHILAR A LAS BOMBAS
73	72	1028 m	S 84°24' W	LAS BOMBAS A CARR. 57
72	71	47 m	S	LAS BOMBAS CARR. 57
71	70	522 m	S 80°25' W	LAS BOMBAS CARR. 57
70	69	545 m	N 14°12' W	CARR. 57 SAN LUIS - QRO. ALTURA DE LA PILA
69	65	173 m	S 64°59' W	CARR. 57 SAN LUIS - QRO. ALTURA DE LA PILA



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

así mismo, otorgue como garantía las participaciones que le correspondan al Estado en ingresos federales. El Estado otorga esta garantía, a solicitud del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Las garantías se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; así como en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal, que para el efecto lleva la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo que establecen los artículos 9 fracción V y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

El trámite de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo anterior, será llevado a cabo por la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público, según lo estipula el artículo 17 de la ley de la materia.

ARTICULO SEXTO. La adjudicación y ejecución de las obras, contratos y servicios relativos a obras públicas y adquisiciones de bienes, que sean objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetarán a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales, o en su caso, a las leyes federales cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de crédito. Los contratos de obra o compra-venta respectivos, serán celebrados en cada caso por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva.

ARTICULO SEPTIMO. El Gobierno del Estado reconoce que el mecanismo de garantía de pago, en caso de incumplimiento de obligaciones, será el señalado por el artículo 21 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado.

ARTICULO OCTAVO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, al Ayuntamiento de San Luis Potosí y al Organismo Operador de Agua Potable "INTERAPAS", para que pacten todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto; y para que celebren todos los actos jurídicos que se deriven de lo pactado en los contratos, convenios o documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Presidente: Víctor Manuel Pérez González, Diputado Secretario: Antonio Rivera Barrón, Diputado Secretario: José Carmen García Vázquez. (Rúbrica)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FERNANDO SILVA NIETO.
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA.
(Rúbrica)



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
San Luis Potosí, SLP
22 de Julio de 2022

C. GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ
C. RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA
PRESENTE.-

Por este conducto, a la vez de extender un cordial saludo, me permito informar que en pasada fecha 04 de Julio de 2022, se turnó a esta Unidad de Transparencia el escrito que ahora nos ocupa, por parte de la Delegación Municipal de Villa de Pozos, a fin de emitir una respuesta al instrumento, en el que a la letra requiere:

(sic) El monto estimado detallado de los ingresos y egresos proyectados para la Hacienda Pública de la Delegación de Villa de Pozos de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2022

En ese sentido, se da cuenta que, la petición gira en torno a conocer el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2022, en lo concerniente a la Delegación de Villa de Pozos, ahora, para dar una certeza de la respuesta a la presente petición, es necesario establecer que en torno a la naturaleza jurídica del presupuesto no existe unanimidad en la doctrina y en torno a ésta hay fundamentalmente dos posturas que resumimos a continuación:

PRIMERA.- Desde un punto de vista eminentemente formal y orgánico el presupuesto es un acto legislativo, puesto que sigue el procedimiento usual de cualquier ley (fase de iniciativa, fase de discusión y aprobación, y fase integradora de la eficacia). La crítica más seria a esta postura insiste en señalar que el Presupuesto no es una ley porque en su elaboración sólo interviene una de las dos cámaras.

SEGUNDA.- Desde un punto de vista material el presupuesto no reúne las notas que identifican a una ley: generalidad, abstracción e impersonalidad; sino que por el contrario contiene disposiciones concretas, particulares y dirigidas específicamente a los entes públicos. Por ello hay quienes consideran al presupuesto como un acto administrativo emitido por un órgano legislativo.

Los principios que rigen o los requisitos que deben normar al presupuesto son los siguientes:

UNIVERSALIDAD.- Dicha universalidad se predica del presupuesto, porque éste debe contener todos los gastos del poder público.

UNIDAD.- Significa que todo el presupuesto debe estar contenido en un solo documento.

ESPECIALIDAD.- El Presupuesto debe detallar las partidas y no otorgarlas de manera general. En este sentido un amplio sector de la doctrina sostiene que en ocasiones tal especialidad obstaculiza de manera considerable la actividad de la autoridad; por lo anterior, es común recurrir a determinados conceptos para especificar el destino de los gastos, como son:

RAMOS.- Que se corresponden con los distintos poderes, Secretarías o erogaciones específicas como la deuda, las entidades paraestatales, etc.

PROGRAMAS.- Esto es, las cantidades que cada dependencia podrá erogar en función de los programas que tenga a su cargo.

SUBPROGRAMAS.- El rubro anterior podrá dividirse en subprogramas, las cantidades para uno y otro deberán especificarse.





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

PLANIFICACIÓN.- Con base en los planes socioeconómicos que se fijan a mediano plazo es posible que de manera recurrente en el presupuesto se señale la consecución de las metas fijadas en un plan de esta naturaleza.

ANUALIDAD.- El presupuesto tiene una vigencia anual, rige del 1º de enero al 31 de diciembre.

PREVISIÓN.- Esto significa que el presupuesto debe estar aprobado, promulgado y publicado antes de su entrada en vigor, para evitar la inactividad de la administración pública.

PERIODICIDAD.- Este principio está íntimamente vinculado con la anualidad del presupuesto, y significa que es un documento que tiene vigencia por tiempo determinado, el periodo financiero de un año y que para el siguiente año será necesaria la expedición de un nuevo presupuesto.

CLARIDAD.- La claridad se refiere a que el presupuesto sea entendible y pueda ser consultado por los servidores públicos y sociedad en general sin complicación alguna.

PUBLICIDAD.- El presupuesto habrá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, para que surta los efectos correspondientes.

EXACTITUD.- Atañe a que las cantidades previstas correspondan a lo que el poder público necesitará para cumplir con sus atribuciones. Este principio hace referencia a lo que los economistas comúnmente señalan como presupuesto equilibrado, lo cual implica que lo recaudado deberá corresponderse con lo que se va a gastar.

EXCLUSIVIDAD.- La exclusividad en el caso de San Luis Potosí, se refiere a que corresponde sólo al H. Congreso del Estado la aprobación del Presupuesto. Pero también tiene que ver con que, en el presupuesto, exclusivamente se detallarán los gastos del Municipio y no de ninguna otra índole.

Ahora, para el caso que nos ocupa, se debe destacar que en fecha viernes 07 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 para el Municipio de San Luis Potosí.

El instrumento administrativo referido en las líneas que anteceden rinde cuenta que la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, deberán considerar como único eje articulador el Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Es por tanto que, lo concerniente al presupuesto de ingresos y egresos, es información accesible a través del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Luis Potosí, y es el documento que otorga una respuesta congruente, determinación al momento de emitir respuesta señalada en la Tesis Jurisprudencial PC.XV. J/6 A (11a.), con registro digital 2024038.

En favor de los peticionarios, se da cuenta de la fuente de acceso público del instrumento multicitado, el cual es accesible a través de la siguiente dirección URL.

[http://www.cegaipls.org.mx/HV2021Tres.nsf/nombre_de_la_vista/C&2EE8&2DC20D29E8&2587DD006037EC/\\$File/e2022+CAPITAL+SLP+PRESUPUESTO+DE+EGRESOS+2022+\(07-ENE-2022\).pdf](http://www.cegaipls.org.mx/HV2021Tres.nsf/nombre_de_la_vista/C&2EE8&2DC20D29E8&2587DD006037EC/$File/e2022+CAPITAL+SLP+PRESUPUESTO+DE+EGRESOS+2022+(07-ENE-2022).pdf)

Así mismo, anexo al presente se otorga copia simple de lo relativo al presupuesto publicado dentro del Periódico Oficial, el cual se confiere atendiendo la buena fe y





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

el principio de Máxima Publicidad señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es necesario precisar, que el presupuesto como instrumento que posibilita a la administración ejecutar su plan de gobierno y controlar el conjunto de actividades de la institución, el cual se realiza en atención de las necesidades generalizadas de toda la extensión territorial de la Municipalidad, es decir, el presupuesto se realiza en razón de, toda la extensión geografía que integra al Municipio de San Luis Potosí, el cual incluye lo concerniente a la Delegación de Villa de Pozos.

Fundado lo anterior, y dando cuenta y accesibilidad al multicitado documento, se advierte que la obligación de generar y publicarlo atiende a la Federación, los Estados, los Ayuntamientos, los organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos, las dependencias y entidades que conforman la administración pública centralizada y descentralizada del Estado y los municipios, los partidos y agrupaciones políticas con registro o inscripción estatal y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos; no así la elaboración de un documento similar en los específico para la Delegación de Villa de Pozos.

No obstante, lo anterior a fin de aportar mayor información que al tenor de la presente respuesta, aporten mas datos que resulten de interés a los peticionarios y guarde congruencia con lo relativo, se da cuenta que lo relativo a las leyes de ingresos y egresos, para la Delegación de Villa de Pozos, que forma parte de esta Municipalidad, forma parte de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, numeral que establece en su fracción III, el deber de poner a disposición del público de forma actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información relativa a:

III. Las iniciativas anuales de leyes de ingresos; y presupuesto de egresos del Estado. El Poder Ejecutivo y los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, apartados específicos con la información siguiente:

a) Leyes de Ingresos

1. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estimen serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

2. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en esta fracción, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

b) Presupuesto de egresos;

1. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.
2. El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
3. La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcionales, programáticas, económicas y, en su caso, geográficas y sus interrelaciones, que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en esta fracción, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

Ahora, acceder a lo antes citado es necesario ingresar a la página web de la Plataforma Estatal de Transparencia, esto a través de la siguiente dirección URL.

<http://www.pets.org.mx>

En este sitio, accedando al apartado "Verifica las Obligaciones", podrá seleccionar como sujeto obligado "San Luis Potosí", que corresponde al Municipio, así como el año correspondiente podrá conocer lo relativo a los ingresos y egresos, de forma accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Lo anterior es verificable a través de los formatos LTAIPSLP84IIIA y LTAIPSLP84IIIB, los cuales son accesibles eligiendo entre las opciones, 84 III A, 84 III B1, 84 III B2, 84 III B3.

02 01 A Ingresos
02 01 D1 Presupuesto de Egresos
04 01 C2 Programas
04 01 B1 Apoyos y categorización de los recursos públicos

La presente respuesta se funda con lo señalado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que a toda petición deberá





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"




San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

recaer un acuerdo escrito, concatenado a la Tesis Aislada I.1o.A.13 CS (10a.), con registro digital: 2016238, y Tesis Aislada III.2o.P.1 CS (10a.), con registro digital: 2014889, no quedando sin respuesta la petición recaída.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

MENTAMENTE


LIC. CARLOS EDUARDO MEDINA GUERRERO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2022 AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

AÑO CV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 07 DE ENERO DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
48 PÁGINAS



PLAN DE San Luis

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

ÍNDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305 3° PSO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretaria General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar
una publicación

• Publicaciones oficiales

✓ Presentar el folio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento listo a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).

✓ En caso de solicitudes judiciales, la solicitud se deberá presentar con el folio de autorización a la fecha en que se desee publicar.

✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de perioderos (artículos judiciales y diversos)

✓ Realizar el pago de derechos en la caja recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el rubro de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento listo a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación.

✓ Cualquier artículo deberá solicitarse el mismo día de la publicación.

✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

• Para cualquier tipo de publicación

✓ El interesado deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Formato Word para Windows
- Tipo de letra Arial de 9 pts.
- No imágenes (JPG, PNG), sin OCR, sin PDF.

¿Cómo solicitar una publicación?

✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periodero se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página electrónica para ello, pudiendo registrarse bajo siguientes logotipos electrónicos: periodicooficial@slp.gob.mx

- Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año.
- Extraordinarias: cuando así requiera.





H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2022

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

De las Erogaciones

CAPÍTULO III

De los Servicios Personales

CAPÍTULO IV

De la Deuda Pública

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos al Municipio

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

TÍTULO CUARTO

DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 81 fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 24, 25, 26, 27 y 37 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022, que incluye la política de gasto, la estimación de los egresos, sus metas y objetivos.

Los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio 2022, se presentan en un momento en el que el país enfrenta, simultáneamente, dos crisis: la sanitaria y la económica. La primera a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la segunda como consecuencia de las medidas de distanciamiento social y suspensión de actividades establecidas para disminuir la velocidad de propagación de la pandemia consideran un crecimiento económico del 3.4 al 4.1 %; un tipo de cambio promedio anual de \$20.30 pesos por dólar; un precio promedio del petróleo de 55.10 dpb.

Principales Variables del Marco Macroeconómico

	Estimado 2021	Estimado 2022
Producto Interno Bruto (crecimiento) ^{*)}	6.3	4.1
Inflación Dic/ Dic(%)	5.7	3.4
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	20.2	20.4
Promedio	20.1	20.3
Tasa de interés (Cetes 28 días,%)		
Nominal fin de periodo	4.8	5.3
Nominal promedio	4.3	5.0
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	60.6	55.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,753	1,826
Variables de apoyo:		
Cuenta corriente (millones de dólares)	670	-6,133
PIB de EE.UU. (crecimiento%)	5.0	4.5
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento%)	5.8	4.3
Inflación de EE.UU. (% promedio)	3.8	2.7

^{*)} Corresponde al escenario puntual usado para las estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: estimación de la SHCP.

POLÍTICAS DEL GASTO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Egresos

- La Política de aplicación de los recursos en el municipio es, y seguirá siendo el otorgar con efectividad y eficiencia los servicios municipales básicos tales como: recolección de basura, alumbrado público, seguridad, obras de infraestructura y urbanización, agua potable, fomento del empleo, la ayuda a personas en condiciones vulnerables, entre otras.
- En la Política del Gasto para el Municipio de San Luis Potosí, consideramos la administración responsable de los recursos públicos, aplicándolos con austeridad y transparencia para cumplir con las Metas y Objetivos Municipales.

ESTIMACIÓN DE LOS EGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un egreso por un monto de \$ 3,396,102,298.14 (Tres mil trescientos noventa y seis millones, ciento dos mil, doscientos noventa y ocho pesos 14/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para este Municipio

OBJETIVOS

Ejes estratégicos

- Si San Luis Seguro:
Fortalecer el tejido social, recuperar las calles y espacios públicos de la delincuencia, a través de la implementación del nuevo modelo homologado de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad.
- Si San Luis con Bienestar:



Generar las condiciones para satisfacer conjuntamente una serie de factores que responden a la calidad de vida de las personas. El bienestar social se expresa a través de los niveles de salud, educación, vivienda, bienes de consumo, desarrollo urbano, seguridad y en todos los aspectos relacionados con el medio ambiente.

• **Si San Luis Sostenible:**

Adoptar el enfoque de la Agenda 2030 y sus directrices en materia de desarrollo sostenible de manera integral en las atribuciones del H. Ayuntamiento para combatir la desigualdad, generar una sociedad pacífica e inclusiva, proteger la vida y los ecosistemas naturales y abordar de manera urgente los efectos del cambio climático.

• **Si San Luis Innovador:**

Promover la conectividad entre la ciudadanía, su gobierno y los actores políticos, públicos y privados, para la mejor toma de decisiones, gestión ágil y eficiente de trámites para elevar el nivel de calidad de vida con un uso responsable, productivo y transparente de las tecnologías de la información y comunicación.

• **Si San Luis Competitivo:**

Un San Luis de oportunidades equitativas con acciones enfocadas a lograr un municipio competitivo que genere más empleos y mejores ingresos a través de alianzas con los sectores productivos, así como la creación del Instituto Municipal del Emprendimiento.

ESTRATEGIAS TRANSVERSALES

• **Si a la equidad de género:**

Es prioridad de este gobierno incluir la perspectiva de género en todas las políticas y acciones municipales.

• **Si a la participación ciudadana:**

Fomentar la participación ciudadana en la vida social y política de San Luis, a través de mecanismos activos, constantes, contundentes y enfocados a resultados.

• **Si a los derechos humanos:**

Promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos y generar políticas públicas, programas y reglamentación para su garantía y ejercicio pleno.

• **Si a la prevención del delito:**

Lograr una nueva arquitectura en materia de seguridad preventiva, para lo cual se requiere trabajar con todas las partes interesadas a partir de un análisis multidimensional que recoge un análisis transversal, pues no se puede concebir el desarrollo de una ciudad sin seguridad, como tampoco puede haber ciudad sin desarrollo.

• **Si al combate a la corrupción:**

Consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de su gobierno, a través del combate a la corrupción, la aplicación de la ley y la participación ciudadana.

METAS

• **San Luis con menos Pobreza:**

Aumentar los ingresos de las personas más pobres y en garantizar un acceso a servicios básicos y proteger a la población de los desastres naturales y de los desastres de origen humano.

• **San Luis sin Hambre:**

Garantizar que la ciudadanía pueda beneficiarse de una dieta saludable y nutritiva durante todo el año.

• **San Luis con Salud y bienestar:**

Ayudar a las personas a vivir más tiempo y en mejores condiciones.

• **San Luis con Educación de calidad:**

Proporcionar a todas las personas el acceso a la educación, a la formación y al pleno desarrollo de su potencia.

• **San Luis con Igualdad de género:**

Eradicar con la violencia y la discriminación contra las mujeres y asegurar que tengan las mismas oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

• **San Luis con Agua Limpia y saneamiento:**



Garantizar que todos los habitantes del municipio tengan acceso a agua limpia y a instalaciones sanitarias.

• San Luis con Energía asequible y no contaminante:

Garantizar que toda la ciudadanía tenga acceso a energía verde.

• San Luis con Trabajo decente y crecimiento económico:

Crear puestos de trabajo dignos y oportunidades económicas para todos.

• San Luis con mejor Industria, innovación e Infraestructura:

Garantizar que se disponga de las infraestructuras necesarias para conectarse con el resto del mundo.

• San Luis con Reducción de las desigualdades:

Reducir la distancia entre los más ricos y los más pobres.

• San Luis con colonias y comunidades sostenibles:

Situar al municipio en el centro del desarrollo sostenible en un estado cada vez más urbanizado.

• San Luis con Producción y consumo responsables:

Reducir nuestro impacto en el planeta produciendo y consumiendo solamente lo que necesitamos.

• San Luis contribuyendo para mejorar el clima:

Gestionar los efectos del calentamiento global.

• San Luis con Paz, justicia e instituciones sólidas:

Mantener la seguridad de las personas y garantizar que el gobierno trabaje de forma efectiva y justa.

• San Luis con Alianzas para lograr los objetivos:

Colaborar a nivel global para alcanzar con esfuerzo de todos, los objetivos.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público municipal para el ejercicio fiscal de 2022 de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1, 16, 19, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 71, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; capítulos I y V de la Ley de Coordinación Fiscal 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 4, 6, 8, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 77, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 29, 31 inciso b, fracciones VI, IX, y X, 81, 86, fracción II, y 115, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 1, 4, 6, 8, 15, 20, 21, 22, 29, y 44 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, y 2 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 4, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 18, Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 27, 28, 29, y 30 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, 3, 17, 20, 23, y 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en materia de Remuneraciones; 1, 7, 8, 12, 14, 15, 16, 22, y 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; 1, 8, 18, 19, 32, 33, 34, 35, y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 62, y 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.



Será responsabilidad de la Tesorería Municipal y de la Contraloría del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público municipal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos corresponde a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Interna del municipio, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Municipio mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas a través de la Tesorería Municipal, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

II. ADEFAS: Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno Municipal.

IV. Asignaciones Presupuestales: La ministración que, de los recursos públicos aprobados por el Cabildo mediante el Presupuesto de Egresos del Municipio, realiza el Presidente Municipal a través de la Tesorería a los Ejecutores de Gasto.

V. Ayudas: Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno Municipal con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

VI. Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

VII. Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

VIII. Capítulo de gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

IX. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

X. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos: La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

XI. Clasificación Administrativa: La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos autónomos.

XII. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.

XIII. Contraloría: La Contraloría Interna del Municipio.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

XIV. Dependencias: Las definidas como tales en la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en el Reglamento Interno Municipal, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Tesorería Municipal.

XV. Economías o Ahorros Presupuestarios: Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Municipio no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.

XVI. Entes públicos: Los Poderes del municipio, el ayuntamiento municipal y las entidades de la Administración Pública Paramunicipal.

XVII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Tesorería Municipal.

XVIII. Fideicomisos Públicos: Entidades no personificadas a partir de las cuales el Presidente Municipal o alguna de las demás Entidades Paramunicipales constituyen con el objeto de auxiliar al Municipio en el Desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo.

XIX. Gasto Corriente: Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.

XX. Gasto Federalizado: El gasto federalizado o descentralizado en México se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros.

XXI. Gasto de Inversión o Capital: Erogaciones que realizan dependencias y entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

XXII. Gasto No Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Municipio y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos.

XXIII. Gasto Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Municipio, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.

XXIV. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del municipio vigente.

XXV. Ley de Presupuesto: Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XXVI. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades o insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

XXVII. Programa: Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.

XXVIII. Subsidios: Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna.

XXIX. Transferencias: Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



XXX. Unidad Presupuestal: Cada uno de los órganos o dependencias de la Administración Pública del Municipio que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias.

XXXI. Unidad Responsable: Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

XXXII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Municipio, será obligatoria la intervención de la Tesorería Municipal.

Artículo 4. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Artículo 5. La información que en términos del presente Decreto deba remitirse al Cabildo deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser enviada a la Secretaría General del mismo.
- II. Turnar dicha información a las Comisiones competentes.
- III. Presentar la información en forma impresa y en formato electrónico de texto.
- IV. El nivel mínimo de desagregación se hará con base en las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 6. La Tesorería Municipal garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 7. La Tesorería Municipal reportará en los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública; la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios.

CAPÍTULO II
De las Erogaciones

Artículo 8. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., importa la cantidad de \$3,396,102,298.14 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal de 2022.



Artículo 9. La forma en que se integran los ingresos del Municipio, de acuerdo con la clasificación por fuentes de financiamiento, es la siguiente:

Clasificación por Fuentes de Financiamiento¹

NO.	CATEGORÍAS	MONTO
1	NO ETIQUETADO	
11	RECURSOS FISCALES	1,435,313,886.04
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	0.00
13	FINANCIAMIENTOS EXTERNOS	0.00
14	INGRESOS PROPIOS	0.00
15	RECURSOS FEDERALES	1,203,545,963.38
16	RECURSOS ESTATALES	0.00
17	OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00
2	ETIQUETADO	
25	RECURSOS FEDERALES	757,242,428.72
26	RECURSOS ESTATALES	0.00
27	OTROS RECURSOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00
	TOTAL	3,396,102,298.14

1 De acuerdo con el Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por el CONAC. Disponible en: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

Artículo 10. De acuerdo con la clasificación por tipo de gasto, el presupuesto de egresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., se distribuye de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO²

NO.	CATEGORÍAS	MONTO
1	GASTO CORRIENTE	2,753,592,700.03
2	GASTO DE CAPITAL	456,604,294.81
3	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	66,500,000.00
4	PENSIONES Y JUBILACIONES	119,405,303.30
5	PARTICIPACIONES	0.00
	TOTAL	3,396,102,298.14

2 De acuerdo con el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC. Disponible en: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



Artículo 11. Las asignaciones previstas en el presupuesto de egresos del Municipio se integran de la siguiente forma, de acuerdo con la clasificación económica de los ingresos, de los gastos y del financiamiento:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, DE LOS GASTOS Y DEL FINANCIAMIENTO³
(ESTRUCTURA BÁSICA)

NO.	CATEGORÍAS	PARCIAL	MONTO
1	Ingresos		
1.1	Total Ingresos Corrientes		3,396,102,298.14
1.1.1	Impuestos	910,250,000.00	
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social		
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	1,000,000.00	
1.1.4	Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes	524,063,886.04	
1.1.5	Rentas de la Propiedad		
1.1.6	Venta de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno Federal/ Ingresos de Explotación de Entidades Empresariales		
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por las Entidades Empresariales Públicas		
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos		
1.1.9	Participaciones y Aportaciones	1,960,788,412.10	
1.2	Total Ingresos de Capital		0.00
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	0.00	
1.2.1.1	Venta de Activos Fijos	0.00	
1.2.1.2	Venta de Objetos de Valor	0.00	
1.2.1.3	Venta de Activos No Producidos	0.00	
1.2.2	Disminución de Existencias		0.00
1.2.3	Incremento de la depreciación, amortización, estimaciones y provisiones acumuladas		0.00
NO.	CATEGORÍAS	PARCIAL	MONTO
1.2.4	Transferencias, asignaciones y donativos de capital recibidos	0.00	



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

1.2.5	Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines depolítica	0.00	
Total de Ingresos			3,396,102,296.14

NO.	CATEGORÍAS	PARCIAL	MONTO
2	Gasto		
2.1	Total Gastos Corrientes		2,872,998,003.30
2.1.1	Gastos de consumo de los entes del Gobierno General/ Gastos de Explotación de las entidades empresariales		
2.1.1.1	Remuneraciones	1,410,942,587.88	
2.1.1.2	Compra de bienes y servicios	1,255,107,832.73	
2.1.1.3	Variación de Existencias (Disminución(+) Incremento (-))	0.00	
2.1.1.4	Depreciación y amortización (Consumo de Capital Fijo)	0.00	
2.1.1.5	Estimaciones por Deterioro de Inventarios	0.00	
2.1.1.6	Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las entidades empresariales	0.00	
2.1.2	Prestaciones de la Seguridad Social	0.00	
2.1.3	Gastos de la propiedad		
2.1.3.1	Intereses	25,000,000.00	
2.1.3.2	Gastos de la Propiedad Distintos de Intereses	0.00	
2.1.4	Subsidios y Subvenciones a Empresas	0.00	
2.1.5	Transferencias, asignaciones y donativos corrientes otorgados	181,947,582.92	

NO.	CATEGORÍAS	PARCIAL	MONTO
2.1.6	Impuestos sobre los ingresos, la riqueza y otros a las entidades empresariales públicas	0.00	



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



2.1.7	Participaciones	0.00	
2.1.8	Provisiones y Otras Estimaciones	0.00	
2.2	Total Gastos de Capital		456,604,294.81
2.2.1	Construcciones en Proceso	456,604,294.81	
2.2.2	Activos Fijos (Formación bruta de capital fijo)		
2.2.3	Incremento de existencias		
2.2.4	Objetos de valor		
2.2.5	Activos no producidos		
2.2.6	Transferencias, asignaciones y donativos de capital otorgados		
2.2.7	Inversiones financieras realizadas confines de política económica		
	Total del Gasto		3,329,802,298.14
3	Financiamiento		
3.1	Total Fuentes Financieras		0.00
3.1.1	Disminución de activos financieros	0.00	
3.1.2	Incremento de pasivos	0.00	
3.1.3	Incremento del patrimonio	0.00	
3.2	Total Aplicaciones Financieras (usos)		66,500,000.00
3.2.1	Incremento de activos financieros	0.00	
3.2.2	Disminución de pasivos	66,500,000.00	
3.2.3	Disminución de Patrimonio	0.00	
	Total Financiamiento		66,500,000.00
	Total de Egresos		3,396,102,298.14

3 De acuerdo con la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos emitida por el CONAC.

Disponible en:
https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

Artículo 12. El gasto neto total previsto en este presupuesto se integra, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, conforme al Anexo 1 del Presente Decreto.

Artículo 13. Las asignaciones previstas para los Organismos Autónomos importan la cantidad de: \$14,000,000.00 y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



2.1.7	Participaciones	0.00	
2.1.8	Provisiones y Otras Estimaciones	0.00	
2.2	Total Gastos de Capital		456,604,294.81
2.2.1	Construcciones en Proceso	456,604,294.81	
2.2.2	Activos Fijos (Formación bruta de capital fijo)		
2.2.3	Incremento de existencias		
2.2.4	Objetos de valor		
2.2.5	Activos no producidos		
2.2.6	Transferencias, asignaciones y donativos de capital otorgados		
2.2.7	Inversiones financieras realizadas con fines de política económica		
	Total del Gasto		3,329,602,298.14
3	Financiamiento		
3.1	Total Fuentes Financieras		0.00
3.1.1	Disminución de activos financieros	0.00	
3.1.2	Incremento de pasivos	0.00	
3.1.3	Incremento del patrimonio	0.00	
3.2	Total Aplicaciones Financieras (usos)		66,500,000.00
3.2.1	Incremento de activos financieros	0.00	
3.2.2	Disminución de pasivos	66,500,000.00	
3.2.3	Disminución de Patrimonio	0.00	
	Total Financiamiento		66,500,000.00
	Total de Egresos		3,396,102,298.14

3 De acuerdo con la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos emitida por el CONAC.

Disponible en:

https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

Artículo 12. El gasto neto total previsto en este presupuesto se integra, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, conforme al Anexo 1 del Presente Decreto.

Artículo 13. Las asignaciones previstas para los Organismos Autónomos importan la cantidad de: \$14,000,000.00 y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Artículo 14. Las asignaciones para el Cabildo en el capítulo 1000 importan la cantidad de: \$14,808,840.27. Que comprende los recursos públicos asignados a:

Cabildo	Asignación presupuestal
Presidencia municipal	\$1,442,156.97
Síndico	\$2,029,648.80
Regidurías	\$11,337,034.50
Total	\$14,808,840.27

Artículo 15. Las erogaciones previstas en este Decreto, de acuerdo con la clasificación administrativa conforme al Anexo2 Sector Público Municipal.

Artículo 16. De acuerdo con la clasificación funcional del gasto, el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Luis Potosí S.L.P para el ejercicio fiscal de 2022 se distribuye de la siguiente forma:

**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO4
(FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN)**

No.	Categorías	Importe
1	Gobierno	2,687,993,222.51
1.1	Legislación	-
1.2	Justicia	2,321,779.84
1.3	Coordinación de la Política de Gobierno	78,754,507.98
1.4	Relaciones Exteriores	-
1.5	Asuntos Financieros y Hacendarios	1,743,256,790.51
1.6	Defensa	-
1.7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad	643,415,983.99
1.8	Investigación Fundamental (Básica)	220,244,160.19
1.9	Otros Servicios Generales	564,488,061.13

No.	Categorías	Importe
2	Desarrollo Social	564,488,061.13
2.1	Protección Ambiental	267,237,998.60
2.2	Vivienda y Servicios a la Comunidad	100,087,500.00
2.3	Salud	0.00
2.4	Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	91,588,709.02
2.5	Educación	59,091,022.87
2.6	Protección Social	46,482,830.64
2.7	Otros Asuntos Sociales	0.00
3	Desarrollo Económico	52,121,014.50



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

3.1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	13,659,445.24
3.2	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	0.00
3.3	Combustibles y Energía	0.00
3.4	Minería, Manufacturas y Construcción	0.00
3.5	Transporte	0.00
3.6	Comunicaciones	0.00
3.7	Turismo	18,989,424.94
3.8	Investigación y Desarrollo relacionados con Asuntos Económicos	19,472,144.32
3.9	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	0.00
4	Otras	91,500,000.00
4.1	Transacciones de la Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda	45,700,000.00
4.2	Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	0.00
4.3	Saneamiento del Sistema Financiero	0.00
4.4	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	45,800,000.00
	TOTAL	3,396,102,298.14

4 De acuerdo con la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC. Disponible en: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

Artículo 17. La clasificación programática de acuerdo con la tipología general de los programas presupuestarios, así como por objeto del gasto y por fuente de financiamiento del presupuesto de egresos del Municipio de San Luis Potosí S.L.P incorpora los programas de los entes públicos desglosados de las siguientes formas:

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
(TIPOLOGÍA GENERAL)5

Subsidios: Sector Social y Privado		
Sujetos a reglas de operación	S	
Otros Subsidios	U	
Desempeño de las Funciones		
Prestación de Servicios Públicos	E	2,651,899,453.47
Provisión de Bienes Públicos	B	
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P	17,246,806.29
Promoción y fomento	F	
Regulación y supervisión	G	
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	
Específicos	R	
Proyectos de Inversión	K	
Administrativos y de Apoyo		
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	499,900,736.38



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	16,149,998.70
Operaciones ajenas	W	
Compromisos		
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	
Desastres Naturales	N	
Obligaciones		
Pensiones y jubilaciones	J	119,405,303.30
Aportaciones a la seguridad social	T	
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
 (TIPOLOGÍA GENERAL)⁵

Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		
Gasto Federalizado	I	
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	45,700,000.00
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	45,800,000.00
TOTAL		3,396,102,298.14

⁵ De acuerdo con la clasificación programática emitida por el CONAC. Disponible en: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

* En caso de programas que no realice el gobierno municipal, llenar con "No Aplica".

Artículo 18. Las asignaciones a Instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el ejercicio fiscal 2022 son las siguientes:

PARTIDA	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN Y ORGANISMO DE LA SOCIEDAD CIVIL	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
001	COMITÉ PRO-CUERPO DE BOMBEROS DE SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.	3,898,865.40
	TOTAL	3,898,865.40

Artículo 19. Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la siguiente forma:

AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS

PARTIDA	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	DESTINATARIO	PROCEDENCIA DEL RECURSO
44800	\$ 3,000,000.00	AYUDAS POR DESASTRES	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
TOTAL	\$ 3,000,000.00		



Artículo 20. La Tesorería Municipal podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 21. El gasto previsto para prestaciones sindicales importa la cantidad de \$54,996,813.53 y se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
Despensa	16,135,062.36
Quinquenio	10,550,736.04
Gratificación especial	18,829,575.88
Becas	480,000.00
Estimulo Puntualidad y Asistencia	9,001,439.25
	\$54,996,813.53

Artículo 22. El capítulo específico que incorpora las obligaciones presupuestarias de los proyectos de asociación público-privada se incluye en el **Anexo 3** de este Decreto.

Artículo 23. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales, se incluye en el **Anexo 4** de este Decreto.

Artículo 24. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes se incluye en el **Anexo 5** de este Decreto.

Artículo 25. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el **Anexo 6** de este Decreto.

Artículo 26. La asignación presupuestaria para la inversión pública directa para el ejercicio fiscal de 2022 es de **\$ 456,604,294.81**.

Artículo 27. El monto de egresos para inversiones financieras es de **\$ 0.00**

CAPÍTULO III De los Servicios Personales

Artículo 28. En el ejercicio fiscal 2022, la Administración Pública Municipal centralizada contará con 5,108 plazas de conformidad con los Anexos 7, 8 y 8.1 de este Decreto.

Artículo 29. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en los Anexos 8 y 8.1; sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

Artículo 30. Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Oficialía Mayor Municipal se sujetará a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Municipio y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno Municipal.

Las Entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad pública deberán ser consultadas a la Oficialía Mayor Municipal.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

El presupuesto de remuneraciones estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Artículo 31. Para previsiones Salariales y Económicas, de conformidad con los ingresos se analizará si es posible incrementar el tabulador de sueldos.

Artículo 32. El sistema de seguridad pública municipal comprende un total de 1,114 plazas de policía, mismas que están desglosadas en el Anexo 9 del presente Decreto.

La integración del gasto en Seguridad Pública es la siguiente:

CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL: \$619,807,303			
	GASTO EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL			
	RECURSOS FISCALES	RECURSOS ESTATALES	RECURSOS FEDERALES	APORTACIONES DE TERCEROS
POLICÍAS			378,273.621	
RESTO DEL GASTO EN SEGURIDAD	241,533,682			
TOTAL GASTO EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$619,807,303			

Artículo 33 Las erogaciones previstas para Pensiones y Jubilaciones son las siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
1	PENSIONES POLICÍA	29,664,082.72
2	PENSIONES BUROCRACIA	105,329,987.15
TOTAL		134,994,069.87 *

* Incluye Pensiones y Aguinaldo de acuerdo a la plantilla de noviembre de 2021

CAPÍTULO IV
De la Deuda Pública

Artículo 34. El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Municipio de San Luis Potosí S.L.P es de \$ 405,000,000.00 al 31 de diciembre del 2021.

Para el ejercicio fiscal 2022, se establece una asignación presupuestaria de \$45,700,000.00 que será destinada a la amortización de capital \$20,700,000.00 y el pago de intereses en \$25,000,000.00 de la Deuda Pública contratada con la Banca Privada.

PRESUPUESTO DE LA DEUDA PÚBLICA 2022						
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$20,700,000.00	\$5,175,000.00	\$5,175,000.00	\$5,175,000.00	\$5,175,000.00
9200	INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$25,000,000.00	\$6,250,000.00	\$6,250,000.00	\$6,250,000.00	\$6,250,000.00
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA					
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA					
9500	COSTO POR COBERTURAS					
9600	APOYOS FINANCIEROS					
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$45,800,000.00	\$11,450,000.00	\$11,450,000.00	\$11,450,000.00	\$11,450,000.00
TOTAL		\$91,500,000.00	\$22,875,000.00	\$22,875,000.00	\$22,875,000.00	\$22,875,000.00



La composición de dicha asignación será ejercida de la siguiente forma:

NO. DE CRÉDITO (DECRETO APROBATORIO/REGISTRO ESTATAL O FEDERAL)	A	B	TOTAL
FECHA DE CONTRATACIÓN	21 Enero 2014	21 Enero 2014	
TIPO DE INSTRUMENTO	Crédito Bancario		
INSTITUCIÓN BANCARIA	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		
FUENTE O GARANTÍA DE PAGO	Participaciones Federales		
MONTO CONTRATADO	\$161,650,000.00	\$257,300,000.00	\$418,950,000.00
PLAZO DE VENCIMIENTO	180 Meses		
TASA DE INTERÉS CONTRATADA	TIIE +0.71	TIIE +0.71	
AMORTIZACIÓN	\$10,500,000.00	\$10,200,000.00	\$20,700,000.00
INTERESES	\$9,275,200.00	\$15,724,800.00	\$25,000,000.00
TOTAL	\$ 19,775,200.00	25,924,800.00	\$45,700,000.00

Nota: Originalmente la Deuda Bancaria fue contratada con Baní, Institución de Crédito y fue renegociada con Banco Mercantil del Norte, S.A. con mejores condiciones.

Artículo 35. Dentro del mismo capítulo correspondiente a Deuda Pública se establece por separado una asignación por un importe de \$ 45,600,000.00, para el concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Artículo 36. El monto establecido como tope de deuda pública para contratar durante el ejercicio fiscal 2022 no podrá exceder del 20% del presupuesto total autorizado.

Artículo 37. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Tesorería Municipal todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos municipales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los recursos federales transferidos al Municipio

Artículo 38. El Presupuesto de Egresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. se conforma por \$1,435,313,886.04 de gasto propio y \$1,960,788,412.10 proveniente de gasto federalizado y/o estatal.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos municipales, el Gobierno Municipal deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo a más tardar de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo con el calendario establecido para los Convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de diciembre.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos municipales, el Gobierno Municipal, a través de la Tesorería Municipal, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 39. Las dependencias y entidades federales sólo podrán transferir recursos federales al Municipio, a través de la Tesorería Municipal, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del Municipio que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Las Dependencias y entidades y organismos autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como las Participaciones Federales del Ramo 28, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Las Participaciones de la Federación y el Estado al Municipio de San Luis Potosí S.L.P importan la cantidad de \$ 1,203,545,983.38 y se desglosan a continuación:

Participaciones Federales (Ramo 28)		Total
Partida		
Fondo General de Participaciones		\$806,748,783.38
Fondo de Fomento Municipal		\$234,840,000.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		\$77,250,000.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos		\$12,360,000.00
Fondo del Impuesto a la venta final de Gasolina y Diesel		\$25,750,000.00
Fondo de Fiscalización		\$46,350,000.00
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		\$247,200.00
Otras participaciones federales		
Total		1,203,545,983.38

Artículo 41. Las Aportaciones de la Federación al Municipio estimarán **\$757,242,428.72** y se desglosan a continuación:

Aportaciones Federales (Ramo 33)		Asignación Presupuestal
1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	\$100,087,500.00
2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN)	\$657,154,928.72
3	FORTASEG	
TOTAL		\$757,242,428.72

Artículo 42. La aplicación, destino y distribución estimada de los fondos de recursos federalizados provenientes del Ramo 33 se desglosa de la siguiente manera:

Programa o Destino Estimado	Asignación presupuestal
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	
Obras de Infraestructura de Agua potable, Alcantarillado, Drenaje y letrinas, Urbanización Municipal y programas sociales.	Los montos destinados a cada uno de los rubros será los que autorice el Consejo Municipal de Desarrollo Social
Total	\$100,087,500.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)	
Obras Públicas y Construcciones	Los montos destinados a cada uno de los rubros será los que autorice el Consejo Municipal de Desarrollo Social \$267,154,928.72
Urbanización	
Equipamiento	
Programas alimentarios y Programas asistenciales	
Servicios de Recolección y disposición final de Basura	\$260,000,000.00
Alumbrado Público	\$130,000,000.00
Total	\$657,154,928.72
Total FISM + FORTAMUN	\$757,242,428.72

Artículo 43. El Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios (FORTASEG) que corresponde al Municipio importa \$0.00, para el ejercicio fiscal 2022.

TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 44. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y



Municipios de San Luis Potosí, y las que emitan la Tesorería Municipal y la Contraloría del Municipio, en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45. La Tesorería Municipal y la Contraloría del Municipio, emitirán durante el mes de Febrero de 2022, las Reglas para la Racionalización del Gasto Público a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46. Las dependencias y entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

Artículo 47. La Tesorería Municipal, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2022 y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2022 o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

CAPÍTULO II

De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 48. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2022, previa autorización del Cabildo y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

Artículo 49. La Tesorería Municipal podrá entregar adelantos de participaciones, previa petición que por escrito haga el titular de la dependencia o entidad al Tesorero siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo y del Presidente Municipal. También podrá hacerlo con respecto a las entidades y organismos autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten el titular al Tesorero

La Tesorería Municipal podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Municipio y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera de la dependencia, entidad u organismo solicitante.

Artículo 50. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Tesorería Municipal.

Artículo 51. Se autoriza a la Tesorería Municipal a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, cumpliendo con la Normatividad y Lineamientos internos de la Tesorería Municipal, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las dependencias por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento, siempre y cuando exista el contrato debidamente autorizado y suscrito;
- II. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería;
- III. Servicio telefónico e Internet;
- IV. Suministro de energía eléctrica; y
- V. Suministro y servicios de agua.

Artículo 52. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas con la autorización del Cabildo emitida por la Tesorería Municipal en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 53. Tratándose de recursos federales o estatales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomisito, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la oficina o dirección encargada del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.



Artículo 54. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos municipales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Tesorería Municipal llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno Municipal.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Tesorería Municipal, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Tesorería Municipal podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso de particulares con el Gobierno Municipal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Municipal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsiguientes.

Artículo 55. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

Artículo 56. El Cabildo, por conducto de la Tesorería Municipal, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en este Decreto.

Artículo 57. Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. La Tesorería Municipal deberá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno Municipal, apegándose además a los siguientes criterios:

I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Tesorería Municipal para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,

II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios públicos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 60. Cuando la Tesorería Municipal disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el Cabildo podrá aplicarlos a programas y proyectos a cargo del Gobierno del Municipio, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones de los servidores públicos o al saneamiento financiero.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

Artículo 61. La Tesorería Municipal deberá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse, cuando así lo requiera las necesidades del Ayuntamiento, a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Tesorería Municipal, y se refieran, de acuerdo a su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en este Presupuesto y a los proyectos de inversión pública. Dichas reasignaciones no serán regularizarlas para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 62. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Tesorería Municipal, la cual será congruente con los flujos de ingresos.

Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Tesorería, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.



Artículo 63. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo de 90 días naturales, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en el artículo 41 de este Decreto. Al efecto, la Tesorería Municipal informará trimestralmente al Cabildo, a partir del 1 de abril de 2022, sobre dichos subejercicios.

Si al término de los 90 días estipulados, los subejercicios no hubieran sido subsanados, la Tesorería Municipal informará a la Contraloría Municipal sobre dichos subejercicios, a fin de que ésta proceda en los términos de la ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria para el estado y municipios de San Luis Potosí.

La Contraloría Municipal informará trimestralmente al Cabildo sobre las denuncias y las acciones realizadas en contra de los servidores públicos responsables.

Artículo 64. Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 65. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos del Municipio, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

- I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos del Municipio, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que éstos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas, se cuente con autorización de la Tesorería Municipal para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades.
- II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y programas, conforme el orden siguiente:
 - a) Los gastos de comunicación social;
 - b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población.
 - c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.
 - d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades.
- III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a otros entes públicos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

En su caso, el Cabildo, los deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria.

Artículo 66. En apego a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Los montos máximos de contratación de obra pública y servicios serán los siguientes:



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Obra Pública

MODALIDAD	OBRA PÚBLICA	SERVICIOS RELACIONADOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA	Desde \$ 0.01	Desde \$ 0.01
	Hasta \$ 1,170,000.00	Hasta \$ 350,000.00
INVITACIÓN RESTRINGIDA	Desde \$ 1,170,000.01	Desde \$ 350,000.01
	Hasta \$ 3,270,000.00	Hasta \$ 710,000.00
LICITACIÓN PÚBLICA	Desde \$ 3,270,000.01 En adelante	Desde \$ 710,000.01 En adelante

Importes más I.V.A.

Montos obtenidos de la última publicación Oficial Decreto 0947 del 15 de Diciembre de 2020

Adquisición de Bienes y Servicios

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	EN PESOS	
	DE	HASTA
ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$0.01	\$100,822.50
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	\$100,822.51	\$1,209,870.00
LICITACIÓN PÚBLICA	\$1,209,870.01	EN ADELANTE

Importes más I.V.A.

Montos obtenidos de la última publicación Oficial Decreto 1103 del 19 de Diciembre de 2020

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Municipio.

Artículo 67. En apego a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos solamente cuando se cuente con la autorización global o específica respectiva, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

Artículo 68. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

CAPÍTULO III
Sanciones

Artículo 69. Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.



**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 70. Los programas presupuestarios que forman parte del presupuesto basado en resultados (PbR) ascienden a la cantidad de \$ 3,396,102,298.14, tienen asignados en conjunto un total de \$ 3,396,102,298.14 y son ejercidos por 59 dependencias y entidades del órgano ejecutivo municipal.

En el Anexo 10 se presenta la clasificación por Eje y Vertiente del Plan municipal de Desarrollo y por programa presupuestario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Asociaciones Civiles incluidas en este Decreto, podrán acceder al recurso presupuestal que se les asigne en el mismo, siempre y cuando se presenten a la Tesorería Municipal, a más a tardar el 31 de enero del 2022 a entregar, o en su caso, a refrendar la siguiente información:

- a) Acta Constitutiva de La Institución
- b) Constancia de Domicilio
- c) Documentos de Identificación de Su Representante Legal
- d) Programa de Actividades Para El Año 2022
- e) Estados Financieros del Ejercicio 2021
- f) Informe de Aplicación del Subsidio Recibido en el Ejercicio 2021.

La Tesorería Municipal deberá cerciorarse plenamente de la existencia y funcionalidad de los organismos e instituciones de asistencia precisados en el párrafo anterior. Para tal efecto, podrá retener la aportación de recursos, sea única, inicial o cualquier ministración periódica, hasta en tanto dichos organismos comprueban ante la propia Tesorería su constitución legal, presupuesto y programa de trabajo autorizado por

su órgano de administración o similar; así como, la rendición del informe de aplicación del subsidio recibido en el ejercicio 2020 y 2021, en su caso.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Municipio instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

ARTÍCULO CUARTO. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Tesorería Municipal en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

Dado en el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P a los diez días del mes de Diciembre del año 2021.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.,

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
Presidente Municipal
(Rúbrica)

SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

**LIC. FERNANDO
CHÁVEZ MÉNDEZ**
(RÚBRICA)

TESORERO MUNICIPAL

**C.P. ARTURO JAIMES
NÚÑEZ**
(RÚBRICA)

SÍNDICO MUNICIPAL

**LIC. LUIS VICTOR HUGO
SALGADO DELGADILLO**
(RÚBRICA)

PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN
PERMANENTE DE
HACIENDA MUNICIPAL
**LIC. MARTHA ORTA
RODRÍGUEZ**
(RÚBRICA)



ANEXO 1. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO6
 (CAPÍTULO, CONCEPTO, PARTIDA GENÉRICA Y PARTIDA ESPECÍFICA)

PROYECTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022

NOMBRE	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	1,410,942,587.68
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	798,491,130.14
Dietas	15,682,118.92
Sueldos base al personal permanente	782,809,011.22
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	44,448,390.39
Honorarios asimilables a salarios	44,448,390.39
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	243,886,702.71
Primas por años de servicios efectivos prestados	33,335,881.99
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	204,570,828.17
Horas extraordinarias	995,381.58
Compensaciones	4,984,610.97
SEGURIDAD SOCIAL	41,464,321.14
Aportaciones a fondos de vivienda	11,813,158.60
Aportaciones para seguros	29,651,162.54
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	273,489,056.70
Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	4,094,740.86
Indemnizaciones	3,000,000.00
Prestaciones y haberes de retiro	119,405,303.30
Prestaciones contractuales	18,653,840.73
Otras prestaciones sociales y económicas.	128,335,171.81
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	9,162,986.60
Estímulos	9,162,986.60
MATERIALES Y SUMINISTROS	179,042,984.03
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	14,717,710.86
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	3,972,199.84
Materiales y útiles de impresión y reproducción	160,828.20
Material estadístico y geográfico	17,510.00
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	2,343,071.12
Material impreso e información digital	1,992,426.81
Material de limpieza	4,648,891.24
Materiales y útiles de enseñanza	1,310,003.65
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	272,780.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	4,526,503.91
Productos alimenticios para personas	3,000,745.31



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



NOMBRE	IMPORTE
Productos alimenticios para animales	1,466,019.92
Utensilios para el servicio de alimentación	59,738.68
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	21,199,408.64
Productos minerales no metálicos	470,369.88
Cemento y productos de concreto	4,551,791.56
Cal, yeso y productos de yeso	281,054.06
Madera y productos de madera	464,324.01
Vidrio y productos de vidrio	99,699.80
Material eléctrico y electrónico	10,110,157.45
Artículos metálicos para la construcción	1,757,147.94
Materiales complementarios	1,590,925.11
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1,873,938.83
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	41,941,112.13
Productos químicos básicos	221,494.85
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	207,353.66
Medicinas y productos farmacéuticos	37,891,298.00
Materiales, accesorios y suministros médicos	3,246,300.86
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	10,004.00
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	364,660.76
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	69,600,000.00
Combustibles, lubricantes y aditivos.	69,600,000.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	19,820,736.32
Vestuario y uniformes	18,119,999.98
Prendas de seguridad y protección personal	1,146,284.60
Artículos deportivos	533,429.43
Productos textiles	21,022.31
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	251,223.00
Materiales de seguridad pública	251,223.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	6,986,289.17
Herramientas menores	2,143,782.00
Refacciones y accesorios menores de edificios	390,291.23
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	17,319.00
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	384,238.26
Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	6,452.00
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	2,877,822.20
Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	85,800.00
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	906,890.57
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	173,693.91



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



NOMBRE	IMPORTE
SERVICIOS GENERALES	1,071,344,848.70
SERVICIOS BÁSICOS	167,605,168.51
Energía eléctrica	149,999,999.97
Gas	252,148.00
Agua	7,591,909.48
Telefonía tradicional	3,000,000.01
Telefonía celular	2,800,000.01
Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	2,500,000.01
Servicios postales y telegráficos	1,461,111.03
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	109,915,123.67
Arrendamiento de terrenos	109,994.48
Arrendamiento de edificios	3,967,746.20
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	36,000.00
Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	8,294.00
Arrendamiento de equipo de transporte	100,800,000.00
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	2,736,098.87
Otros arrendamientos	2,256,990.12
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	278,004,851.05
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	14,000,000.03
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	681,580.00
Servicios de capacitación	12,670,003.82
Servicios de investigación científica y desarrollo	184,100.00
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	5,960,725.10
Servicios de vigilancia	8,442.10
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	244,500,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	15,586,853.84
Servicios financieros y bancarios	1,708,068.06
Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar	2,106,324.56
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	1,137,904.97
Seguro de bienes patrimoniales	5,752,506.75
Fletes y maniobras	48,716.00
Comisiones por ventas	4,833,333.50
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	286,098,210.28
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	3,270,453.33
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	83,490.56



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



NOMBRE	IMPORTE
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	919,660.83
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	15,389.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	11,651,758.34
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	9,257,203.22
Servicios de limpieza y manejo de desechos	260,000,000.00
Servicios de jardinería y fumigación	900,255.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	52,995,924.15
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	33,609,216.27
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	1,533,120.99
Servicios de revelado de fotografías	2,504.00
Servicios de la industria filmica, del sonido y del video	117,534.00
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	17,733,548.89
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	2,525,265.45
Pasajes aéreos	374,716.00
Pasajes terrestres	1,413,697.47
Viáticos en el país	666,835.53
Viáticos en el extranjero	49,461.00
Otros servicios de traslado y hospedaje	20,555.45
SERVICIOS OFICIALES	50,284,903.72
Gastos de ceremonial	912,737.48
Gastos de orden social y cultural	46,029,823.04
Congresos y convenciones	2,058,057.00
Exposiciones	8,711.00
Gastos de representación	1,275,575.20
OTROS SERVICIOS GENERALES	108,328,548.03
Servicios funerarios y de cementerios	372,804.00
Impuestos y derechos	717,895.51
Sentencias y resoluciones judiciales	79,999,999.99
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	3,608,948.72
Otros gastos por responsabilidades	34,657.60
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	23,594,242.21
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	186,667,582.92
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	14,000,000.00
Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	14,000,000.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	2,430,715.38
Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	2,430,715.38



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



NOMBRE	IMPORTE
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	4,289,616.00
Subsidios a la prestación de servicios públicos	4,289,616.00
AYUDAS SOCIALES	165,947,251.54
Ayudas sociales a personas	156,647,706.14
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	1,317,340.00
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	83,340.00
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	4,898,865.40
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	3,000,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	32,956,108.97
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	6,683,736.21
Muebles de oficina y estantería	626,954.68
Muebles, excepto de oficina y estantería	97,470.49
Bienes artísticos, culturales y científicos	650,836.60
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	5,042,024.70
Otros mobiliarios y equipos de administración	266,449.74
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	315,146.00
Equipos y aparatos audiovisuales	78,374.00
Aparatos deportivos	2,049.00
Cámaras fotográficas y de video	219,303.00
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	15,420.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	400,943.80
Equipo médico y de laboratorio	380,941.80
Instrumental médico y de laboratorio	20,002.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,735,018.01
Automóviles y camiones	1,734,530.01
Carrocerías y remolques	488.00
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	5,000,000.00
Equipo de defensa y seguridad.	5,000,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	16,265,186.75
Maquinaria y equipo industrial	32,748.00
Maquinaria y equipo de construcción	32,022.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	76,450.50
Equipo de comunicación y telecomunicación	15,036,625.00
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	280,008.00
Herramientas y máquinas herramienta	640,913.25
Otros equipos	166,420.00
ACTIVOS INTANGIBLES	2,556,078.20
Software	337,568.84
Patentes	47,917.00
Licencias informáticas e intelectuales	2,170,592.36



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



NOMBRE	IMPORTE
INVERSIÓN PÚBLICA	423,648,185.84
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	423,648,185.84
División de terrenos y construcción de obras de urbanización	423,648,185.84
DEUDA PÚBLICA	91,500,000.00
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	20,700,000.00
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	20,700,000.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	25,000,000.00
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	25,000,000.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	45,800,000.00
ADEFAS	45,800,000.00
TOTAL EGRESOS	3,396,102,298.14

6 De acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC. Disponible en:
https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente



ANEXO 2.
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA⁷ (DEL SECTOR PÚBLICO)

Dígito	Sector	Asignación Presupuestal
3.0.0.0.0	Sector Público Municipal	
3.1.0.0.0	Sector público no financiero	
3.1.1.0.0	Sector público no financiero	
3.1.1.1.0	Gobierno Municipal	
3.1.1.1.1	Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)	3,396,102,298.14
3.1.1.2.0	Entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	
TOTAL		\$3,396,102,298.14

⁷ De acuerdo con la Clasificación Administrativa emitida por el CONAC. Disponible en:
https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente



ANEXO 3.
PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO – PRIVADA

Dependencia	Proyecto	Asignación presupuestaria
0	NO APLICA	0.00
0	NO APLICA	0.00
0	NO APLICA	0.00
0	NO APLICA	0.00
0	NO APLICA	0.00
Total		0.00



ANEXO 4.
EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS APROBADOS DE INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA

PROYECTO	MUNICIPAL	ESTATAL	FEDERALIZADO
SALUD	0.00	0.00	0.00
PROYECTO A			
PROYECTO B			
AGUA Y DRENAJE	0.00	0.00	0.00
PROYECTO C			
PROYECTO D			
URBANIZACIÓN	0.00	0.00	0.00
PROYECTO E			
PROYECTO F			
TOTAL			0



ANEXO 5.

EROGACIONES CORRESPONDIENTES A COMPROMISOS PLURIANUALES
SUJETOS A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

COMPROMISOS PLURIANUALES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
NO APLICA	0.00
NO APLICA	0.00
TOTAL	0.00



ANEXO 6.

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO

NUEVOS PROYECTOS	INVERSIÓN DIRECTA		TOTAL
NO APLICA	0.00	0.00	0.00

PROYECTOS APROBADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	INVERSIÓN DIRECTA	INVERSIÓN CONDICIONADA	TOTAL
NO APLICA	0.00	0.00	0.00

PROYECTOS APROBADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PARA NUEVOS PROYECTOS	INVERSIÓN DIRECTA	INVERSIÓN CONDICIONADA	TOTAL
NO APLICA	0.00	0.00	0.00

PROYECTOS DE INVERSIÓN DIRECTA AUTORIZADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	MONTO AUTORIZADO	MONTO CONTRATADO	MONTO COMPROMETIDO
NO APLICA	0.00	0.00	0.00

PROYECTOS DE INVERSIÓN CONDICIONADA AUTORIZADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	MONTO AUTORIZADO	MONTO CONTRATADO	MÁXIMO COMPROMETIDO



Anexo 7.
TABULADOR PERSONAL SINDICALIZADO AÑO 2022

San Luis Potosí / San Luis Potosí			
Analítico de plazas			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta
ALMACENISTA	11	8,341.00	8,341.00
ALMACENISTA	2	8,629.00	8,629.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 'A'	1	2,461.00	2,461.00
ASISTENTE 'B'	26	13,355.00	13,355.00
ASISTENTE 'B'	15	14,683.00	14,683.00
ASISTENTE 'C'	51	10,767.00	10,767.00
ASISTENTE 'C'	23	12,266.00	12,266.00
ASISTENTE 'D'	35	9,048.00	9,048.00
ASISTENTE 'D'	10	10,767.00	10,767.00
ASISTENTE EDUCATIVO	2	13,355.00	13,355.00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	4	6,512.00	6,512.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	29	7,139.00	7,139.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	7,514.00	7,514.00
AUXILIAR DE ALMACÉN	2	7,139.00	7,139.00
AUXILIAR DE ALMACÉN	1	7,514.00	7,514.00
AUXILIAR DE APOYO TÉCNICO	17	12,266.00	12,266.00
AUXILIAR DE APOYO TÉCNICO	7	13,355.00	13,355.00
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	14	7,139.00	7,139.00
AUXILIAR TÉCNICO	29	8,629.00	8,629.00
AUXILIAR TÉCNICO	9	9,048.00	9,048.00
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	2	7,514.00	7,514.00
AYUDANTE GENERAL DE ECOLOGÍA Y ASEO	68	7,139.00	7,139.00
CAJERA (O)	10	9,048.00	9,048.00
CAPTURISTA	3	8,341.00	8,341.00
CHOFER	6	8,629.00	8,629.00
CHOFER	5	9,048.00	9,048.00
CHOFER 'A'	93	8,341.00	8,341.00
CHOFER 'A'	2	8,629.00	8,629.00
CHOFER 'B'	24	7,815.00	7,815.00
CHOFER 'B'	1	8,341.00	8,341.00
CHOFER 'C'	14	7,139.00	7,139.00



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

CHOFER 'C'	1	7,514.00	7,514.00
CHOFER 'D'	3	6,512.00	6,512.00
CHOFER DE APOYO LOCAL Y RURAL	7	8,341.00	8,341.00
COBRADOR DE PISO	5	6,512.00	6,512.00
COCINERA	11	6,512.00	6,512.00
COCINERA	3	7,139.00	7,139.00
COORDINADOR 'C'	7	12,266.00	12,266.00
DIRECTOR EDUCATIVO 'A'	9	13,355.00	13,355.00
DIRECTOR EDUCATIVO 'A'	1	14,683.00	14,683.00
DIRECTOR EDUCATIVO 'B'	10	10,767.00	10,767.00
EDUCADORA	42	8,629.00	8,629.00
ELECTRICISTA	15	8,341.00	8,341.00
ENFERMERA (O)	3	9,048.00	9,048.00
FOGONERO	2	7,815.00	7,815.00
INSTRUCTOR	13	7,815.00	7,815.00
INSTRUCTOR	3	8,341.00	8,341.00
JARDINERO	43	6,512.00	6,512.00
JARDINERO 'A'	8	8,341.00	8,341.00
JEFE DE SECCION	2	18,057.00	18,057.00
JEFE DE SECCION	5	20,928.00	20,928.00
JEFE DE SECCION 'B'	6	17,353.00	17,353.00
JEFE DE SECCION 'B'	1	18,057.00	18,057.00
JEFE DE SECCION 'C'	12	14,683.00	14,683.00
JEFE DE SECCION 'C'	8	17,353.00	17,353.00
MAESTRO 'A'	10	9,048.00	9,048.00
MAESTRO 'A'	1	10,767.00	10,767.00
MAESTRO 'B'	2	7,815.00	7,815.00
MECANOGRAFA	25	7,139.00	7,139.00
MENSAJERO	3	6,512.00	6,512.00
MENSAJERO	1	7,139.00	7,139.00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	16	7,139.00	7,139.00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	3	7,514.00	7,514.00
OPERADOR DE MAQUINA 'A'	16	9,048.00	9,048.00
OPERADOR DE MAQUINA 'A'	16	10,767.00	10,767.00
OPERADOR DE MAQUINA 'B'	1	7,514.00	7,514.00
OPERADOR DE MAQUINA 'C'	3	7,139.00	7,139.00



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



OPERADOR DE MAQUINA 'C'	1	7,514.00	7,514.00
OPERADOR MAQUINA PESADA	4	17,353.00	17,353.00
PROFESOR	12	9,048.00	9,048.00
PUERICULTORA	49	7,139.00	7,139.00
PUERICULTORA	1	7,514.00	7,514.00
SECRETARIA 'A'	9	9,048.00	9,048.00
SECRETARIA 'A'	3	10,767.00	10,767.00
SECRETARIA 'B'	12	8,341.00	8,341.00
SECRETARIA 'B'	2	8,629.00	8,629.00
SECRETARIA 'C'	6	7,514.00	7,514.00
SECRETARIA 'C'	1	7,815.00	7,815.00
SECRETARIA 'D'	8	7,139.00	7,139.00
SECRETARIA EJECUTIVA	4	13,355.00	13,355.00
SUBDIRECTOR EDUCATIVO 'B'	7	10,767.00	10,767.00
SUPERVISOR 'B'	3	8,629.00	8,629.00
SUPERVISOR 'C'	1	8,341.00	8,341.00
TAQUILLERO (A)	15	6,512.00	6,512.00
TECNICO EN MANTENIMIENTO	52	8,341.00	8,341.00
TECNICO EN MANTENIMIENTO	2	8,629.00	8,629.00
TELEFONISTA	3	9,048.00	9,048.00
TERAPISTA	1	8,341.00	8,341.00
TRABAJADOR GENERAL	561	6,512.00	6,512.00
TRABAJADOR GENERAL	4	7,139.00	7,139.00
TRABAJADORA SOCIAL 'A'	2	9,048.00	9,048.00
TRABAJADORA SOCIAL 'A'	6	10,767.00	10,767.00
TRABAJADORA SOCIAL 'B'	3	8,629.00	8,629.00
VISITADOR DE CAMPO	2	7,514.00	7,514.00
PENSIONADO(A) SINDICALIZADO	516	2,611.00	21,911.00

Información generada por la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Anexo B.

TABULADOR PERSONAL CONFIANZA AÑO 2022

San Luis Potosí / San Luis Potosí			
Analítico de plazas			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta
ADMINISTRADOR DE MERCADO 'B'	2	12,492.00	12,492.00
ADMINISTRADOR DE MERCADO 'C'	1	10,015.00	10,015.00
ALMACENISTA C	3	7,803.00	7,803.00
ASESOR	37	20,494.00	20,494.00
ASESOR 'A'	74	19,314.00	19,314.00
ASESOR 'B'	43	16,555.00	16,555.00
ASESOR 'C'	36	16,231.00	16,231.00
ASESOR 'D'	8	10,015.00	10,015.00
ASESOR DIRECTIVO 'A'	7	44,358.00	44,358.00
ASESOR DIRECTIVO 'B'	8	35,067.00	35,067.00
ASESOR ESPECIALIZADO 'A'	20	28,937.00	28,937.00
ASESOR ESPECIALIZADO 'B'	21	25,393.00	25,393.00
ASESOR ESPECIALIZADO 'C'	35	21,854.00	21,854.00
ASISTENTE	14	25,393.00	25,393.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 'A'	105	13,733.00	13,733.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 'B'	76	12,492.00	12,492.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 'C'	84	10,015.00	10,015.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 'D'	79	8,463.00	8,463.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 'E'	49	9,157.00	9,157.00
ASISTENTE DE RESCATE	2	9,157.00	9,157.00
ASISTENTE GENERAL	97	16,231.00	16,231.00
AUDITOR 'A'	1	16,555.00	16,555.00
AUDITOR 'B'	3	16,231.00	16,231.00
AUXILIAR C	34	6,090.00	6,090.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	77	6,678.00	6,678.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO TECNICO C	78	11,450.00	11,450.00
AUXILIAR DE ALMACEN C	22	6,678.00	6,678.00
AUXILIAR DE APOYO TECNICO C	31	11,450.00	11,450.00
AUXILIAR TECNICO C	27	8,071.00	8,071.00
CAJERA (O) C	16	8,463.00	8,463.00
CAPTURISTA C	19	7,803.00	7,803.00
CHOFER ESPECIALIZADO	14	8,071.00	8,071.00
CONTRALOR	1	68,338.00	68,338.00
COORDINADOR ADMINISTRATIVO 'A'	6	19,314.00	19,314.00
COORDINADOR ESPECIALIZADO 'A'	11	44,358.00	44,358.00
COORDINADOR ESPECIALIZADO 'B'	25	35,067.00	35,067.00
COORDINADOR ESPECIALIZADO 'C'	14	33,457.00	33,457.00
COORDINADOR ESPECIALIZADO 'D'	26	32,785.00	32,785.00
COORDINADOR REGIONAL	14	7,028.00	7,028.00
COORDINADOR TECNICO	38	23,607.00	23,607.00
COORDINADOR TECNICO 'C'	18	11,450.00	11,450.00
CRONISTA VITALICIO	1	12,492.00	12,492.00
DELEGADOS MUNICIPALES	3	59,560.00	59,560.00
DENTISTA 'A'	1	11,450.00	11,450.00
DIRECTOR 'A'	27	59,560.00	59,560.00



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí / San Luis Potosí			
Análisis de plazas			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta
DIRECTOR 'B'	9	50,942.00	50,942.00
DIRECTOR 'C'	3	44,358.00	44,358.00
DIRECTOR EDUCATIVO	4	13,733.00	13,733.00
ENFERMERA (O) C	3	8,071.00	8,071.00
INSPECTOR 'A'	64	10,015.00	10,015.00
INSTRUCTOR TECNICO	22	7,310.00	7,310.00
JEFE DE AREA 'A'	12	25,393.00	25,393.00
JEFE DE AREA 'B'	16	21,854.00	21,854.00
JEFE DE AREA 'C'	29	19,314.00	19,314.00
JEFE DE DEPARTAMENTO 'A'	18	32,785.00	32,785.00
JEFE DE DEPARTAMENTO 'B'	29	28,937.00	28,937.00
JEFE DE DEPARTAMENTO 'C'	13	25,393.00	25,393.00
JEFE DE DEPARTAMENTO 'D'	18	21,854.00	21,854.00
JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVO 'B'	29	16,231.00	16,231.00
JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVO 'C'	7	13,733.00	13,733.00
JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVO 'D'	3	12,492.00	12,492.00
JEFE DE SECCION ADMVO.'A'	24	16,555.00	16,555.00
MEDICO 'B'	13	19,314.00	19,314.00
MEDICO 'C'	1	16,555.00	16,555.00
MEDICO ESPECIALIZADO	24	16,231.00	16,231.00
MEDICO GENERAL	6	13,733.00	13,733.00
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	18	6,090.00	6,090.00
OFICIAL MAYOR	1	68,338.00	68,338.00
PARAMEDICO	18	9,157.00	9,157.00
PARAMEDICO 'A'	4	8,071.00	8,071.00
PREFECTO	1	7,310.00	7,310.00
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	97,663.00	97,663.00
PROGRAMADOR ANALISTA	2	13,733.00	13,733.00
PSICOLOGO	6	11,450.00	11,450.00
PSICOLOGO 'A'	6	10,015.00	10,015.00
PSICOLOGO 'B'	1	8,463.00	8,463.00
REGIDOR	15	51,183.00	51,183.00
SECRETARIA EJECUTIVA C	1	12,492.00	12,492.00
SECRETARIA ESPECIAL	2	21,854.00	21,854.00
SECRETARIA ESPECIAL 'A'	7	19,314.00	19,314.00
SECRETARIO GENERAL	1	68,338.00	68,338.00
SECRETARIO GRAL. (DELEGACIONES)	1	32,785.00	32,785.00
SINDICO	2	68,724.00	68,724.00
SUBDIRECTOR 'A'	11	44,358.00	44,358.00
SUBDIRECTOR 'B'	5	35,067.00	35,067.00
SUBDIRECTOR 'C'	9	33,457.00	33,457.00
SUPERVISOR 'A'	14	13,733.00	13,733.00
SUPERVISOR DE AREA 'C'	19	10,015.00	10,015.00
SUPERVISOR TECNICO A	5	8,071.00	8,071.00
SUPERVISOR TECNICO B	9	7,310.00	7,310.00
TERAPISTA C	4	7,803.00	7,803.00
TESORERO MUNICIPAL	1	68,338.00	68,338.00
TRABAJADOR GENERAL C	43	6,090.00	6,090.00
TRABAJADORA SOCIAL	1	8,463.00	8,463.00



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí / San Luis Potosí			
Analítico de plazas			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta
TRABAJADORA SOCIAL C	1	8,071.00	8,071.00
VIGILANTE	1	8,463.00	8,463.00
ORFANDAD PENS. SIND.	9	2,892.00	7,734.00
PENSIONADO(A) DE CONFIANZA	198	2,740.00	32,785.00
VIUDAS	126	1,946.00	16,123.00
HONORARIOS ASIMILABLES	335	30.00	32,785.00

Información generada por la Oficina Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Anexo 8.1

TABULADOR PERSONAL CONFIANZA D.G.S.P.M. AÑO 2022

San Luis Potosí / San Luis Potosí			
Analítico de plazas			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
ASESOR 'B' DE SEGURIDAD PUBLICA	7	16,555.00	16,555.00
ASISTENTE 'A' DE SEGURIDAD PUBLICA	11	13,733.00	13,733.00
ASISTENTE 'B' DE SEGURIDAD PUBLICA	4	12,492.00	12,492.00
ASISTENTE 'C' DE SEGURIDAD PUBLICA	17	10,015.00	10,015.00
ASISTENTE 'D' DE SEGURIDAD PUBLICA	10	8,463.00	8,463.00
ASISTENTE GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	5	16,231.00	16,231.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD PUBLICA	1	6,678.00	6,678.00
AUXILIAR DE RELACIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD PUBLICA	1	8,463.00	8,463.00
AUXILIAR TECNICO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD PUBLICA	11	11,450.00	11,450.00
COORDINADOR 'A' DE SEGURIDAD PUBLICA	3	32,785.00	32,785.00
COORDINADOR DE OFICINA 'A' DE SEGURIDAD PUBLICA	2	28,937.00	28,937.00
INSTRUCTOR TECNICO	2	7,310.00	7,310.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA	4	25,393.00	25,393.00
JEFE DE SECCION 'A' DE SEGURIDAD PUBLICA	3	16,555.00	16,555.00
JEFE DE SECCION 'B' DE SEGURIDAD PUBLICA	3	16,231.00	16,231.00
JEFE DE SECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	10	19,314.00	19,314.00
JUEZ CALIFICADOR DE SEGURIDAD PUBLICA	6	12,492.00	12,492.00
MEDICO 'B' DE SEGURIDAD PUBLICA	6	19,314.00	19,314.00
PARAMEDICO DE SEGURIDAD PUBLICA	2	9,157.00	9,157.00
RADIO-TECNICO DE SEGURIDAD PUBLICA	1	8,071.00	8,071.00
RECEPCIONISTA DE SEGURIDAD PUBLICA	1	6,678.00	6,678.00
SECRETARIA 'A' DE SEGURIDAD PUBLICA	2	8,463.00	8,463.00
SECRETARIA 'B' DE SEGURIDAD PUBLICA	4	7,803.00	7,803.00
SECRETARIA EJECUTIVA DE SEGURIDAD PUBLICA	1	12,492.00	12,492.00
SEGUNDO COMANDANTE	1	19,314.00	19,314.00
TELEFONISTA DE SEGURIDAD PUBLICA	2	8,463.00	8,463.00
TRABAJADOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	10	6,090.00	6,090.00
TRABAJADORA SOCIAL 'B' DE SEGURIDAD PUBLICA	2	8,071.00	8,071.00
ORFANDAD	5	3,221.00	29,721.00
PENSIONADO(A) DE SEGURIDAD PUBLICA	142	4,025.00	30,001.00
VIUDA DE SEGURIDAD PUBLICA	35	3,221.00	14,608.00
HONORARIOS ASIMILABLES	136	2,900.00	10,015.00

Información generada por la Oficina Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos



Anexo 9.

TABULADOR PERSONAL CONFIANZA D.G.S.P.M. AÑO 2022 CALIFICADO EN ESCALA FORTASEG

San Luis Potosí / San Luis Potosí			
Análisis de plazas			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta
COMISARIO	1	56,497.00	56,497.00
OFICIAL	1	44,892.00	44,892.00
POLICIA	727	12,224.00	12,224.00
POLICIA - UNIDAD DE ANALISIS	4	13,102.00	13,102.00
POLICIA - UNIDAD DE REACCION	7	14,017.00	14,017.00
POLICIA PRIMERO	25	21,119.00	21,119.00
POLICIA SEGUNDO	87	17,600.00	17,600.00
POLICIA TERCERO	245	14,666.00	14,666.00
POLICIA TERCERO - UNIDAD DE ANALISIS	3	15,722.00	15,722.00
POLICIA TERCERO - UNIDAD DE REACCION	5	16,821.00	16,821.00
SUBOFICIAL	9	29,018.00	29,018.00

Información generada por la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos



ANEXO 10
CLASIFICACIÓN POR EJE DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022
(PESOS)

EJE DE DESARROLLO	IMPORTE
SÍ SAN LUIS SOSTENIBLE	920,254,701.98
SÍ SAN LUIS SEGURO	1,136,107,692.04
SÍ SAN LUIS CON BIENESTAR	361,179,847.97
SÍ SAN LUIS COMPETITIVO	555,968,386.92
SÍ SAN LUIS INNOVADOR	422,591,669.23
TOTAL	3,396,102,298.14



ANEXO 11. PROYECCIONES DE EGRESOS

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.				
Proyecciones de Egresos - LDF (PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3
	2022	2023	2024	2025
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	2,766,217,957.80	2,849,204,496.53	2,934,680,631.43	3,022,721,050.37
A. Servicios Personales	1,410,942,587.68	1,453,270,865.31	1,496,868,991.27	1,541,775,061.01
B. Materiales y Suministros	179,042,964.03	184,414,273.55	189,946,701.76	195,645,102.81
C. Servicios Generales	808,702,936.36	832,964,024.45	857,952,945.18	883,691,533.54
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	185,667,582.92	192,267,610.41	198,035,638.72	203,976,707.88
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	32,956,108.97	33,944,792.24	34,963,136.01	36,012,030.09
F. Inversión Pública	56,405,757.84	58,097,930.50	59,840,868.49	61,636,094.55
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	-	-	-	0.00
I. Deuda Pública	91,500,000.00	94,245,000.00	97,072,350.00	99,984,520.50
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	629,804,340.34	648,780,870.55	668,244,296.67	688,291,625.57
A. Servicios Personales	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-
C. Servicios Generales	262,641,912.34	270,521,169.71	278,636,804.80	286,995,908.95
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-
F. Inversión Pública	367,242,428.00	378,259,700.84	389,607,491.87	401,295,716.62
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-
I. Deuda Pública	-	-	-	-
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	\$3,396,102,298.14	\$3,497,985,367.08	\$3,602,924,928.10	\$3,711,012,675.94



ANEXO 12. RESULTADOS DE EGRESOS

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.				
Resultados de Egresos – LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente 2021
	2018	2019	2020	2021
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	2,076,819,114	2,305,993,825	2,672,175,319	2,259,611,534
A. Servicios Personales	974,410,989	1,181,394,434	1,286,483,652	1,262,121,727
B. Materiales y Suministros	230,366,724	144,406,279	260,875,403	123,047,014
C. Servicios Generales	600,524,523	597,823,712	690,162,681	514,264,050
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	39,141,036	190,754,497	287,587,608	194,172,096
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5,222,853	37,378,936	24,490,332	4,885,246
F. Inversión Pública	3,313,475	35,515,000	33,278,966	1,859,462
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	110,798,329
H. Participaciones y Aportaciones	1,500,000	14,482,624	34,401,952	1,546,931
I. Deuda Pública	222,339,514	104,238,341	54,894,724	46,916,679
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	637,105,513	702,989,075	723,428,216	742,663,835
A. Servicios Personales	88,811,475	3,087,757	1,453,150	-
B. Materiales y Suministros	26,044,013	27,640,936	320,556,053	106,354,200
C. Servicios Generales	177,529,595	244,330,168	157,052,501	296,051,685
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	83,711,754	12,512,883	24,704,533	29,416,704
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	24,731,083	25,952,033	10,142,450	868,908
F. Inversión Pública	234,536,888	371,170,846	207,852,054	212,859,046
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	483,568	18,294,452	1,667,476	3,427,889
I. Deuda Pública	1,257,137	-	-	93,685,403
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	2,713,924,627	3,008,982,900	3,395,603,535	3,002,275,369

1. Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio. (a Noviembre 2021)



ANEXO 13

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2022 MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Que surjan demandas de proveedores o prestadores de servicios por adeudos de administraciones anteriores, y que estas generen el pago de gastos legales e intereses por el tiempo transcurrido.	Se cuidará que cuando exista alguna inconformidad o reclamo, y esto pueda generar acciones radicales por parte del afectado, se busque un esquema de conciliación, para evitar costos adicionales al municipio.
Que se reciban notificaciones de resoluciones por laudos laborales, que afecten la programación de gastos y la disponibilidad financiera del ayuntamiento.	Destinar una partida presupuestal como previsión para dar atención a este tipo de compromisos, además de privilegiar la conciliación para evitar que surjan más casos por estos conceptos.
Que se generen mayores problemas de desabasto de agua en la ciudad, y que esto genere que se tengan que realizar acciones extraordinarias que generen un gasto adicional mayor que desequilibre la economía municipal.	Fortalecer las acciones de coordinación y apoyo al Interapas para que pueda ir atendiendo los problemas de suministro en las colonias que dependen del acueducto del Realito, y promover la rehabilitación de los pozos y sus equipos para garantizar que se dé el abasto adecuado a la población.

Dado en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RÚBRICA).

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ.
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
 AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RÚBRICA).

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

- b. Oficio DPE-CGPE-0062/2022 de fecha 06 de julio de 2022, expedido por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de su Unidad de Transparencia.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Dirección de Planeación y Evaluación
Coordinación General de Planeación
Número de Oficio: DPE-CGPE-0062/2022
Asunto: Respuesta de Información del Exp. 317/0618/2022

06 de julio 2022

C. GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ Y RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información, la cual se registró con el número de expediente 317/0618/2022, de fecha 30 de junio del año en curso, en la cual requiere la siguiente información:

- 1.- Se sirva proporcionar listado de Estancias Infantiles, Instituciones Educativas de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior, Técnica, Educación Superior y para Adultos.
- 2.- Las ubicaciones de las Instituciones antes referidas que se encuentran dentro de la demarcación territorial de la Delegación de Villa de Pozos.
- 3.- Realizar la precisión si las Instituciones antes referidas se encuentran en el ámbito de Educación Pública o Privada."

En relación a lo anterior se le anexan un listado con nombres de las diversas instituciones solicitadas, así como las ubicaciones y el ámbito de Educación Pública o Privada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, hago de su conocimiento que de inconformarse con la presente respuesta podrá interponer el recurso de revisión a que hace alusión los artículos 166 y 167 y demás relativos de la ley invocada, esto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

S.E.G.E.
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
 Y EVALUACIÓN
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
 07 JUL. 2022
 HORAS 09:40 A SIMPLES 01
 ANEXOS 01 A CERTIFICADOS 01
 CIRCALES 02 TOTAL DE FOJAS 01

Copia Utc. Andrés Silfuentes Corona, Encargado del despacho de la Coordinación General de Planeación

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

DIRECCION DE PLANEACION Y EVALUACION
 COORDINACION GENERAL DE PLANEACION
 DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y SISTEMAS DE INFORMACION

LISTADO DE LAS ESCUELAS UBICADAS EN LA DELEGACION DE VILLA DE POZOS



NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO	DOMICILIO (VIALIDAD PRINCIPAL)	NUM. EXT.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	SOSTENIMIENTO	NIVEL EDUCATIVO
CAMI CELESTIN FREINET	CALLE POZO SARCO	0	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PÚBLICO	ESPECIAL
HUEMAC	CALLE 21 DE MARZO	345	SAN LUIS POTOSÍ	LAGUNA DE SANTA RITA	PÚBLICO	PREESCOLAR
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CALLE JULIAN DE LOS REYES	340	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PÚBLICO	PREESCOLAR
CADI MARIA MONTESSORI	CIRCUITO SAN FRANCISCO DE ASIS	370	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PRIVADO	PREESCOLAR
INSTITUTO INTERNACIONAL WISSENSCHAFTLER	CALLE CAMINO A SANTA RITA	280	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PRIVADO	PREESCOLAR
PROF. LIBRADO RIVERA	CALLE 5 DE MAYO	26	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PÚBLICO	PRIMARIA
RAFAEL NIETO	CALLE JARDINES DEL ROSARIO	0	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PÚBLICO	PRIMARIA
CAMILLO ABRIGA	CALLE JARDINES DEL ROSARIO	0	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PÚBLICO	PRIMARIA
INSTITUTO INTERNACIONAL WISSENSCHAFTLER	CALLE CAMINO A SANTA RITA	280	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PRIVADO	PRIMARIA
AURELIO MANRIQUE	CALLE LIBERTAD	0	SAN LUIS POTOSÍ	TANQUE EL JAGÜEY	PÚBLICO	SECUNDARIA
ALBERTSON'S	CIRCUITO LOS LAGOS	355	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PRIVADO	SECUNDARIA
ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 90	AVENIDA DON BOSCO	550	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PÚBLICO	SECUNDARIA
CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO NUM. 496	CALLE CABRETERA 57 MEXICO -SAN LUIS POTOSI	0	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PÚBLICO	MEDIA SUPERIOR
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ	CALLE CABRETERA 57 MEXICO -SAN LUIS POTOSI	0	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PÚBLICO	EDUCACION SUPERIOR
CEBA PLAN DE SAN LUIS	CALLE JARDIN HIDALGO	5	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PÚBLICO	PARA ADULTOS



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DE GOBIERNO DEL ESTADO

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA

**C. GASPAR MENDEZ RAMIREZ Y/O
 RICARDO GUTIERREZ ORTEGA.
 CALLE ADUANA No.110.
 BARRIO OLIVOS.
 VILLA DE POZOS, S.L.P.
 PRESENTE.**

Que dentro del expediente 317/0618/2022 relativo a la solicitud de Información Pública presentada por Usted, el día 01 uno de julio de 2022, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado se dictó acuerdo de fecha 07 siete de julio de 2022, signado por el C. Licenciado Gerardo Onofre Salazar, Titular de la Unidad Transparencia, por el que se ordena notificar y hacer entrega del oficio DPE-CGPE-0062/2022, con anexo, signado por el Director de Planeación y Evaluación; por lo que el oficio estará a disposición para su entrega por el término de 10 días hábiles a través de esta oficina, con domicilio en Bulevar. Manuel Gómez Azcarate no. 150, Col. Himno Nacional, 2ª sección de esta ciudad, en un horario de 8:00 a 15:00 Hrs. Lo anterior de conformidad con el Art. 54 Fracción V, 148 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.--

-----NOTIFIQUESE.-----

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse Gaspar Mendez Ramirez, quien se identifica con IFE 111 2072594616 siendo las 08:31 del día 11 del mes de Julio del año 2022. DOY FE. -----

NOTIFICADOR.

C. ARTURO TOCA FORRES.

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

- c. Oficio DPE/DE/042/2022 de fecha 13 de julio de 2022, expedido por el Sistema Educativo Estatal Regular, a través de su Unidad de Transparencia.



HONORABLE
**CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ**
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



POTOSÍ
 PARA LOS POTOSINOS
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEER
 SISTEMA EDUCATIVO
 ESTATAL REGULAR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN
 13 de julio 2022

**C. C. Gaspar Méndez Ramírez y
 Ricardo Gutiérrez Ortega**
PRESENTE. -

En el expediente **SIP-0121/2022** relativo a su solicitud de acceso a información, presentada por usted el 30 de junio de 2022 en la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, estando dentro del término concedido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de San Luis Potosí, se dictó un Acuerdo que dice:

Téngase por recibido el oficio DPE/DE/042/2022 signado por el ISC. Angélica María Martínez Márquez, jefa del Departamento de Estadística, de la documental mencionada con anterioridad se ordena correr traslado al domicilio proporcionado por el peticionario, para efectos de notificación y entrega para tal efecto. De igual manera, dígase al peticionario que, si es su intención, el original del señalado oficio, se conservará en el expediente respectivo, mismo que queda a disposición del peticionario para que al momento en que se constituya en esta Unidad de Transparencia le sea entregado, la cual se encuentra ubicada en Av. Coronel Romero 660 Col. Jardines del Estadio, debiendo presentarse con identificación oficial, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

De igual manera, hágase saber a los C. C. Gaspar Martínez Ramírez y Ricardo Gutiérrez Ortega, que en el último párrafo del artículo 154 de la Ley de la materia establece que, en caso de inconformarse con la respuesta otorgada, el medio de defensa que le asiste es el recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Avenida Real de Lomas, 1015, piso 4, torre 2, colonia Lomas 4ª sección de esta Ciudad Capital, contando con un plazo de 15 días hábiles para interponerlo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Merito.
 CÚMPLASE-----

Así lo proveyó y firma Lic. LUIS HELADIO DE LEÓN CISNEROS, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular.

Lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, NOTIFIQUESE-----

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación a través del DOMICILIO proporcionado por el peticionario a los **C.C. Peticionarios** para tal efecto, siendo las **12:07** horas del día **14 Julio 2022** de 2022. DOY FE.-----

INTEGRANTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR,
 EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

L' MJP/nmbb



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



POTOSÍ
 PARA LOS POTOSINOS
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEER
 SISTEMA EDUCATIVO
 ESTATAL REGULAR

DEPTO. DE ESTADÍSTICA
 OFICIO No. DPE/DE/042/2022
 ASUNTO: Respuesta solicitud SIP 0121/2022
 13 de julio 2022

C. Gaspar Méndez Ramírez y
C. Ricardo Gutiérrez Ortega
Presente. -

En atención a la solicitud de acceso a la información interpuesta en las instalaciones de la Dirección General de este Sistema Educativo, misma que quedó inscrita bajo el número registro SIP-121/2022 de esta Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular. En cuanto a lo solicitado en su escrito a mayor abundamiento en donde señala:

- Se sirva proporcionar listado de Estancias Infantiles, Instituciones Educativas de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior, Técnica, Educación Superior y para Adultos
- Las ubicaciones de las Instituciones antes referidas que se encuentren dentro de la demarcación territorial de la Delegación de Villa de Pozos.
- Realizar la precisión si las Instituciones antes referidas se encuentran en el ámbito de Educación Pública o Privada.

Al tenor de lo antes expuesto y toda vez que este Departamento cuenta con la atribución y obligación de resguardar y conservar la información referente a los datos de los planteles adscritos a este Sistema Educativo, hago de su conocimiento que una vez que se realizó la búsqueda de la información solicitada, la misma se conforma de 05 Escuelas y la información se le proporciona de la forma siguiente:

CLAVE CCT	NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO	DOMICILIO REGISTRADO	NIVEL EDUCATIVO	ZONA ESCOLAR	SOSTENIMIENTO
24PJN0063G	CADI MARÍA MONTESSORI	CIRCUITO SAN FRANCISCO DE ASÍS # 120	PREESCOLAR	07	PARTICULAR
24PJN0421D	INSTITUTO ALCÁZAR SARAPEVA, S.C.	BOSQUE DE LAS FLORES # 258	PREESCOLAR	11	PARTICULAR
24PPR0376Y	INSTITUTO ALCÁZAR SARAPEVA, S.C.	BOSQUE DE LAS FLORES # 258	PRIMARIA	05	PARTICULAR
24EPR0129J	BENITO JUÁREZ	CAMINO VIEJO A SANTA MARÍA # 299	PRIMARIA	09	OFICIAL
24PES0071Z	INSTITUTO ALCÁZAR SARAPEVA, S.C.	BOSQUE DE LAS FLORES # 258	SECUNDARIA	04	PARTICULAR

Finalmente se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 154 párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformarse con la respuesta aquí otorgada, le asiste el derecho de interponer el recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Avenida Real de Lomas # 1015, Piso 4, Torre 2, Colonia Lomas 4ª Secc., C.P. 78216, contando con un plazo de 15 días hábiles, contados al día siguiente de su notificación para interponerlos de conformidad con lo establecido en los numerales 166 y 167 la Ley de mérito.

ATENTAMENTE

Secretaría de Educación
 Sistema Educativo
 Estatal Regular
 DEPARTAMENTO

ISC. ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ MÁRQUEZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

c.c. Archivo

/f'idl



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

d. Oficio SSSLP/UT.0587/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Oficio: SSSLPI/UT.0587/2022
 Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
 San Luis Potosí, S.L.P. a 08 de agosto de 2022

C. GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ.
PRESENTE.-

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **241230322000505**, dirigida a estos Servicios de Salud, en el Sistema SISAÍ 2.0, el tres de agosto de dos mil veintidos, identificada con número interno **SI-0505/2022**, en la cual requiere literalmente lo siguiente:

- ¿Cuál es el domicilio del Centro de Salud ubicado en la Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al municipio de San Luis Potosí, S.L.P.?
- ¿Cuál es su horario de atención al público?
- ¿Cuáles son los servicios de salud que presta al público?
- ¿Cuál es el número de beneficiarios del mencionado Centro de Salud?
- ¿Cuántas personas laboran en ese Centro de Salud y qué cargos desempeñan?, SIC

Conforme a lo establecido en los artículos 6°, Apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 54 fracción IV, 143, 148 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Transparencia mediante memorandú DG/UT/1616/2022, se turnó su solicitud de información a la Dirección de Atención Médica, por ser la unidad administrativa en su caso competente para atender su petición.

En esa tesitura y atendiendo los principios que se funda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, como lo es máxima publicidad, sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información, con fundamento en el artículo 54 fracción II se notifica por medio del presente la respuesta a su solicitud de información en los términos de hecho y derecho correspondientes, por lo que sirvase encontrar adjunto al presente la siguiente documentación:

1. Memorandú número DAM/SH/16437/2022, del cinco de agosto de dos mil veintidos, suscrito por el Dr. Juan Carlos Negrete Ayala, Director de Atención Médica, en 2 (dos) fojas útiles, en formato PDF.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, le informo que si usted tiene alguna duda o comentario respecto al presente asunto, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en el número 8341100 extensiones 21293 y 21352 directamente con la que suscribe o bien a través del siguiente correo electrónico transparencia@slpsalud.gob.mx.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ANGÉLICA GÁMEZ GONZÁLEZ
 ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
 SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



POTOSÍ
 PARA LOS POTOSÍNGOS

SALUD SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DAM/SH/ 16437 /2022
 08 AGO 2022
 ASUNTO: Solicitud de Información Folio No. 241230322000505
 ANGÉLICA 14:24

5 de agosto del 2022
MEMORÁNDUM
 Código: 12C.4

San Luis Potosí, S.L.P.

LIC. MARTHA ANGÉLICA GÁMEZ GONZÁLEZ
 ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 EDIFICIO

En atención a su similar No. DG/UT/16161/2022 del pasado 03 de agosto del año en curso, remito la información solicitada a través de la Plataforma SISAI 2.0 San Luis Potosí por el **C. Gaspar Méndez Ramírez**, la cual fue registrada con el Folio No. **241230322000505**, la cual cita lo siguiente:

- ¿Cuál es el domicilio del centro de salud ubicado en la delegación de villa de pozos, perteneciente al municipio de San Luis Potosí?
- ¿Cuál es su horario de atención al público?
- ¿Cuáles son los Servicios de salud que presta al público?
- ¿Cuál es el número de beneficiarios del mencionado Centro de Salud?
- ¿Cuántas personas laboran en ese Centro de Salud y que cargos desempeñan? SIC"

Se informa que en los Servicios de Salud de San Luis Potosí, las Unidades Médicas se identifican por su Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) en base a la Dirección General de Información en Salud (DGIS), por lo que el Centro de Salud que se encuentra ubicado en el Municipio de Villa de Pozos, S.L.P., en relación a la solicitud citada líneas arriba, se detalla en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL CENTRO DE SALUD	CLUES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN	SERVICIOS	NÚMERO DE BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE SALUD	PERSONAS QUE LABORAN
CENTRO DE SALUD VILLA DE POZOS	SPSSA001254	SANTA MARÍA DEL RÍO No. 512 COLONA CUARTEL CAZANOVA, 78421 VILLA DE POZOS S.L.P. 444-824-01-44	LUNES A VIERNES 08:00 A 15:30 HRS	MEDICINA GENERAL	11,499	2 (MÉDICOS)
				MEDICINA PREVENTIVA		2 (ENFERMERAS)
				PLANIFICACIÓN FAMILIAR		1 (QUÍMICO)
				ESTOMATOLOGÍA		1 (ODONTÓLOGO)
				LABORATORIO CLÍNICO		1 (PERSONAL ADMINISTRATIVO)

En este sentido, es menester puntualizar que conforme al artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a proporcionarla en los términos de dicha Ley. Sin embargo, ello no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



POTOSÍ
PABA LOS POTOSINOS
SERVICIOS DE SALUD

SALUD
SERVICIOS DE SALUD

DAM/SH/ 16437 /2022

5 de agosto del 2022
MEMORÁNDUM
Código: 12C.4

-2-

Lo anterior, para que por su conducto se remita respuesta al peticionario, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 11, 151 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA

Elaboró

Dra. Laura Olivia Flores Rangel
Subdirectora de Hospitales

Revisó

Dra. Laura Olivia Flores Rangel
Subdirectora de Hospitales



c.c.p. Dr. Daniel Acosta Díaz de León, Director General, Edificio





IV.4. En cuanto a la relación de edificios y terrenos con que se cuente para oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales, así como escuelas que atienden la educación preescolar, primaria y secundaria; servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal, para la creación del municipio de Villa de Pozos, se encuentran descritos en la siguiente documentación:

- a. Oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No. STPS/UT/094/2022
San Luis Potosí, S.L.P. a 22 de agosto de 2022
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION
Folio 24123012200046

**GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ
PRESENTE**

Por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1 al 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 24123012200046, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 del mes de agosto del año de 2022, me permito informarle, lo siguiente:

Con fecha 10 de agosto de 2022 se giró, el oficio identificado con el No. STPS/UT/073/2022, dirigido al Lic. Juan Ignacio Silos Castro en su carácter de Director General del Trabajo de esta Secretaría, solicitando que nos indique la siguiente información.

- 1. ¿Cuáles empresas de actividades industriales están operando en Villa de Pozos, S.L.P. y cuáles son sus domicilios?
- 2. ¿Cuáles empresas de actividades comerciales están operando en Villa de Pozos, S.L.P. y cuáles son sus domicilios?
- 3. ¿Cuáles empresas de servicios están operando en Villa de Pozos, S.L.P. y cuáles son sus domicilios?

Con fecha 16 de agosto de 2022 se recibe el oficio número STPS-DIT-DIT-081/22 signado por el Lic. Juan Ignacio Silos Castro en su carácter de Director General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, informando lo siguiente:

"Dando contestación a su oficio número STPS/UT/073/2022, de fecha 10 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita información referente a:

- 1.- ¿Cuáles empresas de actividades industriales están operando en Villa de Pozos, S.L.P. y cuáles son sus domicilios?
- 2.- ¿Cuáles empresas de actividades comerciales están operando en Villa de Pozos, S.L.P. y cuáles son sus domicilios?
- 3.- ¿Cuáles empresas de servicios están operando en Villa de Pozos, S.L.P. y cuáles son sus domicilios?

Sobre el particular, le informo que se anexa a la presente relación de empresas con el que contamos dentro de la base de datos de esta Dirección de Inspección de la Secretaría del

Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, desglosado conforme anteriormente se señala."

Anexo al presente el oficio de respuesta a su solicitud. Esperando que esta información le sea de utilidad. Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA EUGENIA HUNTER PUENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

o.c.p Archivo
pntm

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No. STPS/UT/073/2022
San Luis Potosí, S.L.P. a 10 de agosto de 2022
Folio: 241230122000046

LIC. JUAN IGNACIO SILOS CASTRO
DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO
DE GOBIERNO DEL ESTADO.
PRESENTE

A

En atención a la solicitud de información con número de Folio: 241230122000046 recibida el día 08 de agosto de 2022, con fundamento en los Artículos 1 al 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, reglamentaria de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, y acorde a lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita a usted de la manera más atenta gire instrucciones a quien corresponda dar respuesta en un término no mayor a dos días hábiles a partir de la recepción del presente oficio, a esta Unidad de Transparencia la siguiente información:

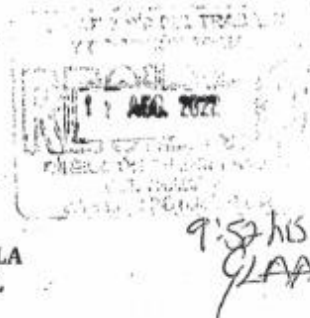
"1. ¿Cuáles empresas de actividades industriales están operando en Villa de Pozos, S.L.P. y cuáles son sus domicilios? 2. ¿Cuáles empresas de actividades comerciales están operando en Villa de Pozos, S.L.P. y cuáles son sus domicilios? 3. ¿Cuáles empresas de servicios están operando en Villa de Pozos, S.L.P. y cuáles son sus domicilios?"

Anexo al presente la solicitud de información recibida.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA EUGENIA HUNTER PUENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



CCO/AY/070
1488

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



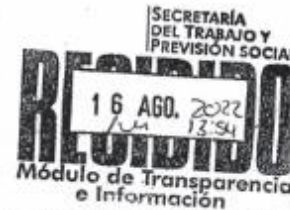
POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO
NÚMERO DE OFICIO: STPS-DIT-DIT-081/22
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Luis Potosí, S.L.P; a 15 de agosto de 2022

MARIA EUGENIA HUNTER PUENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
PRESENTE.-



Dando contestación a su oficio número STPS/UT/073/2022, de fecha 10 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita información referente a:

"1.- ¿Cuáles empresas de actividades industriales están operando en Villa de Pozos, S.L.P. y cuales son sus domicilios? 2.- ¿Cuáles empresas de actividades comerciales están operando en Villa de Pozos, S.L.P. y cuáles son sus domicilios? 3.- ¿Cuáles empresas de servicios están operando en Villa de Pozos, S.L.P. y cuáles son sus domicilios?"

Sobre el particular, le informo que se anexa al presente relación de empresas con el que contamos dentro de la base de datos de esta Dirección de Inspección de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, desglosado conforme anteriormente se señala.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

JUAN IGNACIO SILOS CASTRO
DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO DE LA SECRETARIA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



c.c.p. archivo
DIT/ELAA



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

DIRECCION DE INSPECCION DEL TRABAJO

EMPRESAS DE SERVICIOS	
Nombre o Razón Social	Domicilio
SERVICIOS ALIMENTICIOS PUEBLO BONITO SA DE CV MAYRA ESTHANY MATA RAMIREZ, (RESTURANTE HECHO EN BRAZZA)	CARRETERA 57 NUMERO 4120
SERVICIOS HOTELEROS DE SAN LUIS SA DE CV ESTEBAN FERNANDO MEADE DE ICAZA RESTAURANT LA PLAYITA	JULIAN DE LOS REYES, NUMERO 325-B AV BENITO JUAREZ NUMERO 6685 CUARTEL DE LOS AGUILARES CARRETERA 57 ESQ EJE 128 NUMERO 5635
MARIA DEL ROSARIO GUEVARA MONJARRAS (COCINA ECONOMICA LOS TRES HERMANOS) SERVICIOS EXPRESS DE TRANSPORTES SA DE CV	JULIAN DE LOS REYES 353-A 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 900
RESTAURANT LA PROVIDENCIA / ESTELA LOPEZ CERVANTES DESAROLLO DE INVESTIGACIONES SA DE CV	JARDIN HIDALGO NUMERO 11 CARR 57 QUERETARO KM. 192 ZONA INDUSTRIAL, VILLA DE POZOS
FLETES FRIAS EXPRESS SA DE CV SUPER PRODUCTOS Y SERVICIOS S DE RL DE CV IMPULSORA CASTDIM DEL CENTRO SA DE CV	CALLEJON DE LAS FLORES NUMERO 193 VICENTE GUERRERO NUMERO 260 BLVD SAN ANTONIO NUMERO 230
RESTAURANT LA PLAYITA ESTEBAN FERNANDO MEADE DE ICAZA INSTITUTO ALCAZAR SARAPEVA SC OPERADORA VALE DE SAN LUIS SA DE CV	CARR 57 ESQ EJE 128 NUM. 5635 CUARTEL DE LOS AGUILARES BOSQUE DE LAS FLORES NUM. 258 CUARTEL DE LOS AGUILARES CARR QUERETARO SAN LUIS KM. 189-0 VILLA DE POZOS
GASTRONOMIA DEL ALTIPLANO SA DE CV BUFETTE ZONA INDUSTRIAL SA DE CV	JULIAN DE LOS REYES NUM. 415 CARRETERA 57 PIEDRAS NEGRAS NUM. 4971
FRANCISCO RODRIGUEZ CRUZ/ALQUILADORA RODRIGUEZ EUGENIO GABRIEL MEADE PONCE	CENTENARIO NUM. 925 CARR 57 ESQ. CON BOSQUE DE LAS FLORES
TERESA MOJARRO RESTAURANTE LA CABANA DE LOS COMPADRES GRUPO FUNERARIO SANTARA SC	JULIAN DE LOS REYES NUM. 360 JACOYUTA NUM. 703 COL. LAS CRUCES
EMPRESAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL	
TETRIX SOLUTIONS SA DE CV RECTAR SA DE CV ANTONIO VALERO VAZQUEZ CELIO ALFONSO REYNA GUTIERREZ	AV BENITO JUAREZ NUM. 4055 LOCAL E-2 PORFIRIO DIAZ NUM. 693 GUADALUPE VICTORIA NUM. 298 JULIAN DE LOS REYES NUM. 385



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

COMERCIALIZADORA DE MATERIAL ELECTRICO Y HERRAMIENTAS PARA LA INDUSTRIA SA DE CV	JULIAN DE LOS REYES NUM. 389
MANUEL ALVAREZ	JULIAN DE LOS REYES NUM. 317
JUAN SEBASTIAN TORRE CAMPBELL	BENITO JUAREZ NUM. 4005-A
SUEZ MEDIO AMBIENTE DE MEXICO SA DE CV	PROL GALEANA NUM. 1000
PROCESOS ELECTROLITICOS SA DE CV FERRETERIA SORIANO	PORFIRIO DIAZ NUM. 893
OSERTRANSPORT S DE RL DE CV	PRIV DE FLOR DE DURAZNO NUM. 178
MOISES DE JESUS DIMAS SANCHEZ MA DE LOURDES SANCHA MATA	AV BENITO JUAREZ NUM. 5485
JUAN FRANCISCO AVALOS DAVILA	MIGUEL HIDALGO NUM. 115
SERGIO HERNANDEZ LOZANO	JULIAN DE LOS REYES NUM. 205
REFACCIONARIA INDUSTRIAL CASTRO DE LA CRUZ Y SUJESORES SA DE CV	CARR 57 MEX P NEGRAS NUM. 4311
JUAN SEBASTIAN TORRE CAMPBELL	AV BENITO JUAREZ NUM. 5004-A
ALEJANDRA BERENICE ORTIZ ALVAREZ	PORFIRIO DIAZ NUM. 462
ADRIANA ROJAS RODRIGUEZ	CAMINO A SANTA RITA NUM. 302 LOCAL 3
MOISES SALAS FIGUEROA	CAMINO A SANTA RITA NUM. 302 LOCAL 4
LILIA TORRES TREJO	JOCOYUTA NUM. 501-B
JARDINES DEL EMIR SA DE CV	AV BENITO JUARES VILLA DE POZOS NUM. 3955
CASAS CASTDIM DE CV	BLVD SAN ANTONIO NUM. 230
RAMON VARGAS GUEVARA	FRANCISCO I. MADERO NUM. 303
SERGIO ROCHA DUARTE	JULIAN DE LOS REYES NUM. 195
ANA LILIA VON DER MEDEN NAVARRO	AV BENITO JUAREZ NUM. 5535
ANTONIO VALERO VAZQUEZ	GUADALUPE VICTORIA NUM. 298
TELEBYTE SA DE CV	CERRADA VISTA HEMOSA NUM. 156
ALEJANDRA BERENICE ORTIZ ALVAREZ	PORFIRIO DIAZ NUM. 462
RUBEN DARIO RODRIGUEZ VACA	CENTENARIO NUM. 599-A
BOBCAT SHOP SA DE CV	CARRETERA MEXICO PIEDRAS NEGRAS NUM. 4479
TRANSPORTACION MULTIPLE TERRESTRE POTOSINA SC DE RS	
SI HENDA SA DE CV	FRANCISCO DE ASIS NUM. 135
MARtha ALICIA GARCIA DELGADO	IGNACIO ALLENDE NUM. 220
MAYRA ESTEPHANY MATA RAMIREZ	CARRETERA MEXICO- P NEGRAS NUM. 4313
MARIA DEL ROSARIO GUEVARA MONJARRAS	JULIAN DE LOS REYES NUM. 356-B
CEJIO ALFONSO REYNA GUTIERREZ	JULIAN DE LOS REYES NUM. 353-A
FILTRANTES Y REFACCIONES INDUSTRIALES SA DE CV	JULIAN DE LOS REYES NUM. 385
ALDO TRANSPORTE SA DE CV	AV BENITO JUAREZ NUM. 775
	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NUM. 900



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

MA LIDIA TORRES CHAVEZ	AV JOSE DE GALVEZ NUM. 501
NORBERTO JUAREZ CORPUS	IGNACIO ALLENDE NUM. 220-A
OPERADORA DEL VALLE DE SAN LUIS SA DE CV	CARR QUERETARO SAN LUIS KM. 189 VILLA DE POZOS
BOBCAT SHOP SA DE CV	CARRETERA 57 SLP MEXICO NUM. 4479
EMPRESAS CON ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
TRACSA SAPI SA DE CV	CARRETERA FEDERAL 57 NUM. 6801
AL CONSTRUCCIONES METALICAS SA DE CV	PORFIRIO DIAZ NUM. 590-A
COMPRESORES MUUK BAALAM SA DE CV	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NUM. 931
CONTITECH MEXICANA, S.A. DE C.V.	AVENIDA INDUSTRIAS NUM. 3515
ELECTRODEPOSITOS METALICOS SA DE CV	BOSQUE DE LAS FLORES NUM. 225
INDUSTRIA DE LA PROTECCION HERCA, S.A. DE C.V.	CARRETERA SAN LUIS MEXICO PIEDRAS NEGRAS NUM. 4593
VIGO DEL CENTRO SA DE CV	MANUEL DE LA FRAGA NUM. 105
CEDI ESPAMEX SA DE CV	CENTENARIO NUM. 165
PROCESOS ELECTROLIFICOS S DE RL DE CV	PORFIRIO DIAZ



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

b. Oficio de información proporcionada por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P.

C. FRANCISCO DUARTE CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.-



GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ, Habitante de Villa de Pozos, mayor de edad, por mi propio derecho, vengo respetuosamente ante Usted para solicitar de la manera más atenta la siguiente información:

En respuesta a este oficio de acuerdo con su petición solicitada, brindamos la siguiente información:

¿Cuántas personas se encuentran afiliadas en calidad de Agricultores a la Asociación Ganadera que Usted Preside?

Contamos con: 130 Agricultores de riego.

¿Cuáles son las actividades productoras que se desarrollan en la Delegación de Villa de Pozos?

Productores de Lácteos y Productos Cárnicos.

¿Cuáles son las actividades agrícolas que se desarrollan en la Delegación de Villa de Pozos?

Siembra de Maíz, frijol, avena, calabaza, alfalfa y hortalizas.

¿Cuántos Productores se estiman en la Delegación de Villa de Pozos y que producto elaboran?

45 Productores lácteos (Quesos & yogurts)

¿Cuántas hectáreas se estiman para actividades agrícolas y a que son destinadas en la Delegación de Villa de Pozos?

100 Hectáreas agrícolas de temporal y son destinadas al cultivo.

1200 Hectáreas del agostadero y son destinadas para ganado

Quedamos atentos a sus comentarios, dejándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Ejidal del Ejido de Villa de Pozos, a 16 de Agosto de 2022

COMISARIADO EJIDAL
VILLA DE POZOS, S.L.P.
2021-2024

C. FRANCISCO DUARTE CERVANTES



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

- c. Oficio de información proporcionada por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



C.GASPAR MENDEZ RAMIREZ
AVITANTE DE VILLA DE POZOS S.L.P

En base al oficio recibido el 18 de agosto del presente año en curso me permito darle contestación de la siguiente manera.

- [A] Las personas que se tienen afiliadas en esta asociación ganadera de Villa de Pozos son 95 socios.
- [B] En cantidad de agricultores tenemos un padrón de 45 socios ganaderos
- [C] El estimado de ganado bovino con el cual contamos en la zona de villa de pozos son alrededor de 2000 mil cabezas
- [D] El estimado de ganado porcino con el cual contamos en la delegación de villa de pozos son alrededor de 600 cabezas
- [E] El estimado ganado de equino que se tiene en la zona de villa de pozos es aproximadamente 400 cabezas
- [F] El estimado ganado de caprino son 200 cabezas
- [J] El estimado de productores en la delegación de villa de pozos son 3000 mil productores

Si más por el momento le envié un cordial saludo y deseándole éxito en su proyecto

Pablo Guevara U. P. Azesovero
OMAR ZARATE LOPEZ

Secretario de la asociación ganadera de villa de pozos S.L.P





Además, ponen en conocimiento que existen diversos servicios médicos particulares para la atención de la población y múltiples tiendas de conveniencia y centros comerciales para el abasto de la población, así como instituciones bancarias para el servicio de la comunidad.

IV. 5. Que mediante oficio No. ASE-CAE-35/2023, de fecha del 14 de septiembre de 2023, por parte la C.P. Edith Virginia Muñoz, Encargada de Despacho del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, se informó la relación de bienes inmuebles propiedad del Municipio de San Luis Potosí, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la Delegación territorial de la Delegación Municipal de Villa de Pozos, de acuerdo al inventario de bienes inmuebles del Ayuntamiento de la capital.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

COORDINACIÓN DE AUDITORÍAS ESPECIALES
OFICIO ASE-CAE-35/2023

SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE

En seguimiento al escrito recibido el siete de septiembre de dos mil veintitrés, de su índice; mediante el cual, se solicita informar la relación de bienes inmuebles propiedad del Municipio de San Luis Potosí, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la Delegación territorial de la Delegación Municipal de Villa de Pozos, de acuerdo al inventario de bienes inmuebles del Ayuntamiento de la capital.

Se le informa que, de acuerdo a la descripción territorial de Demarcaciones Distritales Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, publicado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)¹, se anexa lista de bienes inmuebles inventariados por el Municipio de San Luis Potosí en 2022, ubicados en las siguientes secciones electorales:

942, 944, 945, 954, 955, 956, 957, 958, 962, 963, 964, 965, 966, 974, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1127, 820, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856 y 1857.

Haciendo referencia que, la información anexa se encuentra clasificada según el estatus de adjudicación de los bienes inmuebles. Asimismo, los datos rendidos, se cifan al Informe Trimestral presentado por el Municipio de San Luis Potosí, ante el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el siete de marzo de dos mil veintitrés, referido como Inventario de Bienes Inmuebles Municipales 2022.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; en relación a los diversos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; asimismo, en referencia a los numerales PRIMERO y SEGUNDO

¹ Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
<http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ANEXO%203%20SLP.pdf>



HONORABLE
**CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ**
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

TRANSITORIOS del Decreto publicado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", mediante el cual se reforman los artículos 53, 54, 57, en su fracción XII, 124 BIS, en su fracción I, 125 en su fracción III, los párrafos segundo y tercero, y 135 en sus párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los TRANSITORIOS SEXTO, SÉPTIMO y DÉCIMO de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.
Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional."

C.E.P. EXPEDIENTE





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
MEMORÁNDUM

ASE-AEFMOD-0382/2023

ASUNTO: Se da respuesta.

San Luis Potosí, S.L.P., a 14 de septiembre de 2023.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MONTES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE AUDITORÍAS
ESPECIALES

PRESENTE.

En seguimiento al escrito de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual, solicita una relación de los bienes inmuebles remitidos en la cuenta pública propiedad del ayuntamiento de San Luis Potosí, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Municipal de Villa de Pozos.

Se le remite lista de la información consistente en los bienes inmuebles a nombre del Ayuntamiento de San Luis Potosí, que se encuentran dentro de las secciones electorales siguientes:

942, 944, 945, 954, 955, 956, 957, 958, 962, 963, 964, 965, 966, 974, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1127, 820, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856 y 1857.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda.

ATENTAMENTE

C.P. HÉCTOR ANIMAS SALAZAR
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPAL Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

c.c.p. Minutario.

Página 1 de 1



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

COORDINACIÓN DE AUDITORÍAS ESPECIALES
MEMORÁNDUM

ASE-CAE-25/2023

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 8 de septiembre de 2023
Asunto: Solicitud

C.P. HÉCTOR ÁNIMAS SALAZAR
ENCARGADO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SUS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PRESENTE

Por medio del presente escrito, me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle la información relativa al escrito de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual, solicita una relación de los bienes inmuebles remitidos en la cuenta pública propiedad del ayuntamiento de San Luis Potosí, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Municipal de Villa de Pozos.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MONTES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN DE AUDITORÍAS ESPECIALES
DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí"



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Anexo AICO-02

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.					
Relación de Bienes Inmuebles en trámite de legalizar que componen su patrimonio					
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022					
Código	Descripción del Bien	Área en donación M2	Aprobación de Cabildo	Valor en libros	
45-01-016/0087	LIBERTAD I FONAVIT	5,200.00	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-020/0091	LAS MERCEDES	11,720.97	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-021/0091	LAS MERCEDES	11,528.09	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-019/0091	LAS MERCEDES	3,088.78	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-028/0094	PRADOS DE SAN VICENTE 2A. SECC. FONAVIT	8,029.97	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-085/0094	PRADOS DE SAN VICENTE 2A. SECC. FONAVIT	216.34	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-066/0094	PRADOS DE SAN VICENTE 2A. SECC. FONAVIT	538.45	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-067/0094	PRADOS DE SAN VICENTE 2A. SECC. FONAVIT	265.00	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
50-02-001/0348	DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS	889.00	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
50-01-006/0352	PANTEÓN DE VILLA DE POZOS	10,250.20	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-074/0428	LAS PALMAS	258.87	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-075/0428	LAS PALMAS	576.01	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-065/0430	SAN JORGE 2A. ETAPA	144.63	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-026/0515	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 03	3,127.90	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-027/0515	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 03	3,327.17	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-017/0522	VILLAS SAN	3,366.50	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-028/0523	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 22	643.14	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-025/0523	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 22	770.14	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-030/0523	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 22	510.99	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-031/0523	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 22	505.04	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-032/0523	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 22	510.59	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-033/0523	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 22	510.59	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-034/0523	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 22	509.50	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-035/0523	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 22	615.55	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-036/0523	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 22	5,083.78	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-037/0523	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 22	891.57	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-024/0545	SAN FRANCISCO DE LOS POZOS	1,285.97	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-028/0545	SAN FRANCISCO DE LOS POZOS	618.97	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-030/0545	SAN FRANCISCO DE LOS POZOS	713.34	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-048/0545	SAN FRANCISCO DE LOS POZOS	735.47	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-071/0545	SAN FRANCISCO DE LOS POZOS	431.21	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-072/0545	SAN FRANCISCO DE LOS POZOS	618.97	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-073/0545	SAN FRANCISCO DE LOS POZOS	1,800.00	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-128/0545	SAN FRANCISCO DE LOS POZOS	509.38	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-090/0621	LA HERRADURA (V.P.)	512.57	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-111/0621	LA HERRADURA (V.P.)	514.00	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-112/0621	LA HERRADURA (V.P.)	670.01	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-118/0621	LA HERRADURA (V.P.)	670.01	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-119/0621	LA HERRADURA (V.P.)	573.70	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-120/0621	LA HERRADURA (V.P.)	573.70	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-121/0621	LA HERRADURA (V.P.)	761.66	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-122/0621	LA HERRADURA (V.P.)	761.66	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-123/0621	LA HERRADURA (V.P.)	761.66	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
62-01-015/0704	VILLAS DE JASSOS	3,258.37	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-021/0767	ORQUIDEA	2,008.00	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-017/0767	ORQUIDEA	2,000.00	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-038/0767	ORQUIDEA	1,884.80	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-040/0768	PROLONGACIÓN ORQUIDEA	7,770.15	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-041/0768	PROLONGACIÓN ORQUIDEA	8,243.25	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-042/0769	CIUDAD ORQUIDEA 2a. SECC.	2,852.42	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-043/0769	CIUDAD ORQUIDEA 2a. SECC.	907.92	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-014/0791	CDAD. SATELITE MM2	205.30	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-015/0791	CDAD. SATELITE MM2	380.01	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-016/0791	CDAD. SATELITE MM2	811.36	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-017/0791	CDAD. SATELITE MM2	478.36	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-018/0791	CDAD. SATELITE MM2	420.83	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-019/0791	CDAD. SATELITE MM2	881.03	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-020/0791	CDAD. SATELITE MM2	786.05	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-021/0791	CDAD. SATELITE MM2	491.20	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-022/0791	CDAD. SATELITE MM2	491.20	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-024/0791	CDAD. SATELITE MM2	491.20	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-041/0794	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 17	2,161.47	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-026/0800	CDAD. SATELITE MNB8	1,496.37	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-027/0800	CDAD. SATELITE MNB8	1,752.37	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-028/0800	CDAD. SATELITE MNB8	1,658.58	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-029/0800	CDAD. SATELITE MNB8	1,080.80	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-034/0800	CDAD. SATELITE MNB9	2,815.35	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-035/0800	CDAD. SATELITE MNB9	2,137.00	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-036/0800	CDAD. SATELITE MNB9	1,794.75	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-024/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	12,009.67	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-124/0853	DEL BOSQUE (V.P.)	513.50	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-125/0853	DEL BOSQUE (V.P.)	507.50	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-126/0853	DEL BOSQUE (V.P.)	1,327.12	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-079/0887	PARCELA 149 V.P.	2,446.75	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
44-01-067-0889	VILLAS DE SAN JOSE (CERRADA)	1,628.48	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-082/0894	CANTONIA	1,130.16	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-083/0894	CANTONIA	1,290.28	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-084/0894	CANTONIA	3,013.00	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-086/0898	JOCODYOTA (AFECTACIÓN)	2,567.90	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-087/0898	JOCODYOTA (AFECTACIÓN)	3,705.00	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-089/0900	JOCODYOTA No. 105	1,414.22	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Anexo AICO-02

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.					
Relación de Bienes Inmuebles en trámite de legalizar que componen su patrimonio					
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022					
Código	Descripción del Bien	Área en donación M2	Aprobación de Cabildo	Valor en libros	
66-01-050/0904	C. SATELITE MM7	613.79	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-051/0904	C. SATELITE MM7	484.52	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-052/0904	C. SATELITE MM7	798.88	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-053/0904	C. SATELITE MM7	675.95	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-054/0904	C. SATELITE MM7	446.29	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-055/0904	C. SATELITE MM7	446.29	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-056/0904	C. SATELITE MM7	446.29	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-057/0904	C. SATELITE MM7	446.29	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-058/0904	C. SATELITE MM7	416.27	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-060/0904	C. SATELITE MM7	105,053.00	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-091/0905	LA MOREIRA	783.08	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-092/0905	LA MOREIRA	5,602.60	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-098/0908	PARCELA 143 V.P.	2,778.46	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-132/0917	SEMINARIO (CONDOMINIO)	3,957.49	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-133/0917	SEMINARIO (CONDOMINIO)	857.78	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-118/0935	JOCYOTA ESO, FCO. MADERO	972.91	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-119/0935	JOCYOTA ESO, FCO. MADERO	91.70	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-042/0957	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 28	870.10	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-043/0957	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 28	516.44	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-044/0957	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 28	1,386.25	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-045/0958	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 31	500.14	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-046/0958	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 31	55.89	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-047/0958	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 31	770.14	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-048/0958	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 31	702.71	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-049/0958	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 31	512.11	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-050/0958	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 31	756.72	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-051/0958	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 31	622.91	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-052/0958	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 31	770.14	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-053/0958	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 31	5,185.45	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
54-01-093/0981	LA HERRADURA	964.58	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
54-01-094/0981	LA HERRADURA	2,533.09	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
54-01-095/0981	LA HERRADURA	2,681.29	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
62-01-073/0990	BOSQUES DE SANTA RITA	506.92	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
62-01-073/0990	BOSQUES DE SANTA RITA	607.24	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
62-01-073/0990	BOSQUES DE SANTA RITA	783.32	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-159/0991	LA VIÑA	588.62	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-160/0991	LA VIÑA	650.86	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-161/0991	LA VIÑA	633.68	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-162/0991	LA VIÑA	807.00	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-163/0991	LA VIÑA	799.48	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-164/0991	LA VIÑA	1,093.05	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-165/0991	LA VIÑA	2,892.26	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-168/0991	BOSQUES RESIDENCIAL	518.17	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-169/0991	BOSQUES RESIDENCIAL	889.07	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-143/1001	LAS RAMBLAS	652.79	30-ago-18	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-144/1001	LAS RAMBLAS	508.75	30-ago-18	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-145/1001	LAS RAMBLAS	1,188.89	30-ago-18	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-146/1001	LAS RAMBLAS	1,666.80	30-ago-18	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-180/1007	PUERTA NATURA E. 9	525.18	30-ago-18	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-181/1007	PUERTA NATURA E. 9	573.14	30-ago-18	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-182/1007	PUERTA NATURA E. 9	1,017.77	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-183/1008	PUERTA NATURA E. 8, 10, 11	964.59	30-ago-18	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-184/1008	PUERTA NATURA E. 8, 10, 11	1,278.15	30-ago-18	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-185/1008	PUERTA NATURA E. 8, 10, 11	1,300.18	30-ago-18	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-186/1008	PUERTA NATURA E. 8, 10, 11	3,972.28	30-ago-18	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-189/1009	SIRENIA	504.69	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-190/1009	SIRENIA	2,191.65	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-203/1009	SIRENIA	572.96	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-204/1009	SIRENIA	572.96	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-149/1013	COTO LOS SILOS	301.28	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-150/1013	COTO LOS SILOS	306.37	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
43-01-015/1014	FRAMBOYANES	368.31	30-ago-18	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
43-01-016/1014	FRAMBOYANES	312.33	30-ago-18	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
43-01-017/1014	FRAMBOYANES	48.12	30-ago-18	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
43-01-018/1014	FRAMBOYANES	710.78	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-075/1019	CDAD. SATELITE M.M. 5	1,440.00	17-dic-20	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-076/1019	CDAD. SATELITE M.M. 5	1,223.17	29-oct-20	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-077/1019	CDAD. SATELITE M.M. 5	1,605.12	29-oct-20	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-078/1019	CDAD. SATELITE M.M. 5	621.36	29-oct-20	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-079/1019	CDAD. SATELITE M.M. 5	1,210.35	29-oct-20	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-080/1019	CDAD. SATELITE M.M. 5	1,021.89	29-oct-20	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
66-01-081/1019	CDAD. SATELITE M.M. 5	13,241.02	29-oct-20	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-054/1020	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 25	954.06	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
64-01-055/1021	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 26	1,342.85	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-198/1024	PUERTA NATURA E. 12, 13, 14, 15	8,019.41	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-199/1024	PUERTA NATURA E. 12, 13, 14, 15	5,211.55	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-200/1024	PUERTA NATURA E. 12, 13, 14, 15	2,647.43	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-205/1024	PUERTA NATURA E. 12, 13, 14, 15	160.43	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
45-01-153/1027	SAN DAVID	898.47	S/F	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-206/1029	SAN JOSÉ DE POZOS	500.03	30-sep-21	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	
60-01-207/1029	SAN JOSÉ DE POZOS	500.03	30-sep-21	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO	



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Anexo AICO-02

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024		MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.		
Relación de Bienes Inmuebles en trámite de legalizar que componen su patrimonio Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022				
Código	Descripción del Bien	Área en donación M2	Aprobación de Cabildo	Valor en libros
60-01-210/1029	SAN JOSÉ DE POZOS	517.85	30-sep-21	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO
60-01-211/1029	SAN JOSÉ DE POZOS	2,020.58	30-sep-21	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO
60-01-212/1031	DANZA DE LUZ RESIDENCIAL	472.42	17-may-22	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO
60-01-214/1034	D RADA 5	6,535.33	13-jun-22	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO
60-01-215/1034	D RADA 5	2,017.73	13-jun-22	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO
60-01-216/1034	D RADA 5	861.81	13-jun-22	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO
60-01-217/1034	D RADA 5	1,410.33	13-jun-22	NO SE INDICA, SE ENCUENTRA EN PROCESO



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Anexo AICO-02

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Relación de Bienes Inmuebles que componen su patrimonio Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022			
Código	Descripción del Bien	Área en donación M2	Valor en libros
37-01-015/0364	OLIVOS CONJUNTO HABITACIONAL	843.41	590,800.00
37-01-062/0882	OCCELLI DE SALINAS NO 121	64.00	42,124.81
38-01-012/0666	VERDE VALLE	1,270.27	889,000.00
38-01-013/0666	VERDE VALLE	485.62	237,474.78
44-01-086/0934	SANTA RITA	180.78	162,702.00
45-01-001/0009	ESTRELLA DE ORIENTE (RASTRO)	14,945.00	12,913,800.00
45-01-003/0021	SAN JORGE	1,704.00	732,720.00
45-01-004/0756	SILOS SECCION DORADA	2,553.24	1,097,790.00
45-01-005/0030	PRADOS DE RANCHO VIEJO	996.78	319,640.00
45-01-007/0057	PALMAR EL	179.50	77,400.00
45-01-008/0057	PALMAR EL	230.00	98,900.00
45-01-012/0084	PRADERAS DEL REAL	2,450.92	2,726,168.93
45-01-012/0084	PRADERAS DEL REAL	3,864.00	0.00
45-01-013/0084	PRADERAS DEL REAL	9,362.50	4,850,815.10
45-01-014/0085	VILLAS DEL SOL	8,029.35	10,483,375.00
45-01-017/0088	RANCHO VIEJO I INFONAVIT	5,865.00	2,539,810.50
45-01-018/0089	LIBERTAD I	1,689.50	0.00
45-01-019/0090	JARDINES DEL ROSARIO	3,788.02	1,515,200.00
45-01-025/0296	SAN CRISTOBAL	4,429.00	1,771,600.00
45-01-029/0145	RANCHO VIEJO II INFONAVIT	5,200.00	2,368,167.70
45-01-030/0304	LIBERTAD II INFONAVIT	5,999.06	2,580,000.00
45-01-032/0600	MISION DEL PALMAR II	2,361.08	1,015,230.00
45-01-033/0190	PRADOS 3a. SECCION	2,026.77	1,619,190.28
45-01-036/0190	PRADOS 3a. SECCION	743.46	319,430.00
45-01-037/0190	PRADOS 3a. SECCION	1,011.57	1,260,315.10
45-01-038/0190	PRADOS 3a. SECCION	5,076.73	0.00
45-01-040/0268	LIBERTAD DE MEXICO	15,000.00	10,906,899.82
45-01-041/0361	RASTRO MUNICIPAL	4,300.40	1,849,000.00
45-01-042/0375	SILOS LOS	339.80	1,851,362.00
45-01-043/0375	SILOS LOS	362.68	146,200.00
45-01-044/0375	SILOS LOS	57.08	156,090.00
45-01-045/0375	SILOS LOS	228.37	24,510.00
45-01-046/0375	SILOS LOS	3,363.17	98,040.00
45-01-047/0375	SILOS LOS	350.00	1,446,090.00
45-01-048/0375	SILOS LOS	492.02	150,500.00
45-01-049/0375	SILOS LOS	329.22	185,760.00
45-01-050/0375	SILOS LOS	517.00	141,470.00
45-01-052/0375	SILOS LOS	140.58	2,243,310.00
45-01-053/0375	SILOS LOS	140.58	60,630.00
45-01-054/0375	SILOS LOS	5,517.33	60,630.00
45-01-055/0375	SILOS LOS	665.27	2,372,310.00
45-01-056/0375	SILOS LOS	708.40	285,950.00
45-01-057/0375	SILOS LOS	155.34	304,440.00
45-01-058/0375	SILOS LOS	87.60	66,650.00
45-01-059/0375	SILOS LOS	3,188.40	37,840.00
45-01-060/0375	SILOS LOS	4,820.15	510,840.00
45-01-061/0428	PALMAS LAS	474.50	0.00
45-01-062/0190	PRADOS 3a. SECCION	1,116.89	205,540.00
45-01-063/0428	PALMAS LAS	625.04	480,310.00
45-01-064/0428	PALMAS LAS	1,821.77	268,790.00
45-01-066/0492	DEL RIO (V. POZOS)	1,653.17	783,460.00
45-01-067/0558	ARCO IRIS	1,866.60	710,790.00
45-01-068/0493	MERCEDES CIELO CLARO	819.05	802,810.00
45-01-069/0493	MERCEDES CIELO CLARO	1,217.35	360,770.00
45-01-070/0493	MERCEDES CIELO CLARO	1,715.35	531,910.00
45-01-071/0493	MERCEDES CIELO CLARO	3,301.00	739,310.00
45-01-072/0494	PORTAL EL	1,638.75	1,419,430.00
45-01-073/0495	PRADOS 3A. SECCION AMPLIACION	4,971.81	704,770.00
45-01-075/0521	MISION EL PALMAR I	502.15	0.00
45-01-077/0521	MISION EL PALMAR I	2,972.57	215,860.00
45-01-079/0544	SEMINARIO (LA MISION 2000	690.88	1,278,390.00
45-01-080/0564	LIBERTAD (LOTIFICACION)	29.09	297,130.00
45-01-081/0564	LIBERTAD (LOTIFICACION)	3,246.93	12,470.00
45-01-082/0577	MOCLINOS V.P.	4,222.40	1,364,108.93
45-01-083/0578	MISION DEL PALMAR II	4,020.24	0.00
45-01-084/0578	MISION DEL PALMAR II	2,801.02	2,477,975.55
45-01-095/0773	SAN XAVIER	206.75	1,204,430.00
45-01-096/0375	SILOS LOS	3,286.66	89,010.00
45-01-098/0679	MERCEDES 1A. Y 2A.	2,755.82	1,413,410.00
45-01-099/0679	MERCEDES 1A. Y 2A.	2,122.05	1,185,080.00
45-01-100/0697	VILLA MOLINOS (CHILAR)	7,005.15	912,480.00
45-01-105/0773	SAN XAVIER	163.00	3,012,150.00
45-01-106/0727	ABASTOS (RELOTIFICACION)	4,198.35	70,080.00
45-01-110/0744	ENRAMADAS	1,239.18	1,805,140.00
45-01-113/0773	SAN XAVIER	4,839.05	532,770.00
45-01-114/0780	SILOS MERCEDES 3A FTAPA		2,000,770.00



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Anexo AICO-02

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.			
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024			
Relación de Bienes Inmuebles que componen su patrimonio			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022			
Código	Descripción del Bien	Área en donación M2	Valor en libros
45-01-129/0508	SUBDIVISION LOS SILOS	1,045.62	449,780.00
45-01-131/0680	CERRADA GRAN PALMAR	7,278.33	2,326,474.82
45-01-140/0947	PARQUE HERRADURA	5,812.98	2,499,160.00
45-01-141/0978	TORRE DE BABEL No. 705	1,470.98	2,059,400.00
45-01-142/1001	LAS RAMBLAS	5,746.72	252,0059.5
45-01-147/1001	LAS RAMBLAS	941.77	413,067
45-01-148/1001	LAS RAMBLAS	757.83	332,383
46-01-002/0008	ESTRELLA DE ORIENTE (ABASTOS)	3,262.70	0.00
46-01-003/0008	ESTRELLA DE ORIENTE (ABASTOS)	56,818.00	0.00
51-01-011/0741	BOSQUE ESMERALDA	1,750.08	1,400,000.00
53-01-006/0529	ESTRELLA 2A. SECCION	1,273.18	192,637.50
60-01-001/0346	PANTON VILLA DE POZOS TERRENO ANEXO	3,226.40	1,367,180.00
60-02-003/0349	BIBLIOTECA VILLA DE POZOS	799.00	832,888.48
60-01-022/0496	VILLA DELICIAS	4,778.21	2,054,840.00
60-01-025/0545	SAN FRANCISCO DE LOS POZOS	2,606.97	1,121,010.00
60-01-026/0545	SAN FRANCISCO DE LOS POZOS	301.36	215,430.00
60-01-027/0545	SAN FRANCISCO DE LOS POZOS	6,518.78	2,803,170.00
60-01-029/0545	SAN FRANCISCO DE LOS POZOS	754.40	324,220.00
60-01-031/0576	VILLA ANDREA	497.52	107,070.00
60-01-032/0653	JOCOPYOTA Y P. DIAZ	1,784.06	64,224.00
60-01-033/0654	JOCOPYOTA Y S. CEDILLO	150.41	64,500.00
60-01-034/0655	JOCOPYOTA No. 215	150.00	158,379.00
60-01-035/0665	VALLE DEL COUBRI	399.13	171,570.00
60-01-036/0665	VALLE DEL COUBRI	373.60	160,820.00
60-01-039/0700	ESPERANZA (V.P.)	7,000.00	3,010,000.00
60-01-044/0849	CUARTEL DE LAS CRUCES S.N.	1,947.00	823,040.00
60-01-046/0849	PARCELA 417 2-3 V.P.	111,326.70	1,001,943.00
60-01-047/0496	VILLA DELICIAS	420.00	180,600.00
60-01-049/0804	BOSQUE LINDA VISTA	3,246.90	1,356,210.00
60-01-050/0804	BOSQUE LINDA VISTA	4,147.94	1,783,640.00
60-01-051/0806	JOCOPYOTA 5/N	356.08	113,920.00
60-01-052/0806	JOCOPYOTA 5/N	2,585.69	827,520.00
60-01-053/0810	MAGUEY No. 548 (SUBDIVISION)	3,219.08	1,723,519.50
60-01-054/0817	POZOS RESIDENCIAL	596.46	256,280.00
60-01-055/0817	POZOS RESIDENCIAL	743.61	319,920.00
60-01-056/0817	POZOS RESIDENCIAL	592.78	254,890.00
60-01-057/0817	POZOS RESIDENCIAL	645.51	277,780.00
60-01-058/0817	POZOS RESIDENCIAL	537.35	230,910.00
60-01-059/0817	POZOS RESIDENCIAL	881.54	295,617.01
60-01-060/0817	POZOS RESIDENCIAL	704.47	302,720.00
60-01-061/0817	POZOS RESIDENCIAL	734.57	309,487.89
60-01-062/0817	POZOS RESIDENCIAL	532.49	228,760.00
60-01-063/0817	POZOS RESIDENCIAL	502.47	215,860.00
60-01-064/0817	POZOS RESIDENCIAL	524.07	225,320.00
60-01-065/0817	POZOS RESIDENCIAL	653.49	237,918.57
60-01-066/0817	POZOS RESIDENCIAL	1,778.84	458,982.00
60-01-067/0817	POZOS RESIDENCIAL	525.10	225,750.00
60-01-068/0817	POZOS RESIDENCIAL	530.50	227,900.00
60-01-069/0817	POZOS RESIDENCIAL	7,099.29	3,052,570.00
60-01-070/0817	POZOS RESIDENCIAL	8,036.19	3,713,480.00
60-01-074/0545	SAN FRANCISCO DE LOS POZOS	551.90	237,360.00
60-01-075/0854	ALQUERIAS (AFECTACION)	4,474.88	2,864,000.00
60-01-076/0861	CALLEJON DEL PENSAMIENTO	2,891.78	2,602,800.00
60-01-078/0886	JOCOPYOTA No. 650	3,301.00	1,248,320.00
60-01-080/0892	PUERTA DE LOS MONDOS No. 245	1,734.00	37,290.12
60-01-091/0906	MONTERREAL	964.10	1,831,600.00
60-01-094/0906	MONTERREAL	967.39	1,837,300.00
60-01-095/0906	MONTERREAL	810.76	1,540,000.00
60-01-096/0906	MONTERREAL	696.89	1,324,300.00
60-01-097/0906	MONTERREAL	3,874.39	7,360,800.00
60-01-099/0906	MONTERREAL	97.83	122,246.29
60-01-100/0906	MONTERREAL	31.77	36,480.00
60-01-101/0906	MONTERREAL	40.45	45,600.00
60-01-102/0906	MONTERREAL	24.62	35,906.62
60-01-103/0906	MONTERREAL	23.55	38,539.03
60-01-104/0906	MONTERREAL	52.25	59,290.00
60-01-105/0906	MONTERREAL	46.19	52,440.00
60-01-106/0906	MONTERREAL	35.89	57,808.55
60-01-107/0906	MONTERREAL	28.29	40,215.42
60-01-108/0906	MONTERREAL	35.45	39,900.00
60-01-109/0906	MONTERREAL	46.36	87,400.00
60-01-110/0906	MONTERREAL	78.69	85,100.00
60-01-111/0906	MONTERREAL	9.48	11,194.58
60-01-112/0906	MONTERREAL	29.91	52,771.75
60-01-113/0906	MONTERREAL	81.13	142,483.71



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Anexo AICO-02

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024			
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Relación de Bienes Inmuebles que componen su patrimonio Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022			
Código	Descripción del Bien	Área en donación M2	Valor en libros
60-01-115/0906	MONTERREAL	97.83	111,720.00
60-01-117/0932	CAMINO A LOS TOVARIS No. 1100	33,183.20	474,588.00
60-01-120/0890	VILLAS MALLORCA	1,917.61	824,740.00
60-01-121/0890	VILLAS MALLORCA	622.96	267,890.00
60-01-122/0890	VILLAS MALLORCA	568.58	244,670.00
60-01-123/0890	VILLAS MALLORCA	556.21	239,080.00
60-01-124/0955	CAMINO A LOS CASTAÑON No. 451 L-1A	17,013.52	1,928,880.83
60-01-125/0955	CAMINO A LOS CASTAÑON No. 451 L-1A	3,304.62	374,458.50
60-01-126/0955	CAMINO A LOS CASTAÑON No. 451 L-1A	4,907.94	561,059.03
60-01-127/0956	PUERTA NATURA E. 00-07	1,743.13	610,398.60
60-01-129/0956	PUERTA NATURA E. 00-07	1,377.93	972,320.96
60-01-130/0956	PUERTA NATURA E. 00-07	37,663.32	4,868,386.60
60-01-134/0959	FUENTES DEL PALMAR	560.06	869,960.00
60-01-135/0959	FUENTES DEL PALMAR	798.94	1,316,752.00
60-01-136/0960	CATARA RESIDENCIAL	7,136.87	1,743,758.46
60-01-137/0960	CATARA RESIDENCIAL	2,512.60	829,290.00
60-01-138/0960	CATARA RESIDENCIAL	1,032.69	1,702,384.00
60-01-139/0960	CATARA RESIDENCIAL	980.71	1,833,250.40
60-01-140/0960	CATARA RESIDENCIAL	1,009.78	1,615,000.00
60-01-141/0960	CATARA RESIDENCIAL	524.43	834,400.00
60-01-142/0960	CATARA RESIDENCIAL	1,225.34	2,018,800.00
60-01-143/0961	CATARA II RESIDENCIAL	1,693.32	575,480.70
60-01-144/0961	CATARA II RESIDENCIAL	585.97	199,181.40
60-01-145/0961	CATARA II RESIDENCIAL	1,107.35	1,824,338.00
60-01-146/0962	ARTEZZA	1,251.78	1,502,400.00
60-01-147/0962	ARTEZZA	622.39	746,400.00
60-01-148/0962	ARTEZZA	1,873.54	2,248,800.00
60-01-149/0973	VILLAS MALLORCA 2a. SECCION	922.96	1,569,100.00
60-01-153/0983	PUNTO SUR PRIVADA	2,003.17	4,206,300.00
60-01-154/0983	PUNTO SUR PRIVADA	2,004.00	4,208,400.00
60-01-158/0960	CATARA RESIDENCIAL	550.51	149,403.87
60-01-170/0997	MONTERREAL 2	1,765.19	3,472,500.80
60-01-171/0997	MONTERREAL 2	862.21	1,708,363.15
60-01-172/0997	MONTERREAL 2	2,627.43	5,163,068.25
60-01-174/0998	VILLA ECUESTRE	3,681.93	1,635,740.43
60-01-175/1002	CATARA VARESE Y TORINO	1,495.24	2,463,760.00
60-01-176/1002	CATARA VARESE Y TORINO	734.75	1,211,280.00
60-01-177/1002	CATARA VARESE Y TORINO	942.91	1,564,064.00
60-01-178/1002	CATARA VARESE Y TORINO	1,288.34	2,122,624.00
60-01-179/1002	CATARA VERASA Y TORINO	500.04	824,000.00
60-01-187/1009	SIRENIA	727.96	331,665.67
60-01-188/1009	SIRENIA	505.90	224,107.40
60-01-191/1010	PROVENZA	460.22	588,560.00
60-01-192/1010	PROVENZA	467.30	577,212.00
60-01-193/1011	PIAMONTE	1,177.45	1,464,772.00
60-01-194/1011	PIAMONTE	520.54	643,956.00
60-01-195/1011	PIAMONTE	590.03	729,240.00
60-01-196/1012	ASTURIAS	517.90	227,143.00
60-01-197/1012	ASTURIAS	521.74	228,897.00
60-01-202/1002	CATARA VARESE Y TORINO	4,751.17	1,614,864.00
60-01-203/1002	CATARA VARESE Y TORINO	1,155.00	392,584.50
61-01-002/0405	RURAL JASOS	3,395.50	76,544.00
62-01-002/0362	SAN MIGUEL DE LA COLINA	14,838.00	4,748,160.00
62-01-003/0362	SAN MIGUEL DE LA COLINA	22,041.00	7,053,120.00
62-01-004/0362	SAN MIGUEL DE LA COLINA	1,444.00	462,080.00
62-01-005/0318	RELLENO SANITARIO SANTA RITA	397,912.00	0.00
62-01-006/0362	SAN MIGUEL DE LA COLINA	2,550.00	816,000.00
62-01-007/0362	SAN MIGUEL DE LA COLINA	594.00	190,080.00
62-01-008/0362	SAN MIGUEL DE LA COLINA	75.00	24,000.00
62-01-009/0362	SAN MIGUEL DE LA COLINA	150.90	48,320.00
62-01-010/0362	SAN MIGUEL DE LA COLINA	150.90	48,320.00
62-01-011/0362	SAN MIGUEL DE LA COLINA	85.00	27,200.00
62-01-012/0362	SAN MIGUEL DE LA COLINA	1,561.20	499,520.00
62-01-013/0362	SAN MIGUEL DE LA COLINA	8,211.00	2,627,520.00
62-01-016/0765	SAN MIGUEL DE LA COLINA (POZO)	320.00	102,400.00
62-01-017/0859	BUENAVENTURA RESIDENCIAL	543.08	232,830.00
62-01-018/0859	BUENAVENTURA RESIDENCIAL	585.29	261,560.00
62-01-019/0859	BUENAVENTURA RESIDENCIAL	506.32	203,627.45
62-01-020/0859	BUENAVENTURA RESIDENCIAL	538.97	231,770.00
62-01-021/0859	BUENAVENTURA RESIDENCIAL	2,869.17	1,223,670.00
62-01-022/0860	LA CAMPINA RESIDENCIAL	510.77	219,730.00
62-01-023/0860	LA CAMPINA RESIDENCIAL	7,291.46	0.00
62-01-024/0860	LA CAMPINA RESIDENCIAL	519.11	223,170.00
62-01-025/0860	LA CAMPINA RESIDENCIAL	522.52	224,890.00
62-01-026/0860	LA CAMPINA RESIDENCIAL	571.57	245,960.00
62-01-027/0860	LA CAMPINA RESIDENCIAL	574.00	246,000.00



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Anexo AICO-02

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024			
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Relación de Bienes Inmuebles que componen su patrimonio Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022			
Código	Descripción del Bien	Área en donación M2	Valor en libros
62-01-029/0860	LA CAMPINA RESIDENCIAL	534.13	229,620.00
62-01-030/0860	LA CAMPINA RESIDENCIAL	523.05	213,045.00
62-01-031/0781	OLINDA DUIS	4,029.65	1,698,044.82
62-01-032/0781	OLINDA DUIS	3,614.61	1,501,083.50
62-01-035/0919	LOS DOS HUIZACHEZ	836.88	269,747.30
62-01-036/0919	LOS DOS HUIZACHEZ	806.33	346,580.00
62-01-037/0919	LOS DOS HUIZACHEZ	873.91	375,820.00
62-01-038/0924	RESIDENCIAL GRANADAS	530.84	228,330.00
62-01-039/0924	RESIDENCIAL GRANADAS	643.44	276,490.00
62-01-040/0954	D'RADA	3,593.09	2,586,060.00
62-01-041/0954	D'RADA	501.33	360,720.00
62-01-042/0954	D'RADA	502.71	362,160.00
62-01-043/0954	D'RADA	523.46	376,560.00
62-01-044/0954	D'RADA	574.59	414,000.00
62-01-045/0954	D'RADA	518.51	373,680.00
62-01-046/0954	D'RADA	769.33	553,680.00
62-01-047/0954	D'RADA	524.47	377,280.00
62-01-048/0954	D'RADA	579.73	417,600.00
62-01-049/0954	D'RADA	530.25	381,600.00
62-01-050/0954	D'RADA	514.18	370,080.00
62-01-051/0954	D'RADA	729.14	524,880.00
62-01-052/0954	D'RADA	7,890.86	5,681,520.00
62-01-053/0787	D'RADA (PERMUTA)	5,369.03	4,132,080.00
62-01-054/0787	D'RADA (PERMUTA)	10,131.80	1,415,680.00
62-01-058/0253	D'RADA 2a. ETAPA M-3	528.85	380,880.00
62-01-059/0253	D'RADA 2a. ETAPA M-3	774.07	557,280.00
62-01-060/0255	D'RADA 2a. ETAPA M-4	517.36	372,240.00
62-01-061/0257	D'RADA 2a. ETAPA M-18	743.69	535,680.00
62-01-062/0260	D'RADA 2a. ETAPA M-19	843.28	606,960.00
62-01-063/0295	D'RADA 2a. ETAPA M-20	851.70	613,440.00
62-01-067/0781	OLINDA DUIS	1,845.03	817,150.50
62-01-069/0990	BOSQUES DE SANTA RITA	1,184.23	624,360.60
62-01-070/0990	BOSQUES DE SANTA RITA	707.40	313,130.30
62-01-075/1003	D'RADA 3	4,926.08	3,653,121.60
62-01-076/1003	D'RADA 3	901.69	223,963.20
62-01-077/1003	D'RADA 3	1,170.96	868,413.60
62-01-078/1003	D'RADA 3	1,111.43	823,917.60
62-01-079/1003	D'RADA 3	738.52	48,042.40
62-01-080/1003	D'RADA 3	914.25	677,822.40
62-01-081/1003	D'RADA 3	981.18	727,509.60
62-01-082/1005	D'RADA 4	500.05	370,800.00
62-01-083/1005	D'RADA 4	651.80	483,523.20
62-01-084/1005	D'RADA 4	844.15	625,910.40
62-01-085/1005	D'RADA 4	535.63	397,497.00
62-01-086/1005	D'RADA 4	637.25	472,399.00
62-01-087/1005	D'RADA 4	611.75	453,859.20
62-01-088/1005	D'RADA 4	557.55	413,912.80
62-01-089/1005	D'RADA 4	702.69	521,344.80
62-01-090/1005	D'RADA 4	760.38	563,516.00
62-01-091/1005	D'RADA 4	623.23	462,016.80
62-01-092/1005	D'RADA 4	6,080.28	4,508,928.00
64-01-001/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	4,457.28	1,916,510.00
64-01-002/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	826.67	355,610.00
64-01-003/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	545.92	234,780.00
64-01-004/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	565.82	243,380.00
64-01-005/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-006/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-007/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-008/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	605.35	260,150.00
64-01-009/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-010/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-011/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-012/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-013/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-014/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-015/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-016/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-017/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-018/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-019/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-020/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-021/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-022/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-023/0841	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 1-2	521.27	224,030.00
64-01-038/0794	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 27	595.84	1,001,880.00
64-01-039/0794	RESIDENCIAL LOS LAGOS E. 27	528.74	916,800.00



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Anexo AICO-02

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2021-2024			
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Relación de Bienes Inmuebles que componen su patrimonio Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022			
Código	Descripción del Bien	Área en concesión M2	Valor en libros
65-01-001/0867	DEL CASTILLO No. 455	2,100.00	75,600.00
66-01-001/0790	CDAD. SATELITE MM1	1,089.92	468,700.00
66-01-002/0790	CDAD. SATELITE MM1	486.32	208,980.00
66-01-003/0790	CDAD. SATELITE MM1	442.07	190,060.00
66-01-004/0790	CDAD. SATELITE MM1	442.07	190,060.00
66-01-005/0790	CDAD. SATELITE MM1	442.07	190,060.00
66-01-006/0790	CDAD. SATELITE MM1	442.07	190,060.00
66-01-007/0790	CDAD. SATELITE MM1	349.66	150,500.00
66-01-008/0790	CDAD. SATELITE MM1	437.08	187,910.00
66-01-009/0790	CDAD. SATELITE MM1	437.08	187,910.00
66-01-010/0790	CDAD. SATELITE MM1	500.93	215,430.00
66-01-011/0790	CDAD. SATELITE MM1	437.08	187,910.00
66-01-012/0790	CDAD. SATELITE MM1	452.76	194,790.00
66-01-013/0790	CDAD. SATELITE MM1	16,722.78	1,237,872.00
66-01-025/0791	CDAD. SATELITE MM7	11,846.13	704,315.62
66-01-030/0802	CDAD. SATELITE MM8	4,778.83	364,255.38
66-01-031/0802	CDAD. SATELITE MM8	6,048.64	461,054.78
66-01-032/0803	CDAD. SATELITE MM9	5,817.34	2,576,349.30
66-01-033/0803	CDAD. SATELITE MM9	902.03	369,495.80
66-01-037/0803	CDAD. SATELITE MM9	17,737.51	1,351,990.38
66-01-039/0839	AREA DE SERVICIO 1 (CDAD. SAT)	4,652.89	354,651.68
66-01-040/0840	AREA DE SERVICIO 2 (CDAD. SAT)	19,396.19	1,476,363.12
66-01-041/0843	CDAD. SATELITE MM 15	37,133.84	2,747,768.00
66-01-042/0818	C. SATELITE Z. INDUSTRIAL 1a. E.	16,946.55	4,067,280.00
66-01-043/0818	C. SATELITE Z. INDUSTRIAL 2a. E.	58,960.37	13,251,692.79
66-01-044/0818	C. SATELITE Z. INDUSTRIAL 3a. E.	18,952.43	4,548,480.00
66-01-045/0818	C. SATELITE Z. INDUSTRIAL 3a. E.	38,365.07	9,207,600.00
66-01-046/0818	C. SATELITE Z. INDUSTRIAL 3a. E.	20,679.10	3,604,206.87
66-01-047/0818	C. SATELITE Z. INDUSTRIAL 3a. E.	14,370.28	3,448,800.00
66-01-058/0904	C. SATELITE MM7	953.39	422,083.70
66-01-061/0904	C. SATELITE MM7	642.29	284,341.80
66-01-062/0904	C. SATELITE MM7	733.34	324,645.70
66-01-063/0904	C. SATELITE MM7	6,462.69	492,609.86
66-01-064/0904	C. SATELITE MM7	18,447.61	1,406,030.34
66-01-065/0904	C. SATELITE MM7	1,604.43	710,411.60
66-01-066/1000	CIUDAD SATELITE A. DE SERVICIO 4	2,204.51	188,065.10
66-01-067/1000	CIUDAD SATELITE A. DE SERVICIO 4	567.16	43,216.74
66-01-068/0802	CDAD. SATELITE MM8	5,268.69	401,603.18
66-01-071/0922	C. SATELITE Z. INDUSTRIAL 2a. E.	35,868.60	8,608,560.00
66-01-072/0922	C. SATELITE Z. INDUSTRIAL 2a. E.	2,841.66	682,580.00
66-01-073/0922	C. SATELITE Z. INDUSTRIAL 2a. E.	1,447.17	347,280.00
66-01-074/0922	C. SATELITE Z. INDUSTRIAL 2a. E.	180,049.84	38,412,000.00

MTR. ENRIQUE FRANCISCO
 GALINDO CEBALLOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 AUTORIZÓ

C. P. ARTURO JAIMES
 NUÑEZ
 TESORERO MUNICIPAL
 ELABORÓ

LIC. LUIS VICTOR HUGO
 SALGADO DELGADILLO
 SINDICO MUNICIPAL
 Vo. Bo.

LIC. GABRIELA LÓPEZ Y
 CONTRALORA MUNIC
 REVISÓ



Por lo que, se concluye que el centro de población que se pretende erigir como municipio si cuenta con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales que establece la Constitución Política del Estado, que Villa de Pozos cuenta con los inmuebles para los servicios de mercados, rastro, policía, cárcel y panteón, así como de todos los departamentos administrativos que requiere una administración municipal, y que sí se cuenta con una relación de escuelas que atienden la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; que forman parte de los servicios que tienen a su alcance los pobladores de Villa de Pozos, y que con lo anterior se justifican los requisitos establecidos en la fracción IV del artículo 47, en relación con la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí para la creación del municipio de Villa de Pozos.

V. Que los centros de población que lo integren, cuando sean varios, estén debidamente comunicados; y la descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado, y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio, se presentó una descripción de las vías de comunicación entre los centros de población de Villa de Pozos, y de éstos con la capital del Estado, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 47, pues se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Oficio núm. 6.23.412.887/2022 de fecha 25 de julio de 2022, expedido por el Sub director de Obras del centro SICT San Luis Potosí.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

COMUNICACIONES



Centro SICT San Luis Potosí
Subdirección de Obras
Residencia General de Conservación de Carreteras
Oficio núm. 621412367/2022
San Luis Potosí, S.L.P., 25 de julio de 2022.

C. GASPAR MENDEZ RAMÍREZ
C. RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA
VILLA DE POZOS, S.L.P.
Presente.

Me refiero a su escrito s/n de fecha 11 de julio de 2022 en el que solicita, descripción detallada de las vías de comunicación que actualmente existen entre la Delegación de Villa de Pozos con la Capital del Estado y descripción detallada de cuáles son las vías de comunicación existentes en los poblados pertenecientes a la Delegación de Villa de Pozos, así como las características de las mencionadas vías de comunicación.

Sobre el particular comunico a usted que las carreteras de jurisdicción Federal que sirven de enlace entre la Delegación de Villa de Pozos y la Ciudad Capital de San Luis Potosí son: al lado sur, carretera Querétaro – San Luis Potosí, Ruta 57, con 6 carriles de circulación (3 por sentido) sin acotamiento, con pavimento de altas especificaciones debidamente separadas mediante camellón central; al lado norte la carretera Cd. Valles – San Luis Potosí, Ruta 70, con 4 carriles de circulación con acotamiento interior de 1.00 m y de 2.50 m el exterior, camellón central y pavimento de altas especificaciones.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente
Subdirector de Obras

Ing. Jaime Jesús López Carrillo

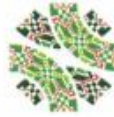
Copias:
Residente General de Conservación de Carreteras-Edificio
Oficina Técnica-Edificio
Archivo
A: n.º expediente 902/2022
JULC/SGO/AEB/D*
Av. Insurgentes y ejal 106, entre ejal 104 y 108, Zona Industrial, C.P. 76500, San Luis Potosí, S. L. P.
Tel: (52 477) 7125 www.gob.mx/slp

b) Oficio UT/041/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CAMINOS
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: UT/041/2022
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
San Luis Potosí S.L.P. a 01 de agosto de 2022

Estimado Usuario:

En atención a la Solicitud de Información por Usted presentada a esta Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí mediante escrito de fecha 11 de julio del año 2022, recibido por la Dirección General de este Organismo el día 12 de julio del mismo año, misma que fue registrada a la Plataforma Nacional de Transparencia habiéndosele otorgado el número de folio 240469622000030 por medio de la cual solicita lo que a continuación se transcribe:

"Descripción detallada de las vías de comunicación que actualmente existen entre la delegación de villa de pozos con la capital del estado.

Descripción detallada de cuáles son las vías de comunicación existentes en los poblados pertenecientes a la pertenecientes a la Delegación de Villa de Pozos, así como las características de las mencionadas vías de comunicación."

Al respecto me permito informar; que con fundamento en artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 bis de la Constitución Política del Estados de San Luis Potosí, así como a los diversos numerales 143, 144, 146, 148. 153 y 154 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí, dicha solicitud se tuvo por recibida ante esta Unidad y a su vez turnada al Departamento de Planeación y Evaluación como Unidad Administrativa responsable de emitir la respuesta oportuna.

Se le informa que, de conformidad al calendario oficial de la Comisión Estatal de Garantía de Accesos a la Información Pública en el Estado, todos los términos se encontraron suspendidos del día 18 al 29 de julio, por ser el primer periodo vacacional correspondiente al año 2022.

Al respecto encontrándonos en tiempo, se le hace entrega de la respuesta oportuna emitida por la Unidad Administrativa responsable de la información solicitada en los siguientes términos:

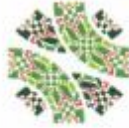


HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2023-2027

CAMINOS
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Se anexa oficio de respuesta UP- JEC/008/2022 signado por el Encargado del Departamento de Planeación y Evaluación como parte integrante de la presente respuesta.

Hecho lo anterior, se tiene por atendida la presente solicitud de información y de conformidad con el diverso numeral 154 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública se le informa que, en caso de encontrarse inconforme con la presente respuesta, le asiste el derecho de interponer Recursos de Revisión dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la presente respuesta, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el Estado.

Así lo acuerda y firma la Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí.

Atentamente

Lic. Lilliana Elizabeth Fonseca Medina
Titular de la Unidad de Transparencia
De la Junta Estatal de Caminos





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CAMINOS
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

UNIDAD DE PLANEACIÓN

UP-JEC/008/2022

San Luis Potosí, SLP., a 01 de agosto de 2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

LILIANA ELIZABETH FONSECA MEDINA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE

En atención a su memorándum UT/056/2022 de fecha 12 de julio del presente año, referente a la solicitud de información con número de folio 240469622000030 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y con base en la información con que se cuenta en la Unidad de Planeación, me permito anexarle la respuesta, que consta de siete cuartillas y que no contiene información confidencial ni datos personales.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JOAQUÍN IBARRA LÓPEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN

"2022, año de las y los milagros de San Luis Potosí"



C.c.p. Mtro. Mowgli Sandino Outiérrez Juárez, Director General, JEC
Archivo.

Elaboró Joaquín Ibarra López, encargado de la Unidad de Planeación, JEC
Revisó Juan Carlos Cano Trujillo, Titular de la Unidad Jurídica y Derechos Humanos, JEC

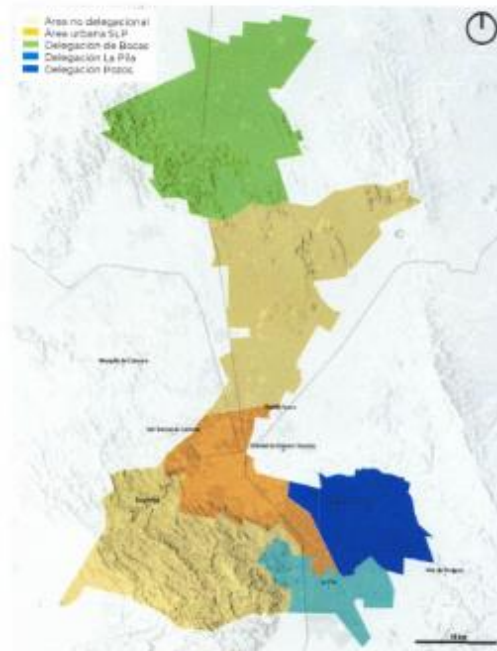
Verónica Mariana Zamora 9800, colonia Adelfitas, municipio de San Luis Potosí, C.P. 76000, San Luis Potosí / Tel. 464 433 4278

166a210a-g04-4a26f1



**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

Referente a la solicitud de información con número de folio 240469622000030 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y con base en la información con que cuenta la Unidad de Planeación, nos permitimos informar que:



Límites delegacionales 2019
Fuente: Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí

Para determinar con exactitud las vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal que competen a esta Junta Estatal de Caminos y que se encuentren dentro del territorio de la delegación de Villa de Pozos, será necesario que se proporcionen los límites geográficos georreferenciados de la delegación, para estar en condiciones de proporcionar información más precisa.

Sin embargo, y con base en el mapa 002. *Límites delegacionales 2019*, parte de los anexos del *Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí* (H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., Instituto Municipal de Planeación), publicado el 27 de abril de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, la Delegación de Villa de Pozos está delimitada en las partes norte y oriente por el límite municipal de San Luis Potosí, en la parte sur por el límite con la Delegación de La Pila; por la carretera federal 57 Querétaro – San Luis Potosí en la parte sur poniente y por el anillo periférico en la parte poniente, por lo que se incluyen los tramos correspondientes de estas dos vialidades, con la consideración de que no se tiene la certeza de que se encuentren (parcial o totalmente) o no dentro del territorio de la delegación de Villa de Pozos.



Descripción detallada de las vías de comunicación terrestre que actualmente existen entre la delegación de Villa de Pozos con la capital del Estado.

La comunicación terrestre entre la delegación de Villa de Pozos y la capital del estado está conformada por carreteras federales, estatales y municipales. La descripción detallada podrá ser proporcionada por la instancia que corresponda a cada jurisdicción.

La principal vía de comunicación terrestre entre la localidad de Villa de Pozos y la capital del estado es la carretera federal 57 Querétaro – San Luis Potosí.

El resto de las localidades de la delegación pueden acceder a la capital del estado haciendo uso de la misma carretera federal 57 Querétaro – San Luis Potosí y mediante la carretera federal 70 Ciudad Valles – San Luis Potosí. También existe la opción de utilizar la Avenida Industrias (ésta no se localiza dentro del territorio geográfico de la delegación) desde el acceso de Villa de Pozos hasta la capital del estado.

Descripción detallada de cuáles son las vías de comunicación terrestre existentes en los poblados pertenecientes a la delegación de Villa de Pozos, así como las características de las mencionadas vías de comunicación.

Enseguida se enlistan las vías de comunicación terrestre pavimentadas de las que se tiene información en la Junta Estatal de Caminos, y que proporcionan comunicación entre los poblados de la delegación.

Carreteras federales.

1. Carretera federal 57 Querétaro – San Luis Potosí (carretera 57).

Tramo: Límite delegaciones La Pila/Villa de Pozos - Anillo Periférico (12.4 kilómetros aproximadamente).

Carretera de jurisdicción federal compuesta por dos cuerpos de circulación (uno por sentido), con tres carriles de circulación cada uno, franja separadora central y calles laterales en ambos sentidos (en la mayoría de su longitud) con tres carriles de circulación.

2. Carretera federal 70 Ciudad Valles – San Luis Potosí (carretera 70).

Tramo: Límite municipios San Luis Potosí/Soledad de Graciano Sánchez – Límite municipios San Luis Potosí/Zaragoza (12.7 kilómetros aproximadamente).



Carretera de jurisdicción federal compuesta por dos cuerpos de circulación (uno por sentido), con dos carriles de circulación cada uno, camellón central y acotamientos laterales exteriores.

3. *Libramiento Oriente (carretera de peaje).*

Tramo: Límite Delegaciones La Pila/Villa de Pozos (casi con el entronque con la carretera 57) - Límite municipios San Luis Potosí/Cerro de San Pedro (14.6 kilómetros aproximadamente).

Carretera de peaje de jurisdicción federal compuesta por dos cuerpos de circulación (uno por sentido), con dos carriles de circulación cada uno, franja separadora central y acotamientos laterales exteriores.

Carreteras estatales.

4. *Anillo periférico oriente.*

Tramo: E.C. 57-Camino al Ejido La Libertad (límite municipal San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, 1.90 kilómetros aproximadamente).

Compuesto por 2 cuerpos de 8 metros cada uno para alojar dos carriles de circulación por sentido, camellón central y/o barrera separadora y calles laterales de 6 metros con dos carriles de circulación por sentido.

Inicia en la rampa de descenso del puente superior vehicular (PSV) en la carretera 57 con brazos de incorporación/desincorporación a esa vía y termina en la rampa de descenso del PSV sobre las avenidas Ricardo B. Anaya y Camino al Ejido La Libertad.

5. *Ramal a la Morena.*

Carretera pavimentada de 3.91 kilómetros de longitud y siete metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

6. *E.C. 70 - Panalillo.*

Carretera pavimentada de 2.80 kilómetros de longitud y seis metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).



7. E.C. 70 – La Florida.

Vía de acceso de 1.14 kilómetros de longitud compuesta por dos cuerpos de circulación de siete metros de ancho cada uno (uno por sentido), con dos carriles de circulación cada uno y camellón central.

B. E.C. 70 - Fraccionamiento Real del Potosí.

Vía de acceso con superficie de rodamiento empedrada, de 0.55 kilómetros de longitud y de siete metros de ancho con dos carriles de circulación (uno por sentido).

Carreteras municipales.

9. Antiguo camino a Santa María – 16 de septiembre.

Vialidad dentro de la mancha urbana de 1.1 kilómetros de longitud y ocho metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

10. E.C. 57 – Pozos.

Vía de acceso urbana de 1.00 kilómetros de longitud compuesta por dos cuerpos de circulación de siete metros de ancho cada uno (uno por sentido), con dos carriles de circulación y camellón central en los primeros 500 metros. El resto de la longitud lo conforma una vialidad de dos carriles con un solo sentido de circulación y área de estacionamiento lateral.

11. E.C. 57 – Bosque de Las Flores.

Vialidad de 1.16 kilómetros de longitud dentro de la mancha urbana, compuesta por dos cuerpos de circulación con camellón central y dos carriles de circulación por sentido.

12. E.C. 57 – Bosque de Las Flores – Jocoyota – Pozos.

Carretera pavimentada de 5.45 kilómetros de longitud y once metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido) y acotamientos laterales externos.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CAMINOS
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

13. *Ramal a Laguna de Santa Rita.*

Carretera pavimentada de 3.35 kilómetros de longitud y seis metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

14. *E.C. 70 – Pozos.*

Carretera pavimentada de 2.4 kilómetros de longitud y seis metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

15. *E.C. 70 – Granjas de La Florida.*

Carretera pavimentada de 1.95 kilómetros de longitud y ancho variable (de entre 6 y 7 metros), con dos carriles de circulación (uno por sentido).



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CAMINOS
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Abreviaturas.

E.C. – Entronque carretera.

Referencias.

CAPITAL PROGRAMA MUNICIPAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DESARROLLO URBANO SLP (27-ABR-2021), disponible en <http://apps.slp.gob.mx/po/BuscarDocumentos.aspx>.

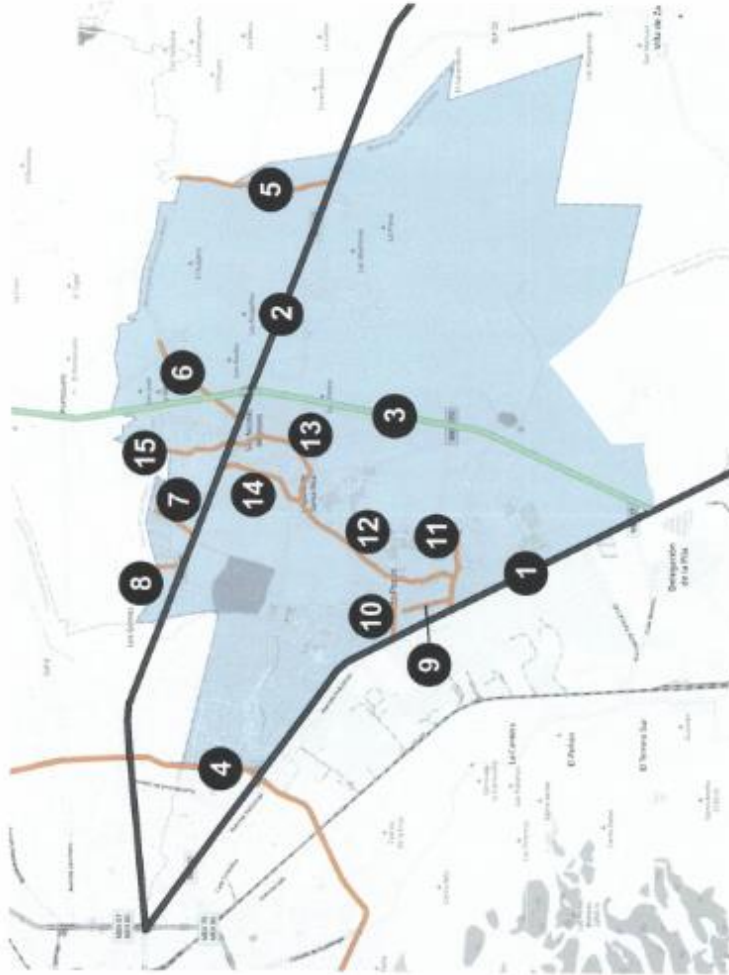


HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



Carreteras y caminos pavimentados en la Delegación de Villa de Pozos, S.L.P.



1	Carretera federal 57 Querétaro – San Luis Potosí.
2	Carretera federal 70 Ciudad Valles – San Luis Potosí.
3	Libramiento Oriente
4	Anillo periférico oriente
5	Ramal a la Morena
6	E.C. 70 – Panajillo
7	E.C. 70 – La Florida
8	E.C. 70 - Fraccionamiento Real del Potosí
9	Antiguo camino a Santa María - 16 de septiembre
10	E.C. 57 – Pozos
11	E.C. 57 – Bosque de Las Flores
12	E.C. 57 – Bosque de Las Flores – Jocojeta – Pozos
13	Ramal a Laguna de Santa Rita
14	E.C. 70 – Pozos
15	E.C. 70 – Granjas de La Florida



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

c) Oficio No SCT/BUS/334/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, de la Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de San Luis Potosí.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí, S. L. P., 5 de agosto de 2022

Oficio No. SCT/BUS /334/2022.
Asunto. Respuesta a solicitud de información.

**GASPAR MENDEZ RAMIREZ
RICARDO GUTIERREZ ORTEGA
Presente**

En atención a su escrito de fecha 11 de julio de 2022 en la que solicita se le informe los medios de transporte que actualmente prestan servicios en la Delegación Villa de Pozos con la capital con la capital del Estado por medio del presente informo a Usted lo siguiente:

En la modalidad de transporte urbano, las rutas que prestan servicio a la Delegación Villa de Pozos son las rutas **24, 48, 49, 50, 51, 52 y 57** que operan las empresas Cooperativa Número 70, Grupo Diamante 18-24 S.A. de C.V. y Transportes Urbanos y Empresariales Rivas S.A. de C.V., Transportes Delgadillo, Servicio Integrado de transporte Público S.A de C.V. y Movilidad de Transporte Urbano y Colectivo Potosino, S.A de C.V. ,por lo cual adjunto a Usted padrón de transporte urbano de las unidades registradas y autorizadas para ofrecer el servicio mencionado, así como itinerario y características de operación.

En la modalidad de transporte foráneo, la ruta autorizada es la RUTA SAN LUIS POTOSÍ-LA VENTILLA-ARROYOS-TERRENOS-CERRITOS-OJO DE GATO-JESUS MARIA-RODRIGO-SAUCILLO-CALDERON-GUADIANA-CARRERA TORRES Y VICEVERSA, la cual está a cargo de la empresa TRANSPORTES EL SOLITO, S.A. DE C.V. Se adjunta padrón de unidades registradas y autorizadas.

Se hace la aclaración que las rutas 49, 50, 51, 52 y 57 así como la ruta foránea únicamente pasan frente a la Delegación de Pozos por la Carretera 57.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



Lic. José Ángel Martínez Arreola

Director General de Transporte Colectivo Metropolitano
De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de San Luis Potosí

c.c.p. Archivo

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

PADRON DE CONCESIONARIOS						
MUNICIPIO: SAN LUIS POTOSI Y ZONA CONURBADA						
MODALIDAD: URBANO						
N°	N° ECO.	CONCESIONARIO	CONCESIÓN	FECHA CONCESIÓN	VEHÍCULO MARCA	MODELO
1	001	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	001130	27/01/1988	INTERNATIONAL	2016
2	002	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	001130	27/01/1988	INTERNATIONAL	2015
3	003	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	001130	27/01/1988	INTERNATIONAL	2017
4	004	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	006860	20/09/1988	INTERNATIONAL	2015
5	006	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	006860	20/09/1988	INTERNATIONAL	2014
6	007	FRAGA GUEVARA EDUARDO	000536	11/03/1996	INTERNATIONAL	2016
7	008	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	001130	27/01/1988	INTERNATIONAL	2018
8	009	NAVA VDA. DE MARTINEZ NARCISA	000344	11/03/1996	INTERNATIONAL	2017
9	010	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	006860	20/09/1988	VOLKSWAGEN	2019
10	011	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	001130	27/01/1988	INTERNATIONAL	2012
11	012	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	001130	27/01/1988	INTERNATIONAL	2013
12	013	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	001130	27/01/1988	INTERNATIONAL	2013
13	014	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	001130	27/01/1988	INTERNATIONAL	2013
14	015	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	001130	27/01/1988	INTERNATIONAL	2014
15	016	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	001130	27/01/1988	INTERNATIONAL	2015
16	017	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	001130	27/01/1988	INTERNATIONAL	2019
321	4057	GRUPO DIAMANTE 18-24, S.A. DE C.V.	FOLIO	EN TRAMITE	INTERNATIONAL	2014
338	4233	GRUPO DIAMANTE 18-24, S.A. DE C.V.			INTERNATIONAL	2020
628	04	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	000908	20/05/1996	SOLO BAJA	
629	005	COOPERATIVA NUMERO SETENTA	006860	20/09/1988	INTERNATIONAL	2012
726	6036	TRANSPORTES URBANOS Y EMPRESARIALES ES, RIVAS, S.A. DE C.V.	003488	20/11/2009	INTERNATIONAL	2018
731	6041	TRANSPORTES URBANOS Y EMPRESARIALES	003488	20/11/2009	DINA	2016
741	6053	TRANSPORTES URBANOS Y EMPRESARIALES ES, RIVAS, S.A. DE C.V.	003488	20/11/2009	INTERNATIONAL	2018
761	6078	TRANSPORTES URBANOS Y EMPRESARIALES ES, RIVAS, S.A. DE C.V.	003488	20/11/2009	INTERNATIONAL	2020
764	6083	GRUPO DIAMANTE 18-24, S.A. DE C.V.	01128	21/09/2015	INTERNATIONAL	2014



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

767	6088	GRUPO DIAMANTE 18-24, S.A. DE C.V.	01128	21/09/2015	INTERNATIONAL	2014
774	6098	GRUPO DIAMANTE 18-24, S.A. DE C.V.	01128	21/09/2015	INTERNATIONAL	2014
782	6108	GRUPO DIAMANTE 18-24, S.A. DE C.V.	01128	21/09/2015	MERCEDES BENZ	2013
801	6130	GRUPO DIAMANTE 18-24, S.A. DE C.V.	01128	21/09/2015	INTERNATIONAL	2010
813	6146	TERAN LOPEZ GABRIEL	001227	17/02/1989	INTERNATIONAL	2019
822	6158	GRUPO DIAMANTE 18-24, S.A. DE C.V.	01128	21/09/2015	INTERNATIONAL	2012
834	6173	RUIZ SERNA MARIA DEL CARMEN	000668	18/09/1991	INTERNATIONAL	2019
836	6176	GRUPO DIAMANTE 18-24, S.A. DE C.V.	01128	21/09/2015	INTERNATIONAL	2014
843	6188	GRUPO DIAMANTE 18-24, S.A. DE C.V.	01128	21/09/2015	INTERNATIONAL	2015



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO

CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN

RUTA 48 FRACC. LA CAMPIÑA – POZOS – AV. INDUSTRIAS – ALAMEDA

EMPRESA : GRUPO DIAMANTE 18-24, S.A. DE C.V.

UBICACIÓN : INICIA EN AV. REAL DEL POTOSI Y AV. REAL DE LAS HACIENDAS EN EL FRACC. LA CAMPIÑA
TERMINA EN CALLE AV. REAL DEL POTOSI Y REAL DE LAS HACIENDAS

HORARIO DE SERVICIO : 5:30 – 21:00 HRS LUNES A VIERNES
 6:00 – 20:45 HRS FIN DE SEMANA

FRECUENCIA : 8 – 10 MINUTOS

TIEMPO DE RECORRIDO : 90 – 110 MINUTOS

UNIDADES ASIGNADAS : 16

DISTANCIA DE RECORRIDO: 35.1 KM

OBSERVACIONES :



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO

CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN

RUTA 24 : JASSOS - SANTA RITA - POZOS - AV. INDUSTRIAS - ALAMEDA

EMPRESA : SOCIEDAD COOPERATIVA No. 70 DE POZOS

UBICACIÓN : INICIA EN MARIANO JIMENEZ Y MACLOVIO HERRERA, EN LA COMUNIDAD DE JASSOS
TERMINA EN MARIANO JIMENEZ Y MACLOVIO HERRERA EN LA COMUNIDAD DE JASSOS

HORARIO DE SERVICIO : 5:30 - 21:00 HRS LUNES A VIERNES
6:00 - 20:45 HRS FIN DE SEMANA

FRECUENCIA : 8 - 10 MINUTOS

TIEMPO DE RECORRIDO : 140 - 150 MINUTOS

UNIDADES ASIGNADAS : 18

DISTANCIA DE RECORRIDO: 41.3 KM

OBSERVACIONES :



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO

ITINERARIO

ruta 48 FRACC. LA CAMPIÑA – POZOS – AV. INDUSTRIAS – ALAMEDA

INICIA EN AV. REAL DEL POTOSI Y AV. REAL DE LAS HACIENDAS EN EL FRACC. LA CAMPIÑA; CALLE EN TRANSITO AV. REAL DEL POTOSI, DER. CAMINO A LAS CRUCES, IZQ. AV. JOSE HERNANDEZ GUERRA HASTA EL RETORNO QUE SE UBICA EN EL CRUCE CON AV. GRAN VERGEL, TOMA NUEVAMENTE AV. JOSE HERNANDEZ, IZQ. CAMINO A SANTA RITA, IZQ. CAMINO A CASTAÑON, DER. JOCOYOTA, DER. MORELOS, DER. CAMINO ANTIGUO A SANTA MARIA DEL RIO, IZQ. JULIAN DE LOS REYES, DER. AV. INDUSTRIAS, DER. LATERAL DE SALVADOR NAVA- PASO INFERIOR DEL DISTRIBUIDOR JUAREZ, DER. AV. UNIVERSIDAD, DER. CALLE DECIMA, IZQ. MANUEL JOSE OTHON - CIRCUITO INTERIOR DE M. J. OTHON, IZQ. CONSTITUCION, IZQ. AV. UNIVERSIDAD, DER. LOPEZ HERMOSA, IZQ. LAZARO CARDENAS, DER. AV. DE LAS TORRES, IZQ. LADO SUR DE ANTIGUA C. CAMIONERA, DER. LATERAL DE AV. SALVADOR NAVA, RETORNANDO EN EL PUENTE DE SORIANA PARA CIRCULAR POR LA OTRA DE SUR A NORTE, DER. PROL. LADO SUR DE ANTIGUA C. CAMIONERA, DER. AV. INDUSTRIAS – LATERAL DE LA CARRETERA 57, IZQ. JULIAN DE LOS REYES – VICENTE GUERRERO, IZQ. CAMINO A SANTA RITA, DER. AV. JOSE HERNANDEZ GUERRA HASTA RETORNO QUE SE UBICA EN EL CRUCE CON AV. GRAN VERGEL, TOMA NUEVAMENTE AV. JOSE HERNANDEZ, DER. CAMINO A LAS CRUCES, IZQ. AV. REAL DEL POTOSI;
TERMINA EN CALLE AV. REAL DEL POTOSI Y REAL DE LAS HACIENDAS.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO
METROPOLITANO

ITINERARIO

ruta 24 : JASSOS – SANTA RITA - POZOS – AV. INDUSTRIAS
 – ALAMEDA

INICIA EN MARIANO JIMENEZ Y MACLOVIO HERRERA, EN LA COMUNIDAD DE JASSOS; CALLE EN TRANSITO MARIANO JIMENEZ, IZQUIERDA AV. CALIFORNIA- CAMINO A JASSOS, DER. ING. JAVIER SILVA, IZQ. 24 DE FEBRERO – CAMINO A SANTA RITA, DER. VICENTE GUERRERO, IZQ. SATURNINO CEDILLO, DER. J. CIRIACO CRUZ, DER. PINO SUAREZ, DER. CENTENARIO, IZQ. JULIAN DE LOS REYES, DER. AV. INDUSTRIAS, DER. LATERAL DE SALVADOR NAVA- PASO INFERIOR DEL DISTRIBUIDOR JUAREZ, DER. AV. UNIVERSIDAD, DER. CALLE DECIMA, IZQ. MANUEL JOSE OTHON - CIRCUITO INTERIOR DE M. J. OTHON, IZQ. CONSTITUCION, IZQ. AV. UNIVERSIDAD, DER. LOPEZ HERMOSA, IZQ. LAZARO CARDENAS, DER. AV. DE LAS TORRES, IZQ. LADO SUR DE ANTIGUA C. CAMIONERA, DER. LATERAL DE AV. SALVADOR NAVA, RETORNANDO EN EL PUENTE DE SORIANA PARA CIRCULAR POR LA OTRA DE SUR A NORTE, DER. PROL. LADO SUR DE ANTIGUA C. CAMIONERA, DER. AV. INDUSTRIAS – LATERAL DE LA CARRETERA 57, IZQ. JULIAN DE LOS REYES – VICENTE GUERRERO, IZQ. CAMINO A SANTA RITA – 24 DE FEBRERO, DER. ING. JAVIER SILVA, IZQ. CAMINO A JASSOS – AV. CALIFORNIA, DER. MARIANO JIMENEZ, TERMINA EN MARIANO JIMENEZ Y MACLOVIO HERRERA EN LA COMUNIDAD DE JASSOS.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

PADRON DE CONCESIONARIOS
MUNICIPIO: **SAN LUIS POTOSI Y ZONA CONURBADA**
MODALIDAD: **FORANEO**

No	TITULAR	FOLIO DE CONCE	FECHA DE CONCESION	MARCA	MODELO
019	TRANSPORTES EL SOLITO, S.A. DE C.V.	004834	18 de mayo de 2018	INTERNATIONAL	2018
020	TRANSPORTES EL SOLITO, S.A. DE C.V.	004834	18 de mayo de 2018	INTERNATIONAL	2018



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO

CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN

RUTA 49 : CERESO - PARQUE TRES NACIONES - CARR. 57 - ALAMEDA

EMPRESA :	TRANSPORTES DELGADILLO HERMANOS S.C. DE R.L., STROKTON TRANSPORTES S.A. DE C.V., SERVICIO INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO S.A. DE C.V.	
UBICACIÓN :	<u>INICIA CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON ESQUINA CONSTITUCION EN LA ALAMEDA</u> <u>TERMINA SOBRE CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON ESQUINA CONSTITUCION</u>	
HORARIO DE SERVICIO :	6:00 - 18:30 HRS	LUNES A VIERNES
	6:00 - 16:00 HRS	FIN DE SEMANA
FRECUENCIA :	10 - 15 MINUTOS	
TIEMPO DE RECORRIDO :	110 - 120 MINUTOS	
UNIDADES ASIGNADAS :	12	
DISTANCIA DE RECORRIDO:	41.7 KM	

OBSERVACIONES :



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO
METROPOLITANO

ITINERARIO

ruta 49 : CERESO - PARQUE TRES NACIONES - CARR. 57 -
ALAMEDA

INICIA CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON ESQUINA CONSTITUCION EN LA ALAMEDA; CALLE EN TRANSITO CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON, IZQ. CIRCUITO INT. DE CONSTITUCIÓN, IZQ. CIRCUITO INT. DE AV. UNIVERSIDAD - UNIVERSIDAD - PASO INFERIOR DEL DISTRIBUIDOR JUAREZ, DER. LATERAL DE CARRETERA 57 - CARRETERA 57- TOMA DERECHA PARA INGRESAR AL PARQUE TRES NACIONES POR CIRCUITO MEXICO, DER. CARRETERA 57, DER. CALLE DE ACCESO AL CERESO RETORNANDO FRENTE A LAS INSTALACIONES DE ESTE, TOMA NUEVAMENTE ESTE ACCESO DE SUR A NORTE, DER. CARRETERA 57, REGRESANDO POR LA MISMA EN EL PRIMER RETORNO - PASO INFERIOR DEL DISTRIBUIDOR JUAREZ, DER. AV. UNIVERSIDAD, DER. CALLE DECIMA, IZQ. MANUEL JOSE OTHON - CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON, **TERMINA SOBRE CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON ESQUINA CONSTITUCION.**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO

CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN

RUTA 50 : DELEGACION LA PILA – EJE 136 - ZONA INDUSTRIAL – AV. INDUSTRIAS – ALAMEDA

EMPRESA : UNION DE CAMIONEROS DEL TRANSPORTE URBANO DE SAN LUIS POTOSI, A.C. LINEA TEQUIS Y ANEXAS

UBICACIÓN : INICIA EN VENUSTIANO CARRANZA Y EMILIANO ZAPATA EN LA DELEGACION LA PILA
TERMINA EN AV. VENUSTIANO CARRANZA Y EMILIANO ZAPATA

HORARIO DE SERVICIO : 6:00 – 19:00 HRS LUNES A VIERNES
 7:00 – 19:00 HRS FIN DE SEMANA

FRECUENCIA : 14 - 18 MINUTOS

TIEMPO DE RECORRIDO : 120 – 140 MINUTOS

UNIDADES ASIGNADAS : 10

DISTANCIA DE RECORRIDO: 48.8 KM

OBSERVACIONES :



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO
METROPOLITANO

ITINERARIO

RUTA 50 : DELEGACION LA PILA – EJE 136 - ZONA INDUSTRIAL – AV. INDUSTRIAS – ALAMEDA

INICIA EN VENUSTIANO CARRANZA Y EMILIANO ZAPATA EN LA DELEGACION LA PILA; CALLE EN TRANSITO VENUSTIANO CARRANZA, DER. HIDALGO, IZQ. MORELOS – ANTIGUO CAMINO ARROYOS LA PILA, DER. EJE 140, IZQ. AVENIDA C.F.E. DERECHA EJE 128, IZQ. AV. INDUSTRIAS, DER. LATERAL DE LA AV. SALVADOR NAVA - PASO INFERIOR DE DISTRIBUIDOR JUAREZ, DER. AV. UNIVERSIDAD, DER. CALLE DECIMA, IZQ. MANUEL JOSE OTHON, IZQ. MANUEL J. OTHON, IZQ. CONSTITUCION, IZQ. UNIVERSIDAD, DER. LOPEZ HERMOSA, IZQ. LAZARO CARDENAS, DER. AV. LAS TORRES, IZQ. LADO SUR DE ANTIGUA C. CAMIONERA, DER. LATERAL DE AV. SALVADOR NAVA, REGRESANDO EN EL PUENTE DE SORIANA Y CIRCULAR POR LA OTRA LATERAL DE SUR A NORTE, DER. PROL DE ANTIGUA C. CAMIONERA, DER. AV. INDUSTRIAS – INGRESA A LA CARRETERA 57, DER. EJE 128, IZQ. AV. C.F.E., DER. EJE 140, IZQ. ANTIGUO CAMINO A ARROYOS LA PILA – MORELOS, DER. HIDALGO, IZQ. CARRANZA;
TERMINA EN AV. VENUSTIANO CARRANZA Y EMILIANO ZAPATA.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO

CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN

RUTA 51: DELEGACION LA PILA – CARRETERA FEDERAL 57 – ALAMEDA

EMPRESA: TRANSPORTES DELGADILLO HERMANOS S.C. DE R.L, STROKTON TRANSPORTES S.A. DE C.V., SERVICIO INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO S.A. DE C.V.

UBICACIÓN: INICIA EN CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON ESQUINA CONSTITUCION EN LA ALAMEDA
TERMINA SOBRE CIRCUITO INTERIOR MANUEL JOSE OTHON ESQUINA CONSTITUCION

HORARIO DE SERVICIO: 6:00 – 19:00 HRS LUNES A VIERNES
 7:00 – 19:00 HRS FIN DE SEMANA

FRECUENCIA: 11 - 15 MINUTOS

TIEMPO DE RECORRIDO: 120 – 140 MINUTOS

UNIDADES ASIGNADAS: 12

DISTANCIA DE RECORRIDO: 40.4 KM

OBSERVACIONES:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO

ITINERARIO

ruta 51: DELEGACION LA PILA – CARRETERA FEDERAL
57 – ALAMEDA

INICIA EN CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON ESQUINA CONSTITUCION EN LA ALAMEDA; CALLE EN TRANSITO CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON, IZQ. CIRCUITO INTERIOR DE CONSTITUCION, IZQ. CIRCUITO INTERIOR DE AV. UNIVERSIDAD – AV. UNIVERSIDAD – DISTRIBUIDOR VIAL BENITO JUAREZ, DER. LATERAL DE LA CARRETERA FEDERAL 57, HASTA TOMAR HACIA LA DERECHA LA CALLE DE NUEVO LEON EN LA DELEGACION DE LA PILA, IZQ. MIGUEL HIDALGO, IZQ, SANTA MARIA, DER. INSURGENTES, DER. MIGUEL HIDALGO, DER. NUEVO LEON, DER. CARRETERA FEDERAL 57, HASTA RETORNO PARA TOMAR NUEVAMENTE LA CARRETERA FEDERAL 57 DE ORIENTE A PONIENTE – LATERAL CARRETERA FEDERAL 57 – DISTRIBUIDOR VIAL BENITO JUAREZ, DER. UNIVERSIDAD, DER. CALLE DECIMA, IZQ. MANUEL JOSE OTHON – CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON, **TERMINA SOBRE CIRCUITO INTERIOR MANUEL JOSE OTHON ESQUINA CONSTITUCION.**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO

CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN

ruta 52 : ALAMEDA – CARRETERA FEDERAL 57 – PARQUE LOGISTIK II - PLANTA GENERAL MOTORS

EMPRESA : TRANSPORTES DELGADILLO HERMANOS S.C. DE R.L., STROKTON TRANSPORTES S.A. DE C.V., SERVICIO INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO S.A. DE C.V.

UBICACIÓN : INICIA EN CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON ENTRE 20 DE NOVIEMBRE Y CHICOSEIN EN LA ALAMEDA

TERMINA SOBRE CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON ENTRE AV. 20 DE NOVIEMBRE Y CALLE CHICOSEIN

HORARIO DE SERVICIO : 5:50 – 18:50 HRS LUNES A VIERNES

6:30 – 16:30 HRS FIN DE SEMANA

FRECUENCIA : 50 - 60 MINUTOS

TIEMPO DE RECORRIDO : 130 – 150 MINUTOS

UNIDADES ASIGNADAS : 3

DISTANCIA DE RECORRIDO: 60 KM

OBSERVACIONES :



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO

ITINERARIO

RUTA 52 : ALAMEDA – CARRETERA FEDERAL 57 – PARQUE LOGISTIK II - PLANTA GENERAL MOTORS

INICIA EN CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON ENTRE 20 DE NOVIEMBRE Y CHICOSEIN EN LA ALAMEDA; CALLE EN TRANSITO CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON, IZQ. CIRCUITO INTERIOR DE CONSTITUCION, IZQ. CIRCUITO INTERIOR DE AV. UNIVERSIDAD – AV. UNIVERSIDAD – DISTRIBUIDOR VIAL BENITO JUAREZ, DER. LATERAL DE LA CARRETERA FEDERAL 57 – CARRETERA FEDERAL 57, DERECHA CARRETERA A PARQUE LOGISTIK II – AV. ASIA, DERECHA DETROIT, IZQUIERDA EUROPA, DERECHA CAMINO DE ACCESO A PARQUE LOGISTIK I, IZQUIERDA AV. CENTRAL, DERECHA AV. EJE DOS, IZQUIERDA CARRETERA 80 A VILLA DE REYES, IZQUIERDA CARRETERA FEDERAL 57 – LATERAL DE LA CARRETERA FEDERAL 57 – DISTRIBUIDOR VIAL BENITO JUAREZ, DERECHA UNIVERSIDAD, DER. LADO ORIENTE DE LA ALAMEDA, IZQ. MANUEL JOSE OTHON – CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON, **TERMINA SOBRE CIRCUITO INTERIOR DE MANUEL JOSE OTHON ENTRE AV. 20 DE NOVIEMBRE Y CALLE CHICOSEIN.**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO

CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN

RUTA 57 : FRACCIONAMIENTO OLINDA – JASSOS -
CARRETERA A RIOVERDE – ALAMEDA – EJE VIAL

EMPRESA :	MOVILIDAD URBANA POTOSINA, SOCIEDAD COOPERATIVA No. 70
UBICACIÓN :	<u>INICIA EN LA CALLE CAMPIÑA BARRETO Y CALLE PAULISTA EN EL FRACCIONAMIENTO OLINDA</u> <u>TERMINA EN CALLE CAMPIÑA BARRETO Y CALLE PAULISTA</u>
HORARIO DE SERVICIO :	06:00 – 21:30 HRS LUNES A VIERNES 6:30 – 21:00 HRS FIN DE SEMANA
FRECUENCIA :	50 - 60 MINUTOS
TIEMPO DE RECORRIDO :	90 -110 MINUTOS
UNIDADES ASIGNADAS :	2
DISTANCIA DE RECORRIDO:	36.7 KM

OBSERVACIONES :



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE
 SAN LUIS POTOSÍ



SCT
 SECRETARÍA DE
 COMUNICACIONES
 Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO
 METROPOLITANO

ITINERARIO

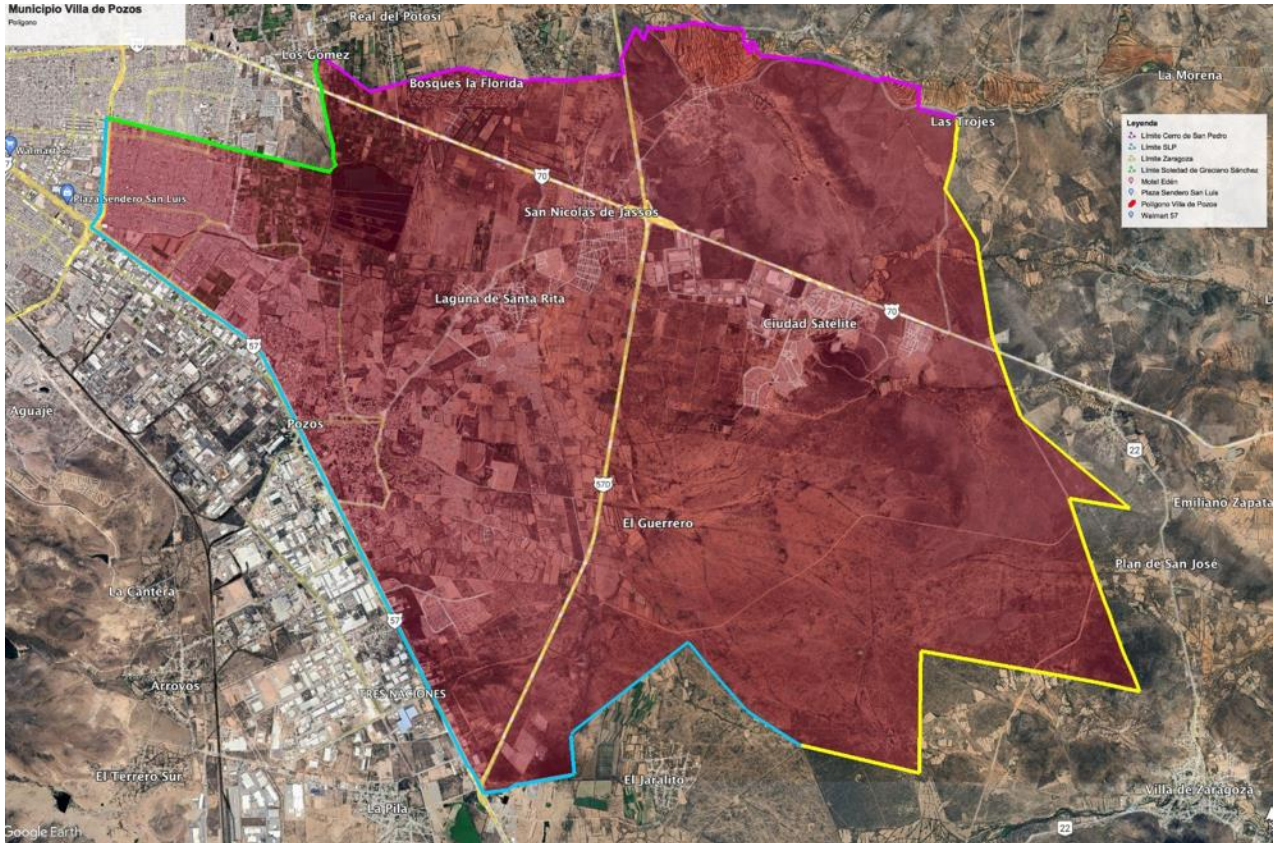
RUTA 57 : FRACCIONAMIENTO OLINDA – JASSOS -
 CARRETERA A RIOVERDE – ALAMEDA – EJE VIAL

INICIA EN LA CALLE CAMPIÑA BARRETO Y CALLE PAULISTA EN EL FRACCIONAMIENTO OLINDA; CALLE EN TRANSITO CAMPIÑA BARRETO, DERECHA PAULISTA, IZQUIERDA FERREIROS, IZQUIERDA AV. CALIFORNIA, IZQUIERDA CARRETERA A RIOVERDE – DISTRIBUIDOR VIAL BENITO JUAREZ, DERECHA AV. UNIVERSIDAD, DERECHA CALLE DECIMA, IZQUIERDA MANUEL J. OTHON, DERECHA CHICOSEIN – ZONA DE TRANSFERENCIA – 20 DE NOVIEMBRE, IZQUIERDA REFORMA, IZQUIERDA EJE VIAL – CONSTITUCION, IZQUIERDA AV. UNIVERSIDAD – DISTRIBUIDOR VIAL BENITO JUAREZ, DERECHA CARRETERA A RIOVERDE, DERECHA AV. CALIFORNIA, DERECHA FERREIROS, DERECHA PAULISTA, IZQUIERDA CAMINO SANTA RITA - JASSOS, IZQUIERDA FERREIROS, IZQUIERDA CAMPIÑA BARRETO;**TERMINA EN CALLE CAMPIÑA BARRETO Y CALLE PAULISTA.**



Con ello queda comprobado que la demarcación de Villa de Pozos, está conectado por 3 carreteras federales, 5 carreteras estatales, y 7 carreteras municipales, que sirven como vías de comunicación entre los diferentes centros de población entre sí, y con la capital del Estado, y que cuenta con el servicio de 7 rutas del transporte urbano y 1 ruta de transporte foráneo y servicio particular de taxis, que le facilitan la movilidad a la población

VI. A través de estudios geográficos, estadísticos, de campo e informativos se ha determinado con precisión la descripción del perímetro y límites, de lo que sería el "municipio Libre de Villa de Pozos" S.L.P., lo que arroja como resultado el siguiente polígono:



REQUISITOS DE FONDO

DECIMA PRIMERA. Ahora bien, para esta soberanía es importante analizar las probables consecuencias presupuestales y demográficas que trae consigo la creación del “Municipio Libre de Villa de Pozos” S.L.P. y ello es determinante los elementos que contienen las opiniones vertidas por el Poder Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos de San Luis Potosí como principal afectado por la creación de una nueva demarcación ya que se tomaría parte de su actual territorio, sus ingresos económicos y egresos que año con año se presupuestan, y como aledaños, los Ayuntamientos de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, y Zaragoza, todas dentro de la entidad de San Luis Potosí, por lo que a



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

continuación se muestran las posiciones vertidas en sus opiniones de la siguiente manera:

1. Opinión del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

C. S. Ochoa
3/8/2023

Turno: 4174

agosto 3, 2023

Comisión de Gobernación
Presidente
Legislador
José Luis Fernández Martínez,
Presente.



En Sesión de la Diputación Permanente de la data se dio cuenta de oficio No. 37, Gobernador Constitucional del Estado, 21 de julio del presente año, recibido el 2 de agosto del mismo año, opinión respecto a solicitud ciudadana para la creación de un nuevo municipio en la demarcación territorial denominada Villa de Pozos; y acordó: a comisiones de, Gobernación; Desarrollo Territorial Sustentable; y Puntos Constitucionales.

Honorable Congreso del Estado
Por la Diputación Permanente


Secretaria
Legisladora
Cecilia Senllace Ochoa Limón

c.c. Legisladora Martha Patricia Arañillas Arañillas, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable. Presente.
c.c. Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales. Presente.
c.c. Gobernador Constitucional del Estado. Presente.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



POTOSÍ
 PARA LOS POTOSINOS
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG 007029
 SECRETARÍA GENERAL
 DE GOBIERNO

DESPACHO TITULAR
 OFICIO No. SP/0037/2023
 21 de julio del 2023



DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
 PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTE. -

Con la investidura de Gobernador Constitucional de San Luis Potosí, me dirijo a la LXIII Legislatura en atención al oficio suscrito por el Diputado José Luis Fernández Martínez, quien en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, con fecha 21 de junio de 2023 me puso en conocimiento de la solicitud ciudadana presentada para que se lleve a cabo el procedimiento de creación de un nuevo municipio respecto al centro de población denominado Villa de Pozos que actualmente constituye una delegación del municipio de San Luis Potosí de esta entidad federativa.

Por lo que, una vez analizado el asunto, y en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57 fracción XXVI, 72, 80 fracciones I, XIV, XVII y XXX, 82, 114, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los artículos 9, 10 fracción III, y 21 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 46 al 52, en particular el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en mi calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, procedo a emitir en tiempo y forma **OPINIÓN**



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

respecto a la solicitud ciudadana para la creación de un nuevo municipio en la demarcación territorial denominada Villa de Pozos, en los siguientes términos:

Debido a que la soberanía del Estado de San Luis Potosí radica esencial y originariamente en el pueblo potosino, quien la ejerce a través de los Poderes del Estado, es menester para el Ejecutivo, atender la solicitud formal de los habitantes de Villa de Pozos, quienes en ejercicio de sus derechos legítimos ha impulsado el procedimiento para la municipalización de esa demarcación territorial.

El Poder Ejecutivo, haciendo prevalecer el estado de derecho, está obligado a respetar y obedecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como las leyes y demás ordenamientos que de ellas emanen.

Es por ello que, para emitir una opinión sobre la municipalización de Villa de Pozos, y en aras de proteger el interés público y los derechos de los potosinos, el Poder Ejecutivo debe apegarse de forma estricta al marco constitucional y legal referido.

Dentro de este marco, y respetando la libre y autónoma jurisdicción en que debe actuar el Poder Legislativo, considero que el presente asunto, de acuerdo con la vista que la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado me ha





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SCG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

expuesto, está motivado, ya que se sustenta en un expediente con todos aquellos documentos y anexos que respaldan la promoción ciudadana en mención, los cuales deben ser valorados ampliamente en el momento procesal oportuno, y por otro lado, el presente asunto es fundado, ya que como lo establece la fracción XXVI del artículo 57 de la Constitución local, es competencia del Congreso del Estado erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, así como en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito, y tomar en cuenta la opinión del Ejecutivo del Estado, como lo señala el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Nuestra norma constitucional federal establece en su artículo 115, que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, por tal razón, el Poder Ejecutivo opina, que la municipalización de Villa de Pozos contribuirá para fortalecer la organización política y para robustecer la organización administrativa de San Luis Potosí, porque es el modelo que históricamente les permite a los conglomerados sociales subsistir en armonía dentro del contexto nacional. Así que, este Poder Ejecutivo, pone a su alcance y disposición la colaboración del Instituto Registral y Catastral que depende directamente de la Secretaría General de Gobierno, para que el H. Congreso del Estado, pueda precisar en definitiva y con apoyo en sus atribuciones el polígono territorial de la demarcación que se pretende municipalizar y sobre la cual, en su caso, vaya a dictaminar de procedente.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO

Teniendo como premisa prevista en la fracción I del artículo 115 de la Constitución federal, que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, el Poder Ejecutivo opina que la solicitud para municipalizar a la demarcación territorial identificada como Villa de Pozos, se promueve como una oportunidad para afianzar la democracia en esa comunidad, ya que ello les permitirá a los oriundos y vecinos participar en la elección e integración de su propio órgano colegiado de gobierno.

Las normas jurídicas que rigen a los municipios, de acuerdo con la fracción II del artículo 115 de la Constitución federal, establecen que éstos se encuentran investidos de personalidad jurídica, y que se les reconoce el derecho para manejar su patrimonio conforme a la ley, por lo que, en opinión del Poder Ejecutivo la municipalización de Villa de Pozos es viable, toda vez que se debe considerar que el marco constitucional y legal aplicable, prevé para cada municipio la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones.

Así que, será a partir de que Villa de Pozos se erija como municipio cuando adquiera personalidad jurídica para manejar su patrimonio, y hasta entonces se encontrará en la posibilidad de conducir todas aquellas relaciones jurídicas que le permitan manejarlo, sin que pueda condicionarse a los ciudadanos promoventes que garanticen *a priori* la infraestructura para la prestación de servicios públicos, pues en opinión del Ejecutivo no puede establecerse en



perjuicio la solicitud ciudadana como un requisito *sine qua non* para desahogar el procedimiento de municipalización, ya que sería contrario al espíritu de la ley, imponerles una carga que sólo es atribuible a los entes públicos.

Efectivamente, la petición de los ciudadanos de Villa de Pozos, en opinión de este Poder Ejecutivo, cuenta con suficiente respaldo jurídico para que a partir de que se erija esa demarcación territorial como municipio, cumpla con el propósito de su existencia y se desarrolle de forma institucional.

Lo anterior es posible, ya que la fracción II del artículo 114 de la Constitución del Estado establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Debe tenerse presente que el Congreso del Estado con apoyo en la fracción XIX del artículo 57 de la Constitución local, tiene la atribución de fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas, y desde esa perspectiva, la norma constitucional ordena el acompañamiento financiero a



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

todos los municipios para su eficaz funcionamiento, siendo esto la principal garantía que debe reconocerse de oficio a los ciudadanos de Villa de Pozos, pues de lo contrario, se interpretaría que ninguno de los 58 municipios previamente constituidos podrían garantizar su financiamiento.

Es por lo mismo, que este Poder Ejecutivo opina que los recursos económicos para el adecuado funcionamiento del nuevo municipio que se proyecta están garantizados, toda vez que el Poder Legislativo deberá incluir a Villa de Pozos con los 58 municipios de la entidad al momento de cumplir con las atribuciones enunciadas, y de esta forma resguardarán su situación financiera y hacendaria.

Por tanto, para este Poder Ejecutivo, no existe impedimento alguno para la municipalización, pues una vez constituido como municipio, de acuerdo con nuestro marco jurídico, Villa de Pozos tendrá el derecho de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, por lo que, para mayores precisiones en este tema, el Congreso del Estado tiene a su alcance y disposición el auxilio de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Ahora bien, este Poder Ejecutivo está consciente de la necesidad de garantizar que los servicios públicos que actualmente son responsabilidad del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y su Delegación en Villa de Pozos, se sigan



proporcionando en esa demarcación territorial de forma eficaz, durante la transición que debe mediar entre la actual Delegación, un concejo municipal, y el primer Ayuntamiento electo por el voto de la ciudadanía.

En ese sentido, para certidumbre y tranquilidad de los habitantes de Villa de Pozos, debe recordarse que el artículo 114 de la Constitución local dispone que cuando un municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que la Constitución y las leyes secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos total o parcialmente, según sea el caso, previa la aprobación del Congreso y por el tiempo estrictamente necesario, para lo cual, el Ejecutivo del Estado en su momento establecerá canales de comunicación con las partes involucradas en el presente procedimiento para concretar los acuerdos necesarios.

De la misma forma, en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución federal, se anticipa que cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio, lo cual, facilita y fundamenta una eventual colaboración de Gobierno del Estado a través de sus dependencias administrativas con el naciente municipio 59 de la entidad.

Como resultado de lo expuesto, y siguiendo el procedimiento con apego a nuestro marco jurídico, Villa de Pozos debe tener las condiciones de operatividad



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

administrativa, y tener certidumbre que sólo por causa justificada, y en caso de que las futuras autoridades municipales lo consideren necesario, incluso podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones, en los términos fijados por las normas de la materia, en términos del inciso a) fracción IV del artículo 114 de la Constitución del Estado.

Adicionalmente, este Poder Ejecutivo en caso de crearse el nuevo municipio de Villa de Pozos, pone a su alcance todas las facilidades para que, a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado, se gestione la colaboración institucional de todas las áreas de la administración estatal que sean requeridas para mantener funcionando los servicios públicos que a la fecha estén bajo la responsabilidad del H. Ayuntamiento de la capital potosina, a la vez de que se fortalezcan los servicios públicos que a la fecha ya se encuentren en funcionamiento y dependan del Gobierno Estatal.

Igualmente, este Poder Ejecutivo destaca el esfuerzo de los habitantes de Villa de Pozos para la municipalización del mismo, porque es del dominio público su lucha histórica y social, por tal razón, durante el desahogo del presente procedimiento debe considerarse lo previsto por la norma constitucional del Estado en la fracción III de su artículo 114, que dispone que los municipios del Estado, previo el acuerdo entre sus ayuntamientos, con sujeción a la ley, y con aprobación de la Legislatura podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, posibilitándose así, que la



futura administración municipal tenga a su alcance más instrumentos jurídicos que pueda actualizar con los municipios colindantes para avalar el correcto funcionamiento de todos los servicios públicos que queden bajo su responsabilidad.

Consecuentemente, este Poder Ejecutivo en auxilio del nuevo municipio, tiene toda la disponibilidad para que a través de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios se proporcione capacitación en cada tema prioritario y se gestione la coordinación correspondiente.

De la misma forma, la garantía de gobernabilidad persiste para todos los habitantes de Villa de Pozos, y dentro de este procedimiento, este Poder Ejecutivo estima que debe hacerse uso de todos los medios disponibles para que se les informe oportunamente a todos los involucrados que ya se encuentra en el marco legal todas las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, como está dispuesto en el inciso a) fracción II del artículo 114 de la Constitución local, por lo que en ningún momento el nuevo municipio quedaría expuesto al incumplimiento de las obligaciones por parte de sus autoridades políticas y administrativas.

El efecto de mejora en la administración pública que viene inserto en la petición de los ciudadanos que promueven la municipalización de Villa de Pozos



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

será palpable solo cuando tenga las facultades para que como lo mandata el marco jurídico pueda por ejemplo formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; participe en la creación y administración de sus reservas territoriales; otorgue licencias y permisos para construcciones; participe en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; o intervenga en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en atención de la fracción V del artículo 114 de la Constitución local.

Por lo que, en opinión de este Poder Ejecutivo no se puede condicionar el procedimiento de municipalización en cita, exigiendo a priori a los ciudadanos promoventes, la infraestructura inmobiliaria, la plantilla de recursos humanos, o la prestación de un determinado servicio público, en virtud de que los promoventes carecen de las atribuciones legales para resolver estos asuntos que son competencia de autoridades y servidores públicos.

Aunado a lo anterior, en opinión de este Poder Ejecutivo, los participantes de esta transición deben considerar que la misma, en su etapa final, tiene similitud con el procedimiento de entrega recepción, con el que tienen que cumplir todos los municipios, dependencias estatales, y en general, todos los servidores públicos locales, cuando por conclusión del encargo deben elaborar como lo indica la ley de la materia, una relación de los muebles, inmuebles,



recursos materiales, recursos financieros, expedientes, y en general de todos los asuntos que dejan a disposición de los servidores públicos entrantes, a fin de dar seguimiento y continuidad al servicio público y no se afecte a la población.

En ese contexto Villa de Pozos mantendrá el funcionamiento adecuado de los servicios públicos que el artículo 115 de la Constitución federal enlista, como es el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Por lo tanto, debe desecharse la idea de riesgo de operatividad de un nuevo municipio, ya que debe anteponerse el compromiso institucional de los participantes de la referida transición de gobierno, que con base en la ley de entrega recepción deben cumplir con las formalidades necesarias para conservar el patrimonio inmobiliario, para tomar posesión del mobiliario, para analizar la situación del capital humano, para la revisión de inventarios y estados de cuenta, y en general, para tomar conocimiento de los asuntos ordinarios que corresponden a cualquier administración municipal, con rigurosa observancia de los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí que describe las obligaciones del delegado municipal, y en general, con observancia de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2027

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO

Finalmente, en opinión de este Poder Ejecutivo, hago un llamado al H. Congreso del Estado para que se garantice a los promoventes de la municipalización de Villa de Pozos, que todos los medios de prueba que ellos aportaron para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, sean valorados en su justa medida y se les otorgue garantía de audiencia durante todo el procedimiento, porque el principal objetivo de esta Administración Estatal es atender las necesidades planteadas por los ciudadanos.

En el mismo sentido, hago un llamado a las autoridades electorales para que se atienda el plebiscito que deriva de su petición con las formalidades de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, y se pondere la voluntad popular de los habitantes de esa demarcación territorial en la primera consulta popular de esta naturaleza que se lleve a cabo, como un hecho histórico para la vida democrática de San Luis Potosí.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ



2. Opinión del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Chele 14:00
16 Ago 23



San Luis Potosí



Secretaría General del H. Ayuntamiento

Oficio: S. G./2461 /2023.

Asunto: Constancia de aprobación y extracto de Acta de Cabildo que contiene el punto VI del orden del Día, de Sesión Ordinaria celebrada el 15 de agosto del 2023, relativo a la emisión de opinión institucional respecto a la propuesta de otorgar la categoría de Municipio, a la demarcación de Villa de Pozos, S.L.P., en términos de lo previsto por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.

Licenciado Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 78 fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 145 fracción XIX del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí:

CERTIFICO

Y doy fe que, en la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2023**, celebrada el día de hoy 15 quince de agosto, en el punto VI del Orden del Día, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el Dictamen presentado por las Comisiones Permanentes de, Gobernación; Hacienda Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos, que resuelve **la emisión de opinión institucional respecto a la propuesta de otorgar la categoría de Municipio, a la demarcación de Villa de Pozos, S.L.P., en términos de lo previsto por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, el cual se transcribe para constancia, tal como a continuación se precisa:

-- Como punto VI del Orden del Día.- Se somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el Dictamen que presentan las Comisiones Permanentes de Gobernación; Hacienda Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos, que resuelve la emisión de opinión institucional respecto a la propuesta de otorgar la categoría de Municipio, a la demarcación de Villa de Pozos, S.L.P., en términos de lo previsto por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. En uso de la voz, el Secretario General, señala: "A petición de las Comisiones Permanentes ya señaladas, se agendo el punto que se atiende. Cede el uso de la voz, al Síndico Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Metropolitanos, para que dé a conocer el instrumento en mención". Hace uso de la voz, el Síndico Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo, para señalar lo siguiente: "En virtud de que el Dictamen que se presenta, fue oportunamente circularizado a los miembros del H. Cabildo, solicito se dispense la lectura del mismo". Acto seguido, el Secretario General, somete a su consideración, la dispensa de la lectura del Dictamen que presentan las Comisiones de





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Gobernación, Hacienda Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos; por ello, conforme a lo determinado por los artículos 50 y 52 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, **SE PROCEDE A REALIZAR LA VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, POR LO QUE SE PIDE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE QUIENES SE ENCUENTREN A FAVOR, PROCEDAN A VOTAR LEVANTANDO SU MANO. HECHO LO ANTERIOR Y CONTABILIZADOS LOS VOTOS, EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, DA CUENTA DE QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA DISPENSA DE LA LECTURA.**-----

-- Se inserta el Dictamen para constancia, el cual se transcribe al tenor de lo siguiente:

San Luis Potosí, S.L.P., agosto 10, 2023.

HONORABLE CABILDO CONSTITUCIONAL DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
P R E S E N T E.

Las Comisiones Permanentes de, Gobernación; Hacienda Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos, se permiten someter a la consideración del Honorable Cabildo Constitucional, el dictamen que resuelve la emisión de opinión institucional respecto a la propuesta de otorgar la categoría de Municipio, a la demarcación de Villa de Pozos, S.L.P., en términos de lo previsto por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al tenor de los siguientes Antecedentes, Consideraciones y Proyecto de Resolución, que integran los elementos objetivos integrales que mandata el artículo 112 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

- I. **El 29 de septiembre de 2021**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), aprobó el acuerdo por medio del cual se declaraba la validez de la elección de los 58 ayuntamientos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en edición extraordinaria del 02 de octubre de ese mismo año.
- II. **El 01 de octubre de 2021**, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, en Sesión Solemne de instalación, rindió la protesta de ley para el periodo constitucional 2021-2024, que para tal efecto mandata el artículo 19 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En la misma Sesión Solemne, el Cabildo Constitucional determinó la conformación de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento, acorde a lo preceptuado en los artículos, 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 87 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

- III. **El 25 de mayo de 2023**, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, los ciudadanos Gaspar Méndez Ramírez, Ricardo Gutiérrez Ortega y otros, presentaron solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población de la Delegación de Villa de Pozos, S.L.P., la cual se encuentra disponible para consulta en la siguiente liga:

[http://www.cegaipslp.org.mx/HV2022Dos.nsf/nombre_de_la_vista/4D887F82909D223F062589BA0055F4A3/\\$File/Ini6-T3703.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HV2022Dos.nsf/nombre_de_la_vista/4D887F82909D223F062589BA0055F4A3/$File/Ini6-T3703.pdf)

Dicho instrumento fue turnado por la Directiva de esa Soberanía, a las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo de, Gobernación; Desarrollo Territorial Sustentable; y Puntos Constitucionales.

Esta información se encuentra publicada en el apartado dos de la Gaceta Parlamentaria, en la página institucional del Poder Legislativo Local, y puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/ti/gpar/2023/07/dos.pdf>

- IV. **El 20 de junio de 2023**, en la oficina de Presidencia se recibió oficio sin número, dirigido al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., Administración Municipal 2021-2024, suscrito por el *Diputado José Luis Fernández Martínez*, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, a través del cual, solicita emitir opinión formal por escrito, y lo que a derecho convenga, respecto a la solicitud de creación del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.





HONORABLE
**CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ**
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de Junio de 2023 F-3506

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 PRESENTE.**



Con fecha 25 de mayo de 2023, fue turnada a esta Comisión, bajo el número 3703 la solicitud de ciudadanos de la Delegación de Villa de Pozos para efecto de que este H. Congreso del Estado lleve a cabo el procedimiento de creación de un nuevo municipio respecto al centro de población denominado Villa de Pozos.

En tal virtud, y de conformidad con lo que establece el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se sirva emitir por escrito su opinión formal y lo que a su derecho convenga respecto a la creación de un nuevo municipio denominado Villa de Pozos.

Lo anterior, en razón de que el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., es colindante de dicha demarcación territorial.

Asimismo, se adjunta al presente un dispositivo de almacenamiento con información de la delimitación territorial de Villa de Pozos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en los términos y plazos de los artículos 46, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Agradeciendo de antemano su atención, reciba mi institucional reconocimiento.

**DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
 DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



- V. **El 23 de junio de 2023**, el Presidente Municipal turnó el oficio citado en el párrafo anterior, a la Secretaría General, con la instrucción de que, desde dicha área del Gabinete Legal, se coordinaran los trabajos previos de estudio técnico para en su oportunidad otorgar información completa a las Comisiones permanentes competentes del H. Ayuntamiento.
- VI. **Entre el 26 de julio y 07 de agosto de 2023**, la Secretaría General del H. Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal, llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., contando con la participación del Instituto Municipal de Planeación, para analizar con base en información histórica, cartográfica, estadística y jurídica, los alcances geográficos de los límites territoriales propuestos para la creación del nuevo municipio.
- VII. **El 10 de julio de 2023**, a través del Oficio S.G./2054/2023, suscrito por el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General del H. Ayuntamiento, instrumento que fue notificado el 11 del mismo mes y año, a las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Gobernación; Hacienda Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos, lo siguiente:
- a) Oficio sin número, dirigido al **H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., Administración Municipal 2021-2024**, recibido el 20 de junio del 2023, suscrito por el **Diputado José Luis Fernández Martínez**, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, a través del cual, solicita emitir opinión formal por escrito y lo que a derecho convenga, respecto a la solicitud de creación del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.;
 - b) Archivo magnético que contiene, **información de la delimitación territorial propuesta para la creación del municipio de Villa de Pozos, S.L.P.**; y
 - c) **Solicitud para otorgar la categoría de municipio al centro de población de Villa de Pozos, S.L.P.**, suscrita por los ciudadanos Gaspar Méndez Ramírez y Ricardo Gutierrez Ortega, para conocimiento únicamente, extraída de la Gaceta Parlamentaria, apartado dos, disponible para su consulta en la siguiente liga (Turno 3703):

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/06/dos_2.pdf
- VIII. **El 13 de julio de 2023**, el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentó el oficio No. CG-LXIII-35/2023, por medio del cual, solicita información relativa





HONORABLE
**CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ**
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



a la Delegación de Villa de Pozos de las diversas áreas de la administración municipal, y el INTERAPAS, respectivamente.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

HONORABLE
**CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ**
 LXIII LEGISLATURA

12 de julio de 2023
 Oficio No. CG-LXIII-35/2023

7-4016

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.

13 JUL 2023
 13 SCT
 C. GALINDO

Estimado Alcalde.

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en el que se manda que, para el mejor desempeño de sus funciones, las comisiones del Congreso del Estado podrán:

"II. Citar y entrevistarse, por conducto de su presidente, con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de los asuntos que les encomienden.

Las autoridades y funcionarios municipales, estatales y de sus organismos descentralizados, así como los organismos constitucionales autónomos, están obligados a proporcionar la información solicitada por el Congreso o sus comisiones. La reticencia o negativa para entregarla en los términos o plazos pertinentes, autorizará al Poder Legislativo a dirigirse oficialmente en queja al superior jerárquico que corresponda, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables a los funcionarios responsables, conforme a la ley de la materia."

Por lo anterior y de la manera más atenta, le solicito a la brevedad posible la siguiente información financiera de la que se tenga registro en el Municipio que usted dignamente dirige, y en específico de la información correspondiente a la Delegación de Villa de Pozos:

a) Población (fuente oficial INEGI).





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

b) Recaudación de impuesto predial, ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023.

c) Información de población en pobreza extrema y carencias promedio 2020 para determinar el índice de Pobreza Extrema. Esta información se publica por CONEVAL teniendo como base en el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la ENIGH 2010, la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, el Modelo Estadístico 2015 para la continuidad del MCS-ENIGH, la Encuesta Intercensal 2015, el Modelo Estadístico 2020 para la continuidad del MCS-ENIGH y la muestra del Censo de Población y Vivienda 2020.

d) Total de gasto del capítulo 1000, Servicios Personales en el ejercicio 2022.

a) Ingresos propios por concepto de impuestos en el ejercicio 2022.

b) Ingresos propios por concepto de derechos en el ejercicio 2022.

c) Ingresos propios por concepto de aprovechamientos en el ejercicio 2022.

d) Ingresos propios por concepto de productos en el ejercicio 2022.

e) Ingresos propios por concepto de contribuciones de mejoras en el ejercicio 2022.

f) En cuanto a derechos de agua, incluir la información propia del INTERAPAS.

g) Para el presente ejercicio fiscal 2023, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, estima un total de \$1,488,407,468.77 (mil cuatrocientos ochenta y ocho millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) por concepto de ingresos propios; sobre dicho monto, al mes de junio,

¿Cuántos ingresos son generados por la Delegación de Villa de Pozos?





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Lo anterior a efecto de estar en posibilidad de que la comisión que presido emita el dictamen correspondiente a la creación del Municipio de Villa de Pozos.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

C.C.P. - Archivo

La solicitud de información adicional ya descrita fue turnada al Secretario General el 14 de julio del año que transcurre, quien, a su vez, el 18 del mismo mes y año, requirió a las áreas competentes del resguardo, tratamiento y procesamiento de la información solicitada.

- IX. El 14 de julio de 2023, la Secretaría General del H. Ayuntamiento, llevó a cabo una reunión informativa con las Presidencias de las Comisiones Dictaminadoras, y Coordinadores de Fracciones que integran las diversas fuerzas políticas representadas en el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
- X. El 17 de julio de 2023, en la Sala de Juntas de la Junta de Coordinación Política, se llevó a cabo una reunión con el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación del H. Congreso del Estado, junto a su equipo





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



de asesores, a invitación expresa del mismo y previas comunicaciones generadas con la Secretaría General, contando con la presencia de la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro, el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Metropolitanos, todos ellos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; y el acompañamiento técnico del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., la cual tuvo por objetivo, compartir la información técnica derivado de los estudios generados, relativos al polígono propuesto, estableciendo como antecedente, que dicha información, no representaba la opinión institucional del ayuntamiento a que refiere el ordinal 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, cuya competencia faculta de forma exclusiva al máximo órgano de gobierno del municipio, y la cual habrá de presentarse dentro del plazo que mandata la legislación.

- XI. **El 26 de julio de 2023**, las Presidencias de las Comisiones Permanentes de, Gobernación; Hacienda Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos, requirieron ante la Secretaría General diversa información de la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Dirección General de Gestión Territorial y Catastro.
- XII. **El 27 de julio de 2023**, el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a través del Oficio: S.G./2278 /2023, comunicó al Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, que derivado de las gestiones pertinentes, en las áreas competentes del manejo de la información solicitada, se enviaban copias debidamente certificadas, de los oficios que se precisan a continuación:
- a) **Oficio OM/2919/23** signado por el Dr. José Salvador Moreno Arellano, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.;
 - b) **Oficio ST/315/2023** signado por el L. A. F. Carlos Gerardo Rodríguez Vázquez Secretario Técnico del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.;
 - c) **Oficio DC/SMF/1603/23** signado por el Lic. José Antonio Lugo Álvarez, Director General del INTERAPAS; y
 - d) **Oficio TM/308/2023** signado por el Mtro. Arturo Jaimes Núñez, Tesorero del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con dos anexos citados en el instrumento respectivo.

Es importante precisar, que a la par, esta información se hizo llegar a las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento de, Gobernación; Hacienda





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos, a través del oficio S.G./2277 /2023, suscrito por el Secretario General del H. Ayuntamiento.

XIII. El 31 de julio de 2023, la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Dirección General de Gestión Territorial y Catastro, hicieron llegar a las Presidencias de las Comisiones Permanentes de, Gobernación; Hacienda Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos la información adicional solicitada.

XIV. El 02 de agosto de 2023, las Comisiones Permanentes de, Gobernación; Hacienda Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos, llevaron a cabo sesión de trabajo, con la presencia de las personas titulares de, la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Dirección General de Gestión Territorial y Catastro, Instituto Municipal de Planeación, Delegación de Villa de Pozos, y el apoyo de la Secretaría General.

En dicha sesión, cada área expuso la información técnica hecha llegar a las Comisiones, para la construcción del dictamen que contenga la opinión institucional respecto a la propuesta de otorgar la categoría de Municipio, a la demarcación de Villa de Pozos, S.L.P., en términos de lo previsto por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, generando su análisis y discusión de sus alcances; y determinando declarar permanente dicha sesión de trabajo.

XV. El 10 de agosto de 2023, las Comisiones Permanentes de, Gobernación; Hacienda Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos, se reunieron para emitir el dictamen que contenga la opinión institucional respecto a la propuesta de otorgar la categoría de Municipio, a la demarcación de Villa de Pozos, S.L.P.

El dictamen que nos ocupa se resuelve a partir de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad exclusiva del Congreso del Estado, para decretar la creación de un municipio; y fijación de límites territoriales.

1. El artículo 57, en sus fracciones XXVI y XXVIII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, faculta de forma exclusiva al Congreso del Estado, para erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico; y en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito; así como establecer los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, excepto cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso.





2. Por su parte, el numeral 18, fracciones I y II de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, señala como atribuciones del Congreso del Estado, el erigir, suprimir y fusionar municipios conforme lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables; establecer los límites de los municipios del Estado, y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, excepto cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso.
3. Por su parte, el numeral 46 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, mandata que corresponde al Congreso del Estado erigir, fusionar o suprimir municipios y delegaciones municipales, con base en criterios de orden demográfico, político, social y económico; fijar sus límites territoriales y resolver las diferencias que se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios.

SEGUNDA. Requisitos para la formación de un Municipio; y contenido de la solicitud de creación.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece con precisión los requisitos y contenido que debe observarse en la solicitud de creación de un municipio, tal como a continuación se detalla.

1. Requisitos:

El artículo 47 del ordenamiento orgánico que rige la vida institucional de los municipios en la entidad, establece como requisitos a cumplir, para formar un municipio, los que a continuación se precisan:

- I. *Que medie solicitud por escrito de los interesados, respaldada con el nombre, las firmas y el número de credencial de elector, de cuando menos el veinticinco por ciento (sic) de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la circunscripción territorial que se pretenda erigir como municipio. Asimismo, en la solicitud deberá señalarse el nombre con el que pretenda denominarse el nuevo municipio;*
- II. *Que tengan un censo de población no menor de veinte mil habitantes;*
- III. *Que cuenten con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal, de acuerdo a los estudios que los*





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



sectores interesados presenten como prueba, sujeta a la comprobación del propio Congreso del Estado;

- IV. *Que el centro de población señalado como cabecera municipal, cuente con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales que establece la Constitución Política del Estado;*
- V. *Que los centros de población que lo integren, cuando sean varios, estén debidamente comunicados;*
- VI. *Que se tome en cuenta, mediante plebiscito, la opinión ciudadana del municipio o municipios en que se encuentre la fracción territorial que pretende erigirse como municipio;*
- VII. *Que se tome en cuenta la opinión, expresada por escrito, del Ejecutivo del Estado así como de los ayuntamientos afectados por la posible creación del municipio, los que deberán emitirla dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en la que el Congreso del Estado les comunique la solicitud, y*
- VIII. (sic) *Que a criterio del Congreso del Estado no se perjudique la subsistencia de los demás municipios.*

2. Documentos que deben acompañarse a la solicitud de creación:

Atendiendo lo previsto por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se desprende que a la solicitud de creación de un municipio deberá acompañarse los siguientes documentos:

- I. *Una lista con el nombre, la firma y el número de credencial de elector de los ciudadanos a que se refiere la fracción I del artículo anterior;*
- II. *Monto estimado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal;*
- III. *Relación de edificios y terrenos con que se cuente para oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales, que deberán ser cuando menos, mercados, rastro, policía, cárcel y panteón; así como escuelas que atiendan al menos la educación preescolar, primaria y secundaria; servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal;*





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

- IV. Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado, y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio, y
 - V. Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, del poblado o de los poblados que se propongan para la integración del nuevo municipio; así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales.
3. La potestad de presentación, requisitos y documentos que deben acompañarse a la solicitud de creación de un nuevo Municipio, **es facultad exclusiva del Congreso del Estado**, institución a la cual este Ayuntamiento expresa su respeto institucional y se sujeta a las determinaciones vinculantes **que emita en un marco de legalidad**, por lo que en este instrumento no se genera pronunciamiento alguno al respecto, y se centra a resolver la **emisión de la opinión a que hace alusión la parte aplicable del numeral 47, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, que señala expresamente como requisito a valorarse por parte del Congreso en la creación de un municipio, **la opinión, expresada por escrito, de los ayuntamientos afectados por la posible creación, que deberá ser emitida dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en la que el Congreso del Estado les comunique la solicitud.**

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., otorga plena confianza a que las instituciones competentes, lleven a cabo los procedimientos necesarios, en observancia plena y apego a las disposiciones jurídicas de la legislación aplicable, que regulan la creación de municipios en nuestra entidad.

TERCERA. Personalidad jurídica del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

El Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., es una entidad de carácter público, dotado personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en cuanto a su régimen interior, cuenta con las capacidades suficientes para emitir este instrumento, y su autoridad es ejercida por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, quince Regidores, y dos Síndicos, quienes en su conjunto actúan en la emisión de esta opinión de conformidad con los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, 12, 13 y 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí.

CUARTA. Temporalidad para emitir opinión del Ayuntamiento, al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, se advierte que, al momento de generarse este dictamen, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., se encuentra dentro de la temporalidad fijada por





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para emitir la opinión respectiva, tomando en cuenta lo señalado en el antecedente IV de este dictamen, del cual se desprende que la solicitud de opinión suscrita por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación, fue notificada en la oficina del Presidente Municipal, el 20 de junio del 2023, por lo atendiendo que la norma prevé y otorga a los ayuntamientos que les cause una posible afectación, un plazo de 60 días naturales, se logra concluir que dicho plazo fenece el 19 de agosto del año en curso.

Ahora bien, es importante destacar que el numeral 49 del ordenamiento invocado en este apartado, faculta al Congreso del Estado para que, de así estimarlo pertinente, solicite a las autoridades municipales o a los ciudadanos requirentes, los datos adicionales que estime necesarios para resolver sobre la creación del municipio, situación que fue destacada en los antecedentes VIII y XII de este instrumento.

En este mismo orden de ideas, el numeral 50 de la legislación que regula la vida de los municipios, mandata que, en la creación de municipios se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad social, cultural o geográfica; se reduzca a menos de veinte mil habitantes la población del o los municipios afectados o se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.

QUINTA. Competencia de las Comisiones para emitir dictamen que resuelve la emisión de opinión institucional respecto a la propuesta de otorgar la categoría de Municipio, a la demarcación de Villa de Pozos, S.L.P.

Observando lo que expresamente mandatan los artículos, 89 en sus fracciones VII, X y XII, 90, y 91 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 85, 86, 87 en sus fracciones IV, X, XIII y XV, 125 fracciones I y II, 128 fracciones II y V, 131 fracciones I y IV, y 138 fracciones I, IV y VII, del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, las Comisiones Permanentes de, **Gobernación; Hacienda Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos, son competentes para emitir el dictamen que nos ocupa.**

SEXTA. Elementos que deben considerarse en la emisión de la opinión, a criterios de las Comisiones dictaminadoras.

El H. Ayuntamiento, considera legítima la solicitud de creación del municipio de Villa de Pozos, S.L.P., en la demarcación que ocupa la actual Delegación, y se manifiesta





respetuoso de la lucha histórica que han emprendido en diferentes épocas diversos ciudadanos que han perseguido esta propuesta, para materializarla, y **se pronuncia a favor de dicho trámite, respetando en todo el proceso el desarrollo lógico, observancia y cumplimiento de los requisitos y formalidades que prevé la ley.**

En ese sentido, las Comisiones competentes estiman viable pronunciarse y ampliar la información, respecto a dos elementos técnicos.

- a) **El primer elemento se centra en el polígono geográfico** que, desde nuestra visión y perspectiva, respaldado por un estudio integral, serio, palpable, técnico, de campo, cartográfico, histórico, jurídico y estadístico, que se ha obtenido de las fuentes que se precisan en el siguiente considerando, con el apoyo de la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro, y el Instituto Municipal de Planeación.
- b) **El segundo elemento** implica la posibilidad de subsistencia del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., valorando la disminución que existirá respecto a los ingresos obtenidos, una vez que el Congreso se pronuncie, en definitiva, valorando todos los elementos que permitan determinar lo conducente. En este apartado resultó fundamental la información presentada por el Tesorero Municipal.

En ese sentido, en los siguientes considerandos se desarrollan los elementos aquí expuestos.

SÉPTIMA. Delimitación del polígono. Este Ayuntamiento considera viable que, dentro de las disposiciones contenidas en la parte aplicable de los artículos, 47 fracción VII y 50 de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí, relativas a la opinión, y el tema la delimitación geográfica, se estima propicio manifestar al H. Congreso del Estado, lo siguiente:

La Constitución Federal de 1917 concibió al Municipio como un tercer orden de gobierno, su naturaleza de índole social y natural encontró regulación en dicho texto constitucional como unidad política, administrativa y territorial de nuestra vida nacional, como una de las grandes conquistas de la Revolución Mexicana. De esta forma, en nuestra Carta Magna se establece que, *“el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales”*.

Por todo ello, se puede afirmar que en nuestro país, el Municipio Libre es una institución que los mexicanos consideran indispensable para su vida política, social y económica, toda vez que los municipios por su estrecho y directo contacto con la población, se convierten en el primer orden de gobierno para la población, ya que los servicios públicos que prestan





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

satisfacen las necesidades sociales más apremiantes de la población asentada en el Municipio y su finalidad es mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Todo municipio en México cuenta con tres elementos fundamentales; una población, un gobierno y un territorio. En el caso de la delegación de Villa de Pozos encontramos que actualmente ya existe una población definida por sus usos y costumbres, y por tanto el proceso de municipalización que el Congreso del Estado lleva a cabo, consideramos procurará cumplir con el propósito fundamental de otorgarle la categoría política de Municipio, cuestión que conllevará la tarea de definir con claridad los límites territoriales del nuevo municipio y consustancialmente la existencia de un gobierno municipal.

El polígono que se propone, se ha construido considerando los siguientes instrumentos:

- a) Decretos Legislativos números, 381 y 404, publicados en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 26 de noviembre de 1999, y 17 de diciembre de 2004, respectivamente;
- b) La información publicada por el Registro Agrario Nacional (RAN);
- c) La información contenida en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de San Luis Potosí; y
- d) La información generada por Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

Con todo ello ha sido posible dar soporte técnico y legal al área que delimita la demarcación de Villa de Pozos.

De manera adicional, el estudio contiene un plano georreferenciado que muestra de manera más precisa el territorio que corresponde a la demarcación territorial de Villa de Pozos, resultado del levantamiento topográfico que se realizó en distintos puntos utilizando la cartografía histórica y los datos de las fuentes antes citadas.

Por lo antes señalado, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO REALIZADO.





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

1. Se analizó la información y el polígono propuesto remitido por el Congreso del Estado (*polígono propuesto*), así como las vías de conexión existentes y propuestas que integran la actual demarcación de Villa de Pozos. Se realizó análisis del polígono propuesto respecto a su territorio, y se da cuenta que alberga una superficie total de 17,590.62 hectáreas. (*Ver mapa 1 del estudio técnico*).

01. POLÍGONO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



INFORMACIÓN DEL POLÍGONO PROPUESTO.

Superficie total:
17,590.62 ha

Predios registrados en
catastro: 75,779

2. Se realizó por parte de esta Dirección un análisis geoespacial, en el cual se sobrepone el polígono propuesto con los límites ejidales del Registro Agrario Nacional y se identifica que el polígono propuesto abarca superficie de los Ejidos Santa Rita y La Pila, los cuales pertenecen a la Delegación de La Pila (*Ver mapa 2 del estudio técnico*).





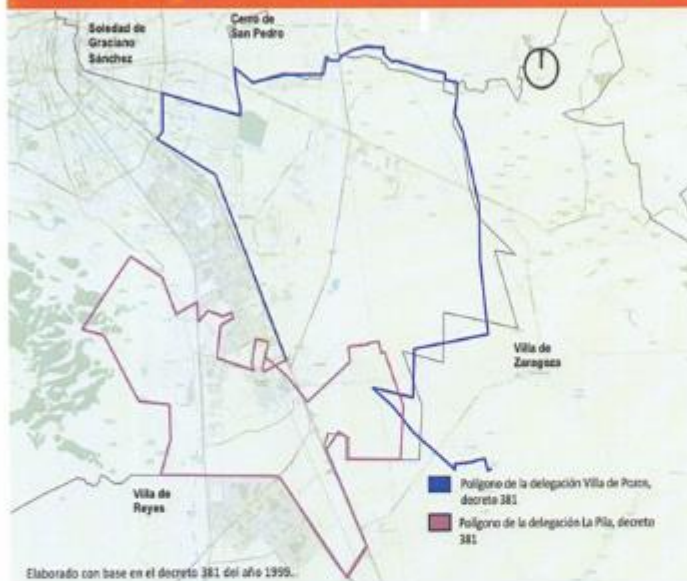
3. Posteriormente se analiza la información documental y con validez jurídica disponible, por lo que se realizó estudio del decreto 381, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de noviembre de 1999, relativo a la conformación de los límites territoriales de las Delegaciones de la Pila y Villa de Pozos, respectivamente. Al realizar el ejercicio cartográfico de trazar los polígonos de las delegaciones con base en las coordenadas arbitrarias señaladas en el decreto 381, se detectaron imprecisiones y desfases en los rumbos y coordenadas del polígono de Villa de Pozos. **(Ver mapa 3 del estudio técnico).**



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



03. POLÍGONOS DE LAS DELEGACIONES DE VILLA DE POZOS Y LA PILA DEL DECRETO 381



Se analizaron los antecedentes con los que se cuenta, se utilizó el Decreto 381 publicado en 1999 y se trazaron los polígonos de acuerdo a la información. Se identificaron errores en los rumbos y distancias.

4. Con el fin de subsanar estas imprecisiones cartográficas, y para continuar con el análisis respectivo, además de tomar en consideración las referencias señaladas en el decreto 381, se tomaron los rumbos corregidos en el decreto 404, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de diciembre de 2002, relativo a la creación del Municipio de Villa de Pozos.

Respecto a ese decreto se indica que, si bien fue invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 15/2003, no pasa inadvertido que las coordenadas precisadas en este decreto se consideraron únicamente como una herramienta técnica para la construcción del polígono, toda vez que la resolución emitida atendió puntos diversos y no a lo relacionado a los límites territoriales de dicha Delegación. De ahí que se hayan tomado en consideración a para este estudio.

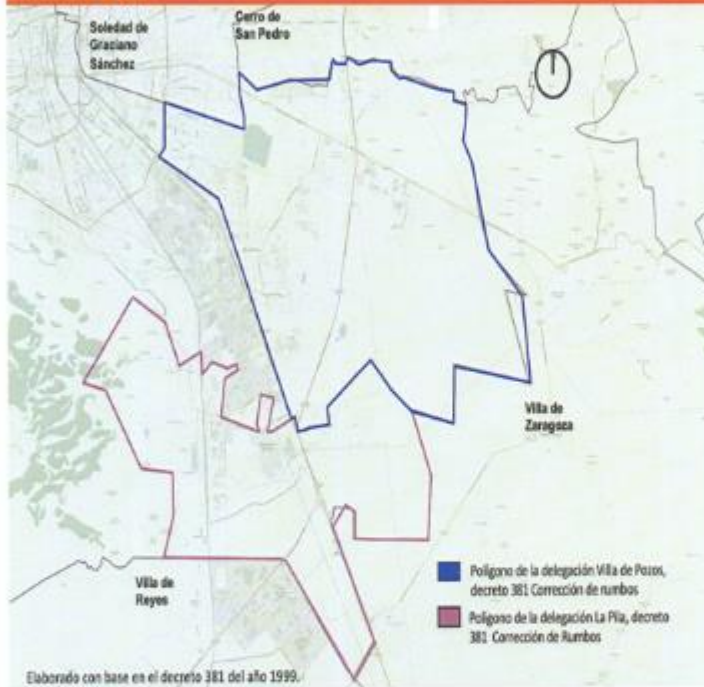




San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Posterior a dicho análisis se realizaron correcciones a los rumbos y distancias del decreto 381, generando así el *polígono corregido*. (ver mapa 4, 5 y tabla 1 estudio técnico).

04. CORRECCIÓN A POLÍGONOS DE LAS DELEGACIONES DE VILLA DE POZOS Y LA PILA DEL DECRETO 381



Se realizaron correcciones a los rumbos y distancias del Decreto 381, de acuerdo a las referencias de las localidades colindantes y tomando en consideración las modificaciones realizadas al cuadro de construcción en el Decreto 404 "Se crea el Municipio de Villa de Pozos, S.L.P."*

*Nota: El decreto 404 publicado en diciembre del 2002, fue invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 15/2003, sin embargo, se considera como una herramienta técnica para la construcción del polígono.





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

05. POLÍGONO CORREGIDO DE VILLA DE POZOS DEL DECRETO 381

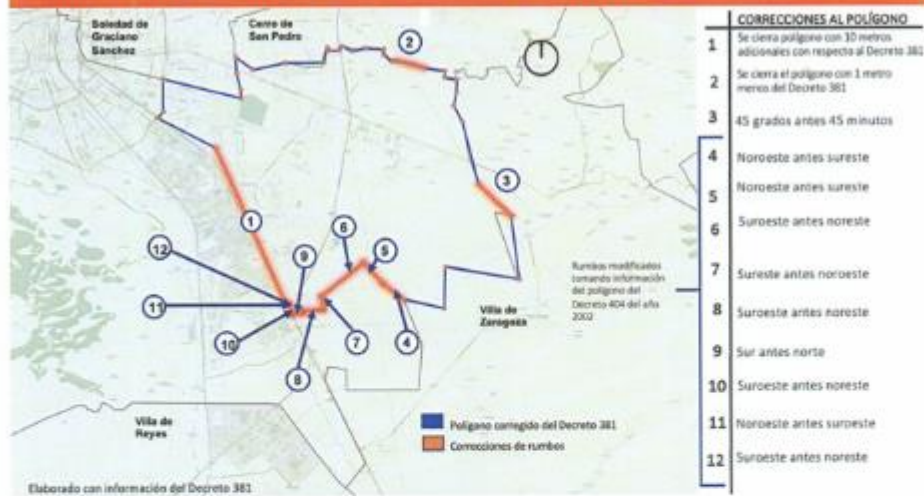


TABLA 1. COMPARATIVA DECRETOS

RUMBOS	DECRETO 381 (1999)	DECRETO 404 (2002)	CORRECCIONES
1	N23°48'W	N23°48'W	Se aumentan 10 metros con respecto al 381
2	S75°38'E	S75°38'E	Se disminuye 1 metro con respecto al 381
3	S00°45'E	S 45° E	Se corrige rumbo en lugar de ser 45 minutos son 45 grados
4	S52°04'E	N52°0'W	Rumbo modificado a noroeste antes sureste
5	S42°35'E	N42°35'W	Rumbo modificado a noroeste antes sureste
6	N51°45'E	S51°45'W	Rumbo modificado a suroeste antes noreste
7	N07°03'W	S07°03'E	Se corrige el rumbo a sureste antes noroeste
8	N84°24'E	S84°24'W	Rumbo modificado a suroeste antes noreste
9	N	S	Rumbo modificado a 47 sur antes 47 norte
10	N80°25'E	S80°25'W	Rumbo modificado a suroeste antes noreste
11	S14°12'E	N14°12'W	Rumbo modificado a noroeste antes sureste
12	N64°59'E	S64°59'W	Rumbo modificado a suroeste antes noreste

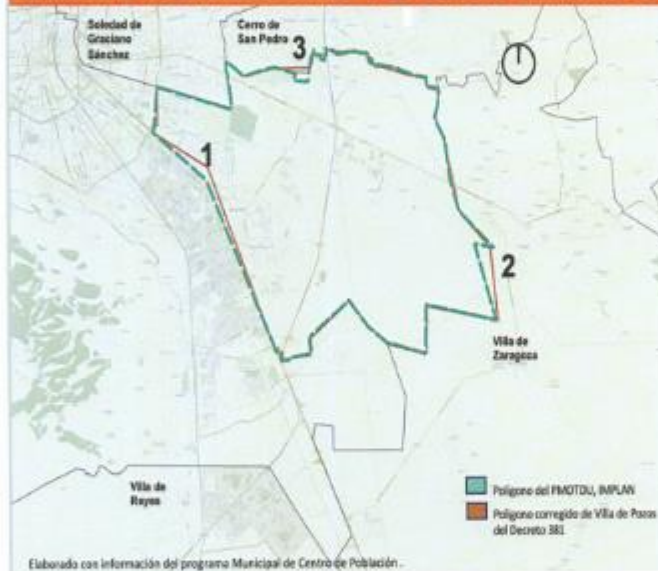




5. Una vez corregido el polígono, se compara con la cartografía de límites delegacionales del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de S.L.P, en el que se observan coincidencias con la gran mayoría de los puntos y coordenadas con el *polígono corregido*; sin embargo, existen algunas diferencias al norponiente con la Carretera 57, al oriente en colindancia con el municipio de Villa de Zaragoza, y con el municipio de Cerro de San Pedro (*Ver mapa 6 del estudio técnico*).

6. Se realizan nuevamente adecuaciones al *polígono corregido*, basado en la información

06. COMPARACIÓN ENTRE EL POLÍGONO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y EL POLÍGONO CORREGIDO DE VILLA DE POZOS



Se observaron coincidencias en la gran mayoría de puntos en los polígonos del Decreto 381 y del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano elaborado por IMPLAN, sin embargo se muestran diferencias en los siguientes puntos:

1. Al norponiente con la Carretera 57 en una superficie de (200.34 Ha)
2. Al oriente en colindancia con el municipio de Villa de Zaragoza en una superficie de (141.11 Ha)
3. Al norte con el Municipio de Cerro de San Pedro en una superficie de (27.15 Ha)

del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial; en primera instancia y se determina alinear el trazo del polígono para que la colindancia hacia la carretera 57 coincida totalmente; del mismo modo, se modifica el trazo de la colindancia con Villa de Zaragoza para respetar sus límites municipales (tomando como referencia los límites municipales de INEGI); y por último, se alinea el trazo del polígono a los límites municipales definidos por INEGI para el municipio de Cerro de San Pedro. Con estas adecuaciones es que se obtiene el *polígono resultante* del estudio técnico (*Ver mapa 7 y tabla 2 del estudio técnico*).





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

07. POLÍGONO RESULTANTE DEL ESTUDIO TÉCNICO REALIZADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO (DGGTYC) Y EL IMPLAN



Se realizaron adecuaciones finales al polígono con base en la información del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

1. Se alineo el trazo para su coincidencia total con la carretera 57.
2. Se alineo el trazo para respetar los límites del municipio de Villa de Zaragoza.
3. Se alineo trazo con el límite de INEGI del municipio de Cerro de San Pedro.

Criterios de definición de polígono:

- Respetar el decreto original 381 de 1999 (haciendo las correcciones antes señaladas).
- Excluye la porción de la delegación de la Pila, correspondiente a los ejidos de La Pila, y Santa Rita.
- Incluye la superficie que pertenece a La Florida.
- Coincidente con los límites del RAN.

TABLA 2. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE POLÍGONO RESULTANTE DEL ESTUDIO TÉCNICO

VERTICE	X	Y	26	313800.67	2482076.08
01	308312.2	2443813.5	27	313808.62	2480774.12
1	304903.49	2445587.08	28	314282.8	2480794.22
2	304907.05	2445793.38	29	315147.21	2480630.64
3	304797.97	2445992.38	30	316090.91	2480272.47
4	302117.05	2447951.58	31	316990.91	2480971.67
5	302223.57	2448302.46	32	317205.78	2480871.15
6	303110.6	2448816.75	33	317176.13	2480932.68
7	302286.24	2448924.75	34	317045.3	2480814.94
8	302275.18	2448946.02	35	317075.42	2480732.05
9	304277.55	2449400.03	36	318768.01	2480574.11
10	306076.52	2450171.25	37	320181.83	2480295.33
11	309009.82	2451007.09	38	321828.71	2480120.91
12	309812.89	2451572.38	39	323516.54	2480000.5
13	308521.32	2450723.35	40	324846.88	2480011.01
14	309606.05	2450466.49	41	325827.82	2480334.09
15	309730.27	2450547.88	42	326638	2480708.75
16	310372.05	2450812.2	43	327457.92	2480711.6
17	310305.11	2450796.4	44	32824.73	2480641.44
18	310480.92	2451549.38	45	328278.46	2480349.43
19	310628.75	2452109.71	46	329106.75	2480306.2
20	310758.02	24521808.5	47	329926.62	2480300.08
21	311224.62	2451308.5	48	330935.03	2480153.08
22	311884.87	2451522.84	49	332020.92	2480066.18
23	312009.03	2451575.52	50	333065.23	2480044.13
24	312597.88	2451413.88	51	334032.46	2480121.27
25	313040.67	2451348.09	52	334912.5	2480113.5

sto,
icie

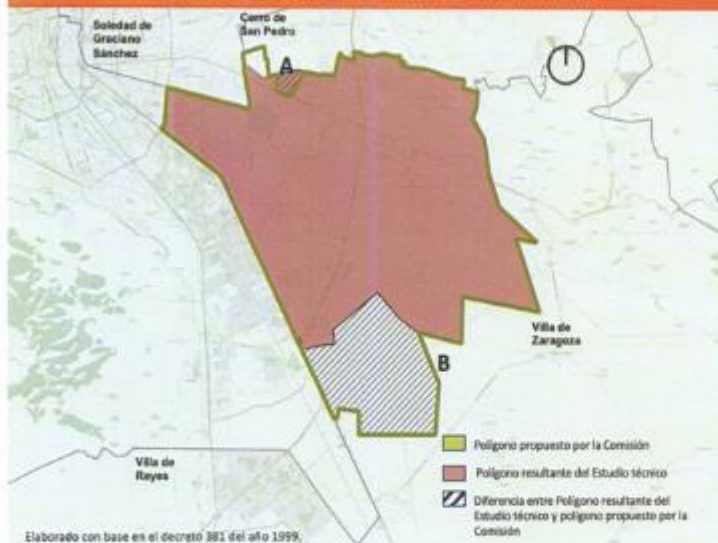




San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

correspondiente a la Delegación de La Pila presentada dentro del polígono propuesto y, por otro lado, la superficie que corresponde a La Florida se incorpora al polígono resultante. *(Ver mapa 8 estudio técnico)*

08. POLÍGONO RESULTANTE DEL ESTUDIO TÉCNICO REALIZADO EN LA DGGTYC Y EL IMPLAN CONTRASTADO CON EL POLÍGONO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Superficie del polígono resultante: 14,856.11 Ha
De acuerdo a la verificación realizada en sitio

Diferencias entre polígonos:

A.- En la propuesta de la Comisión existe una superficie de 100.75 Ha, que excluye una porción de La Florida, misma que se incorpora al polígono resultante del estudio técnico.

B.- En la propuesta de la Comisión, el polígono abarca superficie que corresponde a la Delegación de La Pila de (2,712.72 Ha), dicha superficie se extrae en el polígono resultante del estudio técnico.

8. Con el objeto de atender la solicitud de las Comisiones de generar estudios técnicos y cualquier dato adicional que se considere importante, se realizó una verificación de puntos y coordenadas en la demarcación territorial de Villa de Pozos, haciendo una visita física con equipos y personal técnico especializado, destacando que el objetivo de dicha labor consistió en trazar con precisión los límites territoriales, evitando afectaciones topográficas en predios y parcelas para así, eliminar cualquier confusión relacionada con los linderos.

Dicha verificación en sitio dio como resultado adecuaciones específicas que se realizaron con la finalidad de garantizar la correcta delimitación del territorio sin generar conflictos en la demarcación, de tal forma que los predios contenidos dentro del polígono resultante no sean seccionados, partidos o divididos, evitando así que un mismo predio lo alberguen dos demarcaciones territoriales distintas.





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

Para el caso de los lados del polígono que se encuentran definidos por carreteras, calles, caminos, veredas y arroyos, se precisa que su trazo se ajustó para ubicarse en el centro de estas secciones, con lo cual se da mayor certeza al polígono resultante.

Las adecuaciones que se generan derivadas de esta comprobación en campo, no representan modificaciones significativas sino que dan mayor certeza a la delimitación del polígono, al contar con mayor número de coordenadas UTM y puntos físicos obtenidos en campo. *(Ver tabla 3 del estudio técnico).*

TABLA 03. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE POLÍGONO RESULTANTE EN CAMPO

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					COORDENADAS UTM					
LADO	NO.	RUENO	DISTANCIA	V.	X	Y	Z	X	Y	Z
1	2	N 88°11'52" E	188.289	7	2,448,871.5701	302,271.7469	5,700	2,448,871.5701	302,271.7469	5,700
2	2	N 30°02'42" E	27.777	3	2,448,743.9097	302,102.4262	5,700	2,448,743.9097	302,102.4262	5,700
2	4	N 20°42'14" E	23.271	3	2,448,748.1231	302,196.4123	5,700	2,448,748.1231	302,196.4123	5,700
4	7	N 00°02'02" E	11.259	3	2,448,748.1231	302,196.4123	5,700	2,448,748.1231	302,196.4123	5,700
3	8	N 07°17'58" E	18.228	3	2,448,238.1347	302,373.3394	5,700	2,448,238.1347	302,373.3394	5,700
4	7	N 10°47'16" E	39.261	3	2,448,244.3666	302,223.0271	5,700	2,448,244.3666	302,223.0271	5,700
7	8	N 14°27'33" E	23.786	4	2,448,233.8666	302,226.2322	5,700	2,448,233.8666	302,226.2322	5,700
8	9	N 08°04'17" E	37.561	3	2,448,332.4414	302,333.0634	5,700	2,448,332.4414	302,333.0634	5,700
8	10	N 02°49'13" E	45.726	12	2,448,345.8156	302,234.8831	5,700	2,448,345.8156	302,234.8831	5,700
10	11	N 04°01'27" E	1,066.763	11	2,448,332.2343	302,034.2478	5,700	2,448,332.2343	302,034.2478	5,700
11	12	N 07°30'54" E	76.237	12	2,448,213.1186	302,187.8038	5,700	2,448,213.1186	302,187.8038	5,700
12	12	N 7°02'28" E	848.242	13	2,448,486.2812	302,833.0862	5,700	2,448,486.2812	302,833.0862	5,700
12	14	N 00°00'10" E	1,016.122	14	2,448,476.3636	302,838.8162	5,700	2,448,476.3636	302,838.8162	5,700
14	15	N 77°31'10" E	76.249	15	2,448,484.2861	302,444.2144	5,700	2,448,484.2861	302,444.2144	5,700
15	16	N 34°58'32" E	133.225	16	2,448,368.7164	302,833.6966	5,700	2,448,368.7164	302,833.6966	5,700
16	17	N 00°07'52" E	114.814	17	2,448,334.6276	302,721.5248	5,700	2,448,334.6276	302,721.5248	5,700
17	18	N 08°24'32" E	133.251	18	2,448,336.7469	302,831.1864	5,700	2,448,336.7469	302,831.1864	5,700
18	18	N 75°04'22" E	199.844	18	2,448,257.6716	302,242.0274	5,700	2,448,257.6716	302,242.0274	5,700
18	19	N 78°17'58" E	146.817	19	2,448,213.1186	302,187.8038	5,700	2,448,213.1186	302,187.8038	5,700
20	21	N 78°10'32" E	147.216	21	2,448,178.1228	302,123.0269	5,700	2,448,178.1228	302,123.0269	5,700
21	22	N 78°07'58" E	182.480	22	2,448,134.4464	302,032.1717	5,700	2,448,134.4464	302,032.1717	5,700
22	23	N 78°04'10" E	286.436	23	2,448,080.8522	302,846.8123	5,700	2,448,080.8522	302,846.8123	5,700
23	24	N 78°02'12" E	312.122	24	2,448,006.2148	302,829.2116	5,700	2,448,006.2148	302,829.2116	5,700
24	25	N 78°02'42" E	347.161	25	2,448,047.0617	302,820.2422	5,700	2,448,047.0617	302,820.2422	5,700
25	26	N 78°04'10" E	48.819	26	2,448,080.8522	302,846.8123	5,700	2,448,080.8522	302,846.8123	5,700
26	27	N 78°02'24" E	82.949	27	2,448,080.8522	302,846.8123	5,700	2,448,080.8522	302,846.8123	5,700
27	28	N 87°32'27" E	45.483	28	2,448,080.8522	302,846.8123	5,700	2,448,080.8522	302,846.8123	5,700
28	29	N 80°02'42" E	18.452	29	2,448,080.8522	302,846.8123	5,700	2,448,080.8522	302,846.8123	5,700
29	30	N 83°07'18" E	28.413	30	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700
30	31	N 83°07'18" E	14.753	31	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700
31	32	N 42°04'42" E	18.878	32	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700
32	33	N 42°04'42" E	12.066	33	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700
33	34	N 42°04'42" E	12.832	34	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700
34	35	N 42°04'42" E	22.370	35	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700
35	36	N 42°04'42" E	11.285	36	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700
36	37	N 42°04'42" E	21.282	37	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700
37	38	N 42°04'42" E	47.181	38	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700
38	39	N 42°04'42" E	21.887	39	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700
39	40	N 42°04'42" E	11.171	40	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700
40	41	N 42°04'42" E	8.149	41	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700	2,448,022.9817	302,822.4224	5,700





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

TABLA 03. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE POLÍGONO RESULTANTE EN CAMPO

81	80	N 79°25'20.5" E	299.869	80	2,463,526.2510	307,270.2661
82	80	N 47°26'40.88" E	12.287	81	2,463,538.7291	307,284.4878
83	84	N 50°22'58.35" E	12.020	81	2,463,546.7253	307,285.4571
84	85	N 78°27'22.85" E	403.879	85	2,463,624.4772	308,041.5409
85	88	N 77°03'34.67" E	372.719	88	2,463,717.8694	308,404.8811
86	87	N 78°27'22.85" E	35.842	87	2,463,724.1400	308,440.1147
87	88	N 85°27'58.37" E	85.448	88	2,463,728.8545	308,500.3692
88	89	N 88°27'58.34" E	93.534	89	2,463,731.5707	308,588.8932
89	90	S 73°41'03.53" E	24.781	90	2,463,733.4778	308,628.5679
90	91	S 77°41'18.14" E	267.144	91	2,463,888.5162	309,890.5889
91	82	N 74°04'12.70" E	15.814	92	2,463,878.6172	309,863.8722
92	83	S 78°29'22.86" E	15.791	92	2,463,884.4776	309,880.7530
93	84	S 78°58'38.81" E	714.480	94	2,463,920.5016	309,878.6873
94	95	S 78°29'28.71" E	38.148	95	2,463,932.4836	309,884.5738
95	96	N 83°48'31.51" E	3.189	96	2,463,932.8483	309,871.8258
96	97	N 82°43'56.31" E	11.215	97	2,463,948.8593	309,881.3738
97	98	N 48°18'38.28" E	8.263	98	2,463,954.5331	309,890.0146
98	99	N 37°25'54.82" E	44.868	99	2,463,942.7899	309,713.0248
99	100	S 89°42'34.81" E	18.822	100	2,463,941.2887	309,733.3744
100	101	S 89°32'32.37" E	638.363	101	2,463,918.8297	310,371.1248
101	102	N 38°28'40.07" E	379.894	102	2,463,792.1570	310,400.2015
102	103	N 37°48'31.68" E	28.670	103	2,463,821.5894	310,405.7446
103	104	N 28°34'17.91" E	34.754	104	2,463,801.8746	310,410.8890
104	105	N 14°27'47.28" E	307.347	105	2,463,944.0501	310,481.7948
105	108	N 10°17'28.11" E	28.791	106	2,461,201.2987	312,265.8111
106	107	N 14°02'28.82" E	82.628	107	2,461,301.2121	312,525.3492
107	108	N 20°04'59.91" E	224.829	108	2,461,522.8284	312,886.7148
108	109	N 87°02'38.17" E	7.811	109	2,461,525.0484	312,813.8895
109	110	S 42°12'08.81" E	7.212	110	2,461,516.7061	312,818.7338
111	112	S 77°37'23.47" E	41.822	112	2,461,426.1372	312,637.8188
112	113	S 38°29'58.05" E	34.288	113	2,461,426.8784	312,688.2880
113	114	S 30°52'38.48" E	22.877	114	2,461,384.8831	312,672.2887
114	115	S 22°54'42.97" E	22.875	115	2,461,222.4388	312,685.2272
115	114	S 38°48'06.20" E	22.881	116	2,461,216.8286	312,679.7711
116	117	S 48°58'28.67" E	13.028	117	2,461,207.3438	312,738.6200
117	118	S 80°59'31.72" E	24.280	118	2,461,202.8808	312,740.0248
118	118	S 78°52'30.68" E	18.282	118	2,461,281.2437	312,828.8828
119	120	S 81°52'32.07" E	45.121	120	2,461,288.8878	312,824.2111
120	121	N 81°43'48.47" E	22.111	121	2,461,202.8888	312,888.2348
121	122	N 82°48'08.51" E	21.019	122	2,461,207.8888	312,881.1888
122	123	S 81°18'32.08" E	15.717	123	2,461,301.1208	312,988.8288
123	124	S 81°48'08.51" E	122.388	124	2,461,182.8888	312,847.1347
124	125	S 81°47'21.28" E	128.128	125	2,461,088.8881	312,847.8288
125	126	S 48°17'18.81" E	18.714	126	2,461,091.8101	312,928.4844
126	127	S 29°31'18.74" E	43.826	127	2,461,082.8178	312,980.2212
127	128	S 25°48'28.81" E	32.459	128	2,461,075.8182	312,975.4744
128	129	N 22°48'21.88" E	22.687	129	2,461,098.8242	312,924.6282
129	130	N 20°48'22.07" E	4.283	130	2,461,012.8281	312,920.2128
130	131	N 20°48'22.07" E	1.678	131	2,461,011.8121	312,928.2888
131	132	N 20°48'22.07" E	5.247	132	2,461,018.8122	312,928.2142
132	133	N 20°48'22.07" E	27.844	133	2,461,242.8488	312,928.1282
133	134	S 81°22'54.82" E	38.443	134	2,461,028.8842	312,981.8116
134	135	S 81°22'54.82" E	2.180	135	2,461,022.1188	312,984.8022
135	136	S 81°22'54.82" E	2.494	136	2,461,022.7502	312,984.8272
136	137	N 12°52'48.48" E	28.287	137	2,461,081.1233	312,974.8898
137	138	S 87°58'58.79" E	0.207	138	2,461,082.8328	312,974.8288
138	139	S 87°58'48.07" E	21.282	139	2,461,082.8338	312,974.7772
139	140	N 28°28'28.42" E	12.247	140	2,461,024.2828	312,928.8887
140	141	N 44°27'36.18" E	47.288	141	2,461,158.0282	312,972.8888
141	142	N 07°24'38.25" E	0.483	142	2,461,158.4888	312,972.8888
142	143	S 07°24'18.44" E	4.110	143	2,461,182.8237	312,972.1888
143	144	N 07°24'17.83" E	8.588	144	2,461,186.1288	312,974.8887
144	145	S 07°24'18.44" E	81.710	145	2,461,286.8747	312,986.7578
145	146	S 07°24'18.44" E	22.758	146	2,461,282.8288	312,986.1987
146	147	S 81°45'58.83" E	12.826	147	2,461,281.8888	312,921.4888
147	148	S 81°45'58.83" E	84.222	148	2,461,272.8127	312,921.7502
148	149	N 10°20'32.12" E	187.278	149	2,461,328.2788	312,988.0744
149	150	N 07°24'32.17" E	141.228	150	2,461,338.1888	312,924.8188
150	151	S 78°59'12.74" E	417.462	151	2,461,408.8888	312,888.8888





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



TABLA 03. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE POLÍGONO RESULTANTE EN CAMPO

151	152	S 54°34'05.68" E	70.818	152	2,451,454.8718	311,214,8903
152	153	S 69°21'15.11" E	70.878	153	2,451,425.3321	311,281,0721
153	154	S 69°54'31.80" E	42.542	154	2,451,422.8731	311,307,0439
154	155	N 22°43'30.86" W	39.983	155	2,451,420.5418	311,315,8834
155	156	S 54°17'33.22" E	93.630	156	2,451,422.1112	311,308,7943
156	157	S 02°17'36.74" E	42.728	157	2,451,418.7183	311,309,3253
157	158	S 84°52'53.47" E	48.222	158	2,451,428.8485	311,318,2549
158	159	S 89°07'38.47" E	77.216	159	2,451,284.2127	311,224,2148
159	160	S 89°42'31.67" E	87.688	160	2,451,281.2803	311,117,2417
160	161	N 81°54'52.52" E	48.684	161	2,451,284.1988	311,185,2481
161	162	N 89°24'46.42" E	36.222	162	2,451,280.2709	311,231,4571
162	163	N 48°01'10.02" E	14.818	163	2,451,428.1982	311,213,8286
163	164	N 83°54'28.87" E	58.270	164	2,451,413.3488	311,271,8938
164	165	N 34°21'41.74" E	61.268	165	2,451,418.1794	311,230,2348
165	166	N 88°30'18.25" E	43.747	166	2,451,422.5244	311,270,8129
166	167	S 02°17'34.07" E	34.828	167	2,451,432.8926	311,423,8201
167	168	N 57°59'11.28" E	42.170	168	2,451,432.5214	311,400,2216
168	169	S 82°08'10.21" E	38.248	169	2,451,448.3726	311,698,1828
169	170	N 78°41'28.54" E	21.828	170	2,451,454.9770	311,502,1818
170	171	N 82°42'00.67" E	52.298	171	2,451,462.8811	311,578,8224
171	172	N 46°48'31.81" E	48.226	172	2,451,404.4201	311,614,4037
172	173	S 81°28'38.44" E	86.195	173	2,451,484.6102	311,681,8508
173	174	S 22°18'11.41" E	26.186	174	2,451,472.2268	311,524,2548
174	175	S 57°42'31.68" E	29.826	175	2,451,498.8714	311,720,0785
175	176	S 77°32'43.87" E	13.526	176	2,451,482.8012	311,748,5448
176	177	S 76°32'07.87" E	39.203	177	2,451,442.7088	311,776,2488
177	178	N 89°50'57.70" E	88.488	178	2,451,442.7108	311,882,2812
178	179	S 81°30'23.82" E	83.827	179	2,451,432.2286	311,844,1212
179	180	S 70°20'24.32" E	74.921	180	2,451,428.8813	311,814,2283
180	181	S 77°28'17.82" E	58.828	181	2,451,286.3124	311,872,1018
181	182	S 82°08'45.74" E	77.202	182	2,451,280.4219	311,742,1208
182	183	S 44°08'36.42" E	32.018	183	2,451,276.1214	311,512,2288
183	184	S 82°21'48.44" E	76.831	184	2,451,288.1429	311,528,8888
184	185	S 69°50'58.87" E	68.742	185	2,451,284.2218	311,288,6112
185	186	N 21°02'10.07" W	24.421	186	2,451,288.2113	311,544,2821
186	187	S 87°28'23.82" E	48.600	187	2,451,288.4178	311,282,8484
187	188	S 84°28'02.42" E	38.218	188	2,451,282.7472	311,431,2822
188	189	S 89°02'02.07" E	33.487	189	2,451,278.8874	311,474,2282
189	190	S 175°13'22.22" E	54.040	190	2,451,228.1202	311,491,1008
190	191	S 87°14'04.10" E	27.873	191	2,451,217.4287	311,318,8204
191	192	S 07°02'04.62" W	141.288	192	2,451,131.4578	311,484,2621
192	193	S 33°56'45.01" E	38.204	193	2,451,138.1888	311,222,2875
193	194	E 05°02'46.32" E	54.427	194	2,451,124.1884	311,222,1218
194	195	S 28°21'08.29" E	28.882	195	2,451,202.8882	311,228,8888
195	196	S 29°48'23.27" E	38.203	196	2,451,242.3888	311,888,1218
196	197	S 22°34'54.28" E	32.294	197	2,451,222.8788	311,228,2888
197	198	N 81°32'08.02" E	28.282	198	2,451,124.4427	311,222,2875
198	199	S 88°42'08.82" E	76.472	199	2,451,422.8428	311,224,2888
199	200	S 42°42'45.87" E	18.188	200	2,451,844.8828	311,222,2848
200	201	N 71°18'23.84" E	27.898	201	2,451,844.2828	311,222,2848
201	202	N 09°42'31.28" W	148.824	202	2,451,122.8718	311,454,2718
202	203	N 81°32'02.22" E	28.281	203	2,451,122.2888	311,454,2718
203	204	N 82°14'18.02" E	21.884	204	2,451,122.1888	311,451,2222
204	205	S 67°32'25.17" E	41.817	205	2,451,112.8888	311,178,8887
205	206	S 22°17'12.07" E	28.229	206	2,451,284.2748	311,217,2822
206	207	S 82°17'08.87" W	44.824	207	2,451,844.8848	311,212,2878
207	208	S 04°29'18.82" E	41.881	208	2,451,844.8848	311,212,2827
208	209	S 27°51'08.24" E	86.228	209	2,451,844.8848	311,178,8888
209	210	S 49°02'28.42" E	94.824	210	2,451,844.8888	311,812,1212
210	211	S 54°47'41.82" E	38.222	211	2,451,844.8888	311,844,2822
211	212	N 89°02'38.82" E	42.848	212	2,451,844.8888	311,844,2824
212	213	S 87°17'07.82" E	44.824	213	2,451,844.8888	311,844,2822
213	214	S 82°17'07.14" E	44.824	214	2,451,844.8888	311,844,2822
214	215	S 82°07'17.82" E	44.824	215	2,451,844.8888	311,844,2822
215	216	S 07°39'02.02" E	88.887	216	2,451,724.7282	311,474,2822
216	217	S 77°28'41.24" E	128.848	217	2,451,242.1782	311,844,1282





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL



TABLA 03. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE POLÍGONO RESULTANTE EN CAMPO

219	200	S 79°51'58.61" E	710.785	220	2,446,719.4180	317,242.5551
220	221	S 04°24'54.428" W	220.846	221	2,446,556.1504	317,235.5479
221	222	S 18°28'00.66" W	71.474	222	2,446,487.3624	317,235.2562
222	223	D 04°45'56.61" W	369.219	223	2,446,889.4721	317,171.9781
223	224	S 18°42'18.15" W	990.046	224	2,446,853.3055	317,095.7478
224	225	E 28°42'45.74" E	1,260.796	225	2,447,621.8666	317,547.0006
225	226	S 68°31'28.04" E	1,681.282	226	2,446,834.2119	317,788.2026
226	227	D 18°07'13.91" E	1,481.186	227	2,444,850.2052	318,284.7708
227	228	N 49°04'53.08" E	2,434.436	228	2,442,945.3296	320,147.8096
228	229	N 29°30'13.20" W	1,056.272	229	2,442,123.9106	319,134.7020
229	230	S 18°43'48.96" E	1,019.306	230	2,441,661,2077	318,989.8730
230	231	S 18°47'14.20" E	1,297,027	231	2,438,766.9748	320,232.9052
231	232	N 79°31'11.17" W	2,786.716	232	2,440,466.8661	316,526.2614
232	233	S 07°11'25.40" W	2,132.304	233	2,438,265.7862	316,455.2681
233	234	N 78°20'24.20" W	2,127.607	234	2,438,802.2198	314,397,0686
234	235	N 07°20'02.20" W	919.067	235	2,436,294.2023	312,624.8559
235	236	N 54°38'56.18" W	237.132	236	2,436,469.8946	312,430.7321
236	237	N 40°48'36.10" W	1,016,218	237	2,435,742,4983	312,760,2683
237	238	N 38°50'10.20" W	536,892	238	2,435,885,0703	312,433,8658
238	239	S 07°18'09.20" W	12,126	239	2,440,576.7140	312,425,2022
239	240	S 01°44'46.28" W	262,681	240	2,440,507,0366	312,725,8904
240	241	S 02°48'12.20" W	97,229	241	2,440,468,1482	312,518,2858
241	242	S 02°50'50.20" W	13,898	242	2,440,469,7517	312,127,2067
242	243	S 02°45'42.60" W	121,782	243	2,440,269,2067	312,032,2924
243	244	S 07°48'13.21" N	248,406	244	2,440,229,7164	311,824,4679
244	245	S 02°48'58.20" W	120,162	245	2,440,169,8920	311,720,8550
245	246	S 02°48'20.44" W	88,218	246	2,440,287,2976	311,560,4732
246	247	S 02°40'12.21" W	168,248	247	2,439,983,4442	311,519,6077
247	248	S 02°48'12.21" W	44,266	248	2,439,933,8383	311,475,2101
248	249	S 02°48'12.21" W	178,266	249	2,439,846,2282	311,222,5601
249	250	S 02°48'12.21" W	54,194	250	2,439,815,4845	311,238,4817
250	251	S 02°48'12.21" W	150,220	251	2,439,724,5425	311,188,7868
251	252	S 02°48'12.21" W	40,366	252	2,439,675,9186	311,150,7982
252	253	S 02°48'12.21" W	112,807	253	2,439,607,6092	311,015,8894
253	254	S 02°50'36.28" W	317,128	254	2,438,418,0044	310,702,1528
254	255	S 02°50'32.70" W	473,949	255	2,438,130,5077	310,385,4434
255	256	S 02°57'53.54" W	36,933	256	2,438,023,6040	310,282,0640
256	257	S 07°41'42.78" W	41,726	257	2,438,087,7923	310,224,3251
257	258	S 04°42'01.20" E	883,120	258	2,438,388,9200	310,410,2140
258	259	S 00°22'44.32" W	395,726	259	2,438,227,3291	310,119,7941
259	260	S 80°20'44.70" W	785,906	260	2,438,789,2140	309,831,9466
260	261	S 00°22'44.70" W	152,811	261	2,438,246,7852	309,586,2602

261	262	S 07°20'46.70" W	228,674	262	2,438,201,9170	309,322,0770
262	263	S 00°22'51.20" W	22,112	263	2,438,176,8102	309,289,2542
263	264	S 00°22'51.20" W	7,844	264	2,438,172,4070	309,262,8945
264	265	S 00°22'51.20" W	84,016	265	2,438,131,2420	309,224,7330
265	266	S 04°30'22.80" W	200,876	266	2,438,083,6384	309,165,1874
266	267	S 12°30'26.10" W	18,224	267	2,438,073,2718	309,088,1777
267	268	S 04°11'52.20" W	212,940	268	2,438,077,2221	309,119,0204
268	269	N 22°20'12.20" W	19,207	269	2,438,054,4591	309,069,6722
269	270	N 08°41'40.00" W	13,328	270	2,438,028,8141	309,024,7190
270	271	N 09°47'21.90" W	37,201	271	2,438,014,2221	309,009,8347
271	272	S 27°00'51.00" W	44,238	272	2,438,000,8894	308,989,6919
272	273	S 28°07'12.20" W	6,462,602	273	2,445,202,8421	308,712,2187
273	274	N 16°08'32.20" W	1,278,028	274	2,445,246,1183	308,720,8378
274	275	S 21°21'31.60" W	146,222	275	2,445,226,2422	308,720,1194
275	276	N 08°24'18.80" W	162,243	276	2,445,225,2444	308,622,1969
276	277	S 08°30'11.80" W	23,817	277	2,445,222,8328	308,617,8722
277	278	S 07°20'22.80" W	29,416	278	2,445,217,8198	308,599,1294
278	279	S 07°20'22.80" W	28,891	279	2,445,216,3204	308,591,7240
279	280	N 08°24'45.80" W	28,174	280	2,445,209,8151	308,586,2282
280	281	N 08°50'24.20" W	21,418	281	2,445,205,2676	308,577,2724
281	282	N 07°10'17.60" W	29,427	282	2,445,204,8644	308,569,2184
282	283	N 04°40'14.20" W	29,723	283	2,445,202,2460	308,571,2760
283	284	N 02°18'02.40" W	23,648	284	2,445,199,1210	308,568,4202
284	285	N 47°24'02.40" W	22,124	285	2,445,202,1778	308,564,2282
285	286	N 47°22'02.40" W	26,129	286	2,445,202,4520	308,562,8278
286	287	N 48°20'04.20" W	27,964	287	2,445,202,0880	308,560,2702
287	288	N 47°00'06.60" W	22,873	288	2,445,199,1260	308,557,0272
288	289	N 00°12'00.20" W	22,229	289	2,445,199,9720	308,552,0284
289	290	N 07°32'21.00" W	24,811	290	2,445,200,2224	308,542,1720
290	291	N 02°40'12.60" W	2,832,408	291	2,447,580,2680	308,336,2620
291	1	N 69°21'11.20" W	716,822	1	2,448,017,2227	302,067,2496

SUPERFICIE = 146,541,184.333 m2





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

II. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO TÉCNICO

Con lo antes señalado se puede apreciar que el **polígono resultante** se sustenta en los siguientes aspectos:

1. Respeta el decreto legislativo número 381, dado que es un documento oficial y aprobado por el Congreso;
2. Respeta los límites del Registro Agrario Nacional; y
3. Considera en su análisis el Polígono determinado por su Programa Municipal de Ordenamiento Territorial vigente.

El polígono resultante, presenta las siguientes modificaciones:

1. Se omite la superficie correspondiente al municipio de Villa de Zaragoza y se adecúan los límites del polígono resultante a los límites del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, que, además, coinciden con los límites del polígono propuesto;
2. Se incorpora al polígono resultante la superficie colindante con la Carretera Federal México 57, a la cual le corresponde a una superficie de 200.34 hectáreas;
3. Se alinea el trazo del polígono a los límites municipales definidos por INEGI para el municipio de Cerro de San Pedro;
4. Se excluye del polígono resultante la porción de los ejidos de La Pila y Santa Rita equivalente a 2,712.72 hectáreas, por pertenecer a la delegación de La Pila;
5. Se incorpora al polígono resultante la superficie correspondiente al fraccionamiento La Florida; y
6. Se precisa en campo el trazo del polígono, dando como resultado una superficie total de 14,856.11 hectáreas.

En suma, de lo anterior, este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., considera viable la municipalización de Villa de Pozos, estableciendo lo necesario de que, al momento de determinar la delimitación territorial, se tome en cuenta y aplique el "polígono resultante" derivado de los estudios integrales llevados a cabo, que implican análisis de datos técnicos, catastrales, históricos, jurídicos, y cartográficos, expuestos en este considerando.





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

OCTAVA. Disminución de los ingresos en el Municipio de San Luis Potosí.

Derivado de la desincorporación de la actual Delegación de Villa de Pozos, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., y con ello la posible creación del Municipio número 59 de la entidad, existirán efectos directos sobre la hacienda municipal, y una significativa disminución de sus ingresos. En ese orden de ideas, la parte aplicable del artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, mandata que **en la creación de municipios se evitará que los centros de población afectados** quebranten su unidad social, cultural o geográfica; se reduzca a menos de veinte mil habitantes la población del o los municipios afectados o **se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.**

En ese sentido y atendiendo los alcances del oficio referido en el antecedente IV de este instrumento, en el cual se asentó que el Legislador que lo suscribió señaló como oportunidad procesal oportuna, que este Ayuntamiento comunique lo que a su derecho convenga, este Ayuntamiento considera oportuno dar a conocer a esa Soberanía lo siguiente, tomando en cuenta la información técnica remitida por la Tesorería Municipal.

INGRESOS DE VILLA DE POZOS.

La Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 24 de diciembre del 2021, contempló ingresos propios por \$1,435,313,886.04 millones de pesos.

Con la aplicación de programas coactivos de cobro, los montos de ingresos para el ejercicio 2022, presentaron un incremento en diversos rubros, lo anterior fue publicado en la balanza de ingresos y egresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., en su página de transparencia, quedando conformado de la siguiente manera.

INGRESOS PROPIOS

INGRESOS REALES BALANZA DE INGRESOS Y EGRESOS 2022

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,755,931.24
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	404,881,653.31
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN	648,812,270.21
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	107,522,511.57
IMPUESTOS	1,163,972,366.33
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,341,305.26
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	332,232,857.31





San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	28,414,376.16
DERECHOS	360,647,233.47
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO	9,771,117.48
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS	13,113,917.56
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	24,448,848.99
PRODUCTOS	47,333,884.03
MULTAS	93,136,151.43
INDEMNIZACIONES	179,452.47
REINTEGROS	1,376,703.08
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	266,557.69
OTROS APROVECHAMIENTOS	12,270,632.66
APROVECHAMIENTOS	107,229,497.33
INGRESOS PROPIOS	1,682,524,286.42

En función a lo anterior, se analizaron las bases de datos del municipio para determinar que predios comprenden el polígono de la delegación de Pozos del cual se desprende la siguiente información:

CARTERA DE PREDIOS DELEGACIÓN DE POZOS		
REGIÓN	CLAVES CATASTRALES	COLONIAS
45	28,787	La Libertad, CD 2000, Pozos, Jardines del Rosario, Prados 2° y 3° Seco, Las Mercedes, Estrella del Oriente, Azteca, Rancho Viejo, Praderas del Real, El Palmar, Cecilia Ocelli, La Misión, La Herradura
60	20,551	Olivos, Cruces, Aguilares, Casa Nova, Villa de Pozos, Nueva Orquídea, El Pueblito, El Lindero, Alquilerías de Pozos, El Mesón, Los Borregos, Villas Delicias, San Francisco de los Pozos, Villas Sai, El Mesón, Armerías
61	1,848	Bosques la Florida, Panalillo, San Nicolas de Jasso, Los Gómez,
62	11,906	San Nicolas de Jasso, San Miguel de la Colina, Santa Rita, El Jaguey, Nogalia, Las Palmas, Cd. Satélite, Del Parque, Del Oriente,





San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

		Villas de Jasso, Buenaventura, La Campina, Olinda, Granada, D' Rada
63	254	Ejido Los Gómez
64	3,599	Ejido Arroyos, Los Lagos
65	524	Rancho Viejo, El Mesón, Valle Verde
66	7,858	Cd. Satélite
Total	75,327	

FUENTE: Dirección de Catastro

Ahora bien, con respecto a la información de recaudación por impuesto predial de los predios anteriormente descritos, de los ejercicios 2021, 2022, 2023, se cuenta con la siguiente información.

INGRESOS POR IMPUESTO PREDIAL

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	2021	2022	2023
41120120000000000001	Predial corriente	\$25,925,268.33	\$ 28,610,996.06	\$ 34,833,907.27
41120120000000000002	Rezagos predial	\$ 6,600,855.61	\$ 6,153,038.35	\$ 4,844,031.18
41170170000000000002	Recargos predial	\$ 1,725,520.69	\$ 1,919,919.73	\$ 1,751,469.50
41170170000000000001	Multa Vencimiento Predial	\$ 1,837,707.22	\$ 1,739,283.43	\$ 1,313,109.02
41170170000000000003	Gastos de ejecución	\$ 530,102.30	\$ 3,789,082.19	\$ 3,853,621.64
41170170000000000005	Actualización predial	\$ 774,807.53	\$ 937,514.40	\$ 664,786.40
TOTALES		\$37,394,261.68	\$ 43,149,834.16	\$ 47,260,925.01
INCENTIVOS POR 15% 10% Y 5%		\$ 2,985,132.46	\$ 3,422,237.05	\$ 4,459,208.41
INCENTIVOS INSEN		\$ 528,437.50	\$ 547,287.41	\$ 779,185.53
TOTALES		\$ 3,513,569.96	\$ 3,969,524.46	\$ 5,238,393.94





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL



NETO RECAUDADO	\$33,880,691.72	\$ 39,180,309.70	\$ 42,022,531.07
PADRÓN	75,327	75,327	75,327
PREDIOS QUE PAGARON	35,099	41,351	42,382

FUENTE: DIRECCIÓN DE INGRESOS

VALOR DE LA CARTERA PREDIAL CORRIENTE \$ 63,523,746.66

Con respecto a los ingresos de la Delegación en cuestión, se revisaron las claves catastrales que tuvieron algún movimiento en las diferentes Direcciones de Pozos, así como aquellos pagos por servicios en la demarcación correspondiente obteniéndose la siguiente información.

CONCENTRADO TOTAL DE INGRESOS PROPIOS, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS			
CONCEPTO	INGRESOS	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN
USO DE SUELO APERTURA DE NEGOCIOS	527,840.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
USO DE SUELO CAMBIO DOMICILIO	5,273.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
USO DE SUELO RENOVACIÓN	340,851.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
ACTUALIZACIONES DE LICENCIA	42,455.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
ALINEAMIENTO Y NO. OFICIAL	26,353.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
CONSTRUCCIONES	118,633.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
ESTRUCTURA PARA ANUNCIO	40,851.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
FRACCIONAMIENTOS	3,438,447.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
FUSIONES	4,888.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
INFORME SOBRE EL USO DE SUELO	53,606.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
INGRESO ALINEAMIENTO Y NO. OFICIAL	1,070.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



INGRESO FUSIONES	271.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
INGRESO INFORME SOBRE EL USO DE SUELO	543.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
INGRESO LIC. USO SUELO P/CONST., ALINEAMIENTO Y No. OF. Y CONSTRUCCIÓN	6,571.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
INGRESO USO DE SUELO (CONSTRUCCIÓN)	134.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
LICENCIA USO SUELO P/CONST., ALINEAMIENTO Y No. OF. Y CONSTRUCCIÓN	14,836,618.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (OBRA MENOR)	286,060.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
OMISIONES DE OBRA	43,645.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
SUBDIVISIONES	4,892.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
TERMINACIONES DE OBRA	324,695.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
USO DE SUELO (CONSTRUCCIÓN)	6,880.00	DERECHOS	DESARROLLO URBANO
PAGO DE ANUNCIOS APERTURA	237,401.00	DERECHOS	COMERCIO
PAGO DE ANUNCIOS RENOVACIÓN	963,529.00	DERECHOS	COMERCIO
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO APERTURA	333,290.00	DERECHOS	COMERCIO
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CAMBIO DE DOMICILIO	3,801.00	DERECHOS	COMERCIO
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RENOVACIÓN	2,464,585.00	DERECHOS	COMERCIO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	58,818,187.03	IMPUESTOS	CATASTRO
PREDIAL URBANO	28,610,996.06	IMPUESTOS	CATASTRO
REZAGOS PREDIAL	6,153,038.35	IMPUESTOS	CATASTRO
RECARGOS PREDIAL	1,919,919.73	IMPUESTOS	CATASTRO

CONCENTRADO TOTAL DE INGRESOS PROPIOS DELEGACIÓN VILLA DE POZOS

CONCEPTO	INGRESOS	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN
MULTA VENCIMIENTO PREDIAL	1,739,283.43	IMPUESTOS	CATASTRO





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL



GASTOS DE EJECUCIÓN	3,789,082.19	IMPUESTOS	CATASTRO
ACTUALIZACIÓN PREDIAL	937,514.40	IMPUESTOS	CATASTRO
AJUSTE AL NETO	7,362.88	IMPUESTOS	CATASTRO
COMISIÓN BANCARIA T.C.	79,651.31	APROVECHAMIENTOS	CATASTRO
AJUSTE AL NETO	4.39	APROVECHAMIENTOS	CATASTRO
CERT.I.S.A.I.	4,329.90	APROVECHAMIENTOS	CATASTRO
VARIAS (CERTIFICACIONES)	3,030.93	PRODUCTOS	CATASTRO
CONSTANCIA. NO PROP.	288.66	PRODUCTOS	CATASTRO
AVALÚOS CATASTRALES	2,973,825.94	DERECHOS	CATASTRO
CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIA DE NO ADEUDO	28,614.92	DERECHOS	CATASTRO
JUEGO DE FORMAS PARA LA REALIZACIÓN TRAMITES	812,864.39	APROVECHAMIENTOS	CATASTRO
UBICACIÓN DE PREDIOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL	384.88	DERECHOS	CATASTRO
COMISIÓN BANCARIA T.C.	709.68	APROVECHAMIENTOS	CATASTRO
PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS (COPIA)	1,924.40	DERECHOS	CATASTRO
PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS (DIBUJO)	2,694.16	DERECHOS	CATASTRO
VISITAS PARA ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE DATOS	53,402.10	DERECHOS	CATASTRO
DESLINDES	288.66	DERECHOS	CATASTRO
ALTA PREDIO (EMPADRONAMIENTO Y DIVISIÓN DE PREDIO)	24,632.32	DERECHOS	CATASTRO
ALTA PREDIO (POR RÉGIMEN CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTO)	133,938.24	DERECHOS	CATASTRO
MODIFICACIÓN PADRÓN CATASTRAL	192.44	DERECHOS	CATASTRO
RECTIFICACIONES DE PREDIO	5,773.20	DERECHOS	CATASTRO
INTEGRACIÓN POR FUSIÓN DE PREDIOS	4,137.46	DERECHOS	CATASTRO
CERTIFICACIÓN FÍSICA MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAB H1 H2 ECATSU COMER SVIND	1,154.64	DERECHOS	CATASTRO
JUEGO DE FORMAS VALORADAS	865.80	APROVECHAMIENTOS	CATASTRO
DEUDORES DIVERSOS CONVENIOS DE DERECHOS	25,778.14	DERECHOS	TESORERÍA





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL



CERTIFICACIONES	32,559.00	DERECHOS	SECRETARIA GENERAL
REGISTRO CIVIL No. 8	372,426.00	DERECHOS	SECRETARIA GENERAL

CONCENTRADO TOTAL DE INGRESOS PROPIOS DELEGACIÓN VILLA DE POZOS			
CONCEPTO	INGRESOS	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN
CEMENTERIOS	337,895.00	DERECHOS	SERVICIOS MUNICIPALES
SERVICIOS DE EDUCACIÓN	234,537.00	DERECHOS	DIF MUNICIPAL
PLAZAS MERCADOS Y PISOS	850.00	PRODUCTOS	COMERCIO
MERCADO SOBRE RUEDAS	851,036.00	PRODUCTOS	COMERCIO
INSPECCION GENERAL	439,270.00	APROVECHAMIENTOS	COMERCIO
TRANSITO MUNICIPAL	199,721.00	APROVECHAMIENTOS	TRANSITO
MERCADO SOBRE RUEDAS	582.00	PRODUCTOS	COMERCIO
EDUCACIÓN	427,508.00	DERECHOS	DIF MUNICIPAL
	\$133,143,436.63	FUENTE: DIRECCIÓN DE INGRESOS	

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS	
CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 101,975,384.07
DERECHOS	\$ 28,774,848.50
PRODUCTOS	\$ 855,787.59
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,537,416.47
	\$ 133,143,436.63





PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

De acuerdo con el censo de población 2020, y el cual se toma en cuenta principalmente para el reparto de participaciones y aportaciones (Ramo 33) federales, el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., cuenta con una población de 911,908 personas, de estas, 148,511 se contabilizan en la Delegación de Villa de Pozos.

La Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022, contemplaba ingresos por estos conceptos por \$1,960,788,412.10, sin embargo, el monto contabilizado en la Balanza del Municipio es por \$2,354,140,830, dicha cantidad dividida entre el número de habitantes del Censo de Población y Vivienda, establecen que por cada habitante se entregaron \$2,581.55 pesos por concepto de ingresos federales. De los cuales de conformidad con el mismo Censo a la Delegación de Pozos le corresponderían \$382,496,125.00, mismo monto que se desglosa de la siguiente manera:

ESTIMADO DE PARTICIPACIONES PARA POZOS

	INEGI 2020 911,908	INEGI 2020 148,165
CONCEPTO	SAN LUIS POTOSÍ	POZOS
FONDO GENERAL	\$ 955,481,575.73	\$ 155,244,748.01
FONDO FOMENTO MUNICIPAL	\$ 247,388,363.52	\$ 40,195,169.78
TENENCIA	\$ 107.52	\$ 17.47
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 117,855,018.88	\$ 19,148,849.31
ISAN	\$ 21,271,481.35	\$ 3,456,148.03
FONDO POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$ -	\$ -
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 58,645,583.99	\$ 9,528,617.97
EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL	\$ 34,863,654.00	\$ 5,664,577.23
REINTEGRO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR EMPLEADOS)	\$ 122,219,505.05	\$ 19,857,982.35
ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 3,170,370.59	\$ 515,115.51
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$ 2,619,554.22	\$ 425,619.96
APOYO RECURSO FINANCIERO EXTRAORDINARIO NO REGULARIZABLE	\$ 6,000,001.10	\$ 974,868.26





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

PARTICIPACIONES	\$ 1,569,515,215.95	\$ 255,011,713.87
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 104,432,832.35	\$ 16,968,039.11
FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA LOS MUNICIPIOS	\$ 680,192,781.98	\$ 110,516,371.76
APORTACIONES	\$ 784,625,614.33	\$ 127,484,410.87
TOTAL	\$ 2,354,140,830.28	\$ 382,496,124.74

INGRESOS PROYECTADOS DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	\$ 101,975,384.07
DERECHOS	\$ 28,774,848.50
PRODUCTOS	\$ 855,787.59
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,537,416.47
INGRESOS PROPIOS	\$ 133,143,436.63
FONDO GENERAL	\$ 155,244,748.01
FONDO FOMENTO MUNICIPAL	\$ 40,195,169.78
TENENCIA	\$ 17.47
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 19,148,849.31
ISAN	\$ 3,456,148.03
FONDO POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$ -
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 9,528,617.97
EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL	\$ 5,664,577.23
REINTEGRO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR EMPLEADOS)	\$ 19,857,982.35
ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 515,115.51
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$ 425,619.96
APOYO RECURSO FINANCIERO EXTRAORDINARIO NO REGULARIZABLE	\$ 974,868.26
PARTICIPACIONES	\$ 255,011,713.87





FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$	16,968,039.11
FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA LOS MUNICIPIOS	\$	110,516,371.76
APORTACIONES	\$	127,484,410.87
TOTAL	\$	515,639,561.37

**EGRESOS DELEGACIÓN VILLA DE POZOS
 PRESUPUESTO EJERCIDO DIRECTAMENTE POR LA DELEGACIÓN EN
 2022**

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales	\$ 33,269,510.77
Materiales y Suministros	\$ 3,793,008.77
Servicios Generales	\$ 12,625,719.75
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 279,783.67
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 261,531.98
Total presupuesto directo: 1	\$ 50,229,554.94

CONCEPTO	IMPORTE
Programas Sociales 2	\$ 15,906,062.00
Obras Ejecutada 3	\$ 93,435,057.87
Seguridad Pública 4	\$ 51,291,037.32
Servicio Médico y Medicamentos 5	\$ 11,092,819.60
Recolección de Basura y Aseo Público 6	\$ 63,729,703.33
DIF 7	\$ 14,539,061.56
Alumbrado Público y materiales 8	\$ 22,755,000.00
Descuento predial (Subsidio ciudadanos) 9	\$ 18,335,482.95
Catastro 10	\$ 6,903,001.86
Educación 11	\$ 1,992,052.94
Deportes 12	\$ 1,057,607.61
Comunicación Social 13	\$ 3,280,500.00
Cultura 14	\$ 1,466,436.66
Comercio 15	\$ 877,982.00





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Servicios Generales 16	\$ 628,067.00
Apoyos Económicos 17	\$ 482,691.80
Inversión Tecnológica 18	\$ 404,000.00
Turismo 19	\$ 100,000.00
Total presupuesto indirecto	\$ 308,276,564.50
TOTAL	\$ 358,506,119.44

Fuentes:

- 1) Cuenta Pública 2022.
- 2) Secretaría del Bienestar, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos conforme a la inversión en programas sociales.
- 3) Dirección de Obras Públicas, ejecución de 12 obras de infraestructura en la Delegación y consumo de material centro de operaciones para bacheo.
- 4) Secretaría de Seguridad, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos con base en el número de elementos de seguridad, uniformes, patrullas, combustible y elementos de seguridad.
- 5) Dirección de Servicio Médico, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos con base en el costo de la iguala mensual de 145 personas titulares, medicamentos surtidos y exclusiones cubiertas.
- 6) Dirección de Ecología, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos con base en el costo de elementos administrativos y operativos, equipamiento, combustibles y mantenimiento para las acciones de recolección de residuos.
- 7) Dirección del DIF, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos conforme a la inversión en programas, operación de albergues, ruta de la salud.
- 8) Dirección de Servicios Municipales, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos con base en el consumo de energía eléctrica dentro del polígono geográfico con 13,362 luminarias con su correspondiente consumo de watts, más los materiales para mantenimiento e instalación de nuevas luminarias.
- 9) Dirección de Ingresos y Catastro, importe de subsidios pagados por incentivos de 15%, 10% y 5% e INSEN de 41,351 contribuyentes que pagaron predial. En ISAI 1,317 incentivos de promoción del desarrollo económico en viviendas nuevas.
- 10) Dirección de Catastro, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos con base a los trámites catastrales del polígono geográfico que da como resultado un 25.61% del gasto corriente de la Dirección con acciones en la Delegación.
- 11) Dirección de Educación, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos conforme a la inversión en acciones conforme a las atribuciones.





San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

- 12) Dirección de Deportes, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos derivado de acciones de fomento al Deporte, conservación y mantenimiento a centros deportivos.
- 13) Dirección de Comunicación Social, difusión de obras y acciones ejecutadas en la Delegación.
- 14) Dirección de Cultura, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos conforme a la agenda cultural con impacto en la Delegación.
- 15) Dirección de Comercio, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos con base es el gasto operativo de un coordinador de Delegaciones, una auxiliar administrativo y 9 inspectores con acciones relacionadas con actividades comerciales en la Delegación.
- 16) Coordinación de Servicios Generales, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos con base en el consumo de agua potables de los inmuebles de la Delegación y vehículos arrendados asignados.
- 17) Secretaría General, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos con base en los apoyos económicos otorgados a ciudadanos e instituciones de la Delegación.
- 18) Dirección de Innovación Tecnológica, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos con base en 6 servicios de internet, enlace de datos y torre de comunicación, e infraestructura de datos.
- 19) Dirección de Turismo, importe estimado del presupuesto centralizado con impacto en Pozos conforme a la agenda turística con impacto en la Delegación.

En resumen, respecto al polígono resultante propuesto en este instrumento, para la creación del Municipio número 59 de la Entidad, y que actualmente se conoce como la Delegación de Villa de Pozos, se obtuvo la siguiente información tomando en cuenta el ejercicio fiscal 2022:

Ingresos totales	\$515,639,561.37
Egresos totales	\$358,506,119.44
Diferencia:	\$157,133,441.93

Por ello, con plena responsabilidad, este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., manifiesta que, de concretarse la Municipalización de Villa de Pozos, S.L.P., existirá una repercusión en la hacienda municipal de San Luis Potosí, S.L.P., derivado de la afectación a los ingresos municipales, tal como se precisa en la consideración octava de este instrumento, lo cual tendrá de forma específica impacto particularmente en el corto plazo.





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Lo anterior implicará un proceso de estabilización gradual; sin embargo, es posible la subsistencia del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., sin la Delegación de Villa de Pozos, S.L.P., y a pesar de la desincorporación de dicho centro de población, se prevé que se contará con los recursos suficientes para cubrir las erogaciones de la administración pública municipal, generando los ajustes a los ingresos y egresos que resulten necesarios.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes de, Gobernación; Hacienda Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos, emiten el siguiente dictamen que resuelve la emisión de opinión institucional respecto a la propuesta de otorgar la categoría de Municipio, a la demarcación de Villa de Pozos, S.L.P., en términos de lo previsto por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba la emisión de opinión institucional respecto a la propuesta de otorgar la categoría de Municipio, a la demarcación de Villa de Pozos, S.L.P., en términos de lo previsto por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tal como a continuación se precisa:

OPINIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., RESPECTO A LA PROPUESTA DE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, A LA DEMARCAÇÃO CONOCIDA COMO VILLA DE POZOS, S.L.P., EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., reconoce la legítima solicitud ciudadana que impulsa esta iniciativa, así como las facultades plenas del Poder Legislativo del Estado para resolver, en definitiva y apegados a la legalidad, sobre la creación como Municipio 59 de la Entidad, recayendo dicha distinción en la demarcación de Villa de Pozos; y reconociendo el esfuerzo histórico de su gente y lo que representan para el estado, como una zona próspera, con amplios valores morales y cívicos, envueltos en la magia de su cultura, tradición e identidad, que los hace trascender.

Estamos convencidos que lo más valioso que tiene Villa de Pozos, es su gente, proveniente de la cultura del esfuerzo, arraigados a su amplio sentido de pertenencia, con ideas





progresistas y un gran sentido de responsabilidad social, solidaridad y determinación en la construcción de oportunidades para consolidar un futuro alentador.

Por ello, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con sustento en lo previsto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 47 fracción VII y 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dentro de la temporalidad prevista por la porción normativa de la legislación aplicable, **emite opinión a favor de la creación del Municipio de Villa de Pozos**, bajo los siguientes parámetros:

PRIMERO. Que, al momento de determinar la delimitación territorial, se tome en cuenta y aplique el "*polígono resultante*" derivado de los estudios integrales llevados a cabo, que implican un análisis de datos técnicos, catastrales, históricos, jurídicos, y cartográficos, expuestos en la consideración séptima de este instrumento;

SEGUNDO. Que el procedimiento se lleve cabo en observancia plena y apego a las disposiciones jurídicas de la legislación aplicable, que regulan la creación de municipios en nuestra entidad; y

TERCERO. Se manifiesta que, de concretarse la Municipalización de Villa de Pozos, S.L.P., existirá una repercusión en la hacienda municipal de San Luis Potosí, S.L.P., derivado de la afectación a los ingresos municipales, tal como se precisa en la consideración octava de este instrumento, lo cual tendrá de forma específica impacto particularmente en el corto plazo.

Lo anterior implicará un proceso de estabilización gradual; sin embargo, es posible la subsistencia del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., sin la Delegación de Villa de Pozos, S.L.P., y a pesar de la desincorporación de dicho centro de población, se prevé que se contará con los recursos suficientes para cubrir las erogaciones de la administración pública municipal, generando los ajustes a los ingresos y egresos que resulten necesarios.

Dado en Sesión conjunta de las Comisiones de, Gobernación; Hacienda Municipal; Desarrollo y Equipamiento Urbano; y Asuntos Metropolitanos, celebrada el día 10 de agosto de 2023, en la Unidad Administrativa Municipal que resuelve la emisión de opinión institucional respecto a la propuesta de otorgar la categoría de Municipio, a la demarcación de Villa de Pozos, S.L.P., en términos de lo previsto por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



San Luis Potosí
 GOBIERNO DE LA CAPITAL

POR LA COMISION DE GOBERNACION

INTEGRANTE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
Regidora Alexandra Daniela Cid González. Presidenta.		A FAVOR
Sindico Luis Victor Hugo Salgado Delgadillo Secretario.		A FAVOR.
Regidora Tania González Pardo. Vocal.		A FAVOR
Regidora Martha Orta Rodríguez. Vocal.		A FAVOR
Regidor Gustavo Jesús Mercado Garay. Vocal.		A FAVOR
Regidora Elodia Gutiérrez Estrada. Vocal.		A FAVOR
Regidor Rodolfo Edgardo Jasso Fuente. Vocal.		A FAVOR
Regidora María de los Ángeles Hermsillo Casas. Vocal.		A FAVOR.
Regidor José Ángel Lara García. Vocal.		A FAVOR.
Regidor Alejandro Casillas Torres. Vocal.		A FAVOR
Regidor Alejandro Fernández Hernández. Vocal.		A FAVOR

Declaro que durante la sesión de sesión legislativa he leído el proyecto de orden y he votado en su favor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL.

INTEGRANTE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
Regidora Martha Orta Rodríguez Presidenta.		A FAVOR
Regidor Rodolfo Edgardo Jasso Puentes, Secretario.		A FAVOR
Sindico Luis Victor Hugo Salgado Delgadillo. Vocal.		A FAVOR
Regidora Tania González Pardo. Vocal.		A FAVOR
Sindico Maribel Lemoine Loreda. Vocal.		A FAVOR
Regidor Gustavo Jesús Mercado Garay. Vocal.		A FAVOR
Regidora Alexandra Daniela Cid González. Vocal.		A FAVOR
Regidora Aurora Zamora Vázquez. Vocal.		A FAVOR
Regidora María de los Ángeles Hermsillo Casas. Vocal.		A FAVOR.
Regidor Alejandro Casillas Torres. Vocal.		A FAVOR
Regidor José Ángel Lara García. Vocal.		A FAVOR
Regidor Alejandro Fernández Hernández. Vocal.		A FAVOR
Regidor Elodia Gutiérrez Estrada. Vocal.		A FAVOR





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

■ POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y EQUIPAMIENTO URBANO. ■

INTEGRANTE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO.
Regidor Elias Jesrael Pesina Rodriguez. Presidente		A FAVOR
Regidora Elodia Gutiérrez Estrada. Secretaria.		A FAVOR
Regidora Tania González Pardo. Vocal.		A FAVOR
Sindico Maribel Lemoine Loreda. Vocal.		A FAVOR
Regidora Martha Orta Rodriguez. Vocal.		A FAVOR
Regidora Carmen Jazmin Acuña Briseño. Vocal.		A FAVOR
Regidor Arturo Ramos Medellin Vocal.		A FAVOR
Regidora Maria de los Angeles Hermosillo Casas. Vocal.		A FAVOR
Regidor José Ángel Lara García. Vocal.		A FAVOR

Dictamen que resuelve la emisión de opinión institucional respecto a la propuesta de otorgar la categoría de Municipio, a la demarcación de Villa de Pozos, S.L.P., en términos de lo previsto por el artículo 47 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

■ POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS METROPOLITANOS. ■

INTEGRANTE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO.
Sindico Luis Victor Hugo Salgado Delgadillo Presidente.		A FAVOR
Regidor Gustavo Jesús Mercado Garay Secretario.		A FAVOR
Regidor Elias Jesrael Pesina Rodriguez. Vocal.		A FAVOR
Regidora Carmen Jazmin Acuña Briseño Vocal.		A FAVOR
Regidor Arturo Ramos Medellin Vocal.		A FAVOR

En este punto del Orden del Día, también interviene la Regidora Alexandra Daniela Cid González, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, para agradecer el apoyo y acompañamiento técnico de las áreas que intervinieron asesorando a las Comisiones competentes.

Suficientemente discutido el punto, en uso de la voz, el Secretario General, somete a consideración del Cabildo, el Dictamen que nos ocupa, y señala, que por tratarse de un asunto en el que predomina el interés público y cuya importancia es notoria, dado que implica la emisión de la opinión institucional del Ayuntamiento, respecto a





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

la propuesta de otorgar la categoría de Municipio, a la demarcación de la Delegación Villa de Pozos, se actualiza la causal de llevar a cabo la votación en forma nominal conforme a lo dispuesto en la parte aplicable del artículo 50 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

Respetuosamente les solicita, manifiesten el sentido de su voto, al escuchar su nombre: a favor; en contra o abstención.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
REGIDORA DE MAYORÍA ELODIA GUTIÉRREZ ESTRADA	X		
REGIDOR GUSTAVO JESÚS MERCADO GARAY	X		
REGIDOR ARTURO RAMOS MEDELLÍN	X		
REGIDORA CARMEN JAZMÍN ACUÑA BRISEÑO	X		
REGIDOR ALEJANDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	X		
REGIDORA MARÍA EUGENIA CASTRO ANGUIANO	X		
REGIDOR RODOLFO EDGARDO JASSO PUENTE	X		
REGIDORA ALEXANDRA DANIELA CID GONZÁLEZ	X		
REGIDOR ALEJANDRO CASILLAS TORRES	X		
REGIDORA TANIA GONZÁLEZ PARDO	X		
REGIDOR ELIAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ	X		
REGIDORA MARTHA ORTA RODRÍGUEZ	X		
REGIDOR JOSÉ ÁNGEL LARA GARCÍA	X		
REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERMOSILLO CASAS	X		
SÍNDICO LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO	X		
SÍNDICO MARIBEL LEMOINE LOREDO	X		
PRESIDENTE MUNICIPAL ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS	X		





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Habiendo resultado 17 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, por tanto, se aprueba por: Unanimidad Mayoría, el Dictamen que resuelve la emisión de opinión institucional respecto a la propuesta de otorgar la categoría de Municipio, a la demarcación de la Delegación Villa de Pozos, S.L.P.

Como resultado de la votación, con sustento en lo previsto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 47 fracción séptima y 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y encontrándonos dentro de la temporalidad prevista por la porción normativa aplicable, remítase la presente opinión, al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para los efectos conducentes a que haya lugar.

La presente constancia se otorga para los fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 15 quince días del mes de agosto del año 2023, dos mil veintitrés, firmando los que en ella intervinieron.

El Presidente Municipal

Maestro Enrique Francisco Galindo Ceballos

Los Regidores:

Licenciada Elodia Gutiérrez Estrada

Licenciado Gustavo Jesús Mercado Garay

Ciudadano Arturo Ramos Medellín

Licenciada Carmen Jazmín Acuña Briseño

Licenciado Alejandro Fernández Hernández

Licenciada María Eugenia Castro Anguiano





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL


Licenciado Rodolfo Edgardo Jasso Puente

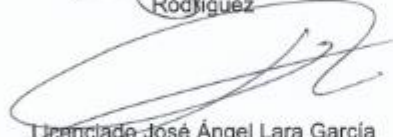

Maestra Alexandra Daniela Cid González


Lic. Alejandro Casillas Torres


Licenciada Tania González Pardo


Ingeniero Elias Jesrael Pesina Rodríguez


Licenciada Martha Orta Rodríguez


Licenciado José Ángel Lara García


Maestra María de los Angeles Hermosillo Casas

Los Síndicos Municipales:


Licenciado Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo


Licenciada Maribel Lemoine Loredo

Da fe el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí:


Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

3. Opinión del Honorable Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P.

00678

Oficio No. MSG/S/SG/4128/23

Asunto: Se remite certificación de Acuerdo de Cabildo.

06 de Julio del año 2023.

11 Julio 23
12:00 Chebo

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO,
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
PRESENTE.-



Sirva la presente para adjuntar certificación de Acuerdo de Cabildo de la Cuadragésima Sesión Ordinaria, de fecha 26 de Junio de 2023, que contiene la aprobación por Mayoría de votos, de que en atención al oficio de fecha 13 de Junio de 2023, girado por el DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Presidente de la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, el Cuerpo Edilicio no tiene ningún inconveniente en la creación de un nuevo Municipio denominado Villa de Pozos, en virtud de que no afecta la demarcación territorial del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Sin otro particular, quedo de Usted.



006780

ATENTAMENTE

DR. ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
Sigamos Adelante

Jardín Hidalgo No. 1 Cabecera Municipal, Tel: 128-89-60 al 64



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



S.G./4121/2023

CONSTANCIA

**A QUIEN CORRESPONDA:
 PRESENTE.-**

DR. ERNESTO JESÚS BARAJAS ÁBREGO, Secretario General del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 77, fracción VII, del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.:

CERTIFICO

Y doy fe, que en la **Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **26 (veintiséis) de Junio del año 2023 (dos mil veintitrés)**, en el punto **V** del Orden del Día, se aprobó por **MAYORÍA DE VOTOS**, de los 15 Miembros del Cabildo presentes, lo siguiente:

Que atención al oficio de fecha 13 de Junio de 2023, girado por el DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Presidente de la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, este Cuerpo Edilicio no tiene ningún inconveniente en la creación de un nuevo Municipio denominado Villa de Pozos, en virtud de que no afecta la demarcación territorial del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

LO QUE HAGO CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EN FE DEL CUAL FIRMO Y SELLO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. A LOS 06 (SEIS) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRES)

-DOY FE-

DR. ERNESTO JESÚS BARAJAS ÁBREGO
 SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.



c.c.p. Archivo

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

Sigamos Adelante



Jardín Hidalgo No. 1 Cabecera Municipal, Tel: 128-89-60 al 64



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA


"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

4. Opinión del Honorable Ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P.



Of. No. MCSP-SG-0246/2023
ASUNTO: OPINION FORMAL

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO




En relación a la solicitud enviada por su persona el día 13 de junio del presente año, y recibida el día 14 del mismo mes y año, me permito enviar copia del acta certificada de cabildo y plano anexo, de la sesión ordinaria de cabildo No. 60 efectuada el 21 de agosto 2023, donde tomamos el tema de creación del nuevo municipio, respecto al centro de población denominado Villa de Pozos, en dicha acta en el punto número quinto se emite la opinión formal y a lo que a nuestro derecho conviene.

Sin otro particular, envié mis reconocimientos a su trabajo y persona, reciba un cordial saludo.

Cerro de San Pedro, San Luis Potosí a 21 de Agosto del 2023

"...CON BUENAS RAICES Y VOLUNTAD DE SERVICIO..."


H. AYUNTAMIENTO
CERRO DE SAN PEDRO
SECRETARÍA GENERAL
2021-2024

Ing. Juan Carlos Escalante Martínez
Secretario General H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

"...2023, Año del Centenario del Voto De Las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional..."

H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P. | C. Juárez S/N Centro, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí / CP 78440, Tel. (444) 493-00-51 y 495-00-65
www.municipiodesanpedro.gob.mx



ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 060

SESIÓN ORDINARIA

EN EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 11:50 ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P., SITIO EN CALLE JUÁREZ S/N. ZONA CENTRO, CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P., SE PROCEDE A LA INSTALACION DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDÓ SEÑALADA PARA ESTA FECHA Y HORA, MISMA QUE SE CELEBRA PREVIA CONVOCATORIA, EMITIDA EN FORMA LEGAL, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:



H. AYUNTAMIENTO
CERRO DE SAN PEDRO
SECRETARÍA GENERAL
2021-2024

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DE QORUM LEGAL Y VALIDEZ DE LA SESIÓN.
- 2.- ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- 3.- ASUNTOS SECRETARIA GENERAL.
- 4.- ASUNTOS SINDICATURA.
- 5.- ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LA OPINION FORMAL SOBRE LA CREACION DE UN NUEVO MUNICIPIO DENOMINADO VILLA DE POZOS S.L.P.
- 6.- ASUNTOS GENERALES.
- 7.- CLÁUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACION DE QUORUM Y VALIDEZ DE LA SESION.

EJ

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures]



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



El C. Juan Carlos Escalante Martínez, Secretario General procede a la toma de lista de asistencia la cual queda a continuación.

INTEGRANTE	CARGO	ASISTENCIA
ESMERALDA ABIGAIL NAVA LOREDO	Presidente del Ayuntamiento.	Presente
LORENZO ALONSO ARROYO	Regidor de Suaveta del Ayuntamiento	Presente
MARÍA BERTHA SANCHEZ GALVAN	Regidora del Ayuntamiento.	Presente
ANGEL DE JESÚS NAVA LOREDO	Regidor de Representación Proporcional 1.	Presente
MARBELLA GUADALUPE JURADO NIÑO	Regidora de Representación Proporcional 2.	Presente
EUGENIO MARTINEZ ALONSO	Regidor de Representación Proporcional 3.	Presente
FRANCISCO GÓMEZ ALONSO	Regidor de Representación Proporcional 4.	Presente
MARGA ARACELI MARTINEZ ALMENDAREZ	Regidora de Representación Proporcional 5.	Presente

SECRETARÍA GENERAL
2024

Advirtiéndose que existe el quórum legal para sesionar y por tanto la C. Presidente Municipal C. Esmeralda Abigail Nava Loredo declaran válido los acuerdos que en la misma se tomen, por lo que se procede a continuar con el orden del día, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Toma la palabra el La Señorita. Arq. Esmeralda Abigail Nava Loredo Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro para informar a este H. Cabildo que:



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



3



1.- Se les invita a todo el H. Cabildo a la comunidad de Tecolote a las 4 pm para entrega de una ampliación de electrificación, alumbrado público y un muro de contención.

2.- Se les informa sobre un evento que está circulando en redes sociales de una pambonada en Cerro de San Pedro, para lo cual se informa que no tiene permisos y se les pide el apoyo a las comisiones de este H. Cabildo, comercio, seguridad y protección civil para contactar al organizador que es un restaurante local y revisar como es el proyecto de dicho evento y hacerle saber que existe una autoridad local antes de publicitar cualquier tipo de evento, como lo está anunciando en redes sociales, lo cual implique o signifique afectaciones a la seguridad de habitantes y visitantes es por ello que se envían las comisiones a dicha investigación.



TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. ASUNTOS SECRETARIA GENERAL.

1. Toma la palabra el Secretario General para informar que ya fue enviado a publicación el CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO S.L.P. al Periódico oficial del Estado. Así mismo las minutas de reforma de la Constitución del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. ASUNTOS SINDICATURA.

Toma la palabra la Lic. Bertha Sánchez Galván, Sindico Municipal para informar lo siguiente:

Se informa que no hay asuntos que tratar.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LA OPINION FORMAL SOBRE LA CREACION DE UN NUEVO MUNICIPIO DENOMINADO VILLA DE POZOS, S.L.P.

Informa la Presidenta Municipal que en fecha 14 de junio del presente año se recibió por parte del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí un documento firmado por el Dip. José Luis Fernández Martínez en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación de la LXIII legislatura del Congreso del Estado; donde expone sobre la solicitud de ciudadanos de la Delegación de Villa de Pozos donde se le pide al H. Congreso del Estado lleve a cabo el procedimiento de creación de un nuevo Municipio denominado Villa de Pozos.

Por lo cual, de acuerdo al artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se solicita la opinión formal de este H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro para lo cual se expone lo siguiente:

Derivado de lo anterior y tras varias reuniones de trabajo con la Dirección de Catastro del Municipio de la Capital San Luis Potosí, con la Ing. María de los Angeles Rodríguez Aguirre y su equipo de trabajo técnico y por parte de Cerro de San Pedro la Lic. María Bertha Sánchez Galván Síndico Municipal y el Ing. Juan Carlos Escalante Martínez Secretario General de H. Ayuntamiento, procedió a revisar en mapas y planos georreferenciados los límites municipales precisamente desde Los Gómez Lado Oriente, pasando por la entrada a el Fraccionamiento Real del Potosí, Bosques y Residencial La Florida, Hacienda Valbuena, Granjas de La Florida, Rinconada la Florida, Joyita de La Cruz y los límites de propiedades particulares de Portezuelo y Panalillo.

Se detecto que, los Gómez Lado Oriente estaba equivocado en sus límites, puesto es que una porción de dicha población pertenece a Cerro de San Pedro, de lo cual se hizo mención para su corrección, así mismo los Fraccionamientos Residencial La Florida y Bosques de La Florida que pertenecen a el Municipio de

EJ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí fueron corregidos en sus delimitaciones. Posteriormente se detectó que desde Granjas de La Florida, Rinconada La Florida y diversas propiedades ubicadas al sur de Joyita de la Cruz y al norte de Rinconada La Florida así como algunas propiedades privadas hacia la porción sureste-este de Joyita de la Cruz estaban incluidas en territorio de Delegación Villa de Pozos, Municipio de San Luis Potosí; para lo cual se tomó la decisión entre ambos municipios en específico la Dirección de Catastro de San Luis Potosí, La Secretaría General y Sindicatura Municipal de Cerro de San Pedro, el trabajar de manera conjunta e investigar toda esta zona mediante la recopilación de documentos catastrales, registros, avalúes y escrituras de propiedades para así amparar con documentos hasta donde se definirían los límites municipales y que se propondrán a los respectivos H Cabildos de ambos Municipios.

En función de todo el trabajo técnico realizado el cual fue directamente en campo y con algunos propietarios que indicaron sus límites de propiedades y facilitaron sus planos y escrituras para constatar a donde pertenecen sus predios según manifestación de su escritura y donde estén registrados catastralmente, llegamos a el siguiente límite municipal, asignado precisamente a esta sector desde los Gómez Lado Oriente hasta el Camino Viejo de Joyita de La Cruz a Panalillo, el cual se muestra en cuadro de construcción con sus coordenadas UTM Datum WGS84

Ej

Municipal
San Luis Potosí
2023

[Handwritten signatures]

AYUNTAMIENTO
CERRO DE SAN PEDRO
SECRETARÍA GENERAL



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	306,005.01	2,452,001.84	PUNTO SITUADO EN LA INTERSECCION DE LA CALLE NUEVO LAREDO O E.C. 70 Y PLAN DE SAN LUIS
2	306,142.57	2,450,939.44	PUNTO SITUADO EN LA CALLE PLAN DE SAN LUIS
3	306,952.65	2,450,361.46	PUNTO SITUADO EN LA CALLE PLAN DE SAN LUIS
4	308,503.30	2,450,735.40	PUNTO SITUADO AL NORTE DE BOSQUES LA FLORIDA
5	308,638.97	2,450,730.10	PUNTO SITUADO AL NORTE DE BOSQUES LA FLORIDA
6	309,687.85	2,450,491.26	PUNTO SITUADO SOBRE AV CERRO SAN PEDRO
7	309,727.66	2,450,540.48	PUNTO SITUADO SOBRE AV CERRO SAN PEDRO
8	310,591.19	2,450,512.74	PUNTO SITUADO SOBRE CAMINO A RINCONADAS LA FLORIDA
9	310,608.57	2,450,570.99	PUNTO SITUADO SOBRE CAMINO A RINCONADAS LA FLORIDA
10	311,394.38	2,450,602.83	PUNTO SITUADO SOBRE LDBRAMIENTO ORIENTE
11	311,350.17	2,450,852.46	PUNTO SITUADO SOBRE LDBRAMIENTO ORIENTE
12	311,613.01	2,451,428.24	PUNTO SITUADO EN AREA CERRIL AL ESTE DE JOYTA DE LA CRUZ Y LDBRAMIENTO ORIENTE
13	311,754.35	2,451,188.19	PUNTO SITUADO EN AREA CERRIL AL ESTE DE JOYTA DE LA CRUZ Y LDBRAMIENTO ORIENTE
14	312,848.82	2,451,487.09	PUNTO SITUADO 90 M AL NOROESTE DEL TANQUE SAN JOSE Y CAMINO LA JOYTA DE LA CRUZ - PANAJILLO

ENTO
PEDRO
GENERAL

Así mismo, se anexa un plano elaborado con las mismas coordenadas, donde se observa los detalles de este límite territorial entre ambos Municipios, el cual se firma y anexa como parte de esta acta de Cabildo.

Como resultado de todos los trabajos realizados de manera conjunta entre ambos Municipios, se puede dar una opinión formal la cual se enuncia a continuación:

ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO S.L.P., ESTA DE ACUERDO CON LA CREACION DE UN NUEVO MUNICIPIO LLAMADO VILLA DE POZOS, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS LIMITES SEÑALADOS EN EL TRABAJO DE REVISION CONJUNTA ENTRE AMBOS MUNICIPIOS (CERRO DE SAN PEDRO Y ACTUALMENTE SAN LUIS POTOSÍ).



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Después de analizado y revisado el punto sobre la OPINION FORMAL SOBRE LA CREACION DE UN NUEVO MUNICIPIO DENOMINADO VILLA DE POZOS S.L.P., POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO S.L.P. A continuación, el Secretario General del Ayuntamiento, solicita a los miembros del Cabildo, que expresen su voto con relación al asunto que nos ocupa; y a pregunta expresa respecto del sentido de su voto, se advierte la votación de la siguiente forma:

INTEGRANTE	CARGO	SENTIDO DE SU VOTO.
ESMERALDA ABIGAIL NAVA LOREDO	Presidenta del Ayuntamiento.	A FAVOR
LORENZO ALONSO AGROYO	Regidor de Mayoría del Ayuntamiento.	A FAVOR
MARIA BERTHA SANCHEZ GALVAN	Síndico del Ayuntamiento.	A FAVOR
ANGEL DE JESUS NAVA LOREDO	Regidor de Representación Proporcional 1.	A FAVOR
MARSELLA GUADALUPE JURADO NERO	Regidor de Representación Proporcional 2.	A FAVOR
EDUENIO MARTINEZ ALONSO	Regidor de Representación Proporcional 3.	A FAVOR
FRANCISCO GÓMEZ ALONSO	Regidor de Representación Proporcional 4.	A FAVOR
MARIA ARACELI MARTINEZ ALMENDAREZ	Regidor de Representación Proporcional 5.	A FAVOR

En consecuencia, se aprueba por **UNANIMIDAD** de OCHO votos A FAVOR, CERO abstenciones y CERO en contra, el siguiente acuerdo: **UNICO.** - ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO S.L.P. ESTA DE ACUERDO CON LA CREACION DE UN NUEVO MUNICIPIO LLAMADO VILLA DE POZOS, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN

NTO PEDRO NERAL

Handwritten signatures and initials:
EJ.
Cerro de San Pedro
Maribel Amalia H. H. H.
H. H. H.
H. H. H.



LO LIMITES SEÑALADOS EN EL TRABAJO DE REVISION CONJUNTA ENTRE AMBOS MUNICIPIOS CERRO DE SAN PEDRO Y ACTUALMENTE SAN LUIS POTOSI.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. ASUNTOS GENERALES.

1.- Toma la palabra el regidor Ángel de Jesús Nava Loredo sobre el tema de una manifestación de CMAP , contesta la presidenta que este grupo fue referenciado en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez que eran y pertenecían a Cerro de San Pedro y se acercaron a el Ayuntamiento para solicitar algunos servicios como agua potable, seguridad publica y limpia de basura en el camino de acceso su centro de vivienda y se procedió a visitar en campo para constatar si están en nuestro municipio , lo cual si se constató que si pertenece a Cerro de San Pedro, después se recibió el jueves 17 de agosto de 2023 a el lider nacional y se determinó dar algunos apoyos sobre sus peticiones, sobre seguridad pública y la limpieza del camino.

2.- toma la palabra el regidor ángel de Jesús Nava Loredo sobre si hay un director de protección civil y le contesta que si es una persona del municipio y que se les presentara en una reunión siguiente, puesto que la persona se esta capacitando.

Lo pregunta es sobre o porque en un predio que están llenando, Un banco de materiales por basura el cual tiene permiso de la SEGAM y los vecinos del Real del Potosí dicen que podría representar un riesgo para la población civil, la presidenta municipal contesta que si están contacto con los vecinos de dicho fraccionamiento y se envió a revisar a Sindico y Secretario los cuales de manera visual constataron que no es basura que represente un riesgo, así mismo los limites del banco de material y las casas hay un rango de más de 50 metros lo cual no representa un riesgo por derrumbes de las paredes de dicho banco



El

Graciano Nava Loredo
Ángel de Jesús Nava Loredo
Maribel

[Handwritten signature]



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. El secretario general del Ayuntamiento concede el uso de la voz a la Presidenta del Ayuntamiento C. Esmeralda Abigail Nava Loredo, quien señala que siendo las trece horas con ocho minutos del día 21 de agosto del año 2023, se clausura la Sesión Ordinaria de Cabildo; en consecuencia, se declaran válidos y obligatorios los acuerdos tomados en la misma, ordenando al Secretario General que en este acto proceda a levantar el acta correspondiente para su firma. Haciéndose constar que la presente acta, la firman los que pudieron y quisieron hacerlo. De igual forma, se hace constar que en este acto se les notifica el contenido íntegro de los acuerdos tomados en la presente acta, a los integrantes del H. Cabildo para su conocimiento y efectos legales, así también se les requiere en los términos y para los efectos acordados, procediendo los integrantes del H. Cabildo a firmar la presente acta para constancia y diligencia. DOY FE.

AYUNTAMIENTO
CERRO DE SAN PEDRO
SECRETARÍA GENERAL
2021-2024

H. AYUNTAMIENTO
CERRO DE SAN PEDRO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2021-2024

C. ARQ. ESMERALDA ABIGAIL NAVA LOREDO.

Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro.

C. LORENZO ALONSO ARROYO

Regidor de mayoría del H. Ayuntamiento.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name 'Maribel'.





HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



10



H. AYUNTAMIENTO
CERRO DE SAN PEDRO
SINDICATURA
C. LIC. MARIA BERTHA BANCHEZ GALVAN

Síndico del H. Ayuntamiento

ANGEL DE JESUS NAVA LOREDO

Primer Regidor de Representación Proporcional.

MARBELLA GUADALUPE JURADO NIÑO

Segundo Regidor de Representación Proporcional.

EUGENIO MARTINEZ ALONSO

Tercer Regidor de Representación Proporcional.

FRANCISCO GÓMEZ ALONSO.

Cuarto Regidor de Representación Proporcional.

MARIA ARACELI MARTINEZ ALMENDAREZ.

Quinto Regidor de Representación Proporcional.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



LAS FOJAS 09 y 10 DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA SESIÓN
NÚMERO 060 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 2023 DEL AÑO 2023.
DOY FE.

C. ING. JUAN CARLOS ESCALANTE MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.

TO
DRO
ERAL



CERTIFICACION: 304/2023

EL QUE SUSCRIBE, C. JUAN CARLOS ESCALANTE MARTÍNEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P., CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 FRACCIONES I, IV, V, VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

CERTIFICO

QUE LA COPIA FOTOSTATICA SIMPLE QUE COMPONE EL PRESENTE LEGAJO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO NUMERO 060 SESIÓN ORDINARIA CON FECHA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. DE 11 FOJA ÚTIL POR AMBOS LADOS, DOCUMENTO QUE FUE SACADO DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P., Y QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ, EN FE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EL 21 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


H. AYUNTAMIENTO
CERRO DE SAN PEDRO
SECRETARÍA GENERAL
2021-2024
C. JUAN CARLOS ESCALANTE MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

5. Opinión del Honorable Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

ZARAGOZA
"GOBERNAREMOS CON HUMILDAD ANTE TODO"
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
No. DE OFICIO: PM/487/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
ZARAGOZA, S.L.P., A 30 DE JUNIO DEL 2023

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

El que suscribe **LIC. EMMANUEL DÍAZ LOREDO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Municipio de Zaragoza, S.L.P., y en cumplimiento de mis funciones con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí.

Con fecha del 16 de junio del 2023 recibimos de parte del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la solicitud a este H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., para emitir la opinión formal y lo que a derecho convenga con respecto a la creación de un nuevo municipio denominado Villa de Pozos.

Al respecto le manifestamos que no tenemos ningún inconveniente, para que dicha municipalización se lleve a cabo, inclusive anexamos documentación que contiene la información correspondiente a la delimitación territorial de Villa de Pozos, así como las colindancias con nuestro municipio de Zaragoza, así mismo esperamos sean consideradas y puedan ser de utilidad para ustedes.

Agradezco su atención y le reiteramos nuestra disponibilidad.

ATENTAMENTE

LIC. EMMANUEL DÍAZ LOREDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA S.L.P.
006651

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
30 JUN. 2023
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
adjunto

2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional
ANEXO: Documentación mencionada en físico y digital
C.C.P. - Archivo

Jardín Hidalgo No. 1. Zona Centro, Zaragoza, S.L.P. C.P. 79540. Tel: (444) 8240465, (444) 8240466

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
30 JUN. 2023
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Con Anexo y CD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZARAGOZA, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

ZARAGOZA
"GOBERNAREMOS CON HUMILDAD ANTE TODO"
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO

DEPARTAMENTO: CATASTRO Y DESARROLLO URBANO
ASUNTO: LIMITES TERRITORIALES MPIO ZARAGOZA
NÓ. DE OFICIO: OF/DCDU/265/2023

Zaragoza, S.L.P. a 29 de junio 2023

Lic. LEONARDO TORRES HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL H. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

PRESENTE.-

Por medio de la presente doy respuesta al oficio con número **SG/285/2023**, de fecha 26 de junio del 2023, a través del cual se solicita a esta Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zaragoza, S.L.P., información correspondiente a la delimitación territorial de villa de pozos.

Con la finalidad de proporcionar la información correcta en cuanto a las colindancias de nuestro municipio y la demarcación territorial de Villa de Pozos, exponemos lo siguiente:

Después de un análisis técnico de la información presentada, se determina que en el polígono al que se refiere con coordenadas UTM existen variaciones con respecto a las mismas, incluso llegando a faltar puntos de ubicación intermedios entre los puntos presentados, por consiguiente, se presentan las coordenadas que se deberían de contemplar para la delimitación territorial, así mismo se entrega un disco con archivo de DWG para su mejor análisis.



006651



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZARAGOZA, S.L.P.
 ADMINISTRACIÓN 2021 – 2024



CUADRO DE CONSTRUCCION LIMITE TERRITORIAL ZARAGOZA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,434,926.500	310,364.289
1	2	N 71°02'10.13" E	33.94	2	2,434,937.528	310,396.384
2	3	N 88°54'12.42" E	53.57	3	2,434,938.553	310,449.948
3	4	N 15°23'51.81" E	462.21	4	2,435,384.173	310,572.673
4	5	S 83°48'58.46" E	40.48	5	2,435,379.813	310,612.917
5	6	S 83°03'09.71" E	227.40	6	2,435,352.308	310,838.643
6	7	S 86°38'35.52" E	21.18	7	2,435,351.067	310,859.789
7	8	S 83°15'56.04" E	42.79	8	2,435,346.050	310,902.284
8	9	S 82°30'50.00" E	94.55	9	2,435,333.731	310,996.027
9	10	S 81°23'43.26" E	34.95	10	2,435,328.502	311,030.584
10	11	S 83°13'58.41" E	96.62	11	2,435,317.117	311,126.531
11	12	S 79°01'54.47" E	25.19	12	2,435,312.323	311,151.264
12	13	S 81°04'16.43" E	22.57	13	2,435,308.821	311,173.560
13	14	S 81°29'44.27" E	18.10	14	2,435,306.143	311,191.464
14	15	S 82°31'25.78" E	42.75	15	2,435,300.581	311,233.853
15	16	S 85°45'30.65" E	20.85	16	2,435,299.038	311,254.650
16	17	S 80°44'15.60" E	18.76	17	2,435,296.018	311,273.168
17	18	S 87°58'23.85" E	38.22	18	2,435,294.667	311,311.368
18	19	S 81°47'24.13" E	19.04	19	2,435,291.947	311,330.216
19	20	S 81°22'13.90" E	19.93	20	2,435,288.956	311,349.924
20	21	S 80°50'58.54" E	19.07	21	2,435,285.924	311,368.751
21	22	S 84°17'41.28" E	21.11	22	2,435,283.825	311,389.754
22	23	S 80°52'58.84" E	22.65	23	2,435,280.237	311,412.116
23	24	S 81°54'50.60" E	29.19	24	2,435,276.132	311,441.011
24	25	S 85°04'42.26" E	22.44	25	2,435,274.207	311,463.366
25	26	S 80°28'13.80" E	43.87	26	2,435,266.943	311,506.634
26	27	S 00°02'22.66" W	459.63	27	2,434,807.317	311,506.316
27	28	S 00°02'38.86" W	7.94	28	2,434,799.374	311,506.310
28	29	S 00°02'23.20" W	589.56	29	2,434,209.810	311,505.901
29	30	S 89°55'38.28" E	3,687.63	30	2,434,205.131	315,193.530



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZARAGOZA, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2021 – 2024

ZARAGOZA
"GOBERNAREMOS CON HUMILDAD ANTE TODO"
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

30	31	N 04°13'09.61" E	186.64	31	2,434,391.270	315,207.262
31	32	N 04°13'13.14" E	115.22	32	2,434,506.180	315,215.742
32	33	N 04°13'10.73" E	237.97	33	2,434,743.507	315,233.252
33	34	N 04°13'09.95" E	633.87	34	2,435,375.661	315,279.890
34	35	N 04°13'09.21" E	143.90	35	2,435,519.167	315,290.477
35	36	N 04°13'12.50" E	199.37	36	2,435,717.993	315,305.148
36	37	N 04°13'09.25" E	218.10	37	2,435,935.502	315,321.194
37	38	N 04°13'22.11" E	23.10	38	2,435,958.538	315,322.895
38	39	N 04°13'09.78" E	574.55	39	2,436,531.530	315,365.166
39	40	N 22°37'03.62" W	2,517.29	40	2,438,855.220	314,397.068
40	41	S 76°25'24.67" E	2,127.65	41	2,438,355.768	316,465.270
41	42	N 01°11'05.22" E	2,133.36	42	2,440,488.667	316,509.381
42	43	S 79°31'11.09" E	3,786.71	43	2,439,799.877	320,232.920
43	44	N 18°47'14.20" W	1,626.04	44	2,441,339.279	319,709.246
44	45	N 18°47'14.00" W	371.59	45	2,441,691.072	319,589.573
45	46	N 18°43'48.84" W	1,519.30	46	2,443,129.911	319,101.707
46	47	S 79°56'12.89" E	1,056.37	47	2,442,945.329	320,141.825
47	48	N 49°09'53.00" W	2,454.49	48	2,444,550.289	318,284.773
48	49	N 19°07'14.06" W	957.39	49	2,445,454.863	317,971.173
49	50	N 19°07'13.50" W	533.80	50	2,445,959.210	317,796.326
50	51	N 08°31'39.01" W	1,681.26	51	2,447,621.886	317,547.021
51	52	N 30°42'42.94" W	1,060.80	52	2,448,533.906	317,005.247
52	53	N 16°42'18.63" E	580.05	53	2,449,089.472	317,171.979
53	54	N 04°46'50.76" E	399.28	54	2,449,487.361	317,205.257
54	55	N 16°26'24.24" E	71.68	55	2,449,556.106	317,225.542
55	56	N 04°24'54.35" E	220.97	56	2,449,776.419	317,242.552
56	1	S 24°51'10.35" W	16,365.53	1	2,434,926.500	310,364.289

Por lo que se menciona que estos límites se encuentran cotejados con los linderos ejidales correspondientes al municipio y verificados en los archivos de Registro Agrario Nacional.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
C. ARMANDO REYNA ZAVALA
DIRECTOR DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO
DE ZARAGOZA, S.L.P.

Página 3 de 3



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



- El presente polígono corresponde a la última página del oficio No DCDU/265/2023, del H. Ayuntamiento de Zaragoza.

DECIMA SEGUNDA. Además resalta la opinión popular vertida en el ejercicio democrático del plebiscito, lo que se ilustra en el informe en tiempo real entregado el día 26 de septiembre del presente año, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó la siguiente declaratoria:

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



007601

OFICIO CEEPC/SE/1353/2023

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de septiembre de 2023

Referencia. Se notifica Declaratoria de Validez del Plebiscito.

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción X y 80 fracción I, inciso e) de la Ley Electoral del Estado y 91 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en relación con el diverso 21 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, y con el numeral 113 de los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, en cumplimiento y para los efectos legales establecidos en el resolutivo Tercero de la **DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ**, en vías de notificación me permito hacer de su conocimiento la precitada Declaración, emitida por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Vigésima Cuarta Sesión de Cómputo Total del Plebiscito, celebrada el 24 de septiembre de 2023.

Para efectos de lo anterior, se adjunta un ejemplar con firmas autógrafas de la Declaración de Validez del Plebiscito y copia certificada del Acta de Cómputo Total del Plebiscito; mismos que, adicionalmente, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Organismo, www.ceepacslp.org.mx, en el menú "Actas y Acuerdos".

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

c.c.p. Archivo



se anexa la declaratoria de validez y la copia cert. de cómputo total



DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ.



CONSIDERANDO



DEL PLEBISCITO

PRIMERO. Que el artículo 3º de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.

Asimismo, el artículo 9 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, refiere que, se entiende por plebiscito, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o para la formación, supresión o fusión de los municipios.



El artículo 10 de la referida **Ley de Referéndum y Plebiscito**, señala que podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos. Establece, además que, tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.

SEGUNDO. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos GASPAR MENDEZ RAMIREZ y RICARDO GUTIERREZ ORTEGA en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al municipio de San Luis Potosí.

TERCERO. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.

CUARTO. El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57, fracción XXVI de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y los numerales 47, fracción VI y 58 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, y 10, fracción III y 11 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, consultando a la ciudadanía del Municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la



categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

SOLICITUD DE PLEBISCITO

QUINTO. El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.**

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PLEBISCITO

SEXTO. El 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.





DEL PRESUPUESTO DEL PLEBISCITO

SÉPTIMO. El 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el **Acuerdo del presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsión de credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado a este Organismo Electoral.**



El 12 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su calidad de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que: **"considerando las medidas que permitan racionalizar el gasto y apearse a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el presupuesto para la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia del plebiscito, así como para la compulsión de credenciales para votar, que se presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, esta Soberanía considera factible proponer a este Consejo Estatal Electoral que el tope presupuestario para la realización de las actividades antes descritas, se logre ajustar al monto de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.)"**

El 13 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado el oficio CEEPC/PRE/847/2023 por medio del cual hace referencia que, atendiendo a la reducción del 64.19% respecto de la propuesta enviada para otorgar \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) a fin de realizar el plebiscito solicitado, a este Consejo, con el fin de promover la eficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos y tomar medidas para racionalizar el



gasto, en apego a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria; aunado a la obligación de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad; planteó la propuesta de ajuste presupuestal para el mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito por la cantidad de **\$23,901,624.31 (Veintitres millones novecientos un mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.)**.

El 26 de julio de 2013, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se hace del conocimiento de este organismo electoral el Acuerdo JCP/LXIII-LL/280/2023 de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, mediante el cual se autorizó una ampliación presupuestal liquida al presupuesto de egresos del Congreso **por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para asignar al rubro específico de desarrollo y ejecución del Plebiscito por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

El 28 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una **ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO Y LA COMPULSA DE CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), con el objeto de dar cumplimiento a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 5 fracción II, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



LINEAMIENTOS DEL PLEBISCITO

OCTAVO. El 12 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo, aprobó los **Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí;** cuyo objetivo fue:

Establecer las reglas generales a través de las cuales el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, organizará el mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito.

Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización y realización del Plebiscito.

Garantizar el derecho político y de participación ciudadana de las personas, para que emitan su opinión respecto de la municipalización del centro de población denominado Villa de Pozos, San Luis Potosí.

CALENDARIO Y PLAN INTEGRAL DEL PLEBISCITO

NOVENO. El 12 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo, aprobó el Plan Integral y el Calendario para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí; documento elaborado bajo una metodología alineada al Modelo de Planeación Institucional, lo anterior para



estar en la posibilidad de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respecto del desarrollo del Plebiscito. El Plan establece un mecanismo de planeación, seguimiento y control, que cuenta con cuatro etapas de desagregación mismas que se clasifican en actos preparatorios del proceso de plebiscito, cadena de custodia, jornada del plebiscito y resultados, desagregando en cada una los procesos a desarrollar en cada etapa, que integradas en un Calendario se estableció la temporalidad de su ejecución, fecha de inicio y de término, el producto a elaborarse y la unidad responsable de realizarla.

CONVENIOS CON ORGANISMOS ELECTORALES

DÉCIMO. Mediante acuerdo aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 4 de julio de 2023, se autorizó la firma del convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para la realización de las actividades relativas e inherentes al mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito, que se desarrollará en el municipio de San Luis Potosí; así como para la compulsión de las credenciales para votar, conforme a la solicitud presentada por el H. Congreso del Estado.

Asimismo, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 12 de julio de 2023, se autorizó la firma del convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Electoral del Estado de México con la finalidad de establecer acciones para la organización y desarrollo de actividades de participación ciudadana, investigación, asesorías en materia electoral, de gestión de calidad electoral, tecnología y mecanismos de votación para los procesos electorales y otros tipos de procesos.



CONVOCATORIA DEL PLEBISCITO

DÉCIMO PRIMERO. El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ**. En los términos establecidos en los artículos 18 y 19 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, estableciéndose en la emisión de la Convocatoria al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como la autoridad electoral responsable de la realización del Plebiscito, como fecha de realización de la Jornada de Plebiscito, el 24 de septiembre de 2023 y las etapas del Proceso del Plebiscito, el ámbito territorial y el acto de gobierno objeto del procedimiento de plebiscito, descrito textualmente como: **“El H. Congreso del Estado solicitó al organismo electoral la realización de un plebiscito para que consulte a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí y que exprese su opinión, afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la Ley de referéndum y Plebiscito, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.”**

DEL POLÍGONO PROPUESTO COMO DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL POSIBLE MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS

DÉCIMO SEGUNDO. El 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, remitiendo información referente al polígono propuesto como delimitación territorial de Villa de Pozos; polígono que se publicó y se le dio difusión con la aprobación de la convocatoria.





Con fecha 1° de septiembre de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, oficio signado por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite el acuerdo tomado en fecha 24 de agosto de 2023, por las Comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, Puntos Constitucionales en el que se determina actualizar la propuesta de polígono inicialmente planteada para el municipio de Villa de Pozos, para que en apoyo a las atribuciones legales de este Organismo sea considerado en las actividades de desarrollo y organización del Plebiscito; polígono que se encuentra en difusión pública en el microsítio del Plebiscito en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DEL PLEBISCITO

DE LAS UNIDADES TERRITORIALES Y LA UBICACIÓN Y NÚMERO DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN

DÉCIMO TERCERO. El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó mediante acuerdo el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES DEL PROCESO DE PLEBISCITO**; estipulándose implementar la instalación y ubicación de las mesas receptoras de opinión en los domicilios sede de las ciento cincuenta y un (151) unidades territoriales que sirvieron de base para el proceso de Revocación de Mandato organizado por el Instituto Nacional Electoral.



Derivado de las visitas de verificación y el levantamiento de anuencias, ante la negativa de los propietarios a facilitar sus inmuebles para instalar las mesas receptoras de opinión del Plebiscito, se informó al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en las sesiones extraordinarias de los días 8 de agosto y 15 de septiembre de 2023, los resultados de las verificaciones, las negativas al préstamo de domicilios y las propuestas de cambios de domicilio en lugares públicos de mayor concurrencia y de fácil identificación por parte de la ciudadanía. Cada uno de los lugares elegidos para la instalación de las Mesas Receptoras de Opinión, se identificó que cumplieran con los requisitos previstos en los artículos 255, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 229 del Reglamento de Elecciones.

El 15 de Agosto de 2023, el Instituto Nacional Electoral con base en el Convenio de apoyo y colaboración celebrado con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entregó el Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores por Unidad Territorial, con corte al 31 de Julio de 2023, con base en el cual se determinó la instalación de 405 Mesas receptoras de Opinión, de las cuales 151 son básicas y 254 son contiguas.

Con base en lo anterior en sesión extraordinaria del 21 de septiembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo con la **LISTA FINAL DE UBICACIÓN Y NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN.**

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

DÉCIMO CUARTO. El 19 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la documentación y materiales de consulta a implementarse en la jornada de plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, así como sus modelos y especificaciones técnicas.



El 8 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo las **“MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DEL PLEBISCITO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 216, NUMERAL PRIMERO, INCISO B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ARTÍCULO 163 Y EL ANEXO 4.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”**.

El 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PLEBISCITO**.

Con la aprobación e implementación de estos acuerdos se garantizó que la documentación y materiales electorales, fueran los sugeridos por el Instituto Nacional Electoral, con los diseños y especificaciones técnicas de los utilizados en la Consulta Popular de 2021, adecuados a las particularidades del Plebiscito.

Asimismo, la aprobación y verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral garantizó la autenticidad de la documentación a utilizarse en el proceso de Plebiscito, además de tutelar el principio de certeza para que la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí tenga la seguridad que su opinión fue única.



DE LA PREGUNTA DEL PLEBISCITO

DÉCIMO QUINTO. Declarada la procedencia del plebiscito el CEEPAC implementó una metodología para la elaboración de la pregunta, la cual consistió en llevar a cabo una mesa de trabajo donde se contó con la participación de autoridades estatales y municipales, instituciones educativas de nivel superior y de organismos sociales y civiles relacionados con los diversos aspectos de la formación de un nuevo municipio.

Los criterios que considerar para la invitación de las autoridades, organizaciones sociales y civiles contemplaron que su quehacer este vinculado con temas de municipalización, interacción con el municipio, obras, desarrollo urbano, limitaciones geográficas y territoriales, fomento de la participación ciudadana, movilidad y derechos políticos electorales. En el caso de instituciones educativas, éstas debieron contar con un enfoque en ciencias sociales, humanidades y/o administración pública.

Realizada la mesa de trabajo, las propuestas, sugerencias y opiniones resultado de la misma, fueron considerados por las y los Consejeros Electorales del Consejo General, como un insumo para la elaboración de la pregunta, quienes además utilizaron criterios metodológicos para que el 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobara el acuerdo por **MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA QUE SE SOMETERÁ A CONSULTA DE LA CIUDADANÍA EN EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Acordándose que la pregunta que se sometió a consulta de la ciudadanía en el ejercicio de participación ciudadana denominado plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, fue la siguiente:



¿Estás de acuerdo en que Villa de Pozos sea municipio?

Además, se aprobó que, al reverso de la papeleta, como información para la ciudadanía sobre el Plebiscito, la inclusión del siguiente texto:

El 20 de junio de 2023, el Congreso del Estado, atendiendo una solicitud ciudadana, presentó ante el CEEPAC la petición de realizar un plebiscito para conocer la opinión de la ciudadanía sobre otorgar la categoría de municipio a la delegación de Villa de Pozos, S.L.P., perteneciente actualmente a la capital de esta entidad. A través del plebiscito, podrán opinar quienes cuenten con credencial para votar vigente con domicilio en el municipio de San Luis Potosí.

Para más información, consulta el sitio <http://plebiscito.ceepacslp.org.mx/> (CÓDIGO QR)

DE LA CAPACITACIÓN EN MECANISMOS DE CONSULTA CIUDADANA

DÉCIMO SEXTO. El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia del Plebiscito 2023 para el Ejercicio de Participación Ciudadana Denominado Plebiscito en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

De conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia del Plebiscito para atender las tareas de supervisión y capacitación de las y los ciudadanos que fungirán como funcionariado de las mesas receptoras de opinión, se requirió la contratación de 11 supervisores/as y 108 capacitadores/as asistentes de plebiscito.





Los cuales desempeñaron las siguientes funciones:

Supervisor/a de Plebiscito

La o el Supervisor es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los Capacitadores Asistentes Electorales, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de Mesa Receptora de Opinión, los paquetes, a la entrega de los mismos a las Presidencias de las Mesas Receptoras de Opinión, remitir información rápida y oportuna respecto a la instalación de la Mesa Receptora de Opinión a través de la estrategia que la Dirección de Organización Electorales implemente en el plan de asistencia del plebiscito, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes al término de la jornada de plebiscito, así como auxiliar en los cómputos. Las personas que participaran como Supervisor/a, son contratadas de manera temporal para la Jornada, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades que las y los Capacitadores Asistentes Electorales desempeñarán.

Actividades que ejercieron antes, durante y después de la Jornada de Plebiscito.

La y el Capacitador/a asistente de plebiscito

La o el Capacitador/a asistente de plebiscito es la persona encargada de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a las y los ciudadanos que mostraron interés para participar como Funcionario/a de las Mesas Receptoras de Opinión y realizaron su registro en la página de CEEPAC; entregar el nombramiento y proporcionar a la ciudadanía designada como Funcionario/a de las Mesas Receptoras de Opinión los conocimientos y habilidades necesarias para realizar sus actividades en la jornada de plebiscito; desarrollar las actividades de asistencia electoral; garantizar el día de la consulta la integración, instalación y funcionamiento de las mesas receptoras de opinión e informar sobre el desarrollo





de la jornada a través del Sistema de Seguimiento, así como apoyar en la operación y funcionamiento de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes, además de auxiliar el cómputo.

Actividades que ejercieron antes, durante y después de la Jornada de Plebiscito.

El 8 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Listado de personas que se contrataron para desempeñar la función de supervisores/as y capacitadores/as asistentes del plebiscito y Lista de reserva para el ejercicio de participación ciudadana denominado Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

El 30 de agosto de 2023, se informó de las sustituciones de Capacitadores/as Asistentes del Plebiscito, tomadas de la lista de reserva para cubrir eventuales vacantes, en cumplimiento a la Estrategia de Capacitación y Asistencia del Plebiscito; presentado por la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral.

El 15 de septiembre de 2023, se informó de las sustituciones de Capacitadores/as Asistente de Plebiscito, tomadas de la lista de reserva; en cumplimiento a la Estrategia de Capacitación y Asistencia del Plebiscito 2023 para el ejercicio de Participación Ciudadana Denominado Plebiscito en el Municipio de San Luis Potosí, presentado por la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral.



DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN

DÉCIMO SÉPTIMO. Conforme lo establecido en los numerales del 77 al 85 de los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí, la Mesa Receptora de opinión es el órgano que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la jornada de plebiscito.

La Mesa Receptora de Opinión se integró con: una Presidencia, una Secretaria, una persona Escrutadora y una suplencia general.

La integración de las mesas receptoras de opinión se realizó conforme el procedimiento siguiente: a) La Dirección de Capacitación Electoral, Educación cívica y participación Ciudadana elaboró un proyecto de convocatoria pública para la integración de las mesas receptoras de opinión, la cual fue emitida por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, abierta a la ciudadanía para formar parte del funcionariado de las Mesas Receptoras de Opinión, habilitándose el registro de las personas aspirantes mediante un sistema alojado en la página web del Consejo Estatal Electoral y de participación ciudadana, con vigencia del 20 de julio al 14 de septiembre de 2023, donde se registraron 3236 aspirantes de las cuales 2400 son mujeres y 836 fueron hombres.

Para la integración del funcionariado de las Mesas Receptoras de opinión la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana consideró los siguientes criterios: Se elaboró un listado en orden alfabético a partir de la letra inicial del primer apellido de las personas registradas para integrar las Mesas Receptoras de opinión. La asignación de las funciones se llevó a cabo en primera instancia de conformidad con la escolaridad que



manifestaron tener las y los ciudadanos al momento de su registro y en su caso, la experiencia en procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana.

En función de ello y teniendo en consideración el número de 405 Mesas Receptoras de opinión a instalar aprobadas por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Capacitación Ciudadana, se asignaron los cargos de manera horizontal: primero se nombró a las y los presidentes, acto seguido a las y los secretarios posteriormente a las y los escrutadores, y finalmente a las y los suplentes generales.

En aquellas Unidades Territoriales en las cuales la dinámica de participación lo permitió se aplicó la paridad de género, 2 mujeres y 2 hombres. Derivado del porcentaje de participación se procuró que al menos la mitad de las presidencias fueran ocupadas por mujeres.

En el caso de que la lista de aspirantes aptos no fue suficiente para ocupar los cargos requeridos, se agotaron las y los ciudadanos de la lista de reserva y si existieron vacantes en las mesas receptoras se procedió a integrarlas mediante designación directa.

La integración de las Mesas Receptoras de Opinión se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 15 de septiembre de 2023.

En el periodo del 16 al 23 de septiembre de 2023, se realizó la entrega de nombramientos a los ciudadanos que resultaron seleccionados como funcionarios de Mesas Receptoras de Opinión, en los casos en que los ciudadanos nombrados, renunciaron o no aceptaron participar por causas supervenientes, se realizó la sustitución correspondiente, para dotar de certeza y legalidad la actuación de los funcionarios sustitutos para el desempeño de sus funciones el día de la Jornada del Plebiscito, el Consejo General del Consejo



Estatutal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria del 23 de septiembre de 2023, aprobó el acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS INTEGRANTES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN QUE SE INSTALARÁN EN LA JORNADA DEL PLEBISCITO EL PRÓXIMO 24 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR CAUSAS SUPERVENIENTES.**

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS

DÉCIMO OCTAVO. Conforme lo establecido en el numeral 37 de los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como **Delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí**, se reconoció el derecho de los partidos políticos nacionales y locales a nombrar representantes ante las mesas receptoras de opinión, registro que se estableció a partir de la emisión de la Convocatoria del Plebiscito, en el periodo del 20 de julio al 29 de agosto de 2023, donde los partidos políticos nacionales y locales registraron a sus representantes propietarios y suplentes ante las Mesas Receptoras de Opinión, así como sus representantes generales, recibándose el registro de las siguientes solicitudes:

Partido Político	Mesa Receptora de Opinión Propietarios	Mesa Receptora de Opinión Suplente	Representantes Generales
PVEM	405	405	67
PT	0	0	37
MORENA	81	0	20

Asimismo, en el periodo del 30 de agosto al 9 de septiembre de 2023, los partidos políticos nacionales y locales, realizaron las sustituciones de sus representantes propietarios y suplentes ante las Mesas Receptoras de Opinión, así como de sus representantes generales, siguientes:



Partido Político	Mesa Receptora de Opinión Propietarios	Mesa Receptora de Opinión Suplente	Representantes Generales
PVEM	0	9	0
PT	0	0	0
MORENA	0	0	6



DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

DÉCIMO NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo segundo de los **Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí**, se establece que, quienes se encuentren acreditados como personas observadoras tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo del proceso de plebiscito, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada y la sesión de cómputo municipal en términos de lo establecido en la Ley, en la Ley Electoral y en los lineamientos.

La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del proceso de plebiscito, para lo cual el pasado 29 de julio del 2023, se emitió la Convocatoria pública para participar como observador/a de Plebiscito, estableciendo un plazo para presentar las solicitudes a partir de la emisión de la convocatoria y hasta el 8 de septiembre de 2023.

Concluida la revisión de las solicitudes, se notificó a las personas para que realicen el curso de capacitación respectivo a través de la plataforma virtual. Una vez acreditado el curso de capacitación la Secretaría Ejecutiva entregará las acreditaciones correspondientes a 27 personas para realizar actividades de observación del Plebiscito.



DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

VIGÉSIMO. La CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ, refiere que la Lista Nominal de Electores que será utilizada en la jornada de plebiscito, será la que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, con corte al 31 de julio de 2023, conforme al convenio de colaboración que se celebre.

Con base en el Convenio de apoyo y colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, este por conducto de la DERFE, integró la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía (LNEDF), que habrá de utilizarse en la jornada de consulta denominada Plebiscito, con los nombres y las fotografías de la ciudadanía incluida en el Padrón Electoral que haya obtenido la Credencial para Votar hasta el 31 de julio de 2023.

El 15 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo realizó la aprobación del **PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PLEBISCITO A LA CIUDADANÍA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ.**



Además, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizó la entrega a los partidos políticos nacionales y locales de las Listas Nominales de Electores con Fotografía o con Datos acotados.



DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

VIGÉSIMO PRIMERO. El 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó **LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES DE LA CONSULTA CIUDADANA EN LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN DEL PLEBISCITO**, acordando la implementación de 151 Dispositivos de Apoyo y Traslado (DAT), para atender el traslado de 405 paquetes del Plebiscito correspondientes a las 405 Mesas Receptoras de Opinión aprobadas para la Jornada del Plebiscito, ubicados en 151 domicilios correspondientes a las 151 Unidades Territoriales integradas para el Plebiscito.

DE LA DIFUSIÓN DEL PLEBISCITO

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de la Dirección de Comunicación Electoral se realizaron las acciones de difusión siguientes:

Se publicó la Convocatoria General en los diarios de mayor circulación de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley de Referéndum y Plebiscito de San Luis Potosí.

Se realizaron más de 300 publicaciones a través de redes sociales con un alcance estimado de 200 mil personas a partir del 4 de julio, fecha en que se aprobó la procedencia de la solicitud del plebiscito por parte del Consejo General del Organismo, mismas que han tenido impulso y segmentación estratégica.



Se enviaron a los medios de comunicación 26 boletines de prensa con información referente al plebiscito para informar a la ciudadanía de las diversas acciones que se han llevado a cabo, así como la invitación a la ciudadanía a participar como personal de capacitación, supervisión, observación, funcionariado de las mesas receptoras de opinión y sobre todo en la participación.

La Dirección de Comunicación Electoral realizó, cápsulas, videos, reels, infografías, banners, flyers y diversos diseños con información referente al polígono propuesto, las colonias que lo integran, la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión, convocatorias, entre otras.

Desde la Dirección de Comunicación Electoral se imprimieron 1,500 carteles con información de Convocatorias, 500 volantes para invitar a la ciudadanía al 4to foro presencial, y se imprimieron 1,500 trípticos informativos para su distribución.

A través de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales se enviaron las Convocatorias y volantes a instituciones educativas, gubernamentales, empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos autónomos, entre otras para su apoyo en la difusión.

Se realizó la producción de Spots de radio y Televisión, estos con lengua de señas mexicana para su pautado a través de los tiempos oficiales que le corresponden a esta autoridad electoral, además de ello se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, una asignación adicional de tiempos en radio y televisión para este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en las estaciones que tengan cobertura en el municipio de San Luis Potosí, misma que fue aprobada.



Se contrataron espacios en diversos medios de información de la entidad con banners digitales que remiten al microsítio de plebiscito para promover la participación de una ciudadanía informada.

Se colocó información y promoción de este ejercicio en 31 camiones urbanos que recorren las diversas rutas establecidas a través de toda la zona metropolitana de San Luis Potosí.

Se colocaron 489 pendones en las principales avenidas del municipio invitando a la ciudadanía a participar.

Se realizó la contratación de dos pantallas luminosas con información referente al plebiscito haciendo énfasis en la pregunta que se planteará a la ciudadanía convocada el 24 de septiembre.

Dos vallas móviles con perifoneo recorrieron la ciudad invitando a las y los ciudadanos a expresar su opinión en el plebiscito sobre Villa de Pozos.

Se gestionó ante la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado el uso de mamparas para colocación de lonas de gran formato instalando 10 en diversos puntos de la ciudad.

Se gestionó la colocación de 7 lonas en espacios y comercios particulares de la Delegación de Villa de Pozos de gran afluencia; Y se contrataron 4 espectaculares, con el mismo fin.

En la transmisión de los foros informativos a través de redes sociales se alcanzaron los siguientes impactos.

- o Foro 1 ¿Qué es el plebiscito?
Facebook: 2,200 cuentas alcanzadas, 27 veces compartido.
Youtube: 109 reproducciones.



- o Foro 2: "Plebiscito: Mecanismo de Participación Ciudadana"
Facebook: 1,800 cuentas alcanzadas, 14 veces compartido.
YouTube: 120 reproducciones.
- o Foro 3: Historia de la Delegación de Villa de Pozos
Facebook: 1,600 personas alcanzadas, 17 veces compartido.
YouTube: 104 reproducciones.
- o Foro 4: Implicaciones de la creación de un nuevo municipio
Facebook: 2,200 personas, 28 veces compartido.
YouTube: 106 reproducciones.

Se colocó una valla digital en evento deportivo masivo el día 22 de septiembre y el envío de mensajes de texto a la ciudadanía para fomentar su participación en los dos días previos al ejercicio.

Se invitó a la ciudadanía a participar a través de publicaciones en los medios de mayor circulación en los 2 días previos a la jornada y el mismo día.

Las Consejerías Electorales atendieron a los representantes de los medios de comunicación para comunicar y atender las dudas de estos, como vínculo entre la autoridad y la ciudadanía y se llevó a cabo rueda de prensa el día 22 de septiembre.

Las sesiones fueron públicas y transmitidas a través de los canales y redes sociales del CEEPAC.

DE LOS FOROS DEL PLEBISCITO

VIGÉSIMO TERCERO. Con el objetivo de difundir información útil para que la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí tome una decisión informada respecto a la creación de un municipio, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana organizó cuatro foros.



A los eventos se dieron cita personas que habitan en la delegación de Villa de Pozos, y también representaciones de los tres poderes del Estado, del gobierno municipal de San Luis Potosí y de diversos sectores de la población.



El contenido y desglose de los foros fue el siguiente:

Foro	1
Tema	¿Qué es el plebiscito?
Fecha	Viernes 11 de agosto
Lugar	Modalidad en línea.
Moderación	Consejera electoral Mtra. Zelandia Bórquez Estrada. Consejero electoral Mtro. Luis Gerardo Lomeli Rodríguez.
Participantes	Dra. Cecilia Costero Garbarino , Profesora - investigadora del Programa de Estudios Políticos e Internacionales de El Colegio de San Luis. Mtro. Jesús Aarón García Acosta , Presidente de la Sociedad de Historia de Rosarito A.C. Playas de Rosarito, Baja California. Dr. Guillermo Luévano Bustamante , Profesor Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Mtra. Alicia Villagómez Carvajal , Coordinadora de Investigación en la Universidad del Centro de México.
Subtemas	Implicaciones de la municipalización de Villa de Pozos. Trascendencia de la participación de la ciudadanía en el plebiscito.
Asistencia	20 personas registradas en formulario electrónico. 26 veces compartido en Facebook. 940 reproducciones en Facebook. 109 visualizaciones en YouTube.

Foro	2
Tema	El plebiscito, mecanismo de participación ciudadana
Fecha	Miércoles 16 de agosto de 2023
Lugar	Auditorio del CEEPAC
Moderación	Consejera Presidenta Dra. Paloma Blanco López.



	Consejero electoral Marco Iván Vargas Cuéllar.
Participantes	Cuatro consejerías de OPLEs que han organizado plebiscito recientemente. Dr. Abel Alfredo Muñoz Pedraza , consejero electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez , consejera electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Mtra. Gema Morales Martínez , consejera electoral en el periodo 2014-2015. del Instituto Estatal Electoral de Querétaro. Dr. Juan César Hernández Cruz , consejero electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Subtemas	El plebiscito en los marcos jurídicos locales. La importancia de la participación de la ciudadanía en el mecanismo de participación ciudadana.
Asistencia	51 personas registradas en lista física. 87 personas registradas en formulario electrónico. 14 veces compartido en Facebook. 799 reproducciones en Facebook. 119 visualizaciones en YouTube.

Foro	3
Tema	Historia de Villa de Pozos
Fecha	Viernes 25 de agosto de 2023
Lugar	Auditorio del CEEPAC
Moderación	Consejero electoral Dr. Adán Nieto Flores
Participantes	Arq. Begoña Garay López , Arquitecta Perito Sección de Monumentos Históricos Centro INAH San Luis Potosí. Mtro. Inocencio Noyola , investigador en Historia y divulgador cultural. Dra. María de Jesús Guevara Macias , Docente, investigadora y consultora, Doctora en Geociencias Aplicadas por el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. Arq. Amado Juan Sánchez Cabrera , Presidente del Consejo de la Crónica de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



Subtemas	La demarcación de Villa de Pozos. Por qué Villa de Pozos pasó a ser delegación de San Luis Potosí.
Asistencia	61 personas registradas en lista física. 19 personas registradas en formulario electrónico. 17 veces compartido en Facebook. 616 reproducciones en Facebook. 101 vistas en YouTube.

Foro	4
Tema	Implicaciones de la creación de un nuevo municipio
Fecha	Jueves 7 de septiembre de 2023
Lugar	Centro de Convenciones de Villa de Pozos, ubicado en calle 5 de Mayo No. 208, Col. Casanova, C.P. 78397, delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, S.L.P.
Horario	12:00 a 14:00 horas
Moderación	Consejero electoral Mtro. Juan Manuel Ramírez García.
Participantes	Dra. Hortensia Camacho Altamirano , Profesora-Investigadora de El Colegio de San Luis, A.C. Dra. Yolanda Camacho Zapata , directora del Archivo Histórico del Estado. Dr. Pedro Isidoro González Ramírez , Profesor-Investigador de la Facultad de Economía de la UASLP Dr. José Santos Zavala , Profesor-Investigador de El Colegio de San Luis, A.C.
Subtemas	Los impactos de la creación de un nuevo municipio. Los beneficios y riesgos de un nuevo municipio.
Asistencia	200 personas registradas en lista física. 20 personas registradas en formulario electrónico. 27 veces compartido en Facebook. 1000 reproducciones en Facebook. 74 visualizaciones en YouTube.



DESARROLLO DE LA JORNADA DEL PLEBISCITO

VIGÉSIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en la *Convocatoria general para el desarrollo del ejercicio de participación ciudadana denominado plebiscito en el municipio de San Luis Potosí sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí*, y en el numeral 90 de los Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, el domingo 24 de septiembre de 2023, a las 07:30 horas dio inicio la Jornada del Plebiscito.



El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se instaló a partir de las 07:00 horas en sesión permanente, para verificar y dar seguimiento al desarrollo de la Jornada del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, al no reunirse el quorum requerido con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de sesiones de los organismos electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se citó en segunda convocatoria a las y los integrantes del Consejo General, para las 8:00 horas, instalándose la sesión en tiempo y forma.

Instalándose en el municipio, cuatrocientas cinco mesas receptoras de opinión, en tiempo y forma, de las cuatrocientas cinco que fueron aprobadas, asimismo se recibieron en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuatrocientos cinco paquetes del Plebiscito, correspondientes a las cuatrocientas cinco mesas receptoras de opinión instaladas, en tiempo y forma.



El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en todo momento se mantuvo vigilante de la jornada de plebiscito, presentándose como un incidente relevante el derivado de la sustracción de un bloque de papeletas de opinión del folio 5901 al 6000, perteneciente a la Mesa Receptora de Opinión básica 1 de la Unidad Territorial 2, ubicada en el domicilio calle sin nombre número 10, en la localidad de Peñasco en San Luis Potosí, S.L.P. y del cual este Organismo Electoral hará del conocimiento de la autoridad competente.

DEL CÓMPUTO TOTAL DEL PLEBISCITO

VIGÉSIMO QUINTO. El 19 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo los **LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO TOTAL DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ.**

El 15 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ESCENARIO PARA EL CÓMPUTO TOTAL DEL PLEBISCITO Y SE HABILITA AL PERSONAL QUE AUXILIARÁ EN LAS TAREAS, CUYAS CAUSALES, AMERITEN EL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE PAQUETES”.**

Conforme los acuerdos aprobados y lo establecido en el apartado XVI de los **Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí,** el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión de cómputo convocada inmediatamente después de concluir la sesión permanente



de la Jornada de Plebiscito del 24 de septiembre de 2023; realizó el cómputo total del Plebiscito.

Del total de los cuatrocientos cinco paquetes recibidos, un total de 277 Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo fueron validas y un total de 128 paquetes fueron recontados por presentar las actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo errores en su llenado.

Para el recuento de paquetes se aprobaron dos grupos de trabajo con cuatro puntos de recuento cada una.

Los resultados del Cómputo Total consignados en el Acta de Cómputo Total del Plebiscito fueron los siguientes:

OPINIONES	CON LETRA	CON NÚMERO
SI	Treinta y seis mil cuatrocientas noventa y dos	36492
NO	Ocho mil ochocientas treinta y nueve	8839
NULAS	Trecientas ochenta y dos	382
TOTAL	Cuarenta y cinco mil setecientos trece	45713

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 6, fracción XXXIX, 35, párrafo segundo, 45, 49 y demás relativos de la Ley Electoral vigente en el Estado; 112 y 113 de los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, el domingo 24 de septiembre del año 2023 se efectuó la Jornada de Consulta del ejercicio de participación



ciudadana denominado Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del estado de San Luis Potosí; en relación con los numerales 3, incisos o) y p), 109 al 113 los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, el domingo 24 de septiembre de 2023 se efectuó el Cómputo de la Consulta, de manera consecutiva a la recepción de los paquetes de la consulta y concluyó a la recepción y cómputo del último paquete, teniendo como válidos los resultados aquí consignados en la fecha en que se pronuncia la presente, en razón de ello se estima procedente pronunciar la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir la presente declaratoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí; 3 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí y 112 de los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.



SEGUNDO. Se declara válido **EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ,** con base en los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Total del Plebiscito, siguientes:

OPINIONES	CON LETRA	CON NÚMERO
SI	Treinta y seis mil cuatrocientas noventa y dos	36492
NO	Ocho mil ochocientos treinta y nueve	8839
NULAS	Trecientas ochenta y dos	382
TOTAL	Cuarenta y cinco mil setecientos trece	45713

TERCERO. Notifíquese la presente Declaratoria al Titular del Ejecutivo del Estado, así como a la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado y al Instituto Nacional Electoral mediante el sistema diseñado para tal fin, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

CUARTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del estado de San Luis Potosí, así como en el numeral 113 de los Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, remítase esta declaratoria y los resultados correspondientes al Titular del Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Así lo declaró el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en Sesión de Cómputo de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.




DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN II INCISO R), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL SUSCRITO MAESTRO MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE AL ACTA DE CÓMPUTO TOTAL DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ, LEVANTADA A LAS 04:53 (CUATRO HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES) POR EL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CUAL CONSTA DE 1 (UNA) FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, MISMA QUE COINCIDE FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES), EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





RESULTADOS

DECIMA TERCERA. Que a criterio de estas Comisiones, los requisitos de procedencia referidos para la formación del "Municipio Libre de Villa de Pozos" S.L.P. , se encuentran legalmente justificados, con todas y cada uno de los elementos de convicción aportadas y recabadas por los peticionarios y las comisiones que intervinieron en las diversas etapas del procedimiento de que antes se hace mérito, en ese tenor en el sumario existen documentales necesarias que acreditan fehacientemente todos y cada uno de los extremos previstos en el artículo 57 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, al considerar los criterios de orden demográfico, político, social y económico, y en lo requisitos establecidos en los numerales 47 y 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, pues como ya se hizo notar, los elementos de prueba justifican y superan en suficiencias la procedibilidad de la solicitud planteada en el preámbulo del presente que a manera de sumario se presentan de la siguiente manera:

- a) Acudieron en número más del 25% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la circunscripción territorial que se pretende erigir como municipio, que es el equivalente a 23,674 ciudadanos, por lo que al tener el respaldo de 31,895 ciudadanos, sí se acredita que los solicitantes presentan respaldo ciudadano mayor al establecido como mínimo legal para solicitar la creación de un nuevo municipio, lo que se puede observar en la siguiente documentación; y se cumple con este requisito.

- b) La población de Villa de Pozos S.L.P. es mayor de veinte mil habitantes pues mediante oficio No. ST/COESPO/DAETP/241/21 del Consejo Estatal de



Población, informa que segunda datos del CENSO 2021 del INEGI, se estima una población total de ciento cuarenta y ocho mil personas, el cual obra en el expediente relativo.

c) Que cuentan con recursos económicos para cubrir sus erogaciones de acuerdo al análisis y estudio realizado ya que sí cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública del centro de población que se pretende erigir como el municipio de Villa de Pozos, y queda de manifiesto que en Villa de Pozos existe suficiencia presupuestaria, además que no impactaría de manera sobresaliente, ni pondría en peligro la operatividad del municipio de San Luis Potosí como lo establece el artículo 50 de la Ley de Orgánica del Municipio Libre de la Entidad que a la letra mandata:

"ARTICULO 50. En la creación de municipios se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad social, cultural o geográfica; se reduzca a menos de veinte mil habitantes la población del o los municipios afectados o se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública."

1. La disminución de los ingresos del municipio de San Luis Potosí representa el 12.37%, porcentaje no determinante.
2. La disminución de los egresos del municipio de San Luis Potosí representa el 9.73%.



3. Actualmente el gasto per cápita por parte del municipio de San Luis Potosí a la Delegación de Villa de Pozos es de \$2,417.78 por habitante aproximadamente.
 4. El ayuntamiento de San Luis Potosí, en su respuesta remitida a estas comisiones no especifica en que rubros le afectaría la disminución de sus ingresos por el orden de 139 mdp, cantidad presupuestal no es determinante para el funcionamiento de servicios públicos del municipio afectado.
 5. En su opinión el municipio de San Luis Potosí *resuelve que subsistirá sin los ingresos de la Delegación de Villa de Pozos.*
 6. El nuevo municipio de Villa de Pozos tendrá la capacidad financiera y administrativa para hacer frente no solo la prestación de servicios públicos sino la generación de obra pública, infraestructura urbana, salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable vivienda, recreación y deporte.
- d) Cuenta con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales que establece la Constitución Política del Estado, que Villa de Pozos cuenta con los inmuebles para los servicios de mercados, rastro, policía, cárcel y panteón, así como de todos los departamentos administrativos que requiere una administración municipal, y que sí se cuenta con una relación de escuelas que atienden la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; que forman parte de los servicios que tienen a su alcance los pobladores de Villa de Pozos.



- e) Los centros de población que lo integren, están debidamente comunicados; lo mismo sucede la sede de la actual delegación de villa de pozos, perteneciente al municipio de San Luis Potosí que es designada como capital del nuevo Ayuntamiento, también esta comunicada hacia el interior con caminos y carreteras intermunicipales y de manera externa hacia la capital del Estado.
- f) Dentro de las vías de comunicación que conecta a Villa de Pozos, están 3 carreteras federales, 5 carreteras estatales, y 7 carreteras municipales, que sirven como vías de comunicación entre los diferentes centros de población entre sí, y con la capital del Estado, y que cuenta con el servicio de 7 rutas del transporte urbano y 1 ruta de transporte foráneo y servicio particular de taxis, que le facilitan la movilidad a la población
- g) Que de las expresiones del Ejecutivo del Estado, del H. Ayuntamiento de la capital, así como los de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, y Zaragoza, se concluye que no se perjudica la subsistencia de ningún municipio, sobre todo el de San Luis Potosí, S.L.P. cuya territorialidad de los peticionantes pertenece.
- h) El ejercicio democrático del plebiscito, de los informes del Concejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resultó que mayoría de los participantes votaron a favor para que la Delegación de Villa de Pozos se erija como por la aprobación para erigir un nuevo municipio.

CONCLUSIONES



DECIMA CUARTA. Que como se cita en la publicación: "CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA núm. 14, Derecho a la ciudad" del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un aspecto central que intenta abordar el derecho a la ciudad, sobre el cual parece existir cierto consenso generalizado, es que hace referencia a la necesidad de cuestionar los modelos predominantes de desarrollo urbano y la distribución de los beneficios y las cargas de la urbanización entre las personas y los grupos sociales en los contextos urbanos, para generar condiciones que mitiguen las desigualdades socio-espaciales y la segregación, generando condiciones más justas de acceso a los bienes, los servicios y las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural que producen las ciudades, así como lograr la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de las mismas.

Se ha calculado que en el 2050, 42 millones más de personas vivirán en zonas urbanas en México, hasta alcanzar una cifra cercana a los 134 millones.⁷ El Programa ONU-Hábitat ha proyectado que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961 en el 2030, en las cuales podría concentrarse más del 80% de la población, predominando las personas en situación de pobreza. Una evaluación de la escala de prosperidad que hay en las ciudades mexicanas, realizada por el mismo organismo internacional, ha encontrado como un problema urbano común en el país, que ha ido agravándose durante décadas, "la inadecuada gestión de la expansión urbana que ha generado una serie de externalidades y efectos negativos en prácticamente todas las ciudades del país, principalmente en sus áreas periféricas, que se traduce en una insuficiente provisión de servicios y equipamientos urbanos, aprovechamiento ineficiente del suelo urbano,

⁷ Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Habitat (2019). Reporte nacional de prosperidad urbana en México (Índice de las ciudades prósperas, CPI), pág. 17.



inadecuadas condiciones de movilidad, mala calidad del aire, pérdida de productividad, mayor consumo de energía, segregación socioespacial y otros obstáculos significativos para la urbanización sostenible".⁸

La cada vez más expandida discusión sobre la existencia de un derecho a la ciudad, así como su contenido y alcance, parece haberse originado sobre todo en movimientos sociales de la década de los años sesenta⁹ para exigir diferentes demandas a favor de grupos sociales marginados de los procesos de producción y en contextos urbanos, en la lucha por la equidad en la definición de los usos del suelo; el acceso a la vivienda digna y accesible, así como a servicios básicos adecuados e infraestructura para una mejor calidad de vida (por ejemplo, en cuanto al transporte o las vías de comunicación); la seguridad en la tenencia de la tierra, relacionada directamente con la función social y ambiental de la propiedad en contextos urbanos frente a los procesos de especulación y predominio de intereses económicos como determinantes de la ordenación territorial; y más recientemente, demandas colectivas relacionadas con la participación pública efectiva en los procesos de decisiones en las ciudades, como el disfrute equitativo de los espacios públicos, el patrimonio ambiental y cultural; o la seguridad ciudadana.

⁸ Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Habitat (2019). Reporte nacional de prosperidad urbana en México (Índice de las ciudades prósperas, CPI). p. 21.

⁹ La mayoría de los autores que se ocupan de este tema encuentran la primera referencia al concepto del derecho a la ciudad en la obra del mismo nombre publicada por Henri Lefebvre en 1968, que la concepción del espacio como una cuestión política y la crítica a los procesos de segregación de la población por condiciones económicas que movían a grandes sectores como los obreros a las periferias urbanas, caracterizadas sobre todo por la precariedad de las condiciones de vida. El derecho a la ciudad según este autor tiene entre otros elementos centrales la recuperación de la función social de la propiedad y la efectividad del derecho a participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones urbanas. Lefebvre, H., 1968. *Le Droit À La Ville*. 2nd ed. Paris: Anthropos, Ed. du Seuil, Collection Points.



La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se aproxima al derecho a la ciudad como un derecho colectivo e intergeneracional, análogo al derecho a un medio ambiente sano y directamente ligado al desarrollo sustentable, conceptualizado como "El derecho de todos los habitantes, presentes y futuros a ocupar, utilizar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definido como un bien común esencial para la calidad de vida."

El concepto del derecho a la ciudad intenta así, entre sus objetivos principales, territorializar en los espacios urbanos condiciones que permitan el ejercicio de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales para todas las personas, con énfasis en los grupos más vulnerables y marginados de la sociedad. Aunque es un concepto muy amplio, las definiciones de este derecho se refieren por lo general a tres componentes principales:¹⁰

A. Distribución equitativa de los espacios, los servicios públicos, los recursos naturales y las condiciones ambientales en las ciudades. Entre los muchos factores que deben conjugarse para lograr este objetivo están la planificación y la ordenación del territorio y los asentamientos humanos —tanto os formales como los no formales—. El acceso equitativo a la vivienda digna desempeña un papel fundamental, junto a la prestación de servicios

¹⁰ Por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas identifica como pilares del derecho a la ciudad: (i) la distribución de los recursos espacialmente justa, relacionada con una distribución y planificación de recursos materiales social y espacialmente justa que garantice buenas condiciones de vida en todo el espectro de asentamientos humanos; (ii) la acción política, integrada por prácticas de gobernanza inclusiva, incluyendo en los procesos de planeación del desarrollo urbano, la transparencia y la participación social y democrática en las decisiones sobre las ciudades; y (iii) la diversidad social, económica y cultural, que se enfoca en el reconocimiento de todos los actores sociales que interactúan en la ciudad, incluyendo a grupos vulnerables como los migrantes, las personas con discapacidad o las que viven en condiciones de marginación y pobreza, la identidad cultural y la protección del patrimonio cultural y natural de las ciudades, la reducción de la pobreza y vulnerabilidad en el empleo y la economía inclusiva y solidaria. Ver: Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 2016. Documento de política 1: Derecho a la ciudad y ciudades para todos. A/CONF.226/PC.3/14. P. 5.



públicos, opciones de movilidad sustentable, la creación y conservación de espacios públicos adecuados, incluyendo las áreas verdes, y estrategias efectivas e infraestructura resiliente para la gestión de riesgos y desastres.

B. Derechos de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia. La participación social en los procesos de toma de decisiones sobre los temas críticos para la definición de las prioridades de desarrollo en las ciudades también es un componente esencial para el ejercicio efectivo de los derechos relacionados con la habitabilidad y la calidad de vida en los espacios urbanos. Este derecho depende a su vez de contar con información confiable, actualizada y objetiva, basada en evidencia sobre las condiciones que existen en las ciudades, las necesidades de vivienda, infraestructura, equipamiento urbano, servicios públicos, exclusión social, condiciones y riesgos ambientales y climáticos, entre otros temas relevantes para lograr una planificación y ordenación territorial justas, así como para la definición de prioridades para la asignación de políticas y recursos disponibles para avanzar en las condiciones que permitan el ejercicio progresivo e incluyente de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en contextos urbanos. Junto con estas condiciones, el acceso a la justicia para combatir las omisiones en la aplicación del sistema jurídico que protege los derechos asociados a una calidad de vida adecuada en las ciudades, con una visión también colectiva e intergeneracional, es un factor indispensable para lograr los objetivos de mitigación de la desigualdad y el aumento de la calidad de vida digna para todas las personas en los contextos urbanos.



C. Desarrollo sustentable en las ciudades. El desarrollo sustentable implica lograr la articulación de las variables ambientales, sociales y económicas que condicionan la definición de las leyes, políticas públicas, los presupuestos y la asignación de los recursos disponibles en los Estados, con un enfoque de equidad inter e intrageneracional. Aplicado al derecho a la ciudad, este componente incluye, por un lado, aspectos relacionados con los modelos económicos imperantes (por ejemplo, la productividad, el empleo, las políticas de economía solidaria o circular); las políticas sociales dirigidas a la disminución de la desigualdad, incluyendo la protección reforzada a los grupos más marginados y vulnerables, como las personas que viven en asentamientos informales, la educación, el acceso a servicios de salud y seguridad social, la protección de los derechos culturales y la identidad cultural de los diferentes grupos que conviven en los espacios urbanos; y las políticas para la protección del medio ambiente, así como la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, enfocadas en el uso sustentable de los recursos naturales, el control de la contaminación del aire, el suelo y el agua, la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas urbanos y que interactúan con las ciudades, el manejo adecuado de los residuos y la transición a modelos de energía de bajas emisiones en carbono.

De acuerdo con ONU-HABITAT¹¹, el Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

¹¹ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna.>



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas / Agenda 2030 (Objetivos de Desarrollo Sostenible), el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 de la Agenda 2030 —Ciudades y comunidades sostenibles— busca "cumplir varias metas que incluyen asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales; proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos; aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; proteger el patrimonio cultural y natural; reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua; reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades; y aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo."

Por otra parte, en la "DECLARACIÓN DE QUITO SOBRE CIUDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS SOSTENIBLES PARA TODOS", adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) del 17 al 20 de octubre de 2016 en Quito, Ecuador, bajo el numeral 11 se señala: "Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en



ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como "el derecho a la ciudad", en sus leyes, declaraciones políticas y cartas".

A la luz de lo anterior, es evidente que las personas que habitan en la Delegación municipal de Villa de Pozos perteneciente al Municipio de San Luis Potosí, tanto que solicitaron el otorgamiento de la categoría de Municipio respecto de dicho centro de población, como quienes se manifestaron a favor de esta propuesta en el plebiscito celebrado el 24 de septiembre de 2023, bajo una identidad cultural, buscan hacer efectivo su *derecho a la ciudad* mediante el reconocimiento de una nueva municipalidad que les permita promover la prosperidad y elevar la calidad de vida de la población en esa demarcación territorial que a todas luces importa e involucra necesidades distintas a las de la ciudad capital del Estado de San Luis Potosí, por lo que la creación del nuevo Municipio de Villa de Pozos será *una valiosa oportunidad para asegurar el acceso de todas las personas a servicios básicos adecuados; mejorar los barrios marginales; aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; proteger el patrimonio cultural y natural; reducir el impacto ambiental negativo per cápita de la ciudad; y adoptar e implementar políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, y el cuidado del medio ambiente.*

DECIMA QUINTA. Finalmente al ser evidente que no se perjudica la subsistencia de los demás municipios, y con el análisis de los elementos de prueba descritos,



es de resolverse que se encuentran pleno y legalmente acreditados todos y cada uno de los elementos contenidos en las normas sustantivas constitucionales, así como los requisitos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y por ello es procedente y legal otorgar la categoría de Municipio a la delegación de Villa de Pozos, cuya cabecera municipal será la del mismo nombre y con los poblados y extensión territorial que más adelante se indica.

Con base a lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 98 fracciones VIII, XI, y XVII, 106, 109 y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. QUE ERIGE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL MUNICIPIO LIBRE DE VILLA DE POZOS.

El Municipio Libre de **VILLA DE POZOS** se constituye con una superficie de **147'790,763.0294 m2** cuadrados, de acuerdo con las coordenadas geográficas siguientes:

POLÍGONO
AREA: 147'790,763.0294 m2



PERÍMETRO: 62,797.4323 m

V	COORDENADAS UTM		V	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y
1	302,057.7486	2,448,017.3707	117	312,946.1352	2,451,433.3598
2	302,152.6365	2,448,143.9597	118	313,016.5295	2,451,408.6615
3	302,169.4228	2,448,165.3331	119	313,072.1019	2,451,396.3124
4	302,186.5501	2,448,189.1935	120	313,143.7295	2,451,386.4319
5	302,200.2443	2,448,213.5227	121	313,215.3566	2,451,379.0214
6	302,213.0389	2,448,238.4347	122	313,290.6889	2,451,369.1429
7	302,222.0571	2,448,265.0068	123	313,358.6112	2,451,364.2036
8	302,229.2220	2,448,292.8689	124	313,346.2621	2,451,396.3113
9	302,233.0000	2,448,311.3200	125	313,392.3494	2,451,389.4176
10	302,234.6931	2,448,365.8198	126	313,450.2600	2,451,379.5600
11	302,344.0428	2,449,920.7343	127	313,474.8700	2,451,376.7200
12	302,361.9008	2,449,913.3186	128	313,491.1096	2,451,328.2502
13	303,283.2860	2,449,686.2912	129	313,516.9034	2,451,317.4257
14	303,859.2400	2,449,546.1900	130	313,498.9631	2,451,171.4578
15	304,444.2149	2,449,399.3951	131	313,522.2673	2,451,139.1888
16	304,593.8500	2,449,362.6800	132	313,523.1526	2,451,084.7888
17	304,705.9600	2,449,334.0300	133	313,538.4005	2,451,063.8993
18	304,851.7484	2,449,296.7408	134	313,556.3275	2,451,042.3888
19	305,040.4800	2,449,252.0400	135	313,565.2889	2,451,020.8766
20	305,209.6200	2,449,212.1400	136	313,590.3871	2,451,024.4627
21	305,333.0569	2,449,179.1239	137	313,594.9885	2,450,953.9430
22	305,512.7717	2,449,134.4454	138	313,607.3040	2,450,940.6025
23	305,694.0415	2,449,090.8523	139	313,632.9596	2,450,949.3250
24	305,899.3140	2,449,036.2145	140	313,605.4800	2,451,125.1400
25	306,056.2450	2,448,997.0617	141	313,627.8800	2,451,142.3500
26	306,100.7842	2,448,985.4854	142	313,649.5300	2,451,142.8400
27	306,181.7249	2,448,968.7734	143	313,708.6997	2,451,115.8868
28	306,223.7540	2,448,962.5093	144	313,717.6632	2,451,094.3746
29	306,223.4554	2,448,980.9638	145	313,715.0576	2,451,049.8945
30	306,233.4634	2,449,007.5617	146	313,716.0837	2,451,008.8463



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

*"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis
Potosí, Precursor Nacional"*

31	306,240.4205	2,449,020.0415	147	313,775.0268	2,450,933.0393
32	306,253.1371	2,449,033.9941	148	313,816.2570	2,450,897.1866
33	306,261.6699	2,449,042.6918	149	313,841.2850	2,450,877.4880
34	306,273.2906	2,449,048.1880	150	313,883.3604	2,450,893.9085
35	306,303.2567	2,449,060.9481	151	313,927.6862	2,450,889.4033
36	306,318.7385	2,449,068.8575	152	313,928.4732	2,450,889.3370
37	306,328.9796	2,449,072.9539	153	314,297.8669	2,450,841.8307
38	306,294.9456	2,449,131.5854	154	314,876.5092	2,450,756.7293
39	306,283.7499	2,449,161.4215	155	315,904.1062	2,450,421.7797
40	306,273.8930	2,449,175.5372	156	315,904.5000	2,450,464.5500
41	306,272.4727	2,449,184.5755	157	315,912.2300	2,450,499.3300
42	306,271.9615	2,449,309.4440	158	316,398.1700	2,450,355.4500
43	306,275.8204	2,449,351.5683	159	316,578.1200	2,450,326.5500
44	306,269.6687	2,449,454.2025	160	316,550.3957	2,449,937.9902
45	306,264.1364	2,449,465.8251	161	317,242.5531	2,449,776.4180
46	306,256.5236	2,449,483.5598	162	317,225.5429	2,449,556.1054
47	306,249.8333	2,449,503.2125	163	317,205.2562	2,449,487.3624
48	306,226.3303	2,449,596.1160	164	317,171.9791	2,449,089.4721
49	306,219.3766	2,449,615.2208	165	317,005.2478	2,448,533.9053
50	306,206.4654	2,449,650.9372	166	317,547.0206	2,447,621.8868
51	306,174.7598	2,449,828.0108	167	317,796.3256	2,445,959.2119
52	306,156.7700	2,449,907.2600	168	318,284.7738	2,444,550.2902
53	306,084.6823	2,450,251.5974	169	320,141.8269	2,442,945.3299
54	306,082.3181	2,450,400.3364	170	319,101.7055	2,443,129.9106
55	306,060.0580	2,450,480.6144	171	319,589.5730	2,441,691.0717
56	306,050.3341	2,450,507.9086	172	320,232.9203	2,439,799.8768
57	306,007.8391	2,450,605.1734	173	316,509.3816	2,440,488.6661
58	306,005.9981	2,450,611.2450	174	316,465.2681	2,438,355.7682
59	306,000.1933	2,450,682.8523	175	314,397.0695	2,438,855.2198
60	305,999.4856	2,450,688.5955	176	313,624.8556	2,439,354.5083
61	305,978.2310	2,450,686.9451	177	313,430.3100	2,439,489.3400
62	305,971.7408	2,450,687.5816	178	312,765.0565	2,440,262.4985
63	305,998.6584	2,451,010.0165	179	312,433.8636	2,440,685.0709
64	305,998.8470	2,451,016.3545	180	312,425.3352	2,440,678.7160
65	306,083.6300	2,450,974.6400	181	312,225.8804	2,440,527.0306
66	306,135.8300	2,450,947.0000	182	312,148.3858	2,440,468.1452



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

*"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis
Potosí, Precursor Nacional"*

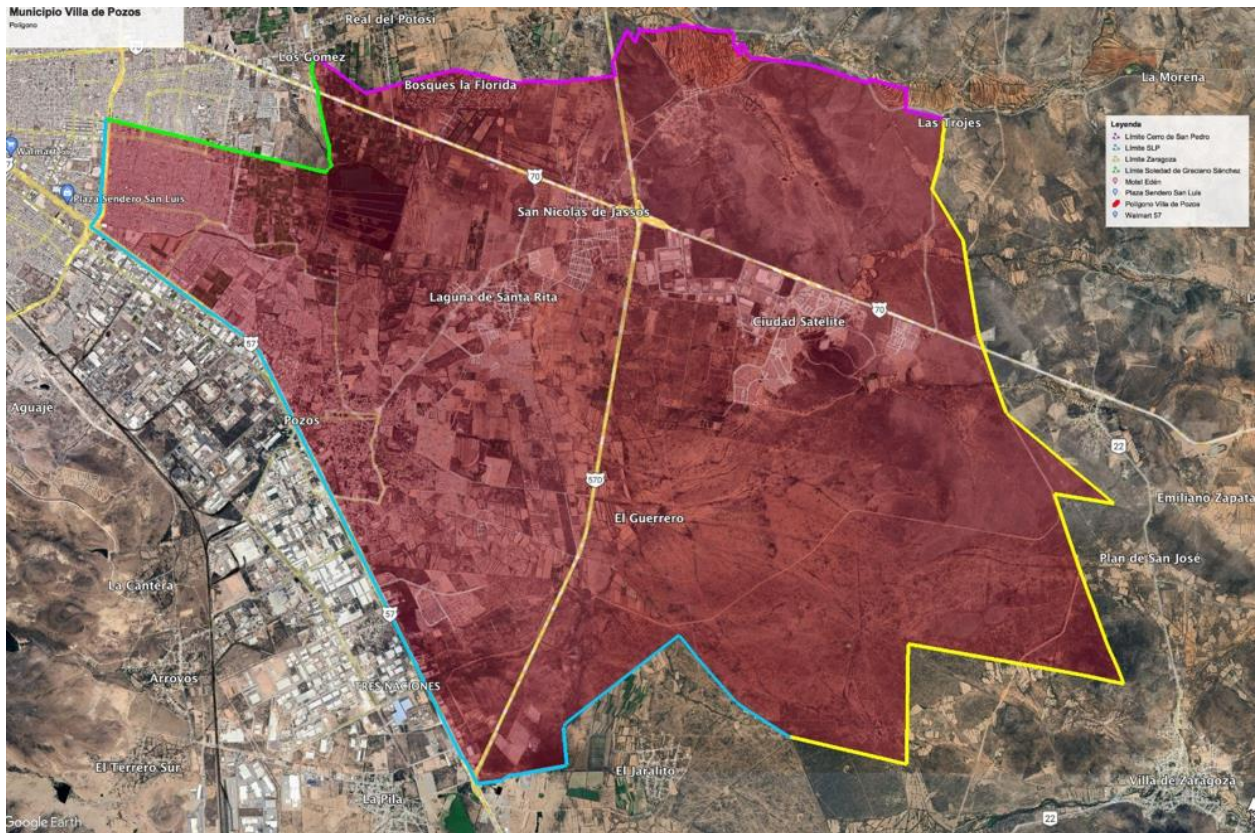
67	306,243.2100	2,450,874.7700	183	312,137.3087	2,440,459.7517
68	306,558.0100	2,450,642.2900	184	312,032.3934	2,440,380.0067
69	306,930.2200	2,450,358.8300	185	311,834.6078	2,440,229.7164
70	307,368.6200	2,450,463.1900	186	311,730.9550	2,440,150.9500
71	307,376.6700	2,450,473.7100	187	311,660.4733	2,440,097.3978
72	307,574.3100	2,450,519.8700	188	311,510.5077	2,439,983.4443
73	307,588.6900	2,450,537.0000	189	311,475.3101	2,439,956.6989
74	307,847.6000	2,450,589.9100	190	311,332.5601	2,439,848.2282
75	308,208.8000	2,450,673.3900	191	311,289.4817	2,439,815.4945
76	308,459.5900	2,450,733.1300	192	311,169.7868	2,439,724.5425
77	308,515.8200	2,450,744.6900	193	311,105.7982	2,439,675.9198
78	308,638.9650	2,450,730.1015	194	311,015.8998	2,439,607.6092
79	309,687.3542	2,450,491.2623	195	310,763.1536	2,439,416.0644
80	309,727.6637	2,450,540.4801	196	310,385.4434	2,439,130.5017
81	310,587.4100	2,450,529.3800	197	310,387.0640	2,439,093.6045
82	310,600.9800	2,450,545.8800	198	310,354.3351	2,439,067.7523
83	310,926.8800	2,450,561.0200	199	310,410.3140	2,438,386.9200
84	310,958.0800	2,450,581.1700	200	310,118.7941	2,438,337.3291
85	311,023.0600	2,450,584.3900	201	309,835.9490	2,438,289.2140
86	311,036.7600	2,450,562.8100	202	309,586.5903	2,438,246.7952
87	311,134.7900	2,450,573.4700	203	309,353.0710	2,438,207.0710
88	311,148.1800	2,450,591.8400	204	309,309.3540	2,438,176.9100
89	311,394.3804	2,450,602.8292	205	309,302.8940	2,438,172.4530
90	311,350.1706	2,450,852.4552	206	309,233.7390	2,438,124.7420
91	311,613.0074	2,451,428.2370	207	308,845.3974	2,438,083.9786
92	311,754.3530	2,451,188.1881	208	308,809.2100	2,438,061.6900
93	311,837.8900	2,451,435.9900	209	308,712.8800	2,438,268.1300
94	311,899.5253	2,451,410.7782	210	308,695.8723	2,438,304.4091
95	311,948.0549	2,451,406.4455	211	308,634.7160	2,438,425.8141
96	312,024.3149	2,451,394.3127	212	308,592.6347	2,438,513.2227
97	312,117.0417	2,451,387.3803	213	308,559.9610	2,438,502.6699
98	312,165.2461	2,451,394.1998	214	305,712.2197	2,444,301.8421
99	312,201.4571	2,451,395.0766	215	305,175.0370	2,445,396.7193
100	312,213.8085	2,451,406.1902	216	305,109.1194	2,445,530.5932
101	312,271.8506	2,451,412.3659	217	305,023.2989	2,445,703.3964
102	312,336.8348	2,451,418.7799	218	305,011.0773	2,445,725.9028



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

103	312,379.3139	2,451,423.5534	219	304,996.7856	2,445,751.6758
104	312,433.6301	2,451,430.8906	220	304,981.7340	2,445,776.3364
105	312,468.2076	2,451,452.5014	221	304,966.2063	2,445,799.8454
106	312,498.1628	2,451,448.3729	222	304,947.7734	2,445,825.2875
107	312,529.1876	2,451,454.5775	223	304,929.2181	2,445,849.6848
108	312,578.8264	2,451,462.6911	224	304,911.2183	2,445,872.0466
109	312,616.4027	2,451,494.4901	225	304,889.4505	2,445,897.7313
110	312,681.8558	2,451,484.6105	226	304,840.5933	2,445,952.1779
111	312,706.5549	2,451,477.2019	227	304,820.6206	2,445,972.4097
112	312,730.0185	2,451,458.6774	228	304,800.7107	2,445,992.0885
113	312,748.5440	2,451,452.5012	229	304,776.5270	2,446,014.0541
114	312,776.9468	2,451,445.7096	230	304,752.6946	2,446,033.9105
115	312,865.7800	2,451,468.3100	231	304,733.1730	2,446,049.2234
116	312,905.8900	2,451,445.3000	232	302,636.5652	2,447,590.9657
117	312,946.1352	2,451,433.3598	1	302,057.7486	2,448,017.3707





El Municipio Libre de **VILLA DE POZOS** se integra por las localidades y colonias que actualmente se localizan dentro de la circunscripción territorial del polígono que se establece en el párrafo primero de este Decreto. Su cabecera municipal se ubica en la zona centro del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 13 en su fracción II; y adiciona al artículo 6° un numeral, éste como 53, por lo que actuales 53 a 58 pasan a ser numerales 54 a 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 6° ...

1 a 52 ...

53. Villa de Pozos

54. Villa de Ramos

55. Villa de Reyes

56. Villa Hidalgo

57. Villa Juárez

58. Xilitla

59. Zaragoza.

...

ARTÍCULO 13. ...



I. ...

II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, **y Villa de Pozos**, con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y

III. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 49 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 49 ...

I. El Primero, que comprende los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco del Sonido 13, Villa de Arriaga, Armadillo de los Infante, Mexquitic de Carmona, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, **Villa de Pozos**, y Zaragoza, con residencia en la Ciudad Capital;

II a XIII ...



...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El primer Ayuntamiento del Municipio de Villa de Pozos será electo en la elección ordinaria que se celebrará el domingo 02 de junio del 2024, debiendo entrar en funciones el día 1° de octubre del 2024, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. De conformidad con los artículos, 57 fracción XXVI, y 117, y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en tanto el primer Ayuntamiento de Villa de Pozos que resulte electo entre en funciones, el gobierno y administración del Municipio de Villa de Pozos se depositará en un Concejo Municipal, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el cual será designado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y conforme al procedimiento que el mismo determine, debiendo iniciar funciones el Consejo Municipal a las 00:00 horas del día 1° de enero del 2024 y hasta el momento en



que se verifique la instalación del primer Ayuntamiento el día 1° de octubre del 2024.

CUARTO. Para la instalación del Consejo Municipal se observarán las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, aplicables a la instalación de los Ayuntamientos.

QUINTO. El Ayuntamiento de San Luis Potosí seguirá ejerciendo sus funciones y prestando los servicios públicos en la demarcación del nuevo Municipio de Villa de Pozos, hasta las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2023.

SEXTO. A partir del día 01 de enero de 2024, el Consejo Municipal del nuevo Municipio de Villa de Pozos será responsable de prestar directamente los servicios públicos o a través de un tercero, en la demarcación territorial de la nueva municipalidad, a través de los bienes muebles e inmuebles, infraestructura de cualquier tipo dentro de la que se encuentran la red hidráulica y eléctrica, vehículos, maquinaria, herramientas y demás insumos que el Municipio de San Luis Potosí, sus organismos públicos descentralizados municipales e intermunicipales, y demás de sus entidades públicas, le hayan transferido.

SÉPTIMO. Una vez designado el Consejo Municipal por parte del Congreso del Estado, se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos entre el Ayuntamiento de San Luis Potosí y el Consejo Municipal, debiéndose observar para tales efectos las disposiciones de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí aplicables a los Ayuntamientos por conclusión e inicio de un ejercicio constitucional.



Para hacer efectivo el cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 fracción IV de la Ley referida, la Comisión de entrega se conformará por los integrantes del Ayuntamiento de San Luis Potosí que este determine, y la Comisión de recepción se conformará por los integrantes del Consejo Municipal, con la intervención que la Ley prevé de la Contraloría Interna del Municipio, y los representantes del Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

El Ayuntamiento de San Luis Potosí realizará la entrega de toda la información, documentación, expedientes, archivos, y demás recursos públicos que señala la Ley, que correspondan o se relacionen directa o indirectamente con cualquier asunto inherente al nuevo Municipio de Villa de Pozos.

OCTAVO. El Ayuntamiento de San Luis Potosí transferirá a favor del nuevo Municipio de Villa de Pozos, el dominio, la posesión y demás derechos reales de todos los bienes inmuebles que integren su patrimonio y que se encuentren dentro la circunscripción territorial del nuevo Municipio de Villa de Pozos, con el destino al que estaban afectos.

NOVENO. El Ayuntamiento de San Luis Potosí transferirá a favor del nuevo Municipio de Villa de Pozos, todos los bienes muebles que integren su patrimonio y que se encuentren dentro la circunscripción territorial del nuevo Municipio de Villa de Pozos, con el destino al que estaban afectos.

DÉCIMO. A partir del día primero del mes de enero del año 2024, los residentes que se encuentren dentro la circunscripción territorial del nuevo Municipio de



Villa de Pozos se considerarán vecinos y habitantes del mismo, quedando sujetos a la jurisdicción de sus autoridades.

La antigüedad de residencia de los habitantes del nuevo Municipio de Villa de Pozos, se entenderá aquella que resulte de contabilizar el tiempo de residencia que se haya tenido en el Municipio de San Luis Potosí que se localice dentro la circunscripción territorial del nuevo Municipio de Villa de Pozos, de acuerdo a la información que obre en los archivos o que para dichos fines se proporcione.

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos, así como las obligaciones que se desprendan de contratos, convenios o acuerdos celebrados en términos de ley por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativos a obras y acciones de beneficio social que se localice dentro la circunscripción territorial del nuevo Municipio de Villa de Pozos, pasarán a cargo del nuevo Municipio de Villa de Pozos.

DÉCIMO SEGUNDO. Los trabajadores de base del Municipio de San Luis Potosí que se encuentren adscritos a la Delegación Municipal de Villa de Pozos hasta antes del día primero del mes de enero del año 2023, podrán optar como trabajadores del Municipio de San Luis Potosí, o pasar a formar parte del nuevo Municipio de Villa de Pozos, en cuyo caso se les tendrá por reconocida su antigüedad, nivel, puesto, salario y demás prestaciones que previamente hayan sido adquiridas y que se encuentren establecidas en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de San Luis Potosí, por lo que las relaciones laborales se entenderán con el nuevo Municipio de Villa de Pozos a partir del día primero del mes de enero del año 2024, debiendo los trabajadores comunicar su decisión por escrito a ambos ayuntamientos, dentro de los 30 treinta días siguientes a la entrada del presente Decreto



DÉCIMO TERCERO. Los trabajadores de confianza del Municipio de San Luis Potosí que se encuentren adscritos a la Delegación Municipal de Villa de Pozos hasta antes del día primero del mes de enero del año 2023, podrán pasar al nuevo Municipio de Villa de Pozos a partir del día primero del mes de enero del año 2024.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicios de las Instituciones del Estado de San Luis Potosí, el Consejo Municipal del nuevo Municipio de Villa de Pozos, dentro de los 45 días naturales siguientes al inicio de sus funciones, es decir a partir del día primero del mes de enero del año 2024, determinará de manera individual, la remoción o ratificación de los trabajadores de confianza que hayan pasado a formar parte del nuevo Municipio.

DÉCIMO CUARTO. El Delegado Municipal de Villa de Pozos cesará en sus funciones a las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2023, al haberse extinguido los efectos jurídicos de su nombramiento como consecuencia de la extinción de la fuente que le dio origen.

DÉCIMO QUINTO. En tanto son expedidas y entran en vigor las disposiciones reglamentarias del nuevo Municipio de Villa de Pozos, se observarán en lo conducente las disposiciones reglamentarias del Municipio de San Luis Potosí.

DÉCIMO SEXTO. La hacienda pública del Ayuntamiento de Villa de Pozos se conformará de los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios; II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio; III. Los aprovechamientos y sus accesorios; IV. Las transferencias de recursos por



parte del Estado y la Federación; V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación; VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.

Para tal efecto y por única ocasión, el Ayuntamiento de San Luis Potosí propondrá la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del nuevo Ayuntamiento de Villa de Pozos de acuerdo a la propuesta que al efecto le presente el Consejo Municipal, lo que se deberá realizar a más tardar el 25 de noviembre de la presente anualidad para ser presentado al Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, conforme a lo que mandata el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. De manera excepcional y por única ocasión, el Ayuntamiento de San Luis Potosí propondrá el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del nuevo Ayuntamiento de Villa de Pozos de acuerdo a la propuesta que al efecto le presente el Consejo Municipal, el cual deberá ser presentado al Cabildo para su examen, discusión y, en su caso, aprobación antes del 30 de diciembre del 2023, conforme a lo que mandatan los artículos, 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de la Entidad; y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado.

DÉCIMO OCTAVO. El Consejo Municipal del nuevo Municipio de Villa de Pozos deberá comunicar tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado lo relativo a la creación del Ayuntamiento de Villa de Pozos a fin de que lleven a cabo las adecuaciones correspondientes en lo relativo a la distribución de las participaciones y aportaciones federales y estatales.



DÉCIMO NOVENO. Para el Ejercicio Fiscal 2024 y por única ocasión, el Ayuntamiento de Villa de Pozos aplicará los valores unitarios de suelo y construcción que le haya aprobado el Congreso del Estado al Ayuntamiento de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024, teniendo la obligación el Ayuntamiento de Villa de Pozos de presentar su propuesta de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2025 conforme a lo que mandata la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIGÉSIMO. Dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la instalación del Concejo Municipal, el Ayuntamiento de Villa de Pozos deberá elaborar un estudio financiero, acompañado de una propuesta de Convenio entre éste y el Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante el cual, de así ser aceptado por ambas partes, se transfiera un porcentaje de los pasivos y deuda pública preexistentes en este último. En la elaboración del Convenio deberán analizarse los factores poblacionales y financieros.

De igual manera, en su caso, se deberá convenir con la institución financiera acreedora del crédito existente, el reconocimiento del Consejo Municipal del nuevo Municipio de Villa de Pozos, con la finalidad de que sea considerado como parte dentro del respectivo Convenio.

El porcentaje de los pasivos y deuda pública deberá ser determinado entre el Ayuntamiento de San Luis Potosí, el Consejo Municipal del nuevo Municipio de Villa de Pozos, la Comisión de Hacienda del Estado del Congreso del Estado, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

VIGÉSIMO PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrá facultades para dictar las normas interpretativas y aclaratorias al presente Decreto que resulten necesarias para su adecuada aplicación y vigencia.

D A D O POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

FOR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSE LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			

Firmas del dictamen que otorga la categoría de municipio al centro de población que se conoce como "Delegación de Villa de Pozos".



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			

Firmas del dictamen que otorga la categoría de municipio al centro de población que se conoce como "Delegación de Villa de Pozos".



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE			
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA			
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL			

Firmas del dictamen que otorga la categoría de municipio al centro de población que se conoce como "Delegación de Villa de Pozos".

Puntos de Acuerdo

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE S.-

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral **132** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo** por el que respetuosamente exhorta **al Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social** a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal.

JUSTIFICACIÓN

El acceso a la salud es un derecho humano fundamental cuyo primer reconocimiento expreso a nivel internacional corresponde a la Organización de las Naciones Unidas en 1948. Desde entonces, han surgido todo tipo de tratados regionales e internaciones que ratifican tal derecho humano. En el caso de México, este derecho se incorporó en nuestra Carta Magna en 1983 como "Derecho a la protección de la salud". En la actualidad, en nuestro país el derecho humano de acceso a la salud está contemplado en el cuarto párrafo del artículo cuarto constitucional:

Artículo 4º. (...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Los derechos humanos son fenómenos positivos cuyo reconocimiento y goce deben ser garantizados por el Estado a todas las personas. Sin embargo y para el tema que nos ocupa, el derecho humano de acceso a la salud no se cumple a cabalidad pues está discriminando a las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos.¹

Según la Ley del Seguro Social, las niñas, niños y adolescentes entre su nacimiento y los dieciséis años tienen el número de seguridad social (NSS) de sus padres asegurados, después de los dieciséis años tal vínculo administrativo desaparece y su derecho humano de acceso a la salud queda condicionado a que el adolescente tramite una “prórroga por estudios” con lo cual se le asigna un NSS propio hasta los veinticinco años.²

Tal condicionamiento colma los supuestos de un acto de discriminación en los términos de la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar la discriminación**, pues establece un tipo de exclusión por edad para acceder a un derecho humano:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Es evidente que la actual Ley del Seguro Social en lo referente a las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos resulta notoriamente superada por la realidad de la dinámica actual en donde los adolescentes que ya no continúan sus estudios ingresan a la actividad económica informal careciendo de prestaciones de seguridad social, y tanto la irresponsabilidad de los

¹ Son múltiples los casos en donde la Ley del Seguro Social discrimina a los adolescentes de dieciséis años cumplidos. Ver artículos: 64; 84; 134; 136; 138; 140 Bis.

² Consultar: http://www.imsa.gob.mx/prensa/archivo/202104/1298--taxi-9E2%8B%9C%e%30puede%20presentar%20curul%20constante_of020e%20nada%9E2%8B%9C%e%30%20ndic%20%20

empleadores como las disposiciones actuales de la Ley del Seguro Social, colocan a esos adolescentes con dieciséis años cumplidos en estado de indefensión y como víctimas de violación del derecho humano de acceso a la salud.

Asimismo, es preciso enfatizar que, en México, la ciudadanía está directamente relacionada con la mayor edad que se alcanza a los dieciocho años. Constitucionalmente, el artículo 34 impone esa edad para obtener la ciudadanía:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 5º de la General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que los mayores de doce y menores de dieciocho años se consideran adolescentes:

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

El artículo 646 del Código Civil Federal indica que los dieciocho años como la “mayor edad”, momento en el cual se emancipan para disponer de sí mismos y de sus bienes:

Artículo 646.- La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

Artículo 647.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Lo anterior se vincula con las obligaciones de alimentos y la patria potestad, pues estas sufren un abrupto impacto ya que, a pesar de que los padres estén laborando, asegurados y aportando sus cuotas al IMSS, el deber de estos hacia con sus hijos mayores de dieciséis años en materia de salud, cae en incumplimiento por acciones ajenas a ellos a pesar de que aún siguen bajo su responsabilidad y no se han emancipado:

Artículo 412.- Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

CONCLUSIONES

El interés superior de niñas, niños y adolescentes debe prevalecer sobre todo tipo de políticas públicas y el tema de su acceso al derecho humano a la salud exige la mayor de las voluntades para resolverlo a la brevedad, pues el hecho de que en un país con casi 30 millones de niñas, niños y adolescentes en donde cerca 2.5 millones de ellos trabajan y casi el 100 por ciento de ellos lo hace en ocupaciones no permitidas o peligrosas,³ una parte, los de dieciséis años cumplidos, lo haga adicionalmente sin acceso a los servicios de salud, resulta, a todas luces, inaceptable en un país democrático.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta al **Congreso de la Unión a que realice las reformas necesarias en la Ley del Seguro Social** a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la salud a todas las y los adolescentes de dieciséis años cumplidos, que no se encuentren escolarizados o que estén económicamente activos en el sector informal.

Atentamente



Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Diputado local
LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Agosto del 2023

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VsTrabInf.pdf

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S . -**

La suscrita Diputada **CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente Punto de Acuerdo, mediante el cual exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y a la Comisión Estatal de Agua, para que verifiquen a las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo para que cumplan con las Normas Sanitarias..

ANTECEDENTES

El agua es un elemento esencial para la vida y desempeña muchas funciones importantes en el mundo natural y en la vida humana. Es un componente vital de todos los seres vivos. Además, el agua es un recurso natural que se utiliza de muchas maneras, como para riego, producción de energía, limpieza y refrigeración. También es un medio para transportar nutrientes y desechos a través del cuerpo y es esencial para la regulación de la temperatura corporal. El agua es un recurso valioso y escaso, por lo que es importante conservarla y utilizarla de manera sostenible.

El 75% de la superficie de nuestro planeta tierra, se compone de agua. Del 100% del agua del Planeta 97.5% es agua salada, y el 2.5 es agua dulce, se compone por el 1% son lagos, ríos y atmósfera, el 30% es agua subterránea y el 70% son glaciares y capas polares.

Alrededor de 2,600 millones de personas que representan el 40% de la población mundial carecen de instalaciones básicas de saneamiento, es importante mencionar que el 80% de las enfermedades son causadas por agua contaminada. Es así que más de 1000 millones de personas en el mundo utilizan aún fuentes de agua no aptas para su consumo, y como consecuencia se tiene que 3.4 millones de muertes al año están relacionadas con la contaminación del agua.

En México, somos 112, 336,538 habitantes, por lo que ocupamos el 11° lugar de los países más poblados. En México, el 10% de nuestra población carece del acceso al agua potable, y el 43% no cuenta con instalaciones sanitarias mínimas.

El uso del agua se divide en: 27.6% de las aguas residuales captadas de los centros urbanos es tratada, de 30% a 50% del agua para abastecimiento público se pierde por fugas en las redes y domicilios.

Siendo así que el organismo operador INTERAPAS es el responsable de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento a 1 millón 407 mil 528 habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro.

Es así que derivado de la suspensión del suministro de agua por parte de la presa "El Realito", por las múltiples fallas que presento en su operación día tras día, mostrando un gran inconveniente para el abastecimiento de agua para las colonias en el Estado, lo cual arreglar este tipo de fallas tarde semanas y mientras tanto las familias potosinas tienen que esperar a que INTERAPAS las abastezca enviándoles pipas de agua.

JUSTIFICACIÓN

Siendo así que en su mayoría las pipas de agua no alcanzan a repartir a todas las calles de una manzana o colonia.

Las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo (PIPAS) de doble remolque, tiene una capacidad de 15 mil litros de agua, que se puede vender en al menos un mil 340 pesos, es decir, **90 pesos por cada mil litros**. Para que una familia sobreviva desembolsa de 100 a 160 pesos por mil litros de agua, que alcanza para menos de una semana de uso regular.

La NOM-250-SSA1-2014, en su apartado 6.6 enumera los requisitos sanitarios que deben de reunir los vehículos cisternas, son los siguientes:

"6.6. Los vehículos cisterna deben cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

6.6.1. Recibir su carga de obras de captación o líneas de distribución de sistemas de abastecimiento de agua público o privado. La toma se hará después del sistema de potabilización, de tal forma que se garantice dicha calidad en el agua cargada.

6.6.2. Las paredes internas y rompeolas deben ser o revestirse con material resistente a la oxidación y corrosión.

6.6.3. Contar con registro, que permita el acceso de una persona al interior del depósito, para efectuar el mantenimiento; en el caso que los rompeolas formen compartimientos separados, cada uno de ellos debe tener registro de acceso.

6.6.4. El dispositivo del registro para la ventilación, no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.

6.6.5. Para la distribución del agua, se debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.

6.6.6. La manguera y los dispositivos de distribución debe encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas, evitándose en todo momento el contacto de sus extremos con el piso.

6.6.7. Al terminar la operación de llenado, se debe mantener cerrado el tanque hasta realizar nuevamente la operación de llenado.

6.6.8. Para el vaciado completo del depósito, se debe contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.

6.6.9. Las conexiones entre el depósito, la válvula y la manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.

6.6.10. Si cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible o lubricantes.

6.6.11. Debe utilizarse exclusivamente para el transporte de agua para uso y consumo humano y se debe mantener limpia y en buenas condiciones."

De igual forma la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, enlista una serie de requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de una Pipa de agua, como se mencionan a continuación:

"5.3.2.3 Para el vaciado completo la cisterna debe contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.

5.3.2.4 El dispositivo del registro para la ventilación de la cisterna, no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.

5.3.2.5 Para la distribución del agua, la cisterna debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.

5.3.2.6 La manguera de distribución debe encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas, evitándose en todo momento el contacto de sus extremos con el piso.

5.3.2.7 Las conexiones entre la cisterna, válvula y manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.

5.3.2.8 Si la cisterna cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible o lubricantes.

5.3.2.9 Al terminar la operación de llenado, se debe mantener cerrada la cisterna de un vehículo hasta realizar nuevamente la operación de llenado.

5.3.3 La cisterna debe utilizarse exclusivamente para el transporte de agua para uso y consumo humano, asimismo, debe mantenerse limpia y ostentar en el exterior de la cisterna y en ambos lados, con letras y números grandes, visibles y en color contrastante lo siguiente:

5.3.3.1 La leyenda Agua Potable.

5.3.3.2 Clave asignada por el organismo operador a conformada por siglas del organismo operador y número secuencial.

5.3.3.3 Identificación de la persona o personas encargadas de la distribución (nombre, dirección y teléfono).

5.3.4 El organismo operador de la cisterna debe exhibir copia de la bitácora del último mantenimiento y desinfección efectuados a la cisterna, así como de los resultados de los últimos análisis físicos, químicos y microbiológicos, a solicitud de la autoridad sanitaria competente."

En ocasiones cuando los conductores de pipas transportan agua en las calles, van derramando de gota en gota y/o cantidades considerables del vital líquido durante su trayecto, por lo que no llega en tu totalidad el agua inicialmente almacenada, teniendo como consecuencia que se reparta menos capacidad de agua a los habitantes de las colonias.

CONCLUSIÓN

El enfoque del punto de acuerdo no es en las pipas que llevan agua a las comunidades sino en las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo, es el desperdicio de agua que es inaceptable hoy en día.

De acuerdo a la NOM-250-SSA1-2014, la cual contempla los requisitos que deben cumplir las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo, mejor conocidas como pipas, están deben de cumplir con disposiciones específicas como que las paredes internas de la cisterna debe de revertirse con material resiste a la oxidación y corrosión y que no altere la calidad física y química del agua, para así evitar las fugas de agua y con esto se desperdicie el vital líquido que tanta falta hace hoy en día.

Es así que se busca que las Autoridades Estatales verifiquen las cisternas de todos los vehículos para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano, conocidas como "PIPAS", para que cumplan con las Normas Mexicanas que las regulan.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La LXIII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y a la Comisión Estatal de Agua, para que verifiquen a las cisternas de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo para que cumplan con las Normas Sanitarias.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de septiembre del 2023

ATENTAMENTE

CECILIA SENLLACE OCHOA LIMON

Acuerdo de la Junta de
Coordinación Política
relativo a propuesta para
reestructurar la primera
minoría de la
Representación del Poder
Legislativo ante el Consejo
Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA



27 de septiembre de 2023
Oficio JUCOPO/LXIII-3/014/2023

Dip. Dolores Eliza García Román
Presidenta de la Directiva
Presente

Por este conducto informo a usted que en reunión ordinaria de la Junta de Coordinación Política de fecha 26 de los corrientes, se emitió el siguiente

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/002/2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 130 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 48 fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se propone al Pleno la reestructuración de la representación propietaria por parte del Partido Acción Nacional, a fin de que dicho encargo lo ocupe la Dip Aranzazu Puente Bustindui.

Lo anterior a fin de que tenga a bien someterlo al Pleno

Atentamente


Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente


Dip. José Luis Fernández Martínez
Secretario

c.c.p. Archivo.



Informe financiero
del Honorable
Congreso del
Estado, de agosto
2023

(49)



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

27 de septiembre de 2023
Oficio JUCOPO/LXIII-3/015/2023



Dip. Dolores Eliza García Román
Presidenta de la Directiva
Presente

Por este conducto informo a usted que en reunión ordinaria de la Junta de Coordinación Política de fecha 26 de los corrientes, se emitió el siguiente

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/001/2023

La Junta de Coordinación Política, aprueba en sus términos el informe financiero correspondiente al mes de agosto de 2023, envíese al Pleno para su conocimiento.

Se acompaña el informe en medio magnético e impreso, a fin de que tenga a bien someterlo al Pleno

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente

Dip. José Luis Fernández Martínez
Secretario

c.c.p. Archivo.





INFORME
FINANCIERO
AL 31 DE AGOSTO
2023.



SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE AGOSTO DEL 2023 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL


DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
VOCAL



DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


**DIP. LIDIA NALLELY VARGAS
HERNÁNDEZ**
VOCAL

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL

**DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN
ALVARADO**
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR


**C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ**
COORDINADOR DE FINANZAS

*"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"*



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Introducción

NOTA 24

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

1. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, el Reglamento para el acceso de la Información Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Congreso del Estado de San Luis Potosí y el reglamento del comité de reforma para la Competitividad y el desarrollo Sustentable de Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";
- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos,



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2023.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Sigüientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuva a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
5



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

5. Políticas de Contabilidad Significativas:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio". El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
6



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.
- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se recaudan las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los periodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de lo vendido. -

El poder Legislativo no realiza ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados: El poder Legislativo no realiza reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales que tiene un saldo al 31 de agosto 2023 \$ 971,956.54 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 971,956.54 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realiza cambios en políticas contables.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realizó reclasificaciones al 31 de agosto 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

6. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

7. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: En el poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 31 de agosto 2023.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- d) **Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.** - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.
 - e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizo construcción de obra pública al 31 de agosto 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**- Al poder legislativo no le aplica esta nota.
 - g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 31 de agosto 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
8. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
9. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe trasferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 31 de agosto 2023, son de forma mensual.
10. **Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
11. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
12. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 Derivado de lo anterior se logró la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
9



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

b) Medida de desempeño financiero, metas y alcance. - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.

13. Información por Segmentos. - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.

14. Eventos posteriores al cierre. - El Poder Legislativo no realizó eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.

15. Partes Relacionadas. - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

b) NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Ingresos y Otros Beneficios**

9.1 El Poder Legislativo registro al 31 de agosto 2023, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 188,384,730.00** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 31 de agosto 2023, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 42,156.69**.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

• Gastos de Funcionamiento

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de \$ 169,970,660.96, Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 146,675,555.76
Materiales y Suministros	\$ 1,118,091.99
Servicios Generales	\$ 22,177,013.21
Total	\$ 169,970,660.96

NOTA 11

• Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

11. Al 31 de agosto 2023, no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

I.1) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión durante el mes de agosto 2023 por un monto de \$ 31,654,694.00 pesos, que corresponden a las transferencias de la partida de servicios personales, así como la 1er. Transferencia para llevar a cabo el plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos recibidas por parte del Ejecutivo ministradas en el período.

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de agosto por un monto de \$ 30,419,247.93, los que se detallan a continuación:

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ 17,930,958.37 pesos, de los cuales el 78.85% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y confianza y un 21.15% al personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CPI-6.1-04-00-15
REV 01
11



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de **\$ 50,818.54** pesos, de los cuales el 70.47% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 6.05% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales el 23.48% corresponde a material eléctrico.

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 12,437,471.02** pesos, de los cuales el 3.87% que corresponde a impuesto sobre nómina, 0.42% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 1.23% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la Unidad de Evaluación, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 0.08% corresponden al pago de servicios profesionales, 1.32% corresponde a servicios de reparación y mantenimiento, el 12.09% corresponde a gastos de difusión y comunicación social, 80.40% gastos de orden social y cultural y 0.59% corresponde a otros gastos. se incluye dentro de este capítulo la erogación correspondiente al plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos.

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengó importe para este periodo.

II) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

• Efectivo y Equivalentes

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 31 de agosto 2023 el saldo de Bancos es por un importe de **\$ 28,823,439.45** de los cuales **\$ 27,870,314.26** corresponden a la cuenta de cheques No. 1215803042 en la que se registran las transacciones derivadas de servicios personales cuyo monto corresponde a las prestaciones por pagar, así como a las retenciones de Impuestos, obligaciones y descuentos por compromisos contraídos por el personal, **\$ -197,195.73**, corresponden a la cuenta de cheques No. 840-03001-6, en la que se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo respectivamente y **\$ 1,150,159.56** que corresponden a la cuenta de cheques No. 1094640750 la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente, para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales, durante el periodo se apertura la cuenta de cheques No. 1237068740 para ser utilizada en la administración de recurso transferido para llevar a cabo el plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos la cual al cierre del periodo tiene un saldo de



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

\$ 161.36, las cuentas fueron aperturadas en la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.". Estas cuentas operan con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

NOTA 2

- **Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir**

2.- Por tipo de Contribución

2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El saldo final al 31 de agosto, es por la cantidad de **\$ 12,292,078.89**, importe pendiente de transferir por parte de la Secretaría de Finanzas.

2.2- Deudores Diversos:

El saldo final al 31 de agosto, es por la cantidad de **\$ 2,203,131.61**, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar, autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

2.3.- Anticipo a Proveedores:

El saldo final al 31 de agosto, es por la cantidad de **\$ 0.00** debido a que durante el periodo los pagos requeridos como anticipo fueron aplicados por la liquidación del servicio y/o compra solicitados.

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 31 de agosto, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

- **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. - No se cuenta en la contabilidad una cuenta para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales de oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
13



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

los procedimientos compra y entrega descritas en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

• Inversiones Financieras

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldo de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 31 de agosto, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A.

NOTA 3

• Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 31 de agosto 2023, un monto de **\$ 46,211,273.46** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$ 3,062,768.39** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$33,695,975.48**. Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, se presenta una desagregación de las partidas que integran este rubro:

	Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,724,438.80
	Equipo de Computo	\$ 16,372,437.41
	Mobiliario y Equipo, aparatos Audiovisuales, Cámaras Fotográficas y de Video	\$ 2,417,430.47
	Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
	Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,348,092.08
3.1	Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 46,211,273.46
	Licenciamientos	\$ 3,062,768.39
3.2	Suma Activos Intangibles	\$ 3,062,768.39
3.3	Depreciaciones	-\$33,695,975.48
	Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 15,578,066.37

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
14



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2022	\$ 1,530,381.24
Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 33,695,975.48

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio se detallan a continuación:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
15



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo Al 31 de agosto es por un importe de **\$ 3,062,768.39**, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

• Estimaciones y Deterioros

4. Determinación de las estimaciones: Al 31 de agosto de 2023, no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

• Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.

Pasivo

El saldo Al 31 de agosto es por la cantidad de **\$ 21,731,832.55**, se integra por las siguientes cuentas:

NOTA 6

• Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 11,531,752.49
6.2	Proveedores	\$ 2,499,668.68
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 249,640.02
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 6,478,814.79
	Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$ 20,759,875.68

El detalle de los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo es el siguiente:

6.1 Servicios Personales:

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
16



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El saldo al 31 de agosto por un monto de \$ **11,531,752.49**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 31 de agosto, por un monto de \$ **2,499,668.68**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 31 de agosto, por un monto de \$ **249,640.02**, esta cuenta se integra por la cancelación de facturas y cheques del ejercicio fiscal 2022, así como por ajuste a póliza de seguro de gastos médicos mayores y devolución de apoyos por demandas judiciales a diputados de legislaturas anteriores

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 31 de agosto, es por un importe de \$ **6,478,814.79**, que se integra por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones. **\$ 2,870,939.62**

Acreedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos. **\$ 1,111,921.70**

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos. **\$ 2,495,953.47**

Total Retenciones y Contribuciones

\$ 6,478,814.79

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
17



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 31 de agosto, por un importe de **\$ 971,956.54**, corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro, durante el periodo se efectuó el pago de la segunda parcialidad de los laudos laborales registrados ante el tribunal con el número de expediente 133/2019/E-5.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 31 de agosto, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 31 de agosto, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

NOTA 8

El Patrimonio registra al 31 de agosto, es por un importe de **\$ 37,164,883.77**, con un monto de **\$ 18,456,225.73**, derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de **\$ 18,708,658.05**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de **\$ 37,164,883.77** se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de **\$ 18,708,658.05**, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 31 de agosto, por un importe de **\$ 18,456,225.73** derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.

IV) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
18



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 31 de agosto se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ 548,116.38, que representa el flujo en pagos de pasivos, respecto del comparativo con el Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión, reportado al cierre del ejercicio 2022.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2023	2022
Efectivo en Bancos- Tesorería	27,673,279.89	23,967,722.99
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	1,150,159.56	2,621,336.14
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	28,823,439.45	26,589,059.13

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ 2,234,380.32, lo que representa menos efectivo disponible en bancos al 31 de agosto 2023, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2022.

16.3.- Durante el periodo no se devengaron gastos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2023	2022
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 18,456,225.73	\$ 4,400,756.47
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 0.00	\$ 1,530,381.24
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	\$ 18,456,225.73	\$ 2,870,375.23



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizó el Poder Ejecutivo al 31 de agosto, cuyo importe es por la cantidad de \$ 188,426,886.69, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios		\$ 188,384,730.00
2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios		42,156.69
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	42,156.69	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables		0.00
Productos de Capital		
Aprovechamientos de Capital		
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
4 Ingresos Contables (4=1+2-3)		\$ 188,426,886.69

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 31 de agosto, cuyo importe es por la cantidad de \$ 169,970,660.95.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 19

1.- Egresos Presupuestarios		\$ 170,518,777.33
------------------------------------	--	--------------------------

2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables		\$ 548,116.38
---	--	----------------------

Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 301,052.10
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 56,699.00
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio	
Vehículos y equipo de Transporte	\$
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	\$ 10,892.40
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	\$ 179,472.88
Obra Pública en Bienes Propios	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos	
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales	
Amortización de la Deuda Pública	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 0.00
Otros Egresos Presupuestales No Contables	

3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios		\$ 0.00
--	--	----------------

Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$ 0.00
Provisiones	
Disminución de Inventarios	
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	
Aumento por insuficiencia de provisiones	
Otros Gastos	
Otros Gastos Contables No Presupuestales	
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	

4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)		\$ 169,970,660.95
--	--	--------------------------

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
21



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 20

V.1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de \$ **170.518.777.33** representan el 90.52% del presupuesto recaudado al 31 de agosto, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 146,675,555.76	86.02%
2000	\$ 1,118,091.99	0.66%
3000	\$ 22,177,013.20	13.00%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	\$ 548,116.38	0.32%
Total	\$ 170.518.777.33	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ **146,675,555.76** pesos, de los cuales el 79.70% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 20.30% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de \$ **1,118,091.99** pesos, de los cuales el 33.74% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 50.24% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 3.30% corresponde a material eléctrico, 0.93%



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

corresponde a medicinas y productos farmacéuticos, 10.83% corresponde a combustibles necesarios para los vehículos oficiales del Congreso, y el 0.96% corresponde a herramientas menores.

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 22,177,013.20** pesos, de los cuales el 18.18% corresponde al impuesto sobre nómina, 3.91% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 0.06% corresponde al pago de envío de correspondencia, 3.92% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la Unidad de Evaluación, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 0.60% corresponde al pago por servicios profesionales, 1.54% corresponde al pago de servicios financieros y comerciales, 3.03% corresponde a servicios de reparación y mantenimientos, 14.67% corresponde a gastos de difusión y comunicación social, 0.84% corresponde al servicios de traslado y viáticos, 49.50% corresponde a gastos de orden social y 3.75% corresponde a otros gastos, se incluye dentro de este capítulo la erogación correspondiente al plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos.

20.4 Traslados, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Traslados, asignaciones y otras ayudas no se devengó importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de agosto del 2023 se devengaron recursos por la cantidad de **\$ 548,116.38** derivado de la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

V.2) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, devengadas durante el periodo fueron de **\$ 188,384,730.00**, incluye con fundamento en lo aplicable al artículo 3, 14 fracción primera y 20 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, la recepción por parte del Ejecutivo el 50% de los recursos aprobados, para la realización del PLEBISCITO que fueron transferidos al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, aprobado por acuerdo de la Junta de Coordinación Política en fecha 27 de julio de 2023, con acuerdo número JPC/LXIII-II/286/2023, de conformidad con el artículo 3, primer párrafo de la misma Ley, por total de \$20,000,000.00, para las actividades de planeación previas, así como las necesarias para el desarrollo y ejecución del proceso de plebiscito, en las partidas que así lo requieran y



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

de acuerdo al "Plan y Calendario del Proceso de Implementación del Mecanismo de Participación Ciudadana y emitirá los comprobantes fiscales digitales, de acuerdo a la radicación del recurso. El Poder Legislativo generará los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL CEEPAC" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones normativas y jurídicas aplicables, los recursos recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública. Los recursos transferidos en el periodo representan el 57.08% del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023- Decreto 0565, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de diciembre del 2022.

c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

NOTA 22

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Avales y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CF-6.1-04-00-15
REV 01
24



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2023
Ley de Ingresos Estimada	310,000,000.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	141,573,113.31
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	20,000,000.00
Ley de Ingresos Devengada	188,426,886.69
Ley de Ingresos Recaudada	188,426,886.69

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2023
Presupuesto de Egresos Aprobado	310,000,000.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	159,481,222.66
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	20,000,000.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	170,518,777.34
Presupuesto de Egresos Devengado	170,518,777.34
Presupuesto de Egresos Ejercido	164,860,780.02
Presupuesto de Egresos Pagado	164,833,780.02

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 31 de agosto, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
25



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
26



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de agosto de 2023
(Pesos)

	2023	2022	2023	2022
ACTIVO			PASIVO	
Activo Circulante			Activo Circulante	
Efectivo Equivalentes (Nota 1)	43,318,648.95	35,138,865.64	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 4)	21,731,832.55
Derechos a Recibir Efectivo Equivalentes (Nota 2.1)	25,823,439.45	25,585,028.13	Documentos por Pagar a Corto Plazo	20,759,876.01
Derechos a Recibir Bienes e Servicios (Nota 2.3)	14,485,210.50	12,540,808.91	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Ahorros	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00
Estimación por Pérdida o Detención	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo (Nota 7)	971,896.54
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
Total de Activos Circulantes	43,318,648.95	35,138,865.64	Total Pasivos Circulantes	21,731,832.55
Activo No Circulante (Nota 3)	15,578,066.37	15,029,849.99	Activo No Circulante	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Bienes Muebles (Nota 3.1)	48,211,273.46	43,942,829.96	Pasivo Diferido a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles (Nota 3.2)	3,052,786.39	2,883,265.51	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota 3.3)	33,855,975.48	33,895,975.48	Provisiones a Largo Plazo	0.00
Activos Diferidos			Total de Pasivos No Circulantes	0.00
Estimación por Pérdida o Detención de Activos no Circulantes (Nota 4)	0.00	0.00	Total del Pasivo	21,731,832.55
Otros Activos No Circulantes (Nota 5)	0.00	0.00	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO (Nota 8)	16,708,858.25
Total de Activos No Circulantes	15,578,066.37	15,029,849.99	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00
Total del Activo	58,896,715.32	54,168,715.63	Aportaciones	0.00
			Donaciones de Capital	0.00

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

08-A-1-04-2023
MVEI



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31/ago./2023
(Pesos)

Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	37,194,883.77	18,708,658.65
Resultado del Ejercicio (Aporte/Cesanteño)	18,456,225.75	2,870,375.23
Resultado de Ejercicios Anteriores	18,708,658.04	10,838,283.82
Reservados	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercidos Anteriores	0.00	0.00
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	6.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
Total Hacienda Pública Patrimonio	37,194,883.77	18,708,658.05

AUTORIZO
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTAZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio 58,896,716.32 54,168,615.63

REVISÓ
C.P. ERENDIRA DE LA LIZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

Este proceso de declaración de veracidad de los datos financieros y sus resultados razonablemente correctos y con responsabilidad el emisor



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Del 01/ene./2023 al 31/ago./2023
(Pesos)

	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos		
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES (Nota 9)	188,384,730.00	200,735,361.00
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	188,384,730.00	200,735,361.00
Otros Ingresos y Beneficios	42,156.69	54,704.79
Ingresos Financieros	42,156.69	54,704.79
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	188,426,886.69	200,790,065.79
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota 10)	169,970,660.96	168,348,224.72
Servicios Personales	146,675,555.76	146,652,666.68
Materiales y Suministros	1,118,091.99	3,552,696.15
Servicios Generales	22,177,013.21	18,142,861.89
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota 11)	0.00	0.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Mitas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor*

CU-GL-04-00-15
M. 01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Del 01/ene./2023 al 31/ago./2023
(Pesos)

Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Publica		
Comisiones de la Deuda Publica		
Gastos de la Deuda Publica		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Publica		
Inversion Publica no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	169,970,660.96	168,348,224.72
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	18,456,225.73	32,441,841.07

AUTORIZO

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISO

C.P. ERÉNDIRA DE LA LOZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORO

C.P. BLANCA E. SIEVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2023 al 31 / Ago / 2023



	PERIODO	%	ACUMULADO	%
	1/ago. al 31/ago./2023		01/ene al 31/ago./2023	
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES (Nota 12)	31,654,694.00	99.97%	188,384,730.00	99.97%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	31,654,694.00	99.97%	188,384,730.00	99.97%
INGRESOS FINANCIEROS	6,656.54	0.02%	42,156.69	0.02%
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	6,656.54	0.02%	42,156.69	0.02%
Total de Ingresos	31,661,350.54	100%	188,426,886.69	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Nota 13)	30,415,247.93	96.07%	169,970,660.96	90.20%
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13.1)	17,930,958.37	56.63%	146,675,555.76	77.61%
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 13.2)	50,818.54	0.16%	1,118,091.99	0.59%
SERVICIOS GENERALES (Nota 13.3)	12,437,471.02	39.28%	22,177,013.21	11.76%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS (Nota 13.4)	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PÚBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	30,415,247.93	96.07%	169,970,660.96	90.20%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	1,242,102.61	3.92%	18,456,225.73	9.79%

AUTORIZO
DIP. RUTH GUJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTEGA MORALES
COORDINADOR DE TRIBUTOS

REVISO
C.P. BRÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
CFOAJ MAIOR

ELABORO
C.P. BORIS YOLIVA CÁMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

No se presta de decir verdad de los hechos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



**H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 01/ene/2023 Al 31/ago./2023
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido	Hacienda Publica / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Publica / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Ineficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio					
Hacienda Publica / Patrimonio Generado Neto de 2022	0.00	15,838,282.82	2,870,375.23	0.00	18,708,658.05
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			2,870,375.23		2,870,375.23
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Ineficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Publica/Patrimonio Neto Final de 2022	0.00	15,838,282.82	2,870,375.23	0.00	18,708,658.05
Cambios en la Hacienda Publica / Patrimonio Neto de 2023	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio					

Este informe de alto nivel evidencia que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del auditor



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 01/enero/2023 Al 31/Ago./2023
(Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2023	0.00	2,870,375.22	15,455,850.51	0.00	18,456,225.73
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	18,456,225.73	0.00	18,456,225.73
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	2,870,375.23	2,870,375.23	0.00	0.00
Revaluos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2023	0.00	18,708,658.04	18,455,225.73	0.00	37,164,883.77

AUTORIZO
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO OTTELEHÉNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANQUE SIVIGERICHICO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"No me comprometo a decir verdad declarando que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del autor"



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Del 01/ene./2023 Al 31/ago./2023
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	0.00	4,728,100.69
Activo Circulante	0.00	4,728,100.69
Efectivo y Equivalentes	0.00	2,234,380.32
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	1,945,603.99
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Activo No Circulante	0.00	548,116.38
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles	0.00	0.00
Activos Intangibles	0.00	368,643.50
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes	0.00	179,472.88
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos No Circulantes	0.00	0.00
PASIVO		
Pasivo Circulante	0.00	13,728,125.04
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	13,728,125.04
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	12,446,890.86
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	0.00	0.00
Titulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Corto Plazo	0.00	1,281,234.18
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivo No Circulante	0.00	0.00
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar	0.00	0.00
Deuda Publica a Largo Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantia y/o Administracion a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	18,456,225.73	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio	0.00	0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

014.0.04.00.01
IV. 01



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Del 01/ene./2023 Al 31/ago./2023
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	18,456,225.73	0.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	15,585,850.51	0.00
Resultado de los Ejercicio Anteriores	2,870,375.22	0.00
Revaluos	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio	0.00	0.00
Resultado por Posicion Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00

AUTORIZO



DIF RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ



C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ



C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ



C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
Del 01/enero/2023 al 31/Agosto/2023
(Presas)

	2023	2022	2023	2022
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación				
Origen	188,424,886.69	322,274,442.88		
Ingresos				
Cuentas y Aplicaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Derechos				
Productos de Tipo Comenta				
Acortamientos				
Irregular por Ventas de Bienes y Servicios				
Participaciones, Asignaciones, Contratos				
Fiscal y Fondos Diferidos de Asignaciones				
Transferencias, Asignaciones, Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	188,364,790.00	322,275,170.00		
Otros Orígenes de Operación	42,156.69	99,273.88		
Aplicación	188,644,389.98	320,712,684.41		
Servicios Personales				
Salarios y Suministros	143,659,279.80	279,395,903.59		
Servicios Generales	1,067,996.27	5,434,328.94		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	15,326,427.57	32,552,403.88		
Transferencias al Resto del Sector Público				
Subsidios y Subvenciones	0			
Asistencia Social				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos Mensuales y Contratos Analógicos				
Transferencias a la Seguridad Social				
Donativos				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Asignaciones				
Contratos				
Otros Aplicaciones de Operación	21,358,726.35	12,718,897.50		
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	2,782,496.70	8,338,141.43		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión				
Origen				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Aplicaciones de Inversión				
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión (Ver el 5)				
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento				
Origen				
Emisión de Deuda				
Endicamiento Neto				
Interno				
Externo				
Otros Orígenes de Financiamiento				
Aplicación				
Servicios de la Deuda				
Interno				
Externo				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento				
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo (Nota 14)	2,782,496.70	8,338,141.43	2,334,389.32	2,402,758.43
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio				
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	26,859,059.13	26,859,059.13	26,859,059.13	26,859,059.13

ELABORÓ
C.P. GREGORIO SILVA GAMACHO
Jefe Departamento Contabilidad

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERENDRINA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

AUTORIZÓ
DR. JORJÉN GUILLERMO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Agosto 2023
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	279,996,964.00	0.00	279,996,964.00	146,675,555.76	143,689,279.80	133,321,468.24
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,131,931.74	0.00	111,131,931.74	69,510,867.76	69,510,867.76	41,621,063.98
DIETAS	42,771,538.08	0.00	42,771,538.08	28,452,753.67	28,452,753.67	14,318,784.41
SUELDO BASE	63,589,869.36	0.00	63,589,869.36	40,016,903.69	40,016,903.69	23,573,065.67
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,770,424.30	0.00	4,770,424.30	1,041,210.40	1,041,210.40	3,729,213.90
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	29,781,215.21	29,781,215.21	20,049,919.79
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	29,781,215.21	29,781,215.21	20,049,919.79
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	31,047,360.69	0.00	31,047,360.69	3,983,603.58	3,983,603.58	27,063,757.11
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	1,071,000.00	0.00	1,071,000.00	709,150.00	709,150.00	361,850.00
PRIMA VACACIONAL	5,908,972.55	0.00	5,908,972.55	2,868,843.10	2,868,843.10	3,040,129.45
PRIMA DOMINICAL	15,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	22,492,388.14	0.00	22,492,388.14	0.00	0.00	22,492,388.14
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	405,610.48	405,610.48	1,154,389.52
SEGURIDAD SOCIAL	11,786,021.43	0.00	11,786,021.43	3,581,772.44	3,329,264.42	8,204,248.99
CUOTAS AL IMSS	2,608,200.00	0.00	2,608,200.00	751,609.93	751,609.93	1,856,590.07
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,184,158.18	0.00	3,184,158.18	2,061,427.88	1,808,919.86	1,122,730.30
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,393,663.25	0.00	1,393,663.25	768,734.63	768,734.63	624,928.62
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
CUOTAS SERVICIO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	76,200,515.14	0.00	76,200,515.14	38,818,096.77	37,054,328.83	36,802,418.37
FONDO DE AHORRO	9,561,323.60	0.00	9,561,323.60	6,331,759.04	3,951,502.72	3,229,864.56
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,357,821.56	0.00	4,357,821.56	2,791,646.11	2,438,134.49	1,866,175.45
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,949,739.58	0.00	1,949,739.58	863,218.99	863,218.99	1,086,520.59
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (LIBILACION)	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PAGO DE MARCHA	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	33,161,108.35	0.00	33,161,108.35	19,823,236.73	19,823,236.73	13,337,871.62
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	25,170,922.05	0.00	25,170,922.05	10,008,235.90	10,008,235.90	15,162,686.15
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	3,622,870.00	0.00	3,622,870.00	1,118,091.99	1,067,956.27	2,504,778.01

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son fielmente correctos y son responsabilidad del emisor.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Agosto 2023
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio B = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devenido 4	Pagado 5	
Nota 20						
	0.00		0.00	377,228.65	353,909.05	1,713,420.35
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,090,650.00	0.00	2,090,650.00	377,228.65	353,909.05	1,713,420.35
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	777,679.97	0.00	777,679.97	56,185.40	55,547.40	721,494.57
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	103,650.03	0.00	103,650.03	48,551.31	48,551.31	55,096.72
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	645,650.00	0.00	645,650.00	84,268.49	82,142.49	561,361.51
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	277,370.00	0.00	277,370.00	150,650.32	130,113.72	126,719.68
MATERIAL DE LIMPIEZA	296,300.00	0.00	296,300.00	37,554.13	37,554.13	248,745.87
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	751,975.00	0.00	751,975.00	561,732.30	546,847.30	190,242.70
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	177,440.00	0.00	177,440.00	34,054.00	23,309.00	143,346.00
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	556,135.00	0.00	556,135.00	526,639.30	525,539.30	29,495.70
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	18,400.00	0.00	18,400.00	999.00	999.00	17,401.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	36,914.09	24,983.97	58,825.71
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	36,914.09	24,983.97	58,825.71
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	98,650.00	0.00	98,650.00	10,377.08	10,377.08	88,272.92
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	98,650.00	0.00	98,650.00	10,377.08	10,377.08	88,272.92
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	240,000.00	0.00	240,000.00	121,094.94	121,094.94	118,915.06
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	240,000.00	0.00	240,000.00	121,094.94	121,094.94	118,915.06
VESTUARIO, BIANCOS, BIENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	305,855.20	0.00	305,855.20	0.00	0.00	305,855.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	305,855.20	0.00	305,855.20	0.00	0.00	305,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	10,753.93	10,753.93	29,246.07
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	10,753.93	10,753.93	29,246.07
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	24,488,318.00	20,000,000.00	44,488,318.00	22,177,913.20	19,528,427.56	22,311,304.90
SERVICIOS BÁSICOS	1,308,829.84	0.00	1,308,829.84	867,542.17	867,542.17	441,287.67
ENERGÍA ELÉCTRICA	614,500.00	0.00	614,500.00	402,909.00	402,909.00	211,591.00
AGUA	105,456.00	0.00	105,456.00	51,858.00	51,858.00	53,598.00
TELÉFONO TRADICIONAL	588,873.84	0.00	588,873.84	412,775.17	412,775.17	176,098.67
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	14,366.24	14,366.24	80,133.76
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	14,366.24	14,366.24	80,133.76
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,060,000.00	0.00	1,060,000.00	888,585.16	767,705.74	811,414.84
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	950,000.00	0.00	950,000.00	635,251.52	534,372.10	314,748.48
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	700,000.00	0.00	700,000.00	233,333.64	233,333.64	466,666.36

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad de emitir



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Agosto 2023

(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 8 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20						
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	740,914.16	0.00	740,914.16	132,715.34	122,375.80	608,198.82
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	640,914.16	0.00	640,914.16	105,515.34	98,175.80	531,398.82
SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TEI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	23,200.00	23,200.00	76,800.00
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	454,125.49	0.00	454,125.49	342,420.22	342,420.22	111,705.27
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	6,462.36	6,462.36	21,362.64
SERVICIOS DE RECALIDAD, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	40,473.46	0.00	40,473.46	0.00	0.00	40,473.46
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	326,921.70	326,921.70	48,178.30
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	9,136.16	9,136.16	1,690.87
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,387,491.66	0.00	1,387,491.66	671,963.11	606,513.03	716,528.55
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	529,831.92	0.00	529,831.92	283,437.26	248,895.38	246,394.66
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	100,000.00	0.00	100,000.00	34,942.38	34,942.38	65,057.62
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y I	83,577.30	0.00	83,577.30	6,774.40	0.00	76,802.90
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	559,082.44	0.00	559,082.44	287,061.08	267,077.28	272,021.36
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DISEÑOS	190,000.00	0.00	110,000.00	58,747.99	55,687.99	50,252.01
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	3,252,396.32	1,271,296.72	4,247,603.68
DEFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	3,252,396.32	1,271,296.72	4,247,603.68
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	355,000.00	0.00	355,000.00	185,224.45	185,224.45	168,775.55
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	31,479.00	31,479.00	68,521.00
PASAJES TERRESTRES	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	153,745.45	153,745.45	96,254.55
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	20,000,000.00	21,100,000.00	10,976,831.27	10,976,831.27	10,123,168.73
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	20,000,000.00	21,000,000.00	10,976,831.27	10,976,831.27	10,023,168.73
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	9,867,456.83	0.00	9,867,456.83	4,854,968.92	4,374,151.92	5,002,487.93
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	131,366.94	0.00	131,366.94	0.00	0.00	131,366.94
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	7,326,089.91	0.00	7,326,089.91	4,031,132.00	3,548,365.00	3,294,957.91
SERVICIOS GENERALES VARIOS	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00	833,836.92	824,786.92	1,566,163.08

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad de emitir"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Agosto 2023
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(Nota 20.4)						
DONATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	1,891,848.00	0.00	1,891,848.00	548,116.38	548,116.38	1,343,731.62
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	301,852.10	301,852.10	710,795.90
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	106,848.00	0.00	106,848.00	0.00	0.00	106,848.00
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACI	800,000.00	0.00	800,000.00	301,052.10	301,052.10	498,947.90
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,000.00	0.00	130,000.00	56,699.00	56,699.00	73,301.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFÍAS Y DE VIDEO	100,000.00	0.00	100,000.00	56,699.00	56,699.00	43,301.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	10,892.40	10,892.40	139,107.60
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALIFACCIÓN Y DE REFRIGERACION	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	10,892.40	10,892.40	39,107.60
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	179,472.88	179,472.88	420,527.12
SOFTWARE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	179,472.88	179,472.88	420,527.12
TOTAL	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	170,518,777.33	164,833,780.01	159,481,222.67

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Agosto 2023
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Rebajas)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)

Nota 20

AUTORIZO

 DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

 C.P. BRÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

REVISÓ

 C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

 C.P. BEGOÑA E SILVA CAVACHIO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus bases, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-11-24-23
 PV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Agosto 2023
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20	279,996,964.00	0.00	279,996,964.00	146,675,555.76	143,689,279.80	133,321,408.24
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)						
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,131,931.74	0.00	111,131,931.74	69,510,867.76	69,510,867.76	41,621,063.98
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	29,781,215.21	29,781,215.21	20,049,919.79
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	31,047,360.69	0.00	31,047,360.69	3,983,603.58	3,983,603.58	27,063,757.11
SEGURIDAD SOCIAL	11,786,021.43	0.00	11,786,021.43	3,329,264.42	3,329,264.42	8,204,248.99
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	76,200,515.14	0.00	76,200,515.14	39,818,096.77	37,084,328.83	36,382,418.37
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	3,622,870.00	0.00	3,622,870.00	1,118,091.99	1,067,956.27	2,504,778.01
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,090,650.00	0.00	2,090,650.00	377,229.65	353,909.05	1,713,420.35
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	751,975.00	0.00	751,975.00	561,732.30	546,847.30	190,242.70
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	93,739.80	0.00	93,739.80	35,914.09	24,983.97	56,825.71
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	98,650.00	0.00	98,650.00	10,377.08	10,377.08	88,272.92
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	240,000.00	0.00	240,000.00	121,084.94	121,084.94	118,915.06
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	305,855.20	0.00	305,855.20	0.00	0.00	305,855.20
HERRAMIENTAS, REFRACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	10,753.93	10,753.93	29,246.07
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	24,488,118.00	20,000,000.00	44,488,118.00	22,177,013.20	19,528,427.56	22,311,304.80
SERVICIOS BÁSICOS	1,403,329.84	0.00	1,403,329.84	881,908.41	881,908.41	521,421.43
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,680,000.00	0.00	1,680,000.00	866,585.16	767,705.74	811,414.84
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	740,914.16	0.00	740,914.16	132,715.34	122,375.90	608,198.82
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	454,125.49	0.00	454,125.49	342,420.22	342,420.22	111,705.27
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,387,491.66	0.00	1,387,491.66	671,963.11	606,513.03	715,528.55
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	3,252,396.32	1,271,296.72	4,247,603.68
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	355,000.00	0.00	355,000.00	185,224.45	185,224.45	169,775.55
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	20,000,000.00	21,100,000.00	10,976,831.27	10,976,831.27	10,123,168.73

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros,
 y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Agosto 2023
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS						Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5		
Nota 20 OTROS SERVICIOS GENERALES	9,867,456.85	0.00	9,867,456.85	4,864,968.92	4,374,151.92	5,002,487.93	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 20.4)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
DONATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	1,891,848.00	0.00	1,891,848.00	548,116.38	548,116.38	1,343,731.62	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,048.00	0.00	1,011,048.00	301,052.10	301,052.10	710,795.90	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,000.00	0.00	130,000.00	56,699.00	56,699.00	73,301.00	
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	10,892.40	10,892.40	139,107.60	
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	179,472.88	179,472.88	420,527.12	
	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	170,518,777.33	164,833,780.01	159,481,222.67	

AUTORIZO

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. BRÉNDIRA DE LA CRUZ HERRERÍA RAMÍREZ
 FISCAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros, y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 31 / Agosto / 2023

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
21 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	188,384,730.00	188,384,730.00	0.00	57.08%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	188,384,730.00	188,384,730.00	0.00	57.08%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	188,384,730.00	188,384,730.00	0.00	57.08%
Total	310,000,000.00	20,000,000.00	330,000,000.00	188,384,730.00	188,384,730.00	0.00	57.08%

AUTORIZO
DIP. RUBÉN GUARDADO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO BERTIZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ,
C.P. BLANCA SEVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

Este informe de estado de cuenta de ingresos presupuestales es informativo y sus datos, son rúbrica libremente consultable y son responsabilidad del emisor

01/11/2023
07:18